INFORME BIENAL CITES ESPAÑA 2011 – 2012

PARTE 1.

Cuestionario cumplimentado según el modelo distribuido mediante Notificación a las Partes de la Secretaría CITES nº 2005/035 de 6 de julio de 2005

A. Información general

Parte	ESPAÑA
Periodo comprendido en este informe:	***1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012***
Información del organismo encargado de preparar este informe	*Ministerio de Economía y Competitividad.* *AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES – ESPAÑA* *Órgano de Gestión Principal con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 338/97* *Dirección General de Comercio e Inversiones* *Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior* *Paseo de la Castellana, nº 162, 6ª planta* *28071 Madrid* *España* *Teléfono: + 34 91 349 37 71* *Telefax: + 34 91 349 37 77* *Correo electrónico: cites.sscc@comercio.mineco.es*
Organismos, organizaciones o individuos que aportan contribuciones	*1. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas* *Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales* *AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES – ESPAÑA* *Órgano de Gestión adicional con arreglo a la letra b) del apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 338/97* *Subdirección General de Gestión Aduanera* *Avda. de Llano Castellano, nº 17* *28071 Madrid* *Teléfono: + 34 91 7289872 / 55* *Telefax: + 34 91 358 47 21* *Correo electrónico: gesadu@aeat.es* *2. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.* *Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural*

	AUTORIDAD CIENTIFICA CITES – ESPAÑA *Subdirección General de Medio Natural* *Pza. de San Juan de la Cruz s/n* *28071 Madrid* *España* *Teléfono: + 34 91 597 55 93* *Telefax: + 34 91 597 59 73* *Correo electrónico: buzon-sgb@magrama.es* *3. Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA)* *AUTORIDAD DE OBSERVANCIA* *Dirección General de la Guardia Civil* *C/ Batalla del Salado nº 32* *28071 Madrid* *España* *Teléfono: + 34 91 514 69 00* *Telefax: + 34 91 514 24 26* *Correo electrónico: dg-seprona-jefatura@guardiacivil.org*

B. Medidas legislativas y de fiscalización

1	¿Se ha proporcionado ya información sobre la legislación CITES en el marco del Proyecto de legislación nacional CITES? En caso afirmativo, ignore las preguntas 2, 3 y 4.	Sí (completamente) ☒ Sí (parcialmente) ☐ No ☐ Sin información/se desconoce
2	Si se ha previsto, redactado o sancionado alguna legislación relevante para la CITES, proporcione la siguiente información:	
	Título: *Reglamento de Ejecución (UE) nº 828/2011 de la Comisión de 17 de agosto de 2011, por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (publicado en el DOUE el 18/08/2011)*	Estado: *Derogado y reemplazado por el Reglamento 757/2012*
	Descripción somera del contenido: *Hace públicas una serie de restricciones por las cuales se limita la concesión de permisos de importación para ciertas especies.*	
	Título: *Reglamento (UE) de la Comisión nº 101/2012, de 6 de*	Estado: *Derogado y*

febrero de 2012, que modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (publicado en el DOUE 11/02/2012)	*reemplazado por el Reglamento 1158/2012*
Descripción somera del contenido: *Publica los anexos A, B, C y D en los que se clasifican las especies según su grado de protección, para actualizar ciertas enmiendas, principalmente al Apéndice III de la Convención CITES.*	
Título: *Reglamento de Ejecución (UE) nº 757/2012 de la Comisión de 20 de agosto de 2012, por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (publicado en el DOUE el 21/08/2012)*	Estado: *Aprobado y publicado*
Descripción somera del contenido: *Hace públicas una serie de restricciones por las cuales se limita la concesión de permisos de importación para ciertas especies.*	
Título: *Reglamento (UE) nº 791/2012 de la Comisión, de 23 de agosto de 2012, que modifica, en lo relativo a ciertos requisitos sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) nº 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo. (Publicado en el DOUE el 07/09/2012).*	Estado: *Aprobado y publicado*
Descripción somera del contenido: *Modifica el Reglamento nº 865/2006 para enmendar las disposiciones que regulan el comercio de ciertos especímenes y ciertas especies.*	
Título: *Reglamento (UE) nº 792/2012 de la Comisión, de 23 de agosto de 2012, por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) nº 338/97, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión. (Publicado en el DOUE el 07/09/2012)*	Estado: *Aprobado y publicado*
Descripción somera del contenido: *Modifica el Reglamento (CE) nº 865/2006 para enmendar los formularios en los que se emiten los permisos*	
Título: *Reglamento (UE) nº 1158/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012 que modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea serie L nº 339 de 12/12/2012)*	Estado: *Aprobado y publicado*
Descripción somera del contenido: *Publica los anexos A, B, C y D en los que se clasifican las especies según su grado de protección, para actualizar ciertas enmiendas, principalmente al Apéndice III de la Convención CITES.*	
Título: *Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de*	Estado: *Aprobada y*

represión del contrabando (BOE 01/07/2011)	*publicada*
Descripción somera del contenido: *Modifica la Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando, estableciendo en 50.000 € el valor de la mercancía intervenida para distinguir entre delito e infracción administrativa, y modifica las penas, tanto de prisión como el importe de las multas. Se introduce como nueva sanción el cierre del establecimiento donde se haya cometido el contrabando.*	
Título: *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (publicado en el BOE nº 46 del 23/02/2011)* Descripción somera del contenido: *Desarrolla el Listado adaptando el anterior Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Además de la protección general que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, confiere a todas esas especies y a su hábitat, su inclusión en el Listado conlleva la necesidad de llevar a cabo periódicamente una evaluación de su estado de conservación. En el seno del Listado, se encuentra el Catálogo Español de Especies Amenazadas, que lista las especies en dos categorías: "vulnerables" y "en peligro de extinción".*	Estado: *Aprobado y publicado*
Título: *Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (publicado en el BOE nº 112 del 11/05/2011)*	Estado: *Aprobado y publicado*
Descripción somera del contenido: *El Inventario Español del Patrimonio Natural y Biodiversidad fue creado en la Ley 42/2007. Está integrado por tres instrumentos: sistema de indicadores, informe anual y componentes básicos que son:* *Ecosistemas:* - *Catálogo Español de Hábitat en peligro de extinción.* - *Inventario Español de Zonas Húmedas* - *Inventario Español de Hábitat Terrestres y Marinos* - *Inventario de Paisajes* - *Mapa Forestal de España* *Fauna y Flora:* - *Inventario Español de Especies terrestres y marinas* - *Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo de Amenazadas* *Recursos Genéticos:* - *Inventario Español de Bancos de Material Biológico y Genético referido a Especies Silvestres* - *Inventario Español de Parques Zoológicos* - *Recursos Genéticos Forestales* *Recursos Naturales:*	

- *Inventario Español de Caza y pesca* - *Inventario Español de conocimientos tradicionales* - *Inventario Forestal Nacional* - *Mapa de suelos LUCDEME* *Espacios Protegidos y/ o de interés:* - *Dominio Público Hidráulico* - *Dominio Público Marítimo Terrestre* - *Inventario Español de Lugares de Interés Geológico* - *Catálogo de montes de Utilidad Pública* - *Red de Vías Pecuarias* - *Zonas de Alto Riesgo de Incendios* *Efectos negativos:* - *Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras* - *Daños Forestales* - *Estadística General de Incendios Forestales* - *Inventario Nacional de Erosión de Suelos* - *Registro estatal de Infractores de Caza y pesca* - *Red de Seguimiento de Erosión y Desertificación*	
Título: *Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (publicado en el BOE el 30/09/2011)* Descripción somera del contenido: *el Plan Estratégico 2011-2017 se alinea con los compromisos asumidos por España, en especial el Plan Estratégico 2011-2010 del Convenio de Diversidad Biológica y la Estrategia Europea de Biodiversidad. En su elaboración han participado la Administración (Estatal y regional) así como la comunidad científica, los agentes económicos y sociales y las ONGs*.	Estado: *Aprobado y publicado*
Título: *Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, que regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras (publicado en el BOE nº 298 del 12/12/2011)* Descripción somera del contenido: *desarrolla las disposiciones sobre especies exóticas de la Ley 42/2007, establece la estructura, el funcionamiento y el contenido del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y especifica los procedimientos administrativos para la inclusión o exclusión de especies exóticas invasoras, los contenidos y procedimientos de elaboración y aprobación de estrategias, así como aquellas medidas necesarias para prevenir la introducción y evitar la propagación de las mismas. Como paso previo a la catalogación, se considera conveniente establecer un Listado de Especies Exóticas con potencial invasor.*	Estado: *Aprobado y publicado*
Título: *Orden AAA/75/2012, de 12 de enero, por la que se incluyen distintas especies en el Listado de Especies*	Estado: *Aprobado y*

	Silvestres en Régimen de Protección Especial para su adaptación al anexo II del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (publicado en el BOE nº 18 del 21/01/2012) publicado Descripción somera del contenido: *se incluyen en el Listado de especies Silvestres en Régimen de Protección Especial 3 especies y 1 género de flora, 4 especies y 2 géneros de invertebrados, 6 tiburones, 3 rayas y 2 peces sierra marinos en aplicación del Protocolo sobre zonas protegidas y diversidad biológica en el Mediterráneo*	
3	¿Está la legislación promulgada disponible en uno de los idiomas de trabajo de la Convención?	Sí ☒ No ☐ Sin información ☐
4	En caso afirmativo, adjunte una copia del texto completo de la legislación o de las principales disposiciones legislativas que hayan sido publicadas en el boletín oficial.	Legislación adjunta ☒ Presentada previamente ☐ No disponible, se remitirá ulteriormente ☐
5	¿Cuáles de las siguientes cuestiones se abordan mediante medidas internas más estrictas adoptadas para las especies incluidas en la CITES (en virtud del Artículo XIV de la Convención)? Marque todas las que correspondan	

	Las condiciones para:			La completa prohibición de:		
Cuestión	Sí	No	Sin información	Sí	No	Sin información
Comercio	☒	☐	☐	☐	☒	☐
Captura	☒	☐	☐	☐	☒	☐
Posesión	☒	☐	☐	☐	☒	☐
Transporte	☒	☐	☐	☐	☒	☐
Otro (especifique)	☐	☒	☐	☐	☒	☐

Comentarios adicionales

El comercio (importación y exportación) y transporte se regula de manera más estricta en el ámbito de la Unión Europea mediante lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 338/97. Para algunas especies autóctonas, las Comunidades Autónomas poseen regulaciones específicas más estrictas en cuanto a su captura y posesión.

6	¿Cuáles han sido los resultados de cualquier examen o evaluación de la eficacia de la legislación CITES, en relación con lo siguiente? Marque todas las que correspondan				
	Punto	Adecuado	Parcialmente inadecuado	Inadecuado	Sin información
	Poderes de las autoridades CITES	☐	☐	☐	☒
	Claridad de las obligaciones legales	☐	☐	☐	☒
	Control del comercio CITES	☐	☐	☐	☒
	Compatibilidad con la política existente sobre la gestión y el uso de la vida silvestre	☐	☐	☐	☒
	Todos los tipos de delitos están previstos en la ley	☐	☐	☐	☒
	Todos los tipos de sanciones están previstas en la ley	☐	☐	☐	☒
	Reglamentaciones de ejecución	☐	☐	☐	☒
	Coherencia en la legislación	☐	☐	☐	☒
	Otro (especifique):	☐	☐	☐	☒
	Proporcione información, según proceda:				
7	Si no se ha efectuado un examen o evaluación, ¿se ha previsto para el próximo periodo de presentación de informes?				Sí ☐ No ☒ Sin información ☐
	Proporcione información, según proceda:				
8	¿Se ha realizado un examen de algunos aspectos de la legislación en relación con la aplicación de la Convención? Marque todas las que correspondan				
	Aspecto		Sí	No	Sin información
	Acceso a los recursos naturales o posesión de ellos		☐	☒	☐
	Recolección		☐	☒	☐
	Transporte de especímenes vivos		☐	☒	☐
	Acondicionamiento y alojamiento de especímenes vivos		☐	☒	☐
	Proporcione información, según proceda:				
9	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado				

C. Medidas de cumplimiento y observancia

		Sí	No	Sin información
1	¿Se ha efectuado alguna de las siguientes operaciones de control del cumplimiento?			
	Examen de los informes u otra información proporcionada por los comerciantes y productores	☒	☐	☐
	Inspecciones de los comerciantes, productores, mercados	☒	☐	☐
	Controles fronterizos	☒	☐	☐
	Otro (especifique): *Criadores y viveros de especies protegidas por CITES.*	☒	☐	☐
2	¿Se ha impuesto alguna medida administrativa (p.ej., multas, prohibiciones, suspensiones) para las violaciones relacionadas con la CITES?	☒	☐	☐
3	En caso afirmativo, ¿Cuántas y para qué tipo de violaciones? Si es posible, adjunte pormenores. *El número de expedientes por supuesta infracción administrativa de contrabando incoados en el año 2011 fue de 249, y en el año 2012 de 285. El número de expedientes administrativos de contrabando resueltos en el año 2011 fue de 215, y en el año 2012 de 253.* *Algunos de esos expedientes (cerca de 95 en el 2011 y cerca de 111 en el 2012) fueron abiertos por pretender introducir especímenes CITES en el país sin la documentación CITES exigible. El resto fueron expedientes abiertos por infracciones observadas en el comercio interior, tal como la puesta en venta de especímenes sin acreditar debidamente su origen legal.*			
4	¿Se ha efectuado alguna incautación, confiscación o decomiso importante de especímenes CITES?	☐	☒	☐

5	Si se dispone de información: ☐ Decomisos/confiscaciones importantes ☒ Total de decomisos/confiscaciones En la medida de lo posible, especifique por grupo de especies o adjunte pormenores.	Número *En el año 2011 se formularon 273 denuncias penales/ administrativas, interviniéndose un total de 995 especímenes.* *En el año 2012 se formularon 345 denuncias penales/administrativas interviniéndose un total de 982 especímenes.* *Algunas de las anteriores denuncias dieron lugar a la incoación de expedientes por supuesta infracción administrativa de contrabando.* *El número de expedientes por supuesta infracción administrativa de contrabando incoados en el año 2011 fue de 249, y en el año 2012 de 285. El número de expedientes administrativos de contrabando resueltos en el año 2011 fue de 215, y en el año 2012 de 253.*		
6	¿Se ha entablado alguna acción penal por violaciones importantes relacionadas con la CITES?	☒	☐	☐
7	En caso afirmativo, ¿Cuántas y por qué tipo de violaciones? Si es posible, adjunte pormenores en Anexo. *En anexo adjunto se detallan las actuaciones en materia penal en relación con la aplicación del Convenio CITES en los años 2011 y 2012.*			
8	¿Se ha tomado alguna otra medida judicial por violaciones relacionadas con la CITES?	☒	☐	☐
9	En caso afirmativo, ¿Qué tipo de violaciones y cuáles fueron los resultados? Si es posible, adjunte pormenores en Anexo. *Se han realizado un total de 21 acciones judiciales, unas por supuesta infracción al Código Penal y otras por supuesto delito de contrabando, cuyos resultados a día de hoy no se conocen.*			

10	¿De qué modo se dispuso normalmente de los especímenes confiscados?	Marque si se aplica	
	– Devolución al país de exportación		☐
	– Zoos públicos o jardines botánicos		☒
	– Centros de rescate elegidos		☐
	– Instalaciones privadas aprobadas		☒
	– Eutanasia		☐
	– Otro (especifique) ONGs		☒
	Comentarios:		
11	¿Se ha proporcionado información detallada a la Secretaría sobre casos significativos de comercio ilegal (p.ej., mediante un ECOMENSAJE u otros medios), o información sobre comerciantes ilegales condenados o delincuentes reincidentes?	Sí	☐
		No	☐
		No se aplica	☒
		Sin información	☐
	Comentarios:		
12	¿Se han realizado actividades conjuntas de observancia con otros países (p.ej., intercambio de información confidencial, apoyo técnico, asistencia en la investigación, operación mixta, etc.)?	Sí	☐
		No	☒
		Sin información	☐
13	En caso afirmativo, describa someramente:		
14	¿Se ha ofrecido algún incentivo a las comunidades locales para que participen en la observancia de la legislación CITES y que haya resultado en la detención y condena de los culpables?	Sí	☐
		No	☒
		Sin información	☐
15	En caso afirmativo, describa:		
16	¿Se ha realizado algún examen o evaluación de la observancia relacionada con la CITES?	Sí	☐
		No	☒
		No se aplica	☐
		Sin información	☐
	Comentarios:		
17	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado		

D. Medidas administrativas

D1 Autoridad Administrativa (AA)

1	¿Ha habido algún cambio en la designación o información relativa a la AA que aún no se ha reflejado en la Guía CITES?	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐

Se deberán reflejar los siguientes cambios que afectan a señas, teléfonos, direcciones de correo electrónico y webs:

Management Authorities / Autoridades Administrativas / Organes de gestion

1

Ministerio Economía y Competitividad
Dirección General Comercio e Inversiones
Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior
Paseo de la Castellana, 162 - 6ª planta
E-28071 MADRID

Tel: +34 (91) 349 37 71
Fax: +34 (91) 349 37 77/40
Email: ~~cites.sscc @ comercio.mityc.es~~ cites.sscc@comercio.mineco.es
Web: http://www.cites.es

2

Ministerio de ~~Hallenda~~ Hacienda y Administraciones Públicas
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales
Avda. de Llano Castellano, 17
E-28071 MADRID

Tel: +34 (91) ~~728 94 50; 728 98 71~~ 728 98 72; 728 98 55
Fax: +34 (91) 358 47 21
Email: gesadu @ aeat.es

Other Management Authorities competent to grant permits / Otras Autoridades Administrativas competentes para conceder permisos / Autres organes de gestion compétents pour délivrer les permis

Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio

3

Dirección ~~Territorial y~~ Provincial de Comercio
San Andrés, 143
E-15071 A CORUÑA

Tel: +34 (981) 21 71 60
Fax: +34 (981) 20 85 58
Email: ~~coruna.dp @ mcx.es~~ coruna.cice@comercio.mineco.es

4

Dirección Territorial ~~y Provincial~~ de Comercio

Muelle Juan Carlos I s/n
E-11207 ALGECIRAS

Tel: +34 (956) ~~58 74 23~~ 58 74 26
Fax: +34 (956) 63 19 81
Email: ~~algeciras.dp @ mcx.es~~ algeciras.cice@comercio.mineco.es

5

Dirección ~~Territorial y Provincial~~ de Comercio
~~Orense, 4~~
~~E-03003 ALICANTE~~

Edificio Este – SOIVRE- Planta baja- CD2

Puerto de Alicante – IFCM

E-03001 ALICANTE

Tel: +34 (965) 98 52 13
Fax: +34 (965) 12 54 52
Email: ~~alicante.dp @ mcx.es~~ alicante.cice@comercio.mineco.es

6

Dirección Territorial ~~y Provincial~~ de Comercio
Vía Augusta 197-199
E-08071 BARCELONA

Tel: +34 (93) 202 71 71
Fax: +34 (93) 202 71 58
Email: ~~barcelona.dp @ mcx.es~~ barcelona.cice@comercio.mineco.es

7

Dirección Territorial ~~y Provincial~~ de Comercio
Alameda de Mazarredo, 31
E-48009 BILBAO

Tel: +34 (94) 435 50 05
Fax: +34 (94) 423 34 83
Email: ~~bilbao.dp @ mcx.es~~ bilbao.cice@comercio.mineco.es

8

Dirección Territorial ~~y Provincial~~ de Comercio
El Guinchete, s/n
E-35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS

Tel: +34 (92) 847 12 80
Fax: +34 (92) 846 24 43
Email: ~~laspalmas.dp @ mcx.es~~ laspalmas.cice@comercio.mineco.es

9

Dirección Territorial ~~y Provincial~~ de Comercio
~~Recoletos,13, 1° dcha~~
~~E-28071 MADRID~~

C/ Albacete nº 5, planta 6 sur

E-28027 MADRID

Tel: +34 (91) ~~781 27 17~~ 603 74 41
Fax: +34 (91) ~~435 63 87~~ 603 70 09
Email: ~~madrid @ mcx.es~~ madrid.cice@comercio.mineco.es

10

Dirección ~~Territorial y~~ Provincial de Comercio
Estación Marítima del Puerto, 1
E-29001 MÁLAGA

Tel: +34 (952) 12 26 01
Fax: +34 (952) 22 62 42
Email: ~~malaga.dp @ mcx.es~~ malaga.cice@comercio.mineco.es

11

Dirección Territorial ~~y Provincial~~ de Comercio
Muelle Viejo, ~~19~~ 17, planta 2ª
E-07012 PALMA DE MALLORCA

Tel: +34 (971) 21 45 25
Fax: +34 (971) 71 48 47
Email: ~~mallorca.dp @ mcx.es~~ mallorca.cice@comercio.mineco.es

12

Dirección Territorial ~~y Provincial~~ de Comercio
Avda. Santa Clara de Cuba, 6-12
Nave 2, locales 4° y 5°
E-41007 SEVILLA

Tel: +34 (954) 26 05 74
Fax: +34 (954) 25 49 10
Email: ~~sevilla.dp @ mcx.es~~ sevilla.cice@comercio.mineco.es

13

Dirección Territorial ~~y Provincial~~ de Comercio
C/ General Gutiérrez nº 1, 4º piso
E-38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Tel: +34 (922) 53 41 13
Fax: +34 (922) 24 68 36
Email: ~~tenerife @ mcx.es~~ tenerife.cice@comercio.mineco.es

14

Dirección Territorial ~~y Provincial~~ de Comercio
~~Pintor Sorolla, 3~~
~~E-46002 VALENCIA~~

C/ Pascual y Genís nº 1, planta 6ª

E-46002 VALENCIA

Tel: +34 (96) 350 90 45
Fax: +34 (96) 351 91 42

	Email: ~~valencia.dp @ mcx.es~~ valencia.cice@comercio.mineco.es **Enforcement Authorities / Autoridades de observancia / Autorités de lutte contre la fraude** **1** Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) Dirección General de la Guardia Civil C/ Batalla del Salado, 32 E-28071 MADRID Tel: +34 (91) ~~514 24 20~~ 514 69 00 Fax: +34 (91) 514 24 26 Email: dg-seprona-jefatura @ guardiacivil.org **2** Subdirección General de Gestión Aduanera Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales Avda. de Llano Castellanos, 17 E-28071 MADRID Tel: +34 (91) ~~728 94 50; 728 98 71~~ 728 98 72; 728 98 55 Fax: +34 (91) 358 47 21 Email: gesadu @ aeat.es		
2	En caso afirmativo, comunique esos cambios en este apartado.		
3	¿Hay más de una AA en su país y se ha designado una AA principal?	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐

4	En caso afirmativo, indique el nombre de esa AA y si se deja constancia de ello en la Guía CITES. *La Autoridad Administrativa CITES principal es:* *Ministerio de Economía y Competitividad.* *AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES – ESPAÑA* *Órgano de Gestión Principal con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 338/97* *Dirección General de Comercio e Inversiones* *Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior* *Paseo de la Castellana, nº 162, 6ª planta* *28071 Madrid* *España* *Teléfono: + 34 91 349 37 71* *Telefax: + 34 91 349 37 77* *Correo electrónico: cites.sscc@comercio.mineco.es* *La Autoridad Administrativa CITES adicional es:* *Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas* *Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales* *AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES – ESPAÑA* *Órgano de Gestión adicional son arreglo a la letra b) del apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 338/97* *Subdirección General de Gestión Aduanera* *Avda. de Llano Castellano, nº 17* *28071 Madrid* *Teléfono: + 34 91 7289872 / 55* *Telefax: + 34 91 358 47 21* *Correo electrónico: gesadu@aeat.es* *En la Guía no se especifica cuál es la Autoridad Administrativa CITES principal y cuál la adicional.*
5	¿Cuántas personas trabajan en la AA? *30 personas, de ellas 7 trabajan en los servicios centrales de la Autoridad Administrativa CITES principal (Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior) y las restantes trabajan en las oficinas periféricas (otras autoridades competentes para emitir permisos).*

6	¿Puede estimar el porcentaje de tiempo que han dedicado a cuestiones relacionadas con la CITES? En caso afirmativo, haga una estimación. *En los servicios centrales de la Autoridad Administrativa CITES principal, se dedica el 100% del tiempo. En los servicios periféricos el porcentaje es variable.*	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
7	¿Cuáles son los conocimientos técnicos del personal de la AA?	Marque si se aplica	
	– Administración		☒
	– Biología		☒
	– Economía/comercio		☒
	– Legislación/política		☒
	– Otro (especifique) *Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Técnica Agrícola y Veterinaria.*		☒
	– Sin información		☐
8	¿Las AA(s) han emprendido o apoyado actividades de investigación relacionadas con especies CITES o cuestiones técnicas (p.ej. etiquetas, precintos, identificación de especies) distintas a las enunciadas en D2(8) y D2(9)?	Sí No Sin información	☐ ☒ ☐
9	En caso afirmativo, indique el nombre de las especies y proporcione pormenores sobre el tipo de investigación.		
10	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado		

D2 Autoridad Científica (AC)

1	¿Ha habido algún cambio en la información relativa a la AC que aún no se ha reflejado en la Guía CITES?	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
2	En caso afirmativo, comunique esos cambios en este apartado. **Scientific Authority / Autoridad Científica / Autorité scientifique** **1** Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental y Medio Natural Subdirección General de Medio Natural Plaza San Juan de la Cruz S/M E-28071 MADRID Tel: +34 (91) ~~597 60 56~~ 597 55 93 Fax: +34 (91) ~~749 38 09~~ 597 59 73 ~~Web: http://www.mma.es~~ Email: buzon-sgb@magrama.es		
3	¿Se ha designado una AC independiente de la AA?	Sí No	☒ ☐

	Sin información	☐
4	¿Cuál es la estructura de la AC?	Marque si se aplica
	– Institución gubernamental	☒
	– Institución académica o de investigación	☐
	– Comité permanente	☐
	– Grupo de individuos con cierta experiencia	☐
	– Otro (especifique)	☐
5	¿Cuántas personas en la AC trabajan en cuestiones relacionadas con la CITES?	3
6	¿Puede estimar el porcentaje de tiempo que ha dedicado a cuestiones relacionadas con la CITES?	Sí ☒ No ☐ Sin información ☐
	En caso afirmativo, haga una estimación. Un 75% del tiempo.	
7	¿Cuáles son los conocimientos técnicos del personal de la AC?	Marque si se aplica
	– Botánica	☒
	– Ecología	☐
	– Pesca	☐
	– Bosques	☐
	– Protección	☐
	– Zoología	☒
	– Otro (especifique)	☐
	– Sin información	☐
8	¿Ha emprendido su AC alguna actividad de investigación en relación con las especies CITES?	Sí ☐ No ☐ Sin información ☒
9	En caso afirmativo, indique el nombre de la especie y el tipo de investigación.	

Nombre de la especie	Poblaciones	Distribución	Extracción	Comercio legal	Comercio ilegal	Otro (especifique)
1						
2						
3						
etc.						

	Sin información	☐
10	¿Se ha presentado algún proyecto de propuesta de investigación científica a la Secretaría con arreglo a la Resolución Conf. 12.2?	Sí ☐ No ☒ Sin información ☐
11	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado	

D3 Autoridades de observancia

1	¿Se ha informado a la Secretaría acerca de autoridades de observancia que hayan sido designadas para recibir información confidencial sobre observancia relacionada con la CITES?	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
2	En caso negativo, desígnelas en este apartado (con la dirección, teléfono, fax y correo electrónico).		
3	¿Hay una unidad especializada responsable de la observancia relacionada con la CITES (p.ej. en el departamento de vida silvestre, aduanas, policía, oficina del fiscal)?	Sí No En estudio Sin información	☒ ☐ ☐ ☐
4	En caso afirmativo, indique el nombre del organismo principal de observancia: *Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil.*		
5	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado		

D4 Comunicación, información, gestión e intercambio

1	¿En qué medida está informatizada la información CITES?	Marque si se aplica
	– Control y presentación de datos sobre el comercio legal	☒
	– Control y presentación de datos sobre el comercio ilegal	☒
	– Expedición de permisos	☒
	– En modo alguno	☐
	– Otro (especifique): *Bases de datos sobre especies, sus grados de protección, sus áreas de distribución, etc.*	☒

2 ¿Tienen las autoridades siguientes acceso a Internet? Marque si se aplica

Autoridad	Sí, acceso continuo y sin restricciones	Sí, pero solo mediante una conexión conmutada	Sí, pero solo a través de una oficina diferente	Solo algunas oficinas	En modo alguno	Proporcione información, según proceda
Autoridad Administrativa	☒	☐	☐	☐	☐	
Autoridad Científica	☒	☐	☐	☐	☐	
Autoridad de observancia	☒	☐	☐	☐	☐	

<table>
<tr><td>3</td><td>¿Hay un sistema de información electrónico que le proporciona información sobre las especies CITES?</td><td colspan="3">Sí ☒
No ☐
Sin información ☐</td></tr>
<tr><td>4</td><td colspan="3">En caso afirmativo, proporciona información sobre:
– Legislación (nacional, regional o internacional) ☒
– Situación de la conservación (nacional, regional, internacional) ☐
– Otro (especifique): áreas de distribución, nivel de protección, restricciones de importación adoptadas por la Unión Europea (apartado 6 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 338/97), informes negativos o positivos del Grupo de Revisión Científica y de la Autoridad Científica CITES española (artículos 4.1.a)i) y 4.2.a) del Reglamento (CE) nº 338/97), recomendaciones de suspensiones de comercio, etc. ☒</td><td>Marque si se aplica</td></tr>
<tr><td>5</td><td>¿Está disponible a través de Internet?

Proporcione el URL:</td><td colspan="3">Sí ☐
No ☒
No se aplica ☐
Sin información ☐</td></tr>
<tr><td>6</td><td colspan="4">¿Tienen las autoridades mencionadas a continuación acceso a las siguientes publicaciones?
Marque si se aplica
<table><tr><th>Publicación</th><th>Autoridad Administrativa</th><th>Autoridad Científica</th><th>Autoridad de observancia</th></tr><tr><td>Lista de Especies CITES 2003 (libro) y edición de 2011</td><td>☒</td><td>☒</td><td>☒</td></tr><tr><td>Lista de Especies CITES y Apéndices Anotados 2003 (CD-ROM) y edición de 2011</td><td>☒</td><td>☒</td><td>☒</td></tr><tr><td>Manual de Identificación</td><td>☒</td><td>☒</td><td>☒</td></tr><tr><td>Manual CITES</td><td>☒</td><td>☒</td><td>☒</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>7</td><td colspan="4">En caso negativo, ¿qué problemas se han encontrado para acceder a esta información?</td></tr>
<tr><td>8</td><td colspan="3">¿Las autoridades de observancia han comunicado a la Autoridad Administrativa información sobre?
– Mortalidad en el transporte ☐
– Decomisos y confiscaciones ☒
– Discrepancias entre el número de artículos consignados en los permisos y los realmente comercializados ☐
Comentarios: la información sobre la mortalidad en el transporte en los intercambios con países terceros es proporcionada por la Autoridad Administrativa CITES en sus informes Anuales, así como las cantidades realmente comercializadas. Este dato es facilitado por las Autoridades CITES que controlan los envíos y/o son consignados por las Autoridades Aduaneras fronterizas en los permisos CITES.</td><td>Marque si se aplica</td></tr>
<tr><td>9</td><td>¿Dispone el Gobierno de un Sitio web con información sobre la</td><td colspan="3">Sí ☒</td></tr>
</table>

	CITES y sus requisitos?	No ☐ Sin información ☐
	En caso afirmativo, indique el URL: *http://www.cites.es*	
10	¿Han participado las autoridades CITES en alguna de las siguientes actividades para lograr que el público en general tenga un acceso más fácil y una mayor comprensión de los requisitos de la Convención?	
	– Comunicados de prensa/conferencias	☒
	– Artículos en periódicos, entrevistas de radio/televisión	☒
	– Folletos, prospectos	☐
	- Presentaciones *En 2011 se organizaron por parte de la Autoridad Científica dos cursos de una semana de duración (en junio y octubre) sobre inspección en Parques Zoológicos en los que se impartieron charlas específicas sobre la aplicación de CITES en este campo particular.*	☒
	– Exhibiciones	☐
	– Información en los puestos fronterizos	☒
	– Teléfono rojo	☐
	– Otro (especifique)	☐
	Adjunte copias sobre cualquier punto.	
11	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado	

D5 Procedimientos en materia de permisos y registro

1	¿Ha comunicado previamente a la Secretaría algún cambio en el formato de los permisos o la designación o la firma de los oficiales autorizados para firmar los permisos/certificados CITES?			Sí ☒ No ☐ No se aplica ☐ Sin información ☐
	En caso negativo, proporcione información:			
	Cambios en el formato del permiso:			
	Cambios en la designación o firmas de los oficiales relevantes:			
2	¿Ha desarrollado su país procedimientos por escrito para lo siguiente?			Marque si se aplica
		Sí	No	Sin información
	Expedición/aceptación de permisos	☒	☐	☐
	Registro de comerciantes	☒	☐	☐
	Registro de procedimientos *Nota aclaratoria: en el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la*	☒	☐	☐

	protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y en el Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, están recogidos los procedimientos para la expedición y aceptación de permisos y registro de determinados establecimientos. Además, hemos desarrollado varios procedimientos escritos internos como el control de la cría en cautividad y la reproducción artificial.			

3	Indique cuantos documentos CITES se expidieron y denegaron en el periodo de dos años (Observe que algunas Partes comunican su comercio efectivo en el informe anual. Esta cuestión se refiere a los documentos expedidos).					
	Año 1	Importación o introducción procedente del mar	Expor-tación	Reexpor-tación	Otro	Comentarios
	¿Cuántos documentos se expidieron?	2.806 documentos para amparar importaciones (de ellos 2.478 permisos de importación con 3.645 bloques y 72 Notificaciones de importación con 81 bloques, y 256 introducciones de efectos personales con 295 bloques)	842 permisos de exportación (con 1.647 bloques)	1.682 Certificados de reexportación (con 2.579 bloques)	5 permisos de propiedad privada. 2 Certificados de exhibición itinerante.	
	¿Cuántas solicitudes se denegaron debido a omisiones graves o información errónea?					
	Año 2 ¿Cuántos documentos se expidieron?	2.817 documentos para amparar importaciones (de ellos 2.410 permisos de importación con 3.727 bloques, 98 Notificaciones de importación con 105 bloques y 309 Efectos personales con 354 bloques)	1.000 permisos de exportación (con 2.685 bloques)	1.981 Certificados de reexportación (con 3.264 bloques)	6 permisos de propiedad privada. 2 Certificados de exhibición itinerante.	
	¿Cuántas solicitudes se					

	denegaron debido a omisiones graves o información errónea?					
4	¿Se canceló o reemplazó algún documento CITES que había sido previamente expedido debido a omisiones graves o información errónea?					Sí ☐ No ☒ Sin información ☐
5	En caso afirmativo, indique las razones.					

6	Indique las razones por las que rechazó documentos CITES de otros países.			Marque si se aplica
	Razón	Sí	No	Sin información
	Violaciones técnicas	☐	☒	☐
	Sospecha de fraude	☐	☒	☐
	Base insuficiente para justificar que las extracciones no eran perjudiciales	☒	☐	☐
	Base insuficiente para dictaminar la adquisición legal	☐	☒	☐
	Otro (especifique)	☐	☐	☐
	En el 2011 se denegaron varias solicitudes de permiso de importación, correspondientes a mercancías que no llegaron a territorio de la UE, por los siguientes motivos: - *Por razón de una restricción de importación publicada en un Reglamento comunitario o la existencia de un dictamen negativo de extracción no perjudicial emitido por el Grupo de Revisión Científica de la UE o por la Autoridad Científica CITES nacional: 34 solicitudes* - *Por inclusión de la especie en el Anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97, no siendo posible autorizar su uso comercial: 3 solicitudes* - *Por cuestión relativa a la información que consta en el CITES de un tercer país sobre los cupos de exportación: 2 solicitudes* - *Por utilizar un nombre científico que no figura en las Obras de referencia para la nomenclatura de las especies: 1 solicitud.* *En el 2011 se denegaron varias solicitudes de permiso de importación, correspondientes a mercancías que no llegaron a territorio de la UE, por los siguientes motivos:* - *Por razón de una restricción de importación publicada en un Reglamento comunitario o la existencia de un dictamen negativo de extracción no perjudicial emitido por el Grupo de Revisión Científica de la UE o por la Autoridad Científica CITES nacional: 41 solicitudes* - *Por inclusión de la especie en el Anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97, no siendo posible autorizar su uso comercial: 4 solicitudes* - *Por cuestión relativa al marcado de los especímenes: 4 solicitudes* *.* *Adicionalmente, en el 2012 se denegaron 3*			

	solicitudes de permiso de importación para mercancías que sí habían llegado a territorio de la UE y para las cuales no se pudo conceder el permiso de importación retroactivo.			
7	¿Se considera la captura y/o los cupos de exportación como un instrumento de gestión en el procedimiento de expedición de permisos? Comentarios. *La aprobación de cupos de exportación es una de las herramientas básicas incluidas en los Planes de Gestión de las especies para una adecuada gestión de los recursos naturales propios basados en la sostenibilidad del recurso.*			Sí ☒ No ☐ Sin información ☐
8	¿Cuántas veces se ha solicitado asesoramiento a la Autoridad Científica? *En el año 2011 se han solicitado 77 dictámenes para operaciones de comercio exterior, y en el año 2012, 50 dictámenes.* *Adicionalmente, se han solicitado otros dictámenes para el traslado dentro de la UE de animales vivos silvestres de especies incluidas en el Anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97.*			
9	¿Ha cobrado derechos la AA por la expedición de permisos, registro o actividades relacionadas con la CITES?			Marque si se aplica
	– La expedición de documentos CITES			☒
	– La concesión de licencias o el registro de establecimientos que producen especies CITES			☐
	– La captura de especies incluidas en la CITES			☐
	– La utilización de las especies incluidas en la CITES			☐
	– La asignación de cupos para las especies incluidas en la CITES			☐
	– La importación de las especies incluidas en la CITES *Se cobra tasa al solicitar los permisos de importación que exige la Unión Europea para poder importar especímenes de especies incluidas en los anexos A y B del Reglamento (CE) nº 338/97, así como al solicitar permisos de exportación o certificados de reexportación para exportar especímenes de especies incluidas en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) nº 338/97.* *También se cobra tasa al ser solicitado un Certificado de uso comunitario, de uso exclusivo dentro de la Unión Europea, a efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 338/97 y en el apartado 2 del artículo 9 del mismo Reglamento.*			☐
	– Otro (especifique)			☐
10	En caso afirmativo, indique el monto de esos derechos. *La tasa es de:* - *20 € por permiso de importación, exportación o certificado de reexportación cuando estos contienen hasta 4 especies, que se incrementa en 5 euros más por especie adicional.* - *20 € por Certificado de uso comunitario.* - *30 € por Certificado de propiedad privada hasta 4 especies, que*			

	se incrementará en 5 € más por especie adicional. *- 10 € por Certificado de exhibición itinerante.* *Quedan exentos del pago de la tasa los organismos instituciones oficiales pertenecientes a cualquiera de las Administraciones Públicas.*
11	¿Se han utilizado los ingresos para aplicar la CITES o en pro de la conservación de la vida silvestre? — Marque si se aplica – Completamente: ☐ – Parcialmente: ☒ – En modo alguno: ☐ – Sin importancia: ☐ Comentarios: *La legislación actual no permite la reutilización directa de los ingresos en programas específicos.*
12	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado

D6 Fomento de capacidad

1	¿Se ha realizado alguna de estas actividades para fomentar la eficacia de la aplicación de la CITES a escala nacional? — Marque si se aplica			
	Aumentar el presupuesto para realizar actividades	☒	Mejorar las redes nacionales	☐
	Contratar más personal	☐	Adquirir equipo técnico para el control/observancia	☒
	Diseñar instrumentos de aplicación	☐	Informatizar la información	☒
	– Otro (especifique)			☐

2	¿Han recibido las autoridades CITES alguna de las siguientes actividades de fomento de capacidad impartidas por fuentes externas o se han beneficiado de ellas?						
	Marque las casillas para indicar el grupo beneficiado y la actividad. Grupo elegido	Asesoramiento u orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Formación	Otro (especifique)	¿Cuáles fueron las fuentes externas?
	Personal de la AA	☒	☐	☐	☒	☐	*Autoridades de diversos países colaborando con el X Master en Gestión, Acceso y Conservación de Especies en Comercio: el marco internacional, celebrado del 4 de abril al 1 de julio de 2011 organizados por la Universidad Internacional Antonio Machado en Baeza, Jaén, España.* *Dos cursos de formación específicos para Inspectores CITES (identificación de especies y gestión documental).*
	Personal de la AC	☐	☐	☐	☐	☐	

	Personal de las autoridades de observancia	☐	☐	☐	☒	☐	- *Diversos cursos organizados por la Guardia Civil destinados a formar oficiales especializados en delitos medioambientales y otras infracciones.* - *Cursos periódicos destinados a Policía Municipal y Agentes Forestales.*

	Comerciantes	☐	☐	☐	☒	☐	*Cursos destinados a sectores económicos*
	ONG	☐	☐	☐	☐	☐	
	Público	☐	☐	☐	☒	☐	*Diversas charlas informativas sobre el funcionamiento de la CITES y la obtención de documentos*
	Otro (especifique)	☐	☐	☐	☐	☐	-

3	¿Han ofrecido las autoridades CITES alguna de las actividades de fomento de capacidad siguientes?						
	Marque las casillas para indicar el grupo beneficiado y la actividad. Grupo elegido	Asesoramiento u orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Formación	Otro (especifique)	Detalles
	Personal de la AA	☒	☒	☐	☒	☐	*X Master en Gestión, Acceso y Conservación de Especies en Comercio: Marco Internacional*
	Personal de la AC	☐	☐	☐	☒	☐	*Organización de curso sobre especies protegidas por el control de su comercio para la Guardia Civil (SEPRONA) en octubre de 2011. Participación en cursos organizados por la CENEAM para el SEPRONA en octubre de 2011 y 2012.*
	Personal de las autoridades de observancia	☒	☒	☐	☒	☐	*Cursos CITES para el SEPRONA*
	Comerciantes	☒	☐	☐	☐	☐	*Cursos CITES abiertos a comerciantes y ONG con participación de los mismos*
	ONG	☐	☐	☐	☐	☐	
	Público	☒	☐	☐	☐	☐	
	Otras partes o reuniones internacionales	☒	☐	☒	☒	☐	*X Master en Gestión, Acceso y Conservación de Especies en Comercio: Marco Internacional* *Proyecto de colaboración con las Autoridades CITES de Turquía para la implementación de CITES.*
	Otro (especifique)	☒	☐	☐	☐	☐	

4	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado

D7 Iniciativas de colaboración

1	¿Hay un comité interorganismos o intersectorial sobre la CITES?						Sí ☐ No ☒ Sin información ☐	
2	En caso afirmativo, ¿qué organismos están representados y cuántas veces se reúnen?							
3	En caso negativo, indique la frecuencia de las reuniones o consultas celebradas por la Autoridad Administrativa para garantizar la coordinación entre las autoridades CITES (p.ej. otras AA, AC, aduanas, policía, otras):							
		Diarias	Semanales	Men-suales	Anuales	Nin-guna	Sin información	Otro (especifíquelo)
	Reuniones	☐	☐	☒	☐	☐	☐	
	Consultas	☐	☒	☐	☐	☐	☐	
4	Se han desplegado esfuerzos a escala nacional para colaborar con:						Marque si se aplica	Información, si se dispone de ella
	Organismos de desarrollo y comercio						☐	
	Autoridades provinciales, estatales o territoriales						☒	
	Autoridades o comunidades locales						☒	
	Poblaciones indígenas						☐	
	Asociaciones comerciales o de otro sector privado						☒	*Reuniones informativas y de colaboración*
	ONG						☒	
	Otro (especifique)						☐	
5	¿Se ha concertado algún Memorando de Entendimiento u otros acuerdos oficiales en favor de la cooperación institucional relacionada con la CITES entre la Autoridad Administrativa y los siguientes organismos?							Marque si se aplica
	Autoridad Científica							☐
	Aduanas							☐
	Policía							☐
	Otras autoridades fronterizas (especifique)							☐
	Otros organismos gubernamentales							☐
	Organismos del sector privado							☐
	ONG							☐
	Otro (especifique)							☐
6	¿Ha participado el personal de su gobierno en alguna actividad regional relacionada con la CITES?							Marque si se aplica
	Cursillos							☐
	Reuniones							☐

	Otro (especifique)		☐
7	¿Se han desplegado esfuerzos para alentar a algún Estado no Parte a adherirse a la Convención?	Sí No Sin información	☐ ☒ ☐
8	En caso afirmativo, ¿cuál y en qué medida?		
9	¿Se ha prestado asistencia técnica o financiera a otro país en relación con la CITES?	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
10	En caso afirmativo, ¿cuál y qué tipo de asistencia? *Asistencia técnica en materia informática con Portugal.*		
11	¿Se han proporcionado datos para incluirlos en el Manual de Identificación de la CITES?	Sí No Sin información	☐ ☐ ☒
12	En caso afirmativo, describa someramente.		
13	¿Se han tomado medidas para lograr la coordinación y reducir la duplicación de actividades entre las autoridades nacionales CITES y otros acuerdos ambientales multilaterales (p.ej., las convenciones relacionadas con la diversidad biológica)?	Sí No Sin información	☐ ☐ ☒
14	En caso afirmativo, describa someramente		
15	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado		

D8 Esferas de actividad futura

1	¿Se necesita alguna de las actividades siguientes para reforzar la eficacia de la aplicación de la CITES a escala nacional y cuál es el respectivo nivel de prioridad? .			
	Actividad	Alta	Media	Baja
	Aumentar el presupuesto para realizar actividades	☒	☐	☐
	Contratar más personal	☒	☐	☐
	Diseñar instrumentos de aplicación	☐	☐	☒
	Mejorar las redes nacionales	☐	☐	☒
	Adquirir equipo técnico para el control/observancia	☐	☐	☒
	Informatizar la información	☐	☒	☐
	Otro (especifique)	☐	☐	☐
2	¿Se ha encontrado alguna dificultad para aplicar determinadas resoluciones o decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes?		Sí No	☐ ☒

		Sin información	☐
3	En caso afirmativo, ¿cuáles y cuál ha sido la principal dificultad?		
4	¿Se plantea alguna dificultad en su país para aplicar la Convención que requiera atención o asistencia?	Sí No Sin información	☐ ☒ ☐
5	En caso afirmativo, describa la dificultad y el tipo de atención o asistencia necesaria.		
6	¿Se han identificado medidas, procedimientos o mecanismos en la Convención que deberían revisarse o simplificarse?	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
7	En caso afirmativo, describa someramente. *El tratamiento de las exenciones (Artículo VII de la Convención) y los procedimientos simplificados de emisión de permisos*		
8	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado		

E. Intercambio de información general

Formule comentarios adicionales, inclusive sobre este formato.

Muchas gracias por completar este formulario. No olvide incluir los anexos relevantes a que se hace referencia en el informe. Para facilitar su labor, se repiten a continuación:

Cuestión	Punto		
B4	Copia del texto completo de la legislación CITES relevante	Se adjunta No disponible No es relevante	☒ ☐ ☐
C3	Detalles sobre las violaciones y las medidas administrativas impuestas	Se adjunta No disponible No es relevante	☐ ☒ ☐
C5	Detalles sobre los especímenes incautados, decomisados o confiscados	Se adjunta No disponible No es relevante	☒ ☐ ☐
C7	Detalles sobre las violaciones y los resultados de las acciones judiciales	Se adjunta No disponible No es relevante	☐ ☒ ☐
C9	Información sobre las violaciones y los resultados de las acciones judiciales	Se adjunta No disponible Sin relevancia	☐ ☒ ☐
D4(10)	Información sobre folletos o prospectos acerca de la CITES producidos nacionalmente con fines educativos o de sensibilización del público	Se adjunta No disponible Sin relevancia	☐ ☐ ☐

	Comentarios

INFORME BIENAL ESPAÑA 2011 – 2012

PARTE 2.

Cuestionario cumplimentado según el modelo aprobado en el 45º Comité CITES de la Unión Europea celebrado el 10 de noviembre de 2008, relativo a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 338/97 aplicables a especies distintas de las incluidas en los apéndices del Convenio CITES.

B. Medidas legislativas y de fiscalización

1b Si no se ha proporcionado aún en las preguntas B(2) y B(4), facilite detalles de cualquier legislación nacional que haya sido actualizada durante el periodo considerado en este informe y adjunte copia del texto completo de la legislación.

2b Si se ha previsto, redactado o sancionado alguna legislación relevante para la CITES, distinta de la mencionada en la pregunta B(2) o en la de más arriba, proporcione la siguiente información:

Título: Estado:

Descripción somera del contenido:

5b ¿Ha adoptado su país alguna medida nacional más estricta, aparte de aquellas acerca de las cuales se ha informado en la pregunta B(5), específicamente para especies no incluidas en los apéndices de CITES[1]?

Marque la opción que corresponda de cada una de las categorías que se indican más abajo

	Las condiciones para:			La completa prohibición de:		
Cuestión	Sí	No	Sin información	Sí	No	Sin información
Comercio	☐	☐	☐	☒	☐	☐
Captura	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Posesión	☐	☐	☐	☒	☐	☐
Transporte	☐	☐	☐	☒	☐	☐
Otro (especifique)	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Comentarios adicionales

Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, que regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras (publicado en el BOE nº 298 del 12/12/2011) limita la tenencia de especies exóticas, entre ellas las incluidas en los anexos del Reglamento (CE) nº 338/97.

8b ¿Se ha realizado un examen de algunos aspectos de la legislación en relación con la aplicación del Reglamento?

	Sí	No	Sin información
Introducción en la Comunidad de especímenes vivos de especies incluidas en el Reglamento que podrían amenazar la fauna y flora autóctona (de acuerdo con la letra (d) del apartado 2 del artículo 3)	☐	☐	☒

[1] En este cuestionario, "especies no incluidas en los apéndices de CITES" se refiere a especies que están incluidas en los anexos del Reglamento, pero no en los apéndices de CITES. Incluye algunas especies en los anexos A y B y todas aquellas incluidas en el anexo D.

	Marcado de especímenes para facilitar la identificación (de acuerdo con la letra iii) del apartado 1 del artículo 19)	☐	☒	☐
	Proporcione información, según proceda:			

9b Proporcione detalles relativos a infracciones a los Reglamentos:

i) penas máximas que pueden ser impuestas;

ii) o de cualquiera otra medida adicional adoptada en relación con la implementación del Reglamento acerca de la cual no se haya informado en la pregunta B (9).

Penas máximas que pueden ser impuestas conforme a la legislación de represión del contrabando:

La imposición de una sanción administrativa de contrabando implica el comiso de los especímenes intervenidos objeto de contrabando, una multa pecuniaria y el cierre del establecimiento en donde se ha cometido el contrabando durante un periodo de tiempo. El siguiente cuadro resume el tanto de las multas y la duración del cierre del establecimiento según ciertos parámetros:

Valor de la mercancía	***Calificación de la infracción***	***Multa pecunaria***	***Duración del cierre del establecimiento donde se ha cometido la infracción***
Menos de 1000 €	*LEVE*	*Del 200 al 225% del valor del género*	*De 4 días a 3 meses*
De 1000 € a 4.507,59 €	*GRAVE*	*Del 225 al 275% del valor del género*	*De 3 meses y 1 día, a 9 meses*
De 4.507,59 € a 12.000 €	*GRAVE*	*Del 225 al 275% del valor del género*	*De 3 meses y 1 día, a 9 meses*
De 12.000 € a 13.522,77 €	*MUY GRAVE*	*Del 275 al 350 % del valor del género*	*De 9 meses y 1 día a 12 meses*
De 13.522,77 € a 18.030,36 €	*MUY GRAVE*	*Del 275 al 350 % del valor del género*	*De 9 meses y 1 día a 12 meses*
De 18.030,36 € a 50.000 €	*MUY GRAVE*	*Del 275 al 350 % del valor del género*	*De 9 meses y 1 día a 12 meses*

En cuanto a los delitos de contrabando, las penas prevén el comiso de las mercancías intervenidas, penas de prisión entre 1 y 5 años, multas pecuniarias adicionales comprendidas entre el 200 y el 400 % del género intervenido, y adicionalmente suspensión por un periodo de entre 6 meses y 2 años de las actividades de importación, exportación, o comercio de la categoría de bienes objeto del contrabando.

C. Medidas de cumplimiento y observancia

2b	¿Se ha entablado alguna acción en relación con las infracciones al Reglamento, además de aquellas acerca de las cuales se ha informado en las preguntas C (2-9) de más arriba?	Sí ☐ No ☒ Sin información ☐

9b	Proporcione los siguientes detalles acerca de las infracciones a los Reglamentos: i) penas máximas que han sido impuestas durante el periodo que abarca este informe; *La pena máxima impuesta en una infracción administrativa de contrabando durante el año 2011 ha sido de 52.790,77 euros, correspondiente a una incautación de caviar procedente de un país tercero.* *La pena máxima impuesta en una infracción administrativa de contrabando durante el año 2012 ha sido de 166.860,36 €, correspondiente a una incautación de caviar procedente de un país tercero.* ii) los resultados de las acciones judiciales. *En diciembre de 2012 se emitió una sentencia mediante la que se sancionaba con una pena de prisión de 4 meses y multas de hasta 65.000 euros unas acciones consistentes en pretender introducir desde un país tercero sin documentos CITES 30 huevos de aves y comercializar sin los documentos necesarios cerca de 100 aves vivas, la mayoría de especies Psittaciformes, algunas de ellas incluidas en el apéndice I del Convenio CITES y anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97, y otras incluidas en el apéndice II del Convenio CITES y anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97.*		
16b	¿Se ha realizado algún examen o evaluación de la observancia relacionada con el Reglamento, además de aquellos acerca de los cuales se ha informado en la pregunta C (16) de más arriba? Comentarios:	Sí No Sin información	☐ ☐ ☒
18	¿Se han marcado los especímenes para establecer si han nacido y han sido criados en cautividad? (De acuerdo con el artículo 66 del *Reglamento (CE) de la Comisión nº 865/2006*) Comentarios:	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
19	¿Se ha realizado algún control para asegurar que el lugar de alojamiento previsto en el lugar de destino de un espécimen vivo está equipado de manera adecuada para conservarlo y cuidarlo? (De acuerdo con la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del *Reglamento (CE) del Consejo nº 338/97*).	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
	Comentarios		

20	¿Se han adoptado planes de acción nacionales para coordinar la observancia, que claramente definan objetivos y plazos de ejecución, que estén armonizados y sean revisados periodicamente? (De acuerdo con la *Recomendación de la Comisión C (2007) 2551*, párrafo II a.)	Sí No Sin información	☐ ☒ ☐
	Comentarios *Existe una comunicación fluida entre la Autoridad Administrativa y las Autoridades de Observancia, por lo que consideramos que no es necesario un Plan de Acción.*		
21	¿Tienen las autoridades de observancia acceso a equipo especializado y a competencias pertinentes, y a otros recursos financieros y de personal? (De acuerdo con la *Recomendación de la Comisión C (2007) 2551* párrafo II b.) Si la respuesta es afirmativa, proporcione detalles. *Los medios se enmarcan dentro de la actividad habitual del departamento.*	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
	Comentarios *Se precisan más recursos personales y presupuestarios.*		
22	¿Las sanciones tienen en cuenta el valor de los especímenes en el mercado, el valor de las especies intervenidas desde el punto de vista de la conservación y los costes contraídos? (De acuerdo con la *Recomendación de la Comisión C (2007) 2551*, párrafo II c.)	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
	Comentarios *Las sanciones incluyen el valor de mercado de los especímenes así como el valor de conservación. Se está estudiando la posibilidad de tener en cuenta los costes del decomiso.*		
23	¿Se han llevado a cabo actividades de formación o concienciación dirigidas a a) autoridades de observancia, b) ministerios públicos y c) judicatura? (De acuerdo con *Recomendación de la Comisión C (2007) 2551*, párrafo II d.)	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
	Comentarios		
24	¿Se han llevado a cabo inspecciones periódicas de comercios y negocios, tales como tiendas de mascotas, criadores y viveros para garantizar el cumplimiento en el interior del país? (De acuerdo con la *Recomendación de la Comisión C (2007) 2551*, párrafo II g.)	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
	Comentarios *Los controles en criadores y viveros son regulares. Los controles en tiendas de mascotas y otros sectores comerciales son aleatorios o consecuencia de una investigación focalizada.*		

25	¿Se utilizan sistemáticamente evaluaciones de riesgo y de información para garantizar unos controles rigurosos en los países fronterizos y en el interior de los países? (De acuerdo con la *Recomendación de la Comisión C (2007) 2551*, párrafo II h.)	Sí No Sin información	☐ ☒ ☐
	Comentarios *En las fronteras se utiliza un programa de análisis de riesgos de manera sistemática. En el interior del país no existe un programa de análisis de riesgos propiamente dicho, sólo recomendaciones basadas en la experiencia y alertas. Se realiza una evaluación continua de posibles situaciones de incumplimiento.*		
26	¿Se dispone de instalaciones para el cuidado temporal de los especímenes vivos incautados o confiscados, y de mecanismos para su reinstalación a largo plazo, en caso necesario? (De acuerdo con la *Recomendación de la Comisión C (2007) 2551*, párrafo II i).	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
	Comentarios *Los costes son considerables. Las instalaciones privadas no son suficientes, especialmente para ciertas especies. Existe una situación de saturación de las instalaciones.*		
27	¿Se está cooperando con las autoridades competentes de otros Estados Miembros en lo que respecta a las investigaciones sobre los delitos previstos en el Reglamento (CE) nº 338/97? (De acuerdo con la Recomendación de la Comisión C (2007) 2551, párrafo III e.)	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
	Comentarios		
28	¿Se está asistiendo a otros Estados Miembros en el cuidado temporal y la reinstalación a largo plazo de los especímenes vivos incautados o confiscados (De acuerdo con la Recomendación de la Comisión C (2007) 2551, párrafo III j.)	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
	Comentarios		
29	¿Se está colaborando estrechamente con las autoridades de gestión CITES y las autoridades competentes de los países de origen, tránsito y consumo de fuera de la Comunidad, así como con la Secretaría CITES, la OICP, Interpol y la Organización Aduanera Mundial, para contribuir a la detección, disuasión y prevención del comercio ilegal de vida silvestre mediante el intercambio de información? (De acuerdo con la Recomendación de la Comisión C (2007) 2551, párrafo III k.)	Sí No Sin información	☐ ☐ ☒
	Comentarios *En los contados casos detectados, se intercambia información.*		
30	¿Se está proporcionando asesoramiento y apoyo a los órganos de gestión CITES y a las autoridades competentes de los países de origen, tránsito y consumo de fuera de la Comunidad para facilitar el comercio legal y sostenible mediante la correcta aplicación de los procedimientos?. (De acuerdo con la *Recomendación de la Comisión C (2007) 2551*, párrafo III l.)	Sí No Sin información	☐ ☒ ☐
	Comentarios		

D. Medidas administrativas

D1 Autoridad Administrativa (AA)

8b	¿Las AA(s) han emprendido o apoyado actividades de investigación relacionadas con especies no incluidas en CITES o cuestiones técnicas (p.ej. identificación de especies) distintas a las enunciadas en D2(8) y D2(9)?	Sí ☐ No ☒ Sin información ☐
11	¿Ha sido informada la Comisión y la Secretaría CITES (si procediera) de los resultados de cualquier investigación que la Comisión haya considerado necesario realizar? (De acuerdo con el apartado 2 del artículo 14 del *Reglamento (CE) del Consejo nº 338/97*). *La Comisión ha sido informada de una investigación relacionada con el comercio ilegal de cuernos de rinoceronte.*	Sí ☒ No ☐ Sin información ☐

D2 Autoridad Científica (AC)

8	¿Ha emprendido su AC alguna actividad de investigación en relación con las especies no incluidas en CITES?	Sí ☐ No ☐ Sin información ☒

9 En caso afirmativo, indique el nombre de la especie y el tipo de investigación.

Nombre de la especie	Poblaciones	Distribución	Extracción	Comercio legal	Comercio ilegal	Otro (especifique)
1						
2						
3						
etc.						

Sin información ☐

11	¿A cuántas reuniones del Grupo de Revisión Científica (SRG) ha asistido la AC? Número: *4 reuniones anuales*
	Indique cualquier dificultad que haya imposibilitado la asistencia a las reuniones del SRG.

D3 Autoridades de observancia

6	¿En su país hay un punto de contacto para CITES designado en cada una de las autoridades competentes encargadas de la observancia?	Sí ☒ No ☐ En estudio ☐ Sin información ☐

D4 Comunicación, información, gestión e intercambio

1b	¿Está informatizada la información relativa al Reglamento en su país?	Marque si se aplica	
	– Especies incluidas en el Anexo D		☒
	– Otras materias acerca de las cuales no se ha informado en la pregunta D4 (1) (por favor, especifique)		☐
3b	¿Hay un sistema de información electrónico que le proporciona información sobre las especies no incluidas en CITES?	Sí	☒
		No	☐
		Sin información	☐

D5 Procedimientos en materia de permisos y registro

9b	¿Ha cobrado derechos la Autoridad Administrativa por cualquier asunto relacionado con el Reglamento no contemplado en la pregunta D5 (9)?	Sí	☒
		No	☐
		Sin información	☐
	En caso afirmativo, proporciones detalles de estos asuntos relacionados con el Reglamento así como el importe de cualquier tasa aplicada. *Se han cobrado derechos por la solicitud de permisos de importación y permisos de exportación o certificados de reexportación y Certificados de uso comunitario para especies no incluidas en los apéndices de la CITES pero inscritas en los anexos A, B, C o D del Reglamento (CE) nº 338/97.* *La tasa es de:* *- 20 € por permiso de importación, exportación o certificado de reexportación cuando estos contienen hasta 4 especies, que se incrementa en 5 euros más por especie adicional.* *- 20 € por Certificado de uso comunitario.* *- 30 € por Certificado de propiedad privada hasta 4 especies, que se incrementará en 5 € más por especie adicional.* *- 10 € por Certificado de exhibición itinerante.* *Quedan exentos del pago de la tasa los organismos instituciones oficiales pertenecientes a cualquiera de las Administraciones Públicas.*		
13	¿Puede indicar el porcentaje de permisos/certificados emitidos que son devueltos a la AA tras ser diligenciados por la Aduana?	Porcentaje:	
	En el año 2011, del total de los permisos de importación que tras su emisión no fueron anulados (por no haber sido usados o por otras razones), han sido devueltos por las Aduanas el 93,51 % tras su despacho aduanero. En el año 2011, del total de los permisos de	Sin información	☐

	exportación y certificados de reexportación que tras su emisión no fueron anulados (por no haber sido usados o por otras razones), han sido devueltos por las Aduanas el 94,49%. En el 2012, del total de los permisos de importación que tras su emisión no fueron anulados (por no haber sido usados o por otras razones), han sido devueltos por las Aduanas el 91,54% tras su despacho aduanero. En el año 2012, del total de los permisos de exportación y certificados de reexportación que tras su emisión no fueron anulados (por no haber sido usados o por otras razones), han sido devueltos por las Aduanas el 89,76%.		
14	¿Se ha compilado una lista de puntos de introducción o exportación en su país conforme al artículo 12 del *Reglamento (CE) del Consejo nº 338/97*? En caso afirmativo, adjúntelo. *La lista de puntos de introducción o exportación ha sido publicada por la Comisión de la Unión Europea, mediante comunicación nº C 2008/C 72/02 publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea serie C nº 72 de 18/03/2008.*	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
15	¿Se han registrado personas y entidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento (CE) de la Comisión nº 865/2006? En caso afirmativo, proporcione detalles.	Sí No Sin información	☐ ☒ ☐
16	¿Se han registrado instituciones científicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento (CE) de la Comisión nº 865/2006? En caso afirmativo, proporcione detalles.	Sí No Sin información	☐ ☒ ☐
17	¿Han sido acreditados criadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (CE) de la Comisión nº 865/2006? En caso afirmativo, proporcione detalles.	Sí No Sin información	☐ ☒ ☐
18	¿Se han autorizado empresas de procesado y envasado o reenvasado de caviar de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 66 del Reglamento (CE) de la Comisión nº 865/2006? En caso afirmativo proporcione detalles. *En total, hay registradas 7 empresas, una de ellas fue registrada en el periodo 2011-2012, las seis restantes fueron registradas anteriormente. Sus detalles se han proporcionado a la Secretaría CITES y a la Comisión de la UE.*	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐
19	¿Se emplean certificados fitosanitarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) de la Comisión nº 865/2006?	Sí No Sin información	☐ ☒ ☐

	En caso afirmativo, proporcione detalles.		
20	¿Se han dado casos en los que se han emitido permisos de exportación y certificados de reexportación retroactivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) de la Comisión nº 865/2006? En caso afirmativo, proporcione detalles. *En el 2011 dos certificados de reexportación. En el 2012 dos certificados de reexportación*	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐

D8 Esferas de actividad futura

2b	¿Ha encontrado su país alguna dificultad para aplicar determinadas suspensiones u opiniones negativas adoptadas por la Unión Europea? (De acuerdo con el apartado 6 del artículo 4).	Sí No Sin información	☐ ☒ ☐
4b	¿Se plantea alguna dificultad en su país para aplicar el Reglamento, de la que no se haya informado en la pregunta D8 (4), que requiera atención o asistencia? *Comercio intracomunitario y cría en cautividad de especies incluidas en el anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97.* *La situación de falta de obligatoriedad de marcado y abuso de los documentos de cesión en el caso de especímenes de especies del anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97.* *La prueba de origen legal para especímenes vivos o muertos de especies del anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97 en manos de particulares.*	Sí No Sin información	☒ ☐ ☐

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 828/2011 DE LA COMISIÓN

de 17 de agosto de 2011

por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio [1] y, en particular, su artículo 19, apartado 1,

Previa consulta al Grupo de Revisión Científica,

Considerando lo siguiente:

(1) De acuerdo con el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 338/97, la Comisión puede restringir la introducción de determinadas especies en la Unión de acuerdo con las condiciones establecidas en sus letras a) a d). Además, el Reglamento (CE) nº 865/2006 del Consejo, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio [2], prevé una serie de medidas para la aplicación de tales restricciones.

(2) En el Reglamento (UE) nº 997/2010 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2010, por el que se suspende la introducción en la Comunidad de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres [3], se promulgó una lista de especies cuya introducción en la Unión ha quedado suspendida.

(3) A la luz de datos recientes, el Grupo de Revisión Científica ha llegado a la conclusión de que el estado de conservación de *Sagittarius serpentarius*, que figura en el anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97, se verá seriamente afectado si no se suspende su introducción en la Unión desde Tanzania. Debe, por tanto, suspenderse la introducción de *Sagittarius serpentarius* desde Tanzania.

(4) Por otra parte, el Grupo de Revisión Científica ha llegado a la conclusión de que, sobre la base de los datos más recientes, no debe seguir suspendida la introducción en la Unión de las especies siguientes:

— *Lynx lynx* (trofeos de caza) desde Azerbaiyán;

— *Hexaprotodon liberiensis* desde Guinea;

— *Moschus anhuiensis, Moschus berezovskii, Moschus chrysogaster, Moschus fuscus* y *Moschus moschiferus* desde China;

— *Uromastyx aegyptia* desde Egipto;

— *Chamaeleo ellioti* desde Burundi;

— *Chamaeleo pfefferi* desde Camerún;

— *Varanus exanthematicus* (especímenes de granjas de cría y engorde con una longitud total inferior o igual a 35 cm), *Varanus niloticus* (especímenes de granjas de cría y engorde con una longitud total inferior o igual a 35 cm) y *Kinixys belliana* (especímenes de granjas de cría y engorde con una longitud recta de espaldar inferior o igual a 5 cm) desde Benín;

— *Varanus niloticus* desde Burundi y Mozambique;

— *Varanus salvator* desde China, India y Singapur;

— *Python reticulatus* desde India y Singapur;

— *Aldabrachelys gigantea* desde Seychelles;

— *Geochelone elegans* desde Pakistán;

— *Geochelone platynota* desde Myanmar;

— *Indotestudo elongata* desde Bangladesh, China e India.

(5) Se ha consultado a todos los países de origen de las especies sujetas a nuevas restricciones a la introducción en la Unión con arreglo al presente Reglamento.

(6) El nombre de las especies *Pachypodium sofiense* y *Euphorbia suzannae-marnierae* se ha adaptado para ajustarse a las referencias oficiales más recientes de la CITES. Además, se han corregido errores técnicos en el tipo MOLLUSCA.

(7) Es necesario, en consecuencia, modificar la lista de especies cuya introducción en la Unión queda suspendida y sustituir, por motivos de claridad, el Reglamento (UE) nº 997/2010.

(8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre Comercio de Fauna y Flora Silvestres.

[1] DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.
[2] DO L 166 de 19.6.2006, p. 1.
[3] DO L 290 de 6.11.2010, p. 4.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (CE) nº 865/2006, queda suspendida la introducción en la Unión de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres que figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (UE) nº 997/2010.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de agosto de 2011.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

Especímenes de especies incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97 cuya introducción en la Unión queda suspendida

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
FAUNA				
CHORDATA				
MAMMALIA				
ARTIODACTYLA				
Bovidae				
Capra falconeri	Silvestre	Trofeos de caza	Uzbekistán	a)
CARNIVORA				
Canidae				
Canis lupus	Silvestre	Trofeos de caza	Belarús, Kirguistán, Turquía	a)
Felidae				
Ursidae				
Ursus arctos	Silvestre	Trofeos de caza	Canadá (Columbia Británica)	a)
Ursus thibetanus	Silvestre	Trofeos de caza	Rusia	a)
AVES				
FALCONIFORMES				
Falconidae				
Falco cherrug	Silvestre	Todos	Armenia, Bahréin, Iraq, Mauritania, Tayikistán	a)

Especímenes de especies incluidas en el anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97 cuya introducción en la Unión queda suspendida

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
FAUNA				
CHORDATA				
MAMMALIA				
ARTIODACTYLA				
Bovidae				
Ovis vignei bocharensis	Silvestre	Todos	Uzbekistán	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Saiga borealis	Silvestre	Todos	Rusia	b)
Saiga tatarica	Silvestre	Todos	Kazajstán, Rusia	b)
Cervidae				
Cervus elaphus bactrianus	Silvestre	Todos	Uzbekistán	b)
Hippopotamidae				
Hexaprotodon liberiensis (sinónimo *Choeropsis liberiensis*)	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
Hippopotamus amphibius	Silvestre	Todos	Gambia, Níger, Nigeria, Sierra Leona, Togo	b)
Moschidae				
Moschus moschiferus	Silvestre	Todos	Rusia	b)
CARNIVORA				
Eupleridae				
Cryptoprocta ferox	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Felidae				
Panthera leo	Silvestre	Todos	Etiopía	b)
Profelis aurata	Silvestre	Todos	Togo	b)
Mustelidae				
Hydrictis maculicollis	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Odobenidae				
Odobenus rosmarus	Silvestre	Todos	Groenlandia	b)
MONOTREMATA				
Tachyglossidae				
Zaglossus bartoni	Silvestre	Todos	Indonesia, Papúa Nueva Guinea	b)
Zaglossus bruijni	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
PHOLIDOTA				
Manidae				
Manis temminckii	Silvestre	Todos	República Democrática del Congo	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
PRIMATES				
Atelidae				
Alouatta guariba	Silvestre	Todos	Todos	b)
Ateles belzebuth	Silvestre	Todos	Todos	b)
Ateles fusciceps	Silvestre	Todos	Todos	b)
Ateles geoffroyi	Silvestre	Todos	Todos	b)
Ateles hybridus	Silvestre	Todos	Todos	b)
Lagothrix lagotricha	Silvestre	Todos	Todos	b)
Lagothrix lugens	Silvestre	Todos	Todos	b)
Lagothrix poeppigii	Silvestre	Todos	Todos	b)
Cebidae				
Callithrix geoffroyi (sinónimo *C. jacchus geoffroyi*)	Silvestre	Todos	Brasil	b)
Cercopithecidae				
Cercopithecus erythrogaster	Silvestre	Todos	Todos	b)
Cercopithecus erythrotis	Silvestre	Todos	Todos	b)
Cercopithecus hamlyni	Silvestre	Todos	Todos	b)
Cercopithecus mona	Silvestre	Todos	Togo	b)
Cercopithecus petaurista	Silvestre	Todos	Togo	b)
Cercopithecus pogonias	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
Cercopithecus preussi (sinónimo *C. lhoesti preussi*)	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
Colobus vellerosus	Silvestre	Todos	Nigeria, Togo	b)
Lophocebus albigena (sinónimo *Cercocebus albigena*)	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
Macaca cyclopis	Silvestre	Todos	Todos	b)
Macaca sylvanus	Silvestre	Todos	Argelia, Marruecos	b)
Piliocolobus badius (sinónimo *Colobus badius*)	Silvestre	Todos	Todos	b)
Galagidae				
Euoticus pallidus (sinónimo *Galago elegantulus pallidus*)	Silvestre	Todos	Nigeria	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Galago matschiei (sinónimo *G. inustus*)	Silvestre	Todos	Ruanda	b)
Lorisidae				
Arctocebus calabarensis	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
Perodicticus potto	Silvestre	Todos	Togo	b)
Pithecidae				
Chiropotes chiropotes	Silvestre	Todos	Guyana	b)
Pithecia pithecia	Silvestre	Todos	Guyana	b)
AVES				
ANSERIFORMES				
Anatidae				
Oxyura jamaicensis	Todos	Vivos	Todos	d)
CICONIIFORMES				
Balaenicipitidae				
Balaeniceps rex	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
FALCONIFORMES				
Accipitridae				
Accipiter erythropus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Accipiter melanoleucus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Accipiter ovampensis	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Aquila rapax	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Aviceda cuculoides	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Gyps africanus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Gyps bengalensis	Silvestre	Todos	Todos	b)
Gyps indicus	Silvestre	Todos	Todos	b)
Gyps rueppellii	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Gyps tenuirostris	Silvestre	Todos	Todos	b)
Hieraaetus ayresii	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea, Togo	b)
Hieraaetus spilogaster	Silvestre	Todos	Guinea, Togo	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Leucopternis lacernulatus	Silvestre	Todos	Brasil	b)
Lophaetus occipitalis	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Macheiramphus alcinus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Polemaetus bellicosus	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea, Togo	b)
Spizaetus africanus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Stephanoaetus coronatus	Silvestre	Todos	Costa de Marfil, Guinea, Togo	b)
Torgos tracheliotus	Silvestre	Todos	Camerún, Sudán	b)
Trigonoceps occipitalis	Silvestre	Todos	Costa de Marfil, Guinea	b)
Urotriorchis macrourus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Falconidae				
Falco chicquera	Silvestre	Todos	Guinea, Togo	b)
Sagittariidae				
Sagittarius serpentarius	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea, Tanzania, Togo	b)
GRUIFORMES				
Gruidae				
Balearica pavonina	Silvestre	Todos	Guinea, Malí	b)
Balearica regulorum	Silvestre	Todos	Botsuana, Burundi, República Democrática del Congo, Kenia, Sudáfrica, Zambia, Zimbabue	b)
Bugeranus carunculatus	Silvestre	Todos	Sudáfrica, Tanzania	b)
PSITTACIFORMES				
Loriidae				
Charmosyna diadema	Silvestre	Todos	Todos	b)
Psittacidae				
Agapornis fischeri	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Agapornis nigrigenis	Silvestre	Todos	Todos	b)
Agapornis pullarius	Silvestre	Todos	República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Guinea, Malí, Togo	b)
Amazona autumnalis	Silvestre	Todos	Ecuador	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Ara chloropterus	Silvestre	Todos	Argentina, Panamá	b)
Ara severus	Silvestre	Todos	Guyana	b)
Aratinga acuticaudata	Silvestre	Todos	Uruguay	b)
Aratinga auricapillus	Silvestre	Todos	Todos	b)
Coracopsis vasa	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Cyanoliseus patagonus	Silvestre	Todos	Chile, Uruguay	b)
Deroptyus accipitrinus	Silvestre	Todos	Perú, Surinam	b)
Hapalopsittaca amazonina	Silvestre	Todos	Todos	b)
Hapalopsittaca pyrrhops	Silvestre	Todos	Todos	b)
Leptosittaca branickii	Silvestre	Todos	Todos	b)
Poicephalus gulielmi	Silvestre	Todos	Camerún, Costa de Marfil, Congo, Guinea	b)
Poicephalus robustus	Silvestre	Todos	República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Guinea, Malí, Nigeria, Togo, Uganda	b)
Psittacus erithacus	Silvestre	Todos	Benín, Guinea Ecuatorial, Liberia, Nigeria	b)
Psittacus erithacus timneh	Silvestre	Todos	Guinea, Guinea-Bissau	b)
Psittrichas fulgidus	Silvestre	Todos	Todos	b)
Pyrrhura caeruleiceps	Silvestre	Todos	Colombia	b)
Pyrrhura pfrimeri	Silvestre	Todos	Brasil	b)
Pyrrhura subandina	Silvestre	Todos	Colombia	b)
Triclaria malachitacea	Silvestre	Todos	Argentina, Brasil	b)
STRIGIFORMES				
Strigidae				
Asio capensis	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Bubo lacteus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Bubo poensis	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Glaucidium capense	Silvestre	Todos	Ruanda	b)
Glaucidium perlatum	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Ptilopsis leucotis	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Scotopelia bouvieri	Silvestre	Todos	Camerún	b)
Scotopelia peli	Silvestre	Todos	Guinea	b)
REPTILIA				
CROCODYLIA				
Alligatoridae				
Caiman crocodilus	Silvestre	Todos	El Salvador, Guatemala, México	b)
Palaeosuchus trigonatus	Silvestre	Todos	Guyana	b)
Crocodylidae				
Crocodylus niloticus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
SAURIA				
Agamidae				
Uromastyx dispar	Silvestre	Todos	Argelia, Malí, Sudán	b)
Uromastyx geyri	Silvestre	Todos	Malí, Níger	b)
Chamaeleonidae				
Brookesia decaryi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma ambreense	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma andringitraense	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma boettgeri	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma brevicorne	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma capuroni	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma cucullatum	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma fallax	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma furcifer	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma gallus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma gastrotaenia	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma glawi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma globifer	Silvestre	Todos	Madagascar	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Calumma guibei	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma guillaumeti	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma hilleniusi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma linota	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma malthe	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma marojezense	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma nasutum	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma oshaughnessyi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma parsonii	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma peyrierasi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma tsaratananense	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma vatosoa	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma vencesi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Chamaeleo camerunensis	Silvestre	Todos	Camerún	b)
Chamaeleo deremensis	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Chamaeleo eisentrauti	Silvestre	Todos	Camerún	b)
Chamaeleo feae	Silvestre	Todos	Guinea Ecuatorial	b)
Chamaeleo fuelleborni	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Chamaeleo gracilis	Silvestre	Todos	Benín	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud desde el hocico hasta la abertura cloacal superior a 8 cm	Togo	b)
Chamaeleo montium	Silvestre	Todos	Camerún	b)
Chamaeleo senegalensis	Granja de cría o engorde	Longitud desde el hocico hasta la abertura cloacal superior a 6 cm	Togo	b)
Chamaeleo werneri	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Chamaeleo wiedersheimi	Silvestre	Todos	Camerún	b)
Furcifer angeli	Silvestre	Todos	Madagascar	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Furcifer antimena	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer balteatus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer belalandaensis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer bifidus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer campani	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer labordi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer minor	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer monoceras	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer nicosiai	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer petteri	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer rhinoceratus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer tuzetae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer willsii	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Cordylidae				
Cordylus mossambicus	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
Cordylus tropidosternum	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
Cordylus vittifer	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
Gekkonidae				
Phelsuma abbotti	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma antanosy	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma barbouri	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma berghofi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma breviceps	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma comorensis	Silvestre	Todos	Comoras	b)
Phelsuma dubia	Silvestre	Todos	Comoras, Madagascar	b)
Phelsuma flavigularis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma guttata	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma hielscheri	Silvestre	Todos	Madagascar	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Phelsuma klemmeri	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma laticauda	Silvestre	Todos	Comoras	b)
Phelsuma malamakibo	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma masohoala	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma modesta	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma mutabilis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma pronki	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma pusilla	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma seippi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma serraticauda	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma standingi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma v-nigra	Silvestre	Todos	Comoras	b)
Uroplatus ebenaui	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus fimbriatus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus guentheri	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus henkeli	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus lineatus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus malama	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus phantasticus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus pietschmanni	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus sikorae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Helodermatidae				
Heloderma suspectum	Silvestre	Todos	México, Estados Unidos	b)
Iguanidae				
Iguana iguana	Silvestre	Todos	El Salvador	b)
Scincidae				
Corucia zebrata	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
Varanidae				
Varanus beccarii	Silvestre	Todos	Indonesia	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Varanus dumerilii	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Varanus exanthematicus	Silvestre	Todos	Benín, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud superior a 35 cm	Benín, Togo	b)
Varanus jobiensis (sinónimo *V. karlschmidti*)	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Varanus niloticus	Silvestre	Todos	Benín, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud superior a 35 cm	Benín	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Togo	b)
Varanus ornatus	Silvestre	Todos	Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Togo	b)
Varanus salvadorii	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
SERPENTES				
Boidae				
Boa constrictor	Silvestre	Todos	El Salvador, Honduras	b)
Calabaria reinhardtii	Silvestre	Todos	Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín, Togo	b)
Eunectes murinus	Silvestre	Todos	Paraguay	b)
Elapidae				
Naja atra	Silvestre	Todos	Laos	b)
Naja kaouthia	Silvestre	Todos	Laos	b)
Naja siamensis	Silvestre	Todos	Laos	b)
Pythonidae				
Liasis fuscus	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Morelia boeleni	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Python molurus	Silvestre	Todos	China	b)
Python natalensis	Granja de cría o engorde	Todos	Mozambique	b)
Python regius	Silvestre	Todos	Benín, Guinea	b)
Python reticulatus	Silvestre	Todos	Malasia (Peninsular)	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Python sebae	Silvestre	Todos	Mauritania	b)
TESTUDINES				
Emydidae				
Chrysemys picta	Todos	Vivos	Todos	d)
Trachemys scripta elegans	Todos	Vivos	Todos	d)
Geoemydidae				
Batagur borneoensis	Silvestre	Todos	Todos	b)
Cuora amboinensis	Silvestre	Todos	Indonesia, Malasia, Vietnam	b)
Cuora galbinifrons	Silvestre	Todos	China, Laos, Vietnam	b)
Heosemys spinosa	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Leucocephalon yuwonoi	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Malayemys subtrijuga	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Notochelys platynota	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Siebenrockiella crassicollis	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Podocnemididae				
Erymnochelys madagascariensis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Peltocephalus dumerilianus	Silvestre	Todos	Guyana	b)
Podocnemis lewyana	Silvestre	Todos	Todos	b)
Podocnemis unifilis	Silvestre	Todos	Surinam	b)
Testudinidae				
Chelonoidis denticulata	Silvestre	Todos	Bolivia, Ecuador	b)
Geochelone sulcata	Granja de cría o engorde	Todos	Benín, Togo	b)
Gopherus agassizii	Silvestre	Todos	Todos	b)
Gopherus berlandieri	Silvestre	Todos	Todos	b)
Indotestudo forstenii	Silvestre	Todos	Todos	b)
Indotestudo travancorica	Silvestre	Todos	Todos	b)
Kinixys belliana	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud recta de espaldar superior a 5 cm	Benín	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Kinixys homeana	Silvestre	Todos	Benín, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín	b)
Kinixys spekii	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
Manouria emys	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Manouria impressa	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
Stigmochelys pardalis	Silvestre	Todos	República Democrática del Congo, Mozambique, Uganda	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Mozambique, Zambia	b)
	Origen «F» (1)	Todos	Zambia	b)
Testudo horsfieldii	Silvestre	Todos	Kazajstán	b)
Trionychidae				
Amyda cartilaginea	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Chitra chitra	Silvestre	Todos	Malasia	b)
Pelochelys cantorii	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
AMPHIBIA				
ANURA				
Dendrobatidae				
Cryptophyllobates azureiventris	Silvestre	Todos	Perú	b)
Dendrobates variabilis	Silvestre	Todos	Perú	b)
Dendrobates ventrimaculatus	Silvestre	Todos	Perú	b)
Mantellidae				
Mantella aurantiaca	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Mantella bernhardi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Mantella crocea	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Mantella expectata	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Mantella milotympanum (sinónimo *M. aurantiaca milotympanum*)	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Mantella viridis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Microhylidae				
Scaphiophryne gottlebei	Silvestre	Todos	Madagascar	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Ranidae				
Conraua goliath	Silvestre	Todos	Camerún	b)
Rana catesbeiana	Todos	Vivos	Todos	d)
ACTINOPTERYGII				
PERCIFORMES				
Labridae				
Cheilinus undulatus	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
SYNGNATHIFORMES				
Syngnathidae				
Hippocampus barbouri	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Hippocampus comes	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Hippocampus histrix	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Hippocampus kelloggi	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Hippocampus kuda	Silvestre	Todos	Indonesia, Vietnam	b)
Hippocampus spinosissimus	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
ARTHROPODA				
ARACHNIDA				
ARANEAE				
Theraphosidae				
Brachypelma albopilosum	Silvestre	Todos	Nicaragua	b)
SCORPIONES				
Scorpionidae				
Pandinus imperator	Granja de cría o engorde	Todos	Benín	b)
INSECTA				
LEPIDOPTERA				
Papilionidae				
Ornithoptera croesus	Silvestre	Todos	Indonesia	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Ornithoptera urvillianus	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Islas Salomón	b)
Ornithoptera victoriae	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Islas Salomón	b)
MOLLUSCA				
BIVALVIA				
VENEROIDA				
Tridacnidae				
Hippopus hippopus	Silvestre	Todos	Nueva Caledonia, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
Tridacna crocea	Silvestre	Todos	Fiyi, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
Tridacna derasa	Silvestre	Todos	Fiyi, Nueva Caledonia, Filipinas, Palaos, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
Tridacna gigas	Silvestre	Todos	Fiyi, Islas Marshall, Micronesia, Palaos, Papúa Nueva Guinea, Islas Salomón, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
Tridacna maxima	Silvestre	Todos	Micronesia, Fiyi, Islas Marshall, Mozambique, Nueva Caledonia, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
Tridacna rosewateri	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
Tridacna squamosa	Silvestre	Todos	Fiyi, Mozambique, Nueva Caledonia, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
Tridacna tevoroa	Silvestre	Todos	Tonga	b)
GASTROPODA				
MESOGASTROPODA				
Strombidae				
Strombus gigas	Silvestre	Todos	Granada, Haití	b)
CNIDARIA				
ANTHOZOA				
HELIOPORACEA				
Helioporidae				
Heliopora coerulea	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
SCLERACTINIA				
Agariciidae				
Agaricia agaricites	Silvestre	Todos	Haití	b)
Caryophylliidae				
Catalaphyllia jardinei	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Catalaphyllia jardinei	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
Euphyllia cristata	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Euphyllia divisa	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Euphyllia fimbriata	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Plerogyra spp.	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Faviidae				
Favites halicora	Silvestre	Todos	Tonga	b)
Platygyra sinensis	Silvestre	Todos	Tonga	b)
Merulinidae				
Hydnophora microconos	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Mussidae				
Acanthastrea hemprichii	Silvestre	Todos	Tonga	b)
Blastomussa spp.	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Cynarina lacrymalis	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Scolymia vitiensis	Silvestre	Todos	Tonga	b)
Scolymia vitiensis	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Pocilloporidae				
Seriatopora stellata	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Trachyphylliidae				
Trachyphyllia geoffroyi	Silvestre	Todos	Fiyi	b)
Trachyphyllia geoffroyi	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
FLORA				
Amaryllidaceae				
Galanthus nivalis	Silvestre	Todos	Bosnia y Herzegovina, Suiza, Ucrania	b)
Apocynaceae				
Pachypodium inopinatum	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Pachypodium rosulatum	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Pachypodium sofiense	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Cycadaceae				
Cycadaceae spp.	Silvestre	Todos	Madagascar, Mozambique, Vietnam	b)
Euphorbiaceae				
Euphorbia ankarensis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia banae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia berorohae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia bongolavensis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia bulbispina	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia duranii	Silvestre	Todos	Madagascar	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Euphorbia fianarantsoae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia guillauminiana	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia iharanae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia kondoi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia labatii	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia lophogona	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia millotii	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia neohumbertii	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia pachypodioides	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia razafindratsirae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia suzannae-marnierae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia waringiae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Orchidaceae				
Anacamptis pyramidalis	Silvestre	Todos	Suiza, Turquía	b)
Barlia robertiana	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Cephalanthera rubra	Silvestre	Todos	Noruega	b)
Cypripedium japonicum	Silvestre	Todos	China, Corea del Norte, Japón, Corea del Sur	b)
Cypripedium macranthos	Silvestre	Todos	Corea del Sur, Rusia	b)
Cypripedium margaritaceum	Silvestre	Todos	China	b)
Cypripedium micranthum	Silvestre	Todos	China	b)
Dactylorhiza latifolia	Silvestre	Todos	Noruega	b)
Dactylorhiza romana	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Dactylorhiza russowii	Silvestre	Todos	Noruega	b)
Dactylorhiza traunsteineri	Silvestre	Todos	Liechtenstein	b)
Dendrobium bellatulum	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
Dendrobium nobile	Silvestre	Todos	Laos	b)
Dendrobium wardianum	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
Himantoglossum hircinum	Silvestre	Todos	Suiza	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Nigritella nigra	Silvestre	Todos	Noruega	b)
Ophrys holoserica	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Ophrys insectifera	Silvestre	Todos	Liechtenstein, Noruega	b)
Ophrys pallida	Silvestre	Todos	Argelia	b)
Ophrys sphegodes	Silvestre	Todos	Suiza	b)
Ophrys tenthredinifera	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Ophrys umbilicata	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Orchis coriophora	Silvestre	Todos	Rusia, Suiza	b)
Orchis italica	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Orchis laxiflora	Silvestre	Todos	Suiza	b)
Orchis mascula	Silvestre/ Granja de cría o engorde	Todos	Albania	b)
Orchis morio	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Orchis pallens	Silvestre	Todos	Rusia	b)
Orchis provincialis	Silvestre	Todos	Suiza	b)
Orchis punctulata	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Orchis purpurea	Silvestre	Todos	Suiza, Turquía	b)
Orchis simia	Silvestre	Todos	Bosnia y Herzegovina, Croacia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Suiza, Turquía	b)
Orchis tridentata	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Orchis ustulata	Silvestre	Todos	Rusia	b)
Phalaenopsis parishii	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
Serapias cordigera	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Serapias parviflora	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Serapias vomeracea	Silvestre	Todos	Suiza, Turquía	b)
Spiranthes spiralis	Silvestre	Todos	Liechtenstein, Suiza	b)
Primulaceae				
Cyclamen intaminatum	Silvestre	Todos	Turquía	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Cyclamen mirabile	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Cyclamen pseudibericum	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Cyclamen trochopteranthum	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Stangeriaceae				
Stangeriaceae spp.	Silvestre	Todos	Madagascar, Mozambique, Vietnam	b)
Zamiaceae				
Zamiaceae spp.	Silvestre	Todos	Madagascar, Mozambique, Vietnam	b)

(1) Es decir, animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de éstos.

REGLAMENTO (UE) Nº 101/2012 DE LA COMISIÓN

de 6 de febrero de 2012

que modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio [1], y, en particular, su artículo 19, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 338/97 enumera en diversas listas las especies de animales y plantas cuyo comercio está limitado o controlado. Dichas listas incorporan las listas que figuran en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en lo sucesivo denominada «la Convención».

(2) Las especies siguientes han sido incluidas recientemente en el apéndice III de la Convención: *Calyptocephalella gayi*, a petición de Chile; *Agrias amydon boliviensis, Morpho godartii lachaumei*, y *Prepona praeneste buckleyana*, a petición de Bolivia; *Cedrela fissilis* y *Cedrela lilloi* (ambas con anotación), a petición de Bolivia; *Cedrela odorata* (con anotación), a petición de Bolivia y Brasil; *Lodoicea maldivica*, a petición de las Seychelles; *Pinus koraiensis*, a petición de Rusia.

(3) La especie *Lamna nasus* está sujeta a medidas de conservación y gestión dentro de la Unión, en particular las establecidas en el Reglamento (UE) nº 57/2011 del Consejo, de 18 de enero de 2011, por el que se establecen, para 2011, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE [2]. Con el fin de promover la cooperación internacional para el control del comercio de especímenes de la especie *Lamna nasus*, la Comisión tiene la intención de proponer que los Estados miembros incluyan la especie en el apéndice III de la Convención; por consiguiente, *Lamna nasus* debe incluirse en el anexo C del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97, y esa inclusión será aplicable tan pronto como se haga efectiva su inclusión en el apéndice III de la Convención.

(4) Las modificaciones realizadas en el apéndice III de la Convención, por consiguiente, hacen necesario realizar cambios en el anexo C del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97.

(5) Se ha comprobado que la introducción de especímenes vivos pertenecientes a tres especies de ardilla (*Callosciurus erythraeus, Sciurus carolinensis* y *Sciurus niger*) en el hábitat natural de la Unión constituiría una amenaza ecológica para especies de fauna silvestres amenazadas que son autóctonas de la Unión. Varios estudios e investigaciones sobre el tema han demostrado o anticipado que existirían amenazas o potenciales amenazas para la ardilla roja euroasiática (*Sciurus vulgaris*), así como para ecosistemas y hábitats vegetales. Las amenazas para la ardilla roja euroasiática son una combinación de exclusión competitiva (por los recursos alimenticios o el hábitat) y resistencia a la enfermedad. Las amenazas para los ecosistemas incluyen la depredación de huevos y pollos de aves y la competencia con las aves de las zonas forestales por los nidos y la comida, así como los daños causados a las superficies forestales y las plantaciones de madera por el descortezamiento. En la actualidad se introducen comercialmente en la Unión especímenes de esas tres especies invasoras que, por consiguiente, deben ser incluidas en el anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97, de conformidad con su artículo 3, apartado 2, letra d).

(6) Debe supervisarse el comercio de especímenes de la especie *Haliotis midae*. Por consiguiente, dicha especie debe incluirse en el anexo D del Reglamento (CE) nº 338/97.

(7) Debe incluirse una definición del término «cultivar» en el anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 a fin de aplicar la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP 15) de la CITES sobre Reglamentación del comercio de plantas.

(8) Para distinguir entre especímenes silvestres y reproducidos artificialmente de *Tillandsia xerographica*, esta especie ya incluida en el anexo B debe acompañarse de una anotación en la que se especifique que el comercio de especímenes reproducidos artificialmente está permitido solo para aquellos especímenes que posean determinadas características morfológicas reconocibles (catáfilos).

(9) Debe corregirse una incoherencia en las referencias de la nomenclatura del anexo D del Reglamento (CE) nº 338/97 por lo que respecta a la familia *Gerrhosauridae*.

(10) Procede modificar el Reglamento (CE) nº 338/97 en consecuencia. A la vista de la amplitud de las modificaciones, resulta adecuado, en aras de la claridad, sustituir la totalidad del anexo de dicho Reglamento.

(11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre comercio de fauna y flora silvestres creado en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 338/97.

[1] DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.
[2] DO L 24 de 27.1.2011, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 se sustituye por el del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

«ANEXO

Notas sobre la interpretación de los anexos A, B, C y D

1. Las especies que figuran en los anexos A, B, C y D están indicadas:

   a) conforme al nombre de las especies, o

   b) como si todas las especies estuviesen incluidas en un taxón superior o en una parte de él designada.

2. La abreviatura "spp." se utiliza para denotar todas las especies de un taxón superior.

3. Las demás referencias a taxones superiores a la especie tienen el único fin de servir de información o clasificación.

4. Las especies que aparecen en negrita en el anexo A se incluyen de acuerdo con su régimen de protección, tal como se prevé en la Directiva 2009/147/CE del Consejo ([1]) o en la Directiva 92/43/CEE del Consejo ([2]).

5. Las abreviaturas que figuran a continuación se utilizan para designar taxones vegetales de un nivel inferior al de especies:

   a) la abreviatura "ssp." se utiliza para denotar subespecies;

   b) la abreviatura "var(s)." se utiliza para denotar la variedad (variedades), y

   c) la abreviatura "fa." se utiliza para denotar forma.

6. Los símbolos "(I)", "(II)" y "(III)", colocados junto al nombre de una especie o un taxón superior, hacen referencia a los apéndices de la Convención en los que se enumeran las especies en cuestión, como se indica en las notas 7, 8 y 9. Si no aparece ninguna de estas anotaciones, la especie de que se trata no figura en los apéndices de la Convención.

7. El símbolo "I" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón está incluido en el apéndice I de la Convención.

8. El símbolo "II" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón en cuestión está incluido en el apéndice II de la Convención.

9. El símbolo "III" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón en cuestión está incluido en el apéndice III de la Convención. En este caso se indica también el país a petición del cual la especie o el taxón superior se ha incluido en el apéndice III.

10. Se entiende por "cultivar", de acuerdo con la definición que figura en la octava edición del *Código Internacional de Nomenclatura de las Plantas Cultivadas*, un conjunto de plantas que a) ha sido seleccionado por un carácter o una combinación de caracteres particular, b) presenta estos caracteres de manera distinta, uniforme y estable, y c) cuando se reproduce por los medios adecuados, conserva esos caracteres. Ningún taxón nuevo de un cultivar puede considerarse tal hasta que se hayan publicado oficialmente el nombre de su categoría y su circunscripción en la última edición del *Código Internacional de Nomenclatura de las Plantas Cultivadas*.

11. Los híbridos pueden incluirse específicamente en los apéndices, pero solo si constituyen poblaciones distintas y estables en el medio natural. Los animales híbridos que en las cuatro generaciones anteriores de su linaje hayan tenido uno o varios especímenes de especies incluidas en los anexos A o B estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento como si no fueran híbridos, incluso si el híbrido de que se trata no está incluido específicamente en los anexos.

12. Cuando una especie se incluya en el anexo A, B o C, todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo anexo, salvo que vaya acompañada de una anotación en la que se indique que solo se incluyen determinadas partes y derivados. De conformidad con el artículo 2, letra t), del presente Reglamento, el signo "#" seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el anexo B o C designa las partes o derivados provenientes de esa especie o de ese taxón y se indican como sigue a efectos del Reglamento:

    #1 Designa todas las partes y derivados, excepto:

       a) las semillas, las esporas y el polen (incluso las polinias);

       b) los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

       c) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente; y

       d) los frutos, sus partes y derivados, de plantas del género *Vanilla* reproducidas artificialmente.

([1]) DO L 20 de 26.1.2010, p. 7.
([2]) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

#2 Designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas y el polen, y

b) los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

#3 Designa las raíces enteras o en rodajas y partes de las raíces.

#4 Designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas (incluso las cápsulas de Orchidaceae), las esporas y el polen (incluso las polinias). Esta exoneración no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México, y a las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Neodypsis decaryi* exportadas de Madagascar;

b) los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

c) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente;

d) los frutos, sus partes y derivados, de plantas del género *Vanilla* (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae aclimatadas o reproducidas artificialmente;

e) los tallos, las flores, sus partes y derivados, de plantas de los géneros *Opuntia*, subgénero *Opuntia*, y *Selenicereus* (Cactaceae) aclimatadas o reproducidas artificialmente; y

f) los productos acabados de *Euphorbia antisyphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

#5 Designa las trozas, la madera aserrada y las chapas de madera.

#6 Designa las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera y la madera contrachapada.

#7 Designa las trozas, los troceados de madera, el polvo y los extractos.

#8 Designa las partes subterráneas (es decir, raíces y rizomas): enteras, partes y en polvo.

#9 Designa todas las partes y derivados, excepto: los que lleven una etiqueta en la que se indique "Produced from *Hoodia* spp. material obtained through controlled harvesting and production in collaboration with the CITES Management Authorities of Botswana/Namibia/South Africa under agreement no. BW/NA/ZA xxxxxx" (Producido a partir de material de *Hoodia* spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botsuana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo nº BW/NA/ZA xxxxxx).

#10 Designa las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera, incluyendo los artículos de madera no terminados utilizados para la fabricación de arcos para instrumentos musicales de cuerda.

#11 Designa las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera, la madera contrachapada, el polvo y los extractos.

#12 Designa las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera, la madera contrachapada y el aceite esencial, exceptuando los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

#13 Designa la pepita (también conocida como "endospermo", "pulpa" o "copra") y cualquier derivado del mismo.

13. Ninguna de las especies o taxones superiores de la FLORA incluidas en el anexo A están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de acuerdo con las disposiciones del artículo 4, apartado 1, del Reglamento. En consecuencia, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxones pueden ser comercializados con un certificado de reproducción artificial y, además, las semillas y el polen (incluso las polinias), las flores cortadas y los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones del Reglamento.

14. Las orinas, las heces y el ámbar gris que sean productos residuales obtenidos sin manipulación del animal de que se trate no están sujetos a las disposiciones del Reglamento.

15. Las disposiciones se aplicarán, en relación con las especies de fauna enumeradas en el anexo D, únicamente a especímenes vivos y enteros o substancialmente enteros, a especímenes muertos, excepto si se trata de taxones anotados como sigue para indicar que se incluyen también otras partes y derivados:

§ 1 Pieles enteras o substancialmente enteras, brutas o curtidas.

§ 2 Plumas o pieles u otras partes que contengan plumas.

16. Las disposiciones se aplicarán, en relación con las especies de flora enumeradas en el anexo D, únicamente a especímenes vivos, excepto si se trata de taxones anotados como sigue para indicar que se incluyen también otras partes y derivados:

§ 3 Plantas secas o frescas, incluidas, en su caso: las hojas, las raíces/patrón, los tallos, las semillas/esporas, las cortezas y los frutos.

§ 4 Trozas, madera aserrada y chapas de madera.

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		FAUNA		
		CHORDATA		
MAMMALIA				**Mamíferos**
ARTIODACTYLA				
Antilocapridae				**Berrendos**
	Antilocapra americana (I) (solo la población de México; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento)			Berrendo
Bovidae				**Antílopes, duiqueros, gacelas, cabras, ovejas, etc.**
	Addax nasomaculatus (I)			Addax
		Ammotragus lervia (II)		Arruí o muflón del Atlas
			Antilope cervicapra (III Nepal)	Antílope negro indio
		Bison bison athabascae (II)		Bisonte americano de bosque
	Bos gaurus (I) (excluye la forma domesticada, que se cita como *Bos frontalis* y que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento)			Gaur
	Bos mutus (I) (excluye la forma domesticada, que se cita como *Bos grunniens* y que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento)			Yak
	Bos sauveli (I)			Kouprey, toro cuprey
			Bubalus arnee (III Nepal) (excluye la forma domesticada, que se cita como *Bubalus bubalis* y que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento)	Caraboa, búfalo acuático, arni
	Bubalus depressicornis (I)			Anoa de llanura
	Bubalus mindorensis (I)			Búfalo de Mindoro, tamarao
	Bubalus quarlesi (I)			Anoa de montaña
		Budorcas taxicolor (II)		Takin
	Capra falconeri (I)			Markhor
	Capricornis milneedwardsii (I)			Sirao chino
	Capricornis rubidus (I)			Sirao rojo
	Capricornis sumatraensis (I)			Sirao de Sumatra
	Capricornis thar (I)			Sirao del Himalaya
		Cephalophus brookei (II)		Duiquero de Brook
		Cephalophus dorsalis (II)		Duiquero bayo

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Cephalophus jentinki (I)			Duiquero de Jentinki
		Cephalophus ogilbyi (II)		Duiquero de Ogilby
		Cephalophus silvicultor (II)		Cefalofo silvicultor, duiquero de lomo amarillo
		Cephalophus zebra (II)		Duiquero cebrado, cefalofo rayado
		Damaliscus pygargus pygargus (II)		Bontebok
	Gazella cuvieri (I)			Gacela de Cuvier
			Gazella dorcas (III Argelia / Túnez)	Gacela dorcas
	Gazella leptoceros (I)			Rhim
	Hippotragus niger variani (I)			Antílope sable gigante, palanca negra gigante
		Kobus leche (II)		Cobo de Lechwe
	Naemorhedus baileyi (I)			Goral rojo
	Naemorhedus caudatus (I)			Goral de cola larga
	Naemorhedus goral (I)			Goral del Himalaya
	Naemorhedus griseus (I)			Goral chino
	Nanger dama (I)			Gacela dama, adra, mhor
	Oryx dammah (I)			Órix u órice algacel, órix u órice de cimitarra
	Oryx leucoryx (I)			Órix blanco, órix de Arabia
		Ovis ammon (II) (excepto la subespecie incluida en el anexo A)		Argalí, muflón argal, muflón de Marco Polo
	Ovis ammon hodgsonii (I)			Argalí del Himalaya, muflón del Himalaya
	Ovis ammon nigrimontana (I)			Argalí de Kara Tau
		Ovis canadensis (II) (solo la población de México; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento)		Borrego cimarrón
	Ovis orientalis ophion (I)			Muflón de Chipre
		Ovis vignei (II) (excepto la subespecie incluida en el anexo A)		Urial
	Ovis vignei vignei (I)			Urial de Ladakh
	Pantholops hodgsonii (I)			Antílope tibetano, chiru
		Philantomba monticola (II)		Cefalofo azul, duiquero azul
	Pseudoryx nghetinhensis (I)			Saola
	Rupicapra pyrenaica ornata (I)			Gamuza alpina, gamuza de los Abruzzos, rebeco de los Abruzzos
		Saiga borealis (II)		Saiga de Mongolia
		Saiga tatarica (II)		Antílope saiga, saiga
			Tetracerus quadricornis (III Nepal)	Antílope de cuatrocuernos, chousingha

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Camelidae				**Guanacos, vicuñas**
		Lama guanicoe (II)		Guanaco
	Vicugna vicugna (I) (excepto las poblaciones de: Argentina [las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan]; Bolivia [toda la población]; Chile [la población de la Primera Región]; y Perú [toda la población]; que están incluidas en el anexo B)	*Vicugna vicugna* (II) (solo las poblaciones de: **Argentina** (1) [las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan]; **Bolivia** (2) [toda la población]; **Chile** (3) [la población de la Primera Región]; y **Perú** (4) [toda la población]; todas las demás poblaciones están incluidas en el anexo A)		Vicuña
Cervidae				**Ciervos, guemales, muntiacos, venados**
	Axis calamianensis (I)			Ciervo de Calaimán
	Axis kuhlii (I)			Ciervo de Kuhl, ciervo de Bawean
	Axis porcinus annamiticus (I)			Ciervo porquerizo de Indochina
	Blastocerus dichotomus (I)			Ciervo de los pantanos
		Cervus elaphus bactrianus (II)		Ciervo bactriano, ciervo del Turquestán
			Cervus elaphus barbarus (III Argelia/Túnez)	Ciervo de Berbería
	Cervus elaphus hanglu (I)			Ciervo de Cachemira
	Dama dama mesopotamica (I)			Gamo persa, dama de Mesopotamia
	Hippocamelus spp. (I)			Huemul, taruka, ciervo andino
			Mazama temama cerasina (III Guatemala)	Ciervo mazama, cabro de monte
	Muntiacus crinifrons (I)			Muntjac negro
	Muntiacus vuquangensis (I)			Muntjac gigante
			Odocoileus virginianus mayensis (III Guatemala)	Ciervo de cola blanca, venado de cola blanca
	Ozotoceros bezoarticus (I)			Ciervo de la Pampa
		Pudu mephistophiles (II)		Pudú norteño
	Pudu puda (I)			Pudú sureño, pudu meridional, venadito
	Rucervus duvaucelii (I)			Barasinga
	Rucervus eldii (I)			Ciervo de Eld
Hippopotamidae				**Hipopótamos**
		Hexaprotodon liberiensis (II)		Hipopótamo enano
		Hippopotamus amphibius (II)		Hipopótamo

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Moschidae				**Ciervo almizclero**
	Moschus spp. (I) (solo las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; todas las demás están incluidas en el anexo B)	*Moschus* spp. (II) (excepto las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán, incluidas en el anexo A)		Ciervo almizclero
Suidae				**Babirusas, jabalíes enanos**
	Babyrousa babyrussa (I)			Babirusa
	Babyrousa bolabatuensis (I)			Babirusa Bola Batu
	Babyrousa celebensis (I)			Babirusa de Sulawesi, babirusa de Célebes
	Babyrousa togeanensis (I)			Babirusa de Islas Togian
	Sus salvanius (I)			Jabalí enano
Tayassuidae				**Pecaríes**
		Tayassuidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y las poblaciones de *Pecari tajacu* de Estados Unidos y México, que no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)		Pecaríes
	Catagonus wagneri (I)			Chaco argentino, chancho quimilero
CARNIVORA				
Ailuridae				**Pandas rojos**
	Ailurus fulgens (I)			Panda chico, panda rojo, panda menor
Canidae				**Licaones, zorros, lobos**
			Canis aureus (III India)	Chacal dorado
	***Canis lupus* (I/II)** (todas las poblaciones, excepto las poblaciones de España al norte del Duero y las poblaciones de Grecia al norte del paralelo 39; las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán figuran en el apéndice I; todas las demás, en el apéndice II; se excluyen las formas domesticadas y el dingo, que se denominan *Canis lupus familiaris* y *Canis lupus dingo*)	*Canis lupus* (II) (poblaciones de España al norte del Duero y poblaciones de Grecia al norte del paralelo 39; se excluyen las formas domesticadas y el dingo, que se denominan *Canis lupus familiaris* y *Canis lupus dingo*)		Lobo común
	Canis simensis			Lobo etíope
		Cerdocyon thous (II)		Zorro cangrejero, zorro de monte
		Chrysocyon brachyurus (II)		Lobo de crin
		Cuon alpinus (II)		Cuon asiático, perro salvaje asiático
		Lycalopex culpaeus (II)		Culpeo, zorro andino, zorro colorado

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Lycalopex fulvipes (II)		Zorro de Darwin, zorro Chilote, zorro de Chiloé
		Lycalopex griseus (II)		Zorro gris, zorro de Magallanes
		Lycalopex gymnocercus (II)		Zorro de las pampas
	Speothos venaticus (I)			Perro de monte, zorro vinagre
			Vulpes bengalensis (III India)	Zorro de Bengala, zorro indio
		Vulpes cana (II)		Zorro de Blanford, zorro afgano, zorro estepario
		Vulpes zerda (II)		Zorro del desierto, fenec, zorro feneco, megaloto
Eupleridae				**Fosas, fanalocas, civitas hormigueras**
		Cryptoprocta ferox (II)		Gato fosa de Madagascar
		Eupleres goudotii (II)		Fanaloca, mangosta de dientes pequeños
		Fossa fossana (II)		Civeta de Madagascar
Felidae				**Félidos**
		Felidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A; los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)		Felinos
	Acinonyx jubatus (I) (los cupos de exportación anual para especímenes vivos y trofeos de caza se otorgan como sigue: Botsuana: 5; Namibia: 150; Zimbabue: 50; el comercio de dichos especímenes está sujeto a las disposiciones del artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento)			Guepardo, onza africana, chita
	Caracal caracal (I) (solo la población de Asia; todas las demás están incluidas en el anexo B)			Lince africano, caracal
	Catopuma temminckii (I)			Gato dorado asiático
	Felis nigripes (I)			Gato de pies negros
	***Felis silvestris* (II)**			Gato montés
	Leopardus geoffroyi (I)			Gato de Geoffroy
	Leopardus jacobitus (I)			Gato andino
	Leopardus pardalis (I)			Ocelote
	Leopardus tigrinus (I)			Tigrillo
	Leopardus wiedii (I)			Margay
	***Lynx lynx* (II)**			Lince boreal
	Lynx pardinus (I)			Lince ibérico
	Neofelis nebulosa (I)			Pantera nebulosa

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Panthera leo persica (I)			León asiático
	Panthera onca (I)			Jaguar
	Panthera pardus (I)			Leopardo
	Panthera tigris (I)			Tigre
	Pardofelis marmorata (I)			Gato jaspeado
	Prionailurus bengalensis bengalensis (I) (solo las poblaciones de Bangladesh, India y Tailandia; todas las demás se incluyen en el anexo B)			Gato leopardo, gato de Bengala, gato bengalí
	Prionailurus iriomotensis (II)			Gato iriomota
	Prionailurus planiceps (I)			Gato de cabeza plana, gato cangrejero, gato cabeciancho, gato turón
	Prionailurus rubiginosus (I) (solo la población de India; todas las demás se incluyen en el anexo B)			Gato indio, gato rojo manchado
	Puma concolor coryi (I)			Puma de Florida
	Puma concolor costaricensis (I)			Puma de América Central
	Puma concolor couguar (I)			Puma norteamericano, león de montaña, cougar
	Puma yagouaroundi (I) (solo las poblaciones de América Central y del Norte; todas las demás están incluidas en el anexo B)			Jaguarundi, gato nutria, gato Eyra
	Uncia uncia (I)			Leopardo de las nieves
Herpestidae				**Mangostas**
			Herpestes fuscus (III India)	Meloncillo pardo
			Herpestes edwardsi (III India)	Meloncillo gris
			Herpestes javanicus auropunctatus (III India)	Meloncillo de manchas doradas
			Herpestes smithii (III India)	Meloncillo rojo
			Herpestes urva (III India)	Meloncillo cangrejero
			Herpestes vitticollis (III India)	Meloncillo indio
Hyaenidae				**Hienas**
			Proteles cristata (III Botsuana)	Lobo de tierra, proteles
Mephitidae				**Zorrillos**
		Conepatus humboldtii (II)		Mofeta de Patagonia, zorrino patagónico

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Mustelidae				**Tejones, martas, comadrejas, etc.**
Lutrinae				**Nutrias**
		Lutrinae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Nutrias
	Aonyx capensis microdon (I) (solo las poblaciones de Camerún y Nigeria; todas las demás están incluidas en el anexo B)			Nutria inerme de Camerún
	Enhydra lutris nereis (I)			Nutria de mar californiana
	Lontra felina (I)			Chungungo
	Lontra longicaudis (I)			Nutria neotropical
	Lontra provocax (I)			Nutria chilena, huillín, lobito patagónica
	Lutra lutra (I)			Nutria, nutria europea, nutria paleártica
	Lutra nippon (I)			Nutria japonesa
	Pteronura brasiliensis (I)			Nutria gigante o brasileña
Mustelinae				**Hurones, martas, turones, comadrejas**
			Eira barbara (III Honduras)	Lepasil, taira
			Galictis vittata (III Costa Rica)	Grisón
			Martes flavigula (III India)	Marta de cuello amarillo, marta papigualda
			Martes foina intermedia (III India)	Garduña intermedia
			Martes gwatkinsii (III India)	Marta india
			Mellivora capensis (III Botsuana)	Tejón abejero del Cabo, tejón mielero, ratel
	Mustela nigripes (I)			Turón patinegro
Odobenidae				**Morsas**
		Odobenus rosmarus (III Canadá)		Morsa
Otariidae				**Osos marinos, leones marinos**
		Arctocephalus spp (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Osos marinos
	Arctocephalus philippii (II)			Oso marino de Chile
	Arctocephalus townsendi (I)			Oso marino de Guadalupe
Phocidae				**Focas**
		Mirounga leonina (II)		Elefante marino
	Monachus spp. (I)			Foca monje

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Procyonidae				**Mapaches, coatís, olingos**
			Bassaricyon gabbii (III Costa Rica)	Olingo de Gabb
			Bassariscus sumichrasti (III Costa Rica)	Cacomistle meridional
			Nasua narica (III Honduras)	Coatí pizote
			Nasua nasua solitaria (III Uruguay)	Coatí rojo
			Potos flavus (III Honduras)	Mico de noche, kinkajú
Ursidae				**Osos**
		Ursidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Osos
	Ailuropoda melanoleuca (I)			Panda gigante
	Helarctos malayanus (I)			Oso malayo, oso de los cocoteros
	Melursus ursinus (I)			Oso bezudo
	Tremarctos ornatus (I)			Oso de anteojos, oso andino, oso frontino
	***Ursus arctos* (I/II)** (solo las poblaciones de Bhután, China, México y Mongolia y las subespecies *Ursus arctos isabellinus* figuran en el apéndice I; las demás poblaciones y subespecies figuran en el apéndice II)			Oso pardo
	Ursus thibetanus (I)			Oso negro asiático
Viverridae				**Binturongs, civetas, jinetas, civetas de las palmeras**
			Arctictis binturong (III India)	Binturong
			Civettictis civetta (III Botsuana)	Civeta africana
		Cynogale bennettii (II)		Civeta pescadora
		Hemigalus derbyanus (II)		Hemigalo cebrado
			Paguma larvata (III India)	Civeta de las palmeras enmascarada, paguma
			Paradoxurus hermaphroditus (III India)	Civeta de las palmeras común, musang
			Paradoxurus jerdoni (III India)	Musang indio
		Prionodon linsang (II)		Linsang rayado
	Prionodon pardicolor (I)			Linsang manchado
			Viverra civettina (III India)	Civeta malabar
			Viverra zibetha (III India)	Civeta india grande
			Viverricula indica (III India)	Civeta india pequeña

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
CETACEA				**Cetáceos (delfines, marsopas, ballenas)**
	CETACEA spp. (I/II) [5]			Cetáceos
CHIROPTERA				
Phyllostomidae				**Murciélagos con hoja nasal del Nuevo Mundo**
			Platyrrhinus lineatus (III Uruguay)	Murciélago de estrías blancas, falso vampiro listado
Pteropodidae				**Murciélagos frugívoros, zorros voladores**
		Acerodon spp. (II) (excepto las especies incluidas en el Anexo A)		Zorros voladores
	Acerodon jubatus (I)			Zorro volador filipino
		Pteropus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Zorros voladores
	Pteropus insularis (I)			Zorro volador de Ruck
	Pteropus livingstonii (II)			Zorro volador de Livingston
	Pteropus loochoensis (I)			Zorro volador japonés
	Pteropus mariannus (I)			Zorro volador de Las Marianas
	Pteropus molossinus (I)			
	Pteropus pelewensis (I)			Zorro volador de Palau
	Pteropus pilosus (I)			Zorro volador largo de Palau
	Pteropus rodricensis (II)			Zorro volador de la isla Rodrígues
	Pteropus samoensis (I)			
	Pteropus tonganus (I)			
	Pteropus ualanus (I)			Zorro volador de Kosrae
	Pteropus voeltzkowi (II)			Zorro volador de Voeltzkow
	Pteropus yapensis (I)			Zorro volador de Yap
CINGULATA				
Dasypodidae				**Armadillos**
			Cabassous centralis (III Costa Rica)	Armadillo de América Central, armadillo de cola de trapo
			Cabassous tatouay (III Uruguay)	Armadillo cabasú
		Chaetophractus nationi (II) (se ha establecido un cupo de exportación anual nulo; se considerará que todos los especímenes son de especies incluidas en el anexo A, aplicándoseles las disposiciones del presente Reglamento)		Armadillo peludo andino, quirquincho andino
	Priodontes maximus (I)			Armadillo gigante

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
DASYUROMORPHIA				
Dasyuridae				**Ratones marsupiales**
	Sminthopsis longicaudata (I)			Ratón marsupial de cola larga
	Sminthopsis psammophila (I)			Ratón marsupial desértico
Thylacinidae				**Diablo de Tasmania, lobo marsupial**
	Thylacinus cynocephalus (posiblemente extinguida) (I)			Lobo marsupial, lobo de Tasmania
DIPROTODONTIA				
Macropodidae				**Canguros, wallabys**
		Dendrolagus inustus (II)		Canguro arbóreo gris
		Dendrolagus ursinus (II)		Canguro arbóreo negro
	Lagorchestes hirsutus (I)			Canguro liebre peludo
	Lagostrophus fasciatus (I)			Canguro liebre rayado
	Onychogalea fraenata (I)			Canguro rabipelado oriental
	Onychogalea lunata (I)			Canguro rabipelado occidental
Phalangeridae				**Cuscús**
		Phalanger intercastellanus (II)		Cuscús común de oriente
		Phalanger mimicus (II)		Cuscús común del sur
		Phalanger orientalis (II)		Cuscús gris
		Spilocuscus kraemeri (II)		
		Spilocuscus maculatus (II)		Cuscús moteado
		Spilocuscus papuensis (II)		
Potoroidae				**Canguros ratas**
	Bettongia spp. (I)			Canguros ratas
	Caloprymnus campestris (posiblemente extinguida) (I)			Canguro-rata del desierto
Vombatidae				**Uombats**
	Lasiorhinus krefftii (I)			Oso marsupial del río Moonie
LAGOMORPHA				
Leporidae				**Liebres, conejos**
	Caprolagus hispidus (I)			Conejo de Assam, liebre híspida
	Romerolagus diazi (I)			Conejo de los volcanes, zacatuche, teporingo
MONOTREMATA				
Tachyglossidae				**Equidna, osos hormigueros**
		Zaglossus spp. (II)		Equidnas

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
PERAMELEMORPHIA				
Chaeropodidae				**Bandicutes**
	Chaeropus ecaudatus (posiblemente extinguida) (I)			Bandicut de pies de cerdo
Peramelidae				**Bandicutes**
	Perameles bougainville (I)			Tejón marsupial rayado
Thylacomyidae				**Bandicutes**
	Macrotis lagotis (I)			Bilbi mayor, cangurito narigudo grande
	Macrotis leucura (I)			Bilbi menor, cangurito narigudo coliblanco
PERISSODACTYLA				
Equidae				**Caballos, asnos, cebras**
	Equus africanus (I) (excluye la forma domesticada, que se cita como *Equus asinus*, y que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento)			Asno salvaje de África
	Equus grevyi (I)			Cebra de Grevy, cebra real
	Equus hemionus (I/II) (la especie figura en el apéndice II pero las subespecies *Equus hemionus hemionus* y *Equus hemionus khur* figuran en el apéndice I)			Hemion, asno salvaje asiático
	Equus kiang (II)			Kiang
	Equus przewalskii (I)			caballo de Przewalski, caballo salvaje mongol, takhi
		Equus zebra hartmannae (II)		Cebra de Hartmann
	Equus zebra zebra (I)			Cebra de montaña del Cabo
Rhinocerotidae				**Rinocerontes**
	Rhinocerotidae spp. (I) (excepto las subespecies incluidas en el anexo B)			Rinocerontes
		Ceratotherium simum simum (II) (solo las poblaciones de Sudáfrica y Suazilandia; todas las demás están incluidas en el anexo A; con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza; los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A y su comercio se reglamentará en consecuencia)		Rinoceronte blanco

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Tapiridae				**Tapires**
	Tapiridae spp. (I) (excepto las especies incluidas en el anexo B)			Tapires
		Tapirus terrestris (II)		Tapir amazónico, anta
PHOLIDOTA				
Manidae				**Pangolines**
		Manis spp. (II) (se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes de *Manis crassicaudata, Manis culionensis, Manis javanica y Manis pentadactyla* capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)		Pangolín
PILOSA				
Bradypodidae				**Perezosos de tres dedos**
		Bradypus variegatus (II)		Perezoso bayo
Megalonychidae				**Perezosos de dos dedos**
			Choloepus hoffmanni (III Costa Rica)	Perezoso de dos dedos de Hoffman
Myrmecophagidae				**Osos hormigueros**
		Myrmecophaga tridactyla (II)		Oso hormiguero gigante
			Tamandua mexicana (III Guatemala)	Tamandúa mexicano
PRIMATES				**Simios, monos**
		PRIMATES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Primates
Atelidae				**Monos aulladores, monos araña**
	Alouatta coibensis (I)			Mono aullador de Coiba
	Alouatta palliata (I)			Mono aullador negro
	Alouatta pigra (I)			Araguato negro
	Ateles geoffroyi frontatus (I)			Mono araña maninegro
	Ateles geoffroyi panamensis (I)			Mono araña maninegro
	Brachyteles arachnoides (I)			Mono araña muriqui
	Brachyteles hypoxanthus (I)			Muriquí del norte
	Oreonax flavicauda (I)			Choro de cola amarilla

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Cebidae				**Titís, tamarinos, monos del Nuevo Mundo**
	Callimico goeldii (I)			Tamarino de Goeldi, mico de Goeldi, Calimico
	Callithrix aurita (I)			Tití de orejas blancas
	Callithrix flaviceps (I)			Tití de cabeza amarilla
	Leontopithecus spp. (I)			Titíes león, tamarinos león
	Saguinus bicolor (I)			Tamarno bicolor, tamarino calvo
	Saguinus geoffroyi (I)			Tamarino de Geoffroy
	Saguinus leucopus (I)			Tamarino de manos blancas, tití gris
	Saguinus martinsi (I)			Tamarino de Martín
	Saguinus oedipus (I)			Tamarino cabeza de algodón, mono tití cabeciblanco
	Saimiri oerstedii (I)			Mono ardilla de América central
Cercopithecidae				**Monos del Viejo Mundo**
	Cercocebus galeritus (I)			Mangabeye crestado del río Tana
	Cercopithecus diana (I)			Cercopiteco diana
	Cercopithecus roloway (I)			Cercopiteco Roloway
	Cercopithecus solatus (II)			Cercopiteco de Gabón
	Colobus satanas (II)			Colobo negro
	Macaca silenus (I)			Macaco de cola de león, mono barbudo, mono león, sileno
	Mandrillus leucophaeus (I)			Drill, dril
	Mandrillus sphinx (I)			Mandril
	Nasalis larvatus (I)			Mono narigudo
	Piliocolobus foai (II)			Colobo rojo centroafricano
	Piliocolobus gordonorum (II)			Colobo rojo de Udzugwa
	Piliocolobus kirkii (I)			Colobo rojo de Zanzíbar
	Piliocolobus pennantii (II)			Colobo rojo de Pennant
	Piliocolobus preussi (II)			Colobo rojo de Preuss
	Piliocolobus rufomitratus (I)			Colobo de Tana
	Piliocolobus tephrosceles (II)			Colobo rojo ugandés
	Piliocolobus tholloni (II)			Colobo rojo de Thollon
	Presbytis potenziani (I)			Langur de Mentawai, langur colilargo
	Pygathrix spp. (I)			Doucs
	Rhinopithecus spp. (I)			Langures chatos
	Semnopithecus ajax (I)			Langur sagrado de Chamba, langur gris de Cachemira
	Semnopithecus dussumieri (I)			Langur gris de las planicies del Sur

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Semnopithecus entellus (I)			Langur común, langur jánuman
	Semnopithecus hector (I)			Langur gris de Tarai
	Semnopithecus hypoleucos (I)			Langur gris de pies negros
	Semnopithecus priam (I)			Langur gris moñudo
	Semnopithecus schistaceus (I)			Langur de brazos pálidos, langur gris de Nepal
	Simias concolor (I)			Langur cola de cerdo
	Trachypithecus delacouri (II)			Langur de dorso negro
	Trachypithecus francoisi (II)			Langur de François
	Trachypithecus geei (I)			Langur dorado
	Trachypithecus hatinhensis (II)			Langur Hating
	Trachypithecus johnii (II)			Langur de Nilgiri
	Trachypithecus laotum (II)			Langur de cejas blancas, langur laosiano
	Trachypithecus pileatus (I)			Langur capuchino, langur de gorra
	Trachypithecus poliocephalus (II)			Langur de cabeza dorada
	Trachypithecus shortridgei (I)			Langur de Shortridge
Cheirogaleidae				**Quirogaleidos**
	Cheirogaleidae spp. (I)			Lémures enanos y Lémures ratones
Daubentoniidae				**Aye-aye**
	Daubentonia madagascariensis (I)			Aye-aye
Hominidae				**Chimpancés, gorilas, orangutanes, bonobos**
	Gorilla beringei (I)			Gorila oriental
	Gorilla gorilla (I)			Gorila occidental
	Pan spp. (I)			Chimpancé común y chimpancé pigmeo o bonobo
	Pongo abelii (I)			Orangután de Sumatra
	Pongo pygmaeus (I)			Orangután de Borneo
Hylobatidae				**Gibones**
	Hylobatidae spp. (I)			Gibones y Siamang
Indriidae				**Índridos**
	Indriidae spp. (I)			Indris, sifacas, lémures lanudos

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Lemuridae				**Lémures grandes**
	Lemuridae spp. (I)			Lémures grandes
Lepilemuridae				**Lémures saltadores**
	Lepilemuridae spp. (I)			Lémures saltadores
Lorisidae				**Lorisidos**
	Nycticebus spp. (I)			Loris perezosos
Pitheciidae				**Cacajús, titís, sakis**
	Cacajao spp. (I)			Guacarís
	Callicebus barbarabrownae (II)			Mono tití del norte de Bahía, tití Bárbara Brown
	Callicebus melanochir (II)			Mono tití con máscara
	Callicebus nigrifrons (II)			Mono tití de frente negra
	Callicebus personatus (II)			Tití enmascarado, guigó, sauá, tití del Atlántico
	Chiropotes albinasus (I)			Saki de nariz blanca
Tarsiidae				**Monos fantasmas, tarseros**
	Tarsius spp. (II)			Tarseros, tarsios
PROBOSCIDEA				
Elephantidae				**Elefantes**
	Elephas maximus (I)			Elefante asiático
	Loxodonta africana (I) (salvo las poblaciones de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue, incluidas en el anexo B)	*Loxodonta africana* (II) (solo las poblaciones de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue [6]; todas las demás poblaciones están incluidas en el anexo A)		Elefante africano
RODENTIA				
Chinchillidae				**Chinchillas, vizcachas**
	Chinchilla spp. (I) (los especímenes domesticados no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)			Chinchillas
Cuniculidae				**Pacas**
			Cuniculus paca (III Honduras)	Paca común
Dasyproctidae				**Agutíes**
			Dasyprocta punctata (III Honduras)	Agutí centroamericano, guatusa, guatín colorado o rojizo
Erethizontidae				**Puercoespines del Nuevo Mundo**
			Sphiggurus mexicanus (III Honduras)	Puercoespín enano peludo mexicano, puercoespín mexicano arborícola
			Sphiggurus spinosus (III Uruguay)	Coendú misionero

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Hystricidae				**Puercoespines del Viejo Mundo**
	Hystrix cristata			Puercoespín crestado
Muridae				**Ratones, ratas**
	Leporillus conditor (I)			Rata arquitecto
	Pseudomys fieldi praeconis (I)			Ratón bastardo peludo
	Xeromys myoides (I)			Falsa rata de agua
	Zyzomys pedunculatus (I)			Rata coligorda
Sciuridae				**Ardillas arborícolas, ardillas terrestres**
	Cynomys mexicanus (I)			Perrito de la pradera mexicano
			Marmota caudata (III India)	Marmota de cola larga
			Marmota himalayana (III India)	Marmota del Himalaya
		Ratufa spp. (II)		Ardillas gigantes
		Callosciurus erythraeus		Ardilla de Pallas
		Sciurus carolinensis		Ardilla gris de las Carolinas, ardilla de las Carolinas
			Sciurus deppei (III Costa Rica)	Ardilla de Deppe
		Sciurus niger		Ardilla zorro
SCANDENTIA				
		SCANDENTIA spp. (II)		**Musarañas arborícolas o tupayas**
SIRENIA				
Dugongidae				**Dugongos**
	Dugong dugon (I)			Dugongo
Trichechidae				**Manatíes**
	Trichechidae spp. (I/II) (*Trichechus inunguis* y *Trichechus manatus* figuran en el apéndice I. *Trichechus senegalensis* figura en el apéndice II)			Manatíes, Vacas marinas
AVES				Aves
ANSERIFORMES				
Anatidae				**Patos, gansos, cisnes, etc.**
	Anas aucklandica (I)			Cerceta alicorta de Auckland
		Anas bernieri (II)		Cerceta malgache de Bernier
	Anas chlorotis (I)			Cerceta marrón de Nueva Zelanda
		Anas formosa (II)		Cerceta del Baikal
	Anas laysanensis (I)			Ánade de Laysan
	Anas nesiotis (I)			Cerceta de Campbell

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Anas querquedula			Cerceta carretona
	Asarcornis scutulata (I)			Pato aliblanco, pato de jungla
	Aythya innotata			Porrón malgache
	Aythya nyroca			Porrón pardo
	Branta canadensis leucopareia (I)			Barnacla canadiense
	Branta ruficollis (II)			Barnacla cuellirroja
	Branta sandvicensis (I)			Ganso né-né, ganso de Hawái, barnacla de Hawái
			Cairina moschata (III Honduras)	Pato real
		Coscoroba coscoroba (II)		Cisne coscoroba
		Cygnus melancoryphus (II)		Cisne cuellinegro
		Dendrocygna arborea (II)		Chiriría caribeña, yaguasa de pico negro
			Dendrocygna autumnalis (III Honduras)	Guirirí, pato silbón ventrinegro
			Dendrocygna bicolor (III Honduras)	Suirirí bicolor
	Mergus octosetaceus			Serreta brasileña, pato serrucho
		Oxyura jamaicensis		Malvasía Canela, pato zambullidor grande
	***Oxyura leucocephala* (II)**			Malvasía cabeciblanca
	Rhodonessa caryophyllacea (posiblemente extinguida) (I)			Pato de cabeza rosa
		Sarkidiornis melanotos (II)		Pato crestado
	Tadorna cristata			Tarro crestado, ganso crestado
APODIFORMES				
Trochilidae				**Colibríes**
		Trochilidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Colibrí, picaflor
	Glaucis dohrnii (I)			Ermitaño de Espíritu Santo
CHARADRIIFORMES				
Burhinidae				**Alcaravanes**
			Burhinus bistriatus (III Guatemala)	Alcaraván dara, alcaraván venezolano, alcaraván americano
Laridae				**Gaviotas, charranes**
	Larus relictus (I)			Gaviota relicta
Scolopacidae				**Chorlitos**
	Numenius borealis (I)			Chorlito esquimal, zarapito esquimal
	Numenius tenuirostris (I)			Zarapito fino
	Tringa guttifer (I)			Archibebe moteado

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
CICONIIFORMES				
Ardeidae				**Garzas**
	Ardea alba			Garza blanca
	Bubulcus ibis			Garcilla bueyera
	Egretta garzetta			Garceta común
Balaenicipitidae				**Picozapatos**
		Balaeniceps rex (II)		Picozapato
Ciconiidae				**Cigüeñas**
	Ciconia boyciana (I)			Cigüeña blanca
	***Ciconia nigra* (II)**			Cigüeña negra
	Ciconia stormi			Cigüeña de Storm
	Jabiru mycteria (I)			Jabirú
	Leptoptilos dubius			Marabú argala
	Mycteria cinerea (I)			Tántalo malayo
Phoenicopteridae				**Flamencos**
		Phoenicopteridae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Flamencos
	***Phoenicopterus ruber* (II)**			Flamenco común
Threskiornithidae				**Ibis, espátulas**
		Eudocimus ruber (II)		Corocoro colorado, ibis escarlata
	Geronticus calvus (II)			Ibis calvo de África del Sur
	Geronticus eremita (I)			Ibis eremita
	Nipponia nippon (I)			Ibis crestado japonés, ibis nipón
	***Platalea leucorodia* (II)**			Espátula blanca
	Pseudibis gigantea			Ibis gigante
COLUMBIFORMES				
Columbidae				**Palomas, tórtolas**
	Caloenas nicobarica (I)			Paloma de Nicobar
	Claravis godefrida			Tortolita alipúrpura
	Columba livia			Paloma bravía
	Ducula mindorensis (I)			Paloma de Mindoro
		Gallicolumba luzonica (II)		Paloma apuñalada de Luzón
		Goura spp. (II)		Guras
	Leptotila wellsi			Paloma montaraz de Granada
			Nesoenas mayeri (III Mauricio)	Paloma de Mauricio
	Streptopelia turtur			Tórtola común

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
CORACIIFORMES				
Bucerotidae				**Cálaos, Tocos**
		Aceros spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Cálaos
	Aceros nipalensis (I)			Cálao del Nepal, cálao de cuello rufo
		Anorrhinus spp. (II)		Cálaos
		Anthracoceros spp. (II)		Cálaos
		Berenicornis spp. (II)		Cálaos
		Buceros spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Cálaos
	Buceros bicornis (I)			Cálao bicorne
		Penelopides spp. (II)		Cálaos
	Rhinoplax vigil (I)			Cálao de Yelmo
		Rhyticeros spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Cálaos
	Rhyticeros subruficollis (I)			Cálao gorgiclaro
CUCULIFORMES				
Musophagidae				**Turacos**
		Tauraco spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Turacos
	Tauraco bannermani (II)			Turaco de Bannerman
FALCONIFORMES				**Rapaces diurnas (águilas, halcones, gavilanes, buitres)**
		FALCONIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y una especie de la familia Cathartidae incluida en el anexo C; las demás especies de esta familia no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)		Rapaces diurnas
Accipitridae				**Gavilanes, águilas, etc**
	***Accipiter brevipes* (II)**			Gavilán griego
	***Accipiter gentilis* (II)**			Azor común
	***Accipiter nisus* (II)**			Gavilán común
	***Aegypius monachus* (II)**			Buitre negro
	Aquila adalberti (I)			Águila imperial ibérica
	***Aquila chrysaetos* (II)**			Águila real
	***Aquila clanga* (II)**			Águila moteada
	Aquila heliaca (I)			Águila imperial

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	***Aquila pomarina* (II)**			Águila pomerana
	***Buteo buteo* (II)**			Busardo ratonero, ratonero común
	***Buteo lagopus* (II)**			Busardo calzado
	***Buteo rufinus* (II)**			Busardo moro
	Chondrohierax uncinatus wilsonii (I)			Gavilán caguarero
	***Circaetus gallicus* (II)**			Águila culebrera
	***Circus aeruginosus* (II)**			Aguilucho lagunero
	***Circus cyaneus* (II)**			Aguilucho pálido
	***Circus macrourus* (II)**			Aguilucho papialbo
	***Circus pygargus* (II)**			Aguilucho cenizo
	***Elanus caeruleus* (II)**			Elanio azul, elanio común
	Eutriorchis astur (II)			Culebrera azor
	***Gypaetus barbatus* (II)**			Quebrantahuesos
	***Gyps fulvus* (II)**			Buitre leonado
	Haliaeetus spp. (I/II) (*Haliaeetus albicilla* está incluida en el apéndice I; las demás especies, en el apéndice II)			Pigargos
	Harpia harpyja (I)			Harpía, águila harpía
	***Hieraaetus fasciatus* (II)**			Águila perdicera
	***Hieraaetus pennatus* (II)**			Águila calzada
	Leucopternis occidentalis (II)			Busardo dorsi-gris
	***Milvus migrans* (II)** (excepto *Milvus migrans lineatus* que se incluye en el anexo B)			Milano negro
	***Milvus milvus* (II)**			Milano real
	***Neophron percnopterus* (II)**			Alimoche común
	***Pernis apivorus* (II)**			Halcón abejero
	Pithecophaga jefferyi (I)			Águila monera
Cathartidae				**Buitres del Nuevo Mundo**
	Gymnogyps californianus (I)			Cóndor de California
			Sarcoramphus papa (III Honduras)	Zopilote rey
	Vultur gryphus (I)			Cóndor de los Andes
Falconidae				**Halcones**
	Falco araeus (I)			Cernícalo de las Seychelles
	***Falco biarmicus* (II)**			Halcón borni
	***Falco cherrug* (II)**			Halcón sacre

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	***Falco columbarius* (II)**			Esmerejón
	***Falco eleonorae* (II)**			Halcón de Eleonor
	Falco jugger (I)			Halcón yággar
	***Falco naumanni* (II)**			Cernícalo primilla
	Falco newtoni (I) (solo la población de las Seychelles)			Cernícalo de la isla Aldabra
	Falco pelegrinoides (I)			Halcón de Berbería
	Falco peregrinus (I)			Halcón peregrino
	Falco punctatus (I)			Cernícalo de Mauricio
	Falco rusticolus (I)			Halcón gerifalte
	***Falco subbuteo* (II)**			Alcotán
	***Falco tinnunculus* (II)**			Cernícalo común
	***Falco vespertinus* (II)**			Cernícalo patirrojo
Pandionidae				**Águila pescadora**
	***Pandion haliaetus* (II)**			Águila pescadora, halieto
GALLIFORMES				
Cracidae				**Pavones, paujís**
	Crax alberti (III Colombia)			Paujil de pico azul, pavón colombiano
	Crax blumenbachii (I)			Paujil piquirrojo
			Crax daubentoni (III Colombia)	Pavón moquiamarilllo, paujil turbante, pavón porú
		Crax fasciolata		Pavón muitú
			Crax globulosa (III Colombia)	Pavón carunculado
			Crax rubra (III Colombia, Costa Rica, Guatemala y Honduras)	Pavón norteño
	Mitu mitu (I)			Paují menor, paujil de Alagoas
	Oreophasis derbianus (I)			Pavón cornudo
			Ortalis vetula (III Guatemala/Honduras)	Chachalaca norteña, guacharaca del Golfo
			Pauxi pauxi (III Colombia)	Paují de yelmo, paujil copete de piedra
	Penelope albipennis (I)			Pava aliblanca
			Penelope purpurascens (III Honduras)	Pava cojolita
			Penelopina nigra (III Guatemala)	Pava paujil, chachalaca negra
	Pipile jacutinga (I)			Pava yacutinga
	Pipile pipile (I)			Pava de Trinidad

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Megapodiidae				**Megapodios**
	Macrocephalon maleo (I)			Megapodio maleo, talégalo maleo
Phasianidae				**Lagópodos, gallinas de Guinea, perdices, faisanes, tragopanes**
		Argusianus argus (II)		Argos gigante, argo real
	Catreus wallichii (I)			Faisán de Wallich, faisán Chir
	Colinus virginianus ridgwayi (I)			Colín virginiano de Ridgway
	Crossoptilon crossoptilon (I)			Faisán orejudo blanco
	Crossoptilon mantchuricum (I)			Faisán orejudo pardo
		Gallus sonneratii (II)		Gallo gris
		Ithaginis cruentus (II)		Faisán de sangre
	Lophophorus impejanus (I)			Monal colirrojo, lofóforo real, faisán real
	Lophophorus lhuysii (I)			Faisán monal chino
	Lophophorus sclateri (I)			Faisán monal de Sclater
	Lophura edwardsi (I)			Faisán de Edwards
		Lophura hatinhensis		
	Lophura imperialis (I)			Faisán imperial
	Lophura swinhoii (I)			Faisán de Formosa, faisán de Swinhoe
			Meleagris ocellata (III Guatemala)	Pavo ocelado
	Odontophorus strophium			Perdiz santandereana
	Ophrysia superciliosa			Perdicilla Himalaya
		Pavo muticus (II)		Pavo real verde, pavo verde
		Polyplectron bicalcaratum (II)		Faisán pavo real, espolonero común
		Polyplectron germaini (II)		Faisán de espolones de Germain
		Polyplectron malacense (II)		Faisán de espolones malayo
	Polyplectron napoleonis (I)			Faisán de espolones de Palawan
		Polyplectron schleiermacheri (II)		Faisán de espolones de Borneo
	Rheinardia ocellata (I)			Faisán de Rheinard
	Syrmaticus ellioti (I)			Faisán de Elliott
	Syrmaticus humiae (I)			Faisán de Hume
	Syrmaticus mikado (I)			Faisán mikado
	Tetraogallus caspius (I)			Perdigallo del Caspio
	Tetraogallus tibetanus (I)			Perdigallo del Tíbet
	Tragopan blythii (I)			Tragopán oriental
	Tragopan caboti (I)			Tragopán arlequín

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Tragopan melanocephalus (I)			Tragopán oriental, tragopán dorsigris
			Tragopan satyra (III Nepal)	Tragopán sátiro
	Tympanuchus cupido attwateri (I)			Gallito de pradera
GRUIFORMES				
Gruidae				**Grullas**
		Gruidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Grullas
	Grus americana (I)			Grulla americana
	Grus canadensis (I/II) (la especie figura en el apéndice II pero las subespecies *Grus canadensis nesiotes* y *Grus canadensis pulla* figuran en el apéndice I)			Grulla canadiense
	***Grus grus* (II)**			Grulla común
	Grus japonensis (I)			Grulla de Manchuria
	Grus leucogeranus (I)			Grulla siberiana blanca
	Grus monacha (I)			Grulla monje
	Grus nigricollis (I)			Grulla cuellinegra
	Grus vipio (I)			Grulla cuelliblanca
Otididae				**Avutardas**
		Otididae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Avutardas
	Ardeotis nigriceps (I)			Avutarda de la India
	Chlamydotis macqueenii (I)			Hubara de Macqueen
	Chlamydotis undulata (I)			Hubara, Avutarda hubara
	Houbaropsis bengalensis (I)			Avutarda de Bengala
	***Otis tarda* (II)**			Avutarda común
	Sypheotides indicus (II)			Sisón indio
	***Tetrax tetrax* (II)**			Gallo lira o sisón
Rallidae				**Rascones**
	Gallirallus sylvestris (I)			Rascón de la isla de Lord Howe
Rhynochetidae				**Kagús**
	Rhynochetos jubatus (I)			Kagú
PASSERIFORMES				
Atrichornithidae				**Matorraleros, Achaparrados**
	Atrichornis clamosus (I)			Matorralero bullicioso

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Cotingidae				**Cotingas**
			Cephalopterus ornatus (III Colombia)	Paragüero ornado, toropisco amazónico
			Cephalopterus penduliger (III Colombia)	Pájaro paraguas longipéndulo, toropisco del Pacífico, paragüero corbatudo
	Cotinga maculata (I)			Cotinga maculada
		Rupicola spp. (II)		Gallito de las rocas
	Xipholena atropurpurea (I)			Cotinga aliblanco
Emberizidae				**Cardenales, escribanos, tángaras**
		Gubernatrix cristata (II)		Cardenal amarillo
		Paroaria capitata (II)		Cardenal sin copete, Cardenilla
		Paroaria coronata (II)		Cardenal de cresta roja, Cardenal de copete rojo
		Tangara fastuosa (II)		Tángara colorida
Estrildidae				**Pinzones tejedores**
		Amandava formosa (II)		Bengalí verde
		Lonchura fuscata		Capuchino de Timor
		Lonchura oryzivora (II)		Gorrión de Java
		Poephila cincta cincta (II)		Diamante de pecho negro
Fringillidae				**Pinzones, jilgueros**
	Carduelis cucullata (I)			Jilguero o pinero rojo, cardenalito
		Carduelis yarrellii (II)		Jilguero o pinero cara amarilla
Hirundinidae				**Aviones**
	Pseudochelidon sirintarae (I)			Avión ribereño asiático
Icteridae				**Turpiales o mirlos americanos**
	Xanthopsar flavus (I)			Tordo amarillo
Meliphagidae				**Melífagos**
	Lichenostomus melanops cassidix (I)			Melífago amarillo copetudo
Muscicapidae				**Papamoscas y charlatanes del Viejo Mundo**
	Acrocephalus rodericanus (III Mauricio)			Carricero pico gordo, carricero de Rodríguez
		Cyornis ruckii (II)		Niltava de Rueck
	Dasyornis broadbenti litoralis (posiblemente extinguida) (I)			Picocerdas ruso
	Dasyornis longirostris (I)			Picocerdas occidental
		Garrulax canorus (II)		Tordo jocoso cantor, charlatán canoro
		Garrulax taewanus (II)		Charlatán de Formosa
		Leiothrix argentauris (II)		Ruiseñor cariblanco

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Leiothrix lutea (II)		Ruiseñor del Japón
		Liocichla omeiensis (II)		Liocicla del Monte Omei, charlatán del Omei
	Picathartes gymnocephalus (I)			Picatartes de cuello blanco, pavo calvo de Guinea
	Picathartes oreas (I)			Picatartes de cuello gris, pavo calvo de Camerún
			Terpsiphone bourbonnensis (III Mauricio)	Monarca del paraíso enmascarado, monarca colilargo de las Mascareñas
Paradisaeidae				**Aves del paraíso**
		Paradisaeidae spp. (II)		Aves del paraíso
Pittidae				**Pitas**
		Pitta guajana (II)		Pita barrada, pita de cola azul
	Pitta gurneyi (I)			Pita de Gurney
	Pitta kochi (I)			Pita de Koch, pita de Luzón
		Pitta nympha (II)		Pita ninfa
Pycnonotidae				**Bulbules**
		Pycnonotus zeylanicus (II)		Bulbul de cabeza amarillenta
Sturnidae				**Estorninos, picabueyes**
		Gracula religiosa (II)		Miná religioso, mainá o miná del Himalaya
	Leucopsar rothschildi (I)			Estornino de Bali, mainá de Rothschild
Zosteropidae				**Aves de anteojos u ojiblancos**
	Zosterops albogularis (I)			Anteojitos pechiblanco, ojiblanco de cresta
PELECANIFORMES				
Fregatidae				**Rabihorcados (fragatas)**
	Fregata andrewsi (I)			Rabihorcado de la isla Christmas, fragata de Pascua
Pelecanidae				**Pelícanos**
	Pelecanus crispus (I)			Pelícano ceñudo
Sulidae				**Alcatraces, piqueros**
	Papasula abbotti (I)			Alcatraz de Abbott
PICIFORMES				
Capitonidae				**Barbudos, barbuditos y cabezones**
			Semnornis ramphastinus (III Colombia)	Barbudo-tucán
Picidae				**Pájaros carpintero**
	Campephilus imperialis (I)			Carpintero imperial, picamaderos imperial
	Dryocopus javensis richardsi (I)			Picamaderos o carpintero de vientre
Ramphastidae				**Tucanes**
			Baillonius bailloni (III Argentina)	Tucán amarillo, tucán banana
		Pteroglossus aracari (II)		Tilingo cuellinegro, arasarí cuellinegro

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Pteroglossus castanotis (III Argentina)	Arasarí castaño, arasarí fajado, pichí bandirrojo
		Pteroglossus viridis (II)		Arasarí verde, tilingo limón
			Ramphastos dicolorus (III Argentina)	Tucán de pico verde, tucán bicolor
		Ramphastos sulfuratus (II)		Tucán pico-multicolor, tucán pico iris
		Ramphastos toco (II)		Tucán toco, tucán grande
		Ramphastos tucanus (II)		Tucán pechiblanco
		Ramphastos vitellinus (II)		Tucán de pico acanalado
			Selenidera maculirostris (III Argentina)	**Tucancito de pico maculado**, **arasarí chico**
PODICIPEDIFORMES				
Podicipedidae				**Somormujos, zampullines**
	Podilymbus gigas (I)			Somormujo del lago Atitlán, zampullín del Atitlán, pato poc
PROCELLARIIFORMES				
Diomedeidae				**Albatros**
	Phoebastria albatrus (I)			Albatros colicorto
PSITTACIFORMES				**Cacatúas, papagayos, loros, loris, etc.**
		PSITTACIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A, y con exclusión de *Agapornis roseicollis, Melopsittacus undulatus, Nymphicus hollandicus* y *Psittacula krameri*, que no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)		**Papagayos, loros, etc.**
Cacatuidae				**Cacatúas**
	Cacatua goffiniana (I)			Cacatúa de las Tanimbar
	Cacatua haematuropygia (I)			Cacatúa filipina
	Cacatua moluccensis (I)			Cacatúa de las Molucas
	Cacatua sulphurea (I)			Cacatúa sulfúrea
	Probosciger aterrimus (I)			Cacatúa enlutada
Loriidae				**Loris, loriquitos**
	Eos histrio (I)			Lori de Sangihe, lori rojo y azul
	Vini spp. (I/II) (*Vini ultramarina* figura en el apéndice I, las demás especies en el apéndice II)			Lori ultramar
Psittacidae				**Loros, papagayos**
	Amazona arausiaca (I)			Amazona gorgirroja, amazona de cuello rojo

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Amazona auropalliata (I)			Loro nuquiamarillo, amazona de nuca amarilla
	Amazona barbadensis (I)			Amazona hombrogualda
	Amazona brasiliensis (I)			Amazona brasileña
	Amazona finschi (I)			Amazona de corona violeta, amazona guayabera
	Amazona guildingii (I)			Amazona de San Vicente
	Amazona imperialis (I)			Loro imperial
	Amazona leucocephala (I)			Amazona cubana
	Amazona oratrix (I)			Loro cabeciamarillo
	Amazona pretrei (I)			Loro de anteojos rojos, loro llorón
	Amazona rhodocorytha (I)			Amazona de frente roja
	Amazona tucumana (I)			Loro alisero, Amazona tucumán
	Amazona versicolor (I)			Amazona de Santa Lucía
	Amazona vinacea (I)			Loro de pecho vinoso, amazona vinácea
	Amazona viridigenalis (I)			Loro de corona roja
	Amazona vittata (I)			Cotorra puertoriqueña
	Anodorhynchus spp. (I)			Guacamayos
	Ara ambiguus (I)			Gran guacamayo verde, guacamayo ambiguo, lapa verde
	Ara glaucogularis (I)			Guacamayo barbazul
	Ara macao (I)			Guacamayo macao, guacamaya roja, lapa roja
	Ara militaris (I)			Guacamayo verde
	Ara rubrogenys (I)			Guacamayo de Cochabamba, paraba frente roja
	Cyanopsitta spixii (I)			Guacamayo de Spix
	Cyanoramphus cookii (I)			Perico de Norfolk
	Cyanoramphus forbesi (I)			Perico de las Chatham
	Cyanoramphus novaezelandiae (I)			Perico maorí cabecirrojo
	Cyanoramphus saisseti (I)			
	Cyclopsitta diophthalma coxeni (I)			Lorito de la higuera de doble ojo de Coxen
	Eunymphicus cornutus (I)			Perico cornudo
	Guarouba guarouba (I)			Perico dorado
	Neophema chrysogaster (I)			Periquito de vientre naranja
	Ognorhynchus icterotis (I)			Periquito orejiamarillo
	Pezoporus occidentalis (posiblemente extinguida) (I)			Perico nocturno
	Pezoporus wallicus (I)			Perico terrestre
	Pionopsitta pileata (I)			Lorito carirrojo
	Primolius couloni (I)			Guacamayo cabeciazul
	Primolius maracana (I)			Guacamayo maracaná

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Psephotus chrysopterygius (I)			Perico de alas amarillas
	Psephotus dissimilis (I)			Periquito encapuchado
	Psephotus pulcherrimus (posiblemente extinguida) (I)			Loro del paraíso
	Psittacula echo (I)			Cotorra de Mauricio
	Pyrrhura cruentata (I)			Cotorra tiriba, perico grande
	Rhynchopsitta spp. (I)			Lorito piquigrueso
	Strigops habroptilus (I)			Kakapo
RHEIFORMES				
Rheidae				**Ñandúes**
	Pterocnemia pennata (I) (excepto *Pterocnemia pennata pennata*, que está incluida en el anexo B)			Ñandú de Darwin, ñandú petizo
		Pterocnemia pennata pennata (II)		Ñandú de Darwin, ñnadú petizo
		Rhea americana (II)		Ñandú común
SPHENISCIFORMES				
Spheniscidae				**Pingüinos**
		Spheniscus demersus (II)		Pingüino de El Cabo
	Spheniscus humboldti (I)			Pingüino de Humboldt
STRIGIFORMES				**Búhos**
		STRIGIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Búhos
Strigidae				**Búhos, mochuelos, autillos, cárabos, etc**
	***Aegolius funereus* (II)**			Lechuza de Tengmalm, mochuelo boreal
	***Asio flammeus* (II)**			Búho campestre, lechuza campestre
	***Asio otus* (II)**			Búho chico
	***Athene noctua* (II)**			Mochuelo común
	***Bubo bubo* (II)** (excepto *Bubo bubo bengalensis*, que se incluye en el anexo B)			Búho real
	***Glaucidium passerinum* (II)**			Mochuelo chico, mochuelo alpino
	Heteroglaux blewitti (I)			Mochuelo de los bosques
	Mimizuku gurneyi (I)			Búho de Mindanao
	Ninox natalis (I)			Mochuelo de las Molucas
	Ninox novaeseelandiae undulata (I)			Mochuelo cucú
	***Nyctea scandiaca* (II)**			Búho nival
	Otus ireneae (II)			Autillo de Sokoke
	***Otus scops* (II)**			Autillo

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	***Strix aluco* (II)**			Cárabo
	***Strix nebulosa* (II)**			Cárabo lapón
	***Strix uralensis* (II)**			Cárabo uralense
	***Surnia ulula* (II)**			Búho gavilán, lechuza gavilana
Tytonidae				**Lechuzas**
	***Tyto alba* (II)**			Lechuza común
	Tyto soumagnei (I)			Lechuza malgache
STRUTHIONIFORMES				
Struthionidae				**Avestruces**
	Struthio camelus (I) (solo las poblaciones de Argeria, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán; las demás poblaciones no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)			Avestruz
TINAMIFORMES				
Tinamidae				**Tinamúes**
	Tinamus solitarius (I)			Tinamú macuco
TROGONIFORMES				
Trogonidae				**Quetzales**
	Pharomachrus mocinno (I)			Quetzal centroamericano
REPTILIA				**Reptiles**
CROCODYLIA				**Aligátores, caimanes, cocodrilos**
		CROCODYLIA spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Aligátores, caimanes, cocodrilos
Alligatoridae				**Aligátores, caimanes**
	Alligator sinensis (I)			Aligátor de China
	Caiman crocodilus apaporiensis (I)			Caimán del Apaporis, babilla del Apaporis
	Caiman latirostris (I) (excepto la población de Argentina, que está incluida en el anexo B)			Yacaré overo

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Melanosuchus niger (I) (excepto la población de Brasil, que está incluida en el anexo B, y la población de Ecuador, que está incluida en el anexo B y está sujeta a un cupo de exportación anual nulo hasta que la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas en Cocodrílidos de la CSE/UICN hayan aprobado un cupo de exportación anual)			Caimán negro
Crocodylidae				**Cocodrilos**
	Crocodylus acutus (I) (excepto la población de Cuba, que está incluida en el anexo B)			Cocodrilo americano, cocodrilo narigudo
	Crocodylus cataphractus (I)			Cocodrilo hociquifino africano
	Crocodylus intermedius (I)			Cocodrilo del Orinoco
	Crocodylus mindorensis (I)			Cocodrilo de Mindoro, cocodrilo filipino
	Crocodylus moreletii (I) (excepto las poblaciones de Belice y México, que se incluyen en el anexo B, con un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)			Cocodrilo de Morelet
	Crocodylus niloticus (I) (excepto las poblaciones de Botsuana, Egipto [sujetas a un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales], Etiopía, Kenia, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda [sujetas a un cupo de exportación anual de no más de 1 600 especímenes silvestres, incluidos los trofeos de caza, además de los especímenes criados en granjas], Zambia y Zimbabue; estas poblaciones están incluidas en el anexo B)			Cocodrilo del Nilo
	Crocodylus palustris (I)			Cocodrilo de las marisms,
	Crocodylus porosus (I) (excepto las poblaciones de Australia, Indonesia y Papúa Nueva Guinea, que están incluidas en el anexo B)			Cocodrilo poroso, cocodrilo de estuario, cocodrilo marino
	Crocodylus rhombifer (I)			Cocodrilo de Cuba
	Crocodylus siamensis (I)			Cocodrilo siamés

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Osteolaemus tetraspis (I)			Cocodrilo enano
	Tomistoma schlegelii (I)			Falso gavial, gavial malayo
Gavialidae				**Gaviales**
	Gavialis gangeticus (I)			Gavial del Ganges
RHYNCHOCEPHALIA				
Sphenodontidae				**Tuátaras**
	Sphenodon spp. (I)			Tuátaras
SAURIA				
Agamidae				**Agamas**
		Uromastyx spp. (II)		Lagartos de cola espinosa
Chamaeleonidae				**Camaleones**
		Bradypodion spp. (II)		Camaleones enanos
		Brookesia spp. (II) (excepto las especies incluidas en el Anexo A)		Camaleones enanos
	Brookesia perarmata (I)			Camaleón
		Calumma spp. (II)		Camaleones
		Chamaeleo spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Camaleones
	***Chamaeleo chamaeleon* (II)**			Camaleón común
		Furcifer spp. (II)		Camaleones
		Kinyongia spp. (II)		Camaleones enanos
		Nadzikambia spp. (II)		Camaleones enanos
Cordylidae				**Lagartos de cola pinchuda**
		Cordylus spp. (II)		lagartos armadillos
Gekkonidae				**Gecos**
		Cyrtodactylus serpensinsula (II)		Geco
			Hoplodactylus spp. (III Nueva Zelanda)	Gecos
			Naultinus spp. (III Nueva Zelanda)	Gecos
		Phelsuma spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Gecos diurnos
	Phelsuma guentheri (II)			
		Uroplatus spp. (II)		Geco
Helodermatidae				**Helodermas**
		Heloderma spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Monstruo de Gila y lagarto de cuentas
	Heloderma horridum charlesbogerti (I)			Lagarto escorpión

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Iguanidae				**Iguanas**
		Amblyrhynchus cristatus (II)		Iguana marina
	Brachylophus spp. (I)			Iguanas de Fiyi
		Conolophus spp. (II)		Iguanas terrestres de las Galápagos
		Ctenosaura bakeri (II)		Iguana de Utila
		Ctenosaura oedirhina (II)		Iguana de la isla de Roatán
		Ctenosaura melanosterna (II)		Iguana del Valle de Aguán, jamo negro
		Ctenosaura palearis (II)		Iguana del Valle de Motagua, iguana de tuno
	Cyclura spp. (I)			Iguanas terrestres
		Iguana spp. (II)		Iguanas
		Phrynosoma blainvillii (II)		Iguana cornuda de Blainville
		Phrynosoma cerroense (II)		Iguana cornuda de la isla de Cedros
		Phrynosoma coronatum (II)		Iguana cornuda
		Phrynosoma wigginsi (II)		Iguana cornuda del Golfo de Méjico
	Sauromalus varius (I)			Chacahuala pintado, chacahuala de San Esteban
Lacertidae				**Lagartos**
	Gallotia simonyi (I)			Lagarto gigante de El Hierro
	***Podarcis lilfordi* (II)**			Lagartija balear
	***Podarcis pityusensis* (II)**			Lagartija de Las Pitiusas
Scincidae				**Eslizones, Escincos**
		Corucia zebrata (II)		Eslizón de las islas Salomón
Teiidae				**Lagartos, tegus**
		Crocodilurus amazonicus (II)		
		Dracaena spp. (II)		
		Tupinambis spp.(II)		
Varanidae				**Varanos**
		Varanus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Varanos
	Varanus bengalensis (I)			Varano de Bengala
	Varanus flavescens (I)			Varano amarillo
	Varanus griseus (I)			Varano del desierto
	Varanus komodoensis (I)			Dragón de Komodo, varano de Komodo
	Varanus nebulosus (I)			Varano nuboso
	Varanus olivaceus (II)			Varano de Gray

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Xenosauridae				**Lagarto cocodrilo**
		Shinisaurus crocodilurus (II)		Lagarto cocodrilo chino
SERPENTES				Serpientes
Boidae				**Boas**
		Boidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Boas
	Acrantophis spp. (I)			Boas
	Boa constrictor occidentalis (I)			Boa constrictora
	Epicrates inornatus (I)			Boa de Puerto Rico
	Epicrates monensis (I)			Boa de mona
	Epicrates subflavus (I)			Boa de Jamaica
	***Eryx jaculus* (II)**			Boa jabalina
	Sanzinia madagascariensis (I)			Boa arborícola de Madagascar
Bolyeriidae				**Boas de Mauricio**
		Bolyeriidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Boas de Mauricio
	Bolyeria multocarinata (I)			Boa madriguera de Round Island
	Casarea dussumieri (I)			Boa de Round Island
Colubridae				**Serpientes, serpientes acuáticas**
			Atretium schistosum (III India)	
			Cerberus rynchops (III India)	
		Clelia clelia (II)		Masurana
		Cyclagras gigas (II)		Falsa cobra
		Elachistodon westermanni (II)		Culebra comedora de huevos
		Ptyas mucosus (II)		Culebra ratonera oriental
			Xenochrophis piscator (III India)	Serpiente asiática de agua
Elapidae				**Cobras, serpientes coral**
		Hoplocephalus bungaroides (II)		
			Micrurus diastema (III Honduras)	Coral gargantilla
			Micrurus nigrocinctus (III Honduras)	Coral negra, serpiente coral centroamericana
		Naja atra (II)		Cobra china, cobra de Taiwan
		Naja kaouthia (II)		Cobra de monóculo
		Naja mandalayensis (II)		Cobra escupidora de Mandalay
		Naja naja (II)		Cobra de anteojos, cobra india

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Naja oxiana (II)		Cobra de Asia central
		Naja philippinensis (II)		Cobra de Filipinas
		Naja sagittifera (II)		Cobra de Andamán
		Naja samarensis (II)		Cobra de Peters
		Naja siamensis (II)		Cobra escupidora de Indochina, Cobra escupidora blanca y negra
		Naja sputatrix (II)		Cobra de Indonesia
		Naja sumatrana (II)		Cobra escupidora dorada
		Ophiophagus hannah (II)		Cobra real
Loxocemidae				**Pitón**
		Loxocemidae spp. (II)		Pitón llanero mexicano
Pythonidae				**Pitones**
		Pythonidae spp. (II) (excepto las subespecies incluidas en el anexo A)		Pitones
	Python molurus molurus (I)			Pitón de la India
Tropidophiidae				**Boas**
		Tropidophiidae spp. (II)		Boas
Viperidae				**Víboras**
			Crotalus durissus (III Honduras)	Cascabel
		Crotalus durissus unicolor		Cascabel de Aruba
			Daboia russelii (III India)	Víbora de Russel, víbora de cadena, serpiente de las tijeras
	Vipera latifii			Víbora iraní de valle
	Vipera ursinii (I) (solo la población de Europa, excepto la zona que constituía antiguamente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; las poblaciones de esta zona no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)			Víbora de Orsini
		Vipera wagneri (II)		Víbora de Wagner
TESTUDINES				
Carettochelyidae				**Tortugas criptodiras**
		Carettochelys insculpta (II)		Tortuga nariz de cerdo, tortuga boba papuana
Chelidae				**Tortugas pleurodiras cuello de serpiente**
		Chelodina mccordi (II)		Tortuga cuello de serpiente de Roti
	Pseudemydura umbrina (I)			Tortuga occidental de cuello de serpiente

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Cheloniidae				**Tortugas marinas**
	Cheloniidae spp. (I)			Tortuga marina
Chelydridae				**Tortugas mordedoras**
			Macrochelys temminckii (III Estados Unidos de América)	Tortuga aligátor
Dermatemydidae				**Tortugas de río mesoamericanas**
		Dermatemys mawii (II)		Tortuga blanca, dermatemida de río
Dermochelyidae				**Tortuga laúd**
	Dermochelys coriacea (I)			Tortuga laúd, baula, canal, tinglar
Emydidae				**Tortugas caja, galápagos**
		Chrysemys picta		Galápago palustre pintado, tortuga pintada
		Glyptemys insculpta (II)		Galápago de bosque, galápago palustre esculpido
	Glyptemys muhlenbergii (I)			Galápago de Muhlenberg, galápago de los pantanos
			Graptemys spp. (III Estados Unidos de América)	Tortugas mapa
		Terrapene spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Tortugas caja
	Terrapene coahuila (I)			Tortuga de caja acuática
		Trachemys scripta elegans		Galápago de Florida, tortuga de oregas rojas
Geoemydidae				
	Batagur affinis (I)			
	Batagur baska (I)			Galápago indio, galápago batagur, tortuga fluvial india
		Batagur spp. (excepto las especies incluidas en el anexo A)		
		Cuora spp. (II)		
	Geoclemys hamiltonii (I)			Galápago rayado, tortuga palustre de Hamilton, galápago moteado asiático
			Geoemyda spengleri (III China)	Tortuga hoja de pecho negro
		Heosemys annandalii (II)		Tortuga del templo de cabeza amarilla
		Heosemys depressa (II)		Tortuga del bosque Arakan
		Heosemys grandis (II)		Tortuga palustre asiática gigante
		Heosemys spinosa (II)		Tortuga espinosa
		Leucocephalon yuwonoi (II)		Tortuga del bosque Sulawesi
		Malayemys macrocephala (II)		
		Malayemys subtrijuga (II)		Tortuga malaya, tortuga comedora de moluscos
		Mauremys annamensis (II)		Tortuga hoja de Annam

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Mauremys iversoni (III China)	Tortuga de estanque de Fujian
			Mauremys megalocephala (III China)	Galápago palustre chino de cabeza grande
		Mauremys mutica (II)		Galápago palustre amarillo de Asia
			Mauremys nigricans (III China)	Galápago chino
			Mauremys pritchardi (III China)	Galápago de Pritchard
			Mauremys reevesii (III China)	Galápago chino palustre
			Mauremys sinensis (III China)	Galápago chino de cuello estriado
	Melanochelys tricarinata (I)			Galápago tricarenado, galápago terrestre
	Morenia ocellata (I)			Galápago ocelado de Birmania
		Notochelys platynota (II)		Tortuga malaya de caparazón plano
			Ocadia glyphistoma (III China)	
			Ocadia philippeni (III China)	
		Orlitia borneensis (II)		
		Pangshura spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Tortugas de visera
	Pangshura tecta (I)			Galápago de dorso con tejado, Tortuga visera de la India
			Sacalia bealei (III China)	Tortuga Beal de cuatro ojos
			Sacalia pseudocellata (III China)	Tortuga china de falsos ojos
			Sacalia quadriocellata (III China)	Tortuga china de cuatro ojos
		Siebenrockiella crassicollis (II)		Tortuga negra de pantano
		Siebenrockiella leytensis (II)		Tortuga filipina de bosque
Platysternidae				**Tortuga cabezona**
		Platysternon megacephalum (II)		Platisterno de cabeza grande
Podocnemididae				**Tortugas pleurodiras cuello lateral**
		Erymnochelys madagascariensis (II)		Tortuga cabezona de Madagascar
		Peltocephalus dumerilianus (II)		Cabezón, tortuga cabezona amazónica
		Podocnemis spp. (II)		Galápagos

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Testudinidae				**Tortugas de tierra**
		Testudinidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A; se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para *Geochelone sulcata*, para los especímenes capturados en el medio natural y comercializados con fines primordialmente comerciales)		Tortugas de tierra
	Astrochelys radiata (I)			Galápago radiado
	Astrochelys yniphora (I)			Galápago Angonoka
	Chelonoidis nigra (I)			Tortuga gigante de las Galápagos
	Gopherus flavomarginatus (I)			Galápago del desierto de festón amarillo
	Malacochersus tornieri (II)			Tortuga de cuña, galápago hogaza africano
	Psammobates geometricus (I)			Tortuga geométrica
	Pyxis arachnoides (I)			Tortuga araña, galápago aracnoide común
	Pyxis planicauda (I)			Galápago aracnoide de caparazón plano
	***Testudo graeca* (II)**			Tortuga mora
	***Testudo hermanni* (II)**			Tortuga mediterránea, galápago de Hermann
	Testudo kleinmanni (I)			Galápago egipcio
	***Testudo marginata* (II)**			Tortuga marginada, galápago griego de faldones
Trionychidae				**Tortugas de caparazón blando, tortugas de agua dulce**
		Amyda cartilaginea (II)		Tortuga de caparazón blando asiática
	Apalone spinifera atra (I)			Tortuga negra de cuatrociénagas
	Aspideretes gangeticus (I)			Tortuga de caparazón blando del Ganges
	Aspideretes hurum (I)			Tortuga pavo real de caparazón blando
	Aspideretes nigricans (I)			Tortuga oscura de caparazón blando
		Chitra spp. (II)		
		Lissemys punctata (II)		Tortuga alada india, tortuga de caparazón blando hindú
		Lissemys scutata (II)		Tortuga birmana de caparazón blando
			Palea steindachneri (III China)	Tortuga de caparazón blando carunculada
		Pelochelys spp. (II)		
			Pelodiscus axenaria (III China)	Tortuga china de caparazón blando

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Pelodiscus maackii (III China)	
			Pelodiscus parviformis (III China)	
			Rafetus swinhoei (III China)	Tortuga de caparazón blando de Shanghai
AMPHIBIA				**Anfibios**
ANURA				
Bufonidae				**Sapos**
	Altiphrynoides spp. (I)			Sapos etíopes
	Atelopus zeteki (I)			Rana dorada de Panamá
	Bufo periglenes (I)			Sapo dorado
	Bufo superciliaris (I)			Sapo del Camerún
	Nectophrynoides spp. (I)			Sapos africanos de Tanzania
	Nimbaphrynoides spp. (I)			Sapos vivíparos
	Spinophrynoides spp. (I)			
Calyptocephalellidae				
			Calyptocephalella gayi (III Chile)	Rana chilena
Dendrobatidae				**Ranas venenosas de dardo, ranas punta de flecha**
		Allobates femoralis (II)		
		Allobates zaparo (II)		
		Cryptophyllobates azureiventris (II)		Rana de punta de flecha de vientre azul
		Dendrobates spp. (II)		
		Epipedobates spp. (II)		
		Phyllobates spp. (II)		
Hylidae				**Ranas arborícolas comunes**
		Agalychnis spp. (II)		
Mantellidae				**Ranas del género Mantella**
		Mantella spp. (II)		Ranas del género Mantella
Microhylidae				**Ranas de boca estrecha, ranas tomate**
	Dyscophus antongilii (I)			Rana tomate
		Scaphiophryne gottlebei (II)		Rana arcoiris malgache
Ranidae				**Ranas verdaderas**
		Conraua goliath		Rana goliat
		Euphlyctis hexadactylus (II)		
		Hoplobatrachus tigerinus (II)		Rana tigre
		Rana catesbeiana		Rana toro

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Rheobatrachidae				**Ranitas australianas**
		Rheobatrachus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Ranita australiana
	Rheobatrachus silus (II)			
CAUDATA				
Ambystomatidae				**Ajolotes**
		Ambystoma dumerilii (II)		Salamandra del lago Patzcuaro
		Ambystoma mexicanum (II)		Salamandra mexicana
Cryptobranchidae				**Salamandras gigantes**
	Andrias spp. (I)			Salamandras gigantes
Salamandridae				**Salamandras y tritones**
	Neurergus kaiseri (I)			Tritón moteado de Kaiser
ELASMOBRANCHII				**Tiburones**
LAMNIFORMES				
Cetorhinidae				**Tiburones peregrinos**
		Cetorhinus maximus (II)		Tiburón peregrino
Lamnidae				**Tiburón**
		Carcharodon carcharias (II)		Tiburón blanco
			Lamna nasus (III 27 Estados miembros) ([7])	Marrajo sardinero, marrajo del norte, Tiburón cailón
ORECTOLOBIFORMES				
Rhincodontidae				**Tiburones ballena**
		Rhincodon typus (II)		Tiburón ballena
RAJIFORMES				
Pristidae				**Peces sierra**
	Pristidae spp. (I) (excepto las especies incluidas en el anexo B)			Peces sierra
		Pristis microdon (II) (con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a acuarios apropiados y aceptables principalmente con fines de conservación; todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A y su comercio se regulará en consecuencia)		Pez sierra de agua dulce, pejepeine

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
ACTINOPTERYGII				**Peces**
ACIPENSERIFORMES				
		ACIPENSERIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Esturiones, peces espátulas
Acipenseridae				**Esturiones**
	Acipenser brevirostrum (I)			Esturión hociquicorto
	Acipenser sturio (I)			Esturión común
ANGUILLIFORMES				
Anguillidae				**Anguilas**
		Anguilla anguilla (II)		Anguila
CYPRINIFORMES				
Catostomidae				**Cui-ui**
	Chasmistes cujus (I)			Cui-ui
Cyprinidae				**Carpas, barbos**
		Caecobarbus geertsi (II)		
	Probarbus jullieni (I)			Carpilla ikan temoleh
OSTEOGLOSSIFORMES				
Osteoglossidae				**Arapaimas, osteoglósidos**
		Arapaima gigas (II)		Arapaima
	Scleropages formosus (I)			Pez lengüihueso malayo
PERCIFORMES				
Labridae				**Lábridos**
		Cheilinus undulatus (II)		Napoleón
Sciaenidae				**Totobas**
	Totoaba macdonaldi (I)			Totoaba
SILURIFORMES				
Pangasiidae				**Peces-gato gigante**
	Pangasianodon gigas (I)			Siluro gigante
SYNGNATHIFORMES				
Syngnathidae				**Peces aguja, caballitos de mar**
		Hippocampus spp. (II)		Caballitos de mar
SARCOPTERYGII				**Peces de aletas carnosas o lobuladas**
CERATODONTIFORMES				
Ceratodontidae				
		Neoceratodus forsteri (II)		Pez pulmonado australiano, salmón de Burnett, barramunda
COELACANTHIFORMES				
Latimeriidae				**Celecantos**
	Latimeria spp. (I)			Celecantos

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		ECHINODERMATA		
HOLOTHUROIDEA				**Cohombros de mar**
ASPIDOCHIROTIDA				
Stichopodidae				**Cohombros de mar**
			Isostichopus fuscus (III Ecuador)	**Pepino de mar**
		ARTHROPODA		
ARACHNIDA				**Arañas y escorpiones**
ARANEAE				
Theraphosidae				**Tarántulas, arañas pollito**
		Aphonopelma albiceps (II)		Tarántula mexicana
		Aphonopelma pallidum (II)		Tarántula mexicana gris
		Brachypelma spp. (II)		Tarántulas
SCORPIONES				
Scorpionidae				**Escorpiones**
		Pandinus dictator (II)		
		Pandinus gambiensis (II)		Escorpión de Gambia
		Pandinus imperator (II)		Escorpión emperador, escorpión negro africano
INSECTA				Insectos
COLEOPTERA				Escarabajos
Lucanidae				**Ciervos volantes**
			Colophon spp. (III Sudáfrica)	
Scarabaeidae				**Escarabajos**
		Dynastes satanas (II)		Escarabajo rompefocos
LEPIDOPTERA				Mariposas
Nymphalidae				**Ninfálidos**
			Agrias amydon boliviensis (III Bolivia)	
			Morpho godartii lachaumei (III Bolivia)	
			Prepona praeneste buckleyana (III Bolivia)	

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Papilionidae				**Papilios, pepenes**
		Atrophaneura jophon (II)		
		Atrophaneura palu		**Cola de golondrina de Palu**
		Atrophaneura pandiyana (II)		
		Bhutanitis spp. (II)		
		Graphium sandawanum		Cola de golondrina del Apo
		Graphium stresemanni		Cola de golondrina de Ceram o Serang
		Ornithoptera spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Mariposas alas de pájaro
	Ornithoptera alexandrae (I)			Ala de pájaro de la reina Alejandra
		Papilio benguetanus		
	Papilio chikae (I)			Cola de golondrina de Luzón
		Papilio esperanza		Mariposa de la esperanza
	Papilio homerus (I)			Cola de golondrina de Homero
	Papilio hospiton (I)			Macaón de Córcega
		Papilio morondavana		
		Papilio neumoegeni		Cola de golondrina verde de Sumba
		Parides ascanius		Mariposa de los pantanos de Río
		Parides hahneli		Cola de golondrina amazónica de Hahnel
	***Parnassius apollo* (II)**			Mariposa Apolo
		Teinopalpus spp. (II)		Kaiser
		Trogonoptera spp. (II)		
		Troides spp. (II)		
		ANNELIDA		
HIRUDINOIDEA				**Sanguijuelas**
ARHYNCHOBDELLIDA				
Hirudinidae				**Sanguijuelas**
		Hirudo medicinalis (II)		Sanguijuela medicinal
		Hirudo verbana (II)		
		MOLLUSCA		
BIVALVIA				**Almejas, mejillones**
MYTILOIDA				
Mytilidae				**Mejillones marinos**
		Lithophaga lithophaga (II)		Dátil de mar

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
UNIONOIDA				
Unionidae				**Mejillones de agua dulce, perlíferos**
	Conradilla caelata (I)			
		Cyprogenia aberti (II)		
	Dromus dromas (I)			
	Epioblasma curtisii (I)			
	Epioblasma florentina (I)			
	Epioblasma sampsonii (I)			
	Epioblasma sulcata perobliqua (I)			
	Epioblasma torulosa gubernaculum (I)			
		Epioblasma torulosa rangiana (II)		
	Epioblasma torulosa torulosa (I)			
	Epioblasma turgidula (I)			
	Epioblasma walkeri (I)			
	Fusconaia cuneolus (I)			
	Fusconaia edgariana (I)			
	Lampsilis higginsii (I)			
	Lampsilis orbiculata orbiculata (I)			
	Lampsilis satur (I)			
	Lampsilis virescens (I)			
	Plethobasus cicatricosus (I)			
	Plethobasus cooperianus (I)			
		Pleurobema clava (II)		
	Pleurobema plenum (I)			
	Potamilus capax (I)			
	Quadrula intermedia (I)			
	Quadrula sparsa (I)			
	Toxolasma cylindrella (I)			
	Unio nickliniana (I)			
	Unio tampicoensis tecomatensis (I)			
	Villosa trabalis (I)			

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
VENEROIDA				
Tridacnidae				**Almejas gigantes**
		Tridacnidae spp. (II)		Almejas gigantes
GASTROPODA				**Caracoles y conchas**
MESOGASTROPODA				
Strombidae				**Conchas**
		Strombus gigas (II)		Concha reina
STYLOMMATOPHORA				
Achatinellidae				**Caracoles**
	Achatinella spp. (I)			
Camaenidae				**Caracol**
		Papustyla pulcherrima (II)		Caracol verde
		CNIDARIA		
ANTHOZOA				**Corales, anémonas marinas**
ANTIPATHARIA				
		ANTIPATHARIA spp. (II)		Corales negros
GORGONACEAE				
Coralliidae				
			Corallium elatius (III China)	Coral
			Corallium japonicum (III China)	Coral
			Corallium konjoi (III China)	Coral
			Corallium secundum (III China)	Coral
HELIOPORACEA				
Helioporidae				**Corales azules**
		Helioporidae spp. (II) (incluye únicamente la especie *Heliopora coerulea)* [8]		Corales azules
SCLERACTINIA				
		SCLERACTINIA spp. (II) [8]		Corales pétreos
STOLONIFERA				
Tubiporidae				**Corales**
		Tubiporidae spp. (II) [8]		Corales órgano
HYDROZOA				**Hidroides, corales de fuego, medusas urticantes**
MILLEPORINA				
Milleporidae				**Corales de fuego**
		Milleporidae spp. (II) [8]		Corales de fuego

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
STYLASTERINA				
Stylasteridae				**Corales de encaje**
		Stylasteridae spp. (II) ([8])		Corales de encaje
		FLORA		
AGAVACEAE				**Agaves**
	Agave parviflora (I)			
		Agave victoriae-reginae (II) #4		
		Nolina interrata (II)		
AMARYLLIDACEAE				**Amarilidáceas**
		Galanthus spp. (II) #4		Galantos, campanillas de mar
		Sternbergia spp. (II) #4		
ANACARDIACEAE				**Anacardiáceas**
		Operculicarya hyphaenoides (II)		
		Operculicarya pachypus (II)		
APOCYNACEAE				
		Hoodia spp. (II) #9		Hoodia
		Pachypodium spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #4		Trompa de elefante
	Pachypodium ambongense (I)			
	Pachypodium baronii (I)			
	Pachypodium decaryi (I)			
		Rauvolfia serpentina (II) #2		
ARALIACEAE				
		Panax ginseng (II) (solo la población de la Federación de Rusia; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento) #3		Ginseng
		Panax quinquefolius (II) #3		Ginseng americano
ARAUCARIACEAE				**Araucaria**
	Araucaria araucana (I)			Araucaria, pino araucaria
BERBERIDACEAE				**Berveridáceas**
		Podophyllum hexandrum (II) #2		Podofilo del Himalaya
BROMELIACEAE				**Bromelias**
		Tillandsia harrisii (II) #4		Clavel del aire
		Tillandsia kammii (II) #4		Clavel del aire
		Tillandsia kautskyi (II) #4		Clavel del aire
		Tillandsia mauryana (II) #4		Clavel del aire
		Tillandsia sprengeliana (II) #4		Clavel del aire
		Tillandsia sucrei (II) #4		Clavel del aire
		Tillandsia xerographica (II) ([9]) #4		Clavel del aire

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
CACTACEAE				**Cactus**
		CACTACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y *Pereskia* spp., *Pereskiopsis* spp. y *Quiabentia* spp.) ([10]) #4		Cactus, asientos de suegra, huevos de buey
	Ariocarpus spp. (I)			Rocas vivientes
	Astrophytum asterias (I)			
	Aztekium ritteri (I)			
	Coryphantha werdermannii (I)			
	Discocactus spp. (I)			Discocactos
	Echinocereus ferreirianus ssp. *lindsayi* (I)			Cactus de Lindsay
	Echinocereus schmollii (I)			
	Escobaria minima (I)			
	Escobaria sneedii (I)			
	Mammillaria pectinifera (I)			
	Mammillaria solisioides (I)			
	Melocactus conoideus (I)			
	Melocactus deinacanthus (I)			
	Melocactus glaucescens (I)			
	Melocactus paucispinus (I)			
	Obregonia denegrii (I)			Obregonita
	Pachycereus militaris (I)			
	Pediocactus bradyi (I)			
	Pediocactus knowltonii (I)			
	Pediocactus paradinei (I)			
	Pediocactus peeblesianus (I)			
	Pediocactus sileri (I)			
	Pelecyphora spp. (I)			Peyotillo, cactus penicone
	Sclerocactus brevihamatus ssp. *tobuschii* (I)			
	Sclerocactus erectocentrus (I)			
	Sclerocactus glaucus (I)			
	Sclerocactus mariposensis (I)			
	Sclerocactus mesae-verdae (I)			
	Sclerocactus nyensis (I)			
	Sclerocactus papyracanthus (I)			
	Sclerocactus pubispinus (I)			
	Sclerocactus wrightiae (I)			
	Strombocactus spp. (I)			
	Turbinicarpus spp. (I)			Turbinicacto
	Uebelmannia spp. (I)			

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
CARYOCARACEAE				**Caryocar**
		Caryocar costaricense (II) #4		Ajo, manú, plomillo
COMPOSITAE (ASTERACEAE)				**Compuestas, asteráceas**
	Saussurea costus (I) (también denominada *S. lappa, Aucklandia lappa* o *A. costus*)			
CRASSULACEAE				**Crasuláceas**
		Dudleya stolonifera (II)		
		Dudleya traskiae (II)		
CUCURBITACEAE				**Cucurbitáceas**
		Zygosicyos pubescens (II) (también denominada *Xerosicyos pubescens*)		
		Zygosicyos tripartitus (II)		
CUPRESSACEAE				**Alerce, cipreses**
	Fitzroya cupressoides (I)			Falso ciprés de Patagonia, alerce patagónico
	Pilgerodendron uviferum (I)			Ciprés de las Guayatecas
CYATHEACEAE				**Helechos arborescentes**
		Cyathea spp. (II) #4		Helechos arborescentes
CYCADACEAE				**Cícadas**
		CYCADACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #4		Cícadas
	Cycas beddomei (I)			
DICKSONIACEAE				**Helechos arborescentes con escamas**
		Cibotium barometz (II) #4		Cibota
		Dicksonia spp. (II) (solo las poblaciones de América; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento. Se incluyen los sinónimos *Dicksonia berteriana, D. externa, D. sellowiana* y *D. stuebelii*) #4		Helechos arborescentes
DIDIEREACEAE				**Didiereas**
		DIDIEREACEAE spp. (II) #4		Alluaudias, didiereas
DIOSCOREACEAE				**Dioscoreáceas (ñames, etc)**
		Dioscorea deltoidea (II) #4		
DROSERACEAE				**Dróseras**
		Dionaea muscipula (II) #4		Venus atrapamoscas

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
EUPHORBIACEAE				**Euforbias**
		Euphorbia spp. (II) #4 (especies suculentas únicamente, excepto 1) *Euphorbia misera*; 2) los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Euphorbia trigona*; 3) los especímenes reproducidos artificialmente de *Euphorbia lactea*, injertados en rizomas de *Euphorbia neriifolia* reproducidos artificialmente, cuando: — tengan las ramas crestadas, o — forma de abanico, o — sean mutantes cromáticos; 4) los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Euphorbia* "Milii" cuando — se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente, y — se introduzcan en la Unión o se (re)exporten desde ella en envíos de 100 o más plantas; que no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, y 5) las especies incluidas en el anexo A)		Euforbias, lechetreznas, carbones
	Euphorbia ambovombensis (I)			
	Euphorbia capsaintemariensis (I)			
	Euphorbia cremersii (I) (incluye la forma *viridifolia* y la var. *rakotozafyi*)			
	Euphorbia cylindrifolia (I) (incluye la ssp. *tuberifera)*			
	Euphorbia decaryi (I) (incluye las vars. *ampanihyensis, robinsonii* y *sprirosticha*)			
	Euphorbia francoisii (I)			
	***Euphorbia handiensis* (II)**			
	***Euphorbia lambii* (II)**			
	Euphorbia moratii (I) (incluye las vars. *antsingiensis, bemarahensis* y *multiflora*)			
	Euphorbia parvicyathophora (I)			
	Euphorbia quartziticola (I)			
	***Euphorbia stygiana* (II)**			
	Euphorbia tulearensis (I)			

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
FOUQUIERIACEAE				**Ocotillos y cirios**
		Fouquieria columnaris (II) #4		Árbol cirio
	Fouquieria fasciculata (I)			Barril pardo
	Fouquieria purpusii (I)			
GNETACEAE				**Gnetáceas**
			Gnetum montanum (III Nepal) #1	
JUGLANDACEAE				**Juglandáceas**
		Oreomunnea pterocarpa (II) #4		Gavilán
LAURACEAE				
		Aniba rosaeodora (II) (también denominada *A. duckei*) #12		Palo de rosa
LEGUMINOSAE (FABACEAE)				**Leguminosas**
		Caesalpinia echinata (II) #10		Pernambuco
	Dalbergia nigra (I)			Palisandro del Brasil, jacaranda de Bahía
			Dalbergia retusa (III Guatemala) (solo la población de Guatemala: todas las demás poblaciones están incluidas en el anexo D) #5	Cocobolo
			Dalbergia stevensonii (III Guatemala) (solo la población de Guatemala: todas las demás poblaciones están incluidas en el anexo D) #5	Palisandro de Honduras
			Dipteryx panamensis (III Costa Rica / Nicaragua)	Almendro
		Pericopsis elata (II) #5		Teca africana, afrormosia
		Platymiscium pleiostachyum (II) #4		Roble colorado, macacauba, ñambar, cristóbal
		Pterocarpus santalinus (II) #7		Sándalo rojo

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
LILIACEAE				**Aloes**
		Aloe spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y *Aloe vera*, también denominado *Aloe barbadensis*, que no está incluido en los anexos del presente Reglamento) #4		Aloes
	Aloe albida (I)			
	Aloe albiflora (I)			
	Aloe alfredii (I)			
	Aloe bakeri (I)			
	Aloe bellatula (I)			
	Aloe calcairophila (I)			
	Aloe compressa (I) (incluye las vars. *paucituberculata, rugosquamosa* y *schistophila*)			
	Aloe delphinensis (I)			
	Aloe descoingsii (I)			
	Aloe fragilis (I)			
	Aloe haworthioides (I) (incluye la var. *aurantiaca*)			
	Aloe helenae (I)			
	Aloe laeta (I) (incluye la var. *maniaensis*)			
	Aloe parallelifolia (I)			
	Aloe parvula (I)			
	Aloe pillansii (I)			
	Aloe polyphylla (I)			
	Aloe rauhii (I)			
	Aloe suzannae (I)			
	Aloe versicolor (I)			
	Aloe vossii (I)			

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
MAGNOLIACEAE				**Magnolias**
			Magnolia liliifera var. *obovata* (III Nepal) #1	Magnolia
MELIACEAE				**Caobas, cedros**
			Cedrela fissilis (III Bolivia) (solo la población de Bolivia; todas las demás poblaciones están incluidas en el anexo D) #5	
		Cedro misionero, ygary	*Cedrela lilloi* (III Bolivia) (solo la población de Bolivia; todas las demás poblaciones están incluidas en el anexo D) #5	Cedro tucumano, cedro salteño
			Cedrela odorata (III Bolivia / Brasil / Colombia / Guatemala / Perú) (solo las poblaciones de los países que han incluido la especie en el apéndice III; todas las demás poblaciones están incluidas en el anexo D) #5	Cedro rojo, cedro amargo
		Swietenia humilis (II) #4		Caoba del Pacífico
		Swietenia macrophylla (II) (población de los neotrópicos - incluye América Central y del Sur y el Caribe) #6		Caoba de Honduras
		Swietenia mahagoni (II) #5		Caoba de las Indias occidentales
NEPENTHACEAE				**Plantas jarra (Viejo Mundo)**
		Nepenthes spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #4		Plantas jarra, copas de mono
	Nepenthes khasiana (I)			Cántaro de India
	Nepenthes rajah (I)			Cántaro tropical gigante

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
ORCHIDACEAE				**Orquídeas**
		ORCHIDACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) ([11]) #4		Orquídeas
	En el caso de todas las especies de orquídeas incluidas en el anexo A que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos no están sujetos a las dispociones del presente Reglamento cuando: — se han obtenido *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, y — se ajustan a la definición de "reproducidos artificialmente", de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, y — al introducirse en la Unión o (re)exportarse desde ella son transportados en envases estériles.			
	Aerangis ellisii (I)			
	***Cephalanthera cucullata* (II)**			
	***Cypripedium calceolus* (II)**			
	Dendrobium cruentum (I)			
	***Goodyera macrophylla* (II)**			
	Laelia jongheana (I)			
	Laelia lobata (I)			
	***Liparis loeselii* (II)**			
	***Ophrys argolica* (II)**			
	***Ophrys lunulata* (II)**			
	***Orchis scopulorum* (II)**			
	Paphiopedilum spp. (I)			Sandalia de Venus, zapatilla de dama
	Peristeria elata (I)			Flor del Espíritu Santo
	Phragmipedium spp. (I)			
	Renanthera imschootiana (I)			Vanda roja
	***Spiranthes aestivalis* (II)**			
OROBANCHACEAE				**Orobancas**
		Cistanche deserticola (II) #4		

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
PALMAE (ARECACEAE)				**Palmas**
		Beccariophoenix madagascariensis (II) #4		Manarano
	Chrysalidocarpus decipiens (I)			
		Lemurophoenix halleuxii (II)		
			Lodoicea maldivica (III Seychelles) #13	Coco de mar
		Marojejya darianii (II)		
		Neodypsis decaryi (II) #4		Palma triangular
		Ravenea louvelii (II)		
		Ravenea rivularis (II)		
		Satranala decussilvae (II)		
		Voanioala gerardii (II)		
PAPAVERACEAE				**Amapolas**
			Meconopsis regia (III Nepal) #1	
PASSIFLORACEAE				
		Adenia olaboensis (II)		Vahisasety
PINACEAE				**Pinabete**
	Abies guatemalensis (I)			Pinabete, abeto mexicano
			Pinus koraiensis (III Federación de Rusia) #5	Pino de Corea
PODOCARPACEAE				**Pino del cerro**
			Podocarpus neriifolius (III Nepal) #1	
	Podocarpus parlatorei (I)			Pino de cerro, podocarpo
PORTULACACEAE				**Verdolagas**
		Anacampseros spp. (II) #4		
		Avonia spp. (II) #4		
		Lewisia serrata (II) #4		
PRIMULACEAE				**Prímulas, ciclámenes**
		Cyclamen spp. (II) ([12]) #4		Ciclámenes
RANUNCULACEAE				**Ranúnculos**
		Adonis vernalis (II) #2		Sello de oro, yerba de Adonis
		Hydrastis canadensis (II) #8		
ROSACEAE				
		Prunus africana (II) #4		Ciruelo africano
RUBIACEAE				Ayuque
	Balmea stormiae (I)			Ayuque

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
SARRACENIACEAE				**Plantas jarro (Nuevo Mundo)**
		Sarracenia spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #4		Jarras, cántaros
	Sarracenia oreophila (I)			
	Sarracenia rubra ssp. *alabamensis* (I)			
	Sarracenia rubra ssp. *jonesii* (I)			
SCROPHULARIACEAE				**Kutki**
		Picrorhiza kurrooa (II) (excluye *Picrorhiza scrophulariiflora*) #2		
STANGERIACEAE				**Estangerias**
		Bowenia spp. (II) #4		Cícadas
	Stangeria eriopus (I)			
TAXACEAE				**Tejos**
		Taxus chinensis y taxones infraespecíficos de esta especie (II) #2		
		Taxus cuspidata y taxones infraespecíficos de esta especie (II) ([13]) #2		
		Taxus fuana y taxones infraespecíficos de esta especie (II) #2		
		Taxus sumatrana y taxones infraespecíficos de esta especie (II) #2		
		Taxus wallichiana (II) #2		Tejo del Himalaya
THYMELAEACEAE (AQUILARIACEAE)				**Madera de Agar, ramin**
		Aquilaria spp. (II) #4		Madera de Agar
		Gonystylus spp. (II) #4		Ramin
		Gyrinops spp. (II) #4		Madera de Agar
TROCHODENDRACEAE (TETRACENTRACEAE)				**Tetracentron**
			Tetracentron sinense (III Nepal) #1	
VALERIANACEAE				**Nardo del Himalaya**
		Nardostachys grandiflora (II) #2		
VITACEAE				
		Cyphostemma elephantopus (II)		Lazampasika
		Cyphostemma montagnacii (II)		Lazambohitra
WELWITSCHIACEAE				**Welwitschia**
		Welwitschia mirabilis (II) #4		

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
ZAMIACEAE				**Cícadas**
		ZAMIACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #4		Cícadas
	Ceratozamia spp. (I)			Tapacapón
	Chigua spp. (I)			
	Encephalartos spp. (I)			Palmas del pan
	Microcycas calocoma (I)			Palma corcho
ZINGIBERACEAE				**Zingiberáceas**
		Hedychium philippinense (II) #4		Guirnalda de Filipinas
ZYGOPHYLLACEAE				**Guayacán, lignum vitae, palosanto**
		Bulnesia sarmientoi (II) #11		Palo santo
		Guaiacum spp. (II) #2		Guayacán, lignum vitae, palosanto

([1]) Población de Argentina (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas de las poblaciones incluidas en el anexo B, de telas, de productos manufacturados derivados y de artesanías. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-ARGENTINA". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-ARGENTINA-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

([2]) Población de Bolivia (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas y de telas y artículos hechos de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-BOLIVIA". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-BOLIVIA-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

([3]) Población de Chile (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas de las poblaciones que figuran en el anexo B y de telas y artículos hechos de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-CHILE". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-CHILE-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

([4]) Población de Perú (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas y de las existencias registradas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (noviembre de 1994) de 3 249 kg de lana, y de telas y artículos derivados, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto fabricados. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-PERÚ". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-PERÚ-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

([5]) Todas las especies figuran en el apéndice II, salvo *Balaena mysticetus*, *Eubalaena* spp., *Balaenoptera acutorostrata* (exceptuando la población de Groenlandia occidental), *Balaenoptera bonaerensis*, *Balaenoptera borealis*, *Balaenoptera edeni*, *Balaenoptera musculus*, *Balaenoptera omurai*, *Balaenoptera physalus*, *Megaptera novaeangliae*, *Orcaella brevirostris*, *Orcaella heinsohni*, *Sotalia* spp., *Sousa* spp., *Eschrichtius robustus*, *Lipotes vexillifer*, *Caperea marginata*, *Neophocaena phocaenoides*, *Phocoena sinus*, *Physeter macrocephalus*, *Platanista* spp., *Berardius* spp., *Hyperoodon* spp., que figuran en el apéndice I. Los especímenes de las especies que figuran en el apéndice II de la Convención, así como de los productos y derivados de éstos, con excepción de los productos a base de carne para fines comerciales, capturados por los groenlandeses con licencia concedida por las autoridades competentes correspondientes, recibirán el mismo trato que los especímenes de especies del anexo B. Se establece un cupo de exportación anual nulo para los especímenes vivos de la población del Mar Negro de *Tursiops truncatus* sacados de su medio natural por motivos fundamentalmente comerciales.

([6]) *Poblaciones de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue (incluidas en el anexo B)*:
Con el exclusivo propósito de autorizar: a) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales; b) el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, según la definición de la Resolución Conf. 11.20 respecto a Botsuana y Zimbabue y para programas de conservación *in situ* en el caso de Namibia y Sudáfrica; c) el comercio de pieles; d) el comercio de pelo; e) el comercio de artículos de cuero con fines comerciales o no comerciales en el caso de Botsuana, Namibia y Sudáfrica, y con fines no comerciales en el de Zimbabue; f) el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y de tallas de marfil con fines no comerciales en el caso de Zimbabue; g) el comercio de marfil en bruto registrado (para Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue, colmillos enteros y piezas), sujeto a lo siguiente: i) solamente las existencias registradas propiedad gubernamental, originarias del Estado (excluido el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido); ii) solamente con asociados comerciales verificados por la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, que cuenten con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev.CoP14), en lo que respecta a la manufactura y el comercio interno; iii) no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países importadores y las existencias registradas propiedad gubernamental; iv) el marfil en bruto en virtud de la venta condicional de las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental acordada en la CoP12, a saber, 20 000 kg (Botsuana), 10 000 kg (Namibia) y 30 000 kg (Sudáfrica); v) además de las cantidades acordadas en la CoP12, el marfil de propiedad gubernamental de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue registrado no más tarde del 31 de enero de 2007 y verificado por la Secretaría podrá comercializarse y despacharse, junto con el marfil a que se hace referencia en el subpárrafo iv) de la letra g), en un solo envío por destino bajo estricta supervisión de la Secretaría; vi) los ingresos obtenidos de este comercio se utilizarán exclusivamente para la conservación del elefante y en programas comunitarios de desarrollo y conservación en zonas adyacentes y dentro del área de distribución del elefante; y vii) las cantidades adicionales indicadas en el inciso v) de la letra g) se comercializarán únicamente después de que el Comité Permanente haya acordado que se han cumplido las condiciones supra; h) no se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el anexo B en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con lo dispuesto en los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) de la letra g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones 14.77 y 14.78. A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir poner fin parcial o completamente a este comercio en el caso de incumplimiento de los países importadores o exportadores, o en caso de probados efectos perjudiciales del comercio sobre otras poblaciones de elefantes. Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

([7]) La inclusión de *Lamna nasus* en el anexo C será aplicable tan pronto como se haga efectiva la inclusión de esta especie en el apéndice III de la Convención, es decir, 90 días después de que la Secretaría de la Convención comunique a todas las Partes que la especie está incluida en dicho apéndice III de la Convención.

([8]) No está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento lo siguiente:
fósiles;
arena de coral, es decir, material compuesto enteramente o en parte de fragmentos finamente triturados de coral muerto de un tamaño no superior a 2 mm de diámetro y que puede contener, entre otras cosas, restos de foraminíferos, conchas de moluscos y crustáceos y algas coralinas;
fragmentos de coral (inclusive grava y cascotes), es decir, fragmentos inconsolidados de coral muerto quebrantado o digitado y de otro material entre 2 y 30 mm, medidos en cualquier dirección.

([9]) El comercio de especímenes con código fuente A está permitido únicamente si los especímenes comercializados poseen catáfilos.

([10]) Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos o cultivares no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento:
Hatiora x *graeseri*
Schlumbergera x *buckleyi*
Schlumbergera russelliana x *Schlumbergera truncata*
Schlumbergera orssichiana x *Schlumbergera truncata*
Schlumbergera opuntioides x *Schlumbergera truncata*
Schlumbergera truncata (cultivares)
Cactaceae spp. de color mutante, injertadas en los siguientes patrones: *Harrisia* "Jusbertii", *Hylocereus trigonus* o *Hylocereus undatus*
Opuntia microdasys (cultivares).

([11]) Los híbridos reproducidos artificialmente de *Cymbidium*, *Dendrobium*, *Phalaenopsis* y *Vanda* no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, cuando los especímenes son fácilmente identificables como reproducidos artificialmente y no muestran signos de haber sido recolectados en el medio silvestre, como daños mecánicos o fuerte deshidratación debido a la recolección, crecimiento irregular y un tamaño y forma heterogéneos respecto a un taxón y envío, algas u otros organismos epifilos adheridos a las hojas, o daños ocasionados por insectos u otras plagas, y

a) cuando se envían sin floración, los especímenes deben comercializarse en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones o contenedores CC con estantes individuales) que contengan 20 plantas o más cada uno del mismo híbrido; las plantas en cada contenedor deben presentar un elevado grado de uniformidad y aspecto saludable, y el envío debe ir acompañado de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido; o

b) si se expiden en floración, con al menos una flor completamente abierta por espécimen, no se requiere un número mínimo de especímenes por envío, pero los especímenes deben estar procesados profesionalmente para el comercio al por menor, por ejemplo, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos, indicando el nombre del híbrido y el país de procesado final. Estas indicaciones deben estar bien visibles y permitir una fácil verificación.

Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para gozar de la exención, deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

([12]) Los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Cyclamen persicum* no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento. No obstante, esta exención no se aplica a los especímenes comercializados como tubérculos latentes.

([13]) Los híbridos reproducidos artificialmente de *Taxus cuspidata*, vivos, en macetas u otros contenedores pequeños, acompañándose cada envío con una etiqueta o documento en el que se indique el nombre del taxón o de los taxones y el texto "reproducido artificialmente", no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento.

	Anexo D	*Nombre común*
	FAUNA	
	CHORDATA	
MAMMALIA		**Mamíferos**
CARNIVORA		
Canidae		**Licaones, zorros, lobos**
	Vulpes vulpes griffithi (III India) §1	Licaones, zorros, lobos
	Vulpes vulpes montana (III India) §1	
	Vulpes vulpes pusilla (III India) §1	
Mustelidae		**Tejones, martas, comadrejas, etc.**
	Mustela altaica (III India) §1	
	Mustela erminea ferghanae (III India) §1	
	Mustela kathiah (III India) §1	Comadreja de vientre amarillo
	Mustela sibirica (III India) §1	Comadreja de Siberia
DIPROTODONTIA		
Macropodidae		**Canguros, wallabys**
	Dendrolagus dorianus	
	Dendrolagus goodfellowi	
	Dendrolagus matschiei	
	Dendrolagus pulcherrimus	Canguro arborícola de pelaje dorado
	Dendrolagus stellarum	Canguro arborícola de Seri
AVES		**Aves**
ANSERIFORMES		
Anatidae		**Patos, gansos, cisnes, etc.**
	Anas melleri	Ánade malgache
COLUMBIFORMES		
Columbidae		**Palomas, tórtolas**
	Columba oenops	Paloma peruana
	Didunculus strigirostris	Paloma manumea
	Ducula pickeringii	Dúcula gris
	Gallicolumba crinigera	Paloma apuñalada de Mindanao
	Ptilinopus marchei	Tilopo de Marche
	Turacoena modesta	Paloma de Timor

	Anexo D	*Nombre común*
GALLIFORMES		
Cracidae		**Pavones, paujís**
	Crax alector	Paujil negro, paujil culiblanco, paujil morado
	Pauxi unicornis	Pava copete de piedra, paujil unicornio
	Penelope pileata	Pava crestiblanca
Megapodiidae		**Megapodios**
	Eulipoa wallacei	Talégalo de Wallace
Phasianidae		**Lapópodos, gallinas de Guinea, perdices, faisanes, tragopanes**
	Arborophila gingica	Arborófila de Fujián
	Lophura bulweri	Faisán coliblanco, faisán de Bulwer
	Lophura diardi	Faisán siamés
	Lophura inornata	Faisán sencillo
	Lophura leucomelanos	Faisán kálij
	Syrmaticus reevesii §2	Faisán venerado
PASSERIFORMES		
Bombycillidae		**Ampelis**
	Bombycilla japonica	
Corvidae		**Córvidos**
	Cyanocorax caeruleus	
	Cyanocorax dickeyi	
Cotingidae		**Cotingas**
	Procnias nudicollis	
Emberizidae		**Cardenales, escribanos, tángaras**
	Dacnis nigripes	
	Sporophila falcirostris	
	Sporophila frontalis	
	Sporophila hypochroma	
	Sporophila palustris	Capuchino pecho blanco

	Anexo D	*Nombre común*
Estrildidae		**Astrilds, capuchinos, diamantes**
	Amandava amandava	Bengalí rojo
	Cryptospiza reichenovii	
	Erythrura coloria	
	Erythrura viridifacies	
	Estrilda quartinia (a menudo comercializado bajo el nombre *Estrilda melanotis*)	
	Hypargos niveoguttatus	
	Lonchura griseicapilla	
	Lonchura punctulata	
	Lonchura stygia	
Fringillidae		**Pinzones, jilgueros**
	Carduelis ambigua	
	Carduelis atrata	
	Kozlowia roborowskii	
	Pyrrhula erythaca	
	Serinus canicollis	
	Serinus citrinelloides hypostictus (a menudo comercializado bajo el nombre de *Serinus citrinelloides*)	
Icteridae		**Turpiales o mirlos americanos**
	Sturnella militaris	
Muscicapidae		**Papamoscas del Viejo Mundo**
	Cochoa azurea	
	Cochoa purpurea	
	Garrulax formosus	
	Garrulax galbanus	
	Garrulax milnei	
	Niltava davidi	
	Stachyris whiteheadi	
	Swynnertonia swynnertoni (también denominada *Pogonicichla swynnertoni*)	
	Turdus dissimilis	

	Anexo D	*Nombre común*
Pittidae		**Pitas**
	Pitta nipalensis	Pita nuquiazul
	Pitta steerii	Pita de Mindanao
Sittidae		**Sitas**
	Sitta magna	Sita gigante
	Sitta yunnanensis	
Sturnidae		**Estorninos**
	Cosmopsarus regius	
	Mino dumontii	
	Sturnus erythropygius	
REPTILIA		**Reptiles**
TESTUDINES		
Geoemydidae		**Galápagos**
	Melanochelys trijuga	
SAURIA		
Agamidae		
	Physignathus cocincinus	**Dragón de agua verde**
Anguidae		
	Abronia graminea	Lagartija arborícola de Méjico
Gekkonidae		**Geckos**
	Rhacodactylus auriculatus	
	Rhacodactylus ciliatus	
	Rhacodactylus leachianus	
	Teratoscincus microlepis	
	Teratoscincus scincus	
Gerrhosauridae		**Lagartos de cola espinosa**
	Zonosaurus karsteni	
	Zonosaurus quadrilineatus	
Iguanidae		
	Ctenosaura quinquecarinata	

	Anexo D	*Nombre común*
Scincidae		**Eslizones**
	Tribolonotus gracilis	
	Tribolonotus novaeguineae	
SERPENTES		
Colubridae		**Serpientes, serpientes acuáticas**
	Elaphe carinata §1	
	Elaphe radiata §1	
	Elaphe taeniura §1	
	Enhydris bocourti §1	
	Homalopsis buccata §1	
	Langaha nasuta	
	Leioheterodon madagascariensis	
	Ptyas korros §1	
	Rhabdophis subminiatus §1	
Hydrophiidae		**Serpientes de mar**
	Lapemis curtus (incluye *Lapemis hardwickii*) §1	
Viperidae		**Víboras**
	Calloselasma rhodostoma §1	
AMPHIBIA		**Anfibios**
ANURA		Anuros
Hylidae		
	Phyllomedusa sauvagii	Rana mono de vientre pintado, rana monito
Leptodactylidae		
	Leptodactylus laticeps	Rana coralina
Ranidae		
	Limnonectes macrodon	Rana malaya
	Rana shqiperica	Rana
CAUDATA		Urodelos
Hynobiidae		
	Ranodon sibiricus	Salamandra

	Anexo D	*Nombre común*
Plethodontidae		
	Bolitoglossa dofleini	Salamandra centroamericana
Salamandridae		
	Cynops ensicauda	Tritón
	Echinotriton andersoni	Tritón de Anderson
	Pachytriton labiatus	Tritón
	Paramesotriton spp.	Tritón
	Salamandra algira	Salamandra norteafricana
	Tylototriton spp.	Tritón
ACTINOPTERYGII		**Peces**
PERCIFORMES		
Apogonidae		
	Pterapogon kauderni	Pez cardenal de Bangai
	ARTHROPODA	
INSECTA		**Insectos**
LEPIDOPTERA		Mariposas
Papilionidae		**Mariposas alas de pájaro, cola de golondrina**
	Baronia brevicornis	
	Papilio grosesmithi	
	Papilio maraho	
	MOLLUSCA	
GASTROPODA		
Haliotidae		
	Haliotis midae	Oreja de mar
	FLORA	
AGAVACEAE		**Agaves**
	Calibanus hookeri	Sacamecate
	Dasylirion longissimum	Junquillo

	Anexo D	*Nombre común*
ARACEAE		**Arisemas**
	Arisaema dracontium	Arisemas
	Arisaema erubescens	
	Arisaema galeatum	
	Arisaema nepenthoides	
	Arisaema sikokianum	
	Arisaema thunbergii var. *urashima*	
	Arisaema tortuosum	
	Biarum davisii ssp. *marmarisense*	
	Biarum ditschianum	
COMPOSITAE (ASTERACEAE)		**Árnica**
	Arnica montana §3	
	Othonna cacalioides	
	Othonna clavifolia	
	Othonna hallii	
	Othonna herrei	
	Othonna lepidocaulis	
	Othonna retrorsa	
ERICACEAE		**Ericáceas**
	Arctostaphylos uva-ursi §3	Gayuba, uva del oso
GENTIANACEAE		**Gencianas**
	Gentiana lutea §3	Genciana amarilla
LEGUMINOSAE (FABACEAE)		**Palisandro, jacaranda**
	Dalbergia granadillo §4	Granadillo
	Dalbergia retusa (excepto la población que está incluida en el anexo C) §4	Cocobolo
	Dalbergia stevensonii (excepto la población que está incluida en el anexo C) §4	Palisandro de Honduras
LILIACEAE		**Liliáceas**
	Trillium pusillum	
	Trillium rugelii	
	Trillium sessile	
LYCOPODIACEAE		**Licopodios**
	Lycopodium clavatum §3	Licopodio

	Anexo D	*Nombre común*
MELIACEAE		**Caobas, cedros**
	Cedrela fissilis (excepto la población que está incluida en el anexo C) §4	Cedro, cedro blanco, cedro pinta
	Cedrela lilloi (C. angustifolia) (excepto la población que está incluida en el anexo C) §4	
	Cedrela montana §4	
	Cedrela oaxacensis §4	
	Cedrela odorata (excepto las poblaciones que están incluidas en el anexo C) §4	Cedro rojo
	Cedrela salvadorensis §4	
	Cedrela tonduzii §4	
MENYANTHACEAE		**Meniantáceas**
	Menyanthes trifoliata §3	Trébol de agua
PARMELIACEAE		
	Cetraria islandica §3	Líquen de Islandia
PASSIFLORACEAE		**Rosas del desierto**
	Adenia glauca	Rosa del desierto
	Adenia pechuelli	Rosa del desierto
PEDALIACEAE		**Sésamo, garra del diablo**
	Harpagophytum spp. §3	Garra del diablo
PORTULACACEAE		**Verdolagas**
	Ceraria carrissoana	Ceraria de Angola
	Ceraria fruticulosa	
SELAGINELLACEAE		**Licopodios**
	Selaginella lepidophylla	Rosa de Jericó».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 757/2012 DE LA COMISIÓN

de 20 de agosto de 2012

por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio [1], y, en particular, su artículo 19, apartado 1,

Previa consulta al Grupo de Revisión Científica,

Considerando lo siguiente:

(1) De acuerdo con el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 338/97, la Comisión puede restringir la introducción de determinadas especies en la Unión de acuerdo con las condiciones establecidas en sus letras a) a d). Además, el Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio [2], prevé una serie de medidas para la aplicación de tales restricciones.

(2) En el Reglamento de Ejecución (UE) nº 828/2011 de la Comisión, de 17 de agosto de 2011, por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres [3], se promulgó una lista de especies cuya introducción en la Unión quedó suspendida.

(3) Basándose en información reciente, el Grupo de Revisión Científica ha llegado a la conclusión de que el estado de conservación de algunas especies incluidas en los anexos A y B del Reglamento (CE) nº 338/97 se verá seriamente afectado si no se suspende su introducción en la Unión desde ciertos países de origen. Debe, por tanto, suspenderse la introducción de las especies siguientes:

Canis lupus (trofeos de caza) desde Mongolia y Tayikistán;

Ursus arctos (trofeos de caza) desde Kazajstán;

Profelis aurata, Polemaetus bellicosus, Terathopius ecaudatus y *Varanus albigularis* desde Tanzania;

Callosciurus erythraeus, Sciurus carolinensis y *Sciurus niger* (especímenes vivos) desde todos los países;

Chamaeleo gracilis (especímenes silvestres) desde Ghana y Togo;

Chamaeleo senegalensis (especímenes silvestres) desde Benín, Ghana y Togo;

Chamaeleo senegalensis (especímenes de granja de cría o engorde con una longitud desde el hocico hasta la abertura cloacal superior a 6 cm) desde Benín;

Varanus spinulosus desde las Islas Salomón;

Kinixys belliana (especímenes silvestres) desde Benín y Ghana;

Kinixys erosa (especímenes silvestres) desde Togo;

Kinixys homeana (especímenes silvestres), *Pandinus imperator* y Scleractinia spp. desde Ghana;

Kinixys homeana (especímenes de granjas de cría y engorde con una longitud recta de espaldar superior a 8 cm) desde Togo;

Mantella cowani desde Madagascar;

Hippocampus erectus desde Brasil;

Hippocampus kuda desde China;

Tridacna crocea, Tridacna derasa, Tridacna maxima y *Tridacna squamosa* desde las Islas Salomón;

Euphyllia paraancora, Euphyllia paradivisa, Euphyllia picteti, Euphyllia yaeyamaensis, Eguchipsammia fistula y *Heliofungia actiniformis* desde Indonesia;

Rauvolfia serpentina desde Myanmar;

Pterocarpus santalinus desde India;

Christensonia vietnamica desde Vietnam;

Myrmecophila tibicinis desde Belice.

(4) Por otra parte, el Grupo de Revisión Científica ha llegado a la conclusión de que, basándose en los datos más recientes disponibles, no debe seguir suspendida la introducción en la Unión de las especies siguientes:

Falco cherrug desde Armenia, Iraq, Mauritania y Tayikistán;

Saiga tatarica desde Kazajstán y Russia;

Callithrix geoffroyi desde Brasil;

Amazona autumnalis desde Ecuador;

Ara chloropterus desde Argentina y Panamá;

Ara severus desde Guyana;

Aratinga acuticaudata desde Uruguay;

[1] DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.
[2] DO L 166 de 19.6.2006, p. 1.
[3] DO L 211 de 18.8.2011, p. 11.

Cyanoliseus patagonus desde Chile y Uruguay;

Deroptyus accipitrinus desde Perú;

Triclaria malachitacea desde Argentina y Brasil;

Caiman crocodilus desde El Salvador, Guatemala y México;

Calumma andringitraense, Calumma boettgeri, Calumma fallax, Calumma gallus, Calumma glawi, Calumma globifer, Calumma guillaumeti, Calumma malthe, Calumma marojezense, Calumma oshaughnessyi, Calumma vencesi, Furcifer bifidus, Furcifer petteri, Furcifer rhinoceratus, Furcifer willsii, Cycadaceae spp., Stangeriaceae spp. y Zamiaceae spp. desde Madagascar;

Heloderma suspectum desde Estados Unidos y México;

Iguana iguana y *Boa constrictor* desde El Salvador;

Eunectes murinus desde Paraguay;

Chelonoidis denticulata desde Bolivia y Ecuador;

Tridacna gigas desde Fiyi, Micronesia, Palaos, Papúa Nueva Guinea y Vanuatu;

Anacamptis pyramidalis, Himantoglossum hircinum, Ophrys sphegodes, Orchis coriophora, Orchis laxiflora, Orchis provincialis, Orchis purpurea, Orchis simia, Serapias vomeracea y *Spiranthes spiralis* desde Suiza;

Cephalanthera rubra, Dactylorhiza latifolia, Dactylorhiza russowii, Nigritella nigra y *Ophrys insectifera* desde Noruega;

Dactylorhiza traunsteineri, Ophrys insectifera y *Spiranthes spiralis* desde Liechtenstein.

(5) Se ha consultado a todos los países de origen de las especies sujetas a nuevas restricciones a la introducción en la Unión con arreglo al presente Reglamento.

(6) Es necesario, en consecuencia, modificar la lista de especies cuya introducción en la Unión queda suspendida y sustituir, por motivos de claridad, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 828/2011.

(7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre comercio de fauna y flora silvestres.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (CE) nº 865/2006, queda suspendida la introducción en la Unión de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres que figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) nº 828/2011.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de agosto de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

Especímenes de especies incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97 cuya introducción en la Unión queda suspendida

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Con arreglo al artículo 4, apartado 6, letra:
FAUNA				
CHORDATA				
MAMMALIA				
ARTIODACTYLA				
Bovidae				
Capra falconeri	Silvestre	Trofeos de caza	Uzbekistán	a)
CARNIVORA				
Canidae				
Canis lupus	Silvestre	Trofeos de caza	Belarús, Kirguistán, Mongolia, Tayikistán, Turquía	a)
Felidae				
Ursidae				
Ursus arctos	Silvestre	Trofeos de caza	Canadá (Columbia Británica), Kazajstán	a)
Ursus thibetanus	Silvestre	Trofeos de caza	Rusia	a)
AVES				
FALCONIFORMES				
Falconidae				
Falco cherrug	Silvestre	Todos	Bahréin	a)

Especímenes de especies incluidas en el anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97 cuya introducción en la Unión queda suspendida

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
FAUNA				
CHORDATA				
MAMMALIA				
ARTIODACTYLA				
Bovidae				
Ovis vignei bocharensis	Silvestre	Todos	Uzbekistán	b)
Saiga borealis	Silvestre	Todos	Rusia	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Cervidae				
Cervus elaphus bactrianus	Silvestre	Todos	Uzbekistán	b)
Hippopotamidae				
Hexaprotodon liberiensis (sinónimo *Choeropsis liberiensis*)	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
Hippopotamus amphibius	Silvestre	Todos	Gambia, Níger, Nigeria, Sierra Leona, Togo	b)
Moschidae				
Moschus moschiferus	Silvestre	Todos	Rusia	b)
CARNIVORA				
Eupleridae				
Cryptoprocta ferox	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Felidae				
Panthera leo	Silvestre	Todos	Etiopía	b)
Profelis aurata	Silvestre	Todos	Tanzania, Togo	b)
Mustelidae				
Hydrictis maculicollis	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Odobenidae				
Odobenus rosmarus	Silvestre	Todos	Groenlandia	b)
MONOTREMATA				
Tachyglossidae				
Zaglossus bartoni	Silvestre	Todos	Indonesia, Papúa Nueva Guinea	b)
Zaglossus bruijni	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
PHOLIDOTA				
Manidae				
Manis temminckii	Silvestre	Todos	República Democrática del Congo	b)
PRIMATES				
Atelidae				
Alouatta guariba	Silvestre	Todos	Todos	b)
Ateles belzebuth	Silvestre	Todos	Todos	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Ateles fusciceps	Silvestre	Todos	Todos	b)
Ateles geoffroyi	Silvestre	Todos	Todos	b)
Ateles hybridus	Silvestre	Todos	Todos	b)
Lagothrix lagotricha	Silvestre	Todos	Todos	b)
Lagothrix lugens	Silvestre	Todos	Todos	b)
Lagothrix poeppigii	Silvestre	Todos	Todos	b)
Cercopithecidae				
Cercopithecus erythrogaster	Silvestre	Todos	Todos	b)
Cercopithecus erythrotis	Silvestre	Todos	Todos	b)
Cercopithecus hamlyni	Silvestre	Todos	Todos	b)
Cercopithecus mona	Silvestre	Todos	Togo	b)
Cercopithecus petaurista	Silvestre	Todos	Togo	b)
Cercopithecus pogonias	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
Cercopithecus preussi (sinónimo *C. lhoesti preussi*)	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
Colobus vellerosus	Silvestre	Todos	Nigeria, Togo	b)
Lophocebus albigena (sinónimo *Cercocebus albigena*)	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
Macaca cyclopis	Silvestre	Todos	Todos	b)
Macaca sylvanus	Silvestre	Todos	Argelia, Marruecos	b)
Piliocolobus badius (sinónimo *Colobus badius*)	Silvestre	Todos	Todos	b)
Galagidae				
Euoticus pallidus (sinónimo *Galago elegantulus pallidus*)	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
Galago matschiei (sinónimo *G. inustus*)	Silvestre	Todos	Ruanda	b)
Lorisidae				
Arctocebus calabarensis	Silvestre	Todos	Nigeria	b)
Perodicticus potto	Silvestre	Todos	Togo	b)
Pithecidae				
Chiropotes chiropotes	Silvestre	Todos	Guyana	b)
Pithecia pithecia	Silvestre	Todos	Guyana	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
RODENTIA				
Sciuridae				
Callosciurus erythraeus	Todos	Vivos	Todos	d)
Sciurus carolinensis	Todos	Vivos	Todos	d)
Sciurus niger	Todos	Vivos	Todos	d)
AVES				
ANSERIFORMES				
Anatidae				
Oxyura jamaicensis	Todos	Vivos	Todos	d)
Ciconiiformes				
Balaenicipitidae				
Balaeniceps rex	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
FALCONIFORMES				
Accipitridae				
Accipiter erythropus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Accipiter melanoleucus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Accipiter ovampensis	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Aquila rapax	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Aviceda cuculoides	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Gyps africanus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Gyps bengalensis	Silvestre	Todos	Todos	b)
Gyps indicus	Silvestre	Todos	Todos	b)
Gyps rueppellii	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Gyps tenuirostris	Silvestre	Todos	Todos	b)
Hieraaetus ayresii	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea, Togo	b)
Hieraaetus spilogaster	Silvestre	Todos	Guinea, Togo	b)
Leucopternis lacernulatus	Silvestre	Todos	Brasil	b)
Lophaetus occipitalis	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Macheiramphus alcinus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Polemaetus bellicosus	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea, Tanzania, Togo	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Spizaetus africanus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Stephanoaetus coronatus	Silvestre	Todos	Costa de Marfil, Guinea, Togo	b)
Terathopius ecaudatus	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Torgos tracheliotus	Silvestre	Todos	Camerún, Sudán	b)
Trigonoceps occipitalis	Silvestre	Todos	Costa de Marfil, Guinea	b)
Urotriorchis macrourus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Falconidae				
Falco chicquera	Silvestre	Todos	Guinea, Togo	b)
Sagittariidae				
Sagittarius serpentarius	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea, Tanzania, Togo	b)
GRUIFORMES				
Gruidae				
Balearica pavonina	Silvestre	Todos	Guinea, Malí	b)
Balearica regulorum	Silvestre	Todos	Botsuana, Burundi, Kenia, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Zambia, Zimbabue	b)
Bugeranus carunculatus	Silvestre	Todos	Sudáfrica, Tanzania	b)
PSITTACIFORMES				
Loriidae				
Charmosyna diadema	Silvestre	Todos	Todos	b)
Psittacidae				
Agapornis fischeri	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Agapornis nigrigenis	Silvestre	Todos	Todos	b)
Agapornis pullarius	Silvestre	Todos	Costa de Marfil, Guinea, Malí, República Democrática del Congo, Togo	b)
Aratinga auricapillus	Silvestre	Todos	Todos	b)
Coracopsis vasa	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Deroptyus accipitrinus	Silvestre	Todos	Surinam	b)
Hapalopsittaca amazonina	Silvestre	Todos	Todos	b)
Hapalopsittaca pyrrhops	Silvestre	Todos	Todos	b)
Leptosittaca branickii	Silvestre	Todos	Todos	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Poicephalus gulielmi	Silvestre	Todos	Camerún, Congo, Costa de Marfil, Guinea	b)
Poicephalus robustus	Silvestre	Todos	Costa de Marfil, Guinea, Malí, Nigeria, República Democrática del Congo, Togo, Uganda	b)
Psittacus erithacus	Silvestre	Todos	Benín, Guinea Ecuatorial, Liberia, Nigeria	b)
Psittacus erithacus timneh	Silvestre	Todos	Guinea, Guinea-Bissau	b)
Psittrichas fulgidus	Silvestre	Todos	Todos	b)
Pyrrhura caeruleiceps	Silvestre	Todos	Colombia	b)
Pyrrhura pfrimeri	Silvestre	Todos	Brasil	b)
Pyrrhura subandina	Silvestre	Todos	Colombia	b)
STRIGIFORMES				
Strigidae				
Asio capensis	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Bubo lacteus	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Bubo poensis	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Glaucidium capense	Silvestre	Todos	Ruanda	b)
Glaucidium perlatum	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea	b)
Ptilopsis leucotis	Silvestre	Todos	Guinea	b)
Scotopelia bouvieri	Silvestre	Todos	Camerún	b)
Scotopelia peli	Silvestre	Todos	Guinea	b)
REPTILIA				
CROCODYLIA				
Alligatoridae				
Palaeosuchus trigonatus	Silvestre	Todos	Guyana	b)
Crocodylidae				
Crocodylus niloticus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
SAURIA				
Agamidae				
Uromastyx dispar	Silvestre	Todos	Argelia, Malí, Sudán	b)
Uromastyx geyri	Silvestre	Todos	Malí, Níger	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Chamaeleonidae				
Brookesia decaryi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma ambreense	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma brevicorne	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma capuroni	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma cucullatum	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma furcifer	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma gastrotaenia	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma guibei	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma hilleniusi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma linota	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma nasutum	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma parsonii	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma peyrierasi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma tsaratananense	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Calumma vatosoa	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Chamaeleo camerunensis	Silvestre	Todos	Camerún	b)
Chamaeleo deremensis	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Chamaeleo eisentrauti	Silvestre	Todos	Camerún	b)
Chamaeleo feae	Silvestre	Todos	Guinea Ecuatorial	b)
Chamaeleo fuelleborni	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Chamaeleo gracilis	Silvestre	Todos	Benín, Ghana, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud desde el hocico hasta la abertura cloacal superior a 8 cm	Togo	b)
Chamaeleo montium	Silvestre	Todos	Camerún	b)
Chamaeleo senegalensis	Silvestre	Todos	Benín, Ghana, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud desde el hocico hasta la abertura cloacal superior a 6 cm	Benín, Togo	b)
Chamaeleo werneri	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Chamaeleo wiedersheimi	Silvestre	Todos	Camerún	b)
Furcifer angeli	Silvestre	Todos	Madagascar	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Furcifer antimena	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer balteatus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer belalandaensis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer campani	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer labordi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer minor	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer monoceras	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer nicosiai	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Furcifer tuzetae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Cordylidae				
Cordylus mossambicus	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
Cordylus tropidosternum	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
Cordylus vittifer	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
Gekkonidae				
Phelsuma abbotti	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma antanosy	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma barbouri	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma berghofi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma breviceps	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma comorensis	Silvestre	Todos	Comoras	b)
Phelsuma dubia	Silvestre	Todos	Comoras, Madagascar	b)
Phelsuma flavigularis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma guttata	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma hielscheri	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma klemmeri	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma laticauda	Silvestre	Todos	Comoras	b)
Phelsuma malamakibo	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma masohoala	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma modesta	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma mutabilis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma pronki	Silvestre	Todos	Madagascar	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Phelsuma pusilla	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma seippi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma serraticauda	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma standingi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Phelsuma v-nigra	Silvestre	Todos	Comoras	b)
Uroplatus ebenaui	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus fimbriatus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus guentheri	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus henkeli	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus lineatus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus malama	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus phantasticus	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus pietschmanni	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Uroplatus sikorae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Scincidae				
Corucia zebrata	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
Varanidae				
Varanus albigularis	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
Varanus beccarii	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Varanus dumerilii	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Varanus exanthematicus	Silvestre	Todos	Benín, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud total superior a 35 cm	Benín, Togo	b)
Varanus jobiensis (sinónimo *V. karlschmidti*)	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Varanus niloticus	Silvestre	Todos	Benín, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud total superior a 35 cm	Benín	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Togo	b)
Varanus ornatus	Silvestre	Todos	Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Togo	b)
Varanus salvadorii	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Varanus spinulosus	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
SERPENTES				
Boidae				
Boa constrictor	Silvestre	Todos	Honduras	b)
Calabaria reinhardtii	Silvestre	Todos	Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín, Togo	b)
Elapidae				
Naja atra	Silvestre	Todos	Laos	b)
Naja kaouthia	Silvestre	Todos	Laos	b)
Naja siamensis	Silvestre	Todos	Laos	b)
Pythonidae				
Liasis fuscus	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Morelia boeleni	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Python molurus	Silvestre	Todos	China	b)
Python natalensis	Granja de cría o engorde	Todos	Mozambique	b)
Python regius	Silvestre	Todos	Benín, Guinea	b)
Python reticulatus	Silvestre	Todos	Malasia (Peninsular)	b)
Python sebae	Silvestre	Todos	Mauritania	b)
TESTUDINES				
Emydidae				
Chrysemys picta	Todos	Vivos	Todos	d)
Trachemys scripta elegans	Todos	Vivos	Todos	d)
Geoemydidae				
Batagur borneoensis	Silvestre	Todos	Todos	b)
Cuora amboinensis	Silvestre	Todos	Indonesia, Malasia, Vietnam	b)
Cuora galbinifrons	Silvestre	Todos	China, Laos, Vietnam	b)
Heosemys spinosa	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Leucocephalon yuwonoi	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Malayemys subtrijuga	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Notochelys platynota	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Siebenrockiella crassicollis	Silvestre	Todos	Indonesia	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Podocnemididae				
Erymnochelys madagascariensis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Peltocephalus dumerilianus	Silvestre	Todos	Guyana	b)
Podocnemis lewyana	Silvestre	Todos	Todos	b)
Podocnemis unifilis	Silvestre	Todos	Surinam	b)
Testudinidae				
Geochelone sulcata	Granja de cría o engorde	Todos	Benín, Togo	b)
Gopherus agassizii	Silvestre	Todos	Todos	b)
Gopherus berlandieri	Silvestre	Todos	Todos	b)
Indotestudo forstenii	Silvestre	Todos	Todos	b)
Indotestudo travancorica	Silvestre	Todos	Todos	b)
Kinixys belliana	Silvestre	Todos	Benín, Ghana, Mozambique	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud recta de espaldar superior a 5 cm	Benín	b)
Kinixys erosa	Silvestre	Todos	Togo	b)
Kinixys homeana	Silvestre	Todos	Benín, Ghana, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud recta de espaldar superior a 8 cm	Togo	b)
Kinixys spekii	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
Manouria emys	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Manouria impressa	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
Stigmochelys pardalis	Silvestre	Todos	Mozambique, República Democrática del Congo, Uganda	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Mozambique, Zambia	b)
	Origen «F» [1]	Todos	Zambia	b)
Testudo horsfieldii	Silvestre	Todos	Kazajstán	b)
Trionychidae				
Amyda cartilaginea	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Chitra chitra	Silvestre	Todos	Malasia	b)
Pelochelys cantorii	Silvestre	Todos	Indonesia	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
AMPHIBIA				
ANURA				
Dendrobatidae				
Cryptophyllobates azureiventris	Silvestre	Todos	Perú	b)
Dendrobates variabilis	Silvestre	Todos	Perú	b)
Dendrobates ventrimaculatus	Silvestre	Todos	Perú	b)
Mantellidae				
Mantella aurantiaca	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Mantella bernhardi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Mantella cowani	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Mantella crocea	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Mantella expectata	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Mantella milotympanum (sinónimo *M. aurantiaca milotympanum*)	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Mantella viridis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Microhylidae				
Scaphiophryne gottlebei	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Ranidae				
Conraua goliath	Silvestre	Todos	Camerún	b)
Rana catesbeiana	Todos	Vivos	Todos	d)
ACTINOPTERYGII				
PERCIFORMES				
Labridae				
Cheilinus undulatus	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
SYNGNATHIFORMES				
Syngnathidae				
Hippocampus barbouri	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Hippocampus comes	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Hippocampus erectus	Silvestre	Todos	Brasil	b)
Hippocampus histrix	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Hippocampus kelloggi	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Hippocampus kuda	Silvestre	Todos	China, Indonesia, Vietnam	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Hippocampus spinosissimus	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
ARTHROPODA				
ARACHNIDA				
ARANEAE				
Theraphosidae				
Brachypelma albopilosum	Silvestre	Todos	Nicaragua	b)
SCORPIONES				
Scorpionidae				
Pandinus imperator	Silvestre	Todos	Ghana	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín	b)
Insecta				
Lepidoptera				
Papilionidae				
Ornithoptera croesus	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Ornithoptera urvillianus	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Islas Salomón	b)
Ornithoptera victoriae	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Islas Salomón	b)
MOLLUSCA				
BIVALVIA				
VENEROIDA				
Tridacnidae				
Hippopus hippopus	Silvestre	Todos	Nueva Caledonia, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
Tridacna crocea	Silvestre	Todos	Fiyi, Islas Salomón, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
Tridacna derasa	Silvestre	Todos	Filipinas, Fiyi, Islas Salomón, Nueva Caledonia, Palaos, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
Tridacna gigas	Silvestre	Todos	Islas Marshall, Islas Salomón, Tonga, Vietnam	b)
Tridacna maxima	Silvestre	Todos	Fiyi, Islas Marshall, Islas Salomón, Micronesia, Mozambique, Nueva Caledonia, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
Tridacna rosewateri	Silvestre	Todos	Mozambique	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Tridacna squamosa	Silvestre	Todos	Fiyi, Islas Salomón, Mozambique, Nueva Caledonia, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
Tridacna tevoroa	Silvestre	Todos	Tonga	b)
GASTROPODA				
MESOGASTROPODA				
Strombidae				
Strombus gigas	Silvestre	Todos	Granada, Haití	b)
CNIDARIA				
ANTHOZOA				
HELIOPORACEA				
Helioporidae				
Heliopora coerulea	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
SCLERACTINIA				
Scleractinia spp.	Silvestre	Todos	Ghana	b)
Agariciidae				
Agaricia agaricites	Silvestre	Todos	Haití	b)
Caryophylliidae				
Catalaphyllia jardinei	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Catalaphyllia jardinei	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
Euphyllia cristata	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Euphyllia divisa	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Euphyllia fimbriata	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Euphyllia paraancora	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Euphyllia paradivisa	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Euphyllia picteti	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Euphyllia yaeyamaensis	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Plerogyra spp.	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Dendrophylliidae				
Eguchipsammia fistula	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Faviidae				
Favites halicora	Silvestre	Todos	Tonga	b)
Platygyra sinensis	Silvestre	Todos	Tonga	b)
Fungiidae				
Heliofungia actiniformis	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Merulinidae				
Hydnophora microconos	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Mussidae				
Acanthastrea hemprichii	Silvestre	Todos	Tonga	b)
Blastomussa spp.	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Cynarina lacrymalis	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Scolymia vitiensis	Silvestre	Todos	Tonga	b)
Scolymia vitiensis	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
Pocilloporidae				
Seriatopora stellata	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
Trachyphylliidae				
Trachyphyllia geoffroyi	Silvestre	Todos	Fiyi	b)
Trachyphyllia geoffroyi	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
FLORA				
Amaryllidaceae				
Galanthus nivalis	Silvestre	Todos	Bosnia y Herzegovina, Suiza, Ucrania	b)
Apocynaceae				
Pachypodium inopinatum	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Pachypodium rosulatum	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Pachypodium sofiense	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Rauvolfia serpentina	Silvestre	Todos	Myanmar	b)
Cycadaceae				
Cycadaceae spp.	Silvestre	Todos	Mozambique, Vietnam	b)
Euphorbiaceae				
Euphorbia ankarensis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia banae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia berorohae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia bongolavensis	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia bulbispina	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia duranii	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia fianarantsoae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia guillauminiana	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia iharanae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia kondoi	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia labatii	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia lophogona	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia millotii	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia neohumbertii	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia pachypodioides	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia razafindratsirae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia suzannae-marnierae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Euphorbia waringiae	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
Leguminosae				
Pterocarpus santalinus	Silvestre	Todos	India	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Orchidaceae				
Anacamptis pyramidalis	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Barlia robertiana	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Christensonia vietnamica	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
Cypripedium japonicum	Silvestre	Todos	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Japón	b)
Cypripedium macranthos	Silvestre	Todos	Corea del Sur, Rusia	b)
Cypripedium margaritaceum	Silvestre	Todos	China	b)
Cypripedium micranthum	Silvestre	Todos	China	b)
Dactylorhiza romana	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Dendrobium bellatulum	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
Dendrobium nobile	Silvestre	Todos	Laos	b)
Dendrobium wardianum	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
Myrmecophila tibicinis	Silvestre	Todos	Belice	b)
Ophrys holoserica	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Ophrys pallida	Silvestre	Todos	Argelia	b)
Ophrys tenthredinifera	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Ophrys umbilicata	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Orchis coriophora	Silvestre	Todos	Rusia	b)
Orchis italica	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Orchis mascula	Silvestre/ granja de cría o engorde	Todos	Albania	b)
Orchis morio	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Orchis pallens	Silvestre	Todos	Rusia	b)
Orchis punctulata	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Orchis purpurea	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Orchis simia	Silvestre	Todos	Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Turquía	b)
Orchis tridentata	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Orchis ustulata	Silvestre	Todos	Rusia	b)
Phalaenopsis parishii	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
Serapias cordigera	Silvestre	Todos	Turquía	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
Serapias parviflora	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Serapias vomeracea	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Primulaceae				
Cyclamen intaminatum	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Cyclamen mirabile	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Cyclamen pseudibericum	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Cyclamen trochopteranthum	Silvestre	Todos	Turquía	b)
Stangeriaceae				
Stangeriaceae spp.	Silvestre	Todos	Mozambique, Vietnam	b)
Zamiaceae				
Zamiaceae spp.	Silvestre	Todos	Mozambique, Vietnam	b)

(1) Es decir, animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) Nº 791/2012 DE LA COMISIÓN

de 23 de agosto de 2012

que modifica, en lo relativo a ciertos requisitos sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) nº 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio [1], y, en particular, su artículo 19, apartados 2, 3 y 4,

Considerando lo siguiente:

(1) Con objeto de aplicar determinadas resoluciones adoptadas en la decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en lo sucesivo denominada «la Convención», deben enmendarse algunos requisitos del Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio [2], y añadirse otros nuevos.

(2) La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) nº 865/2006 ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar algunas de sus disposiciones para que su ejecución se realice de una forma armonizada y eficiente en toda la Unión.

(3) Por consiguiente, deben modificarse las disposiciones relativas a las condiciones que rigen la identificación y el marcado de especímenes, a la emisión de algunos documentos con carácter retroactivo, a las condiciones en las que pueden emitirse certificados de propiedad privada, al régimen aplicable en la Unión a los efectos personales y enseres domésticos y a su reexportación, a las condiciones en las que los especímenes del anexo A pueden ser objeto de actividades comerciales en la Unión, y a las condiciones que se aplican a los certificados emitidos anticipadamente.

(4) Los artículos 2 y 3 y los anexos I a VI del Reglamento (CE) nº 865/2006 deben suprimirse porque ahora forman parte del nuevo Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 de la Comisión [3] adoptado en virtud del artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97 tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión [4].

(5) En la decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención se actualizaron las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura, que deben utilizarse para indicar el nombre científico de especies en permisos y certificados. Conviene, por tanto, reflejar esos cambios en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

(6) Procede, pues, modificar el Reglamento (CE) nº 865/2006 en consecuencia.

(7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre comercio de fauna y flora silvestres.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 865/2006 queda modificado como sigue:

1) En el preámbulo, la frase en la que se menciona la base jurídica del Reglamento (CE) nº 865/2006 se sustituye por el texto siguiente:

«Visto el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (*), y, en particular, su artículo 19, apartados 2, 3 y 4,

(*) DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.».

[1] DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.
[2] DO L 166 de 19.6.2006, p. 1.
[3] Véase la página 13 del presente Diario Oficial.
[4] DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

2) En el artículo 1, se añaden los puntos 4 *bis* y 4 *ter* siguientes:

«4 *bis*) "plantel parental cultivado": el conjunto de plantas cultivadas en un medio controlado que se utilizan para la reproducción y que deben, a satisfacción del órgano de gestión competente, en consulta con una autoridad científica competente del Estado miembro considerado:

i) establecerse con arreglo a las disposiciones de la CITES y de la legislación nacional correspondiente y de forma que no sea perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre, y

ii) mantenerse en cantidades suficientes para la reproducción, de manera que se reduzca al mínimo o se elimine la necesidad de aumentarlo con especimenes del medio silvestre, y que se recurra a ese aumento únicamente como excepción, y limitado a la cantidad necesaria para mantener el vigor y la productividad del plantel parental cultivado;

4 *ter*) "trofeo de caza": un animal entero, o una parte o derivado de un animal fácilmente identificable, especificado en cualquier permiso o certificado CITES que lo acompañe, que cumpla las condiciones siguientes:

i) está en bruto, procesado o manufacturado,

ii) fue obtenido legalmente por un cazador mediante la caza para su uso personal,

iii) está siendo importado, exportado o reexportado por el cazador, o en su nombre, como parte del traslado desde el país de origen, hasta el Estado habitual de residencia del cazador;».

3) El artículo 4 queda modificado como sigue:

a) en el apartado 1, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los formularios a que se refiere el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 de la Comisión (*) se cumplimentarán a máquina.

(*) DO L 242 de 7.9.2012, p. 13.»;

b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los formularios 1 a 4 del anexo I previstos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012, los formularios 1 y 2 del anexo II previstos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012, los formularios 1 y 2 del anexo III previstos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 y los formularios 1 y 2 del anexo V previstos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012, las hojas complementarias a que se refiere el artículo 2, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012, y las etiquetas previstas en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 no podrán presentar enmiendas ni raspaduras, a menos que dichas enmiendas o raspaduras hayan sido autenticadas con el sello y la firma del órgano de gestión emisor. En el caso de las notificaciones de importación mencionadas en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 y las hojas complementarias indicadas en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012, las enmiendas o raspaduras podrán ser autenticadas también con el sello y la firma de la aduana de entrada.».

4) En el artículo 5 *bis*, el texto del párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando se trate de especímenes de plantas que dejen de poder acogerse a una exención de las disposiciones de la Convención o del Reglamento (CE) nº 338/97 de conformidad con las "Notas sobre la interpretación de los anexos A, B, C y D" del anexo de dicho Reglamento, en el marco de la cual se exportaron e importaron legalmente, el país que debe indicarse en la casilla 15 de los formularios de los anexos I y III previstos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012, la casilla 4 de los formularios del anexo II previstos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 y la casilla 10 de los formularios del anexo V previstos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 puede ser el país en que los especímenes dejaron de poder acogerse a la exención.».

5) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 6

Anexos a los formularios

1. Si a los formularios mencionados en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 se adjunta un anexo que forme parte integrante de un formulario, se indicará claramente tal circunstancia en el permiso o certificado correspondiente, así como el número de páginas del anexo, y en cada página del anexo figurará lo siguiente:

a) el número del permiso o certificado y la fecha de emisión;

b) la firma y el timbre o sello del órgano de gestión que haya emitido el permiso o certificado.

2. Si los formularios mencionados en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 se emplean para el envío de más de una especie, se adjuntará un anexo que incluya, para cada una de ellas, además de la información exigida en virtud del apartado 1 del presente artículo, las casillas 8 a 22 del formulario correspondiente y los espacios que figuran en la casilla 27 para consignar la "cantidad/masa neta importada, exportada o reexportada realmente" y, si procede, el "número de animales que llegaron muertos".

3. Si los formularios mencionados en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 se utilizan para más de una especie, se adjuntará un anexo que incluya, para cada una de las especies, además de la información exigida en virtud del apartado 1 del presente artículo, las casillas 8 a 18 del formulario correspondiente.

4. Si los formularios mencionados en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 se utilizan para más de una especie, se adjuntará un anexo que incluya, para cada una de las especies, además de la información exigida en virtud del apartado 1 del presente artículo, las casillas 4 a 18 del formulario correspondiente.».

6) En el artículo 7 se añade el apartado 5 siguiente:

«5. Los permisos de exportación y certificados de reexportación serán diligenciados, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un funcionario del país de exportación o reexportación, en la casilla de endoso de la exportación del documento. Si el documento de exportación no ha sido diligenciados con la fecha de exportación, el órgano de gestión del país importador debería ponerse en contacto con el órgano de gestión del país exportador, teniendo en cuenta cualesquiera documentos o circunstancias atenuantes, para determinar la aceptabilidad del documento.».

7) En el apartado 1 del artículo 8, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los documentos se emitirán y utilizarán con arreglo a las disposiciones y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento (CE) nº 338/97 y, en particular, en el artículo 11, apartados 1 a 4, de este último Reglamento. Los permisos y certificados pueden emitirse en papel o en formato electrónico.».

8) En el apartado 3 del artículo 11, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los certificados emitidos con arreglo a los artículos 48 y 63 serán específicos de transacción, a no ser que los especímenes a que se refieran lleven una marca única y permanente o, en caso de especímenes muertos que no pueden marcarse, estén identificados por otros medios.».

9) En el artículo 15, el apartado 3 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«3*bis*. En el caso de los animales vivos de propiedad privada, adquiridos legalmente y cuya posesión obedezca a fines personales no comerciales, para los que se emita un permiso de importación de conformidad con el párrafo segundo del apartado 2, se prohibirán las actividades comerciales, según lo establecido en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97, durante dos años contados a partir de la fecha de emisión del permiso, y, durante ese período, no se concederán exenciones para los especímenes de las especies incluidas en el anexo A, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, de dicho Reglamento.

En el caso de los permisos de importación emitidos de conformidad con el párrafo segundo del apartado 2 para esos animales vivos de propiedad privada y para los especímenes de especies enumeradas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97 y mencionadas en su artículo 4, apartado 5, letra b), se insertará en la casilla 23 la indicación "No obstante lo dispuesto en el artículo 8, apartados 3 o 5, del Reglamento (CE) nº 338/97, se prohibirán las actividades comerciales, según prevé el artículo 8, apartado 1, de dicho Reglamento, durante al menos dos años a partir de la fecha de emisión de este permiso".».

10) En el artículo 30, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Si se trata de especímenes que no son animales vivos, el órgano de gestión adjuntará al certificado de exhibición itinerante una hoja de inventario que contenga toda la información de las casillas 8 a 18 del formulario normalizado del anexo III previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 correspondiente a cada espécimen.».

11) En el artículo 37, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros podrán emitir certificados de propiedad privada al propietario de animales vivos legalmente adquiridos cuya posesión obedezca a fines personales no comerciales:».

12) En el artículo 45, apartado 1, el texto del párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando los órganos de gestión reciban esos documentos, enviarán sin demora a los órganos de gestión correspondientes aquellos que hayan sido emitidos por otros Estados miembros, así como cualquier otro documento complementario emitido con arreglo a la Convención. A efectos de información, las notificaciones de importación originales se remitirán también a los órganos de gestión del país de importación, cuando este no sea el país en el que se introdujo el espécimen en la Unión.».

13) En el artículo 52, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Las etiquetas a que se refiere el artículo 2, apartado 6, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012 se emplearán únicamente para los préstamos, donaciones o intercambios sin fines comerciales de especímenes de herbario, especímenes de museo conservados, desecados o en inclusión, o especímenes vegetales vivos, entre científicos e instituciones científicas debidamente registrados, para estudios científicos.».

14) El artículo 56 queda modificado como sigue:

a) en el apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) el plantel parental cultivado se ha obtenido y se mantiene como se define en el artículo 1, apartado 4 *bis*;»;

b) se suprime la letra c);

c) la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) en el caso de las plantas injertadas, tanto el pie o patrón como el injerto se han reproducido artificialmente conforme a las letras a) y b).»;

d) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La madera y otras partes y derivados de árboles cultivados en plantaciones monoespecíficas se considerarán reproducidos artificialmente de conformidad con el apartado 1.».

15) En el artículo 58 se añade el siguiente apartado 3 *bis*:

«3*bis*. Si una persona que no reside habitualmente en la Unión reexporta desde la misma efectos personales o enseres domésticos, trofeos de caza incluidos, adquiridos fuera del país de su residencia habitual, que contengan especímenes de las especies enumeradas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97, será necesario presentar en la aduana un certificado de reexportación.».

16) Se inserta el artículo 58 *bis* siguiente:

«Artículo 58 bis

Uso comercial de efectos personales y enseres domésticos en la Unión

1. Un órgano de gestión de un Estado miembro podrá autorizar actividades comerciales con especímenes de especies enumeradas en el anexo B introducidos en la Unión con arreglo al artículo 57 únicamente en las condiciones siguientes:

a) el solicitante tendrá que demostrar que el espécimen se introdujo en la Unión al menos dos años antes de que pudiera utilizarse con fines comerciales, y

b) el órgano de gestión del Estado miembro de que se trate ha comprobado que el espécimen en cuestión pudo importarse para fines comerciales de acuerdo con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 338/97 en el momento de su introducción en la Unión.

Cuando se cumplan esas condiciones, el órgano de gestión emitirá una declaración escrita que certifique que el espécimen puede utilizarse para fines comerciales.

2. Estarán prohibidas las actividades comerciales con especímenes de especies enumeradas en el anexo A introducidos en la Unión con arreglo al artículo 57.».

17) En el artículo 59, se añade el apartado 1 *bis* siguiente:

«1*bis*. La excepción para los especímenes contemplados en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 338/97 solo se concederá si el solicitante ha demostrado, a satisfacción del órgano de gestión competente, que los especímenes de que se trate han sido adquiridos de conformidad con la legislación vigente sobre conservación de la fauna y flora silvestres.».

18) En el artículo 62, se añaden los puntos 4 y 5 siguientes:

«4) especímenes muertos de especies de *Crocodylia* incluidas en el anexo A con código de origen "D", siempre que estén marcados o identificados por otros medios de conformidad con el presente Reglamento;

5) caviar de *Acipenser brevirostrum* y sus híbridos, con código de origen "D", siempre que esté contenido en un contenedor marcado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.».

19) En el artículo 63 se añade el apartado 3 siguiente:

«3. Los certificados emitidos anticipadamente solo serán válidos una vez cumplimentados y después de que el solicitante haya entregado una copia del certificado a la autoridad emisora.».

20) En el apartado 4 del artículo 65 se añade la frase siguiente:

«Esta disposición no se aplicará a los especímenes de especies enumeradas en el anexo X del presente Reglamento, salvo si una anotación en el anexo X prescribe que se han de marcar.».

21) El párrafo tercero del apartado 4 del artículo 66 se sustituye por el texto siguiente:

«No se emitirán certificados específicos de espécimen, certificados de exhibición itinerante ni certificados de propiedad privada para los especímenes vivos a que se refiere el presente apartado.».

22) En el artículo 72, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los Estados miembros podrán continuar emitiendo permisos de importación y exportación, certificados de reexportación, certificados de exhibición itinerante y certificados de propiedad privada con el modelo indicado en los anexos I, III y IV, notificaciones de importación con el modelo indicado en el anexo II y certificados UE con el modelo indicado en el anexo V del Reglamento (CE) nº 865/2006 durante el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) nº 792/2012.».

23) El anexo VIII se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

24) El punto 2 del anexo IX queda modificado como sigue:

a) el texto correspondiente al código «R» se sustituye por el texto siguiente:

«R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta»;

b) el texto correspondiente al código «D» se sustituye por el texto siguiente:

«D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A, reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos»;

c) el texto correspondiente al código «C» se sustituye por el texto siguiente:

«C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 27 de septiembre de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de agosto de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

«ANEXO VIII

Obras de referencia normalizadas para la nomenclatura mencionadas en el artículo 5, apartado 4, que deben emplearse para indicar la denominación científica de las especies en los permisos y certificados

FAUNA

a) *Mammalia*

Wilson, D. E. & Reeder, D. M. (ed) 2005. Mammal Species of the World: A Taxonomic and Geographic Reference. Tercera edición, Vol. 1-2, xxxv + 2142 pp. John Hopkins University Press, Baltimore. [para todos los mamíferos —a excepción del reconocimiento de los nombres siguientes para las formas silvestres de las especies (se prefieren a los nombres de las formas domésticas): *Bos gaurus, Bos mutus, Bubalus arnee, Equus africanus, Equus przewalskii, Ovis orientalis ophion* y a excepción de las especies indicadas más abajo].

Wilson, D. E. y Reeder, D. M. 1993. Mammal Species of the World: A Taxonomic and Geographic Reference. Segunda edición. xviii + 1207 pp., Smithsonian Institution Press, Washington. (para *Loxodonta africana* y *Ovis vignei*).

Beasley, I., Robertson, K. M. & Arnold, P. W. (2005): Description of a new dolphin, the Australian Snubfin Dolphin, *Orcaella heinsohni* sp. n. (Cetacea, Delphinidae). – *Marine Mammal Science,* 21(3): 365-400. [para *Orcaella heinsohni*].

Caballero, S., Trujillo, F., Vianna, J. A., Barrios-Garrido, H., Montiel, M. G., Beltrán-Pedreros, S., Marmontel, M., Santos, M. C., Rossi-Santos, M. R., Santos, F. R. & Baker, C. S. (2007). Taxonomic status of the genus *Sotalia:* species level ranking for "tucuxi" (*Sotalia fluviatilis*) and "costero" (*Sotalia guianensis*) dolphins. *Marine Mammal Science* 23: 358-386. [para *Sotalia fluviatilis* y *Sotalia guianensis*].

Merker, S. & Groves, C. P. (2006): *Tarsius lariang:* A new primate species from Western Central Sulawesi – *International Journal of Primatology,* 27(2): 465-485. [para *Tarsius lariang*].

Rice, D. W., 1998: *Marine Mammals of the World: Systematics and Distribution,* Society of Marine Mammalogy Special Publication Number 4, The Society for Marine Mammalogy, Lawrence, Kansas. [para *Physeter macrocephalus* y *Platanista gangetica*].

Wada, S., Oishi, M. & YAMADA, T. K. (2003): A newly discovered species of living baleen whales – *Nature,* 426: 278-281. [para *Balaenoptera omurai*].

b) *Aves*

Morony, J. J., Bock, W. J. y Farrand, J., Jr. 1975. *A Reference List of the Birds of the World. American Museum of Natural History* (para nombres de aves a nivel de orden y de familia).

Dickinson, E.C. (ed.) 2003. *The Howard and Moore Complete Checklist of the Birds of the World*. Tercera edición, revisada y ampliada. 1039 pp. Christopher Helm, Londres.

Dickinson, E.C. 2005. Corrigenda 4 (2.6.2005) to Howard & Moore Edition 3 (2003) http://www.naturalis.nl/sites/naturalis.en/contents/i000764/corrigenda%204_final.pdf (sitio Internet de la CITES) [para todas las especies de aves —salvo para los taxones mencionados más abajo].

Arndt, T. (2008): Anmerkungen zu einigen *Pyrrhura*-Formen mit der Beschreibung einer neuen Art und zweier neuer Unterarten. – *Papageien,* 8**:** 278-286. [para *Pyrrhura parvifrons*]

Collar, N. J. 1997. Family *Psittacidae* (Parrots). En del Hoyo, J., Elliot, A. y Sargatal, J. eds. *Handbook of the Birds of the World*. 4. Sandgrouse to Cuckoos: 280-477: Lynx Edicions, Barcelona. (para *Psittacus intermedia* y *Trichoglossus haematodus*).

Collar, N. J. (2006): A partial revision of the Asian babblers (Timaliidae). – *Forktail,* 22: 85-112. [para *Garrulax taewanus*].

Cortés-Diago, A., Ortega, L. A., Mazariegos-Hurtado, L. & Weller, A.-A. (2007): Una nueva especie de *Eriocnemis* (Trochilidae) del suroeste de Colombia. – *Ornitología Neotropical,* 18: 161-170. [para *Eriocnemis isabellae*].

Da Silva, J. M. C., Coelho, G. & Gonzaga, P. (2002): Discovered on the brink of extinction: A new species of pygmy-owl (Strigidae: Glaucidium) from Atlantic forest of northeastern Brazil. – *Ararajuba,* 10(2): 123-130. [para *Glaucidium mooreorum*].

Gaban-Lima, R., Raposo, M. A. & Hofling, E. (2002): Description of a new species of *Pionopsitta* (Aves: Psittacidae) endemic to Brazil. – *Auk,* 119: 815-819. [para *Pionopsitta aurantiocephala*].

Indrawan, M. & Somadikarta, S. (2004): A new hawk-owl from the Togian Islands, Gulf of Tomini, central Sulawesi, Indonesia. – *Bulletin of the British Ornithologists' Club,* 124: 160-171. [para *Ninox burhani*].

Nemesio, A. & Rasmussen, C. (2009): The rediscovery of Buffon's "Guarouba" or "Perriche jaune": two senior synonyms of *Aratinga pintoi* SILVEIRA, LIMA & HÖFLING, 2005 (Aves: Psittaciformes). – *Zootaxa,* 2013: 1-16. [para *Aratinga maculata*].

Parry, S. J., Clark, W. S. & Prakash, V. (2002) On the taxonomic status of the Indian Spotted Eagle *Aquila hastata*. – *Ibis,* 144: 665-675. [para *Aquila hastata*].

Roselaar, C. S. & Michels, J. P. (2004): Nomenclatural chaos untangled, resulting in the naming of the formally undescribed *Cacatua* species from the Tanimbar Islands, Indonesia (Psittaciformes: Cacatuidae). – *Zoologische Verhandelingen,* 350: 183-196. [para *Cacatua goffiniana*].

Warakagoda, D. H. & Rasmussen, P. C. (2004): A new species of scops-owl from Sri Lanka. – *Bulletin of the British Ornithologists' Club,* 124(2): 85-105. [para *Otus thilohoffmanni*].

Whittaker, A. (2002): A new species of forest-falcon (Falconidae: *Micrastur*) from southeastern Amazonia and the Atlantic rainforests of Brazil. – *Wilson Bulletin,* 114: 421-445. [para *Micrastur mintoni*].

c) *Reptilia*

Andreone, F., Mattioli, F., Jesu, R. y Randrianirina, J. E. 2001. Two new chameleons of the genus *Calumma* from north-east Madagascar, with observations on hemipenial morphology in the Calumma Furcifer group (*Reptilia, Squamata, Chamaeleonidae*). Herpetological Journal 11: 53-68. (para *Calumma vatosoa* y *Calumma vencesi*).

Aplin, K. P., Fitch, A. J. & King, D. J. (2006): A new species of *Varanus* Merrem (Squamata: Varanidae) from the Pilbara region of Western Australia, with observations on sexual dimorphism in closely related species. – *Zootaxa,* 1313: 1-38. [para *Varanus bushi*].

Avila Pires, T. C. S. 1995. Lizards of Brazilian Amazonia. Zool. Verh. 299: 706 pp. (para *Tupinambis*).

Böhme, W. 1997. Eine neue Chamäleon art aus der *Calumma gastrotaenia* — Verwandtschaft Ost-Madagaskars. Herpetofauna (Weinstadt) 19 (107): 5-10. (para *Calumma glawi*).

Böhme, W. 2003. Checklist of the living monitor lizards of the world (family *Varanidae*). Zoologische Verhandelingen. Leiden 341: 1-43. (para *Varanidae*).

Böhme, W. & Ziegler, T. (2005): A new monitor lizard from Halmahera, Moluccas, Indonesia (Reptilia: Squamata: Varanidae). – *Salamandra,* 41(1/2): 51-59. [para *Varanus zugorum*].

Branch, W. R. (2007): A new species of tortoise of the genus *Homopus* (Chelonia: Testudinidae) from southern Namibia. – *African Journal of Herpetology,* 56(1): 1-21. [para *Homopus solus*].

Branch, W. R., Tolley, K. A. & Tilbury, C. R. (2006): A new Dwarf Chameleon (Sauria: *Bradypodion* Fitzinger, 1843) from the Cape Fold Mountains, South Africa. – *African Journal Herpetology,* 55(2): 123-141. [para *Bradypodion atromontanum*].

Broadley, D. G. (1999): The southern African python, *Python natalensis* A. Smith 1840, is a valid species. –*African Herp News* 29: 31-32. [para *Python natalensis*].

Broadley, D. G. 2006. CITES Standard reference for the species of *Cordylus* (*Cordylidae, Reptilia*), preparada a petición del Comité de Nomenclatura de la CITES (sitio Internet de la CITES, documento NC2006 Doc. 8). (para *Cordylus*).

Burton, F.J. 2004. Revision to Species *Cyclura nubila lewisi,* the Grand Cayman Blue Iguana. Caribbean Journal of Science, 40(2): 198-203. (para *Cyclura lewisi*).

Cei, J. M. 1993. Reptiles del noroeste, nordeste y este de la Argentina — herpetofauna de las selvas subtropicales, puna y pampa. Monografie XIV, Museo Regionale di Scienze Naturali. (para *Tupinambis*).

Colli, G. R., Péres, A. K. y da Cunha, H. J. 1998. A new species of *Tupinambis* (*Squamata:* Teiidae) from central Brazil, with an analysis of morphological and genetic variation in the genus. Herpetologica 54: 477-492 (para *Tupinambis cerradensis*).

Dirksen, L. 2002. Anakondas. NTV Wissenschaft. (para *Eunectes beniensis*).

Domínguez, M., Moreno, L. V. & Hedges, S. B. (2006): A new snake of the genus *Tropidophis* (Tropidophiidae) from the Guanahacabibes Peninsula of Western Cuba. – *Amphibia-Reptilia,* 27 (3): 427-432. [para *Tropidophis xanthogaster*].

Eidenmüller, B. & Wicker, R. (2004): Eine weitere neue Waranart aus dem *Varanus prasinus*-Komplex von der Insel Misol, Indonesien. – *Sauria,* 27(1): 3-8. [para *Varanus reisingeri*].

Fitzgerald, L. A., Cook, J. A. & Luz Aquino, A. (1999): Molecular Phylogenetics and Conservation of *Tupinambis* (Sauria: Teiidae). – *Copeia,* 4**:** 894-905. [para *Tupinambis duseni*].

Fritz, U. & Havaš, P. (2007): Checklist of Chelonians of the World. – *Vertebrate Zoology,* 57(2): 149-368. Dresden. ISSN 1864-5755 [sin su apéndice; para Testudines, con excepción del mantenimiento de los siguientes nombres: *Mauremys iversoni, Mauremys pritchardi, Ocadia glyphistoma, Ocadia philippeni, Sacalia pseudocellata*].

Glaw, F., Kosuch, J., Henkel, W. F., Sound, P. y Böhme, W. (2006): Genetic and morphological variation of the leaf-tailed gecko *Uroplatus fimbriatus* from Madagascar, with description of a new giant species. – *Salamandra,* 42: 129-144. [para *Uroplatus giganteus*].

Glaw, F. & M. Vences (2007): *A field guide to the amphibians and reptiles of Madagascar,* tercera edición. Vences & Glaw Verlag, 496 pp. [para *Calumma ambreense*].

Hallmann, G., Krüger, J. & Trautmann, G. (2008). Faszinierende Taggeckos. Die Gattung *Phelsuma*. 2. überarbeitete und erweiterte Auflage, 253 pp., Münster (Natur und Tier – Verlag). ISBN 978-3-86659-059-5. [para *Phelsuma* spp., no obstante, con el mantenimiento de *Phelsuma ocellata*].

Harvey, M. B., Barker, D. B., Ammerman, L. K. y Chippindale, P. T. 2000. Systematics of pythons of the *Morelia amethistina complex* (Serpentes: *Boidae*) with the description of three new species. Herpetological Monographs 14: 139-185. (para *Morelia clastolepis, Morelia nauta* y *Morelia tracyae,* y elevación a nivel de especie de *Morelia kinghorni*).

Hedges, B. S., Estrada, A. R. y Díaz, L. M. 1999. New snake (*Tropidophis*) from western Cuba. Copeia 1999(2): 376- 381. (para *Tropidophis celiae*).

Hedges, B. S. y Garrido, O. 1999. A new snake of the genus *Tropidophis (Tropidophiidae*) from central Cuba. Journal of Herpetology 33: 436-441. (para *Tropidophis spiritus*).

Hedges, B. S., Garrido, O. y Diaz, L. M. 2001. A new banded snake of the genus *Tropidophis* (*Tropidophiidae*) from north-central Cuba. Journal of Herpetology 35: 615-617. (para *Tropidophis morenoi*).

Hedges, B. S. y Garrido, O. 2002. Journal of Herpetology 36: 157-161. (para *Tropidophis hendersoni*).

Hollingsworth, B.D. 2004. The Evolution of Iguanas: An Overview of Relationships and a Checklist of Species. pp. 19-44. En: Alberts, A.C, Carter, R.L., Hayes, W.K. & Martins, E.P. (Eds), Iguanas: Biology and Conservation. Berkeley (University of California Press). (para Iguanidae, excepto para el reconocimiento de *Brachylophus bulabula, Phrynosoma blainvillii, P. cerroense* y *P. wigginsi* como especies válidas].

Jacobs, H. J. 2003. A further new emerald tree monitor lizard of the *Varanus prasinus* species group from Waigeo, West Irian (*Squamata: Sauria: Varanidae*). *Salamandra* 39(2): 65-74. (para *Varanus boehmei*).

Jesu, R., Mattioli, F. y Schimenti, G. 1999. On the discovery of a new large chameleon inhabiting the limestone outcrops of western Madagascar: *Furcifer nicosiai* sp. nov. (*Reptilia, Chamaeleonidae*). Doriana 7(311): 1-14. (para *Furcifer nicosiai*).

Keogh, J.S., Barker, D.G. & Shine, R. 2001. Heavily exploited but poorly known: systematics and biogeography of commercially harvested pythons (*Python curtus* group) in Southeast Asia. Biological Journal of the Linnean Society, 73: 113-129. (para *Python breitensteini* y *Python brongersmai*).

Keogh, J. S., Edwards, D. L., Fisher, R. N. & Harlow, P. S. (2008): Molecular and morphological analysis of the critically endangered Fijian iguanas reveals cryptic diversity and a complex biogeographic history. – *Phil. Trans. R. Soc. B,* 363(1508): 3413-3426. [para *Brachylophus bulabula*].

Klaver, C. J. J. and Böhme, W. 1997. *Chamaeleonidae*. Das Tierreich 112: 85 pp. (para *Bradypodion, Brookesia, Calumma, Chamaeleo* y *Furcifer* — excepto para el reconocimiento de las especies *Calumma andringitaensis, C. guillaumeti, C. hilleniusi* y *C. marojezensis* como especies válidas).

Koch, A., Auliya, M., Schmitz, A., Kuch, U. & Böhme, W. (2007): Morphological Studies on the Systematics of South East Asian Water Monitors (*Varanus salvator* Complex): Nominotypic Populations and Taxonomic Overview. – *Mertensiella,* 16: 109. [para *Varanus cumingi, Varanus marmoratus, Varanus nuchalis, Varanus togianus*].

Lutzmann, N. & Lutzmann, H. (2004): Das grammatikalische Geschlecht der Gattung *Calumma* (Chamaeleonidae) und die nötigen Anpassungen einiger Art- und Unterartbezeichnungen. – *Reptilia* (Münster) 9(4): 4-5 (adenda en el número 5: 13). [para *Calumma cucullatum, Calumma nasutum*].

Manzani, P. R. y Abe, A. S. 1997. A new species of *Tupinambis Daudin,* 1802 (*Squamata, Teiidae*) from central Brazil. Boletim do Museu Nacional Nov. Ser. Zool. 382: 1-10. (para *Tupinambis quadrilineatus*).

Manzani, P. R. y Abe, A. S. 2002. Arquivos do Museu Nacional, Rio de Janeiro 60(4): 295-302. (para *Tupinambis palustris*).

Mariaux, J., Lutzmann, N. & Stipala, J. (2008): The two-horned chamaeleons of East Africa. – *Zoological Journal Linnean Society,* 152: 367-391. [para *Kinyongia vosseleri, Kinyongia boehmei*].

Massary, J.-C. de & Hoogmoed, M. (2001): The valid name for *Crocodilurus lacertinus auctorum* (nec Daudin, 1802) (Squamata: Teiidae) – *Journal of Herpetology,* 35: 353-357. [para *Crocodilurus amazonicus*].

McDiarmid, R. W., Campbell, J. A. y Touré, T. A. 1999. Snake Species of the World. A Taxonomic and Geographic Reference. Volumen 1. The Herpetologists' League, Washington, DC.

(para *Loxocemidae, Pythonidae, Boidae, Bolyeriidae, Tropidophiidae* & *Viperidae* — excepto para el mantenimiento de los génereos *Acrantophis, Sanzinia, Calabaria* & *Lichanura* y el reconocimiento de *Epicrates maurus* como especie válida).

Montanucci, R.R. (2004): Geographic variation in *Phrynosoma coronatum* (Lacertilia, Phrynosomatidae): further evidence for a peninsular archipelago. – *Herpetologica,* 60: 117. [para *Phrynosoma blainvillii, Phrynosoma cerroense, Phrynosoma wigginsi*].

Necas, P., Modry, D. & Slapeta, J. R. (2003): *Chamaeleo* (*Triceros*) *narraioca* n. sp. (Reptilia Chamaeleonidae), a new chamaeleon species from a relict montane forest of Mount Kulal, northern Kenya. – *Tropical Zool.,* 16:1-12. [para *Chamaeleo narraioca*].

Necas, P., Modry, D. & Slapeta, J. R. (2005): *Chamaeleo* (*Triceros*) *ntunte* n. sp. a new chamaeleon species from Mt. Nyiru, northern Kenya (Squamata: Sauria: Chamaeleonidae). – *Herpetozoa,* 18/3/4): 125-132. [para *Chamaeleo ntunte*].

Pough, F. H., Andrews, R. M., Cadle, J. E., Crump, M. L., Savitzky, A. H. y Wells, K. D. 1998. Herpetology. (para la delimitación de las familias en los *Sauria*).

Praschag, P., Hundsdörfer, A. K. & Fritz, U. (2007): Phylogeny and taxonomy of endangered South and South-east Asian freshwater turtles elucidated by mtDNA sequence variation (Testudines: Geoemydidae: *Batagur, Callagur, Hardella, Kachuga, Pangshura*). – *Zoologica* Scripta, 36: 429-442. [para *Batagur borneoensis, Batagur dhongoka, Batagur kachuga, Batagur trivittata*].

Praschag, P., Sommer, R. S., McCarthy, C., Gemel, R. & Fritz, U. (2008): Naming one of the world's rarest chelonians, the southern Batagur. – *Zootaxa,* 1758: 61-68. [para *Batagur affinis*].

Raw, L. & Brothers, D. J. (2008): Redescription of the South African dwarf chameleon, *Bradypodion nemorale* Raw 1978 (Sauria: Chamaeleonidae), and description of two new species. – *ZooNova* 1 (1): 1-7. [para *Bradypodion caeruleogula, Bradypodion nkandlae*].

Raxworthy, C.J. & Nussbaum, R.A. (2006): Six new species of Occipital-Lobed *Calumma* Chameleons (Squamata: Chamaeleonidae) from Montane Regions of Madagascar, with a New Description and Revision of *Calumma brevicorne*. – *Copeia,* 4: 711-734. [para *Calumma amber, Calumma brevicorne, Calumma crypticum, Calumma hafahafa, Calumma jejy, Calumma peltierorum, Calumma tsycorne*].

Slowinski, J. B. y Wüster, W. 2000. A new cobra (*Elapidae: Naja*) from Myanmar (Burma). Herpetologica 56: 257-270. (para *Naja mandalayensis*).

Tilbury, C. 1998. Two new chameleons (*Sauria: Chamaeleonidae*) from isolated Afromontane forests in Sudan and Ethiopia. Bonner Zoologische Beiträge 47: 293-299. (para *Chamaeleo balebicornutus* y *Chamaeleo conirostratus*).

Tilbury, C. R., Tolley, K. A. & Branch, W. R. (2006): A review of the systematics of the genus *Bradypodion* (Sauria: Chamaeleonidae), with the description of two new genera. – *Zootaxa,* 1363: 23-38. [para *Kinyongia adolfifriderici, Kinyongia carpenteri, Kinyongia excubitor, Kinyongia fischeri, Kinyongia matschiei, Kinyongia multituberculata, Kinyongia oxyrhina, Kinyongia tavetana, Kinyongia tenuis, Kinyongia ulugurensis, Kinyongia uthmoelleri, Kinyongia xenorhina, Nadzikambia mlanjense*].

Tolley, K. A., Tilbury, C. R., Branch, W. R. & Mathee, C. A. (2004): Phylogenetics of the southern African dwarf chameleons, *Bradypodion* (Squamata: Chamaeleonidae). – *Molecular Phylogen. Evol.*, 30: 354-365. [para *Bradypodion caffrum, Bradypodion damaranum, Bradypodion gutturale, Bradypodion transvaalense, Bradypodion ventrale*].

Ullenbruch, K., Krause, P. & Böhme, W. (2007): A new species of the *Chamaeleo dilepis* group (Sauria Chamaeleonidae) from West Africa. – *Tropical Zool.*, 20: 1-17. [para *Chamaeleo necasi*].

Walbröl, U. & Walbröl, H. D. (2004): Bemerkungen zur Nomenklatur der Gattung *Calumma* (Gray, 1865) (Reptilia: Squamata: Chamaeleonidae). – *Sauria,* 26 (3): 41-44. [para *Calumma andringitraense, Calumma marojezense, Calumma tsaratanaense*].

Wermuth, H. and Mertens, R. 1996 (reimpresión). Schildkröten, Krokodile, Brückenechsen. xvii + 506 pp. Jena (Gustav Fischer Verlag). (para *Crocodylia* y *Rhynchocephalia*).

Wilms, T. 2001. Dornschwanzagamen: Lebensweise, Pflege, Zucht: 1-142 — Herpeton Verlag, ISBN 3-9806214-7-2. (para el género *Uromastyx*).

Wüster, W. 1996. Taxonomic change and toxinology: systematic revisions of the Asiatic cobras *Naja naja* species complex. Toxicon 34: 339-406. (para *Naja atra, Naja kaouthia, Naja oxiana, Naja philippinensis, Naja sagittifera, Naja samarensis, Naja siamensis, Naja sputatrix* y *Naja sumatrana*).

Ziegler, T., Böhme, W. & Schmitz, A. (2007): A new species of the *Varanus indicus* group (Squamata, Varanidae) from Halmahera Island, Moluccas: morphological and molecular evidence. – *Mitteilungen Museum Naturkunde Berlin, Zoologische Reihe,* 83 (suplemento): 109-119. [para *Varanus rainerguentheri*].

Ziegler, T., Schmitz, A., Koch, A. & Böhme, W. (2007): A review of the subgenus *Euprepiosaurus* of *Varanus* (Squamata: Varanidae): morphological and molecular phylogeny, distribution and zoogeography, with an identification key for the members of the *V. indicus* and the *V. prasinus* species groups. – *Zootaxa,* 1472: 1-28. [para *Varanus beccarii*].

d) *Amphibia*

Brown, J. L., Schulte, R. & Summers, K. 2006. A new species of *Dendrobates* (*Anura: Dendrobatidae*) from the Amazonian lowlands of Peru. Zootaxa, 1152: 45-58. (para *Dendrobates uakarii*).

Glaw, F. & Vences, M. (2006): Phylogeny and genus-level classification of mantellid frogs (Amphibia, Anura). – *Organisms, Diversity & Evolution,* 6: 236-253. [para *Mantella ebenaui*].

Jungfer, K.-H. & Böhme, W. (2004) A new poison-dart frog (*Dendrobates*) from northern central Guyana (Amphibia: Anura: Dendrobatidae). – *Salamandra,* 40(2): 99-104. [para *Dendrobates nubeculosus*].

Lötters, S., Schmitz, A. & Reichle, S. (2006) A new cryptic species of poison frog from the Bolivian Yungas. – *Herpetozoa,* 18: 115-124. [para *Epipedobates yungicola*].

Mueses-Cisneros, J. J., Cepeda-Quilindo, B. & Moreno-Quintero, V. (2008): Una nueva especie de *Epipedobates* (Anura: Dendrobatidae) del suroccidente de Colombia. – *Pap. Avulsos Zool. Mus. Zool.* San Paulo, 48:1-10. [para *Epipedobates narinensis*].

Rueda-Almonacid, J. V., Rada, M., Sánchez-Pacheco, S. J., Velásquez-Álvarez, A. A. & Quevedo, A. (2006) Two new and exceptional poison dart frogs of the genus *Dendrobates* (Anura: Dendrobatidae) from the northeastern flank of the cordillera Central of Colombia. – *Zootaxa,* 1259: 39-54. [para *Dendrobates daleswansoni, Dendrobates dorisswansonae*].

Taxonomic Checklist of CITES listed Amphibians, information extracted from Frost, D.R. (ed.) 2004. Amphibian Species of the World: a taxonomic and geographic reference, an online reference (http://research.amnh.org/herpetology/amphibia/index.html) Version 3.0 as of 7 April 2006 (sitio Internet de la CITES) (para *Amphibia*).

e) *Elasmobranchii, Actinopterygii y Sarcopterygii*

Eschmeier, W. N. 1998. Catalog of Fishes. 3 vols. California Academy of Sciences. (para todos los peces).

Gomon, M. F. & Kuiter, R. H. (2009): Two new pygmy seahorses (Teleostei: Syngnathidae: *Hippocampus*) from the Indo-West Pacific. – *Aqua, Int. J. of Ichthyology,* 15(1): 37-44. [para *Hippocampus debelius, Hippocampus waleanus*].

Horne, M. L., 2001. A new seahorse species (Syngnathidae: *Hippocampus*) from the Great Barrier Reef — Records of the Australian Museum 53: 243-246. (para *Hippocampus*).

Kuiter, R. H., 2001. Revision of the Australian seahorses of the genus *Hippocampus* (*Syngnathiformes: Syngnathidae*) with a description of nine new species — Records of the Australian Museum 53: 293-340. (para *Hippocampus*).

Kuiter, R. H., 2003. A new pygmy seahorse (*Pisces: Syngnathidae: Hippocampus*) from Lord Howe Island — Records of he Australian Museum 55: 113-116. (para *Hippocampus*).

Lourie, S. A., y J. E. Randall, 2003. A new pygmy seahorse, *Hippocampus denise* (*Teleostei: Syngnathidae*), from the Indo-Pacific — Zoological Studies 42: 284-291. (para *Hippocampus*).

Lourie, S. A., A. C. J. Vincent y H. J. Hall, 1999. Seahorses. An identification guide to the world's species and their conservation. Project Seahorse, ISBN 0 9534693 0 1 (segunda edición disponible en CD-ROM). (para *Hippocampus*).

Piacentino, G. L. M. y Luzzatto, D. C. (2004): *Hippocampus patagonicus* sp. nov., new seahorse from Argentina (Pisces, Syngnathiformes). – *Revista del Museo Argentino de Ciencias Naturales,* 6(2): 339-349. [para *Hippocampus patagonicus*].

f) *Arachnida*

Lourenço, W. R. y Cloudsley-Thompson, J. C. 1996. Recognition and distribution of the scorpions of the genus *Pandinus* Thorell, 1876 accorded protection by the Washington Convention. Biogeographica 72(3): 133-143. (para los escorpiones del género *Pandinus*).

Rudloff, J.-P. (2008): Eine neue *Brachypelma*-Art aus Mexiko (Araneae: Mygalomorphae: Theraphosidae: Theraphosinae). – *Arthropoda,* 16(2): 26-30. [para *Brachypelma kahlenbergi*].

Taxonomic Checklist of CITES listed Spider Species, information extracted from Platnick, N. (2006), The World Spider Catalog, an online reference (http://research.amnh.org/entomology/spiders/catalog/Theraphosidae.html), Version 6.5 as of April 7 2006 (sitio Internet de la CITES) (para *Theraphosidae*).

g) *Insecta*

Bartolozzi, L. (2005): Description of two new stag beetle species from South Africa (Coleoptera: Lucanidae). – *African Entomology,* 13(2): 347-352. [para *Colophon endroedyi*].

Matsuka, H. 2001. Natural History of Birdwing Butterflies: 1-367. Matsuka Shuppan, Tokyo. ISBN 4-9900697-0-6. (para las mariposas de los géneros *Ornithoptera, Trogonoptera* y *Troides*).

h) *Hirudinoidea*

Nesemann, H. & Neubert, E. (1999): Annelida: Clitellata: Branchiobdellida, Acanthobdellea, Hirudinea. – *Süßwasserfauna von Mitteleuropa,* vol. 6/2, 178 pp., Berlin (Spektrum Akad. Verlag). ISBN 3-8274-0927-6. [para *Hirudo medicinalis* e *Hirudo verbana*].

FLORA

The Plant-Book, segunda edición, (D. J. Mabberley, 1997, Cambridge University Press (reimpreso con correcciones en 1998) (para los nombres genéricos de todas las plantas incluidas en los anexos del Reglamento (CE) nº 338/97, a menos que se sustituyan por listas normalizadas adoptadas por la Conferencia de las Partes).

A Dictionary of Flowering Plants and Ferns, octava edición (J. C. Willis, revisada por H. K. Airy Shaw, 1973, Cambridge University Press), para sinónimos genéricos no mencionados en *The Plant-Book,* a menos que se sustituya por listas normalizadas adoptadas por la Conferencia de las Partes según se menciona en los siguientes apartados.

A World List of Cycads (D. W. Stevenson, R. Osborne y K. D. Hill, 1995; En: P. Vorster (Ed.), Actas de la Tercera Conferencia Internacional sobre Biología de Cícadas, págs. 55-64, Cycad Society of South Africa, Stellenbosch) y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz al hacer referencia a los nombres de especies de *Cycadaceae, Stangeriaceae* y *Zamiaceae*.

CITES Bulb Checklist (A. P. Davis y otros, 1999, compilada por el Real Jardín Botánico de Kew, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz al hacer referencia a los nombres de especies de *Cyclamen (Primulaceae)* y *Galanthus* y *Sternbergia (Liliaceae)*.

CITES Cactaceae Checklist, segunda edición (1999, compilada por D. Hunt, Real Jardín Botánico de Kew, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz al hacer referencia a los nombres de especies de *Cactaceae*.

CITES Carnivorous Plant Checklist, segunda edición (B. von Arx y otros, 2001, Real Jardín Botánico de Kew, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz al hacer referencia a los nombres de especies de *Dionaea, Nepenthes* y *Sarracenia*.

CITES Aloe and Pachypodium Checklist (U. Eggli y otros, 2001, compilado por Städtische Sukkulenten-Sammlung, Zurich, Suiza, en colaboración con el Real Jardín Botánico de Kew, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y su actualización Lüthy, J.M. 2007. An update and Supplement to the CITES *Aloe* & *Pachypodium* Checklist. Órgano de gestión de la CITES de Suiza, Berna (Suiza). (sitio Internet de la CITES), aceptada por el Comité de Nomenclatura, como directriz al hacer referencia a los nombres de especies de *Aloe* y *Pachypodium*.

World Checklist and Bibliography of Conifers (A. Farjon, 2001) y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz al hacer referencia a los nombres de especies de *Taxus*.

CITES Orchid Checklist (compilada por el Real Jardín Botánico de Kew, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz al hacer referencia a los nombres de especies de *Cattleya, Cypripedium, Laelia, Paphiopedilum, Phalaenopsis, Phragmipedium, Pleione* y *Sophronitis* (Volumen 1, 1995); *Cymbidium, Dendrobium, Disa, Dracula* y *Encyclia* (Volumen 2, 1997); y *Aerangis, Angraecum, Ascocentrum, Bletilla, Brassavola, Calanthe, Catasetum, Miltonia, Miltonioides* y *Miltoniopsis, Renanthera, Renantherella, Rhynchostylis, Rossioglossum, Vanda* y *Vandopsis* (Volumen 3, 2001); y *Aerides, Coelogyne, Comparettia* y *Masdevallia* (Volumen 4, 2006).

The CITES Checklist of Succulent Euphorbia Taxa (Euphorbiaceae), segunda edición (S. Carter y U. Eggli, 2003, publicada por el Organismo Federal de Conservación de la Naturaleza, Bonn, Alemania), y las actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz al hacer referencia a los nombres de especies de euforbias suculentas.

Dicksonia species of the Americas (2003, compilada por el Jardín Botánico de Bonn y el Organismo Federal para la Conservación de la Naturaleza, Bonn, Alemania), y las actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz al hacer referencia a los nombres de especies de *Dicksonia*.

Plants of Southern Africa: an annotated checklist. Germishuizen, G. & Meyer N.L. (eds.) (2003). Strelitzia 14: 561. National Botanical Institute, Pretoria, Sudáfrica, y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz al hacer referencia a los nombres de especies de *Hoodia*.

Lista de especies, nomenclatura y distribución en el genero Guaiacum. Davila Aranda & Schippmann, U. (2006):-Medicinal Plant Conservation 12: #-#.′ (sitio Internet de la CITES) y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz al hacer referencia a los nombres de especies de *Guaiacum*.

CITES checklist for Bulbophyllum *and allied taxa (Orchidaceae)*. Sieder, A., Rainer, H., Kiehn, M. (2007): Dirección de los autores: Department of Biogeography and Botanical Garden de la Universidad de Viena; Rennweg 14, A-1030 Viena (Austria). (sitio Internet de la CITES) y actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz al hacer referencia a los nombres de especies de *Bulbophyllum*.

La *Checklist of CITES species* (2005, 2007 y sus actualizaciones), publicada por el PNUMA-WCMC, puede utilizarse como descripción informal de los nombres científicos adoptados por la Conferencia de las Partes para las especies animales incluidas en los anexos del Reglamento (CE) nº 338/97, y como resumen informal de información contenida en las referencias normalizadas adoptadas para la nomenclatura de la CITES.».

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

11264 *Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica:

PREÁMBULO

I

Los cambios políticos, económicos y sociales que se han producido en el mundo en los últimos años del siglo pasado y los primeros del presente han conducido a un replanteamiento del peso específico de cada una de las misiones que corresponden a las aduanas en el control del comercio exterior. Así, el Reglamento (CE) n.º 450/2008, de 23 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), recoge de forma expresa misiones como la protección frente al comercio desleal o ilegal, o la seguridad y protección de la Unión Europea o sus ciudadanos, o la protección del medio ambiente. Misiones cuya finalidad es la protección de bienes jurídicos distintos del que es propio de la Hacienda Pública: la recaudación tributaria. Además, este último en relación con los derechos de importación, en el marco de nuestro derecho penal, se ha reconducido con la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, a la figura del delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, otorgando a la Hacienda Pública de la Unión Europea la misma protección que a la nacional, en aplicación del Convenio relativo a la Protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

Ambos factores exigen una revisión de la actual Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.

Uno de los objetos en los que se manifiesta el bien jurídico relativo a la seguridad y protección de la Unión Europea y sus ciudadanos es el control por parte de las Administraciones del comercio internacional de material de defensa, de productos o tecnología de doble uso o que puedan ser utilizados en la fabricación o utilización de la energía nuclear con fines no pacíficos; de elementos que puedan servir para la obtención de agentes químicos, biológicos o toxinas; y de agentes, materiales y objetos que puedan ser utilizados para la tortura. En estas materias el Reino de España ha ido asumiendo obligaciones derivadas de una serie de compromisos internacionales adquiridos y plasmados en legislación internacional y comunitaria. Además esta legislación se caracteriza por una continua evolución de las directrices comunitarias sobre la materia y de las listas de productos, materiales y tecnologías objeto de control que se aprueban en los distintos foros internacionales de los que es parte el Reino de España. Las nuevas obligaciones y la dinámica en la modificación de su objeto hacen necesaria la actualización de la regulación de este tipo de ilícitos contenida en la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando.

La actualización de la Ley de Represión del Contrabando por los motivos indicados ya se contemplaba en la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y Doble Uso. Dicha Ley hace mención, en el apartado III

cve: BOE-A-2011-11264

de su preámbulo, del carácter punitivo y sancionador que en la materia tiene la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando, y asimismo señala en su Disposición final segunda la obligación por parte del Gobierno de proceder a su actualización para dar cumplimiento a los compromisos internacionales a los que se refiere el preámbulo de la propia Ley 53/2007, dando, además, cumplimiento en el ámbito sancionador al mandato contenido en el artículo 12 de la Posición Común 2008/944/PESC, del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, que define las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.

En consecuencia, la modificación que se lleva a cabo tiene como objetivo adaptar la tipificación del delito que se cometa en el comercio fraudulento de determinadas armas, productos, agentes, materiales o tecnologías a su actual regulación en nuestro Derecho y a los compromisos internacionales asumidos por el Reino de España.

La incorporación a nuestro Derecho penal de los fraudes en materia de ingresos y gastos del presupuesto comunitario como un supuesto de delito contra la Hacienda Pública, efectuada por la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, hace necesario ajustar el cuanto delimitador entre el ilícito penal y administrativo en los supuestos de importación, exportación, comercio y tenencia de mercancías de lícito comercio a la finalidad de esta tipificación, que no es otra que la de evitar la competencia desleal frente al resto de los operadores o usuarios por parte de quien realiza una introducción ilegal de mercancías o productos con estatuto no comunitario en el territorio aduanero comunitario del Reino de España. Competencia desleal que se produce por el efecto inmediato sobre el precio o el beneficio, o sobre ambos, con su comercio o uso, así como por el incumplimiento de las demás obligaciones administrativas en el momento de la importación o en fases posteriores de su comercio o consumo. La misma justificación es aplicable a la exportación llevada a cabo sin presentar la mercancía ante la aduana. Ahora bien, para que tales efectos se produzcan, el valor de las mercancías con las que se realizan las operaciones tipificadas como contrabando debe ser significativo.

Asimismo, se considera necesario actualizar el cuanto para la delimitación de los ilícitos penal y administrativo en relación con los productos estancados, en especial, respecto a las labores de tabaco. Los nuevos importes mínimos para la delimitación del ilícito penal se fijan en 50.000 euros con carácter general y 15.000 euros respecto al tabaco.

Además, se debe incrementar el importe mínimo para el ilícito penal en relación con aquellos productos que pueden afectar a la seguridad en general, como el material de defensa, los productos y tecnologías de doble uso o que puedan ser utilizados para infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o los precursores de drogas, o cuando afecte al Patrimonio Histórico Español. El importe del valor de los bienes o productos para que el ilícito sea perseguible penalmente se fija en 50.000 euros.

Se mantiene la calificación como ilícito penal de los supuestos de contrabando con determinados bienes, géneros o efectos, con independencia de su valor o cuando tales ilícitos se realizan a través de una organización.

Teniendo en cuenta dichos cambios, cuyo fundamento se encuentra en el tipo de bien jurídico protegido, es necesaria una reestructuración de los supuestos de ilicitud, agrupándolos en función de tales tipos.

El modelo de gestión y control aduanero ha sido objeto de un fuerte cambio con el fin de dar respuesta al proceso de globalización de la economía, asegurando la necesaria agilidad de la tramitación administrativa aduanera en el comercio exterior de mercancías. Los principios que ordenan este nuevo modelo de gestión y control aduanero se incorporan en el derecho aduanero comunitario a través del Reglamento (CE) n.º 648/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2005, que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario. Así, al fundamentar el control aduanero en el concepto de «riesgo», los elementos declarados por los operadores económicos constituyen un elemento esencial para su correcta ejecución, lo que exige anticipar la realización del ilícito de contrabando a determinados hechos que pudieran entrar hasta la fecha dentro del concepto penal de tentativa, como son los relativos a la pretensión

cve: BOE-A-2011-11264

de obtener mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito el levante de las mercancías presentadas a despacho aduanero, aprovechando las facilidades introducidas en el mencionado modelo de gestión y control aduanero y violentando el sistema de gestión del riesgo en el que se fundamenta el modelo actual de control aduanero.

Estos cambios normativos exigen una revisión de la definición de los tipos de infracción administrativa de contrabando para adaptarlos al nuevo quantum delimitador del ilícito penal y administrativo.

La delimitación entre delito contra la Hacienda Pública y delito de contrabando que se pretende con la modificación de la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando, exige una equiparación en la tipificación entre la infracción tributaria y la infracción de contrabando.

La importancia de los cambios descritos exige, con respecto al delito, que la Ley prevea que la acción tipificada como contrabando pueda ser realizada con dolo o bien con imprudencia.

Por último, se hace necesario introducir en la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando, mejoras técnicas para la delimitación de su objeto, consistentes en la incorporación de nuevos conceptos, la adaptación de las penas a su regulación en el Código Penal, la homogeneización en la ejecución de sentencias con los delitos contra la Hacienda Pública en relación con la responsabilidad civil, la equiparación de la pena accesoria con las previsiones para delitos dolosos en el artículo 127 del Código Penal, la definición explícita del principio de concurrencia de sanciones con idéntica regulación a la de los supuestos tributarios, y la delimitación de los criterios de graduación de las infracciones administrativas de contrabando, teniendo en cuenta el actual modelo de gestión informático del control aduanero.

Para hacer efectivos los cambios anteriormente descritos, se precisa el establecimiento de una obligación para las compañías de transporte con relación a sus viajeros, y resulta igualmente necesario clarificar las obligaciones de los titulares de las instalaciones en las que se ubican los recintos aduaneros, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines de la aduana y, en especial, los relacionados con la aplicación de la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando.

Finalmente, debe hacerse mención expresa del hecho de que el Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), pese a hallarse en vigor, no es actualmente aplicable en su totalidad, por lo que las referencias que al mismo se contienen en la presente Ley Orgánica deberán entenderse efectuadas al Reglamento (CEE) n.º 2913/1992, del Consejo, de 12 de octubre, hasta tanto el Reglamento (CE) n.º 450/2008, sea totalmente aplicable.

Como materia relacionada con el objeto de la regulación del contrabando, se considera necesario introducir una disposición adicional en esta Ley Orgánica, con rango de Ley ordinaria, que, para evitar el abuso de derecho en la utilización de los beneficios aduaneros y fiscales previstos para el régimen de viajeros, procede a la reducción de las exenciones fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales para las labores de tabaco por parte de los residentes y trabajadores fronterizos de la zona fronteriza de Gibraltar y Principado de Andorra. Esta reducción se realiza en aplicación de la potestad concedida a los Estados miembros de la Unión Europea en el artículo 13 de la Directiva 2007/112/CE del Consejo, de 28 de diciembre de 2007, relativa a la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales.

II

El artículo primero de esta Ley contiene en sus distintos apartados las modificaciones de los preceptos de la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando, que son objeto de modificación.

En el artículo 1 de la Ley de Represión del Contrabando se modifican o introducen los conceptos necesarios para la delimitación de los ilícitos relacionados con todo tipo de armas y productos que pueden utilizarse para la tortura. Así, se modifica el concepto

cve: BOE-A-2011-11264

de «material de defensa» en su número 13, se introducen nuevos conceptos en los números 14 y 16 a 18 y, a estos efectos, se definen «introducción» y «expedición» en los números 7 y 9. En el número 1 del artículo se define el concepto de mercancía, incluyendo los medios de pagos en función de su forma de transporte. Por último, se introduce el concepto de recinto aduanero y de autoridad aduanera a los efectos de aplicación del derecho aduanero en los números 4 y 5, respectivamente.

En el artículo 2 se han reordenado los tipos penales mediante su agrupación en función del bien jurídico protegido y de la gravedad de la conducta en relación con el mismo, introduciendo en su número 5 la imprudencia grave como modo de realización del delito de contrabando y previendo en sus números 6 y 7 la responsabilidad penal de las personas jurídicas y de las empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones carentes de personalidad jurídica, en línea con las últimas modificaciones del Código Penal.

En el número 1 de este artículo se definen las conductas típicas relacionadas con las mercancías de lícito comercio, excluidas las estancadas o prohibidas cuya regulación se realiza en sus números 2 y 3, y se eleva a 150.000 euros el límite cuantitativo mínimo del ilícito penal, con el fin de ajustar su quantum al perjuicio social ocasionado en consonancia con el fijado para el delito contra la Hacienda Pública.

Para adecuar los cambios normativos al marco de la misión de seguridad y control a cumplir por la Administración aduanera en el comercio exterior, se agrupan en el número 2 del artículo 2 todas las conductas antijurídicas ligadas a tal misión, salvo las que se derivan de la aplicación de la política comercial, y las que afectan al Patrimonio Histórico Español, a la conservación de la flora y la fauna, al material de defensa y otro material, a los productos y tecnologías de doble uso o que puedan ser utilizados para la aplicación de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y a los precursores de drogas. Considerando que sólo deben ser objeto de pena aquellos casos en los que el daño sea relevante en función del bien jurídico protegido, el límite cuantitativo mínimo del ilícito penal se establece en 50.000 euros. En este mismo número se agrupan las acciones con géneros o efectos estancados y prohibidos, salvo que estos últimos estén incluidos en el número 3 del mismo artículo, ya que el fundamento para su regulación con tal naturaleza no puede estar sólo ligado a la protección de la Hacienda Pública.

En el artículo 2.3 de la Ley de Represión del Contrabando se eleva a 15.000 euros el importe del valor de los géneros de tabaco a efecto de la comisión del delito de contrabando.

Los artículos 3 y 5 se adaptan a la terminología y regulación que el Código Penal vigente realiza de la pena y el comiso.

El artículo 4 se reforma y se incorpora un nuevo artículo 4 bis para definir la responsabilidad civil subsidiaria y regular un sistema para la ejecución de la multa y tal responsabilidad semejante a la prevista para el delito contra la Hacienda Pública.

El artículo 10 se reforma con el fin dar un mismo tratamiento a la valoración de las mercancías de lícito comercio, estableciendo un sistema basado en el valor de venta limitado al precio de compra o al coste de elaboración modulado con el índice de precios.

En el artículo 11 se adecua la tipificación de las infracciones administrativas al cuanto delimitador del delito.

En el artículo 12 se actualizan las cuantías mínimas de la sanción.

En el artículo 12 bis se incorpora un nuevo supuesto de medio fraudulento, la incorrecta o falsa declaración de elementos o datos determinantes para la gestión informatizada del control, adaptando la regulación al actual modelo de gestión informatizada de declaración aduanera.

La redacción del artículo 14 pone en concordancia la normativa sobre infracciones de contrabando con la legislación de prevención del blanqueo de capitales.

Se crea un nuevo artículo 14 bis para regular la relación entre delito de contrabando e infracción administrativa, con los mismos criterios aplicados en la relación entre el delito contra la Hacienda Pública y la infracción tributaria.

cve: BOE-A-2011-11264

El artículo 16, sobre competencia en materia de reconocimiento y registro de los servicios de aduanas, se acomoda al concepto de control aduanero definido en el artículo 25 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado).

Con el fin de hacer efectiva la misión de la Aduana sobre el comercio ilegal y la seguridad y protección, así como la propia aplicación de la presente Ley, se incluye en la Ley Orgánica de Represión del Contrabando una Disposición adicional tercera que regula la obligación de declaración aduanera por parte de los transportistas en relación con los viajeros objeto del transporte.

El artículo segundo de la presente Ley modifica el artículo 58 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, con el fin de asegurar los medios materiales necesarios para la aplicación de la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando, estableciendo las condiciones para la autorización de los recintos aduaneros.

La disposición adicional primera establece la reducción de las exenciones fiscales aplicables en el régimen de viajeros para residentes y trabajadores fronterizos de la zona fronteriza de Gibraltar y del Principado de Andorra en relación con las importaciones de labores de tabaco.

En las disposiciones finales se establece el título competencial con base en el cual se dicta esta Ley, el carácter de Ley orgánica u ordinaria de sus preceptos y su entrada en vigor.

Artículo primero. *Modificación de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.*

La Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 1. *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. “Mercancía”: todo bien corporal susceptible de ser objeto de comercio.

A estos efectos, la moneda metálica, los billetes de banco y los cheques bancarios al portador denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda, y cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago se considerarán como mercancías cuando se oculten bien entre otras mercancías presentadas ante la aduana o bien en los medios de transporte en los que se encuentren.

2. “Mercancías comunitarias”: las mercancías definidas como tales en el apartado 18 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado).

3. “Mercancías no comunitarias”: las mercancías definidas como tales en el apartado 19 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado).

4. “Recinto aduanero”: todo lugar habilitado por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda para:

a) La presentación en aduana de las mercancías no comunitarias que hayan sido introducidas en el territorio español.

b) La presentación en aduana de las mercancías comunitarias que hayan sido introducidas en el territorio de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

cve: BOE-A-2011-11264

c) El sometimiento a vigilancia aduanera de las mercancías comunitarias declaradas para el régimen de exportación, de perfeccionamiento pasivo, de tránsito o de depósito aduanero, desde el momento de la admisión de la correspondiente declaración en aduanas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), o de cualquier otra operación prevista en la normativa aduanera comunitaria.

5. "Autoridad aduanera": el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y los servicios de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria encargados del control aduanero de conformidad con las normas de organización de la Agencia.

6. "Importación": la entrada de mercancías no comunitarias en el territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea, así como en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla. Se asimila a la importación la entrada de mercancías desde las áreas exentas.

7. "Introducción": la entrada en el territorio español de mercancías comunitarias procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea.

8. "Exportación": la salida de mercancías del territorio español. No se considerará exportación la salida de mercancías comunitarias del territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea con destino final al resto de dicho territorio aduanero.

Con respecto a productos y tecnologías de doble uso, el concepto de "exportación" será el definido al efecto en el Reglamento (CE) n.º 428/2009, del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso.

9. "Expedición": la salida de mercancías del territorio español con destino final a otros Estados miembros de la Unión Europea.

10. "Áreas exentas": las zonas y depósitos francos y los depósitos aduaneros definidos en los artículos 148 y 153 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), así como, en general, cualquier almacén, zona o ubicación en la que se depositen o almacenen mercancías no comunitarias en situación de depósito temporal a la espera de ser declaradas para un régimen aduanero.

11. "Géneros o efectos estancados": los artículos, productos o sustancias cuya producción, adquisición, distribución o cualquiera otra actividad concerniente a los mismos sea atribuida por ley al Estado con carácter de monopolio, así como las labores del tabaco y todos aquellos a los que por ley se otorgue dicha condición.

12. "Géneros prohibidos": todos aquellos cuya importación, exportación, circulación, tenencia, comercio o producción estén prohibidos expresamente por tratado o convenio suscrito por España, por disposición con rango de ley o por reglamento de la Unión Europea. El carácter de prohibido se limitará para cada género a la realización de la actividad o actividades que de modo expreso se determinen en la norma que establezca la prohibición y por el tiempo que la misma señale.

13. "Material de defensa": los productos y tecnologías sometidos a autorización de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, y en las sucesivas disposiciones legales o reglamentos de la Unión Europea.

14. "Productos y tecnologías de doble uso": los productos y tecnologías sometidos a autorización de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 428/2009, del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y

cve: BOE-A-2011-11264

el tránsito de productos de doble uso, y en la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, y en las sucesivas disposiciones legales o reglamentos de la Unión Europea.

15. "Precursores de drogas": las sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en el cultivo, la producción o la fabricación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Naciones Unidas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y cualesquiera otros productos adicionados al mismo Convenio, o en cualesquiera tratados o convenios internacionales sobre el mismo objeto suscritos por España.

16. "Sustancias químicas tóxicas y sus precursores": las sustancias enumeradas en las listas 1, 2 y 3 de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, hecha en París el 13 de enero de 1993, definidas al efecto en su artículo II.

17. "Agentes biológicos o toxinas": los incluidos en el artículo 1 de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, de 10 de abril de 1972.

18. "Productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes": los incluidos en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1236/2005, del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y los sucesivos reglamentos que lo actualicen.

19. "Mercancías sujetas a medidas de política comercial": cualquier mercancía distinta de las mencionadas anteriormente para la que, con ocasión de la importación o exportación, se exija el cumplimiento de cualquier requisito de naturaleza no tributaria, como, por ejemplo, autorizaciones, licencias, permisos, homologaciones u obligaciones de etiquetado o circulación, establecidos por normativa nacional o comunitaria.

20. "Deuda aduanera": la obligación definida como tal en el apartado 13 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado).»

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2. *Tipificación del delito.*

1. Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:

a) Importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera.

La ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la acción de la Administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados equivaldrá a la no presentación.

b) Realicen operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.

c) Destinen al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero, establecida en los artículos 62, 63, 103, 136, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el

cve: BOE-A-2011-11264

Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación, así como en el Convenio TIR de 14 de noviembre de 1975.

d) Importen o exporten, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.

e) Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación o la autorización para los actos a que se refieren los apartados anteriores.

f) Conduzcan en buque de porte menor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.

g) Alijen o transborden de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua, o en las circunstancias previstas por el artículo 111 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982.

2. Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:

a) Exporten o expidan bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

b) Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:

Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.

Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.

c) Importen, exporten, introduzcan, expidan o realicen cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes:

1.º La normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

2.º El Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con productos incluidos en el anexo III del citado Reglamento, sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con

cve: BOE-A-2011-11264

la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

3.º La normativa reguladora del comercio exterior de precursores de drogas sin las autorizaciones a las que se refiere el Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, o habiéndolas obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

d) Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación.

3. Cometen, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.

b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.

4. También comete delito de contrabando quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 ó 15.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.

5. Las anteriores conductas serán igualmente punibles cuando se cometan por imprudencia grave.

6. Las personas jurídicas serán penalmente responsables en relación con los delitos tipificados en los apartados anteriores cuando en la acción u omisión en ellos descritas concurran las circunstancias previstas en el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal y en las condiciones en él establecidas.

7. Asimismo, cuando el delito se cometa en el seno, en colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones carentes de personalidad jurídica, le será de aplicación lo previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal.»

Tres. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. *Penalidad.*

1. Los que cometieren el delito de contrabando serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos.

En los casos previstos en las letras a), b) y e), salvo en esta última para los productos de la letra d), del artículo 2.1 las penas se impondrán en su mitad inferior.

cve: BOE-A-2011-11264

En los demás casos previstos en el artículo 2 las penas se impondrán en su mitad superior.

En los casos de comisión imprudente se aplicará la pena inferior en un grado.

2. Se impondrá la pena superior en un grado cuando el delito se cometa por medio o en beneficio de personas, entidades u organizaciones de cuya naturaleza o actividad pudiera derivarse una facilidad especial para la comisión del mismo.

3. Cuando proceda la exigencia de responsabilidad penal de una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6, y tras aplicar los criterios establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, se impondrá la pena siguiente:

a) En todos los casos, multa proporcional del duplo al cuádruplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando, y prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con las Administraciones públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un plazo de entre uno y tres años.

b) Adicionalmente, en los supuestos previstos en el artículo 2.2, suspensión por un plazo de entre seis meses y dos años de las actividades de importación, exportación o comercio de la categoría de bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando; en los supuestos previstos en el artículo 2.3, clausura de los locales o establecimientos en los que se realice el comercio de los mismos.»

Cuatro. Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4. *Responsabilidad civil.*

En los procedimientos por delito de contrabando la responsabilidad civil comprenderá la totalidad de la deuda tributaria y aduanera no ingresada, que la Administración Tributaria no haya podido liquidar por prescripción, caducidad o cualquier otra causa legal prevista en la Ley General Tributaria o en la normativa aduanera de la Unión Europea, incluidos sus intereses de demora.»

Cinco. Se introduce un nuevo artículo 4 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 4 bis. *Ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil.*

Para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los jueces y tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria, que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.»

Seis. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. *Comiso.*

1. Toda pena que se impusiere por un delito de contrabando llevará consigo el comiso de los siguientes bienes, efectos e instrumentos:

a) Las mercancías que constituyan el objeto del delito.

b) Los materiales, instrumentos o maquinaria empleados en la fabricación, elaboración, transformación o comercio de los géneros estancados o prohibidos.

c) Los medios de transporte con los que se lleve a efecto la comisión del delito, salvo que pertenezcan a un tercero que no haya tenido participación en aquél y el Juez o el Tribunal competente estime que dicha pena accesoria resulta desproporcionada en atención al valor del medio de transporte objeto del comiso y al importe de las mercancías objeto del contrabando.

d) Las ganancias obtenidas del delito, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar.

cve: BOE-A-2011-11264

e) Cuantos bienes y efectos, de la naturaleza que fueren, hayan servido de instrumento para la comisión del delito.

2. Si, por cualquier circunstancia, no fuera posible el comiso de los bienes, efectos o instrumentos señalados en el apartado anterior, se acordará el comiso por un valor equivalente de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del delito.

3. No se procederá al comiso de los bienes, efectos e instrumentos del contrabando cuando éstos sean de lícito comercio y sean propiedad o hayan sido adquiridos por un tercero de buena fe.

4. El Juez o Tribunal deberá ampliar el comiso a los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización o grupo criminal. A estos efectos, se entenderá que proviene de la actividad delictiva el patrimonio de todas y cada una de las personas condenadas por delitos cometidos en el seno de la organización o grupo criminal cuyo valor sea desproporcionado con respecto a los ingresos obtenidos legalmente por cada una de dichas personas.

5. El Juez o Tribunal podrá acordar el comiso previsto en los apartados anteriores de este artículo aún cuando no se imponga pena a alguna persona por estar exenta de responsabilidad criminal o por haberse ésta extinguido, en este último caso, siempre que quede demostrada la situación patrimonial ilícita.

6. Los bienes, efectos e instrumentos definitivamente decomisados por sentencia se adjudicarán al Estado. Los bienes de lícito comercio serán enajenados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con excepción de los bienes de lícito comercio decomisados por delito de contrabando de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, o de precursores de las mismas, tipificados en el artículo 2.3 a) de esta Ley Orgánica, en cuyo caso, la enajenación o la determinación de cualquier otro destino de los mismos corresponderá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 a) y c) de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, y en su normativa reglamentaria de desarrollo.»

Siete. Se modifica el artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. *Valoración de los bienes.*

La fijación del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de contrabando se hará conforme a las siguientes reglas:

1. Si se trata de géneros estancados, por el precio máximo de venta al público. De no estar señalado dicho precio, se adoptará la valoración establecida para la clase más similar. Si no fuera posible la asimilación, el juez fijará la valoración previa tasación pericial.

2. Para la valoración de los bienes, géneros y efectos comprendidos en las letras a) y b) del artículo 2.2 así como para la de los delitos de ilícito comercio, el juez recabará de las Administraciones competentes el asesoramiento y los informes que estime necesarios.

3. Cuando los bienes, géneros o efectos sean objeto de importación o exportación y no se encuentren comprendidos en los apartados 1 y 2 anteriores, su valor será el precio medio declarado a las autoridades aduaneras de los productos semejantes clasificados en la subpartida a nivel de ocho dígitos y, en su defecto, a nivel de seis o cuatro dígitos de la nomenclatura prevista en el Reglamento (CEE) n.º 2658/1987 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, y en función de su tipo de operación.

cve: BOE-A-2011-11264

4. En el resto de los casos, su precio oficial o, en su defecto, el precio medio de mercado español de bienes semejantes o el valor de venta, siempre que fuese superior al de compra o al coste de producción incrementados, en su caso, con el índice general de precios al consumo desde la fecha de compra o producción, y siempre que entre ese momento y la realización del delito hubiese transcurrido más de un año natural. El índice aplicable será el correspondiente a cada uno de los años naturales. Se aplicará el valor de compra o el coste de producción con el incremento indicado cuando razonablemente no pueda determinarse el valor de venta.

5. El valor se determinará en relación con la fecha de realización del ilícito o, de no conocerse ésta, en relación con el descubrimiento del ilícito o aprehensión de los bienes, géneros o efectos. A efectos de la determinación del precio medio, se tomará el mes natural anterior a la fecha fijada en el párrafo anterior.»

Ocho. Se modifica el artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 11. *Tipificación de las infracciones.*

1. Incurrirán en infracción administrativa de contrabando las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo las acciones u omisiones tipificadas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley, cuando el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea inferior a 150.000 o 50.000 euros, respectivamente, o a 15.000 euros si se trata de labores de tabaco, y no concurran las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 de dicho artículo.

En el supuesto previsto en el artículo 2.1.c) de esta Ley, se presumirá que las mercancías en tránsito se han destinado al consumo cuando no se presenten las mercancías intactas en la oficina de aduanas de destino o no se hayan respetado las medidas de identificación y control tomadas por las autoridades aduaneras, salvo prueba en contrario.

2. Las infracciones administrativas de contrabando se clasifican en leves, graves y muy graves, según el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, conforme a las cuantías siguientes:

Leves: inferior a 37.500 euros; o, si se trata de labores de tabaco o de operaciones comprendidas en el artículo 2.2 de la presente Ley, inferior a 1.000 euros.

Graves: desde 37.500 euros a 112.500 euros; si se trata de labores de tabaco, desde 1.000 euros a 7.200 euros o, si se trata de operaciones comprendidas en el artículo 2.2 de la presente Ley, desde 1.000 euros a 12.000 euros.

Muy graves: superior a 112.500 euros; si se trata de labores de tabaco, superior a 7.200 euros o, si se trata de operaciones comprendidas en el artículo 2.2 de la presente Ley, superior a 12.000 euros.»

Nueve. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12. *Sanciones.*

1. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando serán sancionados con multa pecuniaria proporcional al valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.

Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre los límites que se indican a continuación:

a) Leves: el 100 y el 150 %, ambos incluidos.
b) Graves: el 150 y el 250 %.

cve: BOE-A-2011-11264

c) Muy graves: el 250 y el 350 %, ambos incluidos.

El importe mínimo de la multa será, en todo caso, de 500 euros.

2. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando relativas a los bienes incluidos en el artículo 2.2 de esta Ley serán sancionados del siguiente modo:

a) Con multa pecuniaria proporcional al valor de las mercancías.

Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre los límites que se indican a continuación:

1.º) Leves: el 200 y el 225 %, ambos incluidos.
2.º) Graves: el 225 y el 275 %.
3.º) Muy graves: el 275 y el 350 %, ambos incluidos.

El importe mínimo de la multa será, en todo caso, de 1.000 euros.

b) Con el cierre de los establecimientos de los que los infractores sean titulares. El cierre podrá ser temporal o, en el caso de infracciones reiteradas, definitivo.

Para cada clase de infracción el cierre temporal tendrá una duración comprendida entre los siguientes límites inferior y superior, respectivamente:

1.º) Leves: cuatro días y tres meses.
2.º) Graves: tres meses y un día, y nueve meses.
3.º) Muy graves: nueve meses y un día, y doce meses.»

Diez. Se modifica el artículo 12 bis, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12 bis. *Graduación de las sanciones.*

1. Las sanciones por infracciones administrativas de contrabando se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

a) La reiteración. Se apreciará reiteración cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por cualquier infracción administrativa de contrabando en resolución administrativa firme o condenado por delito de contrabando por sentencia judicial firme, en ambos casos, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de los órganos competentes para el descubrimiento y persecución de las infracciones administrativas de contrabando o de los órganos competentes para la iniciación del procedimiento sancionador por estas infracciones.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por medio de persona interpuesta.

Se considerarán principalmente medios fraudulentos a estos efectos los siguientes:

1.º La existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad.
2.º El empleo de facturas, justificantes y otros documentos falsos o falseados.
3.º La utilización de medios, modos o formas que indiquen una planificación del contrabando.
4.º La declaración incorrecta de la clasificación arancelaria o, en el caso de operaciones de importación, de cualquier elemento determinante de la deuda aduanera en la declaración en aduanas que eluda el control informático de la misma.

cve: BOE-A-2011-11264

d) La comisión de la infracción por medio o en beneficio de personas, entidades u organizaciones de cuya naturaleza o actividad pudiera derivarse una facilidad especial para la comisión de la infracción.

e) La utilización para la comisión de la infracción de los mecanismos establecidos en la normativa aduanera para la simplificación de formalidades y procedimientos de despacho aduanero.

f) La naturaleza de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

El criterio establecido en la letra f) del apartado anterior operará como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción, aplicable cuando los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando sean de lícito comercio y no se trate de géneros prohibidos, material de defensa, otro material o de productos y tecnologías de doble uso a los que se refiere el capítulo II de la Ley 53/2007; ni se trate de productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; ni de agentes o toxinas biológicos o de sustancias químicas tóxicas; ni de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español; ni de especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, y en el Reglamento Comunitario correspondiente; ni de labores de tabaco o de mercancías sujetas a medidas de política comercial.

3. Reglamentariamente se determinará la aplicación de cada uno de los criterios de graduación.»

Once. Se modifica el artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 14. *Medidas complementarias.*

1. Se aplicará a las infracciones administrativas de contrabando lo dispuesto en el artículo 5, artículo 6, números 1 y 2, y en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la presente Ley.

2. Antes de iniciado el procedimiento sancionador por infracción administrativa de contrabando, las autoridades, los funcionarios y las fuerzas que, en el ejercicio de sus competencias, tengan conocimiento de conductas o hechos que puedan constituir infracción administrativa de contrabando, procederán a la aprehensión cautelar de los bienes, efectos e instrumentos que, de acuerdo con el artículo 5 de esta Ley, puedan resultar decomisados.

3. El control, inspección e intervención de medios de pago portados por personas físicas, o en sus equipajes o medios de transporte, se regirá por la legislación de prevención del blanqueo de capitales.

El acta de intervención, de la que se dará traslado inmediato al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, para la investigación de los hechos consignados, y a la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, para la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, deberá indicar expresamente si los medios de pago intervenidos fueron hallados en lugar o situación que mostrase una clara intención de ocultarlos.»

Doce. Se introduce un nuevo artículo 14 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 14 bis. *Principio de no concurrencia de sanciones.*

1. Si los órganos de la administración aduanera de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el curso de un procedimiento administrativo, estimasen que una conducta pudiera ser constitutiva de delito de contrabando,

cve: BOE-A-2011-11264

pasarán el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirán el expediente al Ministerio Fiscal, y se abstendrán de seguir el procedimiento administrativo, que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones, o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria impedirá la imposición de sanción por infracción administrativa de contrabando.

De no haberse apreciado en la sentencia la existencia de delito, la administración aduanera continuará sus actuaciones sancionadoras de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción en el punto en el que estaba cuando se suspendió. Las actuaciones administrativas realizadas durante el periodo de suspensión se tendrán por inexistentes.

2. Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones administrativas de contrabando son compatibles con la exigencia de la deuda tributaria y aduanera y del interés de demora.»

Trece. Se modifica el artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 16. *Competencias en materia de reconocimiento y registro de los servicios de aduanas.*

1. En el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, los servicios de aduanas podrán efectuar el reconocimiento y registro de cualquier vehículo o medio de transporte, caravana, paquete o bulto.

2. Los funcionarios adscritos a la aduana de la que depende un recinto aduanero, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso libre, directo e inmediato a todas las instalaciones del recinto donde pueda tener lugar la vigilancia y control aduanero o fiscal, previa identificación en su caso.»

Catorce. Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional segunda. *Presupuestos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá consignar en sus presupuestos partidas específicamente destinadas a operaciones confidenciales relacionadas con la persecución de los delitos que tenga encomendada.

2. La fiscalización y control de estas partidas se llevará a cabo mediante el procedimiento que establezca la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se regulará en todo caso la confidencialidad antes indicada.

Del resultado de la fiscalización y control referidos se dará traslado al Tribunal de Cuentas.»

Quince. Se introduce una disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. *Información que deben suministrar las compañías de transporte.*

1. Con el fin de combatir el trafico ilegal de mercancías y capitales así como para garantizar la seguridad de la cadena logística, las personas físicas o entidades que realicen operaciones de transporte estarán obligadas, en el momento de finalización del embarque y antes de la salida del medio de transporte, a remitir a las autoridades aduaneras españolas la información relativa a los pasajeros que vayan a ser embarcados en países o territorios que no formen parte del Territorio Aduanero Comunitario para ser trasladados, sea por vía aérea, marítima o terrestre,

cve: BOE-A-2011-11264

al territorio español, con independencia de que el transporte sea en tránsito o como destino final.

Cuando se trate de embarcaciones de recreo, incluidas las de la lista 6ª del Registro de Matrícula previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo, la información sobre los pasajeros y todas las personas que se encuentren a bordo de las mismas en el momento de arribar, incluidos los tripulantes, a que se refiere esta Disposición deberá ser proporcionada, en todo caso, por los capitanes o comodoros de las citadas embarcaciones. En caso de incumplimiento de esta obligación y sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que de ello pudiera derivarse, esta información será exigible a los directores o responsables de los puertos, marinas o clubes náuticos a los que dichas embarcaciones arriben.

2. La información será comprensiva del nombre y apellidos de cada pasajero, de su fecha de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte o del documento de viaje que acredite su identidad y tipo del mismo, forma de pago, importe del billete, fecha de compra, puntos o escalas intermedias y medio de contratación.

3. La información obtenida deberá ser eliminada de los archivos y registros por las autoridades aduaneras en un plazo no superior a noventa días, salvo que con anterioridad se hubiese iniciado algún procedimiento de investigación judicial o administrativa sobre determinados viajeros.

4. El incumplimiento de esta obligación de suministro de información será sancionado de conformidad con lo previsto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en particular, en su artículo 198.»

Artículo segundo. *Modificación de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.*

Se modifica el artículo 58 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 58. *Recintos aduaneros fiscales y de inspección y expedición de certificados de comercio exterior en los aeropuertos, puertos, zonas y depósitos francos.*

1. Los titulares o concesionarios de los aeropuertos, puertos, estaciones de transporte de mercancías por carretera que cuenten con instalaciones dotadas de medios para recibir, almacenar o expedir las mercancías, estaciones de transporte multimodal, puertos secos, estaciones ferroviarias, zonas francas, depósitos francos y depósitos aduaneros públicos facilitarán, a su cargo, locales apropiados y suficientes para prestar en los mismos, en su caso, los servicios aduaneros y fiscales que correspondan, así como los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio. Igualmente facilitarán a dichos servicios el acceso a los sistemas de vigilancia y control que tengan establecidos.

2. Cuando el recinto aduanero no esté situado dentro del espacio portuario o aeroportuario, los titulares o concesionarios deberán facilitar, además, las instalaciones necesarias para garantizar que el trabajo de control aduanero o fiscal se realiza de manera satisfactoria.

3. Los tributos y demás gastos inherentes a la propiedad de los inmuebles serán por cuenta de las personas y demás entes obligados a facilitar los locales. Los gastos en bienes, servicios y suministros necesarios para la prestación de los servicios habrán de ser atendidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. Las personas y entidades obligadas a facilitar los locales podrán reclamar el importe de los consumos realizados en los referidos recintos en aquellos casos en que no existan equipos que permitan la medición separada de tales consumos, o cuando no permitan el pago directo por la Agencia Estatal de Administración

cve: BOE-A-2011-11264

Tributaria o por los citados Servicios de Inspección SOIVRE a las compañías suministradoras.»

Disposición adicional primera. *Reducción de las exenciones fiscales previstas en los artículos 35.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y 61.2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de noviembre, de Impuestos Especiales, en relación con las labores de tabaco para los residentes de la zona fronteriza con Gibraltar y el Principado de Andorra y de los trabajadores fronterizos de la citadas zonas.*

Se reducen a 200 cigarrillos al mes las exenciones fiscales previstas en el artículo 35.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 61.2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de noviembre, de Impuestos Especiales, para los viajeros residentes y trabajadores fronterizos de la zona fronteriza con Gibraltar y el Principado de Andorra y en relación con las labores de tabaco que introduzcan en España, con las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 2007/74/CE.

A estos efectos, se entenderá como zona fronteriza el territorio español que se extiende a 15 kilómetros en línea recta a partir de la frontera con Gibraltar o el Principado de Andorra y que incluirá la totalidad del territorio de los municipios cuya demarcación territorial forma parte, aunque fuese parcial, de esta zona.

Disposición adicional segunda. *Remanente de la Jefatura Central de Tráfico.*

Una vez cumplida la afectación a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de que los ingresos por sanciones económicas se destinen en su totalidad a seguridad vial, lo que supone un gasto mínimo en cada ejercicio por el importe de dichos ingresos, el remanente de la Jefatura Central de Tráfico a 31 de diciembre de 2010, así como el que se produzca al final de cada ejercicio, podrá generar crédito en el Presupuesto del Ministerio del Interior, previo ingreso en el Tesoro Público, por Acuerdo de la Ministra de Economía y Hacienda.

Disposición adicional tercera.

La no consideración como importación, a los efectos de la presente Ley, de la introducción en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla de mercancías comunitarias, no exime de las obligaciones documentales y tributarias conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Disposición transitoria. *Normativa de aplicación.*

Las referencias que en esta Ley Orgánica se realizan al Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado) se entenderán efectuadas al Reglamento (CEE) n.º 2913/92, del Consejo, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario, hasta tanto el Reglamento (CE) n.º 450/2008 no sea totalmente aplicable.

Disposición final primera. *Carácter de la Ley.*

1. Los artículos de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, modificados por el artículo primero de la presente Ley tienen el carácter de ley orgánica o ley ordinaria según lo establecido en la Disposición final segunda de dicha Ley Orgánica.

cve: BOE-A-2011-11264

2. La disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, que se añade por el apartado quince del artículo primero de la presente Ley, tiene el carácter de ley orgánica.

3. El artículo segundo y las disposiciones adicionales de la presente Ley tienen el carácter de ley ordinaria.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

La presente Ley Orgánica se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de régimen aduanero y arancelario y de comercio exterior del artículo 149.1.10.ª de la Constitución Española. Se exceptúan de lo anterior la modificación de los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, que se ampara en la competencia para dictar la legislación penal atribuida al Estado por el artículo 149.1.6ª de la Constitución; la modificación del artículo 4, que se ampara en la competencia para dictar la legislación civil atribuida al Estado por el artículo 149.1.8.ª de la Constitución; la modificación relativa a los artículos 4 bis y 10, que se ampara en la competencia para dictar la legislación procesal, atribuida al Estado por el artículo 149.1.6.ª de la Constitución; y la disposición adicional primera, que se ampara en la competencia para dictar la legislación en materia tributaria, atribuida al Estado por el artículo 149.1.14.ª de la Constitución.

Disposición final tercera. *Habilitación normativa.*

1. Mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se podrán determinar las rutas o trayectos respecto a los cuales no será necesario remitir a las autoridades aduaneras españolas con la antelación suficiente la información prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, introducida por el apartado quince del artículo primero de la presente Ley.

La mencionada Orden establecerá la forma de presentación, que en todo caso deberá realizarse por vía electrónica, y el momento en que deberá ser suministrada la información.

2. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se determinarán los requisitos que deben reunir los recintos aduaneros para adquirir tal condición y el plazo en el cual los titulares de los recintos aduaneros existentes en la actualidad deben cumplir dichos requisitos.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo lo dispuesto en el apartado quince del artículo primero y en el artículo segundo, que entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 30 de junio de 2011.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

cve: BOE-A-2011-11264

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

3582 *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*

Uno de los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y sin duda de los más trascendentes, es la preservación de la diversidad biológica y genética, de las poblaciones y de las especies. Sobre este principio una de las finalidades más importantes de dicha ley es detener el ritmo actual de pérdida de diversidad biológica, y en este contexto indica en su artículo 52.1 que para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía deberán establecer regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera. No obstante, además de las actuaciones de conservación que realicen las citadas administraciones públicas, para alcanzar dicha finalidad, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en sus artículos 53, y 55 crea, con carácter básico, el Listado de Especies Silvestres en régimen de protección especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Asimismo, se establecen una serie de efectos protectores para las especies que se incluyan en los citados instrumentos y se establecen dos categorías de clasificación, como son las de «vulnerable» y «en peligro de extinción», distinción que permite establecer prioridades de acción e identificar aquellas especies que necesitan una mayor atención. Finalmente, se prevé el desarrollo reglamentario del Listado, finalidad general a la que responde este real decreto.

Junto a esta tarea inicial de desarrollo general del Listado, este real decreto adapta, por un lado, el anterior Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, regulado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo de 1990 (que con este real decreto se deroga), respecto a las especies protegidas clasificadas con categorías que han desaparecido en la nueva ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre; y por otro, la clasificación de las especies, conforme al procedimiento previsto en el artículo 55.2 de la citada ley, sobre catalogación, descatalogación o cambio de categoría de especies.

Además de la protección general que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, confiere a todas esas especies y a su hábitat, su inclusión en el Listado conlleva la necesidad de llevar a cabo periódicamente una evaluación de su estado de conservación. Para ello se debe disponer de información sobre los aspectos más relevantes de su biología y ecología, como base para realizar un diagnóstico de su situación y evaluar si el estado de conservación es o no favorable. Esta evaluación es la que permitirá justificar cambios en el Listado y en el Catálogo. En este contexto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, creó la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad (en adelante la Comisión), como órgano consultivo y de cooperación entre las administraciones públicas. Además, el Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, que desarrolla las funciones de esta Comisión, creó a su vez el Comité de Flora y Fauna Silvestres (en adelante el Comité), como órgano técnico especializado en esta materia.

En el caso concreto de las especies incluidas en el Catálogo, debe realizarse una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas por parte de las administraciones públicas. Estas medidas se concretarán en la adopción de estrategias de conservación y de planes de acción. En este sentido, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, confiere un marco legal a las estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad,

cve: BOE-A-2011-3582

identificándolas como documentos técnicos orientadores para la elaboración de los planes de conservación y recuperación que deben aprobar las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina, tal como establece el artículo 6 de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Por otro lado, la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos también establece medidas específicas de protección y recuperación de especies amenazadas a través de la puesta en marcha de programas de conservación ex situ.

Las posibles acciones que se deriven del desarrollo de este real decreto, podrán recibir el apoyo financiero del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, previsto en el artículo 74 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Este real decreto ha sido sometido a la consideración de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El texto ha sido igualmente puesto a disposición del público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos a la información, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En la tramitación del real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía y las entidades representativas del sector que resultan afectadas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, con la aprobación previa de la Ministra de Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de febrero de 2011,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto del presente real decreto desarrollar algunos de los contenidos de los Capítulos I y II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en concreto regular:

a) Las características, contenido y procedimientos de inclusión, cambio de categoría y exclusión de especies en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

b) Las directrices de evaluación periódica del estado de conservación de las especies incluidas en el Listado y en el Catálogo.

c) Las características y contenido de las estrategias de conservación de especies del Catálogo y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad.

d) Las condiciones técnicas necesarias para la reintroducción de especies extinguidas y el reforzamiento de poblaciones.

e) Las condiciones naturales requeridas para la supervivencia o recuperación de especies silvestres amenazadas.

f) Los aspectos relativos a la cooperación para la conservación de las especies amenazadas.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de este real decreto, se entenderá por:

1. Amenaza para la biodiversidad: factor o conjunto de factores bióticos y abióticos que inciden negativamente en el estado de conservación de una o de varias especies.

cve: BOE-A-2011-3582

2. Área crítica para una especie: aquellos sectores incluidos en el área de distribución que contengan hábitat esenciales para la conservación favorable de la especie o que por su situación estratégica para la misma requieran su adecuado mantenimiento.

3. Conservación in situ: conservación de los ecosistemas y los hábitat naturales y seminaturales mediante el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies silvestres en sus entornos

4. Conservación ex situ: conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitat naturales.

5. Especie autóctona: la existente dentro de su área de distribución natural.

6. Especie amenazada: se refiere a las especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando o las especies cuyas poblaciones corren el riesgo de encontrarse en una situación de supervivencia poco probable en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos. Por cumplir dichas condiciones las especies, subespecies o poblaciones podrían ser incorporadas al Catálogo.

7. Especie extinguida o taxón extinguido: especie o taxón autóctono desaparecido en el pasado de su área de distribución natural.

8. Especie silvestre en régimen de protección especial: especie merecedora de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico y cultural, singularidad, rareza, o grado de amenaza, argumentado y justificado científicamente; así como aquella que figure como protegida en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España, y que por cumplir estas condiciones sean incorporadas al Listado.

9. Estado de conservación de una especie: situación o estatus de dicha especie, definido por el conjunto de factores o procesos que actúan sobre la misma y que pueden afectar a medio y largo plazo a la distribución y tamaño de sus poblaciones en el ámbito geográfico español.

10. Estado de conservación favorable de una especie: cuando su dinámica poblacional indica que sigue y puede seguir constituyendo a largo plazo un elemento vivo de los hábitat a los que pertenece; el área de distribución natural no se está reduciendo ni haya amenazas de reducción en un futuro previsible; existe y probablemente siga existiendo un hábitat de extensión suficiente para mantener sus poblaciones a largo plazo.

11. Estado de conservación desfavorable de una especie: cuando no se cumpla alguna de las condiciones enunciadas en la anterior definición.

12. Hábitat de una especie: medio definido por factores abióticos y bióticos específicos donde vive la especie en una de las fases de su ciclo biológico.

13. Reintroducción: proceso que trata de establecer una especie en un área en la que se ha extinguido.

14. Riesgo inminente de extinción: situación de una especie que, según la información disponible, indica altas probabilidades de extinguirse a muy corto plazo.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente real decreto se aplicará en el territorio del Estado español y en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción española, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones de cooperación internacional o de la jurisdicción del Estado español sobre personas y buques, aeronaves o instalaciones en los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

cve: BOE-A-2011-3582

CAPÍTULO II

Contenido, características y funcionamiento del Listado y Catálogo

Artículo 4. *Contenido del Listado y del Catálogo.*

Las subespecies, especies y poblaciones que integran el Listado y Catálogo son las que aparecen indicadas en el Anexo.

Artículo 5. *Características del Listado y del Catálogo.*

1. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el Listado se incluirán las especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuran como protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España. La inclusión de especies, subespecies y poblaciones en el Listado conllevará la aplicación de lo contemplado en los artículos 54, 56 y 76 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. Dentro del Listado se crea el Catálogo que incluye, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, las especies que están amenazadas incluyéndolas en algunas de las siguientes categorías:

a) En peligro de extinción: especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Vulnerable: especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

3. El Listado y el Catálogo son registros públicos de carácter administrativo y de ámbito estatal, cuya custodia y mantenimiento dependen administrativamente del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (en adelante MARM). La información contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula según lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio. No obstante, por razones de seguridad para proteger los enclaves de cría, alimentación, descanso o los hábitat de las especies se podrá denegar el acceso a ese tipo de información justificando dicha decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de dicha Ley 27/2006, de 18 de julio.

Artículo 6. *Procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de especies en el Listado y en el Catálogo.*

1. Las especies se incluirán en el registro del Listado mediante el procedimiento que se detalla en el presente artículo.

2. En el caso de especies que figuran como protegidas en los anexos de las normas o decisiones de la Unión Europea y los convenios internacionales ratificados por España, su inclusión en el Listado se efectuará de oficio por el MARM, notificando previamente tal inclusión a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. En este supuesto, sin perjuicio de su inclusión en el Listado, a efectos del régimen concretamente aplicable y de la inclusión, en su caso, en el Catálogo se podrá considerar la singularidad de la distribución geográfica y el estado de conservación de la especie en nuestro país, previa consulta a las comunidades autónomas o ciudades con estatuto de autonomía afectadas.

3. Además del procedimiento contemplado en el apartado anterior, la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado y Catálogo se realizará previa iniciativa de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, mediante remisión de una solicitud a la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del MARM (en adelante la Dirección General), siguiendo el

cve: BOE-A-2011-3582

procedimiento establecido en los artículos 53.1 y 55.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para el Listado y el Catálogo, respectivamente. Ésta deberá ser motivada e ir acompañada de la información científica justificativa, así como las referencias de los informes y publicaciones científicas que se hayan podido utilizar.

4. Con la anterior información la Dirección General elaborará una memoria técnica justificativa. Dicha memoria deberá haber tenido en cuenta los «criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en catálogos de especies amenazadas aprobados por la Comisión Nacional para la Protección de la Naturaleza, el 17 de marzo de 2004», y aquella otra información que se considere necesaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera.

La Dirección General remitirá la memoria técnica justificativa a la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía donde se encuentre la especie afectada y a iniciativa de estas o de la propia Dirección General, la citada memoria se remitirá al Comité de Flora y Fauna Silvestres para su evaluación. Este Comité, en su caso, consultará al comité científico creado en el artículo 7 de este real decreto y tras ello informará a la Comisión del resultado de la evaluación. Con la información anterior la Comisión trasladará la propuesta de inclusión, cambio de categoría o exclusión del Listado o Catálogo a la Dirección General, quien concluirá si hay o no razones que justifiquen la inclusión, cambio de categoría o exclusión.

5. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar a la Dirección General la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado y Catálogo, acompañándola de información científica justificativa, al menos, en relación al valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza de la especie propuesta, así como las referencias de los informes y publicaciones científicas utilizadas, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 53.1 y 55.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para el Listado y el Catálogo, respectivamente. Dicha solicitud podrá ser presentada en la Dirección General por los medios adecuados, incluidos los medios electrónicos, en aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En caso de que la solicitud fuera defectuosa o incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos advertidos o aporte la documentación complementaria en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el particular subsane dichos defectos o presente la documentación complementaria, se acordará el archivo del expediente notificándoselo al solicitante. En el caso de que el solicitante subsane los defectos o presente la documentación complementaria en el tiempo previsto, se procederá a tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo al procedimiento indicado en el anterior apartado. La Dirección General, una vez valorada la solicitud, notificará su decisión de forma motivada al solicitante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de recepción de la solicitud en la Dirección General, poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.

6. Sólo podrán incluirse en el Listado y el Catálogo las especies y subespecies que hayan sido descritas taxonómicamente en una publicación científica de reconocido prestigio y hayan sido consensuadas por la comunidad científica.

7. Una vez finalizada la tramitación, el proyecto de orden que contenga la modificación del anexo a este real decreto para incluir, excluir o modificar la clasificación de alguna especie se elevará a la Ministra para su firma, conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda y, posteriormente, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 7. *El comité científico.*

1. Para asistir al Comité de Flora y Fauna Silvestres en relación al anterior artículo y en otras materias relativas a este real decreto, se establecerá un comité científico como órgano consultivo de la Dirección General y de las comunidades autónomas, cuando éstas así lo soliciten.

cve: BOE-A-2011-3582

2. El comité científico a requerimiento del Comité de Flora y Fauna Silvestres, de la Dirección General, o de las comunidades autónomas, informará sobre:

a) Las propuestas de inclusión, cambio de categoría o exclusión de especies en el Listado y Catálogo.
b) La actualización de los «criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en catálogos de especies amenazadas» aprobados por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza el 17 de marzo de 2004.
c) La validez taxonómica de las especies incluidas o propuestas para su inclusión en el Listado y el Catálogo.
d) La metodología de evaluación del estado de conservación de las especies de acuerdo a las directrices europeas en la materia.
e) Cuantas medidas se estimen oportunas para el mejor desarrollo del Listado y del Catálogo y cualquier otro aspecto relativo al contenido de este real decreto.

3. El comité científico estará compuesto por un máximo de 19 miembros. Diecisiete de ellos serán designados por el MARM:

a) Nueve a propuesta de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, seleccionados entre expertos atendiendo al criterio de representación de los grandes grupos taxonómicos de la biodiversidad y de las regiones biogeográficas españolas.
b) Cinco a propuesta de las organizaciones no gubernamentales que forman parte del Consejo Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
c) Uno designado por el Secretario General del Mar y dos por el Secretario de Estado de Cambio Climático, uno de los cuáles hará de secretario.

En los supuestos (a) y (b) los expertos propuestos deberán acreditar una amplia y probada experiencia científica en las materias que trata el presente real decreto.
Además, se incluirán dos representantes de los centros e institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ciencia e Innovación, designados por el mismo.
Para asegurar la representación de los diferentes grupos taxonómicos representados en el Listado y Catálogo, los expertos designados podrán ser asesorados por los especialistas que consideren conveniente.
Su Presidente se elegirá de entre sus miembros. La duración de su mandato será de dos años prorrogables, por acuerdo del comité científico, por idéntico período. El Secretario levantará acta de las deliberaciones y acuerdos adoptados por el comité científico y la remitirá al presidente del Comité de Flora y Fauna Silvestres, quien lo distribuirá entre sus miembros.

4. El comité científico tiene como sede la Dirección General y se reunirá, al menos, una vez al año y podrá aprobar un reglamento de régimen interior.
5. La Dirección General proporcionará el soporte logístico y la financiación necesarios para la organización de las reuniones.

Artículo 8. *Información contenida en los registros del Listado y del Catálogo.*

1. El registro del Listado incluye para cada una de las especies la siguiente información:

a) Denominación científica, nombres vulgares y posición taxonómica.
b) Proceso administrativo de su inclusión en el Listado.
c) Ámbito territorial ocupado por la especie.
d) Criterios y breve justificación técnica de las causas de la inclusión, modificación o exclusión, con expresa referencia a la evolución de su población, distribución natural y hábitat característicos.
e) Indicación de la evaluación periódica de su estado de conservación.

cve: BOE-A-2011-3582

2. Para las especies incluidas en el Catálogo, además de la información anterior, incluirá la siguiente:

a) Categoría de amenaza.
b) Diagnóstico del estado de conservación, incluyendo la información sobre los sistemas de control de capturas, recolección y toma de muestras y las estadísticas sobre muertes accidentales que remitan las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía o el propio MARM.
c) Referencia a las estrategias y a los planes de conservación y recuperación publicados por las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía o a las estrategias aprobadas por la Administración General del Estado, que afecten a la especie.

3. La información contenida en el registro del Listado y del Catálogo será suministrada por las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía o por el propio MARM. Ésta será actualizada a medida que exista información sobre cambios en el estado de conservación de las especies, en base a las previsiones del artículo 9 o a los supuestos de los artículos 5 y 6.
4. La información relativa a los procedimientos de inclusión, cambio de categoría o exclusión que se hayan producido en el Listado y el Catálogo formarán parte del Informe anual del estado y evolución del Patrimonio Natural y la Biodiversidad previsto en el artículo 11 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Artículo 9. *Evaluación periódica del estado de conservación.*

1. Las especies incluidas en el Listado serán objeto de un seguimiento específico por parte de las comunidades autónomas en sus ámbitos territoriales con el fin de realizar una evaluación periódica de su estado de conservación. Este seguimiento se realizará de forma coordinada para aquellas especies que comparten los mismos problemas de conservación, determinadas afinidades ambientales, hábitat o ámbitos geográficos.
2. La evaluación del estado de conservación de las especies será realizada por la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía en cuyo territorio se localicen dichas especies. En el caso de que la especie se distribuya por el territorio de más de una comunidad autónoma, el MARM y las comunidades autónomas adoptarán los mecanismos de coordinación que procedan a través de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y Biodiversidad. La evaluación incluirá información sobre la evolución del área de distribución de la especie y el estado de conservación de sus poblaciones, con especial referencia a las estadísticas de capturas o recolección, muertes accidentales y a una valoración de su incidencia sobre la viabilidad de la especie.
3. Para el caso de especies incluidas en la categoría «en peligro de extinción» del Catálogo, la evaluación incluirá, siempre que sea posible, información sobre los siguientes aspectos:

a) Cambios en su área de distribución, tanto de ocupación como de presencia.
b) Dinámica y viabilidad poblacional.
c) Situación del hábitat, incluyendo una valoración de la calidad, extensión, grado de fragmentación, capacidad de carga y principales amenazas.
d) Evaluación de los factores de riesgo.

4. La evaluación de las especies del Listado se efectuará al menos cada seis años. Para las especies incluidas en el Catálogo y a no ser que la estrategia de la especie señale una periodicidad distinta, las evaluaciones se efectuarán como máximo cada seis años para las especies consideradas como «vulnerables» y cada tres años para las especies consideradas como «en peligro de extinción». Para facilitar la emisión de los informes requeridos por la Comisión Europea en cumplimiento del artículo 17.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, y del artículo 12 de la Directiva 2009/147/CE del

cve: BOE-A-2011-3582

Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, para aquellas especies del Listado afectadas por los mencionados artículos, se procurará que ambos informes coincidan en el tiempo.

5. De acuerdo a los artículos 47 y 53.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las comunidades autónomas comunicarán al MARM los cambios significativos en el estado de conservación de las especies de interés comunitario prioritarias y del Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que se detecten en su ámbito geográfico.

Artículo 10. *Consideración de situación crítica de una especie.*

1. Si del seguimiento o evaluación del estado de conservación de una especie se dedujera que existe un riesgo inminente de extinción de ésta, la Comisión remitirá a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente una propuesta de consideración de esta especie como especie en situación crítica. Si se aprobare, por este mero hecho la asignación presupuestaria del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad quedará íntegramente afecta a la adopción de medidas urgentes para evitar la inminente extinción de la especie, y por iniciativa de la Dirección General se realizarán por el MARM las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto vigente que sean posibles para la referida actuación, procediéndose en su caso, cuando no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado, a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto, en los términos previstos en el artículo 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Para coordinar la aplicación de las medidas de urgencia se creará un grupo de trabajo en el seno de la Comisión Estatal, constituido por al menos un representante del MARM y de cada una de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía del área de distribución de la especie.

CAPÍTULO III

Estrategias y programas de conservación

Artículo 11. *Estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad.*

1. Las estrategias para la conservación o recuperación de especies se constituyen como criterios orientadores o directrices de los planes de recuperación, en el caso de especies en peligro de extinción, y de los planes de conservación, en el caso de especies vulnerables, que deben elaborar y desarrollar las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, o el MARM en el ámbito de sus competencias en el medio marino, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Las estrategias de lucha contra las amenazas para la biodiversidad se constituyen como criterios orientadores o directrices de los planes de acción u otras medidas análogas de lucha contra las amenazas para la biodiversidad que adopten las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía.

2. En la elaboración de las estrategias se dará prioridad a las especies en mayor riesgo de extinción y en el caso de las de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad, a las que afecten a un mayor número de especies incluidas en el Catálogo, como son el uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución y la colisión con tendidos eléctricos o el plumbismo.

Las estrategias de conservación para especies se elaboraran cuando éstas estén incluidas en el Catálogo y estén presentes en más de una comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía. Las estrategias de lucha contra las amenazas para la biodiversidad serán elaboradas para aquellas amenazas de ámbito estatal o que afecten a más de una comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía.

3. En el caso de especies amenazadas que compartan similares distribuciones geográficas, hábitat, requerimientos ecológicos o problemáticas de conservación, podrán

cve: BOE-A-2011-3582

elaborarse estrategias multiespecíficas y, en consecuencia, los planes de recuperación y de conservación podrían tener el mismo carácter.

Los planes de recuperación o conservación para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o en áreas protegidas por instrumentos internacionales, podrán ser articulados a través de las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios, pudiendo adoptar un similar contenido al reseñado en el siguiente apartado.

4. Las estrategias tendrán al menos el siguiente contenido:

a) Identificación de la especie (s) o amenaza (s) para la biodiversidad objeto de la estrategia.

b) Delimitación del ámbito geográfico de aplicación.

c) Identificación y descripción de los factores limitantes o de amenaza para la especie o para la biodiversidad.

d) Evaluación de las actuaciones realizadas.

e) Diagnóstico del estado de conservación en el caso de especies.

f) Finalidad a alcanzar, con objetivos cuantificables.

g) Criterios para la delimitación y ubicación de las áreas críticas en el caso de especies.

h) Criterios orientadores sobre la compatibilidad entre los requerimientos de las especies y los usos y aprovechamientos del suelo.

i) Acciones recomendadas para eliminar o mitigar el efecto de los factores limitantes o de amenaza identificados.

j) Periodicidad de actualización.

5. Las estrategias serán elaboradas por la Dirección General y las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía en el marco de los comités especializados de la Comisión y serán aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión, previa consulta al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Las estrategias serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

6. La Dirección General se encargará de coordinar la aplicación de las estrategias, pudiendo prestar asistencia técnica y financiera a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, a través del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. A través de este Fondo también se podrán cofinanciar los planes derivados de las estrategias, en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios con las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía.

Artículo 12. *Conservación ex situ y propagación de especies silvestres amenazadas.*

1. Como complemento a la conservación in situ y siempre que las condiciones de la población silvestre lo permitan, la Comisión promoverá la realización de programas de cría en cautividad, de conservación ex situ o de propagación fuera de su hábitat natural, para las especies incluidas en el Catálogo en cuya estrategia, o en cuyos correspondientes planes de conservación o recuperación, figure esta medida, dando prioridad a las especies endémicas españolas incluidas en la categoría en peligro de extinción del Catálogo. Estos programas estarán dirigidos a la constitución de reservas genéticas y/o a la obtención de ejemplares aptos para su reintroducción al medio natural. En cualquier caso, la necesidad de realizar programas de cría en cautividad o conservación ex situ, deberá haber sido previamente recomendada en un estudio o en un análisis de viabilidad poblacional.

2. El MARM, en el marco de lo estipulado en el artículo 4 a) de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, podrá establecer, en coordinación con las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, los mecanismos financieros pertinentes para incentivar la participación de las instituciones y organizaciones sin ánimo de lucro, los parques zoológicos, los acuarios, los jardines botánicos y los centros públicos y privados de investigación o conservación, en los programas de cría en cautividad y propagación de especies amenazadas.

cve: BOE-A-2011-3582

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Comisión acordará la designación y condiciones de los centros de referencia a nivel nacional, siendo la Dirección General quien ejerza la coordinación de los respectivos programas de conservación ex situ.

4. La Comisión promoverá la existencia de una red de bancos de material biológico y genético, dando prioridad a la preservación de material biológico y genético procedente de especies endémicas amenazadas.

5. Las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía deberán mantener un registro de los bancos de material biológico y genético de especies silvestres sitos en su territorio, con información actualizada sobre las colecciones de material biológico y genético de fauna y flora silvestres que mantengan en sus instalaciones.

Artículo 13. *Reintroducción de especies.*

1. En el caso de la reintroducción de especies extinguidas en un determinado ámbito territorial de las que aún existen poblaciones silvestres o en cautividad, y que sean susceptibles de extenderse por varias comunidades autónomas, deberá existir un programa de reintroducción, que deberá ser presentado a la Comisión, previo informe del Comité de Flora y Fauna Silvestres, y ser aprobado posteriormente por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. En el caso de proyectos de reintroducción de especies en el ámbito de una comunidad autónoma y siempre que estas especies no sean susceptibles de extenderse por otras comunidades autónomas, los proyectos únicamente se comunicarán a la Comisión.

2. La valoración de la conveniencia de realizar o no un programa de reintroducción de una especie susceptible de extenderse por varias comunidades autónomas se basará en una evaluación que tendrá en cuenta:

a) Las experiencias previas realizadas con la misma o parecidas especies.

b) Las recomendaciones contenidas en las directrices internacionales más actuales y en los criterios orientadores elaborados conjuntamente por el MARM y las comunidades autónomas, en el ámbito del Comité de Flora y Fauna Silvestres.

c) Una adecuada participación y audiencia pública.

En la citada evaluación se consultará al comité científico, el cuál emitirá un dictamen sobre el carácter y validez científica del programa de reintroducción. El Comité de Flora y Fauna Silvestres, como comité técnico que analiza y eleva propuestas a la Comisión, elaborará un dictamen técnico de valoración del cumplimiento o adecuación del programa de reintroducción a las condiciones del anterior apartado.

3. El programa de reintroducción deberá figurar en la estrategia de conservación de la especie. En el caso de que no existiese estrategia para la especie deberá incluirse en los correspondientes planes aprobados por las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía.

4. En las áreas de potencial reintroducción o expansión de las especies objeto de los programas de reintroducción se fijarán medidas de conservación e instrumentos de gestión específicos para estas áreas o integrados en otros planes, con el fin de evitar afecciones negativas para las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.

Artículo 14. *Cooperación con las comunidades autónomas.*

El MARM podrá proporcionar y convenir con las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía la prestación de ayuda técnica y económica para la elaboración de los distintos planes de recuperación, conservación, acción o reintroducción y para la ejecución de las medidas en ellos contempladas.

cve: BOE-A-2011-3582

Artículo 15. *Cooperación internacional para la conservación de especies amenazadas.*

En el ámbito de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por España, el MARM colaborará con otros países en la elaboración y aplicación de actuaciones contenidas en las estrategias y planes internacionales de acción para las especies amenazadas, dando prioridad a las especies en mayor riesgo de extinción a nivel mundial, a aquellas especies que más interesen a España por su cercanía biogeográfica y a aquellas que revistan un potencial interés para nuestro país.

El MARM en coordinación con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, promoverá el desarrollo de las actuaciones contempladas en las estrategias y planes internacionales de especies amenazadas, mediante la financiación de acciones y proyectos específicos, contribuciones extraordinarias a organismos internacionales u cualquier otro mecanismo.

Disposición adicional primera. *Competencias sobre biodiversidad marina en relación a este real decreto.*

En relación con el contenido de este real decreto, el ejercicio de las funciones administrativas en lo referente a biodiversidad marina se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al artículo 28.h de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino. Corresponde al Gobierno la inclusión, cambio de categoría o exclusión de especies marinas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial así como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

A los efectos de lo establecido en el artículo 6.b) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se considera especie marina altamente migratoria, toda población o cualquier parte de la población separada geográficamente de cualquier especie o taxón inferior de animales marinos silvestres, cuya proporción significativa de miembros crucen de forma cíclica y previsible la frontera marítima jurisdiccional española. Dichas especies son generalmente capaces de desplazarse distancias relativamente amplias, y las poblaciones de esas especies posiblemente se encuentran regularmente tanto en el ámbito geográfico del mar territorial y la zona económica exclusiva como en alta mar.

Disposición adicional segunda. *Especies introducidas accidental o ilegalmente fuera de su área de distribución natural.*

Las obligaciones contenidas en los artículos 9 y 11 de esta norma no serán de aplicación en el caso de especies del Listado y Catálogo introducidas accidental o ilegalmente fuera de sus áreas de distribución natural. En los casos en que estas especies incidan negativamente en la biodiversidad o produzcan perjuicios significativos en actividades económicas, las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía afectadas podrán solicitar la exclusión o adaptación en sus respectivos ámbitos territoriales de la protección jurídica de las poblaciones de estas especies.

Disposición adicional tercera. *Aprobación de Criterios para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.*

Los criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas serán aprobados por el Gobierno y publicados en el Boletín Oficial del Estado, tras la consulta a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Disposición transitoria única. *Estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad aprobadas.*

Las estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley

cve: BOE-A-2011-3582

42/2007, de 13 de diciembre, deberán adaptarse a ésta, para lo que se procederá, si la adaptación o actualización fuera necesaria, según lo previsto en el artículo 10 de este real decreto. En el plazo de un año la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad deberá revisar las estrategias ya aprobadas para determinar si debe realizarse dicha adaptación.

Asimismo, las estrategias de conservación de especies y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, de regulación del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y la Orden de 29 de agosto de 1996, Orden de 9 de julio de 1998, Orden de 9 de junio de 1999, Orden de 10 de marzo de 2000, Orden de 28 de mayo de 2001, Orden MAM/2734/2002, de 21 de octubre, Orden MAM/1653/2003, de 10 de marzo, Orden MAM/2784/2004, de 28 de mayo, Orden MAM/2231/2005, de 27 de junio y Orden MAM/1498/2006, de 26 de abril.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición final octava de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se faculta al titular del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el ámbito de su competencia, a modificar, mediante Orden Ministerial, el anexo con el fin de actualizarlo y, en su caso, adaptarlo a la normativa comunitaria.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de febrero de 2011.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente,
y Medio Rural y Marino,
ROSA AGUILAR RIVERO

cve: BOE-A-2011-3582

ANEXO

Relación de Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en su caso, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
FLORA			
PTERIDOPHYTA			
Aspleniaceae			
Asplenium hemionitis	Hierba candíl		
Aspidiaceae			
Dryopteris corleyi			
Blechnaceae			
Woodwardia radicans	Píjara		
Dicksoniaceae			
Culcita macrocarpa	Helecho de colchonero		
Dryopteridaceae			
Diplazium caudatum	Helecho de sombra	Canarias	Vulnerable
Diplazium caudatum	Helecho de sombra	Península	En peligro de extinción
Hymenophyllaceae			
Hymenophyllum wilsonii			En peligro de extinción
Trichomanes speciosum	Helecho de cristal		
Isoetaceae			
Isoetes boryana			
Marsileaceae			
Marsilea batardae			En peligro de extinción
Marsilea quadrifolia	Trébol de cuatro hojas		En peligro de extinción
Marsilea strigosa			
Pilularia minuta			
Ophioglossaceae			
Ophioglossum polyphyllum	Lenguaserpiente foliosa		
Pteridaceae			
Pteris incompleta	Helecha de monte	Canarias	Vulnerable
Pteris incompleta	Helecha de monte	Península	En peligro de extinción
Psilotaceae			
Psilotum nudum subsp. *molesworthiae*	Helecho escoba		En peligro de extinción
Thelypteridaceae			
Christella dentata	Helecha		En peligro de extinción

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
GIMNOSPERMAS			
Cupressaceae			
Juniperus cedrus			Vulnerable
Tetraclinis articulata			
ANGIOSPERMAS			
Alismataceae			
Luronium natans			En peligro de extinción
Amaryllidaceae			
Narcissus asturiensis	Narciso de Asturias		
Narcissus cyclamineus			
Narcissus fernandesii			
Narcissus humilis			
Narcissus pseudonarcissus subsp. *nobilis*			
Narcissus triandrus			
Narcissus viridiflorus			
Narcissus longispathus			En peligro de extinción
Narcissus nevadensis	Narciso de Villafuerte		En peligro de extinción
Aquifoliaceae			
Ilex perado subsp. *lopezlilloi*	Naranjero salvaje gomero		En peligro de extinción
Asclepidaceae			
Caralluma burchardii	Cuernúa		
Ceropegia chrysantha			
Ceropegia dichotoma subsp. *krainzii*	Cardoncillo gomero		
Boraginaceae			
Echium gentianoides	Taginaste palmero de cumbre		
Echium pininana	Pininana		
Echium handiense	Taginaste de Jandía		En peligro de extinción
Lithodora nitida			En peligro de extinción
Omphalodes littoralis subsp. *gallaecica*			En peligro de extinción
Campanulaceae			
Jasione lusitanica	Botón azul		
Caprifoliaceae			
Sambucus palmensis	Saúco canario		En peligro de extinción
Caryophyllaceae			
Arenaria alfacarensis	Planta piedra		
Arenaria nevadensis	Arenaria		En peligro de extinción
Dianthus rupicola			
Moehringia fontqueri			
Petrocoptis grandiflora			
Petrocoptis montsicciana			
Petrocoptis pseudoviscosa			Vulnerable
Silene hifacensis	Silene de Ifach	Baleares	Vulnerable

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Silene hifacensis	Silene de Ifach	Península	En peligro de extinción
Silene mariana			
Silene nocteolens	Canutillo del Teide		Vulnerable
Cistaceae			
Cistus chinamadensis	Amagante de Chinamada		
Cistus heterophyllus (= C.h.carthaginensis)	Jara de Cartagena		En peligro de extinción
Helianthemum alypoides			
Helianthemum caput-felis			Vulnerable
Helianthemum bramwelliorum	Jarilla de Guinate		En peligro de extinción
Helianthemum bystropogophyllum	Jarilla peluda		En peligro de extinción
Helianthemum gonzalezferreri	Jarilla de Famara		En peligro de extinción
Helianthemum inaguae	Jarilla de Inagua		En peligro de extinción
Helianthemum juliae	Jarilla de Las Cañadas		En peligro de extinción
Helianthemum teneriffae	Jarilla de Agache		En peligro de extinción
Compositae			
Argyranthemum lidii	Margarita de Lid		En peligro de extinción
Argyranthemum sundingii	Magarza de Sunding		En peligro de extinción
Argyranthemum winteri	Margarita de Jandía		Vulnerable
Artemisia granatensis	Manzanilla de Sierra Nevada		En peligro de extinción
Aster pyrenaeus	Estrella de los Pirineos		En peligro de extinción
Atractylis arbuscula	Cancelillo		En peligro de extinción
Atractylis preauxiana	Piña de mar		En peligro de extinción
Carduncellus dianius	Cardón	Baleares	
Carduus myriacanthus			
Centaurea avilae	Centaurea de Gredos		
Centaurea borjae			En peligro de extinción
Centaurea citricolor			
Centaurea boissieri subsp. *spachii*			
Centaurea gadorensis			
Centaurea pulvinata			
Cheirolophus duranii	Cabezón herreño		En peligro de extinción
Cheirolophus falcisectus	Cabezón de Güi-Güí		En peligro de extinción
Cheirolophus ghomerytus	Cabezón gomero		Vulnerable
Cheirolophus junonianus	Cabezón de Teneguía		
Cheirolophus metlesicsii	Cabezón de Añavingo		En peligro de extinción
Cheirolophus santos-abreui	Cabezón de las Nieves		En peligro de extinción
Cheirolophus sataratáensis	Cabezón de Sataratá		
Cheirolophus sventenii subsp. *gracilis*	Cabezón de Tijarafe		En peligro de extinción
Cheirolophus tagananensis	Cabezón de Taganana		
Crepis granatensis			
Crepis pusilla			
Erigeron frigidus			
Femeniasia balearica	Socarrell bord		Vulnerable
Helichrysum alucense	Yesquera de Aluce		En peligro de extinción
Helichrysum gossypinum	Yesquera amarilla		
Helichrysum monogynum	Yesquera roja		
Hieracium texedense			En peligro de extinción
Hymenostemma pseudoanthemis			

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Hypochoeris oligocephala	Lechuguilla de El Fraile		En peligro de extinción
Jurinea fontqueri			En peligro de extinción
Leontodon boryi			
Leontodon microcephalus			
Onopordum carduelinum	Cardo de Tenteniguada		En peligro de extinción
Onopordum nogalesii	Cardo de Jandía		En peligro de extinción
Pericallis appendiculata	Alamillo de Doramas	Gran Canaria	En peligro de extinción
Pericallis hadrosoma	Flor de mayo leñosa		En peligro de extinción
Picris willkommii			
Pulicaria burchardii	Dama		En peligro de extinción
Santolina elegans			
Santolina semidentata			
Senecio hermosae	Turgiate gomero		
Senecio nevadensis			
Senecio elodes	Cineraria		En peligro de extinción
Sonchus gandogeri	Cerrajón de El Golfo		Vulnerable
Stemmacantha cynaroides	Cardo de plata		En peligro de extinción
Sventenia bupleuroides	Lechugón de Sventenius		
Tanacetum oshanahanii	Margarza de Guayedra		En peligro de extinción
Tanacetum ptarmiciflorum	Magarza plateada		Vulnerable
Tolpis glabrescens	Lechuguilla de Chinobre		En peligro de extinción
Convolvulaceae			
Convolvulus caput-medusae	Chaparro canario		
Convolvulus lopezsocasi	Corregüelón de Famara		Vulnerable
Convolvulus subauriculatus	Corregüelón gomero		En peligro de extinción
Crassulaceae			
Aeonium balsamiferum	Bejeque farrobo		
Aeonium gomerense	Bejeque gomero		
Aeonium saundersii	Bejequillo peludo de La Gomera		
Boleum asperum			
Monanthes wildpretii	Pelotilla de Chinamada		
Cruciferae			
Alyssum fastigiatum			En peligro de extinción
Coincya rupestris subsp. *rupestris*			En peligro de extinción
Coronopus navasii			En peligro de extinción
Crambe arborea	Colderrisco de Güimar		
Crambe laevigata	Colderrisco de Teno		
Crambe scoparia	Colderrisco de La Aldea		
Crambe sventenii	Colino majorero		En peligro de extinción
Diplotaxis siettiana	Jaramago de Alborán		En peligro de extinción
Diplotaxis ibicensis			
Jonopsidium savianum			
Lepidium cardamines			
Parolinia schizogynoides	Dama de Argaga		
Sisymbrium cavanillesianum			
Dioscoreaceae			
Borderea chouardii			En peligro de extinción
Dracaenaceae			
Dracaena draco	Drago		
Dracaena tamaranae	Drago de Gran Canaria, Drago		En peligro de extinción

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Euphorbiaceae			
Euphorbia bourgeauana	Tabaiba amarilla de Tenerife		En peligro de extinción
Euphorbia handiensis	Cardón de Jandía		
Euphorbia lambii	Tabaiba amarilla de La Gomera		
Euphorbia margalidiana	Lletrera		Vulnerable
Euphorbia mellifera	Tabaiba de Monteverde		En peligro de extinción
Euphorbia nevadensis subsp. *nevadensis*			
Euphorbia transtagana			
Gentianaceae			
Centaurium rigualii			
Centaurium somedanum			
Geraniaceae			
Erodium astragaloides			En peligro de extinción
Erodium paularense	Geranio del Paular, Erodio de Cañamares		Vulnerable
Erodium rupicola	Alfirelillo de Sierra Nevada		Vulnerable
Globulariaceae			
Globularia ascanii	Mosquera de Tamadaba		En peligro de extinción
Globularia sarcophylla	Mosquera de Tirajana		En peligro de extinción
Graminae			
Festuca brigantina			
Festuca elegans			
Festuca summilusitana			
Gaudinia hispanica			
Holcus setiglumis subsp. *duriensis*			
Micropyropsis tuberosa			
Puccinellia pungens			Vulnerable
Vulpia fontquerana			Vulnerable
Iridaceae			
Iris boissieri			
Labiatae			
Dracocephalum austriacum			En peligro de extinción
Micromeria glomerata	Tomillo de Taganana		En peligro de extinción
Micromeria leucantha	Tomillón blanco		
Rosmarinus tomentosus			
Salvia herbanica	Conservilla majorera		En peligro de extinción
Sideritis cystosiphon	Chajorra de Tamaimo		En peligro de extinción
Sideritis glauca			
Sideritis discolor	Salvia blanca de Doramas		En peligro de extinción
Sideritis infernalis	Chajorra de Adeje		
Sideritis javalambrensis			
Sideritis marmorea	Chajorra de Aluce		
Sideritis serrata			En peligro de extinción
Teucrium charidemi			
Teucrium turredanum			
Teucrium lepicephalum			Vulnerable
Thymus carnosus			

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Thymus loscosii	Tomillo sanjuanero		
Thymus albicans	Almoradux, Mejorana		En peligro de extinción
Leguminosae			
Adenocarpus ombriosus	Codeso herreño		
Anagyris latifolia	Oro de risco		En peligro de extinción
Anthyllis hystrix			
Astragalus nitidiflorus			En peligro de extinción
Astragalus tremolsianus			
Cicer canariensis	Garbancera canaria		Vulnerable
Dorycnium spectabile	Trébol de risco rosado		En peligro de extinción
Genista benehoavensis	Retamón palmero		
Genista dorycnifolia			
Lotus berthelotii	Picopaloma		En peligro de extinción
Lotus callis-viridis	Corazoncillo del Andén Verde		
Lotus eremiticus	Picocernícalo		En peligro de extinción
Lotus kunkelii	Yerbamuda de Jinámar		En peligro de extinción
Lotus maculatus	Pico de El Sauzal		En peligro de extinción
Lotus pyranthus	Pico de Fuego		En peligro de extinción
Medicago citrina	Mielga real		Vulnerable
Teline nervosa	Gildana peluda		En peligro de extinción
Teline rosmarinifolia	Gildana del Risco Blanco		
Teline rosmarinifolia subsp. *Eurifolia*	Gildana de Faneque		En peligro de extinción
Teline salsoloides	Retamón de El Fraile		En peligro de extinción
Vicia bifoliolata	Vessa		Vulnerable
Lentibulariaceae			
Pinguicula nevadensis			
Liliaceae			
Allium grosii			
Androcymbium europaeum			
Androcymbium psammophilum	Cebollín estrellado de jable		
Androcymbium hierrense	Cebollín		En peligro de extinción
Asparagus fallax	Esparraguera de monteverde		En peligro de extinción
Ornithogalum reverchonii			
Lythraceae			
Lythrum flexuosum	Jopillo		
Malvaceae			
Kosteletzkya pentacarpos			
Myricaceae			
Myrica rivas-martinezii	Faya herreña		En peligro de extinción
Orchidaceae			
Cypripedium calceolus	Zapatito de dama, Esclops		En peligro de extinción
Himantoglossum metlesicsianum	Orquídea de Tenerife		En peligro de extinción
Orchis provincialis			
Spiranthes aestivalis			

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Orobanchaceae			
Orobanche densiflora			
Paeoniaceae			
Paeonia cambessedesii			
Papaveraceae			
Rupicapnos africana subsp. *Decipiens*	Conejitos		En peligro de extinción
Sarcocapnos baetica subsp. *Baetica*	Zapaticos de la Virgen		Vulnerable
Sarcocapnos baetica subsp. *Integriflora*			Vulnerable
Sarcocapnos speciosa	Hierba de la Lucía		En peligro de extinción
Plantaginaceae			
Plantago algarbiensis			
Plantago famarae	Pinillo de Famara		Vulnerable
Plumbaginaceae			
Armeria euscadiensis			
Armeria velutina			
Limonium arborescens	Siempreviva arbórea		
Limonium dendroides	Siempreviva gigante		En peligro de extinción
Limonium dodartii			
Limonium fruticans	Siempreviva de El Fraile		
Limonium magallufianum	Saladina		En peligro de extinción
Limonium majoricum	Siempreviva		
Limonium malacitanum	Siempreviva malagueña		En peligro de extinción
Limonium ovalifolium	Acelga salvaje		
Limonium perezii	Siempreviva de Masca		
Limonium perplexum	Saladilla de Peñíscola, Ensopeguera d'Irta		En peligro de extinción
Limonium pseudodictyocladum	Saladina		En peligro de extinción
Limonium preauxii	Siempreviva lunaria		
Limonium spectabile	Siempreviva de Guelgue		En peligro de extinción
Limonium sventenii	Siempreviva azul		Vulnerable
Posidoniaceae			
Posidonia oceanica[1]	Posidonia oceánica	Mediterráneo	
Polygonaceae			
Rumex rupestris	Labaça de ribeira		
Primulaceae			
Androsace cylindrica			
Androsace pyrenaica			Vulnerable
Lysimachia minoricensis	Lisimaquia menorquina		En peligro de extinción
Soldanella villosa			
Ranunculaceae			
Aquilegia pyrenaica subsp. *cazorlensis*	Aguileña de Cazorla		En peligro de extinción

[1] Las comunidades autónomas, o en su caso, la Administración General del Estado podrán reglamentar las operaciones de anclaje de embarcaciones u otras similares.

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Delphinium bolosii	Esperó de Bolós		En peligro de extinción
Ranunculus parnassifolius			
Ranunculus weylerii	Botó d'or		Vulnerable
Rosaceae			
Bencomia brachystachya	Bencomia de Tirajana		En peligro de extinción
Bencomia exstipulata	Bencomia de cumbre		En peligro de extinción
Bencomia sphaerocarpa	Bencomia herreña		En peligro de extinción
Dendriopoterium pulidoi	Algafitón de La Aldea		
Rubiaceae			
Galium viridiflorum			
Rutaceae			
Ruta microcarpa	Ruda gomera		En peligro de extinción
Santalaceae			
Kunkeliella canariensis	Escobilla de Guayadeque		En peligro de extinción
Kunkeliella psilotoclada	Escobilla		En peligro de extinción
Kunkeliella subsucculenta	Escobilla carnosa		En peligro de extinción
Saxifragaceae			
Saxifraga vayredana			
Sapotaceae			
Sideroxylon marmulano	Marmolán		
Scrophulariaceae			
Antirrhinum charidemi			
Anthirrhinum lopesianum			
Isoplexis chalcantha	Crestagallo de Doramas		En peligro de extinción
Isoplexis isabelliana	Crestagallo de pinar		En peligro de extinción
Linaria tursica			Vulnerable
Lindernia procumbens			
Odontites granatensis			
Veronica micrantha			
Solanaceae			
Atropa baetica	Tabaco gordo		En peligro de extinción
Normania nava			En peligro de extinción
Solanum lidii	Pimentero de Temisas		En peligro de extinción
Solanum vespertilio subsp. *doramae*	Rejalgadera de Doramas		En peligro de extinción
Thymelaeaceae			
Daphne rodriguezii	Dafne menorquí		Vulnerable
Thymelaea broteriana	Pajarera portuguesa		
Thymelaea lythroides			Vulnerable
Umbelliferae			
Apium repens			
Apium bermejoi	Api d'En Bermejo		En peligro de extinción
Bupleurum handiense	Anís de Jandía		
Eryngium viviparum			
Ferula latipinna	Cañaheja herreña		
Laserpitium longiradium			En peligro de extinción

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Naufraga balearica	Naufraga		En peligro de extinción
Seseli intricatum			Vulnerable
Thorella verticillatinundata			
Violaceae			
Viola cazorlensis			
Viola jaubertiana			
Zannichelliaceae			
Cymodocea nodosa	Seba	Mediterráneo y Atlántico de la península Ibérica	
Zosteraceae			
Zostera marina		Mediterráneo	
Nanozostera noltii	Seba de mar estrecha, Seba fina	Canarias	Vulnerable
Nanozostera noltii	Seba de mar estrecha, Seba fina	Mediterráneo y Atlántico de la península Ibérica	
BRYOPHYTA			
Bruchia vogesiaca			
Buxbaumia viridis			Vulnerable
Echinodium spinosum			
Hamatocaulis vernicosus			
Jungermannia handelii			
Marsupella profunda			
Orthotrichum rogeri			
Petalophyllum ralfsii			
Riella helicophylla			
Sphagnum pylaisii			
CLOROPHYTA			
Caulerpa ollivieri		Mediterráneo	
RODOPHYTA			
Gymnogongrus crenulatus		Mediterráneo	
Kallymenia spathulata		Mediterráneo	
Lythophyllum byssoides		Mediterráneo	
Ptilophora mediterranea		Mediterráneo	
Schimmelmannia schousboei		Mediterráneo	
Sphaerococcus rhizophylloides		Mediterráneo	
HETEROKONTOPHYTA			
Laminaria rodriguezii		Mediterráneo	
Sargassum acinarium		Mediterráneo	
Sargassum flavifolium		Mediterráneo	
Sargassum hornschuchii		Mediterráneo	
Sargassum trichocarpum		Mediterráneo	

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
INVERTEBRADOS			
ARTROPODA			
CRUSTACEA			
Decapoda			
Austropotamobius pallipes	Cangrejo de río		Vulnerable
Munidopsis polymorpha	Jameíto		En peligro de extinción
Panulirus echinatus	Langosta herreña		En peligro de extinción
Ostracoda			
Candelacypris aragonica			Vulnerable
Nectiopoda			
Speleonectes ondinae	Remípedo de los jameos		En peligro de extinción
INSECTA			
Coleoptera			
Buprestis splendens			Vulnerable
Carabus (*Mesocarabus*) *riffensis*			Vulnerable
Cerambyx cerdo			
Chasmatopterus zonatus			Vulnerable
Dorysthenes (Opisognathus) forficatus			
Cucujus cinnaberinus			En peligro de extinción
Limoniscus violaceus	Escarabajo resorte		Vulnerable
Lucanus cervus			
Osmoderma eremita			Vulnerable
Pimelia granulicollis	Pimelia de las arenas		En peligro de extinción
Rhopalomesites euphorbiae	Picudo de la tabaiba de monte		En peligro de extinción
Rosalia alpina			
Isoptera			
Halophiloscia canariensis			En peligro de extinción
Lepidoptera			
Eriogaster catax			
Euphydryas aurinia			
Graellsia isabelae			
Hyles hippophaes			
Lopinga achine			
Lycaena helle			
Maculinea arion			
Maculinea nausithous	Hormiguera oscura		Vulnerable
Parnassius apollo			
Parnassius mnemosyne			
Polyommatus golgus	Niña de Sierra Nevada		En peligro de extinción
Proserpinus proserpina			
Mantodea			
Apteromantis aptera			

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Odonata			
Coenagrion mercuriale			
Gomphus graslinii			
Leucorrhinia pectoralis			
Lindenia tetraphylla			En peligro de extinción
Macromia splendens	Libélula		En peligro de extinción
Ophiogomphus cecilia	Libélula		En peligro de extinción
Oxygastra curtisii	Libélula		Vulnerable
Orthoptera			
Acrostira euphorbiae	Cigarrón palo palmero		En peligro de extinción
Baetica ustulata			Vulnerable
Saga pedo			
ARACNIDA			
Hexathelidae			
Macrothele calpeiana			
Phalangodidae			
Maiorerus randoi	Opilión cavernícola majorero		En peligro de extinción
MOLLUSCA			
GASTROPODA			
Ranella olearia		Mediterráneo	
Charonia lampas lampas	Caracola		Vulnerable
Charonia tritonis variegata	Bucio	Mediterráneo	
Cymbula nigra		Mediterráneo	
Dendropoma petraeum			Vulnerable
Elona quimperiana			
Erosaria spurca		Mediterráneo	
Geomalacus maculosus			
Luria lurida		Mediterráneo	
Mitra zonata		Mediterráneo	
Nucella lapillus			
Patella candei candei	Lapa majorera		En peligro de extinción
Patella ferruginea	Lapa ferruginea		En peligro de extinción
Patella ulyssiponensis			
Schilderia achatidea		Mediterráneo	
Theodoxus velascoi			En peligro de extinción
Tonna galea	Tonel	Mediterráneo	
Vertigo angustior			
Vertigo moulinsiana			
Zonaria pyrum		Mediterráneo	
BIVALVIA			
Anisomyaria			
Lithophaga lithophaga		Mediterráneo	
Pholas dactylus		Mediterráneo	
Pinna nobilis	Nacra, Nácar		Vulnerable
Pinna rudis		Mediterráneo	
Unionoida			
Margaritifera auricularia	Margaritona		En peligro de extinción

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Margaritifera margaritifera *Unio tumidiformis* (antes *U. crassus)*	Mejillón de río		
ECHINODERMATA			
Asterina pancerii	Estrella del capitán pequeña		
Centrostephanus longispinus			
Ophidiaster ophidianus	Estrella púrpura	Mediterráneo	
CNIDARIA			
ANTOZOA			
Astroides calycularis	Coral naranja		Vulnerable
Errina aspera		Mediterráneo	
Savalia savaglia		Mediterráneo	
BRYOZOA			
Hornera lichenoides		Mediterráneo	
PORIFERA			
Asbestopluma hypogea		Mediterráneo	
Axinella cannabina		Mediterráneo	
Axinella polypoides		Mediterráneo	
Geodia cydonium		Mediterráneo	
Sarcophagus pipetta		Mediterráneo	
PECES			
PETROMYZONTIFORMES			
Petromyzontidae			
Lampetra planeri	Lamprea de arroyo	Ríos Guadiana, Guadalquivir y Ebro y Cuenca Sur	Vulnerable
Petromyzon marinus	Lamprea marina		En peligro de extinción
CARCHARHINIFORMES			
Sphyrnidae[2]			
LAMNIFORMES			
Lamnidae			
Carcharodon carcharias	Tiburón blanco	Mediterráneo	
Cetorhinidae			
Cetorhinus maximus	Tiburón peregrino	Mediterráneo y Atlántico ibérico	
Alopiidae[2]			

[2] Todas las especies de las Familias Sphyrnidae (géneros Sphyrna y Eusphyra) y Alopiidae (género Alopias).

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
RAJIFORMES			
Mobulidae			
Mobula mobular	Manta	Mediterráneo	
SYNGNATHIFORMES			
Syngnathidae			
Hippocampus guttulatus (= H. ramulosus)	Caballito de mar	Mediterráneo y Atlántico ibérico	
Hippocampus hippocampus	Caballito de mar	Mediterráneo y Atlántico ibérico	
TETRAODONTIFORMES			
Diodontidae			
Chilomycterus atringa	Tamboril espinoso		Vulnerable
ACIPENSERIFORMES			
Acipenseridae			
Acipenser sturio	Esturión		En peligro de extinción
CYPRINIFORMES			
Cyprinidae			
Anaecypris hispanica	Jarabugo		En peligro de extinción
Chondrostoma arcasii	Bermejuela		
Parachondrostoma arrigonis (= Chondrostoma arrigonis)	Loína		En peligro de extinción
Squalius palaciosi (= Iberocypris palaciosi)	Bogardilla		En peligro de extinción
CYPRINIDONTIFORMES			
Cyprinodontidae			
Aphanius baeticus	Salinete, Fartet atlántico		En peligro de extinción
Aphanius iberus	Fartet		En peligro de extinción
Valenciidae			
Valencia hispanica	Samaruc		En peligro de extinción
PERCIFORMES			
Blenniidae			
Salaria fluviatilis (= Blennius fluviatilis)	Fraile		Vulnerable
SCORPAENIFORMES			
Cottidae			
Cottus aturi (= C. gobio)	Burtaina		En peligro de extinción
Cottus hispaniolensis (= C. gobio)	Cavilat		En peligro de extinción

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
ANFIBIOS			
CAUDATA			
Salamandridae			
Chioglossa lusitanica	Salamandra rabilarga		Vulnerable
Calotriton arnoldi	Tritón del Montseny		En peligro de extinción
Calotriton (Euproctus) asper	Tritón pirenaico		
Lissotriton boscai (antes *Triturus boscai)*	Tritón ibérico		
*Lissotriton helveticus (*antes *Triturus helveticus)*	Tritón palmeado		
*Mesotriton alpestris (*antes *Triturus alpestris)*	Tritón alpino		Vulnerable
Pleurodeles waltl	Gallipato		
Salamandra algira	Salamandra norteafricana		Vulnerable
Triturus marmoratus	Tritón jaspeado		
Triturus pygmaeus	Tritón pigmeo		
ANURA			
Alytidae			
Alytes cisternasii	Sapo partero ibérico		
Alytes dickhilleni	Sapo partero bético		Vulnerable
Alytes muletensis	Ferreret		En peligro de extinción
Alytes obstetricans	Sapo partero común		
Discoglossus galganoi	Sapillo pintojo ibérico		
Discoglossus jeanneae	Sapillo pintojo meridional		
Discoglossus pictus	Sapillo pintojo mediterráneo		
Ranidae			
Rana dalmatina	Rana ágil		Vulnerable
Rana iberica	Rana patilarga		
Rana pyrenaica	Rana pirenaica		Vulnerable
Rana temporaria	Rana bermeja		
Pelobatidae			
Pelobates cultripes	Sapo de espuelas		
Pelodytidae			
*Pelodytes ibericus (*antes *P. punctatus)*	Sapillo moteado ibérico		
Pelodytes punctatus	Sapillo moteado común		
Hylidae			
Hyla arborea	Ranita de San Antón		
Hyla meridionalis	Ranita meridional	Península y Baleares	
Bufonidae			
Bufo calamita	Sapo corredor		
Bufo balearicus (= *Bufo viridis)*	Sapo verde balear		

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
REPTILES			
CHELONIA			
Testudinidae			
Testudo graeca	Tortuga mora		Vulnerable
Testudo hermanni	Tortuga mediterránea	Baleares	
Testudo hermanni	Tortuga mediterránea	Península	En peligro de extinción
Cheloniidae			
Caretta caretta	Tortuga boba		Vulnerable
Chelonia mydas	Tortuga verde		
Eretmochelys imbricata	Tortuga carey		
Lepidochelys kempii	Tortuga golfina		
Dermochelyidae			
Dermochelys coriacea	Tortuga laúd		
Emydidae			
Emys orbicularis	Galápago europeo		
Bataguridae			
Mauremys leprosa	Galápago leproso		
SAURIA			
Chamaeleonidae			
Chamaeleo chamaeleon	Camaleón común		
Gekkonidae			
Hemidactylus turcicus	Salamanquesa rosada	Península y Baleares	
Tarentola angustimentalis	Perenquén majorero		
Tarentola boettgeri	Perenquén de Gran Canaria		
Tarentola delalandii	Perenquén común		
Tarentola gomerensis	Perenquén gomero ó Pracan		
Tarentola mauritanica	Salamanquesa común		
Scincidae			
Chalcides bedriagai	Eslizón ibérico		
Chalcides colosii	Eslizón rifeño		
Chalcides pseudostriatus	Eslizón tridáctilo del Atlas		
Chalcides sexlineatus	Lisa grancanaria		
Chalcides simonyi	Lisneja		Vulnerable
*Chalcides striatus (*antes *Chalcides chalcides)*	Eslizón tridáctilo		
Chalcides viridanus	Lisa dorada		
Lacertidae			
Acanthodactylus erythrurus	Lagartija colirroja		
Algyroides marchi	Lagartija de Valverde		Vulnerable
Gallotia atlantica	Lagarto atlántico		
Gallotia gomerana	Lagarto gigante de La Gomera		En peligro de extinción
Gallotia galloti insulanagae	Lagarto tizón		Vulnerable
Gallotia intermedia	Lagarto gigante de Tenerife		En peligro de extinción

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Gallotia simonyi	Lagarto gigante de El Hierro		En peligro de extinción
Gallotia stehlini	Lagarto gigante de Gran Canaria		
*Iberolacerta aranica (*antes *Lacerta aranica)*	Lagartija aranesa		En peligro de extinción
*Iberolacerta aurelioi (*antes *Lacerta aurelioi)*	Lagartija pallaresa		En peligro de extinción
*Iberolacerta bonnali (*antes *Lacerta bonnali)*	Lagartija pirenaica		Vulnerable
Iberolacerta cyreni	Lagartija carpetana		
Iberolacerta martinezricai	Lagartija batueca		
*Iberolacerta monticola (*antes *Lacerta monticola)*	Lagartija serrana		
Lacerta agilis	Lagarto ágil		En peligro de extinción
Lacerta bilineata (=Lacerta viridis bilineata)	Lagarto verde		
Lacerta schreiberi	Lagarto verdinegro		
*Podarcis vaucheri (*antes *Podarcis hispanica)*	Lagartija andaluza		
Podarcis lilfordi	Lagartija balear		
Podarcis muralis	Lagartija roquera		
Podarcis pityusensis	Lagartija de las Pitiusas		
Podarcis sicula	Lagartija italiana	Menorca	
Psammodromus algirus	Lagartija colilarga		
Psammodromus hispanicus	Lagartija cenicienta		
Timon lepidus (antes *Lacerta lepida)*	Lagarto ocelado		
Timon tangitanus (antes *Lacerta tangitana)*	Lagarto ocelado del Atlas		
Zootoca vivipara	Lagartija de turbera		
Amphisbaenidae			
Blanus cinereus	Culebrilla ciega		
Blanus tingitanus	Culebrilla ciega de Tánger		
Trogonophidae			
Trogonophis wiegmanni elegans	Culebrilla mora		
Anguidae			
Anguis fragilis	Lución		
OPHIDIA			
Colubridae			
Coronella austriaca	Culebra lisa europea		
Coronella girondica	Culebra lisa meridional		
*Hemorrhois hippocrepis (*antes *Coluber hippocrepis)*	Culebra de herradura		
*Hierophis viridiflavus (*antes *Coluber viridiflavus)*	Culebra verdiamarilla		
Macroprotodon brevis (antes *M. cucullatus*)	Culebra de cogulla occidental		
Macroprotodon mauritanicus (antes *M. cucullatus)*	Culebra de cogulla oriental		
Natrix maura	Culebra viperina	Península, Ceuta y Melilla	

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Natrix natrix	Culebra de collar		
*Rhinechis scalaris (*antes *Elaphe scalaris)*	Culebra de escalera		
*Zamenis longissimus (*antes *Elaphe longissima)*	Culebra de Esculapio		
Viperidae			
Vipera latastei	Víbora hocicuda		
AVES			
GAVIIFORMES			
Gaviidae			
Gavia arctica	Colimbo ártico		
Gavia immer	Colimbo grande		
Gavia stellata	Colimbo chico		
PODICIPEDIFORMES			
Podicipedidae			
Podiceps auritus	Zampullín cuellirrojo		
Podiceps cristatus	Somormujo lavanco		
Podiceps nigricollis	Zampullín cuellinegro		
Tachybaptus ruficollis	Zampullín común		
PROCELLARIIFORMES			
Procellariidae			
Bulweria bulwerii	Petrel de Bulwer		
Calonectris diomedea borealis	Pardela cenicienta	Atlántico	
Calonectris diomedea diomedea	Pardela cenicienta		Vulnerable
Fulmarus glacialis	Fulmar boreal		
Puffinus assimilis	Pardela chica		Vulnerable
Puffinus gravis	Pardela capirotada		
Puffinus griseus	Pardela sombría		
Puffinus mauretanicus	Pardela balear		En peligro de extinción
Puffinus puffinus	Pardela pichoneta		Vulnerable
Puffinus yelkouan	Pardela mediterránea		
Hydrobatidae			
Hydrobates pelagicus	Paíño europeo		
Oceanodroma castro	Paíño de Madeira		Vulnerable
Oceanodroma leucorhoa	Paíño boreal		
Pelagodroma marina	Paíño pechialbo, Bailarín		Vulnerable
PELECANIFORMES			
Phalacrocoridae			
Phalacrocorax aristotelis	Cormorán moñudo		Vulnerable
Sulidae			
Morus bassanus	Alcatraz atlántico		

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
CICONIFORMES			
Ardeidae			
Ardea cinerea	Garza real		
Ardea purpurea	Garza imperial		
Ardeola ralloides	Garcilla cangrejera		Vulnerable
Bubulcus ibis	Garcilla bueyera		
Botaurus stellaris	Avetoro común		En peligro de extinción
Egretta alba	Garceta grande		
Egretta garzetta	Garceta común		
Ixobrychus minutus	Avetorillo común		
Nycticorax nycticorax	Martinete común		
Ciconidae			
Ciconia ciconia	Cigüeña blanca		
Ciconia nigra	Cigüeña negra		Vulnerable
Threskiornithidae			
Platalea leucorodia	Espátula común		
Plegadis falcinellus	Morito común		
PHOENICOPTERIFORMES			
Phoenicopteridae			
Phoenicopterus (ruber) roseus	Flamenco común		
ANSERIFORMES			
Anatidae			
Aythya marila	Porrón bastardo		
Aythya nyroca	Porrón pardo		En peligro de extinción
Branta bernicla	Barnacla carinegra		
Branta leucopsis	Barnacla cariblanca		
Bucephala clangula	Porrón osculado		
Marmaronetta angustirostris	Cerceta pardilla		En peligro de extinción
Oxyura leucocephala	Malvasía cabeciblanca		En peligro de extinción
Tadorna ferruginea	Tarro canelo		
Tadorna tadorna	Tarro blanco		
FALCONIFORMES			
Pandionidae			
Pandion haliaetus	Águila pescadora		Vulnerable
Accipitridae			
Accipiter gentilis	Azor común		
Accipiter nisus	Gavilán común		
Aegypius monachus	Buitre negro		Vulnerable
Aquila adalberti	Águila imperial ibérica		En peligro de extinción
Aquila chrysaetos	Águila real		
Buteo buteo	Ratonero común		
Circaetus gallicus	Águila culebrera		
Circus aeruginosus	Aguilucho lagunero occidental		
Circus cyaneus	Aguilucho pálido		

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Circus pygargus	Aguilucho cenizo		Vulnerable
Elanus caeruleus	Elanio común		
Gypaetus barbatus	Quebrantahuesos		En peligro de extinción
Gyps fulvus	Buitre leonado		
Hieraaetus fasciatus	Águila perdicera		Vulnerable
Hieraaetus pennatus	Águila calzada		
Milvus migrans	Milano negro		
Milvus milvus	Milano real		En peligro de extinción
Neophron percnopterus	Alimoche común	Península y Baleares	Vulnerable
Neophron percnopterus majorensis	Alimoche canario	Canarias	En peligro de extinción
Pernis apivorus	Halcón abejero		
Falconidae			
Falco columbarius	Esmerejón		
Falco eleonorae	Halcón de Eleonora		
Falco naumanni	Cernícalo primilla		
Falco pelegrinoides	Halcón tagarote		En peligro de extinción
Falco peregrinus	Halcón peregrino		
Falco subbuteo	Alcotán europeo		
Falco tinnunculus	Cernícalo común		
Falco vespertinus	Cernícalo patirrojo		
GALLIFORMES			
Tetraonidae			
Lagopus muta	Lagópodo alpino		Vulnerable
Tetrao urogallus aquitanicus	Urogallo pirenaico		Vulnerable
Tetrao urogallus cantabricus	Urogallo cantábrico		En peligro de extinción
GRUIFORMES			
Turnicidae			
Turnix sylvatica	Torillo		En peligro de extinción
Gruidae			
Grus grus	Grulla común		
Rallidae			
Crex crex	Guión de codornices		
Fulica cristata	Focha cornuda o moruna		En peligro de extinción
Porphyrio porphyrio	Calamón común		
Porzana parva	Polluela bastarda		
Porzana porzana	Polluela pintoja		
Porzana pusilla	Polluela chica		
Otitidae			
Chlamydotis undulata	Avutarda hubara		En peligro de extinción
Otis tarda	Avutarda común		
Tetrax tetrax	Sisón común		Vulnerable
CHARADRIIFORMES			
Hematopodidae			
Haematopus ostralegus	Ostrero euroasiático		

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Recurvirostridae			
Himantopus himantopus	Cigüeñuela común		
Recurvirostra avosetta	Avoceta común		
Burhinidae			
Burhinus oedicnemus oedicnemus/insularum	Alcaraván común, Alcaraván majorero	Península, Baleares y Canarias Orientales	
Burhinus oedicnemus distinctus	Alcaraván común	Canarias Centrales y Occidentales	Vulnerable
Glareolidae			
Cursorius cursor	Corredor sahariano	Península	
Cursorius cursor	Engaña	Canarias	Vulnerable
Glareola pratincola	Canastera común		
Charadriidae			
Charadrius alexandrinus	Chorlitejo patinegro	Península y Baleares	
Charadrius alexandrinus	Chorlitejo patinegro	Canarias	Vulnerable
Charadrius dubius	Chorlitejo chico		
Charadrius hiaticula	Chorlitejo grande		
Charadrius (Eudromias) morinellus	Chorlito carambolo		Vulnerable
Pluvialis apricaria	Chorlito dorado europeo		
Pluvialis squatarola	Chorlito gris		
Scolopacidae			
Actitis hypoleucos	Andarríos chico		
Arenaria interpres	Vuelvepiedras común		
Calidris alba	Correlimos tridáctilo		
Calidris alpina	Correlimos común		
Calidris canutus	Correlimos gordo		
Calidris ferruginea	Correlimos zarapitín		
Calidris maritima	Correlimos oscuro		
Calidris minuta	Correlimos menudo		
Calidris temminckii	Correlimos de Temminck		
Limosa lapponica	Aguja colipinta		
Limosa limosa	Aguja colinegra		
Numenius arquata	Zarapito real	Excepto Galicia	
Numenius arquata	Zarapito real	Galicia	En peligro de extinción
Numenius phaeopus	Zarapito trinador		
Numenius tenuirrostris	Zarapito fino		
Phalaropus fulicarius	Faloropo picogrueso		
Phalaropus lobatus	Faloropo picofino		
Philomachus pugnax	Combatiente		
Tringa erythropus	Archibebe oscuro		
Tringa glareola	Andarríos bastardo		
Tringa nebularia	Archibebe claro		
Tringa ochropus	Andarríos grande		
Tringa stagnatilis	Archibebe fino		
Tringa totanus	Archibebe común		
Stercorariidae			
Stercorarius parasiticus	Págalo parásito		

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Stercorarius pomarinus	Págalo pomarino		
Stercorarius skua	Págalo grande		
Laridae			
Larus audouinii	Gaviota de Audouin		Vulnerable
Larus canus	Gaviota cana		
Larus genei	Gaviota picofina		
Larus marinus	Gavión atlántico		
Larus melanocephalus	Gaviota cabecinegra		
Larus minutus	Gaviota enana		
Rissa tridactyla	Gaviota tridáctila		
Sternidae			
Chlidonias hybridus	Fumarel cariblanco		
Chlidonias leucopterus	Fumarel aliblanco		
Chlidonias niger	Fumarel común		En peligro de extinción
Gelochelidon nilotica	Pagaza piconegra		
Sterna (Thalasseus) sandvicensis	Charrán patinegro		
Sterna albifrons	Charrancito común		
Sterna caspia	Pagaza piquirroja		
Sterna dougallii	Charrán rosado		
Sterna hirundo	Charrán común		
Sterna paradisaea	Charrán ártico		
Alcidae			
Alca torda	Alca común		
Fratercula arctica	Frailecillo atlántico		
Uria aalge	Arao común	No reproductora	
Uria aalge	Arao común	Reproductora	En peligro de extinción
PTEROCLIFORMES			
Pteroclidae			
Pterocles alchata	Ganga común		Vulnerable
Pterocles orientalis	Ortega		Vulnerable
COLUMBIFORMES			
Columbidae			
Columba bollii	Paloma turqué		
Columba junoniae	Paloma rabiche		Vulnerable
CUCULIFORMES			
Cuculidae			
Clamator glandarius	Críalo europeo		
Cuculus canorus	Cuco		
STRIGIFORMES			
Tytonidae			
Tyto alba alba	Lechuza común		
Tyto alba gracilirostris	Lechuza majorera		Vulnerable

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Strigidae			
Aegolius funereus	Mochuelo boreal		Vulnerable
Asio flammeus	Búho campestre		
Asio otus	Búho chico		
Athene noctua	Mochuelo común		
Bubo bubo	Búho real		
Otus scops	Autillo europeo		
Strix aluco	Cárabo común		
CAPRIMULGIFORMES			
Caprimulagidae			
Caprimulgus europaeus	Chotacabras europeo		
Caprimulgus ruficollis	Chotacabras pardo		
APODIFORMES			
Apodidae			
Apus apus	Vencejo común		
Apus caffer	Vencejo cafre		
Apus melba	Vencejo real		
Apus pallidus	Vencejo pálido		
Apus unicolor	Vencejo unicolor		
CORACIFORMES			
Alcedinidae			
Alcedo atthis	Martín pescador		
Coraciidae			
Coracias garrulus	Carraca		
Meropidae			
Merops apiaster	Abejaruco común		
Upupidae			
Upupa epops	Abubilla		
PICIFORMES			
Picidae			
Dendrocopos leucotos	Pico dorsiblanco		En peligro de extinción
Dendrocopos major	Pico picapinos		
Dendrocopos medius	Pico mediano		
Dendrocopos minor	Pico menor		
Dryocopus martius	Pito negro		
Jynx torquilla	Torcecuello		
Picus viridis	Pito real		
PASSERIFORMES			
Alaudidae			
Calandrella brachydactyla	Terrera común		
Calandrella rufescens	Terrera marismeña		
Chersophilus duponti	Alondra de Dupont o ricotí		Vulnerable
Galerida cristata	Cogujada común		

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Galerida theklae	Cogujada montesina		
Lullula arborea	Totovía		
Melanocorypha calandra	Calandria común		
Hirundinidae			
Delichon urbicum	Avión común		
Hirundo daurica	Golondrina daúrica		
Hirundo rustica	Golondrina común		
Ptyonoprogne rupestris	Avión roquero		
Riparia riparia	Avión zapador		
Motacillidae			
Anthus berthelotii	Bisbita caminero		
Anthus campestris	Bisbita campestre		
Anthus cervinus	Bisbita gorgirrojo		
Anthus petrosus	Bisbita costero		
Anthus pratensis	Bisbita común		
Anthus spinoletta	Bisbita alpino		
Anthus trivialis	Bisbita arbóreo		
Motacilla alba	Lavandera blanca		
Motacilla cinerea	Lavandera cascadeña		
Motacilla flava	Lavandera boyera		
Cinclidae			
Cinclus cinclus	Mirlo acuático		
Troglodytidae			
Troglodytes troglodytes	Chochín		
Prunellidae			
Prunella collaris	Acentor alpino		
Prunella modularis	Acentor común		
Turdidae			
Cercotrichas galactotes	Alzacola		Vulnerable
Erithacus rubecula	Petirrojo		
Luscinia megarhynchos	Ruiseñor común		
Luscinia svecica	Pechiazul		
Monticola saxatilis	Roquero rojo		
Monticola solitarius	Roquero solitario		
Oenanthe hispanica	Collalba rubia		
Oenanthe leucura	Collalba negra		
Oenanthe oenanthe	Collalba gris		
Phoenicurus ochruros	Colirrojo tizón		
Phoenicurus phoenicurus	Colirrojo real		Vulnerable
Saxicola dacotiae	Tarabilla canaria		Vulnerable
Saxicola rubetra	Tarabilla norteña		
Saxicola torquata	Tarabilla común		
Turdus torquatus	Mirlo capiblanco		
Sylviidae			
Acrocephalus arundinaceus	Carricero tordal		
Acrocephalus melanopogon	Carricerín real		
Acrocephalus paludicola	Carricerín cejudo		
Acrocephalus schoenobaenus	Carricerín común		

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Acrocephalus scirpaceus	Carricero común		
Cettia cetti	Ruiseñor bastardo		
Cisticola juncidis	Buitrón		
Hippolais icterina	Zarcero icterino		
Hippolais pallida	Zarcero pálido		
Hippolais polyglotta	Zarcero común		
Locustella luscinioides	Buscarla unicolor		
Locustella naevia	Buscarla pintoja		
Phylloscopus bonelli	Mosquitero papialbo		
Phylloscopus canariensis	Mosquitero canario		
Phylloscopus collybita	Mosquitero común		
Phylloscopus ibericus	Mosquitero ibérico		
Phylloscopus sibilatrix	Mosquitero silbador		
Phylloscopus trochilus	Mosquitero musical		
Regulus ignicapillus	Reyezuelo listado		
Regulus regulus	Reyezuelo sencillo		
Sylvia atricapilla	Curruca capirotada		
Sylvia borin	Curruca mosquitera		
Sylvia cantillans	Curruca carrasqueña		
Sylvia communis	Curruca zarcera		
Sylvia conspicillata	Curruca tomillera		
Sylvia curruca	Curruca zarcerilla		
Sylvia hortensis	Curruca mirlona		
Sylvia melanocephala	Curruca cabecinegra		
Sylvia balearica (= *S. sarda*)	Curruca sarda o balear		
Sylvia undata	Curruca rabilarga		
Muscicapidae			
Ficedula hypoleuca	Papamoscas cerrojillo		
Muscicapa striata	Papamoscas gris		
Timaliidae			
Panurus biarmicus	Bigotudo		
Aegithalidae			
Aegithalos caudatus	Mito		
Paridae			
Periparus ater	Carbonero garrapinos		
Cyanistes caeruleus	Herrerillo común		
Lophophanes cristatus	Herrerillo capuchino		
Parus major	Carbonero común		
Poecile palustris	Carbonero palustre		
Sittidae			
Sitta europaea	Trepador azul		
Tichodromadidae			
Tichodroma muraria	Treparriscos		
Certhiidae			
Certhia brachydactyla	Agateador común		
Certhia familiaris	Agateador norteño		
Remizidae			
Remiz pendulinus	Pájaro moscón		

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Oriolidae			
Oriolus oriolus	Oropéndola		
Laniidae			
Lanius collurio	Alcaudón dorsirrojo		
Lanius meridionalis	Alcaudón real meridional		
Lanius minor	Alcaudón chico		En peligro de extinción
Lanius senator	Alcaudón común		
Corvidae			
Cyanopica cyanus	Rabilargo		
Pyrrhocorax graculus	Chova piquigualda		
Pyrrhocorax pyrrhocorax	Chova piquirroja		
Passeridae			
Montifringilla nivalis	Gorrión alpino		
Petronia petronia	Gorrión chillón		
Fringillidae			
Bucanetes githagineus	Camachuelo trompetero		
Carduelis spinus	Lúgano		
Coccothraustes coccothraustes	Picogordo		
Fringilla coelebs	Pinzón vulgar	Canarias	
Fringilla montifringilla	Pinzón real		
Fringilla teydea polatzeki	Pinzón azul de Gran Canaria		En peligro de extinción
Fringilla teydea teydea	Pinzón azul de Tenerife		Vulnerable
Loxia curvirostra	Piquituerto común		
Pyrrhula pyrrhula	Camachuelo común		
Serinus citrinella	Verderón serrano		
Emberizidae			
Emberiza cia	Escribano montesino		
Emberiza cirlus	Escribano soteño		
Emberiza citrinella	Escribano cerillo		
Emberiza hortulana	Escribano hortelano		
Emberiza schoeniclus schoeniclus	Escribano palustre		
Emberiza schoeniclus whiterby/lusitanica	Escribano palustre		En peligro de extinción
Plectrophenax nivalis	Escribano nival		
MAMÍFEROS			
ERINACEOMORPHA			
Erinaceidae			
Atelerix algirus	Erizo moruno	Península y Baleares	
SORICOMORPHA			
Soricidae			
Crocidura canariensis	Musaraña canaria		Vulnerable

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Talpidae			
Galemys pyrenaicus	Desmán ibérico	Excepto Sistema Central	Vulnerable
Galemys pyrenaicus	Desmán ibérico	Sistema Central	En peligro de extinción
CHIROPTERA			
Rhinolophidae			
Rhinolophus euryale	Murciélago mediterrráneo de herradura		Vulnerable
Rhinolophus ferrumequinum	Murciélago grande de herradura		Vulnerable
Rhinolophus hipposideros	Murciélago pequeño de herradura		
Rhinolophus mehelyi	Murciélago mediano de herradura		Vulnerable
Vespertilionidae			
Barbastella barbastellus	Murciélago de bosque		
Eptesicus isabelinus (antes *E. serotinus*)	Murciélago hortelano mediterráneo		
Eptesicus serotinus	Murciélago hortelano		
Hypsugo savii	Murciélago montañero		
Miniopterus schreibersii	Murciélago de cueva		Vulnerable
Myotis alcathoe (= M. mystacinus)	Murciélago ratonero bigotudo pequeño		
Myotis bechsteinii	Murciélago ratonero forestal		Vulnerable
Myotis blythii	Murciélago ratonero mediano		Vulnerable
Myotis capaccinii	Murciélago patudo		En peligro de extinción
Myotis daubentonii	Murciélago ribereño		
Myotis emarginatus	Murciélago de Geoffroy o de oreja partida		Vulnerable
Myotis myotis	Murciélago ratonero grande		Vulnerable
Myotis mystacinus	Murciélago bigotudo		Vulnerable
Myotis nattereri (=M. escalerai)	Murciélago de Natterer		
Myotis punicus	Murciélago ratonero moruno		
Nyctalus lasiopterus	Nóctulo grande		Vulnerable
Nyctalus leisleri	Nóctulo pequeño		
Nyctalus noctula	Nóctulo mediano		Vulnerable
Pipistrellus kuhlii	Murciélago de borde claro		
Pipistrellus maderensis	Murciálago de Madeira		
Pipistrellus nathusii	Murciélago de Nathusius		
Pipistrellus pipistrellus	Murciélago común		
Pipistrellus pygmaeus (antes *P. pipistrellus)*	Murciélago de Cabrera		
Plecotus auritus	Murciélago orejudo septentrional		
Plecotus austriacus	Murciélago orejudo meridional		
Plecotus macrobullaris	Murciélago orejudo alpino		
Plecotus teneriffae	Orejudo canario		Vulnerable
Molossidae			
Tadarida teniotis	Murciélago rabudo		
RODENTIA			
Gliridae			
Eliomys munbyanus	Lirón careto magrebí		

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Muridae			
Microtus cabrerae	Topillo de Cabrera		
CARNIVORA			
Canidae			
Canis lupus	Lobo	Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura	
Ursidae			
Ursus arctos	Oso pardo		En peligro de extinción
Mustelidae			
Lutra lutra	Nutria		
Mustela erminea	Armiño		
Mustela lutreola	Visón europeo		En peligro de extinción
Felidae			
Felis silvestris	Gato montés		
Lynx pardinus	Lince ibérico		En peligro de extinción
Phocidae			
Monachus monachus	Foca monje del Mediterráneo		En peligro de extinción
CETACEA			
Balaenopteridae			
Balaenoptera acutorostrata	Rorcual aliblanco		Vulnerable
Balaenoptera borealis	Rorcual norteño		Vulnerable
Balaenoptera edeni/brydei	Rorcual tropical		
Balaenoptera musculus	Rorcual azul		Vulnerable
Balaenoptera physalus	Rorcual común		Vulnerable
Megaptera novaeangliae	Yubarta		Vulnerable
Kogiidae			
Kogia breviceps	Cachalote pigmeo		
Kogia sima	Cachalote enano		
Balaenidae			
Eubalaena glacialis	Ballena vasca		En peligro de extinción
Physeteridae			
Physeter macrocephalus	Cachalote		Vulnerable
Delphinidae			
Delphinus delphis	Delfín común	Atlántico	
Delphinus delphis	Delfín común	Mediterráneo	Vulnerable
Globicephala macrorhynchus	Calderón tropical		Vulnerable
Globicephala melas	Calderón común	Mediterráneo	Vulnerable
Globicephala melas	Calderón común	Atlántico	
Grampus griseus	Calderón gris		
Lagenodelphis hosei	Delfín de Fraser		
Orcinus orca	Orca	Excepto Estrecho de Gibraltar y Golfo de Cádiz	

cve: BOE-A-2011-3582

Nombre científico	Nombre común	Población referida	Categoría del Catálogo
Orcinus orca	Orca	Estrecho de Gibraltar y Golfo de Cádiz	Vulnerable
Pseudorca crassidens	Falsa orca		
Stenella coeruleoalba	Delfín listado		
Stenella frontalis	Delfín moteado del Atlántico		
Steno bredanensis	Delfín de dientes rugosos		
Tursiops truncatus	Delfín mular		Vulnerable
Phocoenidae			
Phocoena phocoena	Marsopa común		Vulnerable
Ziphiidae			
Hyperoodon ampullatus	Zifio calderón septentrional		
Mesoplodon densirostris	Zifio de Blainville		
Mesoplodon europaeus	Zifio de Gervais		
Mesoplodon mirus	Zifio de True		
Ziphius cavirostris	Zifio de Cuvier		

cve: BOE-A-2011-3582

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

8228 *Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.*

Durante las últimas décadas ha tenido lugar un incremento de la conciencia y el conocimiento ambiental en España, así como la aparición de normas reguladoras de los recursos naturales, sus usos y su conservación, que en muchos casos han emanado de la normativa comunitaria. En paralelo, se ha multiplicado en el ámbito internacional y nacional la demanda de información técnica de calidad acerca de los elementos del patrimonio natural y la biodiversidad, su estado, presiones, usos, impactos y las actuaciones para su mejora. La aplicación de ciertos instrumentos -como la evaluación del impacto ambiental o la evaluación ambiental estratégica- así como la imprescindible planificación para la protección y gestión del territorio y de los elementos bióticos y abióticos que lo integran, requiere disponer de la mejor información actualizada. El desarrollo de nuevas tecnologías para el almacenamiento, manejo y referencia geográfica de los datos ha contribuido a mejorar su calidad simplificando y generalizando su uso en la sociedad de la información.

Para que los ciudadanos puedan disfrutar del derecho de un medio ambiente saludable, respetarlo y protegerlo, deben poder conocer el valor y la diversidad de su patrimonio natural. Para ello se establecen los mecanismos necesarios para que se pueda acceder a la información que esté en poder de las administraciones públicas según lo dispuesto en la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Consciente de estas circunstancias, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución española, articula, por primera vez en nuestro ordenamiento, la creación de un instrumento para el conocimiento del medio natural en España, con un marcado carácter generalista. Se trata del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dotando así al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, tal y como establece el artículo 5.2.e) de la ley, de «las herramientas que permitan conocer el estado de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad y las causas que determinan sus cambios, para diseñar las medidas que proceda adoptar».

La competencia para desarrollar el Inventario Español recae, según el Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal.

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, junto con las comunidades y ciudades autónomas, impulsará la participación de cuantos agentes contribuyan a la producción o desarrollo del Inventario.

El Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en lo sucesivo el Inventario, está integrado por tres instrumentos: por una parte, sus componentes básicos como inventarios, catálogos, registros, listados y bases de datos; por otro lado un sistema de indicadores que nos permita evaluar de forma sintética su estado y evolución; y, como resumen de todo ello, un informe anual.

El Inventario se concibe con un carácter holístico, es decir, un todo distinto a la suma de las partes que lo componen. Para ello se han identificado aquellos componentes que aparecen citados en el acervo legislativo a nivel internacional, europeo o nacional. En concreto, incluye todos los enunciados en el artículo 9.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, relativos al patrimonio natural y a la biodiversidad, estando algunos de ellos

cve: BOE-A-2011-8228

recogidos en su legislación específica, como ocurre con la información forestal regulada por la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Los componentes se agrupan en Ecosistemas, Fauna y Flora, Recursos Genéticos, Recursos Naturales, Espacios Protegidos y/o de Interés y Efectos Negativos sobre el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y otros temas relacionados. Se establecen los mecanismos para que en el futuro se puedan incorporar aquellos otros que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En el anexo I se han descrito las características principales de todos los componentes, identificándose en el anexo II los prioritarios para el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Se trata de información básica que identifica el territorio o las especies presentes en él, para conocer la situación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, desde un punto de vista descriptivo.

Aplicando las tecnologías de la información disponibles en la actualidad, se constituye un Sistema Integrado de Información para el almacenamiento, la armonización, la calidad y la puesta en común de la información relativa al Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

De acuerdo a la Directiva 2007/2/CE, del Parlamento y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE), y con su norma de incorporación al ordenamiento jurídico español, la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, se crea el nodo sectorial sobre el medio natural y la biodiversidad denominado Infraestructura de Datos Espaciales del Medio Natural (IDENAT). Se crearán servicios de información a nivel estatal, sin perjuicio de su interoperabilidad con otros sistemas análogos disponibles en otras administraciones publicas.

Por otra parte, dentro del Inventario se integra un Sistema de Indicadores, que se inspira en los sistemas internacionales más relevantes en la materia: en concreto, en el desarrollado en el marco del Convenio de Diversidad Biológica, de Río de Janeiro (junio de 1992), ratificado en 1993 por España, y en el elaborado por la Agencia Europea de Medio Ambiente. El Sistema de Indicadores facilita una síntesis de los extensos contenidos del Inventario Español, permitiendo generar en cualquier momento información sobre el estado de conservación y uso de nuestro patrimonio natural y nuestra biodiversidad.

Todo ello se plasma, anualmente, en un informe sobre el Estado del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuya presentación a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente supone asegurar la cesión de sus contenidos a las administraciones gestoras del territorio en España.

Son aspectos fundamentales que se contemplan en este reglamento la coordinación y la cooperación entre las administraciones públicas para alcanzar los objetivos del Inventario. Para ello se crea el Comité del Inventario, órgano adscrito a la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Este reglamento desarrolla el capítulo I del título I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y supone un importante impulso a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio de Diversidad Biológica.

En la tramitación del presente real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas del sector afectado.

El texto ha sido igualmente puesto a disposición del público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 2011,

cve: BOE-A-2011-8228

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente real decreto regula el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, desarrollando su contenido, estructura y funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Capitulo I del Título I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos del presente real decreto, serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Además, se entenderá por:

1. Atlas: Referido a taxones y hábitats, instrumento que recoge su distribución siguiendo algún criterio geográfico, además de otras informaciones adicionales cuando se dispone de ellas, como su abundancia absoluta o relativa.
2. Catálogo o Listado: Instrumento público de carácter administrativo en el que se inscriben, describen y en su caso regulan y tutelan elementos integrantes del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
3. Componente prioritario: Aquél considerado de referencia para el resto de los componentes y base de las estadísticas e informes nacionales e internacionales elaborados por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
4. Dato espacial: Cualquiera que, de forma directa o indirecta, haga referencia a una localización o zona geográfica específica.
5. Indicador: Parámetro, o valor derivado de otros parámetros, que expresa sintéticamente el estado de uno o más elementos del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Proporciona información y describe el estado de un fenómeno con un significado añadido mayor que el directamente asociado a su propio valor, de forma que pueda ser transmitido al conjunto de la sociedad, incorporado a los procesos de toma de decisiones e integrado a escala supranacional.
6. Índice: Conjunto agregado o ponderado de parámetros o indicadores, que a su vez puede ser empleado como indicador.
7. Inventario: Documento de carácter técnico que contiene la distribución, abundancia, estado de conservación y utilización de uno o más elementos terrestres y marinos integrantes del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
8. Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: Instrumento público, donde se integran los inventarios, catálogos, listados e indicadores que recogen la distribución, abundancia, estado de conservación y utilización de los elementos terrestres y marinos integrantes del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, así como el sistema integrado de información, los informes generados y toda aquella información adicional que considere relevante el Comité del Inventario, al que hace referencia la disposición adicional primera del presente real decreto. Dicho Inventario incluirá los datos obrantes en los registros gestionados por el órgano competente de las comunidades y ciudades autónomas.
9. Lista Roja: Documento técnico que contiene la lista patrón de un grupo taxonómico y en la que cada especie lleva asignada la categoría de estado de conservación de acuerdo con el sistema desarrollado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) o, en su defecto, por la mejor información disponible.
10. Libro Rojo: Lista Roja que incluye una ficha con información sobre cada una de las especies.

cve: BOE-A-2011-8228

11. Metadatos: Información que describe los datos, los servicios, los informes y los indicadores haciendo posible localizarlos, inventariarlos y utilizarlos.

12. Sistema de información: Conjunto de elementos informatizados de acuerdo con un almacenamiento estructurado, que permite el acceso, las relaciones entre sus elementos, la puesta en común y la interoperabilidad con otros sistemas.

13. Valores de referencia: Referido a indicadores, son los que, empleando los mejores conocimientos científicos y técnicos disponibles para su precisión, permiten considerar que los elementos del Patrimonio Natural y la Biodiversidad se hallan en un estado de conservación o uso adecuado, no comprometiendo su supervivencia ni su uso sostenible futuro.

14. Umbral: Referido a un indicador, y empleando los mejores conocimientos científicos y técnicos disponibles para su precisión, es el valor límite, que no debe superarse en un periodo determinado para garantizar que el estado de conservación o uso sostenible del elemento del Patrimonio Natural y la Biodiversidad al que se refiera el indicador es el adecuado.

15. Autoridad competente: Órgano competente de cada comunidad o ciudad autónoma, salvo en los casos en que expresamente se refiera a la Administración General del Estado o a algunos de sus órganos.

Artículo 3. *Finalidad y ámbito territorial.*

1. La finalidad de este real decreto es crear el instrumento que permita disponer de una información objetiva, fiable y comparable, lo más actualizada posible, en todo el ámbito territorial, que permita identificar y conocer el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, su estado y tendencias, todo ello para:

a) Fundamentar la elaboración y aplicación de políticas y acciones en materia de conservación, gestión y uso sostenible.

b) Difundir los valores del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad a la sociedad en su conjunto.

c) Contribuir como fuente de información para atender a los compromisos internacionales suscritos por el Estado Español.

2. Su ámbito territorial comprende el territorio nacional y las aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Artículo 4. *Principios.*

El Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se regirá por los siguientes principios:

a) Difusión: La información deberá ponerse a disposición de los ciudadanos, facilitando su búsqueda, visualización y descarga, utilizando para ello los soportes tecnológicos que mejor permitan su difusión y disponibilidad; siguiendo lo establecido por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

b) Rigor técnico: Todos los datos integrados en el Inventario serán recogidos conforme a una metodología que garantice, con validez científico técnica demostrable, la armonización en el ámbito nacional y, en su caso, europeo.

c) Coherencia: Deberá existir coherencia entre los diferentes componentes del Inventario, en cuanto a contenido, datos y nomenclatura.

d) Interoperabilidad con los sistemas equivalentes de ámbito europeo, paneuropeo o global; entendida como la capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

cve: BOE-A-2011-8228

CAPÍTULO II

Estructura y Contenido del Inventario

Artículo 5. *Instrumentos del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

A efectos de lo previsto en este real decreto, el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad cuenta con los siguientes instrumentos:

a) Componentes que se gestionarán en un sistema integrado de información.
b) Indicadores que permitan analizar sintéticamente sus principales características.
c) Informe anual sobre el estado y evolución del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 6. *Componentes del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

1. El Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incluirá, al menos, componentes tales como mapas, inventarios, listados o catálogos por los que se recoge información relativa a las materias que se enumeran a continuación, cuyas características se describen en el anexo I, prestando especial atención a los elementos del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que precisen medidas específicas de conservación o hayan sido declarados de interés comunitario:

a) Ecosistemas: Incluirán los instrumentos que describen las comunidades de los seres vivos cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos de un mismo ambiente.
b) Fauna y Flora: Incluirán los instrumentos que describen la distribución, abundancia y estado de conservación de la biodiversidad marina y terrestre.
c) Recursos genéticos: Recogerán la información cuyo objetivo sea la conservación del material genético real o potencial.
d) Recursos naturales: Se incluyen instrumentos que recogen información acerca del conocimiento, uso y aprovechamiento del patrimonio natural y de la biodiversidad.
e) Espacios protegidos o de interés: Zonas designadas o gestionadas dentro de un marco legislativo internacional, nacional o autonómico, para la consecución de unos objetivos de conservación específicos.
f) Efectos negativos sobre el Patrimonio Natural y la Biodiversidad: Se incluyen instrumentos que recogen información sobre riesgos para el patrimonio natural y la biodiversidad.

2. Se incorporarán, con carácter complementario, documentación técnica y administrativa relacionada con la conservación y el uso del Patrimonio Natural y la Biodiversidad tales como: aspectos legislativos; de planificación y gestión; de instituciones, órganos y otras entidades; de uso público, educación, comunicación y divulgación; financieros y de inversión y procedimentales administrativos para actividades en el Patrimonio Natural.

Artículo 7. *Banco de Datos de la Naturaleza.*

1. Se crea un sistema integrado de información, denominado Banco de Datos de la Naturaleza, que tiene atribuidas las funciones de armonización, análisis y difusión de la información contenida en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
2. Los componentes del Inventario disponibles en el sistema de información se ajustarán a unos criterios de calidad definidos para cada componente y, con carácter general:

a) Deberán estar disponibles en el ámbito territorial definido en este Inventario; sin perjuicio de que puedan ser completados o suplementados, a su vez, por otros elementos

cve: BOE-A-2011-8228

parciales desarrollados para ámbitos territoriales concretos. A tal efecto, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se coordinará junto con el resto de la Administración General del Estado y con las administraciones autonómicas competentes en la materia, de manera que los instrumentos ya existentes en sus respectivos ámbitos competenciales puedan integrarse de forma adecuada en el Inventario.

b) La actualización de la información será permanente, teniendo en cuenta la naturaleza de cada componente.

c) Incluirán aquella información alfanumérica, multimedia, documental, geográfica o de cualquier tipo siempre que esté en formato electrónico.

d) Se crearán y mantendrán actualizados los metadatos conforme al Reglamento n.º 1205/2008 de la Comisión de 3 de diciembre de 2008 por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a metadatos.

e) Con miras a efectuar una normalización terminológica que permita mejorar el acceso y comunicación entre los usuarios del Inventario, se utilizarán diccionarios de datos únicos que construyan un vocabulario controlado y estructurado formalmente, formado por términos que guarden entre sí relaciones semánticas y genéricas (de equivalencia, jerárquicas y asociativas) como un dominio en el cual se utilizará un identificador numérico, un nombre textual y, de manera opcional, una descripción o definición.

3. A fin de hacer posible el trabajo coordinado entre todas las fuentes de información, se establece un modelo de datos para cada componente que permita armonizar la información, simplificar su compilación, y facilitar su acceso y explotación. Como mínimo contendrá:

a) Identificación: denominación y codificación única.

b) Localización geográfica: según lo dispuesto en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

c) Localización administrativa: según el Reglamento (CE) 105/2007 de la Comisión, de 1 de febrero de 2007, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS).

d) Fuente de información: incluye la identificación única e inequívoca del origen del dato.

4. El Sistema de información del Inventario Español del Patrimonio y la Biodiversidad será gestionado por la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en coordinación con las comunidades autónomas, que velarán por la objetividad, fiabilidad y coherencia de sus componentes.

5. Se crea la Infraestructura de Datos Espaciales del Medio Natural (IDENAT), nodo sectorial de la Infraestructura de Información Geográfica de España, en el que se integrará toda la información geográfica del Inventario del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. De acuerdo al Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, IDENAT integra a través de Internet los datos, metadatos, servicios e información de tipo geográfico sobre el medio natural y la biodiversidad que se producen en España, facilitando a todos los usuarios potenciales la localización, identificación, selección y acceso a tales recursos, integrando los nodos IDE de los productores de información geográfica de esta temática.

Dicho nodo será accesible desde el portal del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, desde el Geoportal de la Infraestructura de Datos Espaciales de España (IDEE) y desde el Geoportal de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Administración General del Estado.

La información comprendida en IDENAT se regirá según lo establecido en la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

cve: BOE-A-2011-8228

6. A efectos de lo establecido en el presente artículo, los registros de las comunidades y ciudades autónomas estarán informatizados y su sistema de gestión permitirá, en todo caso, que las altas, bajas y modificaciones que en ellos se realicen tengan reflejo inmediato en el IDENAT. Las comunidades y ciudades autónomas tendrán acceso informático al IDENAT para la información que les compete, sin perjuicio de los límites que legalmente correspondan para la protección de los datos de carácter personal.

Artículo 8. *Sistema de Indicadores.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se establece, como parte del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, un Sistema de Indicadores con el fin de conocer de forma sintética el estado, variaciones y tendencias del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Los indicadores que integren dicho Sistema serán aquellos índices, variables descriptoras o datos estadísticos que se consideren más adecuados, clasificándose según la tipología del anexo IV.

2. Los indicadores que formen parte del Sistema serán identificados y definidos de manera inequívoca por la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, en colaboración con las comunidades autónomas y otros órganos de la Administración General de Estado. El Sistema de Indicadores será aprobado por la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la cual actúa asistida por el Comité del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que se crea en la disposición adicional primera, así como las futuras modificaciones, inclusiones y exclusiones que pudieran tener lugar. Este sistema estará compuesto por un conjunto de indicadores que darán respuesta a los requerimientos adquiridos por el Estado Español en los convenios internacionales ratificados y en la normativa europea, y que conformarán su núcleo principal.

3. Los indicadores deberán mostrar de forma simple y directa información relevante sobre la distribución, la abundancia, el estado de conservación, la dinámica de poblaciones o el uso de los elementos del Patrimonio Natural y la Biodiversidad española, así como cualquier otra información que se considere necesaria. Se articularán de manera que la información pueda transmitirse fácilmente al conjunto de la sociedad e incorporarse al proceso de toma de decisiones.

4. Para cada indicador, se definirán, cuando sea posible, valores de referencia y umbrales concretos de acuerdo al mejor conocimiento disponible. Para ello se promoverán los estudios de modelos predictivos.

5. Tanto para la definición como para el cálculo de los indicadores del Sistema se utilizará preferentemente la información integrada en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que podrá complementarse con aquélla que se considere necesaria. En todo caso, se calcularán para el ámbito territorial estatal y, cuando la naturaleza de los datos así lo permitan, para el territorio de las comunidades autónomas.

6. La Dirección General de Medio Natural y Política Forestal calculará y hará públicos los valores de los indicadores del Sistema.

7. Los indicadores más significativos del Sistema se incorporarán al Inventario de Operaciones Estadísticas del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y, al Plan Estadístico Nacional.

Artículo 9. *Informe sobre el estado del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

1. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino elaborará, en colaboración con las comunidades autónomas, y, en su caso, otros órganos de Administración General del Estado el Informe sobre el estado del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con periodicidad anual.

2. El informe se basará en los datos integrados en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Sistema de Indicadores. No obstante, si se considera adecuado, podrá incluir información procedente de otras fuentes, la cual deberá tener el mismo rigor técnico que la ya disponible en el Inventario.

cve: BOE-A-2011-8228

3. El informe recopilará y analizará la información sobre el estado y las tendencias del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en el territorio español y sobre sus cambios más relevantes y contendrá una evaluación global y conjunta de los resultados de las políticas e instrumentos existentes para la conservación y el uso sostenible de los elementos del patrimonio natural y de la biodiversidad, para su transmisión final a la sociedad.

4. Se podrán incluir en el informe recomendaciones con objeto de facilitar a las autoridades competentes la adopción de medidas para la recuperación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, especialmente cuando los valores de los indicadores traspasen umbrales definidos.

5. En cuanto a su contenido, el informe incluirá, al menos, los siguientes apartados:

a) Objetivos y ámbito temporal y territorial.

b) Elementos y fuentes empleadas para la elaboración del informe.

c) Estado del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Se incluirá una síntesis de aquellos informes elaborados en aplicación de las obligaciones adquiridas por el Estado Español en los convenios internacionales ratificados y en la normativa europea.

d) Políticas e instrumentos existentes para la conservación y el uso sostenible del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

e) Valores obtenidos de la aplicación anual del Sistema de Indicadores.

f) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos a través del Sistema de Indicadores para el diagnóstico del estado de conservación y uso del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Cuando sea posible, predicción más probable de la evolución futura de los diferentes elementos del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

g) Propuestas de actuaciones y recomendaciones.

6. El informe anual mostrará la situación en relación con años anteriores. La información se integrará de forma continua por los agentes implicados, de tal manera que antes de la finalización del primer trimestre del año, esté disponible la información necesaria referida al año anterior.

7. Una vez elaborado, el informe será presentado al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, antes de hacerse público.

Artículo 10. *Integración supranacional.*

La información integrada en el Inventario se utilizará para el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en los compromisos internacionales suscritos por España, siendo remitida, cuando proceda, a las instituciones supranacionales o en su caso internacionales a través de los cauces establecidos.

CAPÍTULO III

Gestión del Inventario

Artículo 11. *Elaboración del Inventario.*

1. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a través de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, con la participación de las comunidades autónomas y la colaboración de las instituciones y organizaciones de carácter científico, elaborará y mantendrá actualizado el Inventario.

2. Se podrán suscribir acuerdos de cooperación entre los distintos órganos de las administraciones públicas, pudiéndose vincular al Fondo del Patrimonio Natural o a otras fuentes de financiación existentes.

cve: BOE-A-2011-8228

Artículo 12. *Fuentes de información y su carácter público.*

1. Los órganos competentes en materia del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de las comunidades autónomas y las demás Administraciones públicas proporcionarán, cuando sea posible a través de los medios telemáticos, la información que permita mantener actualizado el Inventario. Dicha información tendrá carácter de información pública según lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, teniendo en cuenta excepciones enumeradas en su artículo 13, en especial las relativas a garantizar la conservación de determinados elementos naturales especialmente sensibles.

2. Además de la información oficial proporcionada por las Administraciones públicas, se crearán mecanismos para disponer y valorar la información de otras fuentes, la cual no tendrá carácter oficial y podrá ser incluida en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad si se comprueba su fiabilidad científico-técnica por los protocolos que se establezcan. Dichas fuentes podrán ser:

a) Organizaciones de carácter científico, en el área de conocimiento en el que desempeñan su actividad, que se considerarán como entidades colaboradoras del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

b) Voluntarios del Inventario, incluidos en el Directorio de Voluntarios del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad compuesto por todos aquéllos que colaboren con sus aportaciones, y que se crea mediante el presente real decreto. Las normas de regulación del directorio serán aprobadas por el Comité del Inventario del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Aportaciones de personas físicas o jurídicas.

3. La Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, previo informe de la Comisión Estatal para el Patrimonio y la Biodiversidad, establecerá el procedimiento para dar adecuado cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 según los criterios sobre la legalidad, fiabilidad o carácter sensible de las informaciones aportadas. Se garantizará, al menos:

a) El estricto cumplimiento, por parte de las personas o instituciones que aporten información, de la legislación vigente, estatal o autonómica, en materia de conservación de la naturaleza, en especial en el propio hecho de recabar ésta.

b) Un mecanismo de control que permita eliminar información errónea o limitar el acceso al sistema a informadores de baja fiabilidad.

c) La transferencia inmediata de la información recabada, y con carácter previo a su exposición pública, a las autoridades que ostenten la competencia en la materia objeto de la información, salvo en los casos en que así pudiera determinarse, y en especial:

1.º Cuando estuviera relacionada con especies en peligro de extinción.

2.º Cuando pusiera de manifiesto alguna situación que pudiera ser constitutiva de infracción o delito.

3.º Cuando pudiera referirse a cuestiones objeto de litigio en el orden civil.

d) Los derechos de propiedad intelectual o producción artística.

e) El libre acceso ciudadano a la información que revista carácter público, informando adecuadamente al usuario de la legalidad, fiabilidad y alcance de la información suministrada.

f) La evitación del acercamiento deliberado o las molestias a especies de fauna amenazada, especialmente durante los periodos críticos de su ciclo vital.

Disposición adicional primera. *Creación del Comité del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

1. Se crea el Comité del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como un órgano de coordinación entre Administraciones, con competencias de informe y propuesta, adscrito a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, de

cve: BOE-A-2011-8228

forma compatible con las funciones del resto de Comités específicos existentes, y que tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar técnicamente y elevar a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad las propuestas sobre las materias que temáticamente le correspondan o le sean específicamente asignadas por aquélla.

b) Proponer a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad inclusiones, exclusiones y modificaciones relativas al contenido del Inventario, para su posterior aprobación por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

c) Establecer los procedimientos para el desarrollo y funcionamiento del Inventario. Especialmente las normas técnicas que regularán cada componente, según los principios recogidos en el artículo 4.

d) Establecer las normas de funcionamiento del Directorio de Voluntarios del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad a que se refiere el artículo 12.2.b.

e) Establecer sus normas de funcionamiento.

2. El Comité estará compuesto por un representante de cada comunidad autónoma y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, dos representantes del Ministerio de Ciencia e Innovación, un representante del Ministerio de Fomento, designados por los Secretarios de Estado o Secretarios Generales competentes por razón de la materia, y cuatro representantes del MARM, uno de los cuales ejercerá la presidencia, designados por el Secretario de Estado de Cambio Climático. La Secretaría del Comité será desempeñada por un funcionario de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal que actuará con voz y sin voto.

El Comité formará parte de la Red EIONET (Red Europea de Información y Observación del Medio Ambiente) de la Agencia Europea de Medio Ambiente, como grupo de interés, Principal Elemento Componente, vinculado al Centro Nacional de Referencia en materia de biodiversidad y montes de dicha Red.

3. El régimen jurídico del Comité del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad será el previsto por el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda. *Integración progresiva de los instrumentos del Inventario.*

1. Los componentes prioritarios que forman el anexo II se integrarán al Inventario tras la entrada en vigor del presente real decreto. Los descritos en el anexo III, considerados fundamentales para el Inventario, se incorporarán, a más tardar, en 2 años desde la entrada en vigor de este real decreto, salvo aquéllos para los que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece un desarrollo reglamentario, que lo harán en un plazo de un año desde la entrada en vigor de los mismos.

En relación con los componentes enumerados en el artículo 6.2, el Comité del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad determinará cuales se incluirán con carácter obligatorio y en qué plazo.

2. El núcleo principal del Sistema de indicadores estará identificado en un año desde la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición adicional tercera. *Interoperabilidad con plataformas de e-ciencia.*

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y el Ministerio de Ciencia e Innovación se coordinaran con el fin de hacer compartible las infraestructuras de conocimiento promovidas por ambos, garantizando la cooperación científico-técnica en materia de conservación y uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad.

cve: BOE-A-2011-8228

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo y aplicación.*

1. Se faculta al Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para adoptar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones y medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este real decreto, y en particular para aprobar, mediante orden, a propuesta del Comité establecido en la disposición adicional primera, los protocolos de carácter técnico que aseguren la coordinación y el funcionamiento del Inventario en el conjunto del Estado.
2. Asimismo, se faculta al Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para modificar mediante orden ministerial los anexos de este real decreto a propuesta del Comité establecido en la disposición adicional primera.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2011.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente,
y Medio Rural y Marino,
ROSA AGUILAR RIVERO

cve: BOE-A-2011-8228

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL INVENTARIO

1. Ecosistemas

1.a *Catálogo Español de Hábitats en peligro de desaparición*

Contenido: Incluirá el listado de los hábitats en peligro de desaparición, definidos según los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y el reglamento que desarrolle el Catálogo. La información que acompañe a los hábitats catalogados incluirá la que se cite en la mencionada normativa, considerando, al menos:

Breve descripción de su composición, estructura y/o funciones.
Distribución potencial y real en España.
Estado de conservación y tendencias.
Amenazas que afronta.
Medidas de conservación tomadas para frenar su recesión y propuesta de otras medidas adecuadas.
Superficie protegida y efectivamente gestionada.
Propuesta de la superficie que debería ser incluida en algún instrumento de gestión o figura de protección.
Estrategias de Conservación y Restauración elaboradas, así como Planes o instrumentos de gestión adoptados en relación al hábitat.

Estructura: Información cartográfica con geometría de polígonos y base de datos alfanumérica asociada.
Periodicidad de actualización: Continua.
Marco jurídico: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículos 24, 25 y 26.
Otra información relevante: El reglamento de desarrollo del Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición determinará lo referido a categorías, funcionamiento del Catálogo, catalogación, descatalogación y cambio de categorías. También lo referente a las Estrategias de Conservación, y definirá que debe entenderse por "superficie adecuada" según el artículo 25.a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
El sistema de seguimiento del Inventario Español de Hábitats Terrestres y del Inventario de Hábitats Marinos deberá facilitar la actualización de la información referida a superficie y estado de conservación de los hábitats incluidos en el Catálogo.

1.b *Inventario Español de Zonas Húmedas*

Contenido: Incluye información sobre las zonas húmedas según Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH).
Estructura: Información cartográfica con geometría de polígonos y base de datos alfanumérica asociada.
Periodicidad de actualización: Continua.
Marco jurídico: Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.
Otra información relevante: Incluye información sobre el estado de conservación según las tipologías definidas en la Ficha Informativa del INZH del anexo II del Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo.

1.c *Inventario Español de Hábitats Terrestres* (*)

Contenido: Incluye la información sobre los tipos de hábitats presentes en España, naturales y seminaturales, en especial los que hayan sido declarados de interés comunitario.

cve: BOE-A-2011-8228

Contiene los siguientes elementos:

Lista patrón de los tipos de hábitats terrestres presentes en España.
Distribución espacial de los tipos de hábitat terrestres en España.
Sistema de Seguimiento de los tipos de hábitats.

Estructura: Información cartográfica con geometría de polígonos y base de datos alfanumérica asociada.

Periodicidad de actualización: Al menos decenal para todo el territorio español, sin menoscabo de una actualización continua para determinados tipos de hábitat debido a su propia dinámica o el interés de su conservación.

Marco jurídico: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 9.

Otra información relevante: Se valorará el estado de conservación de cada tipo de hábitat o de los sistemas que los integren utilizando las metodologías científicas más adecuadas. Éstas deberán ser compatibles con los sistemas de evaluación desarrollados para la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Los datos e información contenida en el inventario servirán como punto de partida para la propuesta, catalogación, cambio de categoría o descatalogación de los tipos de hábitat a incluir en el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.

1.d *Inventario Español de Hábitats Marinos* (*)

Contenido: Incluye información actualizada sobre los tipos de hábitats marinos presentes en España.

Contendrá los siguientes elementos:

Lista patrón de los tipos de hábitats marinos presentes en España.
Clasificación jerárquica de los tipos de hábitats marinos, relacionándolos con las diferentes clasificaciones existentes (anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, Directivas y convenios internacionales).
Distribución espacial de los tipos de hábitats marinos en España.

Estructura: Información cartográfica con geometría de polígonos y base de datos alfanumérica asociada.

Periodicidad de actualización: Al menos decenal para todo el territorio español, sin menoscabo de una actualización permanente para determinados tipos de hábitat.

Marco jurídico: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 9.2.

Otra información relevante: Se valorará el estado de conservación de cada tipo de hábitat utilizando las metodologías científicas más adecuadas. Éstas deberán ser compatibles con los sistemas de evaluación desarrollados para la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Dicha valoración, que deberá hacerse extensiva a todos los hábitats marinos de España, deberá permitir conocer el estado de conservación de cada tipo de hábitat a diferentes escalas territoriales para definir prioridades de conservación.

El inventario español de tipos de hábitat contendrá la cuantificación de la abundancia absoluta de cada hábitat -en términos de superficie- y su abundancia relativa referida a diferentes unidades territoriales, dependiendo de la escala tratada.

Los datos e información contenida en el inventario servirán como punto de partida para la propuesta, catalogación, cambio de categoría o descatalogación de los tipos de hábitat a incluir en el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.

cve: BOE-A-2011-8228

1.e *Inventario de Paisajes*

Contenido: Caracterización de los paisajes de España identificando la taxonomía de los paisajes españoles mediante su agregación a tres niveles: Unidades de paisaje (estructura, organización y dinámicas), Tipos de paisaje (elementos configuradores), y Asociaciones de Tipos de Paisajes (rasgos generales y diferenciales), a partir de su identificación y valoración desde una perspectiva territorial.

Estructura: Información cartográfica con geometría de polígonos y base de datos alfanumérica asociada.

Periodicidad de actualización: Continua.

Marco jurídico: Convenio Europeo del Paisaje del Consejo de Europa (Florencia, 20/X/2000) ratificado por España mediante el Instrumento publicado en el BOE de 5 del II de 2008, artículo 6.

Otra información relevante: Cartografía, catálogos o mapas de paisaje elaborados por las Comunidades Autónomas.

Caracterización de los Paisajes de España, realizada por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino) y la Universidad Autónoma de Madrid. (2003).

1.f *Mapa Forestal de España*

Contenido: El Mapa Forestal de España es la cartografía básica forestal a nivel estatal, de la situación de las masas forestales.

Contiene los siguientes elementos:

Lista patrón de las especies forestales.

Distribución de los usos del suelo principalmente forestales.

Identificación y distribución de las especies arbóreas principales, incluyendo parámetros tales como su estado de desarrollo y ocupación.

Información de formaciones desarboladas.

Estructura: Información cartográfica con geometría de polígonos y base de datos alfanumérica asociada.

Periodicidad de actualización: Al menos decenal para todo el territorio español (según art. 28.6 de Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes), sin menoscabo de actualización para los principales usos del suelo.

Marco jurídico: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, artículo 28.1, relativo a la Estadística Forestal Española.

Otra información relevante: Constituye la cartografía base del Inventario Forestal Nacional.

Dispone de una serie histórica:

Mapa Forestal de España a escala 1:400.000 (1966).

Mapa Forestal de España a escala 1:200.000 (1986-1998).

Mapa Forestal de España a escala 1:50.000 (1998-2007).

2. **Fauna y Flora**

2.a *Inventario Español de Especies terrestres* (*)

Contenido: Recoge la distribución, abundancia y estado de conservación de la fauna y flora terrestre española. Considera, al menos, los integrantes de los siguientes grupos: vertebrados, invertebrados, flora vascular y flora no vascular. Contiene los siguientes elementos:

Listas patrón por grupos taxonómicos.

Información de carácter biológico, en especial la que se compile a través de proyectos elaborados a escala nacional, como Fauna Ibérica, Flora Ibérica, Flora Micológica Ibérica y aquellos otros que pudieran desarrollarse en el futuro.

cve: BOE-A-2011-8228

Inventario corológico, con elaboración de atlas de distribución, incluyendo cartografía con el mayor detalle posible para cada taxón a nivel estatal.

Estado de conservación de los taxones, recogido en las Listas y Libros Rojos.

Sistema de seguimiento de la fauna y flora terrestre española, mostrando, al menos, las tendencias poblacionales y la evolución de la distribución y del estado de conservación.

Estructura: Base de datos alfanumérica y documental georreferenciada a cuadrícula UTM (al menos 10 x 10 Km. ó 1 x 1 Km.), sin menoscabo de la incorporación de información cartográfica vectorial.

Periodicidad de actualización: La actualización de las bases de datos será continua. Los Atlas se actualizarán, al menos, cada 10 años. Los Libros y Listas Rojas y los Listados taxonómicos se revisarán, al menos, cada 5 años. El sistema de seguimiento de la fauna y flora terrestre española se actualizará continuamente.

Marco jurídico: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 9.2.

Otra información relevante: El estado de conservación se determinará a través del conocimiento científico más actualizado, empleando las metodologías más adecuadas y, en especial, las propuestas por UICN.

Los datos e información contenida en el inventario servirán como punto de partida para la propuesta, catalogación, cambio de categoría o descatalogación de los taxones a incluir en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como para el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras.

Se contará con la información disponible en el banco de datos de la Oficina de Especies Migratorias de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, comprendiendo el sistema de anillamiento con remite común y, en su caso, otros remites españoles aceptados por EURING (European Union for Bird Ringing).

2.b *Inventario Español de Especies Marinas* (*)

Contenido: Recoge la distribución, abundancia y estado de conservación de la fauna y flora marina española. Se considerarán, al menos, los siguientes grupos marinos: mamíferos, aves, reptiles, peces, invertebrados y flora. El inventario contendrá los siguientes elementos:

Listas patrón por grupos taxonómicos de la flora y fauna silvestre presente en las aguas españolas.

Inventario corológico de todos los grupos taxonómicos, recogido en una base de datos y en los diferentes atlas de distribución.

Estado de conservación de los taxones por grupos taxonómicos, contenido en una base de datos y en las Listas Rojas y los Libros Rojos.

Estructura: Información alfanumérica y documental georrefenciada a cuadrícula UTM.

La precisión de la distribución deberá referirse, al menos, a cuadrículas de 10 x 10 km. Para las especies amenazadas, las incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, las incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, o las consideradas de interés en la normativa comunitaria o internacional, la resolución de los datos de la distribución será la mayor posible, teniendo sentido ecológico, dependiendo del tipo de organismo y de las características de las masas de agua en las que habiten.

Periodicidad de actualización: Cada 10 años para el caso de los Atlas; actualización continua para el caso de los Libros y Listas Rojas; cada 5 años para los listados taxonómicos.

Marco jurídico: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 9.2.

cve: BOE-A-2011-8228

Otra información relevante: El estado de conservación se determinará a través del conocimiento científico más actualizado, empleando las codificaciones con mayor reconocimiento por la comunidad científica y técnica internacional. En especial, se aplicarán las categorías propuestas por UICN. Deberán analizarse nuevas posibilidades para superar las dificultades que plantea la aplicación de estas categorías en grupos de especies marinas poco estudiados (poblaciones y biología de los mismos). Para las especies de cetáceos, se tendrá en consideración la información disponible en la Base de datos española de varamientos de cetáceos (BEVACET).

La abundancia de los taxones, dada la complejidad de los organismos más móviles, será cualitativa (por ejemplo, mediante análisis de idoneidad del hábitat), combinándolo en la medida de lo posible con estimas de abundancia. En todo caso, debe posibilitarse la comparación de los datos y el análisis de la evolución temporal.

Los datos e información contenida en el inventario servirán como punto de partida para la propuesta, catalogación, cambio de categoría o descatalogación de los taxones a incluir en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como para el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras.

En el caso de especies vulnerables o amenazadas, se utilizarán en la medida de lo posible sistemas de muestreos no intrusivos ni destructivos para el seguimiento de su estado de conservación.

2.c *Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial Catálogo Español de Especies Silvestres Amenazadas*

Contenido: Comprende el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE), en el que se incluyen las especies silvestres que se ajustan a los criterios del Artículo 53.1. y 55.1. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y el segundo, el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEA), contenido en el anterior, en el que se incluyen exclusivamente las especies que cumplen los criterios del artículo 55.1. de la mencionada Ley.

Las especies incluidas en el Catalogo Español, lo estarán en alguna de las dos categorías de amenaza, en peligro de extinción o vulnerable, definidas por el artículo 55.1. de la Ley, cuando, en base a la información disponible, cumplan alguno de los criterios orientadores de catalogación aprobados por la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Estructura: Base de datos alfanumérica y documental georreferenciada a cuadrícula UTM (al menos 10 x 10 Km. ó 1 x 1 Km.).

Periodicidad de actualización: El listado taxonómico de las especies que conforman el LESPE será actualizado cuando proceda según su normativa.

Marco jurídico: La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 9.2.

Otra información relevante: Las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial serán objeto de un seguimiento específico con el fin de realizar una evaluación periódica de su estado de conservación. El seguimiento se centrará en la evolución del área de distribución de las especies y el estado de conservación de sus poblaciones.

La evaluación del estado de conservación será realizada por la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal tomando como base la información suministrada por las comunidades autónomas e información propia con especial referencia a las estadísticas de capturas o recolección, muertes accidentales y valoración de su incidencia sobre la viabilidad de la especie.

cve: BOE-A-2011-8228

3. Recursos genéticos

3.a *Inventario Español de Bancos de Material Biológico y Genético referido a Especies Silvestres*

Contenido: El Inventario Español de Bancos de Material Biológico y Genético referido a Especies Silvestres se establece como una red informativa de los siguientes tipos de contenido:

Listado de centros oficiales que albergan material biológico y genético, tanto los dependientes de las Comunidades Autónomas como los gestionados a través de la Administración General.

Catálogo e inventario del material genético y biológico existente en cada Banco de material oficial.

Listado de taxones para los que existe material biológico y genético en los distintos Bancos oficiales, con referencia al tipo, cantidad y origen de las muestras almacenadas.

Se establece como prioritaria la integración de material biológico y genético de taxones autóctonos de flora y fauna silvestres amenazadas, tomando como referencia el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Dentro de este grupo de especies, tendrán especial atención para la reserva de material genético y biológico las especies y subespecies endémicas a distinto nivel regional o estatal.

Estructura: Base de datos registrada con al menos información sobre los tres ámbitos mencionados en el punto anterior.

Periodicidad de actualización: Continua, a suministrar con una periodicidad de, al menos, 5 años por parte de las Comunidades Autónomas.

Marco jurídico: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en su artículo 60.

Otra información relevante: La información contenida en el Inventario de Bancos de material genético y biológico será incorporada a la evaluación para la elaboración de programas de conservación *ex situ* de especies amenazadas. También será referente en el proceso de ejecución de dichos programas de forma prioritaria, en base a lo establecido por grupos oficiales o de expertos consultados, en el marco del Real Decreto de XX/2010 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

3.b *Inventario Español de Parques Zoológicos*

Contenido: El Inventario Español de Parques Zoológicos contiene datos generales de los parques zoológicos autorizados y registrados por las comunidades autónomas, sus colecciones de animales y los programas de conservación ex situ que desarrollan.

Definición de parque zoológico: artículo 2 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.

Estructura: Base de datos alfanumérica y documental georreferenciada con geometría de puntos.

Periodicidad de actualización: Anual.

Marco jurídico: Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, artículo 9 y 10.

Otra información relevante: Cuantificación:

Número de parques zoológicos.

Número de especies y especímenes.

Número de programas de conservación ex situ.

cve: BOE-A-2011-8228

3.c *Recursos Genéticos Forestales*

Contenido: Catálogo Materiales de Base: recoge la información sobre los materiales de base aprobados para la obtención de los diferentes materiales de reproducción.

Red Nacional de ensayos de evaluación genética:

Listado de los ensayos disponibles para la evaluación genética de materiales de base y de reproducción.
Entidades responsables de los ensayos.
Información disponible de cada ensayo.

Red de Unidades de Conservación de Recursos Genéticos forestales:

Listado de unidades de conservación.
Datos descriptivos de cada unidad.
Listado de poblaciones amenazadas.
Inventario de estado de conservación.
Entidades responsables.
Información disponible de cada unidad.

Estructura: Información cartográfica con geometría de polígono, en su defecto se dispondrá de geometría de puntos.
Modelo de datos para el Catálogo Materiales de Base se basará en lo establecido en los anexos II, III, IV, V y X del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de material forestal de reproducción.
Periodicidad de actualización: Continua, para el Catálogo Materiales de Base.
Anual, para la Red Nacional de ensayos de evaluación genética y la Red de Unidades de Conservación de Recursos Genéticos forestales.
Marco jurídico: Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, artículo 7.
Otra información relevante: Catálogo Nacional Materiales de Base: En relación a la utilización del componente, el objetivo es dar información a las comunidades autónomas, productores de semillas o cualquier otro interesado acerca de las poblaciones, plantaciones y clones de los que se obtiene el material forestal de reproducción.
Red Nacional de ensayos de evaluación genética: Los datos e información contenida en esta base de datos servirán como punto de partida para la catalogación de materiales de base de la categorías cualificada y controlada, establecer recomendaciones de uso de material de reproducción y para analizar la diversidad genética forestal de las especies forestales.
Red de Unidades de Conservación de Recursos Genéticos forestales: Los datos e información contenida en esta base de datos servirán como punto de partida para el desarrollo de la Estrategia Española de Conservación de Recursos Genéticos Forestales y para el programa Europeo EUFORGEN. Los datos también podrán ser empleados para la elaboración de indicadores a incluir en el sistema nacional de indicadores, y para realizar un seguimiento de los recursos genéticos forestales.

4. **Recursos naturales**

4.a *Inventario Español de Caza y Pesca*

Contenido: Contiene información relativa a la actividad cinegética y piscícola, en concreto:

Niveles de población de las especies cinegéticas y piscícolas con especial atención a las migradoras.
Número de licencias de caza y pesca expedidas y vigentes.
Número de capturas, peso y valor económico por especie, provincia y año.

cve: BOE-A-2011-8228

Estadísticas provinciales de sueltas y repoblaciones de especies cinegéticas autóctonas y exóticas.
Estadísticas provinciales de repoblaciones piscícolas autóctonas y exóticas.
Número de granjas cinegéticas y piscifactorías por término municipal y año.
Producción por especies en granjas cinegéticas y piscifactorías para repoblaciones.
Superficie y tipología de terrenos cinegéticos por provincia.
Análisis de las masas de agua con aprovechamiento piscícola (tipología, superficie, longitud).
Estadísticas de accidentes de tráfico provocados por especies cinegéticas.
Estadísticas de daños provocados a agricultura y ganadería por especies cinegéticas.
Trofeos de Caza: Puntuación, especie por provincia y año.

Estructura: Información alfanumérica georreferenciada a la provincia.
Periodicidad de actualización: Anual.
Marco jurídico: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Art. 9.2.
Otra información relevante: Contiene operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

4.b *Inventario Español de los conocimientos tradicionales*

Contenido: Conocimientos tradicionales, así como sus elementos o restos culturales asociados, relativos a:

La biodiversidad y el patrimonio natural.
La geodiversidad o al aprovechamiento de los recursos minerales (lugares geológicos utilizados para fiestas, tradiciones populares, u origen de leyendas, así como minas y canteras artesanales, con sus construcciones anexas, como hornos, establecimientos de beneficio, almacenes, etc).

Deberán ser relevantes para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y geodiversidad, con especial atención a los etnobotánicos.
Estructura: Descripción narrativa y, cuando sea posible, información cartográfica con geometría de polígonos (distribución del elemento natural -taxón o ecosistema o de la población humana que maneja o conserva ese conocimiento) o de puntos (elementos o restos) y base de datos alfanumérica asociada.
Periodicidad de actualización: Decenal.
Marco jurídico: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 9.2 y artículo 70.
Otra información relevante: Se evaluará el grado de conservación y vulnerabilidad del conocimiento tradicional. Los criterios para esta valoración podrán considerar el nivel de uso que se hace del conocimiento, estimación del tamaño de población que lo utiliza o se beneficia de él y presencia de rasgos étnicos en el mismo.

4.c *Inventario Forestal Nacional* (*)

Contenido: El Inventario Forestal Nacional proporciona información, a nivel provincial y nacional, mediante una serie de indicadores de los elementos más caracterizadores de los sistemas forestales con una metodología y características comunes para todo el territorio español.
Contiene los siguientes, ámbitos de inventariación:

Físico-Natural, engloba los elementos significativos del biotopo y la biocenosis.
Riesgos.
Técnico, informa de aspectos selvícolas.
Infraestructural, aporta datos sobre viales y equipamientos.
Institucional, informa sobre los distintos regímenes de propiedad, protección y gestión forestal.

cve: BOE-A-2011-8228

Biodiversidad, estudia los principales indicadores de biodiversidad aplicables alas distintas regiones biogeográficas españolas.

Valoración económica, expresa en euros el valor de los bienes y servicios que producen los montes.

Inventario de árboles singulares.

Efecto sumidero de carbono de las masas forestales.

Recoge también tres importantes capítulos: Comparaciones entre inventarios, indicadores de gestión sostenible y evolución del paisaje forestal.

Estructura: Información cartográfica, con geometría de puntos y base de datos alfanumérica asociada, obtenida del apeo de parcelas situadas en cruce de malla UTM con teselas forestales.

Periodicidad de actualización: Al menos decenal para todo el territorio español (según art. 28.6 de Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes).

Marco jurídico: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, artículo 28.1 relativo a la Estadística Forestal Española.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 9.2.

Otra información relevante: Contiene operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

Proporciona información relevante para su utilización en:

Conocimiento estadístico de las superficies y existencias de los montes españoles.

Evolución de los montes españoles mediante comparación de inventarios.

Estimación del carbono fijado en los ecosistemas forestales.

Seguimiento de árboles singulares, a través de un inventario específico.

4.d *Mapa de suelos LUCDEME*

Contenido: Proporciona un conocimiento detallado de las características morfológicas, analíticas y de distribución geográfica de los suelos, y se describen detalladamente en una memoria asociada a cada mapa.

Las principales variables consideradas son: geología, relieve, clima y vegetación (series, usos, …).

La información mas relevante es:

Descripción macromorfológica de perfiles representativos de los tipos de suelos.

Características analíticas, Contenido en sales, razón de absorción.

Distribución geográfica de los suelos.

Clasificación conforme al sistema FAO-UNESCO.

Estructura: Información cartográfica con geometría de polígonos y base de datos alfanumérica y documental asociada.

Periodicidad de actualización: No previsto.

Marco jurídico: Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, PAND (Orden ARM/ 2444/2008 de 12 de agosto) en el marco de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

Otra información relevante: Herramienta estratégica para la planificación y gestión del territorio y usos del suelo en general, y de actuaciones de restauración o rehabilitación de zonas afectadas por la desertificación en particular.

4.e) *Otros componentes de la Estadística Forestal Española* (*)

Contenido: Se incluye en este componente la información generada por la Estadística Forestal Española que no está incluida en otros componentes del Inventario. Entre otros:

Aprovechamientos forestales madereros por especie, titularidad de los montes y destino de la madera.

Aprovechamientos forestales no madereros por titularidad de los montes.

cve: BOE-A-2011-8228

Producción de Material Forestal de Reproducción por especies de las reguladas en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, por categoría y otras producciones de MFR no regulado por el Real Decreto referido.

Información de la superficie forestal con instrumento de planificación, ordenación y superficie con Gestión Forestal Sostenible certificada.

Inversiones Forestales: Repoblación forestal, tratamientos selvícolas y otras mejoras en el medio forestal.

Industria Forestal.

Percepción social de los montes.

Estructura: Información alfanumérica georreferenciada a provincia. Podrá contener información cartográfica vectorial.

Periodicidad de actualización: Anual.

Marco jurídico: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, artículo 28.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Art. 9.2.

Otra información relevante: Contiene operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

5. **Espacios protegidos y/o de interés**

5.a *Dominio Público Hidráulico*

Contenido: Incluye los bienes de dominio público hidráulico. (Según lo establecido en el título I del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Título I del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII de la norma anterior).

Estructura: Información cartográfica, con geometría de líneas y polígonos.

Periodicidad de actualización: Actualización cada seis años.

Marco jurídico: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Otra información relevante: Se tendrá en consideración para la planificación y gestión del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5.b *Dominio Público Marítimo-Terrestre*

Contenido: Incluye los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal (según artículos 3, 4 y 5 de la Ley 22/1998, de 28 de junio, de Costas).

Estructura: Información cartográfica, con geometría de líneas y polígonos.

Periodicidad de actualización: Anual.

Marco jurídico: Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley.

Otra información relevante: Se tendrá en consideración para la planificación y gestión del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5.c *Inventario de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales* (*)

Contenido: Contendrá los siguientes elementos:

Inventario completo de los Espacios Naturales Protegidos designados en España por las Administraciones públicas competentes, tanto de ámbito nacional como autonómico y

cve: BOE-A-2011-8228

local, de conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (artículos 27 a 34, 36 y 40) y con la legislación autonómica correspondiente.

Inventario del conjunto de lugares que conforman la Red Natura 2000: Zonas de Especial Protección para las Aves, Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación (Ley 42,/2007, de 13 de diciembre: artículos 41 a 44; Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre: artículos 3 a 5).

Inventario de espacios naturales protegidos por instrumentos internacionales (Ley 42/2007, de 13 de diciembre: art. 49).

Estructura: Información alfanumérica y cartográfica referida a polígonos.

Periodicidad de actualización: Continua.

Marco jurídico: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, articulo 50.

Otra información relevante: Contiene operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

5.d *Inventario Español de Lugares de Interés Geológico*

Contenido: Lugares de interés, por su carácter único o representativo, para el estudio e interpretación del origen y evolución de los grandes dominios geológicos españoles, incluyendo los procesos que los han modelado, los climas del pasado y su evolución paleobiológica:

Macizo Ibérico.
Cordillera Pirenaica y Cuenca Vasco-Cantábrica.
Cordillera Bética y Baleares.
Cordilleras Ibérica y Costero-Catalana.
Cuencas cenozoicas.
Canarias y el vulcanismo cenozoico peninsular.

Estos grandes dominios engloban las formaciones y contextos geológicos del anexo VIII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Estructura: Información cartográfica con geometría de polígonos y base de datos alfanumérica asociada.

Periodicidad de actualización: Decenal.

Marco jurídico: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 9.2.

Otra información relevante: El estado de conservación del lugar se determinará a partir de las transformaciones a las que se haya visto sometido. De manera genérica se establecerán las siguientes posibilidades:

Favorable: El rasgo en cuestión se encuentra bien conservado.

Favorable pero con alteraciones: No se presenta en su estado natural, pero esto no afecta de manera determinante al valor o interés del elemento.

Alterado: Diversos deterioros han alterado su estado de conservación, lo que afecta parcialmente al valor o interés del rasgo.

Degradado: El rasgo muestra alteraciones importantes aunque conserva cierto valor o interés.

Fuertemente degradado: Implica la práctica destrucción del rasgo sin posibilidad de restauración.

Asimismo se hará una valoración sobre la vulnerabilidad y la protección del lugar.

Base para el establecimiento de una red de lugares para uso científico y posible uso didáctico o recreativo.

cve: BOE-A-2011-8228

5.e *Inventario Español de Patrimonios Forestales. Catálogo de montes de utilidad pública* (*)

Contenido: Relaciones de montes según la tipología de su titularidad, tal como se define en la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
Se incluyen:

A) Montes públicos:

A.I Montes públicos demaniales:

A.I.1 Montes públicos demaniales declarados de Utilidad Pública.
A.I.2 Montes públicos demaniales comunales (al menos los mayores de 10 hectáreas).
A.I.3 Montes públicos demaniales afectados a un uso o servicio público (al menos los mayores de 10 hectáreas).

A.II Montes públicos patrimoniales (al menos los mayores de 10 hectáreas).

B) Montes privados (al menos los mayores de 150 hectáreas).

B.I Montes de particulares y sociedades en régimen ordinario.
B.II Montes de comunidades y sociedades de vecinos (pro indiviso).

C) Montes vecinales en mano común.

Estructura: Información cartográfica con geometría de polígonos y base de datos alfanumérica y documental asociada para cada uno de los tipos de montes.
Periodicidad de actualización: Continua.
Marco jurídico: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
Otra información relevante: Instrumento para la identificación y adscripción de la situación jurídica de la superficie forestal.
Para la conservación de los montes incluye:

Inscripción en los Registros públicos de montes protectores y de montes con otras figuras de protección especial.
Deslindes y amojonamientos.
Desafectación demanial y prevalencias de utilidad pública.
Gravámenes y ocupaciones.
Superficie de cada tipo de monte.

Dispone de una serie histórica:

Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
Registro de Montes Protectores.
Inventarios de Bienes de Entidades Locales.

5.f *Red de Vías Pecuarias*

Contenido: Conjunto de vías pecuarias que hayan sido declaradas por un acto de clasificación.
Estructura: Información cartográfica, con geometría de líneas y base de datos alfanumérica y documental asociada.
Periodicidad de actualización: Continua.
Marco jurídico: Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
Otra información relevante: Inclusión en la Red Nacional de Vías Pecuarias y otras categorías singulares según la normativa autonómica.

Deslindes y amojonamientos.
Desafectación demanial.
Intrusiones.
Cuantificación de su longitud y superficie.

cve: BOE-A-2011-8228

Permitirá determinar la localización y estado de las vías pecuarias por parte de ganaderos trashumantes y otros usuarios particulares, así como de administraciones públicas, particularmente ayuntamientos.

Dispone de una serie histórica:

Archivo de la Mesta (hasta 1836).
Archivo de la Asociación General de Ganaderos (hasta 1931).
Fondo Documental de Vías Pecuarias.
Red Nacional de Vías Pecuarias (desde 1995).

5.g *Zonas de Alto Riesgo de Incendio*

Contenido: Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZAR) declaradas por las comunidades autónomas.

Estructura: Información cartográfica con geometría de polígonos y base de datos alfanumérica y documental asociada.

Periodicidad de actualización: Continua.

Marco jurídico: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, de medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Otra información relevante: El estado de conservación de las ZAR se determinará en función de la variación registrada en la frecuencia de incendios forestales y la superficie afectada por éstos en cada ZAR desde su declaración.

La cuantificación de ZAR se establecerá según el porcentaje de superficie forestal declarada ZAR en cada comunidad autónoma. Asimismo se cuantificará el número de ZAR con Plan de Defensa aprobado.

6. **Efectos negativos sobre el Patrimonio Natural y la Biodiversidad**

6.a *Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*

Contenido: Incluirá, cuando exista información científica o técnica que así lo aconseje, todas aquellas especies o subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.

Estructura: Información alfanumérica y documental georrefereciada.

Periodicidad de actualización: Cuando exista información científica o técnica relevante, mediante el mecanismo que se establezca reglamentariamente.

La inclusión de una especie en el Catálogo se llevará a cabo por el Ministerio a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, previa iniciativa de las comunidades autónomas o del propio Ministerio.

Marco jurídico: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 61.

Otra información relevante: La inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágalos, incluyendo el comercio exterior.

6.b *Daños Forestales: Redes Nivel I y Nivel II*

Contenido: Realización de un balance periódico sobre la variación del estado de los bosques tanto en el espacio como en el tiempo y su relación con los factores de estrés (con la Red de Nivel I).

Análisis de las relaciones entre el estado de vitalidad de los ecosistemas forestales y los factores de estrés mediante un seguimiento intensivo y continuo de los ecosistemas forestales (mediante la Red de Nivel II).

Estructura: Nivel I: Información cartográfica y alfanumérica con puntos en malla sistemática de 16 x 16 km.

cve: BOE-A-2011-8228

Nivel II: Información cartográfica con geometría de polígonos en parcelas de muestreo de 50 x 50 m.

Periodicidad de actualización: Anual.

Marco jurídico: Convenio Marco sobre Contaminación Transfronteriza a Larga Distancia (CLRTAP) de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas (CEPE), suscrito (firmado y rubricado) por España.

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y protección de la Atmósfera.

Otra información relevante:

Los datos y resultados son utilizados tanto a nivel nacional como internacional. A nivel internacional, se envían al centro coordinador del programa ICP- orests (CEPE de NNUU) y a la CE, siendo de gran importancia para la formulación de políticas forestales y medioambientales y proporcionando información para un cierto número de criterios e indicadores de gestión forestal sostenible, tal y como define la Conferencia Ministerial para la Protección de los Bosques en Europa (MCPFE). También se han realizado contribuciones al Convenio de Diversidad Biológica (CBD) y han sido pedidos por organismos de investigación europeos para el desarrollo de estudios y modelos.

6.c *Estadística General de Incendios Forestales* (*)

Contenido: Incendios forestales e información asociada (Parte Incendio y Parte/s de montes asociados). De cada incendio forestal ocurrido en el territorio nacional se obtiene datos sobre los siguientes campos de información:

Localización.
Tiempos (detección, llegada medios, control y extinción).
Detección (agente de detección y lugar).
Causa del incendio.
Condiciones de peligro en el inicio del incendio.
Tipo de fuego.
Medios utilizados en la extinción.
Técnicas de extinción.
Pérdidas (Víctimas, superficies, efectos ambientales, incidencias de Protección Civil).
Datos particulares del monte.
Valoración de pérdidas (productos maderables y otros aprovechamientos).
Datos de Espacios Naturales Protegidos afectados.

Información que permita conocer la situación de terrenos afectados por incendios forestales para asegurar el cumplimento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 43/2003, de Montes.

Estructura: Información alfanumérica georreferenciada mediante coordenada geográfica o término municipal. De manera complementaria información cartográfica con geometría de polígono.

Modelo de datos consensuado en el Comité de Lucha contra Incendios Forestales (CLIF).

Periodicidad de actualización: Anual.

Marco jurídico: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Otra información relevante: Contiene operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

Los datos y resultados son utilizados tanto a nivel nacional como internacional. A nivel internacional, se envían al Joint Research Centre (JRC) de la CE, siendo de gran importancia para la formulación de políticas forestales y medioambientales y proporcionando información para un cierto número de criterios e indicadores de gestión forestal.

La base de datos de incendios forestales que conforma la Estadística General de Incendios contiene datos desde 1968.

cve: BOE-A-2011-8228

6.d *Inventario Nacional de Erosión de Suelos* (*)

Contenido: El Inventario Nacional de Erosión de Suelos realiza el estudio, a nivel estatal, de los principales procesos de erosión que afectan al territorio, tanto forestal como agrícola, con una metodología y características comunes para todo el territorio español.

Incluye su cuantificación, cualificación y representación cartográfica, para cada uno de los distintos procesos:

Erosión laminar y en regueros.
Erosión en cárcavas y barrancos.
Movimientos en masa.
Erosión en cauces.
Erosión eólica.

Estructura: Información cartográfica, con geometría de polígonos y base de datos alfanumérica asociada.

Información cartográfica, en formato raster.

Periodicidad de actualización: Al menos decenal para todo el territorio español (según art. 28.6 de Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes)

Marco jurídico: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, artículo 28.1 relativo a la Estadística Forestal Española.

Otra información relevante: Contiene operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

La erosión laminar y en regueros se cuantifica en pérdidas de suelo (t/ha·año).

Proporciona información relevante para su utilización en:

Desarrollo de los planes y programas de restauración hidrológico-forestal y lucha contra la desertificación.
Planes de conservación de suelos y control de la erosión.

6.e *Registro Estatal de Infractores de Caza y Pesca*

Contenido: Inscripciones de oficio a las personas que hayan sido sancionadas por resolución firme, administrativa o judicial, en expediente incoado como consecuencia de infracciones tipificadas en las disposiciones legales que conlleven privación de licencia de caza o inhabilitación. Las inscripciones serán remitidas por las comunidades autónomas que así lo deseen o que así lo dispongan en su legislación.

Datos del sancionado.
Tipo de infracción y calificación.
Autoridad Sancionadora.
Fecha de la resolución sancionadora.
Sanciones impuestas y otras medidas adoptadas como indemnizaciones, privación de licencia de caza o inhabilitación.

La publicidad y tratamiento de estos datos estará sometida a los límites establecidos en la materia, especialmente a los que impone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Estructura: Información alfanumérica con referencia autonómica.

Periodicidad de actualización: Continua.

6.f *Red de Estaciones Experimentales de Seguimiento de la Erosión y la Desertificación (RESEL)*

Contenido: Las Estaciones experimentales integradas en la Red son representativas de los paisajes erosivos de España. En ellas se realiza el seguimiento en continuo de los procesos vinculados a la desertificación, lo que permite obtener un conocimiento directo de los fenómenos naturales y su alteración.

cve: BOE-A-2011-8228

Consta de una base de datos de las Estaciones Experimentales con sus características, y otra que recoge el seguimiento de los procesos de cada año.

Estructura: Base de datos alfanumérica y documental georreferenciada a coordenadas geográficas de las Estaciones Experimentales.

Periodicidad de actualización: Anual. De acuerdo al año hidrológico (1 de octubre al 30 de septiembre).

Marco jurídico: Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, PAND (Orden ARM/ 2444/2008 de 12 de agosto) en el marco de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, CNULD (ratificada BOE 11-feb-97).

Otra información relevante: Se utiliza para la planificación y diseño de medidas preventivas, de gestión y de restauración. Recomendaciones de uso y gestión del territorio. Homogeneización y validación de métodos, técnicas e instrumentación.

Para la mayoría de las Estaciones experimentales las series de datos se inician en el año 1995.

ANEXO II

Componentes Prioritarios (*)

1. Estadística General de Incendios forestales.
2. Inventario de Espacios Naturales Protegidos, Red Natural 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales.
3. Inventario Español de Especies marinas.
4. Inventario Español de Especies terrestres.
5. Inventario Español de Hábitats marinos.
6. Inventario Español de Hábitats terrestres.
7. Inventario Español de Patrimonios Forestales. Catálogo de montes de utilidad pública.
8. Inventario Forestal Nacional.
9. Inventario Nacional de Erosión de Suelos.
10. Otros componentes de la Estadística Forestal Española.

ANEXO III

Componentes Fundamentales

1. Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
2. Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.
3. Daños Forestales. Redes nivel I y II.
4. Dominio público hidráulico.
5. Dominio público marítimo-terrestre.
6. Inventario de paisajes.
7. Inventario Español de Bancos de Material Biológico y Genético referido a especies silvestres.
8. Inventario Español de Caza y Pesca.
9. Inventario Español de los Conocimientos Tradicionales.
10. Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.
11. Inventario Español de Parques Zoológicos.
12. Inventario Español de Zonas Húmedas.
13. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial incluyendo el Catálogo Español de Especies Silvestres Amenazadas.
14. Mapa de suelos del Proyecto de Lucha contra la Desertificación en el Mediterráneo (LUCDEME).
15. Mapa Forestal de España.
16. Red de Estaciones Experimentales de Seguimiento de la Erosión y la Desertificación (RESEL).

cve: BOE-A-2011-8228

17. Red de vías pecuarias.
18. Registro Estatal de Infractores de Caza y Pesca.
19. Registro y catálogo nacional de materiales de base para la producción de material forestal de reproducción.
20. Zonas de Alto Riesgo de Incendio.

ANEXO IV

Áreas temáticas en las que se deberán agrupar los indicadores del Sistema de Indicadores

a) Situación y tendencias del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
b) Indicadores de grados de amenaza o de presiones sobre el Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
c) Integridad de los ecosistemas, bienes y servicios de los ecosistemas.
d) Nivel de eficiencia y uso sostenible de los recursos naturales.
e) Acceso y reparto de los beneficios derivados del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
f) Recursos financieros, científicos y técnicos en materia de gestión y conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
g) Opinión pública y sensibilización en el ámbito del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

cve: BOE-A-2011-8228

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

15363 *Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

Como reconoce el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, la conservación de la biodiversidad es un interés común de toda la humanidad y tiene una importancia crítica para satisfacer sus necesidades básicas. La biodiversidad está estrechamente ligada al desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y constituye una de las bases del desarrollo social y económico. De este modo, se puede afirmar que la biodiversidad es fundamental para la existencia del ser humano en la Tierra y que constituye un componente clave de la sostenibilidad.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que asume los principios fundamentales de este Convenio, crea el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad como instrumento de planificación de la actividad de la Administración General del Estado en la materia. Su objeto es el establecimiento y la definición de objetivos, acciones y criterios que promuevan la conservación, el uso sostenible y la restauración del patrimonio, los recursos naturales terrestres y marinos, la biodiversidad y la geodiversidad. Su contenido incluirá un diagnóstico; los objetivos a alcanzar durante su periodo de vigencia y las acciones a desarrollar por la Administración General del Estado. En el artículo 13.4 de la ley se establece que el Plan estratégico será aprobado mediante real decreto y que tendrá que ser revisado como máximo cada seis años.

El presente real decreto aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, que desarrolla lo establecido en la ley. Además, se alinea con los compromisos asumidos por España en la materia en el ámbito internacional y comunitario, en especial los derivados del Plan estratégico del convenio sobre la diversidad biológica para el período 2011-2020, adoptado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio y de la estrategia europea sobre biodiversidad «Nuestro seguro de vida, nuestro capital natural: una estrategia de biodiversidad de la UE para 2020», adoptada por la Comisión Europea en mayo de 2011.

En su elaboración han colaborado los ministerios de la Administración General del Estado y han participado las comunidades autónomas en el marco de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. Además, se ha fomentado especialmente la participación y consulta a la comunidad científica, a los agentes económicos y sociales y a las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen los objetivos de la ley. El Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad también ha informado el Plan estratégico.

El Plan estratégico ha sido objeto de evaluación ambiental estratégica, según lo previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El presente real decreto se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 2011,

cve: BOE-A-2011-15363

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017.*

Se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, recogido en el anexo de la presente norma, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Disposición final primera. *Vigencia.*

El Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017 tendrá una vigencia de seis años, prorrogándose su aplicación en tanto no sea aprobado otro plan estratégico que lo sustituya.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de septiembre de 2011.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente,
y Medio Rural y Marino,
ROSA AGUILAR RIVERO

cve: BOE-A-2011-15363

ANEXO
Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad 2011-2017

ÍNDICE

PREÁMBULO

I. INTRODUCCIÓN

II. MARCO DE REFERENCIA

III. PRINCIPIOS DEL PLAN ESTRATÉGICO

IV. PERSPECTIVA A LARGO PLAZO

V. DIAGNÓSTICO

CONOCIMIENTOS SOBRE BIODIVERSIDAD.
ESPACIOS PROTEGIDOS Y ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES.
SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS, CONECTIVIDAD Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.
CATALOGACIÓN Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES.
ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS.
CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS.
CONFLICTOS CON LA VIDA SILVESTRE.
RECURSOS GENÉTICOS.
GEODIVERSIDAD Y PATRIMONIO GEOLÓGICO.
SISTEMAS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.
EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN.
AGUAS CONTINENTALES.
MEDIO MARINO Y LITORAL.
PESCA MARÍTIMA.
MEDIO URBANO.
TURISMO EN LA NATURALEZA.
EVALUACIÓN AMBIENTAL.
CAMBIO CLIMÁTICO.
IMPACTO GLOBAL, COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
CUSTODIA DEL TERRITORIO.
COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN CIUDADANA.
GOBERNANZA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.
DELITO AMBIENTAL.
CRECIMIENTO VERDE Y BIODIVERSIDAD.
COMPRA PÚBLICA VERDE.
MOVILIZACIÓN DE RECURSOS.

cve: BOE-A-2011-15363

VI. METAS, OBJETIVOS Y ACCIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO

OBJETIVO 1.1 Aplicar el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y continuar los trabajos de inventario y seguimiento de la biodiversidad.

OBJETIVO 1.2 Organizar, actualizar y difundir la información sobre el inventario, estado y seguimiento del patrimonio natural y la biodiversidad, considerando los requerimientos internacionales y comunitarios

OBJETIVO 1.3 Promover que la investigación e innovación en materia de biodiversidad atienda a sus necesidades de conservación, gestión y uso sostenible.

OBJETIVO 2.1 Planificar y gestionar coherentemente las redes de espacios protegidos y promover el uso ordenado de los recursos naturales.

OBJETIVO 2.2 Promover la restauración ecológica, la conectividad ambiental del territorio y la protección del paisaje.

OBJETIVO 2.3 Contribuir a la conservación y restauración de hábitats naturales y especies silvestres.

OBJETIVO 2.4 Establecer mecanismos para la prevención de la entrada, detección, erradicación y control de las especies exóticas invasoras.

OBJETIVO 2.5 Proteger las especies de fauna autóctona en relación con la caza y la pesca continental.

OBJETIVO 2.6 Desarrollar tecnologías y experiencias aplicadas de manejo de la vida silvestre para la prevención de daños y del riesgo de enfermedades transmisibles.

OBJETIVO 2.7 Regular el acceso a los recursos genéticos y el reparto de beneficios derivado de la utilización de los mismos.

OBJETIVO 2.8 Incrementar los conocimientos sobre geodiversidad y patrimonio geológico y aumentar su protección.

OBJETIVO 2.9 Mejorar la cooperación y colaboración entre Administraciones y organismos nacionales e internacionales relacionados con la conservación de la geodiversidad y el patrimonio geológico

OBJETIVO 3.1 Avanzar en el conocimiento, la consideración y la integración de la biodiversidad en las prácticas y las políticas agrarias, en un contexto de coordinación con las Comunidades Autónomas, cooperación intersectorial, y participación de los sectores involucrados.

OBJETIVO 3.2 Promover la gestión forestal sostenible.

OBJETIVO 3.3 Contribuir al seguimiento y mejora del estado de salud de los bosques y evaluar su contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático.

OBJETIVO 3.4 Contribuir a la conservación de la biodiversidad por medio de la defensa contra incendios forestales.

OBJETIVO 3.5 Contribuir a la conservación de la biodiversidad por medio de acciones de protección y conservación de suelos.

OBJETIVO 3.6 Aumentar la integración de la biodiversidad en la planificación y gestión hidrológica.

OBJETIVO 3.7 Continuar la política de conservación de humedales.

OBJETIVO 3.8 Conocer el estado de conservación de la biodiversidad marina en aguas españolas.

OBJETIVO 3.9 Establecer programas de seguimiento de la biodiversidad marina.

OBJETIVO 3.10 Establecer una planificación integrada del medio marino de forma que se reduzca el impacto sobre la biodiversidad de las actividades humanas.

OBJETIVO 3.11 Establecer Áreas Marinas Protegidas y espacios de la Red Natura 2000 en el medio marino y asegurar su gestión coherente.

OBJETIVO 3.12 Adoptar medidas para la protección de hábitats y especies marinos.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 3.13 Proteger y conservar el dominio público marítimo-terrestre.

OBJETIVO 3.14 Alcanzar un equilibrio entre explotación y conservación de los recursos naturales marinos garantizando un nivel de capturas sostenible.

OBJETIVO 3.15 Aplicar eficazmente los procedimientos de evaluación ambiental.

OBJETIVO 3.16 Promover la sostenibilidad del turismo de naturaleza.

OBJETIVO 3.17 Fomentar la coherencia y las sinergias positivas entre las políticas de conservación de la biodiversidad y de lucha contra el cambio climático.

OBJETIVO 4.1 Ayudar a terceros países a la conservación y uso sostenible de su biodiversidad y reducir el impacto de las actividades de España sobre la biodiversidad y los recursos naturales de terceros países.

OBJETIVO 5.1 Promover la custodia del territorio para la conservación de la biodiversidad.

OBJETIVO 5.2 Promover la información, concienciación y participación de la sociedad para la conservación de la biodiversidad.

OBJETIVO 6.1 Trasladar y aplicar las conclusiones de los procesos supranacionales sobre la biodiversidad, en especial el CDB, a la política estatal de conservación.

OBJETIVO 6.2 Establecer los mecanismos de coordinación y gobernanza necesarios para la aplicación del Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

OBJETIVO 6.3 Aumentar la eficacia de la persecución del delito ambiental.

OBJETIVO 7.1 Considerar la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, incluyendo su valor económico, en las actividades públicas y privadas.

OBJETIVO 7.2 Fomentar el empleo verde y la consideración de la biodiversidad en las actividades económicas.

OBJETIVO 7.3 Reducir el impacto de la compra y contratación pública sobre la biodiversidad.

OBJETIVO 8.1 Asegurar la adecuada financiación de la política de conservación de la biodiversidad.

VII. COOPERACIÓN, COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

VIII. INTEGRACIÓN SECTORIAL

IX. ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES PRESUPUESTARIAS

ANEXO I. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

ANEXO II. GLOSARIO

cve: BOE-A-2011-15363

PREÁMBULO

El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica[1] define la biodiversidad o diversidad biológica como "la variabilidad de organismos vivos de todas las clases, incluida la diversidad dentro de las especies, entre las especies y de los ecosistemas".

La Ley 42/2007, por su parte, la considera como la "variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas". Biodiversidad es, por tanto, todo lo que contribuye a la variedad de la vida y de sus manifestaciones.

En este sentido, en el presente Plan Estratégico se utiliza el término en su concepción más amplia e integradora. Así, cuando se cita "biodiversidad" en el texto, debe leerse que se hace referencia también al patrimonio natural –bienes y recursos de la naturaleza con valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural, según la definición de la Ley 42/2007-.

La biodiversidad tiene valor intrínseco y por tanto su conservación es una responsabilidad ética de la sociedad en su conjunto. Además, tiene valor económico y social ya que proporciona multitud de bienes y servicios esenciales para el ser humano.

La biodiversidad suministra alimentos y constituye la base para la mejora de cultivos y razas de animales domésticos, contribuyendo a la seguridad alimentaria mundial. Además, es fuente de materias primas diversas como madera, combustible, fibra, etc. Es un recurso de vital importancia para la investigación y desarrollo de medicamentos y de otros productos fundamentales para la calidad de vida de la sociedad.

Usada de un modo sostenible es una fuente ilimitada de recursos y servicios muy variados. El funcionamiento de los sistemas ecológicos contribuye a la regulación de los ciclos biogeoquímicos; a la purificación del aire y el agua; a la descomposición de los desechos; al control de plagas y enfermedades; a la generación y renovación de la fertilidad del suelo o a la polinización de plantas silvestres y cultivos; etc.

La conservación de la biodiversidad y el mantenimiento y la restauración de los ecosistemas son igualmente relevantes en la lucha contra el cambio climático, uno de los principales retos ambientales que afronta la humanidad. El mantenimiento de los ecosistemas en buen estado ecológico contribuye a la estabilización del clima y a la moderación de los eventos climáticos extremos, permitiendo además una mayor flexibilidad de los ecosistemas para su adaptación al cambio climático. Asimismo, los ecosistemas contribuyen de forma

[1] Convenio sobre Diversidad Biológica. www.cbd.int

cve: BOE-A-2011-15363

decisiva a la mitigación del cambio climático, siendo un buen ejemplo el papel de los ecosistemas forestales como sumideros de carbono.

La biodiversidad está íntimamente ligada a la cultura de todos los pueblos y forma parte de su identidad. Es una fuente de inspiración y reflexión inigualable y tiene múltiples valores científicos, estéticos, recreativos, educativos e incluso religiosos llegando a trascender al ámbito moral.

De este modo, se puede afirmar que la biodiversidad es la base de la existencia del ser humano en la Tierra y como tal es un componente clave de la sostenibilidad.

Como reconoce el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la conservación de la biodiversidad es un interés común de toda la humanidad y tiene una importancia crítica para satisfacer sus necesidades básicas. La biodiversidad está estrechamente ligada al desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y constituye una base del desarrollo social y económico.

Reconociendo este vínculo entre biodiversidad y desarrollo, la Organización de Naciones Unidas adoptó el objetivo de asegurar la sostenibilidad ambiental antes de 2015, como uno de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio[2] para luchar contra la pobreza y erradicar el hambre. La segunda meta de este objetivo consiste en reducir la pérdida de la biodiversidad.

La biodiversidad se está perdiendo a un ritmo sin precedentes, como se constata en la última Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica[3]. A pesar de que en las últimas décadas se ha avanzado en su conservación a escala global, el riesgo de extinción de las especies es cada vez más crítico: Cerca de un cuarto de las especies vegetales del mundo está en peligro de extinción y la abundancia de especies de vertebrados de la Tierra se ha reducido en promedio casi en un tercio en las últimas décadas y sigue decreciendo. Los hábitats naturales también siguen deteriorándose en cuanto a su extensión e integridad. Ni España ni la Unión Europea son ajenos a esta tendencia ya que la mayor parte de los hábitats y las especies de interés comunitario se encuentran en un estado de conservación desfavorable[4].

Esta situación provoca que la capacidad de la biodiversidad para proporcionar bienes y servicios se vea seriamente amenazada. Cerca de dos tercios de los servicios de los ecosistemas se están degradando o se usan de manera no sostenible[5]. En España, el 43% de los servicios de los ecosistemas evaluados se están viendo degradados o usados de manera insostenible, siendo los servicios de regulación y los servicios culturales los más afectados[6].

---

[2] Objetivos de Desarrollo del Milenio. Naciones Unidas. http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/
[3] Informe Sostenibilidad en España 2010 http://www.sostenibilidad-es.org
[4] Informes del artículo 17 de la Directiva Hábitats. Comisión Europea..
http://ec.europa.eu/environment/nature/knowledge/rep_habitats/index_en.htm
[5] Evaluación de los Ecosistemas del Milenio. www.maweb.org
[6] Evaluación de Ecosistemas del Milenio en España www.ecomilenio.es

cve: BOE-A-2011-15363

La pérdida de servicios de los ecosistemas terrestres del mundo se estima en 50.000 millones de euros anuales y se prevé que en 2050 las pérdidas acumuladas de bienestar podrían ascender a un 7% del consumo mundial anual[7]. Además, la degradación de los servicios de los ecosistemas constituye un importante obstáculo para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para luchar contra la pobreza y erradicar el hambre. Las consecuencias perjudiciales de esa degradación podrían empeorar considerablemente en los próximos 50 años[8].

Lo más preocupante es que las cinco presiones principales que impulsan directamente la pérdida de la biodiversidad – la pérdida de hábitats, la sobreexplotación, la contaminación, las especies exóticas invasoras y el cambio climático - se mantienen constantes o incluso se están intensificando[9]. Por otro lado, la escasa sensibilización social y el hecho de que el valor económico de la biodiversidad no se vea reflejado en los procesos de toma de decisiones contribuyen gravemente a la pérdida de la biodiversidad.

La reducción permanente de los componentes de la diversidad biológica y de su potencial de ofrecer bienes y servicios conlleva múltiples efectos ambientales, económicos y sociales -muchos de ellos imprevisibles- que amenazan el bienestar del ser humano y su desarrollo socioeconómico. Los grupos de población más vulnerables, los países en vías de desarrollo y las economías locales se ven especialmente afectados. Está en riesgo la capacidad de la Tierra para mantener la calidad de vida del ser humano.

Las causas que provocan la pérdida de biodiversidad no van a atenuarse o desaparecer en las próximas décadas si no se adoptan medidas decididas y urgentes. Así, la acción en pro de la biodiversidad está justificada tanto por razones éticas como económicas y sociales. Además, los costes de su conservación son menores que las pérdidas provocadas por su degradación[10].

La conservación de la biodiversidad es compatible con el desarrollo social y económico, es más, representa una oportunidad de avanzar hacia un desarrollo sostenible en un contexto de crisis mundial. Es preciso un cambio de los modelos de desarrollo y consumo para avanzar hacia una economía verde y sostenible que minimice el impacto de las actividades humanas y aumente la integración social.

La necesidad de una transición hacia la economía verde ha sido reconocida ya en numerosas ocasiones en el ámbito internacional. La Iniciativa de Economía Verde, lanzada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[11] tiene por objeto promover el desarrollo de la economía verde y contribuir a aprovechar las oportunidades que ésta ofrece.

---

[7] Primer informe del Proyecto sobre la Economía de la Biodiversidad y los Ecosistemas. www.teebweb.org
[8] Evaluación de los Ecosistemas del Milenio. www.maweb.org
[9] Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica 3 GBO3. www.cbd.int/GBO3
[10] Informes del Proyecto sobre la Economía de la Biodiversidad y los Ecosistemas TEEB. www.teebweb.org
[11] Iniciativa para una Economía Verde http://www.unep.org/spanish/greeneconomy/

cve: BOE-A-2011-15363

El Consejo de Ministros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) adoptó en junio de 2009 la Declaración sobre Crecimiento Verde[12], reconociendo la compatibilidad entre crecimiento y medio ambiente y comprometiéndose a promover estrategias de crecimiento verde. Con este objetivo, la OCDE está desarrollando la Estrategia de Crecimiento Verde, para alcanzar la recuperación económica basada en un crecimiento ambiental y socialmente sostenible.

También en el contexto de la Estrategia Europea 2020[13], que define las líneas básicas de la política de recuperación económica de la Unión Europea para la próxima década, se ha destacado la necesidad de avanzar hacia un crecimiento verde y sostenible.

En España, los principios de la economía sostenible se están poniendo en marcha mediante un conjunto de reformas para impulsar un nuevo modelo económico, que sea sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental. Estas medidas constituyen la Estrategia de Economía Sostenible. Un elemento fundamental de esta Estrategia es la Ley de Economía Sostenible[14], cuyo objeto es introducir las reformas estructurales necesarias para favorecer un desarrollo económico sostenible.

La protección de la diversidad biológica es un elemento clave de la economía verde, por la relevancia que tienen los servicios de los ecosistemas para el desarrollo y el bienestar humano. Una economía verde y sostenible debe basarse en los bienes y servicios más sostenibles y equitativos, promoviendo la disminución o desaparición de los consumos o subsidios no sostenibles y perjudiciales para el medio ambiente. Es también importante promover enfoques para reconocer el valor de la biodiversidad e integrarlo en las decisiones políticas y económicas. La economía verde puede contribuir así a reducir las externalidades ambientales negativas causadas por las actividades humanas.

Así, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad es un reto colectivo que debe abordarse desde una perspectiva global y con un enfoque integrador, considerando a todos los actores sociales y sectores económicos. Resulta imprescindible adoptar una renovada visión holística que comprometa a todas las políticas sectoriales y ámbitos de la actuación pública para integrar a la biodiversidad como un objetivo propio. El éxito en este proceso redundará en la mejora de la calidad de vida de la sociedad.

Para poner en marcha este nuevo enfoque global e integrador, la planificación es un elemento fundamental ya que permitirá estructurar de forma coherente una política completa en materia de biodiversidad, fijando los objetivos y prioridades así como las actuaciones necesarias para alcanzarlos. La puesta en práctica de las acciones planificadas y la evaluación crítica de su eficacia es el mejor camino para alcanzar el objetivo común de detener la pérdida de la biodiversidad y la degradación de los servicios de los ecosistemas.

---

[12] Declaración sobre Crecimiento Verde adoptada en la Reunión del Consejo de Nivel Ministerial el 25 de junio de 2009 [C/MIN(2009)5/add1/FINAL]. www.oecd.org/greengrowth
[13] Estrategia Europea 2020 [COM(2010) 2020 final] http://ec.europa.eu/europe2020/index_en.htm
[14] Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

cve: BOE-A-2011-15363

En España, la Estrategia Española para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica[15], aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 10 de diciembre de 1998 en Valladolid, supuso un hito esencial en el planteamiento de una nueva política de conservación de la biodiversidad basada en un enfoque global e integrador.

Esta estrategia fundamentó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que consolida -con rango de real decreto- la figura del Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad como eje principal y referencia para el desarrollo de las políticas en la materia.

Este Plan Estratégico 2011 – 2017 formula una visión concreta para el presente y futuro de la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad en España, define metas, objetivos y acciones que promueven su conservación, uso sostenible y restauración y establece un modelo de planificación coherente.

[15] Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica. http://www.marm.es/es/biodiversidad/servicios/banco-de-datos-biodiversidad/informacion-disponible/index_estrategia_espaniola.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

I. INTRODUCCIÓN

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad regula el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (en adelante Plan Estratégico) y define su objeto como "el establecimiento y la definición de objetivos, acciones y criterios que promuevan la conservación, el uso sostenible y, en su caso, la restauración del patrimonio, de los recursos naturales terrestres y marinos y de la biodiversidad y geodiversidad". La Ley también fija su contenido mínimo y el procedimiento de elaboración y aprobación.

En el artículo 14 de la Ley se establece la figura de los Planes Sectoriales, instrumentos que podrán desarrollar el Plan Estratégico con el fin de integrar sus objetivos y acciones en las políticas sectoriales que sean competencia de la Administración General del Estado.

En el presente Plan Estratégico se destacan los valores de la biodiversidad y sus amenazas; se fija el marco de referencia y los principios que han de regir la planificación para su conservación y uso sostenible (Capítulos II y III) y se formula una perspectiva sobre su situación ideal a largo plazo (Capítulo IV).

Además, se incluye un diagnóstico sintético de la biodiversidad y el patrimonio natural en España donde se revisa su situación actual, los problemas que afronta y los compromisos existentes para su conservación (Capítulo V). Como consecuencia del diagnóstico se establecen metas, objetivos y acciones para la conservación, uso sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural en España (Capítulo VI).

Los Capítulos VII, VIII y IX están dedicados, respectivamente, a la cooperación, colaboración y coordinación entre Administraciones, a la integración de la biodiversidad en políticas sectoriales y a la estimación de las necesidades presupuestarias para la aplicación del Plan Estratégico.

El Plan Estratégico tiene una vigencia de seis años desde su aprobación, durante los cuales se realizará un seguimiento y evaluación continua de su aplicación. En el Anexo I se recoge el Programa de Seguimiento, basado en indicadores. El Anexo II contiene el glosario.

La Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino es el órgano responsable del impulso, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

cve: BOE-A-2011-15363

II. MARCO DE REFERENCIA

El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB) fue negociado bajo el auspicio del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente[16] y quedó abierto a la firma en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, denominada "Cumbre de la Tierra", celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992. Entró en vigor el 29 de Diciembre de 1993 y constituye un tratado internacional casi universal, ya que cuenta con más de 190 Partes Contratantes. La Unión Europea, España y el resto de Estados Miembros son Partes del Convenio.

El Convenio tiene tres objetivos:

— La conservación de la diversidad biológica.

— El uso sostenible de sus componentes.

— El reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

Este instrumento es legalmente vinculante para las Partes Contratantes por lo que constituye el referente y la base fundamental para el desarrollo de la normativa y medidas para el logro de sus objetivos en España.

En 2002, durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, los Jefes de Estado se pusieron de acuerdo sobre la necesidad de reducir de forma significativa la tasa de pérdida de diversidad biológica para el año 2010, reconociéndose al CDB como el instrumento principal en esta materia.

El artículo 6 del CDB establece que las Partes Contratantes, con el fin de alcanzar sus objetivos, desarrollarán estrategias, planes o programas nacionales, para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. En España, en cumplimiento de esta obligación, se aprobó en 1998 por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente la Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica[17]. En ella se establecen líneas estratégicas y acciones para conseguir los objetivos del Convenio.

[16] Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA. www.unep.org
[17] Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica. http://www.marm.es/es/biodiversidad/servicios/banco-de-datos-biodiversidad/informacion-disponible/index_estrategia_espaniola.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

El Plan Estratégico del CDB 2002-2010 se adoptó en la Sexta Conferencia de las Partes celebrada en La Haya. A través del mismo, las Partes Contratantes del Convenio se comprometieron a reforzar la coherencia y la eficacia en la aplicación de los tres objetivos del Convenio, y a conseguir la denominada "Meta 2010" (Reducir significativamente para 2010 la tasa de pérdida de biodiversidad a escala global, regional y nacional como contribución fundamental al alivio de la pobreza y procurando el beneficio de todos los seres vivos del planeta). Esta "Meta 2010" fue adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo en 2002. Además, en 2004 la Asamblea General de Naciones Unidas acordó incluirla entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Las conclusiones de la tercera edición de la Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica[18] confirman que la "Meta 2010" para la diversidad biológica no se ha alcanzado plenamente: si bien ha inspirado la adopción de importantes medidas, éstas no han sido aplicadas a una escala suficiente para hacer frente a las presiones que sufre la diversidad biológica.

Tampoco se ha logrado una integración adecuada de la diversidad biológica en políticas, estrategias, acciones y programas sectoriales más amplios y, por lo tanto, no se han reducido de forma significativa las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica. Aunque ahora existe una mayor comprensión de los vínculos entre diversidad biológica, servicios de los ecosistemas y bienestar humano, sigue sin reflejarse el valor de la diversidad biológica en las decisiones políticas de mayor alcance.

La Conferencia de las Partes del CDB también ha reconocido durante su décima reunión que la "Meta 2010" no se ha alcanzado. La diversidad de genes, especies y ecosistemas continúa reduciéndose, a la vez que las presiones sobre la diversidad biológica se mantienen constantes o se intensifican principalmente como resultado de la acción humana.

Las previsiones científicas coinciden en que, de persistir las tendencias actuales, la pérdida de hábitats y las altas tasas de extinción, continuarán con el consiguiente riesgo de consecuencias drásticas para las sociedades humanas a medida que se vayan superando varios umbrales de no retorno.

A menos que se adopten medidas urgentes para revertir las tendencias actuales, se podría perder rápidamente una amplia variedad de servicios de los ecosistemas. La adopción de medidas decididas tendentes a valorar y proteger la biodiversidad tendrá beneficios muy diversos para el ser humano, entre otros, una mejor salud, una mayor seguridad alimentaria y menor pobreza.

En la décima reunión de la Conferencia de las Partes del CDB, celebrada en Nagoya (Japón) en 2010, se adoptó el Plan Estratégico del CDB para el período 2011-2020[19]. Su finalidad es promover una aplicación eficaz del Convenio a través de un enfoque estratégico que comprende una Visión, una Misión, objetivos y metas estratégicos que impulsen a todas las Partes Contratantes e interesados directos a llevar a cabo acciones en un contexto amplio.

[18] Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica 3 GBO3. www.cbd.int/GBO3
[19] Plan Estratégico del CDB para el período 2011-2020. http://www.cbd.int/sp/

cve: BOE-A-2011-15363

La Misión para el nuevo horizonte 2020 se define en "Tomar medidas efectivas y urgentes para detener la pérdida de la diversidad biológica con el fin de asegurarse que en 2020 los ecosistemas tienen resiliencia y siguen suministrando servicios esenciales, garantizando de este modo la variedad de la vida del planeta y contribuyendo al bienestar humano y a la erradicación de la pobreza. Para asegurar esto, las presiones sobre la diversidad biológica se reducen, los ecosistemas se restauran, los recursos biológicos se utilizan de manera sostenible y los beneficios que surgen de la utilización de los recursos genéticos se comparten en forma justa y equitativa; se proveen recursos financieros adecuados, se mejoran las capacidades, se integran las cuestiones y valores de la diversidad biológica, se aplican eficazmente las políticas adecuadas, y la toma de decisiones se basa en razones científicas sólidas."

La Unión Europea, como Parte Contratante del CDB, adoptó en 1998 la Estrategia de la Comunidad Europea en Materia de Biodiversidad[20] que fue desarrollada mediante cuatro Planes de Acción[21] aprobados en el año 2001.

En el mes de junio de 2001, el Consejo Europeo adoptó en la Cumbre de Gotemburgo la Meta comunitaria de "detener la pérdida de biodiversidad en la UE para el año 2010". En 2002, la UE asumió el compromiso internacional de reducir de modo significativo la tasa de pérdida de biodiversidad para 2010. Desde entonces, se intensificaron los esfuerzos para reducir la pérdida del capital natural y de los servicios de los ecosistemas.

En 2006 la Comisión Europea adoptó una Comunicación que establecía el Plan de Acción para lograr la Meta comunitaria 2010[22] y apoyaba el compromiso global de reducir de modo significativo la tasa de pérdida de biodiversidad en el mundo para 2010. Este Plan de Acción proporcionaba diez objetivos prioritarios distribuidos en cuatro grandes ámbitos de actuación política, cuyo objetivo era acelerar los avances en la protección de la biodiversidad como requisito previo para el desarrollo sostenible.

La evaluación intermedia de este Plan de Acción[23], publicada en 2008, indicaba ya que era muy poco probable que la Unión Europea pudiera cumplir su objetivo de detener la pérdida de biodiversidad para 2010. En ella se reconocía que se habían registrado avances importantes pero se consideraba insuficiente el ritmo y el alcance de la aplicación del conjunto de medidas. Era necesario, por tanto, reforzar la acción para detener la pérdida de biodiversidad de forma significativa.

---

[20] Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre una Estrategia de la Comunidad Europea en materia de biodiversidad. COM/98/0042 final.
[21] Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - Plan de acción sobre biodiversidad para la cooperación al desarrollo y cooperación económica. COM/2001/0162 final; Plan de acción sobre biodiversidad en la pesca. COM/2001/0162 final; Plan de acción sobre biodiversidad en la agricultura. COM/2001/0162 final; Plan de acción sobre biodiversidad para la conservación de los recursos naturales. COM/2001/0162 final.
[22] Comunicación de la Comisión "Detener la pérdida de biodiversidad para 2010 y más adelante. Respaldar los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano". COM/2006/0216 final.
[23] Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Evaluación intermedia de la aplicación del Plan de Acción comunitario para la biodiversidad. COM (2008) 864 final.

cve: BOE-A-2011-15363

En enero de 2010, la Comisión Europea adoptó la Comunicación "Opciones para una meta y una visión de la UE en materia de biodiversidad más allá de 2010"[24], que incluía una evaluación de los logros y carencias de la política comunitaria de biodiversidad y exponía diversas opciones como contribución al debate para establecer una meta y una visión post-2010 ambiciosas para la Unión Europea.

En sus Conclusiones de marzo de 2010, el Consejo de Medio Ambiente de la Unión Europea[25] acordó una meta ambiciosa a medio plazo que compromete a la Unión Europea a "detener la pérdida de biodiversidad y la degradación de los servicios de los ecosistemas para 2020 y a restaurarlos en la medida de lo posible, así como a intensificar la contribución de la UE para evitar la pérdida de biodiversidad en todo el mundo". Además, se estableció una nueva visión a largo plazo en la que "-para 2050-, la biodiversidad de la Unión Europea y los servicios de los ecosistemas que ésta proporciona –su capital natural- sean protegidos, valorados y adecuadamente restaurados por su valor intrínseco y por su contribución esencial al bienestar humano y a la prosperidad económica de modo que se eviten cambios catastróficos causados por la pérdida de biodiversidad".

El Consejo solicitaba asimismo que la Comisión Europea presentase una estrategia de la Unión Europea sobre biodiversidad para después de 2010 que debería establecer un escenario de referencia para medir la reducción de la pérdida de la biodiversidad y su restauración, proponer objetivos secundarios e identificar medidas y actuaciones necesarias, viables y rentables para alcanzarlos.

Posteriormente, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea se comprometieron con esta visión y meta en el Consejo Europeo de marzo de 2010[26] y reconocieron la necesidad imperiosa de invertir las constantes tendencias de pérdida de biodiversidad y degradación de los ecosistemas. La Estrategia "Europa 2020"[27], respaldada por el Consejo Europeo de junio de 2010, puso de manifiesto la importancia de lograr los objetivos de biodiversidad, en particular mediante la puesta en marcha de una iniciativa de eficiencia de los recursos.

En octubre de 2010 se publicó el Informe de la Comisión Europea sobre la evaluación de la aplicación del Plan de Acción de la Unión Europea para la Biodiversidad[28]. En esta evaluación se resumen los avances realizados en los cuatro ámbitos de actuación política, los diez objetivos y las cuatro medidas de apoyo que figuran en el Plan de Acción de 2006 y se sintetiza la situación y tendencias de la biodiversidad en la Unión Europea.

---

[24] Comunicación de la Comisión Europea "Opciones para una meta y una visión de la UE en materia de biodiversidad más allá de 2010" (COM(2010) 4 final.)
[25] Conclusiones del Consejo "Biodiversidad: después de 2010. Visión y metas mundiales y de la UE y régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios" 7536/10.
[26] Conclusiones del Consejo Europeo de primavera de marzo de 2010 (EUCO 7/10).
[27]" EUROPA 2020 Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador" (COM(2010) 2020)
[28] Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la evaluación 2010 de la Aplicación del Plan de Acción de la Unión Europea para la Biodiversidad (COM(2010) 548 final).

cve: BOE-A-2011-15363

En el informe de la Comisión se explicita que no se ha alcanzado el objetivo de detener la pérdida de biodiversidad en Europa para 2010. Además, se considera que los servicios de los ecosistemas europeos presentan una situación mixta o están degradados, es decir, que ya no pueden proporcionar la cantidad y calidad óptimas de servicios básicos.

Asimismo se establece que debe avanzarse más en la integración de las consideraciones relativas a la biodiversidad en otras políticas sectoriales y en el acceso a la financiación necesaria.

El Escenario de Referencia de la Biodiversidad Europea 2010[29] publicado por la Agencia Europea de Medio Ambiente en junio de 2010 indica que la biodiversidad de la Unión Europea está sometida a fuertes presiones y a grandes riesgos.

La Comisión Europea adoptó en 2011 la estrategia europea sobre biodiversidad "Nuestro seguro de vida, nuestro capital natural: una estrategia de biodiversidad de la UE para 2020"[30], acorde con los compromisos asumidos en la décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Esta estrategia va dirigida a proteger la biodiversidad de Europa y mejorar su situación en la próxima década. Comprende seis objetivos prioritarios que abordan los principales factores de pérdida de biodiversidad y que buscan reducir las presiones más importantes que soportan la naturaleza y los servicios de los ecosistemas integrando los objetivos de biodiversidad en políticas sectoriales clave. Atiende también a la pérdida de biodiversidad a escala mundial, garantizando la contribución de la Unión Europea a la lucha contra dicha pérdida en todo el mundo.

Como parte integrante de la estrategia Europa 2020, la estrategia europea sobre biodiversidad quiere contribuir al logro de los objetivos fijados por la Unión Europea para un uso eficiente de los recursos, garantizando que el capital natural de Europa sea gestionado de forma sostenible. Del mismo modo quiere contribuir a los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, al mejorar la capacidad de recuperación de los ecosistemas y los servicios que prestan.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad en España, como parte del deber de conservar y con el objetivo de garantizar los derechos de las personas a un medio ambiente adecuado para su bienestar. Esta ley recoge, entre otras normas y recomendaciones internacionales, las establecidas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Los principios que inspiran esta Ley se centran en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, así como en la preservación de la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies, de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, y de la diversidad geológica y del paisaje[31].

---

[29] EU 2010 Biodiversity Baseline. Post-2010 EU biodiversity policy.
http://www.eea.europa.eu/publications/eu-2010-biodiversity-baseline .
[30] Our Life insurance, our nature capital: an EU biodiversity strategy to 2020 (COM (2011) 244 final.
[31] Convenio sobre Diversidad Biológica. www.cbd.int

cve: BOE-A-2011-15363

El presente Plan Estratégico es coherente en cuanto a sus contenidos con el Plan Estratégico del CDB 2011-2020 y la Estrategia de la Unión Europea en materia de biodiversidad para 2020. De este modo, los compromisos adquiridos por España en los ámbitos global y comunitario en materia de conservación de la biodiversidad para el período posterior a 2010 están integrados plenamente en el diseño de la política nacional sobre conservación y uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad.

El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático -aprobado en 2006 y refrendado por el Consejo de Ministros- es el marco de referencia para el desarrollo de acciones de evaluación de los impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en España. Sus programas de trabajo recogen la biodiversidad como prioridad para la acción y se han desarrollo hasta el momento diversas actividades de evaluación, análisis y participación relacionadas con este aspecto. Las líneas prioritarias de trabajo del Plan Nacional de Adaptación se han integrado en este Plan Estratégico y se consideran el marco de referencia en la materia.

Junto con la Ley 42/2007, en el desarrollo y aplicación del Plan Estratégico ha de tenerse en consideración la amplia normativa sectorial relacionada, que cuenta con múltiples herramientas para apoyar la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y el patrimonio natural. Entre estas normas cabría destacar:

— La Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, así como el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para el período 2010-2014 aprobado por el Real Decreto 752/2010, de 4 de junio.

— La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. El Plan Forestal Español, aprobado por Consejo de Ministros en Julio de 2002, es el instrumento básico de planificación de la actividad forestal en España.

— En materia de recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación, la referencia es la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos. Junto con esta ley ha de tenerse en cuenta el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas, a través del cual se regulan los recursos zoogenéticos para la agricultura y la alimentación.

— El Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 y los reglamentos de Planificación Hidrológica y del Dominio Público Hidráulico que la desarrollan. Asimismo, en este ámbito ha de considerarse la Directiva 2007/60/CE relativa a la Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación.

cve: BOE-A-2011-15363

— La Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino.

— La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento de desarrollo y ejecución.

— La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y su Reglamento de desarrollo.

— La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

cve: BOE-A-2011-15363

III. PRINCIPIOS DEL PLAN ESTRATÉGICO

Este Plan Estratégico se inspira en los principios generales derivados de la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en los establecidos en la política comunitaria de biodiversidad y en los recogidos en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Los principios que se relacionan a continuación tendrán carácter de directriz para la aplicación y desarrollo del Plan Estratégico:

- **PLANIFICACIÓN**.

  Las medidas o acciones dirigidas a conservar la biodiversidad deben basarse en un diagnóstico previo que las justifique y responder a unos objetivos concretos previamente establecidos. Preferentemente deben estar englobadas en planes o programas que aseguren su coherencia. Esto optimizará el uso de los recursos disponibles y aumentará su eficacia.

- **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**.

  Se establecerán mecanismos de seguimiento continuo y evaluación de la eficacia de las acciones dirigidas a conservar y usar de modo sostenible la biodiversidad. La evaluación deberá basarse preferentemente en indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan valorar la eficacia de las acciones en el logro de los objetivos establecidos. El seguimiento y evaluación debe integrarse en los procesos de planificación desde su inicio.

- **COMPROMISO GLOBAL**.

  Las políticas para la conservación de la biodiversidad deben responder a los objetivos establecidos tanto a escala internacional como nacional, regional o local, asegurando la coherencia entre actuaciones.

- **TOMA DE DECISIONES BASADA EN CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS.**

  Se potenciará la incorporación de los mejores conocimientos e información científica disponible en los procesos de toma de decisiones sobre la biodiversidad, fomentando las interacciones entre el mundo de la ciencia y el de la política en temas relevantes para la conservación de la biodiversidad.

cve: BOE-A-2011-15363

• **INTEGRACIÓN SECTORIAL.**

Es necesario incorporar los objetivos y metas para la biodiversidad como parte esencial de todas las políticas sectoriales nacionales, autonómicas y locales, en particular aquellas que rigen la gestión del territorio y los recursos naturales (forestales, agrarias, de aguas, pesqueras, energéticas, de transporte, de comercio etc.). Es preciso asegurar la completa y correcta aplicación de los objetivos ambientales recogidos en la legislación sectorial así como de los procedimientos de evaluación ambiental como medio para integrar estos aspectos en el desarrollo de planes programas y proyectos.

• **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DEL SECTOR PRIVADO.**

El sector privado se beneficia directa o indirectamente de la biodiversidad y de los servicios de los ecosistemas por lo que desempeña un papel clave en su conservación y uso sostenible. Es preciso fomentar esa responsabilidad y aumentar su participación como actor clave en el desarrollo de políticas ambientales.

• **USO SOSTENIBLE.**

Debe promoverse el uso sostenible de los bienes y servicios que proporciona la biodiversidad para garantizar el aprovechamiento de los mismos de un modo y a un ritmo que no ocasione su reducción a largo plazo ni disminuya su capacidad para proveer servicios ambientales.

• **NO PÉRDIDA NETA.**

Los impactos acumulativos o los efectos sinérgicos de actividades o proyectos sobre la biodiversidad provocan una progresiva disminución en la funcionalidad ecológica del medio natural y con ello su capacidad para proporcionar bienes y servicios ambientales. Es preciso establecer mecanismos para evitar esta pérdida neta de biodiversidad y patrimonio natural.

• **RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.**

La recuperación del funcionamiento de los ecosistemas por medio de su restauración ecológica debe ser una prioridad en las políticas de conservación de la biodiversidad.

• **MANTENIMIENTO DE PROCESOS ECOLÓGICOS.**

Es preciso aplicar el enfoque ecosistémico que asegure el mantenimiento de procesos ecológicos completos y en buen estado, ya que los ecosistemas sanos se recuperan antes de perturbaciones externas y son más adaptables a los cambios. Así, es imprescindible abordar la conservación de la biodiversidad desde una visión global e integradora.

cve: BOE-A-2011-15363

• **ACCIÓN URGENTE.**

Es preciso tomar medidas con urgencia para abordar eficazmente los factores que constituyen graves amenazas para la biodiversidad, evitando demoras que puedan incrementar sus impactos.

• **MECANISMOS INNOVADORES DE FINANCIACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD.**

El desarrollo y aplicación de mecanismos innovadores de financiación, tales como el pago por servicios de los ecosistemas y otras iniciativas para involucrar al sector privado y otros agentes, resulta fundamental para movilizar nuevos recursos financieros destinados a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

• **CONSUMO Y PRODUCCIÓN RESPONSABLE.**

Deben fomentarse modelos de producción y consumo responsables, a fin de reducir el impacto ambiental y la presión sobre los ecosistemas que generan los sistemas de producción y consumo, contribuyendo así a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

• **VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA BIODIVERSIDAD.**

Sin olvidar su valor intrínseco, la valoración económica de la biodiversidad y de los servicios de los ecosistemas debe incorporarse plenamente en la toma de decisiones, incluyendo la integración de los valores de la biodiversidad en la contabilidad nacional.

• **OPTIMIZACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DISPONIBLES.**

Tanto en el desarrollo de las políticas de conservación de la biodiversidad como en la aplicación de las medidas y acciones derivadas del Plan Estratégico se optimizará el uso de los recursos y medios disponibles, empleándose éstos del modo más eficiente posible para el logro de los objetivos.

• **ADAPTACIÓN Y FLEXIBILIDAD.**

La dinámica de cambio global, en especial la derivada del cambio climático, introduce importantes niveles de incertidumbre en lo relativo a la evolución y tendencia de la biodiversidad. Esta situación requiere que se utilicen modelos de planificación y gestión más adaptativos y flexibles que permitan la anticipación a los problemas o retos emergentes y la flexibilidad necesaria para afrontarlos de una manera adecuada.

cve: BOE-A-2011-15363

• **COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD.**

Es preciso incrementar el apoyo a terceros países en la conservación de su biodiversidad para afrontar su pérdida a escala global y contribuir al alivio de la pobreza, mediante la integración de los valores de la biodiversidad en las estrategias y planes de cooperación al desarrollo y lucha contra la pobreza.

• **COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN.**

La cooperación y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas responsables en materia de biodiversidad, territorio y otras políticas sectoriales que pueden influir en la biodiversidad, es imprescindible para abordar eficazmente el reto de conservar la biodiversidad.

• **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

En los procesos de toma de decisiones que afecten a la biodiversidad debe garantizarse la participación real y efectiva de la sociedad, basada en una información adecuada y transparente. Se fomentarán los procesos participativos donde se implique de un modo directo a los todos los actores y sectores interesados.

• **COHERENCIA CON LAS POLÍTICAS DE CAMBIO CLIMÁTICO.**

Debido al cambio climático, se prevén múltiples efectos sobre la diversidad biológica que agravarán sus problemas de conservación por lo que las medidas o acciones dirigidas a conservar y usar de modo sostenible la biodiversidad deben tener en cuenta las necesidades de adaptación al cambio climático. Asimismo, deben considerarse y potenciarse las sinergias positivas entre las políticas de conservación de la biodiversidad y las de mitigación y adaptación al cambio climático.

• **CONTRIBUCIÓN A LA CREACIÓN DE EMPLEO.**

En la aplicación de las medidas y acciones derivadas del Plan Estratégico se fomentará la generación de nuevos empleos de calidad, contribuyendo a una transición justa hacia un nuevo modelo productivo sostenible que mantenga y proteja la diversidad biológica.

cve: BOE-A-2011-15363

IV. PERSPECTIVA A LARGO PLAZO

En este capítulo se plantea una perspectiva donde se formula una situación ideal de la biodiversidad en España a largo plazo tomando como referencias el horizonte del año 2050. Es una descripción del escenario deseable para el futuro como resultado de una aplicación exitosa del Plan Estratégico y sus posteriores revisiones.

En este contexto, la referencia para España es la visión sobre la biodiversidad establecida en el Consejo de Ministros de Medio Ambiente de la Unión Europea en marzo de 2010[32] que acordó que "en 2050 la biodiversidad en la Unión Europea y los servicios ecosistémicos (su capital natural) se protejan, valoren y restauren adecuadamente por el valor intrínseco de la biodiversidad y por su contribución esencial al bienestar humano y la prosperidad económica, de modo que se eviten los cambios catastróficos causados por la pérdida de biodiversidad".

En España, a largo plazo y tras una adecuada gestión de los recursos y medios disponibles, se dispondrá de los conocimientos sobre biodiversidad necesarios para diseñar adecuadamente su política de conservación. Gracias a ello se logrará que el territorio se configure como un entramado natural donde los espacios protegidos formen parte de una matriz territorial conectada por corredores ecológicos donde se desarrollen de un modo completo los procesos ecológicos esenciales y se permita la adaptación de los distintos componentes de la biodiversidad al cambio climático.

Se conseguirá, asimismo, que los hábitats naturales, las especies silvestres y el patrimonio geológico se encuentren en buen estado de conservación y adecuadamente protegidos y gestionados. La restauración ecológica estará consolidada como una estrategia de conservación y permitirá la recuperación de la funcionalidad de los ecosistemas degradados y la conectividad del territorio.

Se habrá logrado una integración plena de la biodiversidad en las políticas sectoriales y su conservación y uso sostenible será una preocupación común de la sociedad, que la valorará por su contribución al bienestar y a la calidad de vida.

Con esta misma filosofía de integración se reducirá el impacto de España sobre la biodiversidad global y se contribuirá activa y eficazmente al alivio de la pobreza en el mundo. De este modo, se reducirá la huella ecológica de las actividades productivas y se estimulará un consumo responsable.

[32] Conclusiones del Consejo "Biodiversidad: después de 2010. Visión y metas mundiales y de la UE y régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios" 7536/10.

cve: BOE-A-2011-15363

Afrontando las principales amenazas sobre la biodiversidad en España se mantendrán unos ecosistemas resilientes, preparados para resistir sus principales amenazas de modo que sigan siendo capaces de proporcionar servicios ambientales, económicos y sociales de forma efectiva y sostenible.

Este escenario de futuro se alcanzará gracias a la completa implicación de la sociedad en su conjunto y de todos los sectores económicos, que comprenderán la importancia de la biodiversidad y estarán concienciados y comprometidos con este reto común.

Para alcanzar esta situación ideal se contará con una estructura administrativa activa y eficaz que dispondrá de un sistema de financiación eficiente de fuentes públicas y privadas para lograr el fin común de conservación de la biodiversidad.

cve: BOE-A-2011-15363

V. DIAGNÓSTICO

En este capítulo se incluye un diagnóstico sintético del patrimonio natural y de la biodiversidad en España donde se describe la situación actual, los principales problemas que afronta y los compromisos internacionales, comunitarios y nacionales que justifican en cada caso la necesidad de actuación para eliminar o atenuar las presiones identificadas que impiden la consecución de las Metas establecidas en este Plan Estratégico.

España es uno de los países con mayor diversidad biológica de la Unión Europea y pertenece a un área señalada como uno de los 25 puntos calientes de biodiversidad del Planeta[33]. Su posición geográfica, su rica diversidad geológica, la gran variabilidad climática, orográfica y edáfica, la historia paleobiogeográfica y la existencia de islas son algunos de los factores que han propiciado esta alta diversidad biológica además de una alta tasa de endemicidad, lo que supone una especial responsabilidad respecto a su conservación.

El número de plantas vasculares, por ejemplo, supera las 8.000 especies, de las que unas 1.500 son endemismos. Esto supone alrededor del 85% de las especies de plantas vasculares inventariadas en la Unión Europea y la mitad de los endemismos europeos. Respecto a las especies animales, se citan en España aproximadamente la mitad de las 142.000 estimadas en Europa[34]. Además es uno de los estados de la Unión en los que es posible encontrar mayores y más numerosas extensiones de territorio en un estado natural o seminatural.

Como se ha dicho, las razones de esta riqueza son múltiples. Cuenta con cuatro de las nueve regiones biogeográficas de la Unión Europea (atlántica, alpina, mediterránea y macaronésica), lo que se asocia a comunidades de fauna y flora muy diferentes. La diversidad del medio físico – geológica, morfológica, edáfica, climática, oceanográfica, etc. - se traduce en la existencia de una gran diversidad de nichos ecológicos. La paleogeografía y la paleoclimatología del territorio ibérico provocaron la llegada y extinción secuencial de elementos florísticos y faunísticos de diversas procedencias que han ido configurando las comunidades biológicas actualmente presente. El carácter insular de parte de este territorio es otro factor que contribuye sustancialmente a la riqueza y a las altas tasas de endemicidad en España. Además de los factores anteriormente citados, habría que destacar que la propia historia humana asociada al poblamiento de la Península Ibérica y las islas ha modelado el medio natural de España.

Tanto en España como a escala global, se está produciendo una pérdida de biodiversidad a un ritmo sin precedentes[35], lo que compromete su potencial de ofrecer bienes y servicios y conlleva múltiples efectos ambientales, económicos y sociales que amenazan el bienestar del ser humano y su desarrollo socioeconómico.

---

[33] Puntos calientes de biodiversidad. http://www.biodiversityhotspots.org/Pages/default.aspx
[34] Inventario Nacional de Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/inventario-nacional-de-biodiversidad/default.aspx
[35] Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica 3 GBO3. www.cbd.int/GBO3

cve: BOE-A-2011-15363

Hay múltiples amenazas directas e indirectas sobre la biodiversidad que pueden ir desde la pérdida de hábitats hasta la sobreexplotación de recursos o la pérdida de variabilidad genética. Para afrontarlas es imprescindible lograr una plena integración de la consideración de la biodiversidad, en su sentido amplio, en todas las políticas sectoriales que la afectan.

CONOCIMIENTOS SOBRE BIODIVERSIDAD.

Las políticas de conservación de la biodiversidad así como su gestión deben basarse en los mejores conocimientos disponibles sobre ella. Como ejemplo de la relevancia de este aspecto podría destacarse el acuerdo sobre el establecimiento de una Plataforma Intergubernamental Científico Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas[36] (IPBES) alcanzado en junio de 2010 en Busán (República de Corea). Esta iniciativa tiene el espíritu de reforzar la interfaz científico-política para dar coherencia a todas las políticas sectoriales y ámbitos de la actuación pública en la conservación de la biodiversidad.

En España, desde mediados del siglo XIX se han desarrollado trabajos para el conocimiento de la biodiversidad, en su origen centrados en la diversidad forestal. A lo largo de este tiempo se ha acumulado una ingente cantidad de información derivada de múltiples líneas de trabajo para el aumento de conocimientos en esta materia. Sin tratarse de una lista exhaustiva se podrían citar el Mapa Forestal de España; el Inventario Forestal Nacional; el Inventario Nacional de Erosión de Suelos; las Estadísticas Forestales; las Redes de Seguimientos del Estado de los Bosques, el Inventario Español de Patrimonios Forestales y el Catálogo de montes de utilidad pública; la Red de Vías Pecuarias; las Estadísticas de Incendios Forestales; el Inventario Nacional de Zonas Húmedas; o el Inventario Nacional de Biodiversidad.

A pesar de esto, el conocimiento sobre biodiversidad en España es todavía insuficiente y necesita mantenerse actualizado. Por ejemplo, para la flora y fauna resulta muy desigual entre los diferentes grupos taxonómicos y parte de la información existente es antigua y se carece de series históricas de datos que permitan evaluar las tendencias y dinámicas poblacionales (a excepción del grupo de las aves y de algunos taxones emblemáticos). Es especialmente insuficiente la información sobre biodiversidad en el medio marino.

La Ley 42/2007 crea el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que se regula mediante el Real Decreto 556/2011[37]. Este inventario pretende adquirir un mayor conocimiento y comprensión de la diversidad biológica en España para conservarla, usarla de forma sostenible y restaurarla. Es un instrumento que recoge los distintos inventarios, registros, listados y catálogos determinados en la legislación nacional. Integrará toda la información sobre la biodiversidad que se encuentra disponible para conocer de manera objetiva,

[36] Plataforma Intergubernamental Científico Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES). http://ipbes.net/
[37] Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

cve: BOE-A-2011-15363

actualizada y comparable su estado de conservación y amenazas así como los instrumentos de planificación y gestión existentes. La información del Inventario permitirá mejorar el fundamento científico de las políticas públicas en materia de conservación, gestión y uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad, difundir sus valores a la sociedad y contribuir como fuente de información para atender los compromisos internacionales.

Gran parte de la información referida ya se encuentra disponible en distintas Administraciones públicas si bien -en muchos casos- de manera dispersa, heterogénea o de difícil acceso. Por ello, más que generar nuevos datos, se busca establecer los cauces para el intercambio y armonización de la información ya existente en cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por las diferentes normas jurídicas de ámbito estatal. Toda esta información contenida en el Inventario podrá completarse con información generada por sociedades científicas o profesionales independientes. Un elemento novedoso es el fomento de la participación de la sociedad, por ejemplo a través de la Plataforma Interactiva del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad-Biodiversia[38]. Toda esta información se gestiona en un sistema integrado denominado Banco de Datos de la Naturaleza[39].

En el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se establecerá un Sistema de Indicadores para expresar de forma sintética sus resultados, de forma que puedan ser transmitidos al conjunto de la sociedad, incorporados a los procesos de toma de decisiones e integrados a escala supranacional. Este sistema, que está todavía por desarrollar, será un elemento fundamental para el desarrollo de políticas de biodiversidad. Anualmente y con los datos del Inventario y del Sistema de Indicadores se elaborará un informe anual sobre el estado y la evolución del patrimonio natural y la biodiversidad, de las iniciativas adoptadas para mantenerlo en buen estado de conservación con una evaluación de los resultados alcanzados por las principales políticas adoptadas.

El adecuado desarrollo del Inventario requiere una importante tarea de coordinación entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y las Comunidades Autónomas sobre procedimientos ágiles para la obtención y transferencia de la información.

En numerosos foros internacionales se reconoce que la deficiente valoración económica de los servicios ecosistémicos es una causa subyacente de la crisis de la biodiversidad. Por ejemplo, las Conclusiones del Consejo de Ministros de Medio Ambiente de la Unión Europea de Marzo de 2010[40] subrayan la necesidad de realizar una valoración económica de la biodiversidad y de los servicios de los ecosistemas e incorporarla a la toma de decisiones políticas para contribuir a proteger la biodiversidad.

---

[38] Plataforma Interactiva del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad-Biodiversia. www.biodiversia.es

[39] Dirección General de Medio Natural y Política Forestal. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/

[40] Conclusiones del Consejo "Biodiversidad: después de 2010. Visión y metas mundiales y de la UE y régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios" 7536/10

cve: BOE-A-2011-15363

Los estudios de valoración económica de la biodiversidad y del patrimonio natural y los estudios de coste-beneficio de las políticas de conservación son escasos en España y poco utilizados en la toma de decisiones. Es imprescindible avanzar en el desarrollo de estos estudios e incorporar sus resultados en el diseño de todas las políticas sectoriales relacionadas[41].

Por citar un ejemplo, el Proyecto de Valoración de los Activos Naturales de España (VANE) del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (2010) tiene como objetivo principal conocer el valor económico de los bienes y servicios proporcionados por los recursos naturales en la totalidad del territorio español y asignar un valor al lugar concreto que lo proporciona.

Respecto a la fauna y la flora, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino lleva elaborando desde hace más de una década -con la colaboración múltiples sociedades científicas, profesionales y voluntarios- diversos inventarios y programas de seguimiento a escala nacional[42]. Esto ha supuesto importantes avances en el conocimiento de la biodiversidad aunque se identifican todavía numerosas lagunas de conocimiento, tanto en el ámbito del inventario (taxonómico y corológico) como en el del seguimiento y conocimiento de su estado de conservación y tendencias. Otras iniciativas destacables que contribuyen al conocimiento de la biodiversidad en España se desarrollan en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas del Ministerio de Ciencia e Innovación, por ejemplo los proyectos Fauna Ibérica[43], Flora Ibérica[44] y Anthos[45].

Es preocupante que la información contenida en las listas y libros rojos nacionales sobre el estado de conservación de taxones y tipos de hábitat no se vea reflejada en el nivel de protección que les prestan los instrumentos legales a escala nacional. Esto no sólo dificulta la planificación de las políticas activas de conservación, sino que impide la adecuada evaluación de impactos y su prevención.

El marcaje de fauna terrestre y marina es una herramienta de interés para el estudio de distintos aspectos de la ecología y biología de las especies animales. Dadas sus particulares características metodológicas, es imprescindible una coordinación eficaz a escala nacional de esta actividad para asegurar su adecuada contribución a los conocimientos que fundamenten la conservación de la biodiversidad. En España, la Oficina de Especies Migradoras[46], dependiente de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, coordina las actuaciones de marcaje y seguimiento de distintos grupos de especies en España.

---

41 "Economía Ambiental y Valoración de Recursos Naturales". ANÁLISIS Y PROSPECTIVA - Serie Medio Ambiente Nº 4 Diciembre 2010Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.mapa.es/ministerio/pags/analisis_prospectiva/medio_ambiente/medio_ambiente4.pdf

42 Dirección General de Medio Natural y Política Forestal. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/

43 Proyecto Fauna Ibérica. http://www.fauna-iberica.mncn.csic.es/

44 Proyecto Flora Ibérica. http://www.floraiberica.org/

45 Proyecto Anthos. http://www.anthos.es/

46 Oficina de Especies Migradoras. Dirección General de Medio Natural y Política Forestal. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/oficina-de-especies-migratorias/

cve: BOE-A-2011-15363

La recopilación sistemática de datos relacionados con la fenología (migración de aves, reproducción de especies animales, floración y fructificación de plantas, etc.) es una interesante línea de trabajo que resulta de interés para el seguimiento a largo plazo de los efectos del cambio climático sobre la biodiversidad. La Agencia Estatal de Meteorología[47] mantiene una Base de Datos Fenológica desde mediados del siglo pasado y otras organizaciones mantienen líneas de trabajo relacionadas[48].

En España, la producción investigadora sobre biodiversidad estructural, funcional y aplicada es escasa y poco ajustada a las principales necesidades. La transferencia de los resultados de la investigación hacia los gestores responsables de la conservación y hacia los sectores productivos relacionados con la biodiversidad es insuficiente, como también lo es la investigación centrada en su uso sostenible. Existen en España numerosos centros de investigación que tienen entre sus objetivos la biodiversidad pero se considera que sus prioridades no están, en general, adecuadamente orientadas a las principales necesidades de conservación de la biodiversidad y que es preciso mejorar su coordinación. Sería necesario reflejar estas prioridades en el futuro Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica, instrumento de planificación creado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación[49].

ESPACIOS PROTEGIDOS Y ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Los espacios protegidos son un instrumento clave para detener la pérdida de biodiversidad y alcanzar un estado favorable de conservación de hábitats y especies, si bien es imprescindible tener una visión global de la conservación más allá de estos elementos del territorio.

En España, la declaración de espacios protegidos ha experimentado un fuerte desarrollo en los últimos años, debido especialmente a la Red Natura 2000. En España la parte terrestre de esta red ha alcanzado un desarrollo superior al 95% y se continúa trabajando para alcanzar el nivel suficiente de representación para todos los hábitats y especies de interés comunitario presentes. En el medio marino, sin embargo, hay una grave insuficiencia tanto por la escasez de conocimiento como por la designación de lugares. Por ello se considera necesario aumentar y concentrar los esfuerzos para corregir esta situación.

La superficie protegida en España supera los 15 millones de hectáreas[50], lo que representa más del 27% de su superficie terrestre. Hay que tener en cuenta que gran parte de los lugares Natura 2000 gozan, además, de alguna categoría de protección como espacio natural protegido.

La Ley 42/2007 clasifica los espacios naturales protegidos en función de los bienes y valores a proteger y de los objetivos de gestión a cumplir en alguna de las

[47] Agencia estatal de Meteorología http://www.aemet.es/
[48] Red fenológica aves y clima. Sociedad Española de Ornitología. http://www.avesyclima.org/
[49] Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-9617
[50] Dirección General de Medio Natural y política Forestal. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/

cve: BOE-A-2011-15363

siguientes categorías: Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Además, la Ley crea el Inventario Español de Espacios Naturales Protegidos.

Los recursos naturales y, en especial, los espacios naturales a proteger, serán objeto de planificación con la finalidad de adecuar su gestión a los principios inspiradores señalados en el artículo 2 de la Ley 42/2007. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial. En la Ley 42/2007 se fijan sus objetivos, alcance y contenido mínimo. Según la Ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino tiene el mandato de elaborar unas directrices para la ordenación de los recursos naturales a las que, en todo caso, deberán ajustarse los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que aprueben las Comunidades Autónomas. Dichas directrices, pendientes de elaboración, se aprobarán mediante Real Decreto y su objeto es el establecimiento y definición de criterios y normas generales de carácter básico que regulen la gestión y uso de los recursos naturales.

La declaración formal de un espacio protegido debe completarse con la adopción y puesta en marcha de las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos de conservación. La gestión de los espacios protegidos en España continúa presentando carencias ya que, según datos de EUROPARC-España[51], poco más de la mitad de los espacios protegidos cuenta con planes de gestión y la aprobación de estos planes no siempre significa su aplicación. Se detectan, además, carencias en cuanto a la dotación de medios materiales y humanos y en el seguimiento de la gestión. Entre los instrumentos de planificación elaborados se aprecia frecuentemente una excesiva ambigüedad, con escasez de medidas que contribuyan eficazmente a preservar la biodiversidad y que respondan a objetivos precisos y evaluables. Además es destacable la carencia de compromiso financiero en las normas aprobadas. Todo esto contribuye a un descenso de la eficacia de la protección de espacios en la protección de la biodiversidad.

En las Conclusiones del Consejo de Ministros de Medio Ambiente de la Unión Europea de marzo de 2010[52] se reafirma que las áreas protegidas y las redes ecológicas son una piedra angular en los esfuerzos por preservar la biodiversidad y se insiste en la necesidad de poner en práctica una financiación adecuada para la aplicación plena de las Directivas sobre aves y hábitats, por ejemplo mediante el empleo eficaz de los recursos aportados a través de desarrollo rural y condicionalidad agraria. Esta situación sería muy eficaz de llevarse a cabo en España dada la gran implantación de la Red Natura 2000 en el medio agrario. Es de destacar que la Comisión Europea tiene previsto elaborar una nueva Comunicación sobre financiación de la Red Natura 2000 en el año 2011.

La gestión de los espacios Natura 2000 es uno de los principales desafíos para la conservación de la biodiversidad en España. Actualmente se están elaborando y adecuando numerosos planes de gestión para los espacios incluidos en la Red.

---

[51] EUROPARC-España. www.redeuroparc.org/

[52] Conclusiones del Consejo "Biodiversidad: después de 2010. Visión y metas mundiales y de la UE y régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios" 7536/10

cve: BOE-A-2011-15363

La Ley 42/2007 establece que se han de elaborar unas directrices de conservación de la Red Natura 2000 como marco orientativo para la planificación y gestión de dichos espacios y establece, también, que los recursos naturales y, en especial, los espacios naturales a proteger, serán objeto de planificación con la finalidad de adecuar su gestión a sus principios inspiradores y fijando sus objetivos y contenidos. El compromiso con el establecimiento de la Red Natura 2000 conlleva igualmente la designación final como Zonas de Especial Conservación aquellas designadas anteriormente como Lugares de Importancia Comunitaria.

El Ministerio de Defensa está estrechamente vinculado con la Red Natura 2000, puesto que de las 150.000 hectáreas de espacios naturales en manos del Ministerio de Defensa, el 25,86 % está integrado en la Red. Siete propiedades del Ministerio de Defensa cuentan con más de 1.000 ha incluidas en Red Natura 2000 cada una, ocupando entre ellas una superficie de 28.878 ha de Red Natura 2000.[53]

El Plan General de Medio Ambiente de este Ministerio (2007-2021) [54] realiza la programación de las actuaciones de carácter ambiental del Ministerio de Defensa, cuyos objetivos a medio y largo plazo incluyen: la prevención y lucha contra incendios forestales; la conservación, mejora y recuperación de ecosistemas; y la aplicación de sistemas de gestión medioambiental como protección de los espacios naturales.

El Plan de Iniciativas Medioambientales para 2010-2011 [55] establece las medidas para proteger y mejorar el patrimonio natural en manos del Ministerio de Defensa, incluyendo objetivos de protección de espacios naturales y su biodiversidad. Entre estas iniciativas destacan la actualización de las normas de los campos de maniobra y centros de adiestramiento para incluir normas de conservación de flora y fauna, así como continuar con la redacción y aprobación de Planes Técnicos contra Incendios Forestales y de los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000. Además, el Plan establece actuaciones de concienciación, formación y divulgación y la potenciación de una estructura orgánica medioambiental.

El Plan de Iniciativas prevé también que aquellas propiedades con valores naturales de destacado interés que estén sin su uso militar podrán usarse por parte de las Administraciones Públicas, universidades, instituciones y organizaciones sin ánimo de lucro para realizar estudios, investigaciones y/o experiencias encaminadas a preservar y reforzar el patrimonio natural presente en estos espacios. Con relación a los espacios incluidos en la Red Natura 2000, el Ministerio de Defensa desarrolla actuaciones para prevenir su deterioro y facilitar su conservación.

---

[53] Memoria de Responsabilidad Social Corporativa del Ministerio de Defensa, 2009. http://www.defensa.gob.es/areasTematicas/MRS/
[54] Plan General de Medio Ambiente del Ministerio de Defensa: http://www.mde.es/Galerias/areasTematicas/medioAmbiente/fichero/DGN_plan_general_MA.pdf
[55] Plan de Iniciativas Medioambientales 2010-2011. Ministerio de Defensa. http://www.defensa.gob.es/Galerias/areasTematicas/medioAmbiente/fichero/DGN_IniciativasMedioambientales2010-2011.pdf

cve: BOE-A-2011-15363

Actualmente se está elaborando un protocolo de colaboración específico entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el Ministerio de Defensa que continuará la colaboración mantenida desde 2001 en esta materia y que incluirá, entre otros, aspectos relativos a calidad y evaluación ambiental y conservación del medio natural y gestión de recursos naturales en terrenos militares.

Asimismo, el Ministerio de Defensa tiene convenios de colaboración con otras Administraciones, mediante los cuales se desarrollan proyectos de restauración, actividades de investigación y actuaciones para la conservación de especies de singular interés como el camaleón común *Chamaeleo chamaeleon*, el águila imperial ibérica *Aquila adalberti* y el ibis eremita *Geronticus eremita*.

España tiene una gran responsabilidad en la conservación de la biodiversidad a escala global. Según la Ley 42/2007, tendrán consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España, en particular, los Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar[56]; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural[57]; las áreas protegidas del Convenio OSPAR[58]; las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) del Convenio de Barcelona[59]; los Geoparques; las Reservas de la Biosfera en el marco del Programa MaB[60] y las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

Las Reservas de la Biosfera del Programa MaB de la UNESCO trabajan desde hace más de 30 años en la armonización de la conservación con el desarrollo, con éxitos notables. En la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio Marco de Cambio Climático de Cancún se ha reconocido a la Red Mundial de Reservas de la Biosfera como la mayor red mundial de experiencias de desarrollo sostenible.

Las 40 reservas de la Red Española de Reservas de la Biosfera[61] son modelos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad por contar con experiencia en la integración de la conservación de la biodiversidad con los usos de los recursos naturales y con un fuerte estímulo a profundizar en esta función gracias al trabajo en Red. A lo largo de los años ha desarrollado herramientas de participación eficaces para desarrollar actuaciones que son fruto del consenso y el compromiso de agentes sociales con diferentes intereses y visiones sobre el territorio.

---

[56] Convención de Ramsar. www.ramsar.org
[57] Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural http://whc.unesco.org
[58] Convenio OSPAR sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste. http://www.ospar.org/
[59] Convenio de Barcelona para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo. Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo. http://www.unepmap.org/
[60] Programa hombre y Biosfera. UNESCO. http://www.unesco.org/new/en/natural-sciences/environment/ecological-sciences/man-and-biosphere-programme/
[61] Reservas de la Biosfera. http://www.marm.es/es/ministerio/organizacion/organismos-publicos/organismo-autonomo-parques-nacionales-oapn/oapn_mab.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

Respecto a las áreas protegidas por instrumentos internacionales, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino debe elaborar unas directrices de conservación, que constituirán el marco orientativo para su planificación y gestión.

Vinculado a lo establecido en la Ley 42/2007, la Ley 41/2010, de Protección del Medio Marino[62], crea y desarrolla jurídicamente la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, que tendrá los siguientes objetivos:

— Asegurar la conservación y recuperación del patrimonio natural y la biodiversidad marina.

— Proteger y conservar las áreas que mejor representan el rango de distribución de las especies, hábitat y procesos ecológicos en los mares.

— Fomentar la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora marinas.

— Constituir la aportación del Estado español a las redes europeas y paneuropeas que, en su caso, se establezcan, así como a la Red Global de Áreas Marinas Protegidas.

Esta Ley también establece los espacios naturales que conforman la Red y los mecanismos para su designación y gestión. En la Red de Áreas Marinas Protegidas se podrán integrar, además de espacios protegidos de competencia estatal, espacios cuya declaración y gestión sea competencia autonómica en el supuesto establecido en el artículo 36.1 de la Ley 42/2007 y zonas protegidas al amparo de legislación autonómica pesquera, a propuesta de la Comunidad Autónoma afectada.

También prevé elaborar un Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas, como instrumento básico de coordinación para la consecución de los objetivos de la Red.

Por otro lado, la Red de Parques Nacionales[63] en España está regulada por la Ley 5/2007. Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico de la Red de Parques Nacionales, definida como un sistema dirigido a integrar la muestra más representativa del conjunto de sistemas naturales españoles.

Los objetivos de la Red se centran en alcanzar sinergias entre las distintas Administraciones Públicas, reforzar la imagen exterior y contribuir a la concienciación ambiental en la sociedad. En el marco de esta Ley, las funciones que competen a la Administración General del Estado son: elaborar el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y sus revisiones, realizar el seguimiento y

[62] Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
[63] Red de Parques Nacionales. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://reddeparquesnacionales.mma.es

cve: BOE-A-2011-15363

la evaluación general de la Red, desarrollar y financiar el programa específico de actuaciones comunes en el Plan Director y proponer instrumentos de cooperación, facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias, promover la participación de la sociedad, la supresión de usos declarados como incompatibles, un mejor conocimiento científico y la difusión de la información disponible, además de fomentar el desarrollo sostenible y establecer mecanismos de cooperación internacional. Por otro lado, la gestión y organización de los Parques Nacionales corresponde directamente a las Comunidades Autónomas en cuyos territorios estén situados.

El Plan Director de la Red de Parques Nacionales, aprobado por el Real Decreto 1803/1999, es el instrumento básico de ordenación de la Red e incluye las actuaciones necesarias para mantener la imagen y coherencia interna de la Red. Los objetivos del Plan Director son: consolidar la Red de Parques Nacionales y potenciar su coherencia interna; contribuir al sistema de protección y conservación de la naturaleza española incorporando los Parques Nacionales al conjunto de estrategias en conservación; establecer las directrices necesarias en materia de conservación, uso público, investigación, formación, educación, sensibilización social y desarrollo sostenible; favorecer el desarrollo de una conciencia ciudadana de aprecio por los Parques Nacionales y canalizar la participación social en el proceso de toma de decisiones; definir y desarrollar el marco de cooperación y colaboración con las otras Administraciones; potenciar la imagen, y la proyección exterior de la Red de Parques Nacionales. El Organismo Autónomo Parques Nacionales está actualmente elaborando un nuevo Plan Director.

SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS, CONECTIVIDAD Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.

La biodiversidad presta de forma más económica y eficaz servicios que pueden ser proporcionados por otras soluciones tecnológicas artificiales. Si por la degradación de los ecosistemas estos servicios disminuyen o desaparecen, una estrategia adecuada y eficiente para mejorar su provisión es la restauración ecológica de los ecosistemas. Además, esto puede favorecer nuevas actividades económicas de empresas especializadas que fomenten el crecimiento y el empleo.

En relación al respaldo a los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano, establecido como principio inspirador en la Ley 42/2007, la Unión Europea está trabajando en el estudio y valoración de los servicios de los ecosistemas para asegurar su provisión a largo plazo (Proyecto SENSOR[64]). En este contexto es preciso identificar estos servicios y definirlos de modo que se puedan establecer objetivos concretos que orienten su gestión sostenible.

En España es destacable el Proyecto "Evaluación de los Ecosistemas del Milenio de España[65]", desarrollado por la Fundación Biodiversidad y apoyado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Los resultados preliminares de este proyecto ponen de manifiesto que el 45% de los servicios evaluados se están viendo degradados o usados de manera insostenible.

[64] Proyecto SENSOR. www.ip-sensor.org
[65] Evaluación de los Ecosistemas del Milenio de España. http://www.ecomilenio.es/

cve: BOE-A-2011-15363

Los servicios de los ecosistemas más afectados son los de regulación, los culturales relacionados con la población rural y los servicios de abastecimiento gestionados de manera tradicional. El 63% de los servicios de abastecimiento, el 87% de regulación y el 29% de los servicios culturales se encuentran en estado crítico o vulnerable a escala estatal. En cambio, están mejorando los servicios de abastecimiento tecnificados o los culturales que responden a la demanda urbana.

De los tipos de ecosistemas evaluados por el proyecto de "Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en España", los ecosistemas cuyos servicios se encuentran en estado más crítico son los ecosistemas acuáticos continentales, los litorales, los insulares macaronésicos y los ecosistemas áridos.

La restauración de la biodiversidad y de los servicios de los ecosistemas es un elemento clave tanto en la visión como en la meta sobre biodiversidad establecidas en las Conclusiones del Consejo de Ministros de Medio Ambiente de 15 de marzo de 2010[66]. Es además, un principio propio de la Ley 42/2007 y de este Plan Estratégico.

La fragmentación de ecosistemas es una grave amenaza que condiciona la conservación de procesos ecológicos completos. Los límites al libre desplazamiento o propagación de organismos biológicos suponen un problema con graves repercusiones negativas sobre la biodiversidad, especialmente en el contexto del cambio climático.

La Ley 42/2007, además, contiene la indicación para que las Administraciones Públicas prevean en su planificación mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio. En este sentido es preciso abordar, por un lado, la conservación y restauración de los ecosistemas y, por otro, las medidas para evitar la fragmentación de ecosistemas. Concretamente, prevé que las Administraciones establecerán o restablecerán corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio lineales y continuos.

Los corredores ecológicos se definen en la Ley 42/2007 como territorios, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conectan funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.

Si bien los corredores son un elemento conector fundamental para asegurar la conectividad, es preciso considerar otros elementos (bosques-isla, tramas verdes en espacios agrarios, parches de hábitats, etc.) que configuran el entramado ecológico del territorio. En este sentido es preciso proteger, conservar y restaurar estos elementos conforme a una estrategia planificada, que incluya la consideración de los efectos del cambio climático. El patrimonio público (montes

[66] Conclusiones del Consejo "Biodiversidad: después de 2010. Visión y metas mundiales y de la UE y régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios" 7536/10.

cve: BOE-A-2011-15363

públicos, vías pecuarias, dominio público hidráulico, etc.) es un elemento clave a tener en cuenta.

Las infraestructuras de transporte son uno de los principales elementos que causan la fragmentación de ecosistemas en la Unión Europea y España. El proyecto europeo COST 341 abordó esta problemática y elaboró una serie de documentos de referencia a escala europea. Durante la realización del proyecto se constituyó en España un grupo de trabajo técnico que se integra en la actualidad en la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y es coordinado por la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal[67] en el que participan representantes de Administraciones Públicas. Este grupo se reúne periódicamente para intercambiar información e impulsar actuaciones que contribuyan a reducir la fragmentación de hábitats causada por vías de transporte.

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias manifiesta en su preámbulo que "la red de vías pecuarias, sigue prestando un servicio a la cabaña ganadera nacional que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados; para la preservación de razas autóctonas; también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos corredores ecológicos, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres".

Además, las vías pecuarias son un instrumento adecuado para la ordenación del entorno medioambiental y favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza. En España, la red pecuaria se extiende por casi toda la geografía alcanzando una longitud aproximada de 125.000 km y una superficie de 420.000 ha, parte de la cual se ve afectada por múltiples factores que inciden negativamente sobre su integridad física.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas que deberán garantizar el tránsito preferente de la ganadería junto con los demás usos compatibles y complementarios. La ley reconoce el interés general de determinadas vías pecuarias, bien por discurrir por el territorio de dos o más Comunidades Autónomas o por servir de enlace para los desplazamientos ganaderos interfronterizos, y que son las que integran la denominada Red Nacional de Vías Pecuarias.

Desde 1999 está en marcha el Programa para la Recuperación de Vías Pecuarias del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino[68]. Este Programa tiene por objeto la recuperación del patrimonio público pecuario mediante la suscripción de convenios de colaboración entre el Ministerio y las Comunidades Autónomas. Estos convenios se concretan en la ejecución de proyectos de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de vías pecuarias, particularmente de las integradas en la Red Nacional.

[67] Conectividad ecológica en el territorio. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/conectividad-ecologica-en-el-territorio/
[68] Vías pecuarias. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/vias-pecuarias/

cve: BOE-A-2011-15363

La marcada estacionalidad de muchos territorios de España y su diferente productividad a lo largo del ciclo anual ha propiciado el desarrollo de unas ganaderías extensivas que practican la trashumancia[69] o la trastermitancia, sistemas ganaderos basados en movimientos periódicos que permiten una explotación óptima de los recursos pastables existentes.

Su práctica constituye una forma de desarrollo económico y social muy valiosa, ya que está asociada a una explotación racional de los recursos naturales y con ello a una conservación de los valores naturales de los territorios que utiliza. Además tiene un valor histórico-cultural incalculable ya que durante siglos ha sido un poderoso motor económico y social.

Se considera, por tanto, relevante la recuperación y fomento de la trashumancia, como contribución al desarrollo rural sostenible y al mantenimiento y recuperación de la conectividad territorial. Esta actividad puede tener también potencial como elemento dinamizador del turismo en determinadas zonas rurales y como base para el desarrollo de actividades de educación y concienciación ambiental.

Por su parte, la Ley 42/2007 define las áreas de montaña como "territorios continuos y extensos, con altimetría elevada y sostenida respecto a los territorios circundantes, cuyas características físicas causan la aparición de gradientes ecológicos que condicionan la organización de los ecosistemas y afectan a los seres vivos y a las sociedades humanas que en ellas se desarrollan". Estas áreas, que ocupan el 40% del territorio nacional y hacen a España uno de los países más montañosos de Europa, tienen un papel clave para asegurar la conectividad ecológica del territorio.

Las áreas de montaña se caracterizan por su gran diversidad ecológica, geológica y morfológica además de por ser refugio para muchas especies frente cambios ambientales y por tener unas altas tasas de endemicidad. Al mismo tiempo, son ecosistemas muy frágiles, poco resilientes y sumamente vulnerables a la sobreexplotación, los cambios de usos del suelo y el cambio climático, que se recuperan muy lentamente de las perturbaciones que sufren. Los aspectos culturales asociados a la población rural que habita las montañas tienen también un enorme valor. En este contexto, la restauración ecológica de estos ecosistemas cobra una especial importancia para invertir su tendencia negativa. En el marco internacional, España colabora en la Alianza para el Desarrollo Sostenible de las Áreas de Montaña, cuyo secretariado ostenta FAO, en el marco de Naciones Unidas.

La creciente insostenibilidad de algunas actividades y el riesgo de sobreexplotación de los recursos naturales en las áreas de montaña evidencian la necesidad de poner en marcha mecanismos coordinados para proteger estas áreas y frenar su deterioro. Teniendo todo ello en consideración, en mayo de 2005, la Comisión de Medio Ambiente del Congreso aprobó la proposición no de ley sobre la Carta Española de las Montañas, todavía pendiente de aprobación. La Ley 42/2007 establece que las Administraciones Públicas

[69] Cuadernos de la Trashumancia. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/vias-pecuarias/fondo-documental-de-vias-pecuarias/index2010-11-11_20.53.46.2640.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

promoverán unas directrices de conservación de las áreas de montaña. Éstas directrices atenderán, como mínimo, a los valores paisajísticos, hídricos y ambientales, así como su consideración en la planificación ambiental. Estas directrices están pendientes de elaboración si bien se dispone de la información básica necesaria para su redacción.

La protección del paisaje es uno de los principios de la Ley 42/2007, que regula aspectos tales como la posibilidad de protegerlos mediante espacios naturales protegidos, la necesidad de que el análisis de los paisajes forme parte del contenido mínimo de los planes de ordenación de los recursos naturales, su utilización potencial como instrumento para dotar de coherencia y conectividad a la Red Natura 2000 y el fomento de las actividades que contribuyen a su protección como externalidad positiva. El paisaje tiene múltiples valores (ambientales, estéticos, culturales, económicos, etc.) y además es un elemento de integración territorial y conector de ecosistemas, característica que debe ser fomentada en todos los instrumentos de planificación.

El Convenio Europeo del Paisaje, hecho en el seno del Consejo de Europa en 2000, fue ratificado por España en noviembre de 2007. Este instrumento busca animar a las autoridades públicas a adoptar políticas y medidas para proteger, planificar y gestionar los paisajes europeos para conservar y mejorar su calidad y para que se reconozca su valor e importancia por toda la sociedad.

Así, se considera que para avanzar en materia de preservación del paisaje es preciso poner en marcha los contenidos mínimos establecidos en el citado Convenio.

CATALOGACIÓN Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES.

El conocimiento sobre la biodiversidad en España es todavía insuficiente para determinar el estado de conservación de la mayoría de los hábitats y especies y resulta muy desigual por ejemplo entre diferentes grupos taxonómicos. Así, se desconoce el estado de conservación del 64% de los hábitats y del 44% de las especies de interés comunitario presentes en España. Estando el 35% de los hábitats restante y el 44% de las especies, en situación desfavorable. Se puede decir que sólo el 1% de los hábitats y el 12% de las especies están en un estado favorable de conservación[70].

En España, muchas especies y hábitat están en declive: el 30% de los anfibios, 23% de los reptiles, 49% de peces continentales, 19% de mamíferos, 33% de aves reproductoras y 1.196 taxones de plantas vasculares se encuentran amenazados[71], sin contar con las especies y hábitats marinos, a su vez gravemente amenazados por múltiples actividades humanas.

[70] Informe de la Comisión de 13 de julio de 2009 sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies de conformidad con el artículo 17 de la Directiva de Hábitats COM (2009) 358. Comisión Europea. http://ec.europa.eu/environment/nature/knowledge/rep_habitats/index_en.htm
[71] Inventario Nacional de Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/inventario-nacional-de-biodiversidad/default.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

La Ley 42/2007 crea el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición. Este catálogo, que está pendiente de instrumentarse reglamentariamente, incluirá los hábitats en peligro de desaparición que exigen medidas específicas de protección y conservación. Se elaborarán Estrategias de Conservación y Restauración como marco orientativo para planes o instrumentos de gestión para la conservación y restauración de hábitats en peligro de desaparición. La información sobre la distribución de hábitats que ocupan superficies dispersas y reducidas es aún insuficiente, como también lo es en el caso de los hábitats que no son de interés comunitario pero que tienen un alto valor para la conservación de la biodiversidad en España.

Además, la Ley 42/2007 crea también el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, desarrollado normativamente a través del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, cuyo efecto es que la inclusión de un taxón o población en el mismo conlleva la evaluación periódica de su estado de conservación y la prohibición genérica de afectar negativamente a su estado de conservación. En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial se establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas que incluye, en base a información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de "en peligro de extinción" o "vulnerables", según el riesgo existente para su supervivencia. Para las especies catalogadas como "en peligro de extinción" se deben elaborar, por las Comunidades Autónomas, planes de recuperación y para las "vulnerables" planes de conservación. Las Estrategias de Conservación de Especies Amenazadas, que son aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, constituyen el marco orientativo de los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas presentes en más de una comunidad autónoma. Asimismo se establecerán estrategias para la lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad (uso ilegal de sustancias tóxicas, electrocución y colisión con tendidos, plumbismo y otras).

Actualmente hay catalogadas 176 especies en peligro de extinción y 120 vulnerables, de las 898 que componen el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial. Por otra parte, se cuenta con 16 estrategias aprobadas. La cooperación entre Administraciones Públicas es imprescindible para avanzar en la conservación de especies amenazadas de un modo coordinado en todo el Estado.

Como complemento a las acciones de conservación *in situ*, para las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 42/2007 establece la obligación de impulsar el desarrollo de programas de cría o propagación fuera de su hábitat natural, como complemento a las acciones de conservación *in situ*, en especial cuando tales programas hayan sido previstos en las estrategias de conservación, o planes de recuperación o conservación. Estos programas estarán dirigidos a la constitución de reservas genéticas y/o a la obtención de ejemplares aptos para su reintroducción al medio natural. También insta a las Administraciones Públicas a promover una red de bancos de material biológico y genético y un Inventario Español de Bancos de Material Biológico y Genético de Especies Silvestres, en el que se incluirán todos los datos disponibles al efecto. En relación con este aspecto, se considera relevante evaluar de modo

cve: BOE-A-2011-15363

riguroso la justificación y ejecución de los proyectos de reproducción en cautividad y reintroducción para asegurar que se cumplen los requisitos mínimos que avalen estas actuaciones.

Es preciso citar en este contexto a los parques zoológicos y jardines botánicos por su aporte a los conocimientos científicos sobre biodiversidad, su contribución a la conservación *in situ* y *ex situ* y su potencial para el fomento de la educación y de la toma de conciencia por el público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad. Así, es preciso promover la aplicación plena de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.

Como se ha dicho anteriormente, la conjunción de factores geológicos, biogeográficos, climáticos e históricos ha hecho que el territorio español sustente una elevada biodiversidad. Uno de los principales factores que han propiciado esta mayor diversidad en España, en relación a los países de su entorno, radica en la heterogeneidad ambiental y en la diversificación de los usos del suelo a lo largo de los siglos. La acción conjunta de la orografía y el clima han establecido un alto número de hábitats potenciales, permitiendo el desarrollo de múltiples ecosistemas y paisajes.

Respecto a las especies forestales, la distribución actual de su diversidad genética está estrechamente relacionada con la historia de sus poblaciones durante la última fase del Holoceno, especialmente en la Península. La migración desde refugios glaciares situados cerca de la costa Mediterránea hacia el interior y norte de Europa una vez que finalizó el último periodo glaciar hace aproximadamente 10.000 años es el agente más importante en la distribución de la diversidad dentro y entre poblaciones.

Las especies forestales tienen un importante valor como recurso. La conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos forestales ha de tener en cuenta los factores evolutivos que determinan la variabilidad genética entre y dentro de las poblaciones (selección, migración, plasticidad fenotípica, flujo genético, mutación y deriva genética), que a su vez se ven afectados por parámetros demográficos locales y regionales.

Un aspecto importante para la conservación de los recursos genéticos forestales es la identificación de las causas y los posibles efectos de las amenazas sobre los mismos así como la detección y valoración de su incidencia sobre su estado de conservación. De este modo se podrán establecer programas que recojan los objetivos, prioridades y actuaciones necesarias para aquellos recursos amenazados.

Los recursos genéticos forestales sufren múltiples amenazas: fragmentación y destrucción de hábitats, contaminación ambiental, cambio climático y eventos climáticos extremos, sobreexplotación de recursos, incendios forestales y deforestación, competencia con especies y variedades introducidas, cambios en los usos del suelo, etc.

La conservación de los recursos genéticos forestales, como parte sustancial de la biodiversidad, ha de ir dirigida a mantener y preservar aquellos procesos que faciliten la evolución bajo las nuevas condiciones ambientales de los ecosistemas, mediante el mantenimiento de los factores que intervienen en la estructuración de la diversidad genética de las especies. La diversidad es un

cve: BOE-A-2011-15363

requisito esencial para que las especies puedan afrontar las nuevas condiciones y es necesaria, por tanto, su preservación.

En Europa se ha iniciado un proceso paneuropeo de protección de bosques que ha dado lugar a la celebración de sucesivas Conferencias Ministeriales[72] en las que se adoptaron una serie de Resoluciones relacionadas con los recursos genéticos forestales y su conservación y uso sostenible. En la Segunda Conferencia Ministerial (Helsinki, 1993) se implantó el Programa Europeo de Recursos Genéticos Forestales (EUFORGEN[73]), que tiene como objetivo asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos forestales en Europa.

A escala nacional, la Estrategia Forestal Española, el Plan Forestal Español[74] y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes son el marco para la elaboración y desarrollo, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en colaboración con las Comunidades Autónomas de programas de ámbito nacional que promuevan la mejora genética y la conservación de los recursos genéticos forestales.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino ha elaborado la Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales[75] en la que se establece como objetivo final la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos forestales en España, preservando su capacidad de evolución y garantizando su uso a las generaciones futuras.

Esta Estrategia se desarrollará por medio de cuatro planes de actuación: El Plan Nacional de Conservación de Recursos Genéticos Forestales; el Plan Nacional de Mejora Genética Forestal; el Plan Nacional de Poblaciones Amenazadas y el Plan de Seguimiento y Actualización de la Estrategia. En el contexto de este Plan Estratégico se considera que el desarrollo y aplicación plena de la Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales es el marco más adecuado para asegurar su correcta conservación.

Para garantizar esta evolución hay que tener presente que la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas se encuentran muy vinculados al cambio climático. Sus posibilidades de adaptación a nuevas condiciones climáticas serán tanto mayores cuanto mejor sea el estado de conservación de los ecosistemas. La aplicación eficaz de medidas de adaptación se considera un aspecto de gran relevancia a este respecto. En la Unión Europea se proponen como instrumentos contra el cambio climático medidas que fomenten la conservación de espacios naturales, favorezcan la integridad de los ecosistemas y su resiliencia y promuevan la conectividad y permeabilidad de los espacios naturales, especialmente los protegidos.

---

[72] Conferencias Ministeriales de Protección de Bosques en Europa. http://www.foresteurope.org

[73] Programa Europeo de Recursos Genéticos Forestales (EUFORGEN). http://www.euforgen.org/

[74] Estrategia Forestal Española y Plan Forestal Español. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/montes-y-politica-forestal/estrategia-forestal-y-plan-forestal-espanol/default.aspx

[75] Recursos Genéticos Forestales. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/montes-y-politica-forestal/recursos-geneticos-forestales/default.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

En este sentido, el trabajo realizado en los últimos años por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino ha permitido tener un nivel aceptable de conocimiento sobre la variabilidad genética interespecífica de las especies forestales españolas, que se ha materializado en una serie de publicaciones monográficas sobre regiones de procedencia, la incorporación de estas a la legislación nacional sobre materiales forestales de reproducción y en el establecimiento de una red nacional de ensayos genéticos que permitirá analizar de cara al futuro la variabilidad adaptativa.

En relación con la conservación de las especies vegetales, también cabría destacar que el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino está elaborando la Estrategia Española para la Conservación Vegetal que desarrolla la Estrategia Mundial para la Conservación Vegetal[76], aprobada en 2002 en la Sexta Conferencia de las Partes del CDB (Decisión VI/9) y actualizada en la Décima Conferencia de las Partes (Decisión X/17).

La "conservación basada en la evidencia" es una línea de trabajo que pretende facilitar el acceso rápido de los gestores responsables de la conservación de la biodiversidad a información científica actualizada, resumida y clara, aplicable en su ámbito de trabajo y que les facilite la aplicación eficaz de medidas. El objetivo es evitar que los avances científicos se demoren en su llegada a los gestores y se transmitan adecuadamente, contribuyendo a una mejor conservación de la biodiversidad. Se considera que esta línea de trabajo reviste interés para la conservación de la biodiversidad en España.

ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS.

Se entiende por especie exótica invasora, tal y como se define en el CDB[77], como "aquella especie exótica (no nativa) cuya introducción y propagación amenaza a los ecosistemas, hábitats o especies produciendo daños ambientales". La Ley 42/2007 la define como "aquella que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética".

Las especies exóticas invasoras representan una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el mundo, siendo las islas especialmente vulnerables. Sus efectos negativos son muy importantes, tanto en el medio terrestre como el marino, no sólo con repercusiones ecológicas sino también económicas, sanitarias y sociales. Entre las consecuencias ecológicas de las especies exóticas invasoras se pueden citar impactos tanto sobre los individuos (competencia, depredación), genéticos (hibridación), sobre la dinámica de poblaciones (extinción), sobre las comunidades (reducción de la diversidad biológica) y sobre los ecosistemas (cambios en el medio físico). Los impactos económicos asociados a las especies invasoras tienen relación tanto por pérdidas de rendimiento

[76] Estrategia Global de Conservación de Plantas. Convenio sobre Diversidad Biológica. http://www.cbd.int/gspc/
[77] Especies Exóticas Invasoras. Convenio sobre Diversidad Biológica. http://www.cbd.int/invasive/

cve: BOE-A-2011-15363

económico de las actividades humanas (pérdidas en cosechas, disminución del éxito reproductivo de especies domésticas, etc.) como por los costes directos derivados de combatir las invasiones biológicas.

La presencia de estas especies en Europa ha aumentado de forma exponencial a lo largo del siglo XX. El problema de la expansión de las especies exóticas invasoras es global derivado, entre otras causas, de la mayor movilidad de personas en un mundo globalizado, de la intensidad de los intercambios comerciales, de los cambios en los sistemas de producción y de los desequilibrios en los ecosistemas. El cambio climático es un factor agravante de esta situación.

Históricamente en España se han producido introducciones de especies exóticas tanto de modo voluntario (comerciales, deportivas, control biológico, etc.) como accidental (escapes). Según datos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino[78] , 25 especies de peces han sido introducidas con éxito en las aguas continentales (un 30 % de la ictiofauna total); los anfibios naturalizados suponen 15 especies mientras que los reptiles alcanzan las 32 especies; las aves suman 13 especies, si bien el número de las que han reproducido de modo esporádico en libertad alcanza las 52; entre los mamíferos el porcentaje de exóticas invasoras respecto a autóctonas es cercano al 15 % si se consideran también las introducciones históricas; las especies vegetales introducidas están en torno al 15 %, si bien la proporción se incrementa hasta el 33 % en las islas Canarias.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica en su artículo 8.h requiere a las Partes Contratantes la prevención, control o erradicación de aquellas especies exóticas invasoras que amenacen ecosistemas habitas o especies. En 2002 se aprobaron los Criterios Orientadores para la Gestión de las Especies Invasoras que constituyen la principal referencia global en la materia. En el marco del Convenio de Berna se adoptó en 2003 la Estrategia Europea sobre Especies Exóticas Invasoras[79]. La Comisión Europea presentó en 2008 la Comunicación "Hacia una estrategia de la UE sobre especies invasoras"[80], en la que se plantean diversas opciones de actuación para afrontar esta amenaza en la Unión Europea. Esta cuestión también se recoge en la estrategia sobre biodiversidad de la Unión Europea 2011-2020.

Tanto en España como a escala comunitaria[81] se han llevado a cabo diversos esfuerzos legislativos y de lucha contra las especies exóticas invasoras. Así, existe legislación en diversos ámbitos, como el comercio, la agricultura, la ganadería y las plagas de plantas.

Los denominados organismos de cuarentena (plagas y enfermedades exóticas que afectan sin control a cultivos y ecosistemas, desplazan a especies autóctonas, y frente a las cuales los organismos autóctonos de control no pueden hacer frente) son una

---

[78] Especies Exóticas Invasoras: Diagnóstico y bases para la prevención y el manejo. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino(2006).
[79] Estrategia Europea sobre Especies Exóticas Invasoras (European Strategy on Invasive Alien Species Final Version. T-PVS (2003) 7 revised)
[80] Comunicación de la Comisión Europea "Hacia una estrategia de la UE sobre especies invasoras" (COM(2008) 789 final)
[81] Especies Exóticas Invasoras. Comisión Europea.http://ec.europa.eu/environment/nature/invasivealien/index_en.htm

cve: BOE-A-2011-15363

creciente amenaza. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria[82] (CIPF) se aplica a la protección de plantas y productos vegetales cultivados así como de la flora natural, abarcando su ámbito de aplicación a organismos capaces de causar daños directos o indirectos a las plantas.

España, como parte de esta Convención, ha contribuido a la prevención de la difusión e introducción de plagas de las plantas y productos vegetales y a la promoción de medidas apropiadas para combatirlas. Muchos componentes de la CIPF guardan relación directa con elementos del CDB y el Protocolo de Cartagena, incluido el trabajo relacionado con las especies invasoras y los organismos modificados genéticamente. Como consecuencia de ello se están estableciendo estrechos vínculos de colaboración entre las Convenciones de cara a asegurar la coherencia en la actuación. España colabora activamente en la elaboración de normas internacionales para medidas fitosanitarias, que tienen por objeto armonizar los reglamentos de protección fitosanitaria que se aplican a los desplazamientos internacionales de plantas y productos vegetales, y ofrecer orientación sobre la protección de la flora natural. Las Partes contratantes en la CIPF tienen la obligación de intercambiar información sobre el estado de las plagas, reglamentos y requisitos, lista de plagas, casos de incumplimiento y situaciones de emergencia.

Los Planes Nacionales de Contingencia y de Erradicación desarrollados por España en el marco de la CIPF son un buen ejemplo de actuaciones puntuales que habrían de ser reforzadas mediante una Estrategia y Plan Nacional Marco de Contingencia, para la actuación común a nivel nacional, en colaboración con el resto de la Unión Europea. Es preciso tener en cuenta que, a efectos de comercio y movimiento -los factores de riesgo más importantes-, el espacio europeo es único, no sometido a restricciones en su interior.

La legislación europea sobre el control de organismos de cuarentena es muy activa y de inmediata aplicación al territorio español: las listas de plagas y enfermedades exóticas, así como los organismos vulnerables y las regiones/áreas libres de impacto son actualizadas en función de la detección y notificación en el territorio por parte de las autoridades nacionales. El elemento básico de referencia es la Organización Europea de Protección de los Vegetales[83], organismo consultivo internacional a cuyo cargo está el análisis de riesgos y de las medidas a tomar, incluyendo las preventivas, ante la presencia o probabilidad de entrada de organismos de cuarentena.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes son la referencia normativa estatal en cuanto a organismos de cuarentena. Estas normas trasponen y adaptan las Directivas Comunitarias sobre el tema. Además, las disposiciones consensuadas en el marco del Comité Fitosanitario Nacional del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino constituyen un mecanismo muy eficaz de alerta temprana, detección y desarrollo consensuado de estrategias de erradicación de organismos de cuarentena.

[82] Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. https://www.ippc.int/
[83] Organización Europea de Protección de los Vegetales. http://www.eppo.org/

cve: BOE-A-2011-15363

Otra gran amenaza para la biodiversidad se encuentra en la contaminación por especies exóticas invasoras producida por las aguas de lastre y los sedimentos de los barcos. Para dar respuesta a este problema, la Organización Marítima Internacional impulsó el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques[84] (2004), del que España es Parte Contratante pero que aún no ha entrado en vigor. En todo caso, los Convenios marinos regionales (OSPAR[85] y Barcelona[86]) trabajan ya en planes y medidas que permitan atajar dicha amenaza.

Hay un gran número de instituciones y organismos que estudian y tratan la problemática de las especies exóticas invasoras. Cabría citar al Grupo de Especialistas en Especies Exóticas Invasoras de la Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza[87] y el programa transversal del CDB sobre especies exóticas[88].

La Ley 42/2007 crea el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el que se incluirán todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan, de hecho, o puedan llegar a constituir una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía, o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. Este Catálogo está en elaboración. A escala nacional, aunque se está avanzando en el inventario, conocimiento y establecimiento de políticas de gestión para especies exóticas, se carece de una estrategia que aborde el problema de un modo global.

En el marco del anillamiento científico está prevista la creación de un sistema de alerta temprana de aves exóticas invasoras de modo que la información recogida por los anilladores respecto a las especies exóticas invasoras será canalizada hacia las Administraciones gestoras del territorio para facilitar las acciones que éstas pudieran llevar a cabo en este contexto.

Las acciones que se están llevando a cabo en la lucha contra especies invasoras frecuentemente son actuaciones aisladas y sólo algunas de ellas se enmarcan dentro de programas más amplios, como es el caso de la malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*), el mejillón cebra (*Dreissena polimorpha*) en la Cuenca del Ebro o el jacinto de agua (*Eichhornia crassipes*) en la Cuenca del Guadiana.

---

[84] Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques. http://www.imo.org/

[85] Convenio OSPAR sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste. http://www.ospar.org/

[86] Convenio de Barcelona para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo. Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo. http://www.unepmap.org/

[87] Grupo de Especialistas en Especies Exóticas Invasoras. Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza. http://www.issg.org/

[88] Programa transversal del CDB sobre especies exóticas. http://www.cbd.int/invasive/

cve: BOE-A-2011-15363

CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS.

Las actividades cinegéticas y piscícolas tienen una gran relación con la biodiversidad ya que se basan en su utilización directa. Suponen una alternativa económica y de desarrollo para el mundo rural y representan un importante porcentaje de la renta agraria de determinadas comarcas. Así, es básico asegurar su gestión sostenible de modo que se compatibilice la explotación del recurso con el buen estado de conservación del medio natural en su conjunto.

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad incluye disposiciones para la protección de las especies silvestres españolas en relación con la caza y la pesca continental. Dicha protección se refiere tanto a las especies cinegéticas y piscícolas en sí mismas como al resto de especies silvestres, en particular a las del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley 42/2007, la regulación y gestión de las especies cinegético-piscícolas deben garantizar su conservación y fomento. La Ley establece también que la perturbación sobre las poblaciones de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, tanto accidental como por el ejercicio de la actividad cinegética o piscícola en el marco del régimen de excepciones (artículo 58), debe ser evaluada con el objeto de establecer las medidas adecuadas de prevención que garanticen su obligada conservación.

Por otra parte, en los artículos 52, 61 y 62.3.e de la Ley se incluyen disposiciones encaminadas a fomentar y circunscribir la actividad cinegética y piscícola recreativa a especies de fauna autóctona, actividad además sometida a una serie de limitaciones con objeto de garantizar la conservación y fomento de las poblaciones de las especies cinegéticas y la aplicación de normas o convenios internacionales.

Estas limitaciones tienen que ver con: las épocas en que las especies pueden ser cazadas o pescadas -de particular importancia en el caso de las aves-; su comercialización; la posibilidad de establecer moratorias o prohibiciones especiales de caza y pesca por razones de orden biológico o sanitario; los vallados cinegéticos; el uso de munición de plomo en zonas húmedas; y los métodos de captura o muerte.

En relación a los métodos de captura o muerte, la Ley 42/2007 prohíbe la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular los enumerados en su Anexo VII, así como aquellos procedimientos que puedan causar localmente la desaparición, o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie. Adicionalmente, con respecto a los métodos de captura de especies cinegéticas predadoras, el artículo 62.3.g. señala que los métodos que sean autorizados por las Comunidades Autónomas deberán haber sido homologados en base a criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales y que la utilización de estos métodos sólo podrá ser autorizada, mediante una acreditación individual otorgada por la Comunidad Autónoma. De esta manera, la normativa española se adelanta y es pionera en Europa en cuanto a la aplicación de los acuerdos internacionales de captura no cruel que desde el año 1998 la Unión Europea tiene firmados con Canadá, la Federación Rusa y los Estados Unidos de América, que hacen referencia a los estándares de

cve: BOE-A-2011-15363

bienestar que deben cumplir las trampas que se autoricen y a la exigencia de una formación adecuada por parte de los usuarios.

Por otro lado, la expansión de las poblaciones de especies cinegéticas puede generar graves conflictos en materia de seguridad vial y aprovechamientos agroganaderos que conviene afrontar de manera eficiente, con criterios de sostenibilidad y sobre una base de reparto de responsabilidad civil justa y equitativa.

Finalmente, el artículo 64 de la Ley 42/2007 resalta la importancia del Inventario Español de Caza y Pesca, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Dicho Inventario ha de mantener la información más completa de las poblaciones, capturas y evolución genética de las especies cuya caza o pesca estén autorizadas, con especial atención a las especies migradoras.

CONFLICTOS CON LA VIDA SILVESTRE.

A pesar de la tendencia general de declive de la biodiversidad, determinadas especies, debido a diferentes factores ambientales y socioeconómicos, están experimentando cambios en las dinámicas de sus poblaciones. Esto puede provocar la aparición de escenarios de conflicto con determinados sectores –agricultura y ganadería, comercio, etc.- o con otros componentes de la biodiversidad –desequilibrios ecológicos por la sobreabundancia de determinadas especies-, por ejemplo:

— Aumento de determinadas poblaciones de especies depredadoras que provoca graves daños y conflictos con las actividades ganaderas, cinegéticas o piscícolas.

— Aumento de poblaciones de fitófagos silvestres (conejo, ciervos, jabalí, etc.) que si bien pueden tener un aprovechamiento cinegético provocan daños tanto en los ecosistemas como en las actividades agrícolas y forestales, ganaderas (por transmisión de enfermedades), o en la seguridad vial (por accidentes de tráfico y daños en infraestructuras de transporte).

— Aumento de especies exóticas, que son una amenaza para la biodiversidad y provocan múltiples conflictos y daños que afectan a la economía y la sociedad.

— El aumento de explosiones poblacionales de roedores, que aumenta y amplifica la duración y magnitud de los daños provocados por estas especies, provocando importantes pérdidas económicas en la agricultura.

— Aparición de nuevas epizootias (turalemia, tuberculosis, lengua azul, rabia, peste porcina, encefalopatías, leucemia felina, etc.) que, transmitidas o acantonadas en especies silvestres, pueden suponer riesgos a la salud pública, a la ganadería o a poblaciones de especies amenazadas.

— El cambio climático ejerce una fuerte presión sobre especies sensibles ya que, por ejemplo, fuerza cambios fenológicos a ritmos superiores a su capacidad de adaptación.

Así, esta situación acarrea efectos perjudiciales sobre la economía y los ecosistemas y, en determinadas ocasiones, puede provocar gran alarma social. Por tratarse de cuestiones emergentes o nuevas, ante estos conflictos, las Administraciones Públicas relacionadas

cve: BOE-A-2011-15363

con la conservación y uso sostenible de la biodiversidad no cuentan con los medios y tecnologías adecuadas para resolverlos.

La falta de adecuadas respuestas a los daños que causan las especies silvestres a la agricultura, ganadería y otras actividades económicas se relaciona con el aumento del uso clandestino de métodos prohibidos, como el empleo de venenos[89], que constituyen una de las principales causas de mortalidad no natural de algunas especies altamente amenazadas. Es preciso destacar que estas actividades están tipificadas como delito en el artículo 336 del Código Penal[90].

Del mismo modo, los modelos de ocupación del territorio no siempre garantizan la supervivencia de las poblaciones de flora y fauna silvestres ni de sus hábitats. Muestra de ello es la mortandad de fauna protegida por atropellos en la red viaria o por colisiones con tendidos eléctricos o aerogeneradores.

La resolución de estos nuevos problemas requiere de un enfoque innovador que depende tanto del desarrollo de nuevas tecnologías como de la aplicación de metodologías ya disponibles pero todavía no puestas en práctica a nivel general. Para ello se requieren labores de ensayo, experimentación práctica y extensión de conocimientos orientados a la resolución de los conflictos identificados. En definitiva, la gestión de la vida silvestre pasa por afrontar adecuadamente (de modo integral, eficiente y ágil) los problemas que ocasiona y compatibilizar su conservación y coexistencia con los usos y actividades que el hombre desarrolla en el medio natural. Las respuestas dadas deben ser comunes, coherentes, coordinadas y rápidas.

Algunos países con estructuras administrativas descentralizadas han establecido servicios gubernamentales especializados dedicados al desarrollo de acciones demostrativas que faciliten respuestas comunes y coherentes contra estos problemas. Así, se resuelven de un modo eficaz los conflictos puntuales entre la biodiversidad y la sociedad. En España, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino podría desempeñar esta función.

RECURSOS GENÉTICOS.

Como Parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, España tiene que cumplir con el objetivo sobre la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos[91]. El Convenio reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y genéticos y que la autoridad para determinar el acceso a los recursos genéticos corresponde a los gobiernos nacionales. Están sujetos, por tanto, a la legislación nacional. Además, las Partes del Convenio, en particular las usuarias de recursos genéticos, se comprometen a tomar las medidas apropiadas para asegurar que los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos son compartidos de forma justa y equitativa con la Parte que provee dichos recursos.

---

[89] Estrategia Nacional Contra el Uso Ilegal de Cebos Envenenados en el Medio Natural. Aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza el 23 de septiembre de 2004.
[90] Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
[91] Participación justa y equitativa en los beneficios que derivados de la utilización de los recursos genéticos. Convenio sobre Diversidad Biológica http://www.cbd.int/

cve: BOE-A-2011-15363

Los principios para la correcta puesta en práctica de los anteriores derechos y obligaciones fueron desarrollados por el propio Convenio a través de un instrumento voluntario, las llamadas Directrices de Bonn (2002). A pesar de la existencia de estas Directrices, no se pusieron en marcha medidas que asegurasen el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. El Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo (2002) estableció un compromiso de negociación de un instrumento jurídicamente vinculante que estableciera el régimen internacional sobre acceso a los recursos genéticos y el reparto de beneficios.

Este compromiso se ha visto materializado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio con la adopción del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización. Se trata de un instrumento de gran valor para conseguir ingresos e incentivos para la conservación de la biodiversidad global, además de contribuir a la justicia y equidad social.

Con este nuevo Protocolo se intenta reforzar el cumplimiento de las normas nacionales de acceso de los países proveedores de recursos genéticos mediante la exigencia de medidas de cumplimiento y seguimiento en los países terceros donde se utilicen dichos recursos genéticos. Esto redundará en una mayor transparencia en los sectores que utilizan recursos genéticos y en una más fluida y constante transferencia de beneficios a los países proveedores que debería repercutir en la mejor conservación de la biodiversidad.

Respecto a la regulación del acceso a los recursos genéticos, la Ley 42/2007 establece en su artículo 68 una disposición habilitante para su posible desarrollo por medio de un Real Decreto. En cuanto al reparto de beneficios, España no ha adoptado por el momento ninguna medida específica para asegurar que los usuarios españoles de recursos genéticos foráneos cumplen con los marcos nacionales de acceso de dichos países y reparten beneficios con los mismos.

En cuanto a la regulación específica de los recursos genéticos marinos, la Ley de Protección del Medio Marino[92] prevé que los mismos se regularán por la legislación de pesca en materia de recursos marinos vivos.

España, por su situación geográfica, por el relativo buen estado de conservación de sus recursos biológicos y por el importante valor y número de endemismos que alberga es, sin duda, un país proveedor de recursos genéticos. Igualmente, España cuenta con un número reducido pero creciente de empresas e institutos de investigación biotecnológicos que utilizan recursos genéticos, tanto recolectados en España como en el extranjero, por lo que también hay que considerarlo como un país usuario de recursos genéticos.

Los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación se regulan por la Ley de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos[93] y los recursos

[92] Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino.
[93] Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos.

cve: BOE-A-2011-15363

zoogenéticos para la agricultura y la alimentación se regulan por el Real Decreto del Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas[94].

La Ley de de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos establece el régimen jurídico básico para su conservación y uso sostenible y contempla el desarrollo de un programa nacional en la materia. Este programa debe ser el marco adecuado para la conservación y uso sostenible de la diversidad de especies y variedades agroalimentarias. El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) mantiene el Inventario Nacional de estos recursos[95].

El Programa que gestiona el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) financia a su vez una Red de colecciones de germoplasma (*ex situ*) pero no contempla la conservación *in situ* de especies silvestres emparentadas con cultivos o con valor agrícola o alimentario.

España, a través de la Universidad Rey Juan Carlos, participa en un proyecto del 7º Programa Marco de Investigación de la Comisión Europea[96] que contempla entre sus objetivos la creación de un inventario nacional de especies silvestres emparentadas con las cultivadas (en inglés, *crop wild relatives*).

La Ley de de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos recoge y complementa los contenidos del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación[97], del que España es Parte Contratante desde el año 2004. Sin embargo, ni la Ley ni el Tratado contemplan el acceso a los recursos fitogenéticos silvestres de la lista del Tratado que se encuentran *in situ*.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) es el organismo internacional de referencia en esta materia[98].

GEODIVERSIDAD Y PATRIMONIO GEOLÓGICO.

La geodiversidad y el patrimonio geológico[99] constituyen una parte importante del patrimonio natural. Su naturaleza abiótica y su carácter mayoritariamente no

---

[94] Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.
[95] Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Ministerio de Ciencia e Innovación. www.inia.es.
[96] PGR Secure: Novel characterization of crop wild relative and landrace resources as a basis for improved crop breeding.
[97] Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación. www.planttreaty.org.
[98] Plan de Acción Mundial para la Conservación y la Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). www.fao.org
[99] Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación. http://www.igme.es/internet/patrimonio

cve: BOE-A-2011-15363

renovable les confieren características particulares a la hora de afrontar su conservación. El patrimonio geológico posee un valor intrínseco que justifica su protección, y la geodiversidad juega un papel importante en la evolución del paisaje y en la configuración de los ecosistemas y hábitats. La gestión del patrimonio geológico se basa en la realización de inventarios que identifiquen los lugares de interés geológico, en analizar sus problemas de conservación y actuar en consecuencia y en aprovechar su potencial didáctico y divulgativo.

La geodiversidad y el patrimonio geológico no han sido tenidos en cuenta adecuadamente por la normativa de conservación de la naturaleza en España hasta la aprobación de la Ley 42/2007, que por vez primera hace referencia explícita a estos temas. En el contexto europeo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa emitió una Recomendación[100] con disposiciones para la conservación del patrimonio geológico y las áreas de especial interés geológico en el conjunto de los países miembros de esta organización europea.

La geodiversidad, como parte integrante y sustentadora de los ecosistemas, está íntimamente ligada a la conservación de la biodiversidad y el paisaje. Es un recurso natural, no renovable, cuyos elementos de valor constituyen el patrimonio geológico y forman parte de una herencia científica, cultural, estética, paisajística y económica que debe ser preservada para las futuras generaciones. El mantenimiento de muchos paisajes característicos de España así como el de los sistemas de uso y aprovechamiento tradicional que los han configurado, requiere la protección de los elementos geológicos. En el conjunto de la Unión Europea existen diversas iniciativas y organizaciones dedicadas a este objetivo.

En España la puesta en valor de los recursos geológicos no mineros es todavía incipiente. La contribución de España a la geodiversidad europea y global no se corresponde con una participación activa de instituciones españolas en organizaciones internacionales de estos ámbitos, como la UNESCO, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza o la Unión Internacional de Ciencias Geológicas. En este sentido, supone un gran avance el reconocimiento de los Geoparques como figura de protección dentro de la Ley 42/2007, que se hará efectiva cuando la UNESCO asuma un programa específico para ellos. En la actualidad se plantea para los Geoparques un marco de gestión sostenible del patrimonio geológico para el desarrollo socioeconómico local. La declaración de Geoparques no va acompañada de ningún instrumento legal ni de planes específicos orientados a la conservación del patrimonio geológico y la geodiversidad.

Las interferencias de las actividades humanas con los elementos y procesos geológicos son muy variadas, desde la explotación directa de los recursos minerales hasta la modificación de paisajes en su componente geomorfológica como por ejemplo por acción de la agricultura o por la construcción de vías de comunicación.

[100] Recommendation Rec(2004)3 on Conservation of geological heritage and areas of special geological interest. Council of Europe. Committee of Ministers.

cve: BOE-A-2011-15363

La conservación y gestión de estos recursos no se tienen adecuadamente en consideración en el diseño de políticas sectoriales, especialmente, en el planeamiento territorial, las evaluaciones de impacto ambiental y en los programas y proyectos de desarrollo.

La identificación de las áreas más valiosas desde el punto de vista de la geodiversidad, el patrimonio geológico, es esencial para poder avanzar en su preservación. En España, los inventarios del patrimonio geológico presentan un grado de avance muy dispar en los distintos dominios geológicos y territorios autonómicos, y adolecen de falta de uniformidad en los planteamientos metodológicos utilizados. Tampoco existen cartografías o atlas de la geodiversidad española por lo que su conocimiento ha de inferirse directamente de las cartografías geológicas que sí cubren la totalidad del territorio a escala 1:50.000.

El inventario sobre lugares de interés geológico de importancia internacional en España, encuadrado dentro del proyecto Global Geosites, se encuentra más avanzado: hasta el momento en España se han identificado dentro de esta categoría 214 lugares de interés geológico (geosites), que representan a los 20 contextos geológicos definidos.

La Ley 42/2007 incluye dentro del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad el Inventario de Lugares de Interés Geológico que debe ser, al menos, representativo de las unidades y de los contextos geológicos de España de relevancia mundial recogidos en el Anexo VIII de la Ley. El trabajo de categorización de estos elementos no está hecho todavía, y está pendiente la realización de una clasificación jerárquica de los elementos que componen la geodiversidad en el territorio español que valore sus componentes y evalúe el grado de representatividad de los mismos. Esto debería ser un paso previo a la elaboración de un inventario coherente. El Sistema de Indicadores de la Ley 42/2007 permitiría la evaluación periódica de los elementos de este inventario si se incluyen geoindicadores adecuados.

La Ley 42/2007, además, establece el requisito de integrar la geodiversidad en la elaboración de los planes de ordenación de los recursos naturales, incluyendo este concepto dentro de sus objetivos y contenidos mínimos. Así, estos planes deberán contener la definición del estado de conservación de los componentes de la geodiversidad, en especial del patrimonio geológico y de los procesos geológicos del ámbito de trabajo, para poder identificar la capacidad e intensidad de uso de los mismos y determinar las alternativas de gestión y las posibles limitaciones en función de su estado de conservación. También deben prever y determinar las medidas de conservación necesarias para conservar y restaurar sus componentes.

La mayoría de los instrumentos de planificación de la gestión de los espacios naturales protegidos deben avanzar en el desarrollo de medidas activas concretas para la conservación del patrimonio geológico. El nivel de detalle necesario para incluir los elementos del patrimonio geológico y la geodiversidad en los planes de ordenación de los recursos naturales no puede ser inferido exclusivamente a partir de inventarios generales referidos a escala de región biogeográfica. Para una escala geográfica de detalle sería preciso completar las entidades geológicas objeto de inventario y cartografía de acuerdo a la escala requerida. También a esta escala, sería útil que se relacionen con la clasificación de los ecosistemas presentes, especialmente cuando se trate de aquéllos

cve: BOE-A-2011-15363

cuya funcionalidad y descripción esté más ligada a estructuras geológicas y procesos morfodinámicos.

El escaso reconocimiento del patrimonio geológico tiene su reflejo en la falta de legislación propia para su protección. En la actualidad, la protección legal general del patrimonio paleontológico, que es parte indivisible del patrimonio geológico, deriva de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español que incluye entre sus componentes los inmuebles y objetos muebles de interés paleontológico o arqueológico, los yacimientos y las zonas arqueológicas, entre otros, pero no le presta la atención debida como elemento natural característico. La protección legal de la geodiversidad y del patrimonio geológico se podría reforzar usando el marco de la legislación sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad. La definición de la naturaleza del recurso geológico a proteger, el establecimiento de sanciones en caso de daños así como la asignación de la responsabilidad de su cumplimiento a un departamento administrativo determinado son elementos claves para asegurar la eficacia de un sistema de protección.

La recolección y el comercio de fósiles, minerales y de patrimonio geológico mueble en general es una causa importante de daños al patrimonio geológico en España, siendo muchas veces el destino de dicho comercio los mercados internacionales. Existe una escasa regulación sobre este tema que resulta, en general, insuficiente para asegurar su correcta protección, salvo que se trate de material recolectado dentro de un espacio protegido o que haya sido inventariado como patrimonio –por ejemplo, con la categoría de bien cultural-. Para mejorar esta situación serían precisas acciones coordinadas entre las Administraciones de patrimonio histórico, patrimonio natural y comercio internacional. La regulación legal de la recolección en España de estos elementos sería muy conveniente, al igual que el fomento de códigos de conducta voluntarios que prevengan daños, pérdidas innecesarias y que faciliten la actividad investigadora.

Se detecta una carencia de programas educativos e informativos que favorezcan el interés por la conservación y estudio del patrimonio geológico como recurso natural en línea con otros programas más implantados relacionados con la biodiversidad. Asimismo, la cooperación entre instituciones públicas, nacionales e internacionales, organismos científicos y asociaciones civiles involucradas en este ámbito es escasa.

La adecuada consideración del patrimonio geológico como parte del patrimonio natural requiere su identificación mediante inventarios de los que puedan derivarse catálogos. A partir de ellos es posible orientar medidas adecuadas que garanticen la conservación del patrimonio geológico, así como establecer medidas para aprovechar su potencial didáctico, divulgativo y turístico. El estudio de la geodiversidad, y el conocimiento del papel de la geología en los sistemas naturales españoles pueden ayudar a entender mejor el funcionamiento de determinados ecosistemas y la vinculación entre biodiversidad y geodiversidad.

cve: BOE-A-2011-15363

SISTEMAS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

Se entiende por sistemas agrarios (agrosistemas) de alto valor natural aquellos sistemas seminaturales, originados o fuertemente influidos por determinados patrones de usos agrarios extensivos, tradicionales y sostenibles, mantenidos a lo largo de siglos, que han configurado unas comunidades biológicas propias y unos modelos de paisaje rural exclusivos, que a su vez caracterizan los territorios donde dichos patrones de usos agrarios han estado asentados.

En la práctica, una apreciable parte del territorio rural nacional responde a esta caracterización, por lo que una adecuada coordinación entre las políticas territoriales de uso y las políticas de conservación de la biodiversidad resulta absolutamente necesaria.

En la actualidad, se aprecia la existencia de un buen número de sistemas agrarios cuya diversidad biológica manifiesta tendencias desfavorables. Esto es, en parte, consecuencia de alteraciones en el patrón tradicional de usos agrarios que ha venido manteniendo secularmente sus características. Estas presiones se deben en cierto modo a dos fenómenos: de una parte al abandono de la actividad agraria ecológicamente sostenible y, de otra, a la intensificación de las prácticas agrarias. El abandono de la actividad agraria en los hábitats agrarios de alto valor natural está causado, según el informe IRENA, por la falta de rentabilidad de las explotaciones de agricultura extensiva, que junto con las condiciones socioeconómicas desfavorables de estas zonas rurales no favorecen el relevo generacional. La intensificación responde a la necesidad de una mayor productividad y rentabilidad de la actividad agraria. Estas presiones tienen efectos sobre el medio rural y los agrosistemas de alto valor natural difíciles de corregir, si no es mediante una política de desarrollo rural sostenible de largo alcance que tienda a neutralizar sus efectos desfavorables, incidiendo precisamente en el mantenimiento de estos usos sostenibles y de la población rural.

La sustitución de los mosaicos naturales de usos del suelo característicos del medio rural español tradicional por monocultivos empobrece enormemente la biodiversidad asociada a los primeros.

Algunas explotaciones poco rentables en términos económicos, por ejemplo por ubicarse en zonas marginales, generan importantes externalidades ambientales positivas, lo que de por sí justificaría un apoyo específico por parte de la sociedad en su conjunto, y en particular de los poderes públicos. De lo contrario correrían grave riesgo de abandono, lo que conllevaría repercusiones muy negativas tanto para el entorno social, para la cohesión y vertebración territorial, como para la biodiversidad asociada.

Los paisajes agrícolas representan alrededor de la mitad de la superficie total de la Unión Europea, al igual que sucede en España. En términos sociales y económicos, las actividades agrarias generan más del 2,5% del Producto Interior Bruto del Estado y ocupan a más del 3,5% de la población española.

cve: BOE-A-2011-15363

Según el Informe del Artículo 17 de la Directiva Hábitats[101], en la Unión Europea sólo el 7% de los hábitats relacionados con la agricultura están en un estado favorable de conservación mientras que para los hábitats no agrícolas este dato asciende al 21%. En consecuencia parece justificado, de cara al futuro, un esfuerzo adicional para mejorar la conservación de la biodiversidad en los sistemas agrarios. En esta misma orientación se mueven, además, las recomendaciones de la Unión Europea respecto a la próxima Política Agraria Común[102].

— En la siguiente gráfica, traducida del informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente EU 2010 biodiversity baseline[103], se recoge el estado de conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario asociados a agroecosistemas.

Figura 3.3 Estado de conservación de los tipos de hábitats de interés europero en los agroecosistemas (estadísticas generales a la derecha, estadísticas por región a la izquierda.)

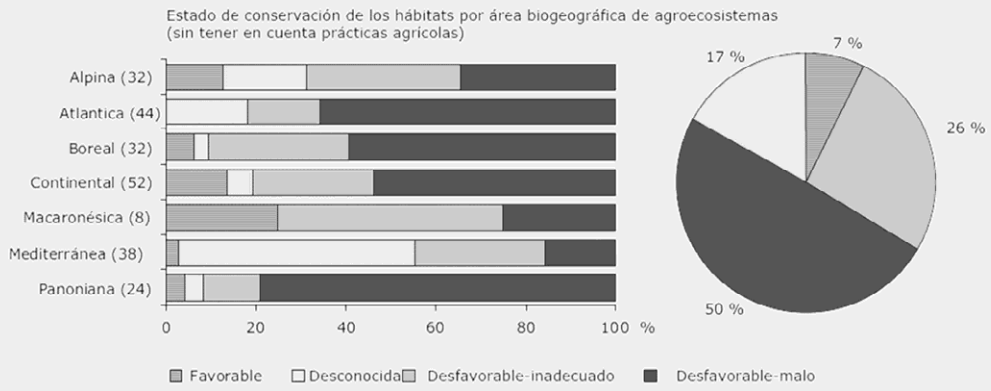

- El 76% de las evaluaciones de los hábitats vinculados a los agroecosistemas son desfavorables.
- Alrededor del 17 % de las cuotas son desconocidas.
- La Región macaronésica tiene el porcentaje más alto de valoraciones favorables (más del 20%)
- La Región mediterránea tiene más del 40% de las evaluaciones desconocidas.
- La Región atlántica no tiene valoraciones favorables.

Nota: Cobertura geográfica: UE excepto Bulgaria y Rumania; número de evaluaciones entre paréntesis.

Fuente: ETC/BD, 2008.

Teniendo en cuenta que las regiones biogeográficas presentes en España son la Alpina, la Atlántica, la Mediterránea y la Macaronésica, se podrían destacar los siguientes aspectos:

[101] Informe de la Comisión de 13 de julio de 2009 sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies de conformidad con el artículo 17 de la Directiva de Hábitats COM (2009) 358. Comisión Europea. http://ec.europa.eu/environment/nature/knowledge/rep_habitats/index_en.htm
[102] Agricultura y Desarrollo Rural. Comisión Europea. http://ec.europa.eu/agriculture/index_es.htm
[103] EU 2010 biodiversity baseline. EEA Report No 12/2010.

cve: BOE-A-2011-15363

— En la región Atlántica no ha habido ningún informe favorable

— El alto grado de desconocimiento del estado de conservación de este tipo de hábitats en la región Mediterránea –que no implica necesariamente un estado de conservación desfavorable-

— El máximo porcentaje de hábitats (más del 20%) en estado de conservación favorable en la región Macaronésica.

Los datos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino indican que, de las 31 especies de aves comunes que presentan un declive moderado, 17 están ligadas a medios agrícolas. Este declive en los medios agrícolas se detecta desde hace años pero se está agravando. En Europa, para el periodo, 1980-2006 también se observa esta tendencia, por lo que resulta necesario propiciar actuaciones concretas que permitan revertirla. Es preciso recordar que determinados entornos agrícolas favorecen el mantenimiento de ecosistemas fundamentales para muchas especies de interés comunitario por lo que es preciso mantenerlos y reforzar su contribución a la conservación de estas especies.

La Política Agraria Común ha ido aumentando con el paso de los años su consideración por el medio ambiente y la biodiversidad. En el marco del primer pilar de la PAC se exige el cumplimiento de requisitos medioambientales en el ámbito de la condicionalidad para el cobro íntegro de las ayudas, y en el marco del segundo pilar se ofrecen oportunidades para favorecer una agricultura más sostenible, que participe en la lucha contra el cambio climático y que contribuya a evitar la pérdida de biodiversidad, tal y como se reconoce en la Comunicación de la Comisión Europea "Detener la Pérdida de la Biodiversidad en 2010 y más adelante[104]". En esta Comunicación, la Comisión Europea considera que los programas de desarrollo rural deben constituir, junto con otras actuaciones, una herramienta esencial para la conservación de los agrosistemas de alto valor natural, y contribuir de una forma efectiva a la consolidación de la Red Natura 2000 en sus vertientes forestal y agraria.

Existen distintos instrumentos que permiten niveles progresivamente mayores de integración ambiental del sector agrario, desde las evaluaciones ambientales que evitan que puedan autorizarse actuaciones perjudiciales para el medio ambiente, pasando por la condicionalidad agraria, hasta las medidas de aplicación voluntaria a favor del medio ambiente que van más allá de lo exigido por la normativa. Gracias a la condicionalidad, los pagos de las ayudas directas de la Política Agraria Común están condicionados al cumplimiento de ciertas normas ambientales y al mantenimiento de las tierras en buenas condiciones agrarias y medioambientales. El Tribunal de Cuentas Europeo concluye en varios informes[105] que este mecanismo constituye un elemento fundamental de la

[104] Comunicación de la Comisión "Detener la pérdida de biodiversidad para 2010 y más adelante. Respaldar los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano". COM/2006/0216 final.

[105] Tribunal de Cuentas Europeo: "Informe especial 9/2004 sobre las medidas forestales en el marco de la política de desarrollo rural" Tribunal de Cuentas Europeo: "Informe especial 3/2005 sobre el desarrollo rural: control del gasto ambiental". Tribunal de Cuentas Europeo: Informe especial 7/2006 sobre inversiones en el desarrollo rural
Tribunal de Cuentas Europeo: Informe especial 8/2008. "¿Constituye la condicionalidad una política eficaz?"

cve: BOE-A-2011-15363

Política Agraria Común, cuya gestión y aplicación es susceptible de mejora en el futuro para que llegue a ser verdaderamente eficaz.

La reducida implantación de planes de gestión Natura 2000 dificulta que la agricultura y la ganadería territorial se orienten eficazmente a mejorar el estado de conservación de los lugares de la Red Natura 2000, entre otras causas porque la ausencia de planificación impide identificar e incentivar adecuadamente las prácticas agrarias beneficiosas, con pérdida de oportunidades de aplicación de medidas y financiación comunitaria.

Avanzar en los citados aspectos permitiría, por un lado, superar la desconfianza de los propietarios de explotaciones incluidas en la Red Natura y, por otro, asegurar una adecuada y meditada definición de las medidas agroambientales.

En cualquier caso, en la actual programación de desarrollo rural 2007-2013, las medidas agroambientales están obligatoriamente incluidas en los programas de desarrollo rural, y constituyen el mayor capítulo presupuestario dentro del eje 2 sobre mejora del medio ambiente y del entorno rural. En la actual programación de desarrollo rural suponen un total de 2.494,7 millones de euros, lo cual representa el 43,43% del total del gasto público cofinanciado del eje 2.

Parece razonable profundizar en el conocimiento y en la reflexión de cómo se están aplicando los diversos instrumentos de apoyo a la biodiversidad que proponen los programas de desarrollo rural, así como de los efectos cuantificados de las medidas que específicamente se hayan adoptado para favorecer a la biodiversidad. Esta reflexión, además, si se quiere que tenga un mínimo éxito, debe ser compartida y solidaria entre los agricultores, los conservacionistas, y las Administraciones respectivamente responsables de agricultura y del patrimonio natural, en la línea de lo que ya se ha iniciado con el Observatorio de la Diversidad Biológica y los Procesos Ecológicos en el Medio Rural puesto en marcha por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el marco de la Red Rural Nacional[106].

Las medidas destinadas a apoyar a los actores locales que contribuyen a la mejora de las condiciones ambientales y a la preservación de la biodiversidad en el medio rural se inscriben mayoritariamente dentro de la Política de Desarrollo Rural. En la última revisión de la programación se ha dado carácter horizontal y obligatorio a la presencia en los programas de medidas específicas relacionadas con la conservación de la biodiversidad. No obstante, cada Comunidad Autónoma elabora su propio Programa de Desarrollo Rural, por lo que su ejecución es variable a lo largo del territorio, variación que también permite ajustar las singularidades a los requerimientos específicos del territorio. En cualquier caso, la Dirección General para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural coordina la ejecución de los programas, labor que debe ser mantenida y reforzada, recalcando el análisis sobre los aspectos referidos. Así, la actual programación, determina tres medidas horizontales de obligada inclusión definidas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013: Mitigación de la

[106] Desarrollo Rural. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/desarrollo-rural/temas/default.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

desertificación: prevención de incendios forestales; Ayudas a favor del medio forestal e inversiones no productivas en Red Natura 2000 en el medio forestal; y Apoyo a la biodiversidad en el medio rural, ayudas agroambientales.

En cualquier caso, y de cara a futuras programaciones, las medidas de desarrollo rural dirigidas a la biodiversidad deben intensificar su diseño particularizado y adecuado a la consecución de objetivos y de indicadores para medir sus efectos. Se debe hacer un esfuerzo para que resulte sencillo evaluar los resultados materiales sobre la biodiversidad del presupuesto invertido realmente en estas medidas. Actualmente se dispone de los conocimientos necesarios para diseñar medidas eficaces aplicables en superficies amplias que no supondrían grandes cambios en los modelos de gestión y responderían a prácticas tradicionales por lo que serían fácilmente aplicables y bien aceptadas por el productor. Es necesario intensificar la concertación, nuevamente basada en la colaboración y en la voluntariedad, entre sectores agrarios y conservacionistas, para alcanzar este objetivo.

Por ejemplo, un posible sistema de incentivos sobre la base de las externalidades ambientales positivas que genera la actividad agraria podría ayudar al mantenimiento de explotaciones marginales de alto valor para la biodiversidad con problemas de rentabilidad que comprometen su mantenimiento. Si ese sistema fuera asumido por el sector agrario, y entendido como un argumento para el futuro del mundo rural y de su actividad económica, sin duda será favorable a su incorporación, de ahí la necesidad de actuar conjuntamente con la población local que gestiona el medio rural.

Ejemplo de todo lo anterior es el proceso puesto en marcha para la aplicación de la Ley 45/2007 para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural. En particular destaca, por su utilidad, su apuesta por regular y fomentar la suscripción voluntaria de contratos territoriales de zona rural, como instrumento para establecer el conjunto de compromisos a realizar entre las Administraciones Públicas y los titulares de las explotaciones que orienten e incentiven su actividad en beneficio de un desarrollo sostenible del medio rural.

La figura del contrato territorial, trascendiendo de enfoques exclusivamente orientados al mantenimiento de las rentas, ha de perfilarse para mejorar la integración de las actividades en el territorio (agricultura, ganadería, actividad forestal, caza, etc.) y fomentar la generación de externalidades positivas apreciables en los ámbitos ambiental, social y económico, siempre con un enfoque territorial y de sostenibilidad, y una atención personalizada a las características y potencialidades de cada explotación agraria individual.

En el contexto de la conservación de la biodiversidad se considera que este modelo es una buena oportunidad para reforzar el enfoque multifuncional de las explotaciones, especialmente en áreas de alto valor natural, mejorando el asesoramiento ambiental, capacitando a los agricultores y ganaderos para decidir alternativas propias de gestión y aumentando la propia rentabilidad de las explotaciones sobre la base de incentivos a sus externalidades ambientales. A tal fin, resulta evidente e imprescindible que en la definición de los objetivos y los compromisos de los contratos territoriales colaboren estrechamente las Administraciones respectivamente responsables de los ámbito agrario y ambiental, al menos, pues el concepto de externalidad trasciende por definición

cve: BOE-A-2011-15363

de la propia explotación, para incidir de forma directa sobre bienes y fines de carácter público de muy diferente naturaleza (ambientales, sociales, etc.).

Las zonas de alto valor natural mencionadas en el Reglamento (CE) nº 1974/2006 que establece reglas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), pueden ser igualmente un instrumento útil para la mejora de la conectividad biológica del territorio y la integración de los requerimientos de conservación ambiental en el sector agrario. Es importante para ello mantener o incluso mejorar la simplicidad y facilidad en su aplicación, evitando las demoras o dificultades que puedan provocar una respuesta crítica en la sociedad rural respecto de su aplicación, que bloquearía toda su eficacia. Caracterizar estos sistemas e identificar de manera concreta y medible los elementos que les dan valor, ayudará a conocer los requerimientos para su conservación y permitir, a los actores territoriales y a las Administraciones, una mayor capacidad para diseñar medidas adecuadas para este fin.

Para lograr la integración agricultura-biodiversidad es precisa una estrecha coordinación entre las diferentes Administraciones y departamentos competentes, pero en particular es básico hacer protagonistas y responsables a los agentes locales que gestionan el territorio. No será posible articular una política de conservación de biodiversidad en el medio rural sin la complicidad de los gestores del territorio y, entre ellos, los agricultores y ganaderos. Su apoyo es esencial, y el principal esfuerzo que debe realizar la administración es lograr su implicación activa.

En el contexto de la Administración General del Estado, es imprescindible que este Plan Estratégico y el Primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible para el período 2010-2014 aprobado por el Real Decreto 752/2010, de 4 de junio resulten plenamente coherentes y complementarios. En este sentido, el citado Programa ya contempla expresamente como uno de sus objetivos operativos y una de sus actuaciones elegibles la elaboración de planes de gestión de los lugares Natura 2000 en zonas rurales. También incluye entre sus actuaciones elegibles varias a ejecutar por la propia Administración General del Estado, como son acciones de interés general para conservación de la diversidad biológica, la red de información y asesoramiento con nuevas tecnologías en la Red Natura 2000 y otras áreas con alto valor natural, y acciones de interés general para restauración de los ecosistemas en áreas afectadas por catástrofes o sujetas a graves riesgos. En el ámbito de las actuaciones autonómicas elegibles y cofinanciadas al 50% por la Administración General del Estado, incluye actuaciones concretas de conservación de los espacios naturales protegidos, los hábitat y la diversidad biológica y geológica; gestión sostenible de los recursos forestales, cinegéticos o piscícolas; proyectos de protección, gestión y ordenación del paisaje rural; educación, interpretación y sensibilización ambiental; y apoyo a iniciativas de protección del medio ambiente promovidas por corporaciones locales y organizaciones no gubernamentales.

Una iniciativa singular desarrollada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para fomentar el desarrollo rural sostenible es el Programa de Itinerarios Naturales No Motorizados, antes denominado Caminos Naturales, que busca la promoción, valorización y el conocimiento por parte de la población de estas vías.

cve: BOE-A-2011-15363

Por medio de la reutilización de infraestructuras de transporte, vías pecuarias, plataformas de ferrocarril, caminos de sirga, caminos tradicionales en desuso, etc. se permite el acercamiento de la población a la naturaleza y al medio rural, satisfaciendo una demanda creciente del uso recreativo de estos entornos. Se considera que este programa tiene un interesante potencial para contribuir al desarrollo sostenible del medio rural y que debería fomentarse su sinergia con las líneas de trabajo citadas en los párrafos anteriores.

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.

Según los datos del Inventario Forestal Nacional y del Mapa Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino[107], la superficie forestal nacional supera los 27,5 millones de hectáreas, correspondiendo más de 18 millones de hectáreas a superficie forestal arbolada. La mayor parte de los terrenos forestales son de propiedad privada aunque los terrenos de titularidad pública representan también una importante fracción del territorio.

Los sucesivos inventarios nacionales forestales muestran un incremento notable de superficie arbolada, que se podría justificar, entre otros factores, por el progresivo abandono de actividades agrícolas y por las repoblaciones realizadas por la Administración.

A pesar de estos datos, es preciso destacar que la superficie de bosques maduros o de elevada naturalidad se ha reducido mucho en los últimos siglos. Se trata de un recurso con largos periodos de recuperación. En este sentido sería necesario restablecer una superficie mínima de cada tipo de bosque con un alto grado de naturalidad.

Como primer paso en esta dirección es conveniente crear una red de bosques de alto valor natural que tenga como objetivo la selección de los bosques mejor conservados que sean representativos de todos los tipos de bosques existentes en España. En una primera fase se identificarían estos bosques para, posteriormente, catalogarlos identificando sus principales características geográficas y ecológicas así como las posibles amenazas que pongan en riesgo su conservación con el objetivo de impulsar medidas de conservación así como de comunicación de los valores que representan.

Algunos aspectos que inciden negativamente sobre la biodiversidad forestal son la monoespecificidad de algunas masas, determinadas técnicas de gestión poco adecuadas y la creciente fragmentación provocada por el desarrollo de infraestructuras. Los incendios y los eventos climáticos extremos son un factor añadido que aumentan de manera importante las amenazas sobre los ecosistemas forestales. El cambio climático tendrá importantes efectos sobre los bosques (afecciones sobre la fisiología de las especies forestales, estrés hídrico, aumento de la inflamabilidad, incremento de la incidencia de plagas, etc.).

La respuesta de las especies forestales a los cambios climáticos es impredecible pero, en cualquier caso, el mantenimiento de la variabilidad genética de las

[107] Montes y Política Forestal. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/montes-y-politica-forestal/

cve: BOE-A-2011-15363

especies forestales es fundamental para que las especies puedan adaptarse[108] a estos cambios ambientales.

A lo largo de la historia de España, los bosques de las zonas más aptas para la agricultura y la ganadería fueron los primeros en ser eliminados, quedando en la actualidad en estos entornos manchas de reducido tamaño y muy fragmentadas. Los bosques de montaña, por su difícil accesibilidad y poca aptitud agrícola están en mejor estado general de conservación y, aunque ninguno permanece inalterado, hay ejemplos que aún recuerdan en su composición y estructura a las masas originales. Las mayores pérdidas históricas de bosques se han producido en las dos mesetas y en los valles de los principales ríos. Los bosques litorales originales han desaparecido en gran parte de su superficie debido la expansión de los cultivos forestales en las áreas atlántica y cantábrica y a las actividades urbanísticas en el área mediterránea.

Desde mediados del siglo pasado, en España se ha desarrollado una política de repoblación intensa, implantándose extensas superficies forestales constituidas en su mayor parte por coníferas. Los objetivos de estas reforestaciones eran principalmente productores y protectores. Estas plantaciones supusieron, y aún suponen, una importante contribución a la economía de determinadas zonas rurales. En la línea de lo establecido tanto en la Ley de Montes[109] como en la Estrategia Forestal Española y el Plan Forestal Español[110] es preciso avanzar hacia modelos forestales multifuncionales y sostenibles que permitan la compatibilización de los aspectos productivos con otros aspectos igualmente relevantes como los sociales o ambientales, teniendo en cuenta los nuevos compromisos y demandas actuales. Así, la planificación y gestión forestal sostenible se configura como el principal medio para el logro de estos objetivos.

La planificación forestal es imprescindible para el logro de una gestión forestal sostenible tanto desde el punto de vista ambiental como económico y social. En este sentido, el principal problema identificado es que, salvo el caso de los montes catalogados de utilidad pública, la mayoría de los montes españoles carecen de gestión.

El Plan Forestal Español establece objetivos cualitativos y cuantitativos entre los que se encuentran objetivos relacionados con la conservación de la diversidad biológica, tanto en los espacios protegidos como en el resto de las áreas forestales, haciendo de la conservación de la diversidad biológica uno de los principios rectores de la gestión forestal. Este Plan se aprobó en 2002 y está sujeto a revisiones intermedias en las que se evalúe su aplicación de modo que se revisen los objetivos a medio plazo y las prioridades teniendo en cuenta nuevos diagnósticos elaborados con los datos disponibles en cada momento. En el contexto de este Plan Estratégico, se considera preciso revisar específicamente el

[108] Libro verde sobre protección de los bosques e información forestal en la UE: Preparación de los bosques al cambio climático. COM(2010)66 final.
[109] Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre
[110] Estrategia Forestal Española y Plan Forestal Español. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/montes-y-politica-forestal/estrategia-forestal-y-plan-forestal-espanol/default.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

avance hacia los objetivos relacionados con la diversidad biológica del Plan Forestal para, en su caso, proponer las modificaciones pertinentes en el momento en que se proceda a revisar el Plan Forestal en su conjunto.

Respecto a la planificación forestal, el Convenio sobre la Diversidad Biológica recomienda reforzar el enfoque ecosistémico de modo que los planes y proyectos de ordenación forestal se configuren como una herramienta que incluya directrices de conservación de la biodiversidad forestal y buenas prácticas forestales, adecuadas para las distintas actividades y tipos de montes. Así, el sector forestal se podría dotar de una herramienta propia de integración ambiental que le permitiría asumir objetivos e incorporar consideraciones sobre la biodiversidad en origen.

La Ley de Montes establece la figura de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales como figuras de planificación territorial a escala comarcal que se imbrican en la planificación del territorio. Según esta Ley, los montes deben ser gestionados de forma sostenible, integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural al tiempo que generar empleo y colaborar al aumento de la calidad de vida y de expectativas de desarrollo de la población rural. Esta Ley habilita al Gobierno para aprobar las directrices básicas comunes de ordenación y aprovechamiento de montes. Estas directrices están pendientes de elaboración y pueden ser un marco adecuado donde considerar aspectos relevantes para la conservación de la biodiversidad forestal tales como los niveles óptimos de madera muerta, los efectos de incendios y plagas, la conservación de áreas sin intervención o la adecuación a los requerimientos de la Red Natura 2000.

En la definición de las políticas forestales a escala nacional es preciso tener en cuenta las decisiones y compromisos derivados de las negociaciones y foros internacionales en la materia, como el Foro Forestal de Naciones Unidas[111] o la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa[112] (Forest Europe), entre otros.

La certificación forestal es un medio que permite verificar el cumplimiento de determinados estándares de gestión forestal sostenible de manera que el consumidor final de los productos procedentes de un monte certificado tenga la certidumbre de que proceden de un monte gestionado de forma sostenible. Además, la certificación puede servir en España para la promoción del uso de productos forestales y evitar su sustitución por otros cuyo consumo de materias primas o energía no renovable son más altos o cuyo ciclo de vida es más costoso. La Ley de Montes establece que las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de los sistemas de certificación, garantizando que el proceso de certificación forestal sea voluntario, transparente y no discriminatorio, así como que velarán por que los sistemas de certificación forestal establezcan requisitos en relación con los criterios ambientales, económicos y sociales que permitan su homologación internacional.

[111] Foro Forestal de Naciones Unidas. http://www.un.org/esa/forests/
[112] Conferencias Ministeriales de Protección de Bosques en Europa. http://www.foresteurope.org

cve: BOE-A-2011-15363

Para poder integrar adecuadamente la consideración de la conservación de la biodiversidad en las actividades forestales, es imprescindible que se apliquen los principios de la gestión forestal sostenible a todos los montes. Con ello se conseguirán beneficios notables sobre el patrimonio natural y la biodiversidad en forma de bienes y servicios sociales, ambientales y económicos. Para ello es importante disponer de conocimientos adecuados y contrastados sobre las técnicas menos impactantes para el uso sostenible de los recursos forestales en cada tipo de monte y dotarse de los adecuados instrumentos de planificación forestal a diversas escalas para lograr la multifuncionalidad.

El potencial de las repoblaciones forestales para contribuir a la restauración ambiental de ecosistemas degradados es muy grande si se realiza siguiendo criterios ecológicos, especialmente en relación con la diversidad estructural y la composición florística de las masas. La mejora de la calidad de las masas y el aumento de su resiliencia, la disminución de la fragmentación y la conectividad entre ellas suponen un importante reto para la gestión forestal.

En este sentido se plantea el problema de la utilización de semillas y plantas forestales en repoblaciones de la misma especie pero de orígenes con condiciones ecológicas diferentes. A medio plazo se generaran poblaciones híbridas que acarrearán pérdida de ecotipos autóctonos e incertidumbre respecto a su adaptación. Así, es fundamental que los materiales forestales de reproducción con los que se realizan las repoblaciones sean de orígenes y calidades genéticas adecuados de modo que se garantice su adaptación y eviten problemas de contaminación genética con masas naturales o poblaciones que hayan sido declaradas como amenazadas.

El Inventario Forestal Nacional es un proyecto encaminado a obtener el máximo de información posible sobre la situación, régimen de propiedad y protección, naturaleza, estado legal, probable evolución y capacidad productora de todo tipo de bienes de los montes españoles. Se trata de un inventario continuo, con una frecuencia de repetición decenal, cuya base es el mapa Forestal de España. A lo largo de sus más de cuatro décadas de historia, el Inventario se ha ido adaptando a los requerimientos de información forestal demandados por la sociedad, incluyéndose, por ejemplo, indicadores para medir las tendencias de la biodiversidad que albergan estos ecosistemas. En el marco de este Plan Estratégico, se considera necesario trabajar para avanzar en el desarrollo de nuevos indicadores sobre biodiversidad, calidad ecológica, diversidad, o de respuesta a diferentes técnicas de gestión forestal.

Los montes gestionados de modo sostenible generan externalidades ambientales positivas de las que se beneficia la sociedad en su conjunto. El pago por servicios ambientales generados por la biodiversidad, en general y por los montes en particular es un principio de este Plan Estratégico y se debería avanzar en su estudio y establecimiento como medio para la financiación de la biodiversidad y su integración en políticas sectoriales. En este contexto, el apoyo explícito de la Ley 42/2007 a la custodia del territorio representa una oportunidad para forjar nuevas alianzas entre el sector forestal privado y la conservación de la biodiversidad.

cve: BOE-A-2011-15363

La superficie forestal de España[113] e distribuye entre las diferentes categorías de montes:

Montes Públicos	Superficie estimada (ha)
Del Estado	300.000
De las Comunidades Autónomas	1.500.000
De las Entidades Locales	8.000.000
De otras entidades de derecho público	200.000
	TOTAL MONTES PÚBLICOS 10.000.000
Montes Privados	
De particulares y sociedades en régimen ordinario	15.900.000
De propiedad colectiva	
Germánica (Montes Vecinales en Mano Común)	700.000
Romana (Montes de Socios)	1.300.000
De otras entidades de derecho privado	100.000
	TOTAL MONTES PRIVADOS 18.000.000

La relevancia cualitativa de los diversos patrimonios forestales viene dada por su adscripción/afección a figuras jurídicas de carácter proteccionista y, en particular, al Catálogo de Montes de Utilidad Pública y al Registro de Montes Protectores.

La Ley de Montes[114] define el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como un "registro público de carácter administrativo en el que se inscriben todos los montes declarados de Utilidad Pública". Los montes protectores son una figura recogida en la Ley de Montes que hace extensible la utilidad pública forestal a los montes de particulares.

El catálogo es un instrumento técnico-jurídico para la defensa del más cualificado patrimonio forestal de titularidad pública. En su origen (1862) estaba integrado por los montes exceptuados de la desamortización civil y desde entonces se ha venido incrementando la superficie inscrita hasta la actual.

Es una figura de larga tradición y reconocida eficacia para la protección del medio natural. Un ejemplo de ello es que más de la mitad de la superficie forestal catalogada ha sido incluida en la Red Natura 2000.

[113] Montes y Política Forestal. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/montes-y-politica-forestal/
[114] Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes

cve: BOE-A-2011-15363

Los ecosistemas forestales están amenazados por diferentes factores de origen biótico (plagas, enfermedades…), abiótico (incendios forestales, eventos climáticos extremos…) o antropogénico (contaminación atmosférica…).

La sanidad forestal[115] tiene como objetivo el mantenimiento del equilibrio de los bosques, entendiendo éste como un proceso dinámico en las relaciones entre los componentes de estos ecosistemas. Las herramientas que utiliza son los medios de corrección de los diferentes sucesos que ponen en peligro la supervivencia de los bosques.

Junto a los fenómenos de plagas, enfermedades forestales y eventos climáticos extremos han surgido nuevos problemas que requieren de una especial atención y estudio por parte de esta área de actividad: Organismos de cuarentena, contaminación atmosférica y los efectos del cambio climático son elementos cuya importancia debe ser evaluada. Son precisas nuevas estrategias centradas en el desarrollo de técnicas de control y mitigación, la selvicultura y el seguimiento y estudio continuados de la salud de nuestros bosques.

La actividad de la Administración General del Estado en el ámbito de la sanidad forestal "clásica" -centrada en plagas, enfermedades y eventos climáticos- tiene su marco regulador establecido en la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal[116] y en la Ley de Montes. Las líneas de trabajo son:

— El Fomento y aplicación de técnicas de control no agresivas con medio (lucha biológica, biotecnológica –feromonas- y selvícola).

— Los Seguimientos y estudios sobre el impacto de plagas y enfermedades de ámbito supra-autonómico, organismos exóticos nocivos de cuarentena y otros estudios puntuales.

— La Recopilación de información y asesoría en áreas gestionadas por el Estado o como respuesta a peticiones específicas.

— La Representación en organismos supranacionales e internacionales sobre lucha biológica y sanidad forestal.

En el ámbito de las redes europeas de seguimiento de los daños en bosques[117] (evolución de la salud y vitalidad de los bosques españoles) y del seguimiento de los daños por la contaminación atmosférica en los bosques el marco de referencia es, además de la Ley de Montes, el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Contaminación Transfronteriza a Larga Distancia[118]. Las líneas de trabajo principales son:

---

[115] Sanidad Forestal. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Sanidad Forestal: http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/montes-y-politica-forestal/sanidad-forestal/

[116] Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal

[117] Redes europeas de seguimiento de daños en bosques. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/montes-y-politica-forestal/sanidad-forestal/

[118] Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Contaminación Transfronteriza a Larga Distancia. http://www.unece.org/env/lrtap/lrtap_h1.htm

cve: BOE-A-2011-15363

— La Representación española en el ámbito internacional.

— Aplicación en España de las redes Europeas (instalación, mantenimiento y recogida de información, bases de datos, informes periódicos) y coordinación con las Comunidades Autónomas en este ámbito.

El cambio climático es una amenaza grave sobre los ecosistemas forestales y por ello el sector forestal participa activamente en la aplicación y desarrollo del Convenio Marco de Cambio Climático. En este contexto el trabajo más relevante desarrollado es:

— El relativo al proceso de transposición y cumplimiento nacional de los Inventarios Anuales de Gases de Efecto Invernadero, de acuerdo con la Convención de Cambio Climático.

— Los procesos de contabilización y cálculo, en el ámbito de uso del terreno forestal y sus cambios, de acuerdo con lo estipulado por los Acuerdos Internacionales subscritos por España.

La Ley de Economía Sostenible[119] dedica su artículo 89 a la capacidad de absorción de los sumideros españoles. Se establece, con el fin de conocer y determinar el carbono absorbido por las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y selvicultura en España , que se desarrollará un sistema de información ágil, exhaustivo, preciso y eficaz con actualización periódica y carácter público y accesible.

Además, las Administraciones Públicas promoverán el aumento y mejora de sumideros vinculados al uso forestal sostenible. El Inventario Forestal Nacional será una de las fuentes de evaluación de este objetivo.

También se establece el fomento de una serie de acciones vinculadas a la gestión forestal sostenible, a la conservación y mejora de la variabilidad genética de los recursos forestales, a la prevención de los incendios forestales y otros daños así como a la promoción de las energías renovables. Para reducir las emisiones procedentes de los sistemas agrícolas, las Administraciones Públicas promoverán medidas específicas, entre otras, el fomento de prácticas agrícolas, ecológicas y sostenibles.

Los incendios forestales constituyen una grave amenaza sobre la biodiversidad en España[120]. Las características del clima mediterráneo, con un marcado periodo de sequía estival acompañado de elevadas temperaturas, fenómenos tormentosos con actividad eléctrica y, en ocasiones, fuertes vientos terrales, provocan un alto riesgo de incendio. Determinados aspectos socioeconómicos como el abandono del medio rural, el uso incorrecto del fuego para quemas agrícolas o de pastos, los nuevos usos de las áreas forestales por parte de la

[119] Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible
[120] Defensa contra Incendios Forestales. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/defensa-contra-incendios-forestales/

cve: BOE-A-2011-15363

población urbana y el aumento de áreas de interfaz urbana-forestal agravan la situación.

En el periodo 1970-2008 la tendencia en el número de incendios es creciente, apuntando a la estabilización en los últimos 15 años. La media para el último decenio es de 18626 incendios, suponiendo los conatos (incendios menores de 1 ha) más del 63% de los casos. En cuanto a la superficie afectada, ésta fluctúa de unos años a otros en función fundamentalmente de las condiciones meteorológicas, si bien en los últimos diez años se ha reducido a en torno a una media de 123.441 ha (el 0,47% de la superficie forestal nacional), gracias en parte a las grandes mejoras en los operativos de extinción,

Cabe destacar la especial amenaza que suponen los grandes incendios (de más de 500 ha) que, pese a presentar una tendencia decreciente en número y suponiendo en la actualidad menos de un 0,2% de los siniestros, son responsables de una media anual del 37,5% de la superficie afectada en el último decenio.

La gestión de los incendios forestales a escala nacional está regulada en la Ley 43/2003 de Montes y en la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes así como en la Estrategia Forestal Español y el Plan Forestal Español.

EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN.

El suelo es un recurso escasamente renovable que presta servicios ecológicos, económicos y sociales y está sometido a crecientes presiones como recurso natural de interés común. La pérdida o degradación de este recurso se asocia a riesgos ambientales como la modificación de los ciclos hídricos, la pérdida de fertilidad, el aumento de inundaciones, la disminución del intercambio de gases entre el suelo y la atmósfera, etc.

Una de las principales amenazas sobre los suelos proviene de los cambio de uso a los que se ve sometido: intensificación agraria, expansión urbanística y de infraestructuras, etc. El incremento de la demanda de agua y el uso insostenible de los recursos hídricos agrava la situación, especialmente en zonas áridas. Todos estos efectos se verán magnificados por el cambio climático.

La cobertura vegetal es un elemento protector de los suelos. En este sentido, las actuaciones de reforestación protectora constituyen un medio para la recuperación de suelos donde falte una cubierta vegetal adaptada a las condiciones del ecosistema. Los tratamientos selvícolas de conservación y mejora de las masas forestales destinados a mantener y potenciar sus cualidades protectoras son también de interés. En el desarrollo de estas actividades no siempre se han tenido adecuadamente en cuenta criterios de conservación de la biodiversidad por lo que en ocasiones han tenido repercusiones negativas sobre la misma. Actualmente sí se consideran con mayor detalle estos aspectos lo que está logrando compatibilizar la protección del suelo con la conservación de la biodiversidad. Se considera preciso continuar avanzando en la integración de la biodiversidad en el desarrollo de las actuaciones de protección de suelos y restauración hidrológico-forestal. En este ámbito debería prestarse especial atención a la restauración forestal y medioambiental por el procedimiento de emergencia de las superficies que hayan sufrido grandes incendios forestales.

cve: BOE-A-2011-15363

Las actuaciones de restauración hidrológico-forestal[121] adecuadamente enfocadas, además de proteger el recurso suelo, tienen potencial para el logro de otros efectos ambientales positivos, como la fijación de carbono atmosférico, la conservación de la biodiversidad, la protección de los recursos hídricos, el aumento del empleo rural o la diversificación del paisaje.

Ya existen relaciones entre el Convenio sobre Diversidad Biológica, el de Lucha contra la Desertificación y el de Cambio Climático y se hace necesario fomentar las sinergias entre estas líneas de trabajo para aumentar los conocimientos básicos e impulsar buenas prácticas de gestión que respondan a las necesidades detectadas.

La desertificación es uno de los principales problemas ambientales que sufre España. Este proceso es definido por la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación[122] como la "degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas".

La desertificación disminuye la productividad biológica y económica de los suelos y lleva a la pérdida duradera de la cubierta vegetal, además, tiene repercusiones negativas por ejemplo en la regulación del ciclo hidrológico, en la salinización de los suelos, o en el deterioro de la calidad del agua.

En España un 18 % del territorio sufre un riesgo de desertificación alto o muy alto y un 19% un riesgo medio, centrada principalmente en el sureste peninsular y Canarias. Este índice se ha calculado dentro del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, elaborado como parte de los compromisos adquiridos por España en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación. Esta Convención fue ratificada por España en 1996 y es de obligado cumplimiento desde 1997. De acuerdo con este Programa de Acción, el riesgo de desertificación se calcula en base a varios parámetros: aridez, erosión, frecuencia de incendios y uso insostenible de recursos hídricos. La erosión es la causa más importante de desertificación, y afecta de manera notable a la conservación de los hábitats. Para el estudio de este fenómeno en España se desarrolla el Inventario Nacional de Erosión de Suelos[123] que permite graduar con detalle no solo las zonas sometidas a riesgos erosivos sino su evolución en el tiempo.

El Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación desarrolla, además, diversas líneas de acción para la prevención o la reducción de la degradación de las tierras, así como la rehabilitación de tierras parcialmente degradadas y la recuperación de tierras desertificadas, de manera que alcancen un nivel de funcionalidad compatible con su uso actual y futuro. En este contexto se engloba el Proyecto de Lucha Contra la Desertificación en el

[121] Plan Nacional de Acciones Prioritarias en materia de restauración hidrológico forestal, Control de la Erosión y Defensa contra la Desertificación. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/lucha-contra-la-desertificacion

[122] Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación. http://www.unccd.int/

[123] Inventario Nacional de Erosión de Suelos. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/inventario-nacional-de-erosion-de-suelos/default.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

Mediterráneo (LUCDEME[124]), una iniciativa del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino que constituye un punto de encuentro de expertos y que promueve, entre otras acciones, estudios y actuaciones encaminadas a conocer la situación real de las áreas afectadas por la desertificación y orientar el diseño de medidas para combatirla.

En relación con esta materia, la Ley 42/2007 establece mecanismos específicos: El artículo 73, sobre incentivos a las externalidades positivas teniendo en cuenta los servicios prestados por los ecosistemas en el ámbito de los espacios protegidos y de los acuerdos de custodia del territorio, establece entre los servicios que deberían ser incentivados se encuentra "la conservación de los suelos y del régimen hidrológico como medida de lucha contra la desertificación, en función del grado en que la cubierta vegetal y las prácticas productivas contribuyan a reducir la pérdida o degradación del suelo y de los recursos hídricos superficiales y subterráneos".

La ocupación de suelo debida a proyectos de desarrollo urbanístico es otro grave problema que repercute negativamente sobre la biodiversidad en España, principalmente por la pérdida de hábitats y de conectividad del territorio. La alteración de los sistemas hidrológicos por cambios en los drenajes naturales, impermeabilización de suelos etc., conlleva múltiples impactos asociados como erosión, avenidas etc. La pérdida de suelo natural provoca la disminución de la capacidad de los sistemas ecológicos para proveer bienes y servicios ambientales.

AGUAS CONTINENTALES.

España cuenta con una gran diversidad de ecosistemas asociados a las aguas continentales, con más de 75.000 kilómetros de ríos y al menos 1.500 humedales. Estos ecosistemas tienen importantes valores ambientales y proporcionan múltiples servicios: son refugios y corredores para la biodiversidad, depuran el agua, regulan el clima y los ciclos hidrológicos, atesoran valores estéticos, culturales y paisajísticos, etc.

La Directiva Marco del Agua[125] y la legislación de aguas estatal, cuyas principales normas son el Texto Refundido de la Ley de Aguas[126]; el Reglamento de la Planificación Hidrológica[127] y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico[128] junto con la Directiva Relativa a la Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación[129] y el Real Decreto de Evaluación y Gestión de Riesgos de

[124] Proyecto de Lucha Contra la Desertificación en el Mediterráneo LUCDEME. Ministerio de Medio Ambiente y Medio http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/lucha-contra-la-desertificacion/
[125] Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas
[126] Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
[127] Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, del Reglamento de la Planificación Hidrológica.
[128] Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
[129] Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación

cve: BOE-A-2011-15363

Inundación[130] se valoran como un cuerpo jurídico muy adecuado para la correcta conservación de la biodiversidad asociada a las aguas continentales. La plena aplicación de esta normativa es el principal reto a encarar en la materia.

Las presiones que sufren las aguas continentales son múltiples. En la siguiente tabla se resumen algunas de las principales, además, se citan algunos instrumentos para su gestión así como los planes o programas relacionados

<table>
<tr><th colspan="3">Principales presiones</th><th>Instrumentos para su gestión</th><th>Principales Planes o programas[131]</th><th></th></tr>
<tr><td rowspan="4">CONTAMINACIÓN</td><td rowspan="2">Fuentes puntuales</td><td>Urbanas</td><td>- Autorización vertido</td><td>- Plan Nacional de Calidad de las Aguas
- Plan de tolerancia cero de vertidos.</td><td rowspan="5">Planes hidrológicos de cuenca</td></tr>
<tr><td>Industriales</td><td>- Autorización vertido</td><td>- Plan de tolerancia cero de vertidos</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Fuentes difusas</td><td>Nutrientes</td><td colspan="2">- Programas de acción en zonas vulnerables.
- Códigos de buenas prácticas agrarias</td></tr>
<tr><td>Plaguicidas</td><td>- Autorización previa (Reglamento REACH)
- Redes de control</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="3">PRESIONES HIDROMORFOLÓGICAS</td><td colspan="2">Extracciones de agua</td><td>- Autorizaciones y concesiones</td><td>- Programa Alberca</td></tr>
<tr><td colspan="2">Regulación de caudales (embalses, trasvases, etc.)</td><td>- Curvas de desembalse
- Régimen ambiental de caudales
- Autorizaciones y concesiones</td><td>- Planificación hidrológica</td></tr>
<tr><td colspan="2">Alteraciones morfológicas. (presas, azudes, canalizaciones, diques, dragados, etc.)</td><td>- Autorizaciones y concesiones</td><td>Estrategia Nacional de Restauración de Ríos</td></tr>
<tr><td>OTRAS</td><td colspan="2">Especies exóticas, sedimentos contaminados, extracción de áridos, ocupación de márgenes, etc.</td><td>- Autorizaciones en DPH</td><td></td></tr>
</table>

[130] Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación

[131] Planes y estrategias. Dirección General del Agua. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/agua/planes-y-estrategias/

cve: BOE-A-2011-15363

La mejora de la calidad de las aguas por medio de la lucha contra la contaminación es básica para asegurar un buen estado ecológico de las mismas. En este sentido, se considera especialmente relevante continuar la aplicación del Plan Nacional de Calidad de las Aguas[132], que está repercutiendo muy positivamente en la mejora de la biodiversidad asociada a estos ambientes.

El deterioro del estado ambiental de las cuencas vertientes es un problema que repercute muy negativamente en la conservación de los ecosistemas fluviales. Del mismo modo, la ocupación de las llanuras de inundación por diferentes tipos de infraestructuras y actividades provoca rigidez e inmovilidad en los cauces. Una adecuada planificación del espacio fluvial -adaptando los usos a las características de los regímenes fluviales- permitiría una mejor conservación de los ecosistemas fluviales y su biodiversidad asociada. La delimitación y protección de dominio público hidráulico[133] se considera el principal instrumento para conseguir este objetivo.

En España hay un gran número de infraestructuras ubicadas en los cauces (presas, azudes, diques, motas, etc.) que provocan importantes alteraciones sobre los ecosistemas acuáticos (cambios en los regímenes naturales, en la morfología del cauce, en la dinámica sedimentaria, en los parámetros físico-químicos del agua etc.). Las infraestructuras obsoletas o fuera de servicio ubicadas en los cauces permanecen por tiempo indefinido en ellos y causan un importante efecto barrera sobre las comunidades biológicas. La recuperación de la continuidad longitudinal y transversal de los sistemas fluviales debe ser una línea prioritaria de trabajo para mejorar su estado ecológico.

La pérdida de espacio de movilidad fluvial y la reducción de los caudales sólidos del sistema por extracciones de áridos o captura en barreras provoca desequilibrios geomorfológicos que repercuten muy negativamente en los ecosistemas fluviales y costeros -muy especialmente en las playas-. Un adecuado mantenimiento de la dinámica natural de los sistemas fluviales asegura su potencial de regeneración natural una vez eliminadas las presiones a que se ven sometidos.

Un efecto adicional especialmente importante provocado por la retención y extracción de áridos en cauces y embalses es el deterioro y erosión de las playas próximas a las desembocaduras de los ríos. La dinámica natural de estos sistemas provoca que los sedimentos procedentes de las cuencas sean transportados hasta el mar, donde pasan a formar parte de las playas. La captura de caudales sólidos en los embalses de la cuenca o la extracción de áridos del cauce provoca la desaparición del sistema del material básico que conforma y mantiene la integridad de las costas arenosas. La alteración de esta dinámica es el principal factor que provoca la erosión de playas y con ella retroceso costero. Los embalses también funcionan en determinadas ocasiones como trampas de nutrientes, lo que puede provocar alteraciones en los sistemas tróficos de los ecosistemas asociados.

---

[132] Plan Nacional de Calidad de las Aguas.
http://www.marm.es/es/agua/planes-y-estrategias/PlanNacionalCalidadAguas_tcm7-29339.pdf

[133] Dominio Público Hidráulico. Dirección General del Agua. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/

cve: BOE-A-2011-15363

La degradación de los entornos riparios por las causas citadas anteriormente es especialmente preocupante por su carácter conector entre ecosistemas y, por tanto, vertebrador del territorio natural.

Los cambios de condiciones ambientales en los ecosistemas acuáticos provocan modificaciones profundas en sus comunidades biológicas originales, que llegan a ser sustituidas por otras frecuentemente dominadas por especies exóticas: Al menos un tercio de la ictiofauna presente en aguas continentales españolas es exótica[134], los ecosistemas fluviales se ven afectados por algunas de las especies exóticas invasoras identificadas como más dañinas[135] (Helecho de agua *Azolla filiculoides*, jacinto de agua *Eichhornia crassipes*, mejillón cebra *Dreissena polimorpha*, cangrejo rojo *Procambarus clarkii*, galápago de Florida *Trachemys scripta*, malvasía canela *Oxyura jamaicensis*, visón americano *Mustela vison*, etc.). El Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, actualmente en elaboración, será un marco adecuado para la acción conjunta y planificada contra las especies exóticas invasoras.

El Plan Hidrológico Nacional[136] establece en su artículo 26 que "a los efectos de la evaluación de disponibilidades hídricas, los caudales ambientales que se fijen en los Planes Hidrológicos de cuenca, de acuerdo con la Ley de Aguas, tendrán la consideración de una limitación previa a los flujos del sistema de explotación, que operará con carácter preferente a los usos contemplados en el sistema". Para su establecimiento, los Organismos de Cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río, teniendo en cuenta la dinámica de los ecosistemas y las condiciones mínimas de su biocenosis. Las disponibilidades obtenidas en estas condiciones son las que pueden, en su caso, ser objeto de asignación y reserva para los usos existentes y previsibles.

Por su parte, el Reglamento de la Planificación Hidrológica define el caudal ecológico como aquel que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

La Instrucción de Planificación Hidrológica[137], que incluye indicaciones y recomendaciones técnicas para orientar una elaboración homogénea y sistemática de los nuevos planes hidrológicos, dedica un capítulo a los regímenes de caudales ecológicos.

Según esta instrucción, el régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Además se establece la

---

[134] Atlas y libro rojo de los peces continentales de España. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/cartografia-y-sig/temas/banco-de-datos-de-la-biodiversidad-bdb-/informacion-disponible/index2010-11-11_20.53.23.8893.aspx

[135] Especies exóticas invasoras: Diagnóstico y bases para la prevención y el manejo. Naturaleza y Parques Nacionales Serie Técnica. Ministerio de Medio Ambiente 2006.

[136] Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.

[137] Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

cve: BOE-A-2011-15363

prioridad de las zonas protegidas de la Red Natura 2000 y de la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar y la necesidad de que los caudales ecológicos que afecten a estas zonas sean los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas y anteponiendo a largo plazo las funciones ecológicas de las que dependen.

En el caso de las especies y hábitats protegidas por las Directivas Aves y Hábitat y por la normativa estatal, el objetivo del régimen de caudales ecológicos será salvaguardar y mantener la funcionalidad ecológica de dichas especies (áreas de reproducción, cría, alimentación y descanso) y hábitats según los requerimientos y directrices recogidos en las respectivas normativas. La determinación e implantación del régimen de caudales en las zonas protegidas no se referirá exclusivamente a la propia extensión de la zona protegida, sino también a los elementos del sistema hidrográfico que, pese a estar fuera de ella, puedan tener un impacto apreciable sobre dicha zona.

Con toda esta base normativa y en el contexto actual, es preciso acelerar la implantación y aplicación de caudales ambientales adecuados a las características ecológicas de cada río.

El Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción de Planificación Hidrológica aportan nuevos fundamentos metodológicos para su cálculo y establecimiento. La aplicación de estas metodologías ha permitido realizar nuevas estimaciones de los requerimientos hídricos de un elevado número de masas de agua, cuya implantación efectiva debe realizarse a lo largo de los próximos años. Asimismo, resulta indispensable realizar un seguimiento continuado de su efectividad, para realizar las modificaciones oportunas en posteriores ciclos de planificación.

Además, El Reglamento de Planificación Hidrológica establece que los planes hidrológicos, con el objetivo de preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, recogerán las reservas naturales fluviales declaradas por las Administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, está desarrollando, en consonancia con la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos[138]. Se trata de un proyecto para conservar y recuperar el buen estado de los ríos, potenciar su patrimonio cultural, fomentar el uso racional, destacar sus valores y beneficios e impulsar el desarrollo sostenible del medio rural.

[138] Estrategia Nacional de Restauración de Ríos. http://www.marm.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/estrategia-nacional-restauracion-rios/

cve: BOE-A-2011-15363

Las líneas de actuación de esta estrategia son las siguientes:

— Formación: para mejorar el grado de formación de los técnicos y profesionales encargados de la gestión administrativa del territorio, y la educación ambiental de la sociedad en su conjunto, para mejorar su percepción sobre el valor de los ríos en buen estado ecológico.

— Protección y conservación: con medidas para la creación de una Red Nacional de Reservas Naturales Fluviales, el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables o medidas para la Conservación del Dominio Público Hidráulico.

— Rehabilitación y restauración: con proyectos de intervención en los cursos fluviales, bien de rehabilitación de tramos urbanos o bien de restauración de los no urbanos con mayores posibilidades de recuperación.

— Programa de Voluntariado en ríos: que proporciona a la ciudadanía la participación activa en la recuperación del medio que reclama.

— Coordinación administrativa: para fortalecer la actual estructura y competencias de los Organismos de cuenca, y coordinarse con el resto de Administraciones, incluida la de gestión de espacios protegidos.

— I+D+i: mediante una convocatoria propia de ayudas, así como convenios específicos de instituciones sin ánimo de lucro ligadas a la investigación.

Esta Estrategia Nacional es una excelente oportunidad para la conservación de la diversidad biológica, por lo que se considera prioritario continuar con su aplicación. Es preciso, además, conseguir una mayor coordinación para el logro pleno de sus objetivos en consonancia con este Plan Estratégico.

El conocimiento de la vegetación de ribera es básico para afrontar la restauración de ecosistemas fluviales. La cartografía de la vegetación de ribera a escala nacional[139], realizada por la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en colaboración con el Centro de Estudio y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX[140]), está muy avanzada y se considera muy interesante finalizarla.

Dado el gran número de unidades de diferentes Administraciones implicadas en la planificación, gestión y conservación de las aguas continentales y de sus ecosistemas asocia dos (planificación hidrológica, gestión del dominio público hidráulico, infraestructuras hidráulicas, seguimiento y control de la calidad de las aguas, conservación y gestión de la biodiversidad, ordenación territorial, restauración hidrológica-forestal, sistemas de información hidráulica y de biodiversidad, predicción y vigilancia de las condiciones meteorológicas, etc.) es

[139] Vegetación de ribera. Dirección General del Agua.
http://www.marm.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/caracterizacion-vegetacion-ribera/
[140]Centro de Estudio y Experimentación de Obras Públicas http://www.cedex.es/

cve: BOE-A-2011-15363

necesario consolidar los mecanismos de coordinación e intercambio de información.

El estado y calidad de las masas de agua es un aspecto fundamental de la Directiva Marco del Agua. Para contar con información de calidad a este respecto se han puesto en marcha numerosos programas de seguimiento del estado de las aguas[141].

La información obtenida mediante estos programas permite la conexión entre el estado de las aguas y las necesidades de gestión. Así mismo sirve estudiar la efectividad de las medidas adoptadas por los gestores y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

Se considera muy relevante consolidar los mecanismos de intercambio de información entre las unidades relacionadas con la gestión de las aguas y las relacionadas con la conservación de la biodiversidad. De este modo se optimizará el esfuerzo y se contribuirá a mejorar sustancialmente el conocimiento sobre la biodiversidad y con ello a su adecuada conservación.

En este sentido se podrían destacar las redes de seguimiento de las Demarcaciones Hidrográficas[142] como una interesante fuente de conocimiento. Estas redes cuentan con un total de más de 3.400 puntos distribuidos por todas las masas de agua continental, en las cuales y al objeto de determinar su estado ecológico, según obliga la Directiva Marco del Agua, se controlan periódicamente:

En el caso de ríos:

— Composición y abundancia de la flora acuática (diatomeas y macrófitas).

— Composición y abundancia de la fauna bentónica de invertebrados.

— Composición, abundancia y estructura de edades de la fauna ictiológica.

En el caso de lagos y embalses:

— Composición, abundancia y biomasa del fitoplancton.

— Composición y abundancia de otro tipo de flora acuática.

— Composición y abundancia de la fauna bentónica de invertebrados.

— Composición, abundancia y estructura de edades de la fauna ictiológica.

[141] Estado y calidad de las aguas. http://www.marm.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/
[142] Confederaciones Hidrográficas. http://www.marm.es/es/ministerio/organizacion/organismos-publicos/confederaciones-hidrograficas/default.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

Toda esta información se recopila en la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en la Base de Datos CEMAS (Control y estado de las masas de agua) en la cual hay inventariados unos 3.000 taxones asociados a ecosistemas acuáticos.

Esta información es recopilada siguiendo protocolos, listas de taxones y frecuencias comunes a todos los organismos competentes y se considera que puede ser un apoyo relevante para llevar a cabo el inventario del patrimonio natural y la biodiversidad asociado a ecosistemas acuáticos continentales.

España es un país con una gran diversidad de humedales, tanto por la riqueza de tipos ecológicos de ambientes acuáticos que existen como por la variedad de especies que albergan y de usos que sostienen. Se estima en unos 1500 el número de humedales en España, caracterizados por una gran abundancia de masas de agua interiores de pequeño tamaño, acompañadas por un pequeño número de extensos y complejos sistemas acuáticos costeros.

Los humedales[143] se encuentran entre los ecosistemas más complejos y productivos del planeta. Los servicios ambientales que prestan son numerosos: desde la recarga de acuíferos y el control de avenidas a productos directamente explotables pasando por altos valores de biodiversidad asociada y patrimonio cultural. El valor ecológico, social y económico de los mismos es muy elevado.

Se estima que el 60% de la superficie de humedales y lagos naturales de España ha desaparecido, principalmente en los últimos decenios. De una superficie total estimada 280.228 ha quedan unas 114.100 ha, siendo los más afectados las llanuras de inundación y los humedales interiores de agua dulce.

Las alteraciones que provocan la regresión de estos ecosistemas tiene diferentes causas, identificándose cuatro sectores de actividad como generadores de los impactos más importantes: la agricultura, el desarrollo urbanístico asociado a la actividad turística, la industria y las infraestructuras.

España es Parte Contratante de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, Convención de Ramsar[144]. Este tratado intergubernamental sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.

En la sexta Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención se adoptó el Plan Estratégico Ramsar, en el que se demandaba a los países miembros del Convenio que establecieran políticas nacionales para sus humedales. En cumplimiento de este y de otros compromisos internacionales, en España se aprobó en 1999 el Plan Estratégico Español para la Conservación y Uso Racional

[143] Conservación de Humedales. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-humedales/
[144] Convención de Ramsar. www.ramsar.org

cve: BOE-A-2011-15363

de los Humedales[145], como instrumento marco de integración de todas las políticas sectoriales que permitiera, en el caso de España, coordinar y controlar una multiplicidad de actuaciones de forma compatible con la conservación de estos ecosistemas. Este Plan se encuentra plenamente vigente en la actualidad si bien su avance, en determinados aspectos, está siendo irregular y poco homogéneo en el espacio.

El Inventario Nacional de Zonas Húmedas[146] formará parte del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el fin de conocer la evolución de las zonas húmedas y, en su caso, indicar las medidas de protección que deben recoger los Planes Hidrológicos de Demarcación derivados de la legislación de aguas.

La cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se realiza por medio del Comité de Humedales, adscrito a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad[147].

MEDIO MARINO Y LITORAL.

España cuenta con más de un millón de km^2 de aguas jurisdiccionales (mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental y zona de protección pesquera del Mediterráneo) y más de 8000 km de costas[148].

La diversidad biológica asociada al medio marino y litoral de España es muy relevante debido tanto a factores oceanográficos como a su compleja historia paleobiogeográfica. Las aguas marinas atlánticas y mediterráneas que bañan el litoral español presentan diferencias considerables, tanto en lo oceanográfico como en la morfología de los márgenes continentales y fondos, por lo que se diferencian diversas regiones y áreas con características propias. Toda esta diversidad geográfica, oceanográfica y biogeográfica determina una enorme variedad de ecosistemas marinos, lo que conlleva que España sea uno de los países europeos con mayor diversidad biológica marina.

El mar Mediterráneo, por ejemplo, no llega al 1% de la superficie marina de la Tierra y tiene alrededor del 8% de las especies marinas descritas en el mundo. El estrecho de Gibraltar y el mar de Alborán están entre las zonas con mayor biodiversidad marina de la Unión Europea. Algunos enclaves del océano Atlántico (aguas gallegas y canarias orientales, por ejemplo) son muy productivos y ricos en nutrientes debido a los afloramientos existentes. Las Islas Canarias tienen una biota de tipo subtropical, con una fauna litoral muy diversa, fruto de las influencias noratlánticas, mediterráneas, africanas e, incluso, antillanas.

---

[145] Plan Estratégico Español para la Conservación y Uso Racional de los Humedales. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-humedales/estrategias-e-iniciativas/index0.aspx

[146] Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.

[147] Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, por el que se determinan la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se dictan las normas que regulan su funcionamiento y se establecen los comités especializados adscritos a la misma.

[148] Costas. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/costas/temas/default.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

Todo este patrimonio esta íntimamente relacionado con el concepto de dominio publico marítimo-terrestre, formado por la ribera del mar y de las rías (compuesta a su vez por la zona marítimo-terrestre, incluyendo las dunas, zonas húmedas y acantilados litorales, y las playas), junto con el mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo, y los recursos naturales de la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Cada una de estas subzonas en que se divide el dominio público marítimo-terrestre contiene ecosistemas muy valiosos, escasos, frágiles y en serio peligro de desaparición que son claves para la conservación de la biodiversidad.

La zona marítimo-terrestre que la Ley de Costas[149] define como el espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos- incluyendo las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas- contiene ecosistemas que solo pueden existir en esta estrecha franja y se ven muy seriamente amenazados por diferentes factores.

El deslinde del dominio público marítimo-terrestre ha avanzado considerablemente en los últimos años. Se ha deslindado alrededor del 94% - si bien es preciso continuar el trabajo hasta su culminación ya que se considera un medio muy eficaz para la protección de los ecosistemas litorales.

En la zona de dominio público marítimo-terrestre, otro paisaje en peligro, es el formado por las playas -uno de los entornos más valiosos desde el punto de vista socioeconómico-. Es importante mencionar que todas las playas españolas están en proceso de regresión debido, entre otros factores, a la falta de sedimentos aportados por los ríos, a la subida del nivel del mar o a la construcción de infraestructuras costeras que distorsionan la dinámica litoral de sedimentos. Hay un proceso de erosión generalizada del que están exentas muy pocas playas.

Con la erosión de las playas pueden desaparecer sus ecosistemas asociados por lo que es preciso avanzar en el desarrollo de mecanismos para establecer deslindes y servidumbres adaptados a los procesos de erosión previstos a corto y medio plazo, de forma que se eviten pérdidas irrecuperables.

Otro aspecto a destacar es el deterioro de los humedales litorales, muy relevantes por su rica diversidad ecológica y con importantes valores socioeconómicos asociados[150] (muchos tienen un importante papel como zonas de desove y alevinaje de numerosas especies de peces de interés comercial). A pesar de esto, una gran superficie de zonas húmedas litorales ha sido desecada en la segunda mitad del siglo XX con el fin de convertirlas en zonas aptas para el cultivo o para el desarrollo urbano.

[149] Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

[150] Plan Estratégico Español para la Conservación y Uso Racional de los Humedales. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-humedales/estrategias-e-iniciativas/index0.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

En las zonas totalmente urbanizadas es muy difícil recuperar las zonas húmedas perdidas –si bien hay experiencias positivas de adecuación o recreación de humedales en entornos urbanos-. En humedales desecados para su conversión en zonas agrícolas o urbanas cuyo desarrollo no ha llegado a materializarse, puede existir potencial para lograr una adecuada restauración. En este sentido se deberían impulsar proyectos integrales de restauración ecológica.

Las dunas litorales son ecosistemas de alto valor ambiental sometidos a fuertes presiones. Son un bien del dominio público marítimo-terrestre sobre el que habría que priorizar su protección efectiva y restauración ecológica.

Si bien se está avanzando en el conocimiento de la biodiversidad marina debido al desarrollo de estudios por parte de numerosas instituciones, éstos todavía son insuficientes y hay numerosos vacíos. Por ejemplo, hasta el momento no se ha llevado a cabo una exploración y descripción completa de los distintos hábitats vulnerables de nuestro país que constituyen áreas de alimento, puesta y protección para invertebrados y peces. También existe un escaso conocimiento de la composición faunística de los fondos marinos, especialmente de la fauna profunda, aunque se dispone ya de elementos científicos que apuntan a su inestimable valor como focos de biodiversidad marina.

De este modo, es preciso incrementar los conocimientos sobre la biodiversidad del medio marino que permitan fundamentar y desarrollar una política completa de conservación de los ecosistemas marinos y litorales. En este sentido es muy destacable la labor del Instituto Español de Oceanografía[151], organismo público de investigación dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Los servicios que proporcionan los ecosistemas marinos y litorales son numerosos (alimentación, secuestro de carbono, recursos genéticos, protección de la costa, recreación, etc.) y su degradación puede acarrear importantes pérdidas económicas y generar conflictos sociales.

Según la Ley 42/2007, en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se integrará un Inventario Español de Hábitats y Especies Marinos. Las especies marinas también son consideradas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Por el momento, la única especie marina catalogada que cuenta con una estrategia de conservación es la lapa ferruginosa (*Patella ferruginea*)[152].

La Ley 42/2007 prevé la creación de la Red de Áreas Marinas Protegidas y define estas áreas como espacios naturales designados para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluidas las áreas intermareal y submareal, que en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial.

[151] Instituto Español de Oceanografía. http://www.ieo.es

[152] Estrategia de Conservación de *Patella ferrufinea*. http://www.marm.es/es/costas/publicaciones/bm_em_estrategia_patella_ferruginea_tcm7-18366.pdf

cve: BOE-A-2011-15363

La Ley también recoge que para la conservación de las áreas marinas protegidas y de sus valores naturales, se aprobarán planes o instrumentos de gestión que establezcan las medidas de conservación necesarias y las limitaciones de explotación de los recursos naturales que procedan. La Conferencia Sectorial, a propuesta de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas litorales establecerá los criterios mínimos comunes de gestión aplicables a las Áreas Marinas incluidas en la Red. Dicha Red, como se ha mencionado anteriormente, se ha creado y desarrollado jurídicamente mediante la Ley de Protección del Medio Marino.

Sobre las áreas marinas protegidas, el CDB estableció que su superficie debería suponer un 10% de la superficie marina total en 2012. En el marco de la Red Natura 2000 marina, la Unión Europea asumió la imposibilidad de cumplir este objetivo dada la falta de los conocimientos necesarios e instó a los Estados Miembros a completar la lista nacional de lugares marinos para ese año y de los planes de gestión que permitan su designación como Zonas de Especial Conservación antes de 2018.

La aplicación de las Directivas de Aves y Hábitats en el medio marino es un reto para el conjunto de la Unión Europea[153], especialmente en lo que se refiere al establecimiento de la Red Natura 2000. En la actualidad el número de sitios Natura 2000 designados en el ámbito marino es todavía muy escaso, siendo ésta la mayor deficiencia que actualmente presenta la red a escala europea y también en el caso particular de España.

El establecimiento de la Red Natura 2000 marina se enfrenta con una ausencia muy importante de conocimientos sobre la distribución y abundancia de los tipos de hábitat y de especies de interés comunitario. En el contexto de España, cabe destacar que durante el año 2009 se ha puesto en marcha el proyecto INDEMARES[154] ("Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del estado Español"), en el que participa como socio el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Tiene como objetivo general contribuir a la protección y uso sostenible de la biodiversidad en los mares españoles mediante la implementación de la Red Natura 2000; en concreto, mediante la realización de las acciones necesarias para la designación de diez Lugares de Importancia Comunitaria y la elaboración de sus directrices de gestión. El proyecto se ejecutará durante 5 años y su presupuesto total es de 15,4 millones €, con una cofinanciación comunitaria del 50%.

En 2009 concluyó el proyecto LIFE realizado por SEO/BirdLife con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y de la Comisión Europea de inventario de las áreas importantes para las aves (IBA) marinas en España[155]. Por tanto, se cuenta ya con el primer inventario nacional completo de IBA marinas que servirá como una importante referencia para el desarrollo de la Red Natura 2000 marina en España.

---

153 Marco de acción comunitaria para la política del medio marino. Comisión Europea. http://ec.europa.eu/environment/water/marine/index_en.htm

154 Proyecto INDEMARES. http://www.indemares.es/

155 Proyecto LIFE Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA) Marinas en España http://www.seo.org/programa_intro.cfm?idPrograma=32

cve: BOE-A-2011-15363

Ya se ha iniciado el proceso que conducirá a la creación de la primera área marina protegida: El Cachucho, para el cual se han aprobado medidas de protección[156].

Respecto a la línea litoral, en la actualidad está protegido aproximadamente el 30% de la costa, especialmente gracias a la aportación de la Red Natura 2000.

El medio litoral y marino es objeto de numerosas actividades humanas, y está sujeto a importantes presiones e impactos que provocan el deterioro y pérdida de ecosistemas y procesos ecológicos. Una característica de las amenazas que sufre el medio es que tienen múltiples interrelaciones que provocan efectos sinérgicos negativos.

De estas amenazas, se podrían destacar, entre otras el desarrollo costero relacionado con el turismo, las prácticas pesqueras no respetuosas con el medio ambiente, el tráfico y transporte y la navegación de recreo, la exploración y explotación del subsuelo marino, el desarrollo de infraestructuras para la generación de energía, etc. Es preciso abordar los problemas desde una perspectiva global e integradora para asegurar la adecuada conservación de estos medios y su provisión de bienes y servicios. Esto ha favorecido el desarrollo de nuevas políticas orientadas a la protección del medio marino.

Los vertidos al mar desde instalaciones industriales son una grave amenaza. En este sentido es relevante avanzar en el trabajo coordinado entre las Administraciones competentes para lograr la plena aplicación de la legislación en vigor en materia de tratamiento de aguas residuales.

Otra importante amenaza para los ecosistemas marinos son los vertidos de hidrocarburos asociados al transporte marítimo, tanto debido a vertidos procedentes de los accidentes marítimos como a derrames directos del propio combustible de los buques.

El empleo de rutas marítimas como forma prioritaria de tráfico y comercio internacional de mercancías ha ido creciendo a lo largo de los siglos debido a los avances en las técnicas de navegación y a la creciente especialización de las regiones, bien en materias primas bien en conocimientos de transformación. Así, se ha convertido en el medio más rentable, seguro y eficaz para el traslado de mercancías. La importancia del tráfico marítimo para el intercambio mundial de mercancías se convierte en valor estratégico en el caso del petróleo y productos derivados del mismo, por el papel que desempeña en la economía global.

El ruido subacuático, producido por equipos acústicos submarinos o la navegación entre otros, es otra de las amenazas a la que es preciso hacer frente: El sentido del oído es vital para muchos animales, y en especial para cetáceos, ya que lo utilizan para buscar presas, orientarse, migrar, o relacionarse entre miembros de la misma especie. Gran cantidad de especies marinas, sufren la exposición a ruidos de origen humano que pueden causar daños auditivos, produciendo como consecuencia que se desequilibren los ecosistemas marinos.

---

[156] Orden PRE/969/2008, de 3 de abril, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se adoptan
medidas para la protección de la zona marina «El Cachucho» y Orden ARM/3840/2008, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas para la protección de la zona marina de El Cachucho.

cve: BOE-A-2011-15363

Aunque se están realizando grandes avances, la protección del medio marino y de su biodiversidad constituye unos de los mayores retos de las políticas de conservación en España.

La Ley 41/2010 de Protección del Medio Marino, como transposición de la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina[157] establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino. Esta ley constituye el marco general para la planificación del medio marino, con el objetivo de lograr su buen estado ambiental. De este modo, su puesta en marcha y aplicación eficaz se considera imprescindible para la correcta conservación de la biodiversidad marina.

En el marco de esta Ley se deben elaborar estrategias marinas para cada una de las cinco Demarcaciones Marinas que fija con el objetivo de un buen estado medioambiental del medio marino para 2020, protegiendo y restableciendo los ecosistemas marinos, y garantizando la viabilidad ecológica de las actividades económicas relacionadas con el medio marino de aquí al año 2020. Las estrategias marinas serán el instrumento esencial para llevar a cabo una planificación coherente de las actividades que se practiquen en el medio marino. En este sentido, todos los planes, programas y proyectos referentes a la biodiversidad marina deberán adaptarse a lo estipulado en las estrategias.

Estas estrategias marinas deberán contemplar la evaluación del estado ambiental del medio marino (incluyendo un análisis de las características y del estado medioambiental actual, análisis de las presiones e impactos y un análisis socioeconómico de la utilización del medio marino), determinación del buen estado ambiental, definición de objetivos ambientales en referencia a once descriptores (entre los que se encuentra la biodiversidad marina) e indicadores asociados, así como un programa de seguimiento y un programa de medidas para asegurarse el cumplimiento de los objetivos.

Respecto a la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, la Ley establece los elementos que la conformarán; sus objetivos; los procedimientos de declaración y los mecanismos de gestión de estas áreas, que se ajustarán a los criterios mínimos comunes que se dicten para la gestión coordinada y coherente de la Red, dictados por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto. También prevé la elaboración de un Plan Director de dicha Red.

Considerando lo establecido en la Ley de Costas y la Ley de Protección del Medio Marino, las funciones de la Administración General del Estado respecto a la conservación de la biodiversidad marina son:

— Ejercer la tutela y la protección que la Ley de Costas atribuye a la AGE para la protección del dominio público marítimo-terrestre y sus ecosistemas naturales.

— Gestionar las Áreas Marinas Protegidas de competencia estatal y garantizar su conservación y coordinar la Red de Áreas Marinas Protegidas de España.

[157] Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino

cve: BOE-A-2011-15363

— Proponer a las instituciones europeas y órganos internacionales, según corresponda, la inclusión en redes internacionales, de aquellos espacios marinos de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España que cumplan con los requisitos exigidos por sus respectivas categorías de protección.

— Declarar y gestionar las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

— Elaborar, junto con las Comunidades Autónomas litorales competentes en la declaración y gestión de Áreas Marinas Protegidas, la propuesta de los criterios mínimos comunes para la gestión coordinada y coherente de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, que aprobará la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y el Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España.

— Realizar el seguimiento y evaluación, tanto de la Red como de sus directrices comunes.

— Fomentar y proponer instrumentos de cooperación para la consecución de los objetivos de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España en su conjunto.

— Representar a España en las redes internacionales de Áreas Marinas Protegidas y establecer mecanismos de cooperación internacional que permitan la proyección externa de la Red.

— Aprobar y aplicar los Planes de Recuperación y Conservación de especies marinas incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas que sean de competencia estatal, según lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Aprobar y aplicar las Estrategias y Planes de conservación y restauración de hábitat marinos incluidos en el Catálogo Español de Hábitat en Peligro de Desaparición que sean de competencia estatal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

— Elaborar memoria anual de seguimiento de las actuaciones de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España y de informes trienales de situación de la Red.

El Programa de Trabajo sobre la Diversidad Biológica Marina y Costera del CDB determina una serie de objetivos operativos y actividades prioritarias dentro de los cinco elementos clave del programa: la ordenación integrada de las zonas marinas y costeras, los recursos vivos marinos y costeros, las zonas marinas y costeras protegidas, la maricultura, y los genotipos y las especies exóticas. Estos objetivos y actividades deben ser un importante referente para España como Parte Contratante del CDB.

España es también Parte Contratante de los principales convenios internacionales de protección del medio marino con repercusiones directas sobre la conservación de la biodiversidad. Estos convenios han ido superando su enfoque sectorial original y han adoptado la filosofía de garantizar la protección global del medio marino. Por su relación con la conservación de la biodiversidad marina se podrían destacar especialmente el Convenio de Barcelona para la protección del medio marino y la región costera del

cve: BOE-A-2011-15363

Mediterráneo y sus protocolos sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo[158]y el Convenio OSPAR sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste[159]. El Convenio de Bonn sobre Conservación de Especies Migratorias[160] tiene también acuerdos regionales de los que es Parte España: Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y el Área Atlántica Vecina, y el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles.

La Directiva marco sobre la Estrategia Marina, la Recomendación sobre la aplicación de la Gestión Integrada de las Zonas Costeras en Europa[161] y el programa de trabajo sobre la diversidad biológica marina y costera del CDB instan a la aplicación de la ordenación integrada de las zonas marinas y costeras. En este sentido, España tomó la iniciativa de elaborar una Estrategia Española de Gestión Integrada de Zonas Costeras para mejorar la coordinación entre los distintos niveles administrativos de manera que se facilite la coherencia y la cohesión territorial, poniendo los instrumentos urbanísticos al servicio de la defensa y recuperación de los ecosistemas litorales.

Para la elaboración de dicha Estrategia se establecieron dos consideraciones previas:

— Orientar el trabajo a las Comunidades Autónomas con costa en el Mediterráneo y a las islas Canarias.

— Concretar el concepto de Gestión Integrada en aquellos sectores más relevantes (dominio público marítimo-terrestre, recursos naturales y urbanismo y ordenación del territorio).

De las tres fases en que se dividía el trabajo (recopilación de información y diagnóstico, elaboración de planes sectoriales e integración de los mismos), por el momento se ha desarrollado completamente la primera y la parte de la segunda fase en lo correspondiente a las actuaciones de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Plan Director para la Sostenibilidad de la Costa).

En la misma línea, se han alcanzado diversos acuerdos o convenios basados en criterios de sostenibilidad y son un paso hacia la integración de la gestión. Entre ellos, destaca el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Andalucía para la realización del proyecto de gestión integrada del litoral "Levante de Almería", en el marco del Plan de Acción del Mediterráneo del PNUMA. Dicho proyecto está actualmente en ejecución y finalizará en el año 2012.

---

158 Convenio de Barcelona para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo. Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo. http://www.unepmap.org/

159 Convenio OSPAR sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste. http://www.ospar.org/

160 Convenio de Bonn sobre Conservación de Especies Migratorias. Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua. Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles. http://www.cms.int/

161 Recomendación del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo de 2002 sobre la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa(2002/413/CE)

cve: BOE-A-2011-15363

PESCA MARÍTIMA.

España es un país muy ligado al medio marino y tiene con una actividad pesquera arraigada desde tiempos inmemoriales. Por ello se ha desarrollado una de las flotas pesqueras más importantes del mundo sobre la que se basa un dinámico sector que contribuye de manera importante a la economía nacional y a la cohesión social de muchas regiones litorales. España está a la cabeza de la Unión Europea en tonelaje de flota, volumen y valor de la pesca desembarcada, número de pescadores y producción acuícola[162].

Éste es un sector que utiliza directamente los recursos naturales y para el que los objetivos y metas son diseñados por la Política Pesquera Común[163]. La Ley de Pesca Marítima del Estado[164] establece el marco jurídico de los principios generales del régimen jurídico de la actividad pesquera y del sector económico y productivo de la pesca, aplicable al conjunto de actividades íntimamente relacionadas que configuran el sector pesquero.

En los últimos años se han generado avances y cambios en la política pesquera con la elaboración de una estrategia de desarrollo común, el aprovechamiento al máximo de las ventajas y puntos fuertes y afrontando con nuevas iniciativas las debilidades y amenazas existentes para el sector. Ésta es una política que aboga por la adaptación de la capacidad de la flota al estado actual de los recursos, procurando, al mismo tiempo, un aumento de la competitividad del sector.

La necesidad de asegurar un adecuado y óptimo abastecimiento de los productos de la pesca y la pervivencia del sector hacen más necesario gestionar los recursos marinos de manera responsable y defender una pesca sostenible y rentable. En este sentido, está en tramitación el proyecto de Ley de Pesca Sostenible.

El Programa Operativo del Fondo Europeo de Pesca [165] -modificado por última vez en noviembre de 2010- señala que, de forma general, la situación de los recursos pesqueros, a nivel español y mundial, puede describirse como "delicada". Con datos actualizados a 2008, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)[166] estima que el 32% de los recursos están sobreexplotados, agotados o en recuperación tras haber estado agotados (Informe SOFIA, 2010[167]). A pesar de esta situación, hay ciertos indicios del descenso del porcentaje de recursos agotados, lo que indicaría la eficacia de mediadas adoptadas para su recuperación.

---

[162] Pesca. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/pesca/temas/default.aspx

[163] Pesa. Comisión Europea. http://ec.europa.eu/fisheries/index_es.htm

[164] Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado

[165] Programa Operativo del Fondo Europeo de Pesca. http://www.marm.es/es/pesca/temas/fondo-europeo-de-la-pesca/

[166] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. http://www.fao.org/index_es.htm

[167] El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura (SOFIA) 2010. FAO. http://www.fao.org/docrep/013/i1820s/i1820s00.htm

cve: BOE-A-2011-15363

A ello, debe añadirse el problema de los descartes, difíciles de calcular de forma global: para el periodo 1980-1992 se estimaron los descartes en 27 millones de toneladas, que suponen una tasa de descartes del 25%. En el año 2008, la FAO publicó la actualización del estudio "Descartes en la pesca de captura marina mundial[168]," en la que se han analizado datos del periodo 1992-2003, estimando un volumen de descartes de 7,3 millones de toneladas (tasa del 8%), que a pesar de no ser una cifra directamente comparable con la anterior, sugiere una fuerte reducción de los descartes.

Asimismo, de acuerdo con datos de 2010 de la Agencia Europea de Medio Ambiente[169], la pesca excesiva sigue estando muy extendida en la región pan-europea. El 88% de las poblaciones de peces comunitarias se pescan en proporciones que se encuentran por encima del rendimiento máximo sostenible y el 30% de las poblaciones de peces comunitarias están sobreexplotadas fuera de los límites biológicos de seguridad lo que podría impedir su recuperación.

El rendimiento máximo sostenible (RMS) es la captura máxima que puede extraerse de una población de peces año tras año sin poner en peligro su capacidad de regeneración futura. En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en 2002 en Johannesburgo, los Estados Miembros de la Unión Europea, junto con muchos otros, adquirieron el compromiso político de gestionar sus poblaciones de peces en relación con el rendimiento máximo sostenible. Ese compromiso se ponía en marcha en 2006 con la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo y al Parlamento Europeo: Aplicación de la sostenibilidad de la pesca en la UE a través del rendimiento máximo sostenible[170]. El objetivo de gestión que se persigue es conseguir un nivel de capturas estable y sostenible.

La necesidad de fomentar una pesca sostenible ha sido promovida por la FAO quien recomienda a los Estados que apliquen ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservarlos. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

Asimismo, la Comisión Europea establece la necesidad de integrar las exigencias de la protección del medio ambiente en la Política Pesquera Común y reconoce la necesidad de buscar métodos de pesca respetuosos con el medio ambiente.

Las medidas prioritarias de gestión de la Política Pesquera Común para integrar las exigencias de la protección medioambiental están orientadas, en el marco de programas de gestión plurianuales, a mantener la presión pesquera ejercida en los caladeros en unos niveles sostenibles, reduciendo, en primer lugar, las actividades pesqueras que perjudiquen la viabilidad de las poblaciones y la conservación de las especies, así como a mejorar los métodos de pesca con el

---

[168] Descartes en la pesca de captura marina mundial. Una actualización. FAO Documento Técnico de Pesca. No. 470. http://www.fao.org/docrep/011/y5936s/y5936s00.HTM
[169] Sistema de Información para Europa sobre Biodiversidad. BISE. Agencia Europea de Medio Ambiente. http://biodiversity.europa.eu/bise/topics/bise/topics/overexploitation
[170] Comunicación de la Comisión Europea al Consejo y al Parlamento Europeo: Aplicación de la sostenibilidad de la pesca en la UE a través del rendimiento máximo sostenible. COM(2006) 360

cve: BOE-A-2011-15363

fin de reducir los descartes, las capturas accesorias accidentales y los efectos en los hábitats y ecosistemas.

En el marco del Reglamento del Fondo Europeo de la Pesca[171], España ha desarrollado el Plan Estratégico Nacional del Fondo Europeo de la Pesca[172] (PEN). El PEN realiza una descripción del sector pesquero y apunta que la tónica general coincide con un exceso de flota que sobrepasa abundantemente las posibilidades de explotación económica y rentable de alguno de los caladeros. Reconoce que ello precisa de la definición de estrategias que con carácter general desemboquen en la elaboración de un plan de ajuste de flota en relación con los recursos disponibles.

El PEN analiza, asimismo, las oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades del sector e identifica las prioridades, objetivos y medidas para el período 2007-2013. Actualmente se encuentra en revisión en cumplimiento del Reglamento del Fondo Europeo de la Pesca.

Como plasmación de lo anterior, se ha elaborado el Programa Operativo para el sector pesquero español para el período 2007-2013[173] que establece el marco para proporcionar financiación al sector fijando sus ejes y objetivos prioritarios.

El PEN subraya que la Política Pesquera Común supone nuevos planteamientos para la gestión de la pesca: planificación a largo plazo para garantizar una pesca sostenible con rendimientos elevados, gestión del esfuerzo pesquero de acuerdo a las posibilidades de capturas sostenibles, incorporación de cuestiones ambientales, en particular contribuyendo a la protección de la biodiversidad, planteamiento para la gestión pesquera basado en ecosistemas, mejor uso de los recursos capturados y respaldo del suministro de información científica de gran calidad.

A tal efecto el PEN incorpora entre sus prioridades la protección y mejora del medio acuático relacionado con el sector pesquero e incluye entre otros de sus objetivos el desarrollo de la política de reservas marinas y arrecifes artificiales, la aplicación de medidas destinadas a mejorar la comprensión de los ecosistemas marinos a fin de lograr un planteamiento de la gestión pesquera basado en los ecosistemas, la puesta en marcha de actuaciones para estimular las prácticas pesqueras sostenibles y ecológicas que revaloricen la integración del medio ambiente, la promoción de la implantación de artes y métodos de pesca más selectivos, así como la ejecución de actuaciones encaminadas a la reducción de los impactos derivados de la labor extractiva, las capturas accidentales y los descartes. Hasta el momento, no se dispone de una evaluación específica del impacto y consecuencia positiva e inversión de las medidas.

---

[171] Reglamento (CE) Nº 1198/2006 del Consejo de 27 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca.

[172] Plan Estratégico Nacional del Fondo Europeo de la Pesca. http://www.marm.es/es/pesca/temas/fondo-europeo-de-la-pesca/Plan_Estrategico_Nacional__actualizado_mayo_2009_tcm7-7102.pdf

[173] Programa Operativo para el sector pesquero español para el período 2007-2013. http://www.marm.es/es/pesca/temas/fondo-europeo-de-la-pesca/Programa_Operativo_2007_2013_versi%C3%B3n_junio_2011_tcm7-166911.pdf

cve: BOE-A-2011-15363

El problema de los descartes y las capturas accidentales de cetáceos, tortugas y aves marinas es otra de las cuestiones que generalmente se aborda en los instrumentos que analizan las fortalezas, debilidades y amenazas del sector pesquero. El Libro Blanco de la Pesca[174] reconoce que una reducción significativa de los descartes reduciría la mortalidad por pesca de las poblaciones de peces afectadas y contribuiría a optimizar el rendimiento de la explotación de las mismas. También apunta que la reducción de los descartes es un problema complejo que requiere de la participación del propio sector pesquero y formula una serie de medidas a estudiar para reducirlos. Debería profundizarse en el desarrollo y aplicación de medidas para reducir los descartes y evitar las capturas accidentales con el fin de reducir al mínimo los efectos adversos de las actividades pesqueras en las especies, hábitats y ecosistemas marinos.

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, es considerada como una de las mayores amenazadas para la gestión y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y supone una gran amenaza para la biodiversidad marina además de resultar negativa para el propio sector por la competencia desleal que supone frente a aquellos que compiten en el mismo mercado y cumplen con la legalidad. Deben por tanto continuarse los esfuerzos para eliminar esta práctica.

Las reservas marinas constituyen una medida específica que contribuye a lograr una explotación sostenida de los recursos de interés pesquero, estableciendo medidas de protección específicas en áreas delimitadas de los caladeros tradicionales. Estas áreas han de reunir determinadas características que permitan mejorar las condiciones de reproducción de las especies de interés pesquero y la supervivencia de sus formas juveniles. Pese a que el establecimiento de reservas marinas va dirigido a los recursos de interés pesquero, la gestión en las mismas contribuye de manera positiva y directa a la conservación de la biodiversidad marina en esas zonas.

La pesca constituye una actividad económica con un papel importante en la creación de empleo y la fijación de población en determinadas zonas económicamente muy dependientes del sector pesquero. Además, provoca un efecto multiplicador en la creación y desarrollo de otros sectores y servicios. En términos de ocupación la pesca artesanal proporciona un número importante de empleos directos; no obstante, su relevancia radica no sólo en los aspectos económicos sino también en su importancia social y cultural. Las artes tradicionales bien gestionadas incorporando medidas de sostenibilidad son un buen ejemplo de gestión sostenible del sector pesquero.

Resulta evidente que la industria y el sector pesquero necesitan de poblaciones de peces sanas en un medio ambiente adecuado, ya que la alteración del equilibrio entre explotación y mantenimiento de los recursos marinos tiene asimismo efectos negativos en el sector. Por ello, es necesario continuar fomentando la pesca responsable por medio de medidas técnicas de conservación, buscando un equilibrio entre explotación y mantenimiento de los recursos marinos, reduciendo al mínimo los efectos de las actividades pesqueras

[174] Libro Blanco de la Pesca. http://www.marm.es/es/pesca/temas/la-pesca-en-espana/el-libro-blanco-de-la-pesca/

cve: BOE-A-2011-15363

en los ecosistemas marinos y aplicando progresivamente a la gestión pesquera un planteamiento basado en el funcionamiento y equilibrio de los ecosistemas.

A todo ello, hay que añadir la necesidad de disponer de información científica a través de la promoción de estudios que permitan la correcta comprensión de los ecosistemas marinos. En este sentido, cabe subrayar el desarrollo del Estudio de la Plataforma Continental Española (ESPACE), promovido por la Secretaría General del Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Es un proyecto destinado a la adquisición de conocimiento del medio físico marino que permite el conocimiento preciso y detallado del fondo de nuestra plataforma continental, lo que significa la adquisición de una información ambiental que pocos países disponen hasta el momento. En la actualidad se dispone del cartografiado de 2 millones de hectáreas de la plataforma continental.

La sensibilización ambiental en el sector de la pesca es otro de los ámbitos donde se ha identificado la necesidad de redoblar los esfuerzos de actuación. Se considera importante llevar a cabo programas de difusión de la información y concienciación sobre los efectos de la pesca y la acuicultura en el ecosistema marino.

MEDIO URBANO.

Según datos del proyecto CORINE Land Cover de la Agencia Europea de Medio Ambiente[175] la superficie urbanizada –artificial- en España ha crecido un 51,9% en el periodo comprendido ente 1987 y 2006. Entre 1987 y 2000, el 27,4 % de esta superficie artificializada estaba ocupada por ecosistemas naturales, principalmente bosques, matorral boscoso, matorrales y pastizales naturales y el 19,5 % entre 2000 y 2006. También es muy destacable que entre 1987 y 2000 el 18% de las nuevas zonas artificiales se crearon a costa de mosaicos agrícolas y vegetación natural y el 14,9% entre 2000 y 2006.

Este aumento, aunque no es un fenómeno exclusivo del litoral, es más llamativo en la costa, especialmente en el arco Mediterráneo. La construcción de nuevas infraestructuras para dar servicio a los nuevos desarrollos urbanos provoca la fragmentación, degradación y pérdida irreversible de ecosistemas y disminuye la conectividad dentro del territorio. El Libro Verde para la Financiación del Medio Ambiente de la Unión Europea recomienda la adopción de tasas e impuestos para desincentivar este tipo de actividades.

La Comunicación de la Comisión Europea[176] sobre una Estrategia Temática para el Medio Ambiente Urbano[177] (COM (2005) 718 final) insta a avanzar hacia una planificación urbana sostenible y hacia la utilización adecuada del suelo, que contribuya a reducir la expansión incontrolada y la pérdida de hábitats naturales y de la diversidad biológica. Según dicha Comunicación, la gestión integrada del medio urbano deberá propiciar políticas de utilización del suelo sostenibles que eviten el crecimiento urbano desordenado y reduzcan el sellado del suelo, así como prever la promoción de la biodiversidad urbana y despertar la sensibilidad del ciudadano.

---

[175] Agencia Europea de Medio Ambiente http://www.eea.europa.eu/
[176] Medio Ambiente Urbano. Comisión Europea.
http://ec.europa.eu/environment/urban/home_en.htm
[177] Estrategia Temática para el Medio Ambiente Urbano. Comisión Europea. (COM (2005) 718 final)

cve: BOE-A-2011-15363

Los desarrollos urbanísticos constituyen una fuerte presión sobre la biodiversidad y a menudo acaban con las áreas naturales remanentes del entorno de los pueblos y ciudades. Frecuentemente los planes urbanísticos y otros planes o proyectos que se desarrollan en el medio urbano no suelen tener adecuadamente en consideración a la biodiversidad, que es percibida como un elemento ajeno a la ciudad. La Ley 42/2007 insta a atenuar estos impactos mediante la inclusión de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales de urbanismo y ordenación del territorio. Además, tienen como principio la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística.

Existe el tópico de que la biodiversidad está vinculada únicamente a las áreas naturales y que pueblos y ciudades son ajenos a su conservación. Sin embargo, las zonas urbanas pueden tener también un importante papel en la supervivencia de algunas especies amenazadas que han conseguido adaptarse a hábitats humanizados cuando éstos satisfacen sus requerimientos ecológicos. Aún así, todavía se carece de información generalizada sobre cómo facilitar la presencia de estas especies o cómo favorecer los elementos del medio urbano o tipos de hábitat que permitan una mayor presencia de especies de interés.

Los parques, los tramos urbanos de ríos y otras áreas verdes de zonas urbanas son medios que pueden acoger comunidades biológicas, a veces relevantes desde el punto de vista de la conservación. Así, por ejemplo, distintas especies de murciélagos y rapaces amenazadas utilizan edificios o grandes árboles de parque urbanos como refugios o áreas de nidificación.

Para mejorar la capacidad de acogida para la biodiversidad de las ciudades, sería preciso modificar determinados aspectos de la gestión de sus espacios, incluyendo el desarrollo de criterios adicionales a los meramente ornamentales. Por ejemplo, la eliminación del uso de especies vegetales con potencial invasor sería un elemento a considerar prioritariamente. Otro aspecto que se considera relevante es el de la mejora continua de la depuración de aguas residuales urbana que repercutirá en una mejora de la biodiversidad asociada a los sistemas fluviales de los entornos urbanos.

Además, salvo excepciones, las nuevas construcciones no incluyen elementos que favorezcan la presencia de flora y fauna. En algunas ciudades, la capacidad de la vegetación urbana se ha revelado significativa para el secuestro de CO_2 y la consiguiente lucha contra el cambio climático.

En general, el esfuerzo de inventario y conocimiento de la diversidad biológica en medios urbanos ha sido escaso y puntual lo que repercute negativamente en su valoración y consiguiente protección.

Tanto en el caso de rehabilitación como en el de nuevas edificaciones, hay experiencias en otros países que han desarrollado directrices de obras y construcción, de manera que no se vea afectada la biodiversidad existente y se favorezcan refugios para el asentamiento de fauna silvestre. En las grandes ciudades, con suelo muy escaso, el diseño adecuado de jardines privados y zonas verdes, así como la creación de jardines verticales o tejados verdes puede aumentar notablemente la capacidad de acogida para la biodiversidad.

cve: BOE-A-2011-15363

Esta nueva tendencia de "construir pensando en la naturaleza" está muy ligada al concepto de habitabilidad, al aumento de la calidad de vida e incluso al rendimiento económico de las ciudades mismas. El 78% de la población española vive en ciudades y su inquietud por el estado del medio ambiente urbano es cada vez mayor. En este sentido, el incremento de biodiversidad en las ciudades reporta unos beneficios tangibles, como la reducción de la polución atmosférica, del ruido o de la temperatura. Además, la presencia de elementos y espacios naturales urbanos se ha demostrado beneficiosa para el bienestar físico y mental. El acceso a espacios verdes disminuye la fatiga mental, son relajantes, mejoran la memoria y el estado de ánimo. Según un informe de la Comisión Europea, en las ciudades que disponen localmente de zonas verdes, la cohesión social entre los ciudadanos tiende a ser más elevada y las tasas de criminalidad son más bajas. Las personas que viven cerca de la naturaleza tienden a un mayor equilibrio mental, están más dispuestas a administrar mejor el estrés y enferman con menor frecuencia.

La planificación urbana es clave a la hora de mejorar el entorno urbano y la capacidad de acogida de elementos naturales en las ciudades. Las competencias en materia de medio ambiente de las entidades locales son cada vez mayores y la cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas puede impulsar la mejora de los medios urbanos para la biodiversidad y calidad de vida. Pocos ayuntamientos disponen de técnicos en medio ambiente especializados en biodiversidad. Los equipos que redactan los planes municipales tampoco suelen contar con profesionales expertos en biodiversidad, a diferencia de lo que ocurre en otros países. Así, se considera necesario establecer mecanismos de capacitación e incorporar los enfoques aquí planteados en la gestión urbana. Las directrices o manuales técnicos y de buenas prácticas para las entidades locales son herramientas interesantes que facilitan esta labor. Sobre estos aspectos, la información es escasa y difícilmente accesible.

Las áreas urbanas suponen una barrera para muchas especies silvestres por lo que crear o mantener elementos conectores en su interior debería ser una prioridad en la planificación de modo que se integren mejor en el ámbito territorial. El mantenimiento o creación de setos adecuados, la integración de bosquetes remanentes o la mejora ambiental de los entornos fluviales urbanos supondrían mejoras sustanciales que favorecerían la conectividad territorial. También la recuperación y restauración de suelos industriales y otras áreas degradadas puede ser una oportunidad para aumentar el espacio naturalizado periurbano y conectar la ciudad con su entorno.

Así, sería conveniente fomentar la elaboración de directrices orientadoras y la formación de planificadores y gestores urbanos para adecuar su gestión de modo que, sin alterar el desarrollo normal, la actividad urbana pueda contribuir a mantener y mejorar la biodiversidad.

Los municipios tienen determinadas competencias en materia de medio ambiente y otros asuntos conexos como ordenación urbana; recogida y tratamiento de residuos; alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; ordenación del tráfico de vehículos; parques y jardines; conservación de caminos y vías rurales o protección y prevención de incendios, entre otras. Este marco regulador se basa en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, en el contexto local la cooperación y

cve: BOE-A-2011-15363

colaboración entre Administraciones se hace muy necesaria dado que confluyen diferentes ámbitos de actuación.

Dado que los municipios tienen un importante papel en la conservación de la biodiversidad y singularmente en la concienciación de la sociedad sobre sus problemas, se consideraría conveniente trasladar los objetivos de este Plan Estratégico al ámbito de actuación de los gobiernos locales.

En este contexto es destacable la creación, dentro de la Federación Española de Municipios y Provincias, de la Red de Gobiernos Locales+Biodiversidad 2010[178] como elemento de apoyo técnico a los gobiernos locales en materia de conservación de la biodiversidad. Esta Red ha desarrollado, con la colaboración del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, una estrategia local de biodiversidad[179] que pone a disposición de los entes locales múltiples mecanismos y herramientas para promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Esta estrategia se considera el marco más adecuado para integrar los objetivos del presente Plan Estratégico en el ámbito urbano.

Se consideraría conveniente que los entes locales definiesen y desarrollasen líneas de trabajo para la conservación e incremento de la biodiversidad en los entornos urbanos así como para la mejora de la calidad de vida y el impulso de la participación y la concienciación de la sociedad en esta materia.

TURISMO EN LA NATURALEZA.

España es una potencia turística mundial[180], siendo el sector turístico uno de las bases de la economía española. Dentro de este sector, el turismo de naturaleza[181] basado en elementos de la biodiversidad y el patrimonio geológico, ha experimentando un importante y rápido crecimiento en los últimos años[182], suponiendo una relevante fuente de ingresos y de generación de puestos de trabajo en entornos rurales con valores naturales.

El patrimonio geológico, como parte importante del patrimonio natural, también puede constituir un importante recurso turístico. Numerosos lugares en España ya constituyen núcleos turísticos de primer orden debido a la presencia de elementos geológicos de interés. Generalmente se trata de lugares de gran relevancia escénica y paisajística, o que muestran procesos activos

---

[178] Red de Gobiernos Locales+Biodiversidad 2010. Federación Española de Municipios y Provincias. http://www.redbiodiversidad.es/

[179] Estrategia Local y Sistemas de Indicadores para la Conservación y el Incremento de la Biodiversidad. Federación española de Municipios y Provincias. 2009.

[180] Turismo. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. http://www.mityc.es/turismo/es-ES/Paginas/IndexTurismo.aspx

[181] Turismo de naturaleza: Aquél que tiene como principales motivaciones la realización de actividades recreativas y de esparcimiento, la interpretación y/o conocimiento de la naturaleza, con diferente grado de profundidad y la práctica de actividades deportivas de diferente intensidad física y riesgo que usen expresamente los recursos naturales de forma específica, sin degradarlos o agotarlos. Dentro de esta definición se diferencian claramente el ecoturismo y el turismo activo.

[182] ANÁLISIS Y PROSPECTIVA Serie AgrInfo nº 14 "Tendencias del Turismo Rural en España" Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. 2009. http://www.marm.es/es/ministerio/servicios-generales/servicios-de-informacion-y-participacion/Agrinfo14_tcm7-16995.pdf

cve: BOE-A-2011-15363

espectaculares. Su ventaja de cara al turismo se debe a su inmovilidad (en contraposición a la fauna, por ejemplo) y, en la mayoría de los casos, a su poca variación estacional, lo que permite planificar fácilmente su visita y la realización de actividades turísticas.

El turismo de naturaleza tiene un gran potencial para el desarrollo socioeconómico de los lugares donde se realiza pero también puede tener repercusiones negativas sobre la conservación del medio natural y biodiversidad si no se ajusta a un modelo sostenible. Así, es preciso avanzar en su gestión para asegurar la compatibilidad de las actividades turísticas con la conservación de la biodiversidad.

Si las actividades turísticas en la naturaleza se planifican y gestionan en términos de sostenibilidad pueden suponer una fuente de beneficios para las comunidades locales y un impulso para la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus recursos. En este sentido cabría destacar que frecuentemente los beneficios derivados del turismo en enclaves con altos valores naturales no repercuten significativamente sobre las poblaciones locales sino que revierten en enclaves distantes mientras que las cargas se localizan en el entorno de las zonas visitadas. Es preciso reconducir esta situación por medio del desarrollo de adecuadas estrategias que fomenten una participación más activa de todos los sectores implicados.

El Plan del Turismo Español Horizonte 2020[183], aprobado por el Consejo de Ministros en 2007, consta de varios programas con intervenciones diversas agrupados en ejes. El eje denominado Sostenibilidad del Modelo Turístico comprende 4 programas dirigidos a conseguir que el turismo español sea el más sostenible. Los programas del Plan Horizonte 2020 que incluyen las acciones más vinculadas con los objetivos del Plan Estratégico son:

— Programa "Turismo, Medio Ambiente y Sociedad". Su objetivo es avanzar en la asunción de compromisos por la sostenibilidad y en el desarrollo de fuertes prototipos integrales de referencia con proyección internacional en actividades empresariales, y destinos costeros, culturales, patrimoniales y de naturaleza. Dentro de este programa se está trabajando en la creación del Producto Ecoturismo de España, que reúne a los espacios naturales protegidos acreditados con la Carta Europea de Turismo Sostenible[184], a las Reservas de la Biosfera Españolas y a los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

— Programa "Desestacionalización y Reequilibrio Socioterritorial". Busca la mejora de la sostenibilidad de destinos turísticos de interior a través de los Planes de Competitividad Turística.

— Programa "Recualificación de Destinos Turísticos Maduros".Gira en torno a la aplicación de Planes de recualificación de Destinos Maduros. En esta línea se aborda la restauración de paisajes costeros, con repercusiones positivas para la biodiversidad.

[183]Plan del Turismo Español Horizonte 2020. http://www.turismo2020.es/
[184] Carta Europea de Turismo Sostenible. EUROPARC España.
http://www.redeuroparc.org/cartaeuropeaturismosostenible.jsp

cve: BOE-A-2011-15363

El Plan Turismo 2020 establece que es preciso avanzar en la sostenibilidad del turismo por medio de la revalorización de recursos que fomenten un equilibrio socio-territorial. Una de las bases del Plan Turismo 2020 es la sostenibilidad del nuevo modelo turístico de España. En este sentido, se considera que este Plan es una oportunidad para poner en valor los activos naturales de España considerando su adecuada conservación.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio mantienen un Acuerdo Marco para contribuir a la sostenibilidad del modelo turístico. Otra iniciativa conjunta es el desarrollo del Producto Turístico Reservas de la Biosfera Españolas, promovido por Turespaña y el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

La creciente importancia del desarrollo del turismo sostenible en la gestión de la biodiversidad en áreas protegidas y más allá de las mismas ha llevado al Convenio sobre la Diversidad Biológica a promover la colaboración de los gestores con el sector privado y las comunidades locales. El objetivo es optimizar tanto los beneficios del turismo para la biodiversidad como promover simultáneamente la conservación y el desarrollo económico y social de las comunidades locales.

La Carta Europea de Turismo Sostenible en Espacios Protegidos es una iniciativa de la Federación EUROPARC que tiene como objetivo promover el desarrollo del turismo en clave de sostenibilidad en los espacios naturales protegidos de Europa. Esta Carta es un método y un compromiso voluntario para aplicar los principios de turismo sostenible, orientando a los gestores de los espacios naturales protegidos y a las empresas para definir sus estrategias de forma participada. En España la adhesión a la Carta ha sido impulsada por EUROPARC España. Por otra parte, también se ha avanzado mucho en la mejora de la calidad del uso público y el turismo en las áreas protegidas por medio de la implantación de la Q de Calidad Turística[185] en un número cada vez mayor de estos servicios ofrecidos a los visitantes.

Según se reconoció en el V Congreso Mundial de Parques de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza[186] (2005), el turismo en el entorno de las áreas protegidas debe concebirse como un instrumento para la conservación y el desarrollo sostenible de las poblaciones locales.

Una de las acciones del Plan Turismo 2020 es la configuración de nuevos productos turísticos de naturaleza por medio de la Implantación del Sistema Español de Adhesión de las empresas turísticas a la Carta Europea de Turismo Sostenible en Espacios Protegidos acreditados con la Carta.

[185] Calidad Turística. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. http://www.calidadturistica.es
[186] Congreso Mundial de Parques. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. http://www.iucn.org/about/work/programmes/pa/pa_event/wcpa_wpc/

cve: BOE-A-2011-15363

Hay carencias en la caracterización del turismo de naturaleza y de sus repercusiones sobre el medio ambiente por lo que habría que avanzar en esta línea de trabajo. En este sentido, se considera necesario desarrollar un sistema de indicadores para medir la sostenibilidad del desarrollo turístico. En relación con este aspecto, cabría destacar el indicador "ecoeficiencia en el sector turismo" desarrollado por el Observatorio de la Sostenibilidad en España (OSE)[187].

EVALUACIÓN AMBIENTAL.

La evaluación ambiental[188,189] es un instrumento adecuado para la integración de las consideraciones ambientales en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos. Realiza una contribución esencial a la toma de decisiones sobre aquellas actividades que pueden representar impactos potencialmente dañinos para el patrimonio natural y la biodiversidad, desde una perspectiva global e integradora. La plena consideración de la biodiversidad en los procesos de evaluación ambiental es imprescindible para asegurar su correcta protección y conservación.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica en su artículo 14 contiene disposiciones para la evaluación ambiental y la minimización de impactos adversos. Las normas básicas estatales en la materia son el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos; la Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente. La Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, también es un referente para la consideración de la conservación de la biodiversidad en los procedimientos de evaluación ambiental. Los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente están regulados por la Ley 27/2006, de 18 de julio.

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de dicha ley, fortalece las medidas para prevenir los daños medioambientales e instaura un nuevo régimen jurídico exigiendo a los operadores que adopten las medidas necesarias para devolver a su estado originario los hábitats, las especies silvestres, la costa, el suelo o las aguas que resulten dañados o contaminados como consecuencia del desarrollo ordinario de una actividad económica de la que son titulares.

En el artículo 45 de la Ley 42/2007 se recogen las obligaciones referentes a la evaluación de las repercusiones de planes, programas o proyectos sobre los lugares de la Red Natura 2000. Los procedimientos reglados de evaluación ambiental son un marco idóneo para integrar adecuadamente estos requerimientos, como recoge la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. En este contexto,

---

[187] Observatorio de la Sostenibilidad en España http://www.sostenibilidad-es.org/

[188] - Evaluación ambiental. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/

[189] - Evaluación ambiental. Comisión Europea. http://ec.europa.eu/environment/eia/home.htm

cve: BOE-A-2011-15363

para lograr una correcta consideración de la Red Natura 2000 durante las evaluaciones ambientales es preciso desarrollar metodologías específicas que complementen a las actuales.

En la actualidad, las medidas compensatorias para proyectos, planes o programas que responden al artículo 45 de la Ley 42/2007 no se diseñan siempre de forma adecuada ni responden al principio de compensar los daños producidos a hábitats o especies, por lo que se puede considerar que no cumplen sus objetivos de manera adecuada. Sería conveniente que en el diseño de estas medidas participasen de un modo más activo los órganos de gestión de la Red Natura 2000 en particular y de conservación de la biodiversidad en general. De este modo se considerarían mejor los requerimientos de las especies y hábitats afectados potencialmente.

Los procedimientos de evaluación ambiental son una fase más de los proyectos. Su eficacia en el logro de sus objetivos y en la agilidad de tramitación es mayor si desde fases tempranas se integra correctamente, en la documentación ambiental elaborada por el promotor, la información más pertinente y actualizada que permita evaluar adecuadamente los impactos potenciales sobre los aspectos ambientales clave.

En ocasiones, la documentación ambiental presentada por el promotor es de poca calidad técnica y presenta carencias de información exhaustiva y fidedigna, no usándose siempre el mejor conocimiento disponible. Esto dificulta la correcta evaluación por parte del órgano ambiental, provoca retrasos en los procedimientos y limita la participación de la sociedad en los procedimientos. Asimismo se detecta a veces falta de independencia de los redactores de estos documentos lo que acarrea una evaluación poco objetiva de los potenciales impactos. Todo esto repercute en una menor eficacia de las evaluaciones y una ralentización de los trámites que condiciona en ocasiones, la viabilidad de los planes, programas y proyectos.

Debido a su complejidad, los impactos acumulativos o los efectos sinérgicos no suelen ser valorados adecuadamente en los procedimientos de evaluación ambiental lo que puede provocar una progresiva disminución en la funcionalidad ecológica del medio natural y con ello su capacidad para proporcionar bienes y servicios ambientales. Así, se produce una pérdida neta de biodiversidad y patrimonio natural que puede tener, incluso, mayor repercusión que los impactos directos derivados de grandes proyectos.

Respecto a la coordinación entre órganos ambientales de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, hay una carencia de mecanismos que permitan un intercambio ágil y eficaz de información sobre los procedimientos de evaluación ambiental que lleva a cabo cada administración. Esto provoca una falta de conocimientos sobre los impactos reales de planes, programas y proyectos sobre el territorio que puede repercutir negativamente en la eficacia de las evaluaciones que se realizan, en especial en cuanto a impactos acumulativos o sobre la coherencia global de la Red Natura 2000.

El artículo 18 de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos establece que corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental. Además, sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

cve: BOE-A-2011-15363

A escala nacional, se detectan carencias en el seguimiento de la aplicación y eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias una vez formuladas las declaraciones de impacto ambiental, tanto por parte del órgano sustantivo como del ambiental.

En este sentido, el órgano ambiental no dispone de recursos suficientes para llevar a cabo adecuadamente la verificación del cumplimiento del condicionado ambiental establecido ni para efectuar las comprobaciones necesarias sobre el terreno. Así, se considera imprescindible reforzar la capacidad del órgano ambiental en estas labores de vigilancia y seguimiento, en especial para aquellos proyectos especialmente sensibles (como, por ejemplo, los que hayan supuesto impacto apreciable sobre Red Natura 2000 y lleven asociadas medidas de compensación), para el logro de los objetivos de los procedimientos de evaluación ambiental y con ello la correcta conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad.

Algunos países han puesto en marcha con éxito los denominados "bancos de conservación" o "bancos de biodiversidad". Estos instrumentos ofrecen una vía innovadora y flexible para evitar la pérdida neta de biodiversidad basada en el mercado, que incrementa la demanda de capital natural, puede crear nuevas oportunidades para aquellos que se dediquen a conservarlo y aumenta la eficiencia en el uso de recursos naturales impulsando prácticas innovadoras. Los valores ambientales de los terrenos adscritos a un banco de conservación se cuantifican mediante créditos que son otorgados por una entidad reguladora. Si en el curso de una actividad económica se produce un deterioro o destrucción de un activo natural existente, en determinadas circunstancias reguladas, se podrán adquirir por el promotor créditos por un valor ambiental equivalente al daño que va a causar.

En España no existe ningún mecanismo de este tipo, aunque el Libro Verde sobre la Utilización de Instrumentos de Mercado en la Política de Medio Ambiente y otras Políticas Relacionadas (COM(2007) 140 final) propone estudiar a fondo la posibilidad de introducir este tipo de sistemas a nivel comunitario, citando como ejemplo los "bancos de hábitats", al entender que "los instrumentos de mercado pueden resultar eficaces para animar a los propietarios de terrenos a mantener bosques o humedales, o para compensar el daño inevitable causado a la biodiversidad por los proyectos de desarrollo, creando hábitats similares en otras partes y evitando así pérdidas netas de biodiversidad".

Estos sistemas se han aplicado con éxito en otros países en el contexto de regímenes de responsabilidad medioambiental. Estos instrumentos transforman las responsabilidades ambientales en activos negociables, modificando así las estructuras de incentivos y los comportamientos mediante la asignación de derechos de propiedad y la creación de mercados. Empresas especializadas crean activos naturales adicionales y por ello obtienen créditos que pueden vender a los promotores, empleando los ingresos en la creación de nuevos activos. El proceso garantiza el cumplimiento de los objetivos medioambientales sin una pérdida neta del valor total y genera al mismo tiempo competencia entre las empresas para establecer nuevos activos naturales de manera rentable. A semejanza de los sistemas de permisos negociables, estos sistemas ayudan a integrar objetivos de conservación en actividades empresariales generales.

En este contexto, es preciso remarcar que en ningún caso este sistema se ha de considerar como sustitutivo o equivalente a las medidas compensatorias sobre la

cve: BOE-A-2011-15363

Red Natura 2000, reguladas en el artículo 6 de la Directiva Hábitats y en el 45 de la Ley 42/2007.

CAMBIO CLIMÁTICO.

La Conferencia de las Partes del CDB, en su décima reunión, reconoció que la pérdida de diversidad biológica y sus posibles daños son un impacto, entre otras cosas, del cambio climático. Además, invitó a las Partes Contratantes a considerar una serie de orientaciones para conservar, utilizar de modo sostenible y restaurar la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, contribuyendo a la vez a la mitigación y a la adaptación del cambio climático[190].

Los vínculos entre los procesos internacionales sobre biodiversidad (CDB) y la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático[191] son muy relevantes en el contexto de este Plan Estratégico y deben ser una referencia para el desarrollo de las políticas nacionales en estas materias, ambas de marcado carácter transversal.

El cambio climático constituye una amenaza global a la que es preciso hacer frente. Las emisiones de gases de efecto invernadero ejercen influencia en el clima a medio y largo plazo. Esta influencia se traduce en variaciones de los parámetros climáticos que afectan, en mayor o menor medida, tanto a los ecosistemas como a nuestro entorno en general.

Incluso considerando las previsiones más optimistas sobre las futuras emisiones de gases de efecto invernadero, los estudios científicos revelan que el cambio climático es inequívoco, y de atribución muy probable a causas antropógenas.

La lucha global contra el cambio climático se basa en dos pilares fundamentales: la mitigación y a la adaptación[192].

La mitigación busca frenar la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera a través de la reducción de las emisiones y de la retirada de los gases ya emitidos a los llamados "sumideros". Se considera sumidero al proceso por el que se sustrae un gas o gases de la atmósfera.

Uno de los compromisos de las Partes Contratantes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático es la promoción de la gestión sostenible y la promoción y el apoyo -a través de la cooperación, la conservación y/o el reforzamiento- de los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero, incluyendo la biomasa, los bosques, los océanos y otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos.

En el ámbito del Protocolo de Kioto, la definición se limita a determinadas actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y selvicultura (creación de nuevos bosques, gestión forestal y gestión de tierras agrícolas, entre otras) que se traducen en una captura del CO_2 presente en la atmósfera y su almacenamiento posterior en forma de materia vegetal. Esta captura de CO_2 contribuye a reducir los Gases de Efecto Invernadero de la atmósfera, y por lo tanto, a mitigar el cambio climático.

---

[190] Decisión COP X/33. sobre Diversidad biológica y cambio climático. UNEP/CBD/COP/DEC/X/33
[191] Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático. http://unfccc.int
[192] Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/default.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

El Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión 2005-2007[193] incluye una estimación del potencial de mitigación de los sumideros de carbono de España para el periodo 2008-2012 (primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto) del 2% de las emisiones del año base. Pero todas las acciones en el sector forestal adicionales a las previstas en esa estimación realizada en 2004 podrán servir para compensar parte de las emisiones de gases de efecto invernadero de España.

Los datos actuales (inventario nacional de gases de efecto invernadero 1990-2009) confirman que las estimaciones fueron conservadoras, y que se superará el 2%, aunque por el momento no es posible aventurar cuánto.

En el marco de la mitigación cabe destacar la existencia de una Línea Estratégica denominada Política Forestal y Sumideros identificada junto con otras cinco Líneas Estratégicas por la Comisión Delegada del Gobierno para el Cambio Climático, en la reunión celebrada el 17 de julio de 2008.

El objetivo de esta Línea Estratégica en el contexto de la Lucha contra el Cambio Climático es promover la capacidad de fijación de carbono de las masas forestales y actividades agrícolas de manera sostenible; consolidar las iniciativas de fijación de carbono de manera complementaria y congruente con la política forestal y de prevención de incendios y mejorar la contabilidad y monitorización del carbono de nuestras masas forestales.

Para ello, las principales actuaciones que se propusieron fueron:

— Forestaciones y reforestaciones. Se propuso la plantación de 45 millones de árboles para lo que se identificarían las superficies donde realizar las repoblaciones.

— Mejora de las actividades agrícolas a través de la divulgación y puesta en conocimiento de las ventajas de una gestión agrícola que contribuya a la mitigación y adaptación al cambio climático y del fomento de actividades agrícolas más respetuosas con el clima a realizar de manera voluntaria, estimando el carbono fijado.

— Inventario de actividades agrícolas y forestales. Propuesta de un registro de proyectos de forestación y actividades agrícolas, en línea con las actividades en curso de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal.

Es preciso asegurar la coherencia entre las políticas de cambio climático -especialmente de mitigación- y de conservación de la biodiversidad, fomentando las sinergias positivas entre ambas y evitando posibles efectos indeseados. Una adecuada planificación y evaluación de las actividades derivadas de las diferentes líneas de trabajo es clave para lograr este objetivo.

[193] Cambio climático. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/default.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

Por su parte, la adaptación busca minimizar los riesgos e impactos derivados del cambio climático y aprovechar, en lo posible, las nuevas condiciones que éste planteará. La adaptación al cambio climático no es una alternativa frente a la reducción de las causas que lo originan, sino un complemento necesario de las políticas de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

En este contexto, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, aprobado en 2006 por el Consejo de Ministros, es el marco de referencia para el desarrollo de acciones de evaluación de los impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en España.

El objetivo del Plan Nacional de Adaptación es integrar la adaptación al cambio climático en la planificación de todos los sectores, facilitando la elaboración de diagnósticos y la definición de las medidas más efectivas para la adaptación. Su desarrollo se aborda mediante programas de trabajo que establecen actividades y proyectos a realizar.

El Primer Programa de Trabajo, aprobado en 2006, se centró en el desarrollo de escenarios climáticos regionales[194] y en la evaluación del impacto del cambio climático sobre los recursos hídricos, la biodiversidad y las zonas costeras.

El Segundo Programa de Trabajo, aprobado en 2009, gira en torno a cuatro ejes:

— Evaluación sectorial de impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático. Este eje constituye el núcleo del Segundo Programa de Trabajo y da continuidad al enfoque del Primer Programa añadiendo nuevos sectores como el turismo, la agricultura, la salud, los bosques y los suelos.

— Integración de la adaptación al cambio climático en la normativa sectorial.

— Movilización de actores clave en los sectores incluidos en el Plan Nacional de Adaptación.

— Establecimiento de un sistema de indicadores de los impactos y la adaptación al cambio climático en España en todos los sectores.

Como complemento a los cuatro ejes mencionados, el Segundo Programa de Trabajo se apoya en dos pilares básicos:

— La potenciación de la I+D+i.

— El refuerzo de la coordinación en las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas.

Una de las primeras tareas realizadas para facilitar el desarrollo del Plan Nacional de Adaptación ha sido la elaboración de una serie de escenarios regionales de cambio climático para España a lo largo del siglo XXI. Estos escenarios son

[194] Escenarios de Cambio Climático. Agencia Estatal de Meteorología. http://www.aemet.es/es/elclima/cambio_climat/escenarios

cve: BOE-A-2011-15363

estimaciones de los posibles rasgos futuros del clima y sirven como referencia para elaborar estudios de impactos y vulnerabilidad específicos para diversos sectores y sistemas ecológicos, económicos y sociales.

Los escenarios climáticos regionales constituyen uno de los puntos de partida imprescindibles para valorar los impactos, la vulnerabilidad y las necesidades futuras de adaptación frente al cambio climático.

Entre los sectores contemplados en el Plan Nacional de Adaptación se podrían destacar, por su mayor relación con este Plan Estratégico, los de biodiversidad, recursos hídricos, bosques, zonas de montaña, ecosistemas marinos, urbanismo y construcción.

A continuación se resumen algunos de los principales impactos del cambio climático sobre estos sectores en el contexto del Plan Estratégico. Para ello se ha tomando como referencia el informe del Ministerio de Medio Ambiente sobre la Evaluación Preliminar de los Impactos en España por Efecto del Cambio Climático (2005).

El análisis de impactos referidos al sector biodiversidad se ha realizado considerando diferentes sistemas:

ECOSISTEMAS ACUÁTICOS CONTINENTALES

— Gran parte de los ecosistemas acuáticos continentales pasarán de ser permanentes a estacionales mientras que algunos desaparecerán.

— Los más afectados serán los ambientes endorreicos, lagos, lagunas, ríos y arroyos de alta montaña, humedales costeros y aquellos dependientes de aguas subterráneas.

— La biodiversidad de muchos de ellos -muy singular en el contexto europeo- se reducirá y sus ciclos biogeoquímicos se verán alterados.

— Las posibilidades de adaptación de estos sistemas son limitadas.

ECOSISTEMAS TERRESTRES

— Los efectos serán diferentes para los ecosistemas atlánticos -limitados por la temperatura- o los mediterráneos -limitados por el agua-. Mientras que la productividad podría aumentar en los primeros, disminuirá en los segundos.

— Se alterará la fenología y la interacción entre especies.

— Se producirán migraciones altitudinales y extinciones locales.

— Determinadas especies invasoras y plagas se verán favorecidas.

— Las mayores afecciones las sufrirán los ecosistemas situados en su límite ecológico o geográfico, por ejemplo los de alta montaña o ciertas formaciones de zonas áridas actualmente sometidas a riesgo de desertificación.

cve: BOE-A-2011-15363

ECOSISTEMAS INSULARES

— Se aprecia la imposibilidad de desplazamientos latitudinales de las especies por la propia realidad insular, que sólo permite los desplazamientos altitudinales. Así, están en riesgo importante los ecosistemas cacuminales, especialmente su biodiversidad endémica asociada.

BIODIVERSIDAD VEGETAL

— Se observará una tendencia a la "mediterraneización" del norte peninsular y a la "aridificación" del sur.

— Los impactos indirectos más importantes se derivarán de cambios en los suelos, en el régimen de incendios y del nivel del mar. La pérdida de diversidad florística y el predominio de las extinciones locales sobre las recolonizaciones serán las tendencias generales.

— La mayor vulnerabilidad recae sobre la vegetación de alta montaña, los árboles y arbustos caducifolios sensibles a la sequía, los bosques esclerófilos y lauroides del sur y sureste peninsular y la vegetación litoral.

BIODIVERSIDAD ANIMAL

— Se producirán cambios fenológicos en las poblaciones y con ellos desajustes, desacoplamientos y rupturas en procesos e interacciones entre especies.

— Se producirán desplazamientos en la distribución de especies terrestres y acuáticas.

— Habrá mayor virulencia de parásitos y aumento de especies invasoras.

— La vulnerabilidad es máxima para aquellas poblaciones de hábitats especialmente amenazados, sobre todo de montaña.

Sobre el sector de recursos hídricos, el cambio climático en España se expresará con una tendencia general al aumento de temperatura y a la disminución de la precipitación, lo cual dará lugar a los siguientes efectos:

— Reducción en la disponibilidad hídrica general.

— Habrá una especial incidencia en las zonas áridas y semiáridas (aproximadamente el 30% del territorio nacional), donde las aportaciones pueden disminuir hasta un 50%.

— La variabilidad hidrológica aumentará en las cuencas atlánticas, mientras que en las mediterráneas y del interior se prevé mayor irregularidad en el régimen de crecidas.

cve: BOE-A-2011-15363

Los efectos sobre los bosques se relacionan con las afecciones directas sobre las especies vegetales, así como con los efectos indirectos (regresión de hábitats, erosión, etc.):

— Se producirán afecciones sobre la fisiología de las especies forestales.

— La disminución de la reserva de agua en el suelo será un factor de estrés hídrico que provocará una tendencia a la disminución de la densidad del arbolado y, en casos extremos, a su sustitución por matorral.

— La inflamabilidad del bosque aumentará y con ella la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.

— Se producirá un incremento de la incidencia de plagas y enfermedades forestales.

— Las formaciones más vulnerables son las zonas altas de montaña, ambientes secos y bosques de ribera.

La respuesta de las especies forestales a los cambios climáticos es impredecible ya que los modelos que se utilizan por lo general obvian la capacidad de adaptación que les ha permitido sobrevivir en el pasado a otras alteraciones; en cualquier caso, el mantenimiento de la variabilidad genética, y no sólo de las poblaciones amenazadas sino también de procedencias que presentan una distribución mas amplia, es fundamental para que las especies puedan adaptarse a estos cambios ambientales.

Las montañas españolas son áreas especialmente ricas en biodiversidad así como en formas sostenibles de gestión tradicional de ecosistemas con un alto valor cultural que se verán muy afectadas por el cambio climático:

— Las zonas de montaña se encuentran entre las más vulnerables al cambio climático.

— Ya se han registrado cambios en la distribución altitudinal de las comunidades vegetales atribuibles al cambio climático.

En los ecosistemas marinos se prevé una reducción general de la productividad en aguas españolas:

— Resultarán afectadas las redes tróficas.

— Son esperables cambios en la distribución de muchas especies, aumentos de especies de aguas templadas y disminución de especies boreales, incremento de especies invasoras y afecciones a aquellas cuyo ciclo vital tiene fase marina y fluvial.

— Entre los sistemas más vulnerables se encuentran las praderas de fanerógamas marinas, los campos de algas y las comunidades de corales rojos y negros del Mediterráneo y Canarias respectivamente. Los bosques de gorgonias o las poblaciones de especies muy litorales como los caballitos de mar también se verán severamente afectados.

— Pérdida y fragmentación de hábitats marinos por eventos climáticos extremos.

cve: BOE-A-2011-15363

— Cambios en el pH y acidificación.

— Variabilidad en el reclutamiento de especies.

En el sector del urbanismo y la construcción es preciso prestar especial atención a los efectos del cambio climático, de forma que las decisiones de ocupación y de distribución de usos y actividades en el territorio puedan adaptarse a las nuevas circunstancias y contribuyan a prevenir la degradación de los recursos naturales. Algunos de los impactos esperables sobre el sector son:

— Las zonas verdes sufrirán las afecciones más directas dentro del espacio urbano.

— Los impactos del cambio climático repercutirán en las condiciones de habitabilidad de los edificios.

— Será necesario incorporar información sobre los nuevos escenarios climáticos tanto para elaborar normativa técnica sobre edificación adaptada a las nuevas circunstancias como para la adecuada realización de los proyectos.

— Es importante considerar las sinergias negativas que se producen entre los impactos del cambio climático y las consecuencias del urbanismo extensivo en España: consumo de suelo, mayores necesidades de transporte, energía, agua y recursos en general.

En el Plan Nacional de Adaptación se proponen una serie de líneas prioritarias de trabajo para cada sector analizado. En este Plan Estratégico se considera adecuado incluir aquellas que guardan más relación con el patrimonio natural y la biodiversidad para promover las sinergias entre ambos planes. Del mismo modo, se estima necesario considerar las necesidades de adaptación al cambio climático como marco general en el desarrollo y aplicación del Plan Estratégico.

IMPACTO GLOBAL, COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

España también tiene una responsabilidad en la conservación de la biodiversidad a escala global ya que sus actividades tanto de cooperación al desarrollo como económicas en el exterior pueden tener un creciente impacto sobre la biodiversidad mundial que debe ser prevenido, controlado y corregido.

Los países desarrollados utilizan recursos naturales de terceros países. En España, por ejemplo, el déficit ecológico, entendido como la diferencia entre su huella ecológica (demanda de recursos) y su biocapacidad (recursos disponibles), indica que se necesitaría disponer de un territorio 2,6 veces mayor para mantener el actual nivel de vida con recursos propios[195].

[195] La Huella Ecológica de España 2009, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

cve: BOE-A-2011-15363

Estos niveles de consumo se mantienen en base a la importación de productos procedentes de otros países que en algunas ocasiones son sobreexplotados, lo que provoca agotamiento de reservas de capital natural y pérdida de biodiversidad global. Reducir la huella ecológica de España requiere mejorar la gestión y el mantenimiento de los ecosistemas que proporcionan servicios ambientales y avanzar en un consumo más responsable. Los sectores productivos deberían por tanto, planificarse teniendo en cuenta el alcance ecológico que tiene su actuación.

La mayor contribución al déficit ecológico está causada por el modelo energético, basado en importaciones de combustibles fósiles, pero también es relevante el impacto de la importación de productos pesqueros, madera y minerales sobreexplotados. Los principales impactos ecológicos derivados de estas actividades, que se ubican frecuentemente en países con áreas de alta biodiversidad, son deforestación, pérdida y fragmentación de hábitats, pérdida de suelo fértil, contaminación de los recursos hídricos, sobreexplotación de pesquerías, etc.

En este sentido, es necesario hacer referencia al concepto de responsabilidad social corporativa (RSC), que ha ido implantándose progresivamente hasta constituir hoy en día una parte esencial del *doing business* para nuestras principales empresas exportadoras e inversoras. El concepto incorpora una dimensión medioambiental relevante como se puede apreciar, por ejemplo en la definición de la RSC de la Comisión Europea[196] ("integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores").

Es destacable el compromiso de España en los principales foros donde se discute la RSC, en los que, a pesar de no producirse aún normativa vinculante, sí se remarca el creciente compromiso del aparato productivo de los países desarrollados con la conservación del medio ambiente. Así, España ha suscrito las "Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales[197]", entre cuyos principios generales se encuentra la contribución al progreso económico, social y medioambiental con vistas a lograr un desarrollo sostenible. Aparte de estos principios generales, las Líneas contienen una referencia explícita al medioambiente, con recomendaciones concretas de evaluación del impacto medioambiental de las actividades de la empresa sobre el mismo, así como recomendaciones sobre la provisión de información puntual y adecuada a los ciudadanos sobre este impacto.

Este compromiso existe también en las actividades de apoyo financiero a la internacionalización de las empresas. Así se muestra, por ejemplo, en el nuevo instrumento FIEM (Fondo para la Internacionalización de la Empresa), cuyo

---

[196] Comunicación de la Comisión de 2.7.2002 relativa a la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible.
http://eurlex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=es&type_doc=COMfinal&an_doc=2002&nu_doc=347

[197] Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales:
http://www.oecd.org/dataoecd/21/20/16975360.pdf

cve: BOE-A-2011-15363

reglamento[198] entró en vigor en enero de 2011. En las operaciones de financiación con cargo al FIEM, se certifica, a través de la aplicación informática Ecocheck[199], que el impacto medioambiental de los proyectos cumpla con determinados estándares. Asimismo, se certifica que los estudios de impacto medioambiental de las actividades de empresas españolas en terceros países cumplan los estándares de la OCDE y del Banco Mundial.

De cualquier manera y adicionalmente a estos instrumentos, podrían reforzarse los mecanismos de control para evitar los impactos sobre la biodiversidad de las inversiones de empresas españolas con actividad en el exterior.

Las emisiones causadas por la deforestación y la degradación de bosques, sobre todo en zonas tropicales -ricas en biodiversidad- son del orden del 20% de las emisiones antropogénicas globales del planeta. Por tanto, resulta necesario tomar medidas para reducir estas emisiones. En este sentido, el mecanismo REDD+ [200]establecido en el marco de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra Cambio Climático, provee de incentivos positivos a los países en desarrollo para reducir sus emisiones por deforestación y degradación de bosques, por conservación de bosques, gestión forestal sostenible y mejora de los stocks de carbono forestales. Estos incentivos pueden asimismo contribuir a la protección de la biodiversidad en estos países en vías de desarrollo.

España contribuye a diversos fondos y programas de cooperación sobre la reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques; el papel de la conservación; la gestión sostenible de los bosques y la mejora de los stocks de carbono de los bosques. Estas iniciativas (la Facilidad del Partenariado del Carbono Forestal del Banco Mundial[201], el Programa UN-REDD de FAO, PNUD y PNUMA[202], el Programa de Inversión Forestal de los Fondos de Inversión Climática[203], y el GEF Fondo Forestal para África[204]) consideran la conservación de la biodiversidad entre sus prioridades.

Además, España participa en diferentes fondos de carbono para la adquisición de créditos de proyectos forestales dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio[205]. En este aspecto, el órgano interministerial encargado de evaluar los proyectos en los que España participa, la Autoridad Nacional Designada, valora la contribución a la conservación de la biodiversidad de estos proyectos.

---

198 Reglamento del Fondo para la Internalización de la Empresa: http://www.boe.es/boe/dias/2011/01/20/pdfs/BOE-A-2011-1010.pdf
199 Aplicación informática Ecocheck : http://www.cesce.es/web/sp/Medio-Ambiente/Ecocheck.aspx
200 Mecanismo REDD+: http://unfccc.int/methods_science/redd/items/4531.php
201 Facilidad del Partenariado del Carbono Forestal del Banco Mundial: http://www.forestcarbonpartnership.org/fcp/
202 Programa UN-REDD de FAO, PNUD y PNUMA: http://www.un-redd.org/
203 Programa de Inversión Forestal - Fondos de Inversión Climática: www.climateinvestmentfunds.org/cif/node/5
204 Fondo Mundial para el Medio Ambiente: www.thegef.org/
205 Mecanismo de Desarrollo Limpio: http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/mecanismos-de-flexibilidad-y-sumideros/los-mecanismos-de-flexibilidad/default.aspx#para2

cve: BOE-A-2011-15363

La tasa de deforestación mundial es alarmante, sobre todo en lo relativo a la pérdida de bosques primarios. Millones de hectáreas de bosques desaparecen anualmente por conversión en tierras de cultivo, talas ilegales o causas naturales. La relevancia del sector de la madera, el mueble y la industria editorial, a nivel mundial contribuye a acentuar este problema. El Banco Mundial estima que cada año se pierden entre 10 y 15 mil millones de dólares debido a la explotación ilegal de madera. El afrontar debidamente este problema es responsabilidad compartida entre los países de origen y los países consumidores, que deben contribuir a resolverlo. Resulta por ello fundamental la participación de los gobiernos de los países en desarrollo que actúan como principales proveedores a nivel mundial.

En este sentido, tras los acuerdos internacionales y la creación del Foro Forestal de Naciones Unidas[206], la mayoría de los países en desarrollo han elaborado o están elaborando programas forestales nacionales. A pesar de ello y a causa de la incapacidad material de los gobiernos, continúan las explotaciones indiscriminadas de madera en esos países. Este fenómeno repercute en una pérdida de ingresos para el estado en cuestión y refuerza a los grupos económicos que efectúan la tala ilegal. Desde el punto de vista ambiental esto provoca graves perjuicios, afectando a la gestión de los bosques y contribuyendo, al incremento de incendios, a la pérdida de biodiversidad y a la desertificación y erosión del suelo.

La madera obtenida de este modo ilegal se vende en los mercados internacionales a precios más bajos que la de procedencia legal, lo que ocasiona una competencia desleal que hace todavía más difícil la gestión sostenible de muchos bosques de países en desarrollo.

La Comisión Europea ha afirmado que la tala clandestina socava muchos de los objetivos de desarrollo esenciales de la Unión Europea como la financiación pública del desarrollo, enfocada a los pobres, la paz, la seguridad, la buena gobernanza, la lucha contra la corrupción y la gestión sostenible del medio ambiente.

La Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre Aplicación de la Legislación Forestal, Gobernanza y Comercio (FLEGT)[207] propone el establecimiento de un plan de acción que plantea unas medidas y un proceso para aumentar la capacidad de control de la tala ilegal en los países en vías de desarrollo y en aquellos con mercados emergentes. Al mismo tiempo pretende reducir el comercio de productos madereros ilegales entre estos países y la Unión Europea.

Los campos de actuación son muy diferentes: ayuda a los países productores de madera; acuerdos de cooperación voluntaria; sistema voluntario de concesión de licencias; contratación pública; iniciativas del sector privado; implicación del sector financiero; etc.

---

[206] Foro Forestal de Naciones Unidas: http://www.un.org/esa/forests/

[207] Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre Aplicación de la Legislación Forestal, Gobernanza y Comercio (FLEGT).). COM (2003)251.

cve: BOE-A-2011-15363

La ayuda a los países productores de madera es una forma novedosa de cooperación al desarrollo que permite la movilización de fondos europeos destinados a la cooperación a zonas de interés de un país para temas de control de la tala ilegal y mejora de la gobernanza. Una de las medidas planteadas por el Plan de Acción de la Comisión es potenciar la cooperación para el desarrollo entre los países madereros y los países miembros de la Unión Europea, con la finalidad de mejorar la gestión y el desarrollo de las capacidades en los gobiernos locales.

En las Conclusiones adoptadas por el Consejo respecto del Plan de Acción FLEGT[208] se establece la necesidad de que la Unión Europea contribuya a los esfuerzos mundiales para abordar el problema de la tala ilegal, considerando el Plan de Acción propuesto como un primer paso positivo para abordar la cuestión urgente de la tala ilegal y su comercio asociado.

Este Plan se concretó posteriormente con la aprobación del Reglamento de Licencias FLEGT[209], que determina que toda la madera, o productos derivados de ella, importada a la Unión Europea desde un país socio –aquél con el que la UE ha firmado un Acuerdo Voluntario de Asociación– deba contar obligatoriamente con una licencia FLEGT emitida por la autoridad correspondiente en el país socio; en caso contrario su comercialización no podrá ser autorizada. El contenido de esta licencia así como otros aspectos de la anterior norma han sido desarrollados posteriormente a través de un Reglamento de la Comisión[210].

Asimismo, con la reciente aprobación del Reglamento de la Unión Europea que establece las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera[211], se busca reducir el riesgo de entrada en el mercado europeo de madera de procedencia ilegal con respecto a la legislación del país de origen. Con carácter general, se prohíbe la puesta en el mercado común de madera ilegal y se obliga a los agentes que comercialicen madera o productos derivados de ella a desarrollar un sistema de diligencia debida destinado a asegurar el origen legal de dicha madera.

Es esperable que la lucha contra el problema de la tala ilegal en el contexto de este Reglamento contribuya además de manera notable a los esfuerzos de la Unión Europea y de España para mitigar el cambio climático.

---

208 Conclusiones adoptadas por el Consejo respecto del Plan de Acción FLEGT. Documento del Consejo 13439/03

209 Reglamento CE nº 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea.

210 Reglamento (CE) nº 1024/2008 de la Comisión de 17 de octubre de 2008 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 2173/2005 del Consejo, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea.

211 Reglamento (UE) Nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.

cve: BOE-A-2011-15363

En este contexto, sería muy interesante que la cooperación española desarrollada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)[212], en coordinación con la unidad responsable de política forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino comenzasen a desarrollar programas de cooperación en el marco del plan FLEGT.

La contaminación atmosférica sobre el estado de los bosques es otro de los ámbitos que han requerido de una respuesta internacional. España participa desde mediados de los años ochenta en el Programa de Cooperación Internacional para la Evaluación y Seguimiento de los Efectos de la Contaminación Atmosférica en los Bosques (ICP Forests)[213] dentro del Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia de la Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa[214]. Diversos Reglamentos comunitarios conforman la base legal y financiera de los trabajos, que ha servido para que a lo largo de los últimos 25 años se haya realizado un seguimiento exhaustivo y complejo sobre la evolución espacial y temporal del estado de salud de los bosques y sobre el efecto de diferentes factores de estrés como la contaminación atmosférica en los ecosistemas forestales europeos. El establecimiento de las Redes Europeas de Seguimiento de Bosques (Red de seguimiento a gran escala: Nivel I, y Red de Seguimiento Intensivo: Nivel II), se ha consolidado como uno de los programas de bioseguimiento más extensos del mundo[215].

La sobreexplotación de especies silvestres en terceros países es también un factor que amenaza gravemente la biodiversidad. Su conservación mediante el control de su comercio está regulado por el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)[216], del que España es Parte Contratante. Se considera que para aumentar la eficacia de CITES es preciso incrementar el conocimiento sobre cuáles son los niveles sostenibles en el uso de especies y mejorar la coordinación y actuación a escala internacional.

A pesar de la importancia del Convenio CITES para controlar el comercio de especies silvestres amenazadas en el mundo, en España no se dispone de información que permita evaluar la eficacia de la legislación que debe garantizar su cumplimiento en España (Informe bienal CITES España 2007-2008[217]).

La Ley 42/2007 hace mención especial a la necesidad de llevar a cabo un comercio internacional de especies silvestres de manera sostenible y de acuerdo con la legislación internacional y en particular con CITES, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para

---

212 Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). www.aecid.es

213 Programa de Cooperación Internacional para la Evaluación y Seguimiento de los Efectos de la Contaminación Atmosférica en los Bosques (ICP Forests). http://www.icp-forests.org/

214 Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia de la Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa[0]. http://www.unece.org/env/lrtap/

215 Redes Europeas de Seguimiento de Bosques. http://www.marm.es/es/biodiversidad/temas/montes-y-politica-forestal/sanidad-forestal/

216 Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). www.cites.org

217 Informe bienal CITES España 2007-2008: www.cites.org/common/resources/reports/pab/07-08Spain.pdf

cve: BOE-A-2011-15363

la Alimentación y la Agricultura de la Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura[218] y la normativa comunitaria sobre protección de las especies amenazadas mediante el control del comercio.

La Ley establece que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Autoridad Administrativa CITES en España[219], mantendrá un registro de las importaciones y exportaciones de especies silvestres cuyo comercio esté regulado, y elaborará, con una periodicidad anual, informes que permitan realizar el análisis de los niveles y tendencias del comercio internacional de estas especies protegidas. Por su parte el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Autoridad Científica CITES, evaluará, al menos cada cinco años y a partir de los datos de las estadísticas comerciales, el comercio internacional de vida silvestre en España y comunicará sus conclusiones al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio junto con una propuesta de medidas que permitan adoptar, si procede, las actuaciones necesarias para asegurar la sostenibilidad de dicho comercio.

En el contexto de la biodiversidad en el ámbito global ha de destacarse la íntima relación entre biodiversidad y desarrollo. El séptimo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio "Sostenibilidad del medio ambiente"[220] pone de manifiesto el estrecho vínculo que existe entre biodiversidad y lucha contra la pobreza.

La biodiversidad constituye, por un lado, un motor de desarrollo y un elemento clave en la lucha contra la pobreza a través de su contribución a la seguridad alimentaria, la mejora de la salud de las poblaciones, la generación de ingresos y medios de vida, la disminución de la vulnerabilidad ante desastres y la preservación de valores culturales y morales. Por otro lado, el desarrollo de las sociedades humanas puede contribuir directa e indirectamente a la conservación o a la degradación de la biodiversidad, dependiendo del enfoque y del tipo de desarrollo. Por ello, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad resulta fundamental para poder alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Las poblaciones de países en vías de desarrollo son las comunidades más vulnerables a los efectos adversos de la pérdida de la biodiversidad puesto que, por un lado, son las que generalmente tienen una mayor dependencia directa de los servicios que generan los ecosistemas y, por otro lado, porque disponen de menos recursos para afrontar los cambios extremos. Asimismo, el uso sostenible de los recursos naturales favorece la paz social y es una herramienta necesaria para reducir la frecuencia de los cada vez más numerosos conflictos relacionados con el acceso al agua, al suelo, la pesca y resto de recursos naturales.

Los proyectos de cooperación al desarrollo financiados por España pueden tener efectos relevantes para la biodiversidad de terceros países, tanto positivos como negativos. Por ello, la política de cooperación para el desarrollo debe tener en consideración la biodiversidad de los países donde se desarrolla. En este sentido,

---

[218] Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura. http://www.planttreaty.org/
[219] Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Autoridad Administrativa CITES en España. http://www.cites.es/es-ES/Paginas/default.aspx
[220] Objetivos de Desarrollo del Milenio. http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/

cve: BOE-A-2011-15363

hay que apuntar que el compromiso con la conservación de la biodiversidad de los países en vías de desarrollo se articula a través de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo[221], donde se establece el Plan Director de la Cooperación Española como el elemento básico de la planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

Este Plan Director, de formulación cuatrienal, contiene las líneas generales y directrices básicas de la política española en la materia, señala los objetivos y prioridades, las zonas geográficas y países objeto de cooperación preferente y los recursos presupuestarios indicativos que deben orientar la actuación de la cooperación española durante cada periodo. El Plan Director de la Cooperación Española (2009-2012)[222] supera el concepto de sostenibilidad como una cuestión de equilibrio entre tres pilares (económico, social, ambiental), reconoce que es la base del desarrollo y lo asume como una prioridad horizontal y sectorial. En este Plan Director se establece como segundo objetivo específico "Promover la conservación y uso sostenible de los servicios que ofrecen los ecosistemas para la mejora de las condiciones de vida de la población".

Partiendo del marco conceptual establecido en el Plan Director, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, apuesta por la transversalización del medio ambiente en todas sus acciones y por un avance decidido hacia modelos de gestión que respeten los límites de la naturaleza. Para ello se sistematiza el empleo de herramientas que integran la consideración del medio ambiente a lo largo de todo el ciclo de los proyectos (diagnóstico, identificación, formulación, seguimiento y evaluación).

Por otro lado, la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas adoptada recientemente en su 65ª sesión sobre "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio" ha reiterado la preocupación por los crecientes desafíos planteados por la pérdida de la biodiversidad, que ha incrementado las vulnerabilidades y las desigualdades y ha afectado negativamente a los logros alcanzados en la materia, especialmente en los países en desarrollo.

Por ello, resulta necesario continuar avanzando, en el marco de la cooperación española al desarrollo y en los países prioritarios de la cooperación española que así lo hayan previsto en sus instrumentos de planificación, en la aplicación de acciones concretas que promuevan la conservación y uso sostenible de los servicios que ofrecen los ecosistemas para la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones. En este contexto debería aprovecharse la experiencia adquirida en el marco de los Programas Azahar y Araucaria.

En este sentido, el aumento de la colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, así como con otros departamentos ministeriales tales como el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

[221] Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
[222] Plan Director de la Cooperación Española (2009-2012).
http://www.maec.es/es/menuppal/cooperacioninternacional/Publicacionesydocumentacion/Paginas/publlicaciones_cooperacion.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

o el Ministerio de Economía y Hacienda se considera de especial interés. Esta colaboración debería fomentarse en todas las fases de la planificación incluyendo las etapas de definición de prioridades sectoriales y geográficas, entendiendo que la coordinación la realiza el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación como responsable de la ejecución de la política exterior del Estado.

Las áreas protegidas representan reservas de biodiversidad esenciales, donde la variada riqueza de vida vegetal, animal y cultural interactúa de forma compleja y se adapta en función de la dinámica ecológica del sistema. La buena conservación de este equilibrio garantiza la sostenibilidad ambiental a través de la conservación y uso sostenible del capital natural de la región, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y asegurar el de las futuras, en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El fortalecimiento del establecimiento y gestión de las áreas protegidas y redes ecológicas con objetivos compartidos de conservación de biodiversidad y desarrollo de las poblaciones locales, supone un esfuerzo común dentro de la colaboración entre la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino que debe continuar fomentándose.

En este sentido, la Iniciativa LifeWeb[223], vinculada al Convenio sobre la Diversidad Biológica y reconocida ampliamente en el seno de la Unión Europea, se constituye en una plataforma de colaboración voluntaria entre donantes y países asociados que fortalece la financiación de áreas protegidas para conservar la diversidad biológica, afrontar el cambio climático y garantizar los medios de vida, a través de la aplicación del Programa de Trabajo de áreas Protegidas del Convenio[224]. España, que considera esta Iniciativa como una herramienta imprescindible para asegurar la conservación de la biodiversidad y la mejor gestión de los recursos naturales en los países en desarrollo, contribuyendo a su prosperidad, se ha convertido en la segunda donante mundial de la Iniciativa y está muy implicada en su desarrollo por medio de una alianza con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Asimismo, existe una estrecha colaboración en materia de cooperación internacional con el Centro de Cooperación del Mediterráneo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza[225] (UICN), establecida en el marco de un protocolo entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la Agencia Española de Cooperación y Desarrollo, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la UICN

Las acciones de cooperación española al desarrollo en apoyo a la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica tienen una larga trayectoria. Son destacables las contribuciones voluntarias que España ha realizado a los fondos fiduciarios del Convenio, ascendiendo a más de 5 millones de euros en el período 2006-2010. Asimismo, según los datos oficiales disponibles y según la terminología del Comité de Ayuda al Desarrollo

223 Iniciativa LifeWeb. http://www.cbd.int/lifeweb/ y http://www.spain-unepforpas.org/
224 Programa de Trabajo de áreas Protegidas del CDB. http://www.cbd.int/protected/
225 Centro de Cooperación del Mediterráneo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. http://www.iucn.org/es/sobre/union/secretaria/oficinas/med/

cve: BOE-A-2011-15363

(CAD) de la OCDE[226], entre 2006 y 2008, España ha destinado al fomento de la diversidad biológica aproximadamente 40.000.000 de dólares, lo que ha supuesto un fuerte aumento de sus contribuciones durante este periodo. Además, cabe señalar que este concepto queda englobado dentro de otro más amplio, el de "protección general del medio ambiente", al que se ha destinado en el mismo periodo antes mencionado un total de 363.800.000 de dólares. Igualmente, España ha prestado una importante colaboración a la Iniciativa LifeWeb, con un total de 5 millones de euros.

En el contexto global, la conciencia pública y la preocupación por las presiones que se ejercen sobre la diversidad biológica a causa de las actividades humanas están creciendo. Parece que los actores clave están comenzando a comprender los efectos que sus acciones tienen sobre la diversidad biológica y su responsabilidad de cuidarla y de conservarla para las próximas generaciones.

La comunicación y la educación tienen un papel clave que desempeñar en esta construcción. En particular, son las herramientas que harán comprensible el concepto de diversidad biológica y su importancia para nuestras vidas. Así, estas herramientas son un valioso activo para la implementación del desarrollo sostenible. Deberían por tanto dirigirse esfuerzos a la formación en terceros países en materia de comunicación, educación y concienciación para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y el desarrollo local.

CUSTODIA DEL TERRITORIO.

La protección de la biodiversidad ha sido considerada, desde inicios del siglo XX como una responsabilidad exclusiva de las Administraciones Públicas y no se ha considerado como una cuestión estratégica y horizontal que deba ser tenida en cuenta en todas las políticas sectoriales y en todos los ámbitos de la intervención pública y privada. Tampoco se ha dedicado la debida atención al papel que los agentes privados siguen cumpliendo en la gestión de una parte muy importante de la biodiversidad. Sin embargo, muchos terrenos con importantes valores naturales asociados, son privados. Por citar un ejemplo, en los parques naturales la titularidad privada se aproxima al 60% de la superficie[227].

Se considera necesario fomentar y reconocer el papel que juegan los agentes sociales y privados en la gestión directa de la biodiversidad. Por ello, se considera imprescindible ampliar los esfuerzos en la promoción de la gestión concertada a cargo de entidades de custodia y otras entidades de gestión, además de las instituciones públicas implicadas, para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad. Esto permitiría explorar, por ejemplo, vías para el pago por algunos de los servicios de los ecosistemas. Los espacios de la Red Natura 2000 o las reservas de la biosfera son lugares idóneos para avanzar en la aplicación de este enfoque.

En el contexto de la conservación, en los terrenos privados el establecimiento de acuerdos voluntarios y contractuales causa menos resistencia entre la

[226] Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE[0].
http://www.oecd.org/department/0,2688,en_2649_33721_1_1_1_1_1,00.html
[227] Anuario EUROPARC-España del estado de los espacios naturales protegidos 2007. http://www.redeuroparc.org

cve: BOE-A-2011-15363

ciudadanía y los propietarios que los mecanismos reguladores. La mayor parte de los acuerdos de este tipo se han realizado hasta el momento en el marco de medidas agroambientales y en la actualidad se está experimentando un aumento en número y diversificación.

En numerosos países, determinadas fundaciones, asociaciones, fideicomisos y grupos locales son importantes aliados para la puesta en práctica de proyectos de conservación y para comprometer e involucrar a propietarios y entidades locales en la conservación del territorio.

La custodia del territorio se puede definir como un conjunto de estrategias y técnicas que pretenden favorecer y hacer posible la responsabilidad de los propietarios y usuarios del territorio en la conservación de sus valores naturales, culturales y paisajísticos, así como en el uso adecuado de sus recursos[228, 229].

En España, las entidades de custodia del territorio todavía no están consolidadas a escala nacional, aunque el II Inventario de la Plataforma de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad[230] recoge 130 entidades de custodia y 1336 acuerdos de custodia y está próxima la constitución jurídica de un foro estatal de custodia del territorio. Además, varias Comunidades Autónomas disponen de asociaciones que conforman redes de entidades de custodia que aportan estructuración, capacitación e incidencia institucional para fomentar la custodia.

En países donde la custodia del territorio está más implantada ha sido importante la regulación y el establecimiento de incentivos fiscales a los propietarios que alcanzan acuerdos de conservación con entidades reconocidas en estos marcos. En este sentido, los artículos 5 y 73 de la Ley 42/2007 abren la puerta a la implantación de una fiscalidad para la custodia y la gestión concertada en el ámbito estatal y autonómico.

Los acuerdos de custodia suelen ser más eficientes desde un punto de vista financiero que los mecanismos reguladores puesto que, al ser voluntarios, los propios signatarios tienen una mayor predisposición al cumplimiento, lo que reduce los costes de control. No obstante, el seguimiento anual de los acuerdos por parte de las entidades de custodia y bajo criterios de buenas prácticas de gestión es fundamental para garantizar la calidad, la transparencia y el efecto positivo en las políticas de conservación.

Por otra parte, la concertación de alianzas supone una oportunidad para acceder a nuevos recursos privados y a las capacidades que pueden aportar las entidades favorables a la conservación de la biodiversidad con las que se comparten objetivos. Este escenario requiere de medidas de fomento de una mayor colaboración público-privada.

---

[228] Estudio jurídico sobre la custodia del territorio. Plataforma de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad. http://www.fundacion-biodiversidad.es/images/stories/recursos/noticias/2010/EstudioCustodiaTerritorio.pdf .
[229] Grupo de trabajo de la UICN sobre custodia de la naturaleza y conservación privada. http://www.privateconservation.net/
[230] Plataforma de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad. http://www.custodia-territorio.es

cve: BOE-A-2011-15363

La responsabilidad social empresarial es también una cuestión cada vez más relevante pues las empresas reconocen los beneficios derivados de una política empresarial sensible con los problemas ambientales[231].

El aumento de la filantropía ecológica ha sido importante en los últimos años en España: cada vez más personas quieren dar un uso social relacionado con el medio ambiente a su capital. Estos fondos y nuevos recursos se canalizan cada vez más a través de agentes especializados, como las entidades de custodia. La falta de regulación está impidiendo que muchas entidades con objetivos conservacionistas puedan beneficiarse de esta disposición de parte de la sociedad para pagar por la conservación de la biodiversidad a través, por ejemplo de proyectos de conservación, y también crea indefensión ante la falta de criterios técnicos de buenas prácticas para la actividad de estas entidades.

La Ley 42/2007 dedica su artículo 72 a la promoción de la custodia del territorio, determinando que las Administraciones Públicas fomentarán la custodia del territorio mediante acuerdos entre entidades de custodia y propietarios de fincas privadas o públicas que tengan por objetivo principal la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad. Las oportunidades para ello son muy amplias y por el momento poco exploradas. Además, establece que cuando la Administración General del Estado sea titular de terrenos situados en espacios naturales, podrá llevar a cabo el desarrollo de acuerdos de cesión de su gestión, total o parcial de los mismos, a entidades de custodia del territorio. Estos aspectos de la Ley están todavía pendientes de desarrollarse y suponen una oportunidad para diferentes órganos de la Administración General del Estado. Para ello se puede utilizar el aprendizaje comparado con la experiencia de otros países más avanzados en este tipo de alianzas.

COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN CIUDADANA.

La preocupación por los temas ambientales en España es creciente, aunque todavía no se corresponde con la gravedad de los problemas existentes. Los resultados que arrojan los barómetros mensuales del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)[232] sitúan los problemas ambientales entre los menos citados cuando se pide a los ciudadanos una respuesta espontánea sobre los problemas más importantes en España en la actualidad (habitualmente en la posición 20ª sobre un total de 27)[233], sin que sea posible diferenciar dentro de las cuestiones ambientales las referentes a biodiversidad. Además, la movilización ciudadana en torno a la necesidad de su conservación es escasa, como pone de manifiesto la baja participación en organizaciones no gubernamentales dedicadas a la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural en relación con otros países. Esta situación provoca que no exista una presión social significativa hacia los poderes públicos que sitúe a la biodiversidad en el debate político y entre las prioridades de la acción pública.

---

[231] Plataforma UE Empresas @ Biodiversidad.
http://ec.europa.eu/environment/biodiversity/business/index_en.html
[232] Centro Investigaciones Sociológicas. Ministerio de la Presidencia. http://www.cis.es
[233] Barómetros mensuales del CIS.
http://www.cis.es/cis/opencms/ES/11_barometros/indicadores.html

cve: BOE-A-2011-15363

Respecto a los hábitos individuales, la actitud positiva hacia la biodiversidad que detectan algunos estudios no se transforma en compromiso activo. Así por ejemplo, aunque un 80% es favorable a incentivar o impulsar la compra de productos de la agricultura ecológica, sólo un 40% de los españoles estaría dispuesto a modificar sus hábitos de consumo y de ocio para contribuir de esa manera a conservar el patrimonio natural y la biodiversidad. Poco más del 30% de la población establece una relación de causa y efecto entre la pérdida de especies silvestres y la salud, o la calidad de vida. En España, a pesar de una creciente asunción de valores ambientales por parte de la ciudadanía, ésta no se refleja en un mayor desarrollo de prácticas y estilos de vida sostenibles[234].

Esta escasa sensibilización e implicación social y el hecho de que el valor económico y social de la biodiversidad no se refleje en los procesos de adopción de decisiones impulsan indirectamente la pérdida de la biodiversidad. En este sentido, es necesario que la evaluación de la calidad de vida refleje adecuadamente los aspectos ecológicos del bienestar, incluyendo la consideración de la biodiversidad mediante el desarrollo de instrumentos más allá del Producto Interior Bruto[235, 236]. Este proceso debe integrarse en la toma de decisiones políticas y ser asumido por el debate público.

La información sobre el conocimiento, la percepción, los comportamientos y las actitudes de la población es clave para diseñar adecuadas políticas de comunicación, educación y concienciación de la sociedad en materia de biodiversidad. Desde hace tres décadas, el CIS realiza encuestas relacionadas con el medio ambiente. Todos los datos obtenidos en estas encuestas son de acceso público y gratuito y constituyen una fuente de referencia fundamental en la materia.

La información que se traslada a la sociedad sobre avances científicos y sobre los beneficios de la biodiversidad es insuficiente y de índole generalista o muy técnico, sin adaptar adecuadamente el lenguaje y el soporte a los sectores diana más relevantes, lo que perjudica la comprensión social de las estas relaciones causa-efecto antes mencionadas y la consiguiente implicación y apoyo social a la conservación. Hasta la fecha no existe un programa de comunicación sobre biodiversidad, entendido como un marco en el que abordar de forma completa y sistemática acciones para atraer, motivar y movilizar la acción individual y colectiva para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos naturales.

---

[234] Ciudadanía y conciencia medioambiental en España. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), 2010. http://www.cis.es/cis/opencms/-Archivos/Publicaciones/OyA/OyA67e.pdf
[235] Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo "- Más allá del PIB - Evaluación del progreso en un mundo cambiante" COM(2009) 433 final
[236] Iniciativa de la OCDE sobre crecimiento verde. www.oecd.org/greengrowth

cve: BOE-A-2011-15363

La sola existencia de planes para la conservación de la biodiversidad no garantiza su aplicación ni la integración de los objetivos de biodiversidad en otros sectores. Con el fin de facilitar la aplicación de los planes estratégicos nacionales, el artículo 13 del Convenio sobre la Diversidad Biológica solicita a las Partes promover y fomentar la comprensión sobre la biodiversidad y desarrollar programas de educación y conciencia pública. Sólo de esta manera se podrá concretar en la práctica los objetivos de este Plan Estratégico y sus implicaciones en las diferentes políticas sectoriales. La Ley 42/2007 establece entre los deberes de los poderes públicos "fomentar, a través de programas de formación, de la educación e información general, con especial atención a los usuarios del territorio, la necesidad de proteger el patrimonio natural y la biodiversidad".

No es suficiente el señalar a la sociedad lo que está ocurriendo con la diversidad biológica para que se puedan corregir sus causas de degradación. Los cambios que se requieren no vendrán por la elección de un solo individuo. Los encargados de la planificación de la biodiversidad deben cambiar la utilización de la comunicación, la educación y la sensibilización pública, evitando la saturación con mensajes catastrofistas. Deben replantearse los modelos de comunicación, educación y sensibilización pública, orientándolos a la búsqueda de una mayor participación social, a la creación de redes sociales y a la acción organizada en programas de voluntariado ambiental.

Generar alianzas y programar acciones conjuntas con organizaciones que puedan ayudar a alcanzar los objetivos y las metas de este Plan Estratégico es un un factor que incrementaría sus posibilidades de éxito.

La intervención del sector privado es también importante para la consecución de los objetivos del Plan Estratégico. Sin embargo, se carece de un programa o de campañas específicas dirigidas a este sector para poner de manifiesto los riesgos y oportunidades empresariales relacionadas con la degradación de los ecosistemas y la preservación del patrimonio natural.

En cuanto a la educación formal, los currículos recogen adecuadamente los temas más relevantes respecto a la conservación de la biodiversidad, pero lo hacen de manera excesivamente académica. Así, el alumnado rara vez llega a través de estos contenidos cognitivos a desarrollar los vínculos afectivos con el objeto de estudio, necesarios para promover un cambio de actitud y de comportamiento personal, así como inducir un futuro compromiso con la conservación.

GOBERNANZA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

La Ley 42/2007 establece que los poderes públicos promoverán las actividades que contribuyan a la conservación y utilización racional del patrimonio natural así como a alcanzar los objetivos que establece la propia Ley.

Es necesaria también una estructura administrativa capaz de dinamizar a todos los actores implicados en el desarrollo de las diferentes acciones incluidas en el Plan Estratégico, de realizar su seguimiento y evaluación así como de revisar su aplicación y de proponer adecuaciones, contando con la participación de las múltiples partes interesadas. Para el logro de los objetivos establecidos en este Plan Estratégico es preciso mejorar la eficacia de los mecanismos de cooperación y colaboración intra e interadministrativa.

cve: BOE-A-2011-15363

La Ley 42/2007 crea la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad[237] como órgano consultivo y de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Los informes o propuestas de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad serán sometidos para conocimiento o aprobación, a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

El Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad[238], también creado por la Ley 42/2007, es el órgano de participación pública en el ámbito de la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad. Su composición, estructura y normas de funcionamiento están reguladas por el Real Decreto 948/2009, de 5 de junio.

La Comisión y el Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad son dos órganos clave para la aplicación de este Plan Estratégico, favoreciendo la concertación con las Comunidades Autónomas y la participación del sector privado y de la ciudadanía.

La Ley 42/2007 establece el mandato para las Administraciones Públicas de suministrarse mutuamente información para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. En todos los niveles de la administración se han establecido sistemas de información muy relevantes para la conservación y uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad pero, en general, no existen protocolos eficaces de transmisión que permitan compartir la información disponible de forma adecuada.

Por otra parte, se entiende por "gobernanza" el arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía. El Libro Blanco sobre la Gobernaza Europea que fue adoptado por la Comisión Europea[239] en el 2000 enfatiza los principios clave de una Administración Pública Europea, tales como servicio, independencia, responsabilidad, rendición de cuentas, eficiencia y transparencia. El Código de la Buena Conducta Administrativa para las instituciones y órganos de la Unión Europea (2001), especifica como algunos de los principios que los cuerpos administrativos deben respetar en sus relaciones con el público el derecho a ser escuchado y a hacer afirmaciones, un límite razonable de tiempo para la toma de decisiones y el deber de exponer los fundamentos para tomar una decisión. En base a los principios de buena gobernanza es necesario establecer órganos y procedimientos para que la ciudadanía sea informada, escuchada, pueda participar en las decisiones y donde la Administración Pública pueda rendir cuentas de su gestión.

[237] Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, por el que se determinan la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se dictan las normas que regulan su funcionamiento y se establecen los comités especializados adscritos a la misma.
[238] Real Decreto 948/2009, de 5 de junio, por el que se determinan la composición, las funciones y las normas de funcionamiento del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
[239] Gobernanza. Comisión Europea http://ec.europa.eu/governance/index_en.htm

cve: BOE-A-2011-15363

DELITO AMBIENTAL.

La lucha contra el delito ambiental es un elemento muy relevante para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad. Más allá de la acción meramente administrativa, es preciso hacer partícipe al Ministerio Fiscal de cuantas acciones puedan tener un significado penal en este ámbito. Con la finalidad de asegurar la obligación legal de colaboración entre Administraciones y en cumplimiento del 408 del Código Penal[240], se considera necesario incrementar los esfuerzos para que las Administraciones transmitan los datos o sospechas de acciones tipificadas en el Código Penal de los que tenga conocimiento. Los Cuerpos de Seguridad del Estado así como los de agentes forestales o medioambientales-agentes de la autoridad-constituyen una herramienta eficaz en esta materia. En este sentido es destacable el hecho de que el no comunicar al Fiscal o al órgano judicial por parte de la autoridad o funcionario público hechos delictivos puede suponer a su vez la responsabilidad penal derivada del artículo 408 del Código Penal.

Desde 2006 existe la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo[241] cuyas funciones, que se recogen en artículo 20.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal[242], son:

— Practicar las diligencias a que se refiere el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, e intervenir directamente o a través de instrucciones impartidas a los delegados, en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección del patrimonio histórico, los recursos naturales y el medio ambiente, la protección de la flora, fauna y animales domésticos, y los incendios forestales.

— Ejercitar la acción pública en cualquier tipo de procedimiento, directamente o a través de instrucciones impartidas a los delegados, cuando aquella venga prevista en las diferentes leyes y normas de carácter medioambiental, exigiendo las responsabilidades que procedan.

— Supervisar y coordinar la actuación de las Secciones especializadas de medio ambiente y recabar los informes oportunos, dirigiendo por delegación del Fiscal General del Estado la Red de Fiscales de Medio Ambiente.

— Coordinar las diversas Fiscalías en materias de medio ambiente y urbanismo, unificando los criterios de actuación, para lo cual podrá proponer al Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones y reunir cuando proceda, a los Fiscales integrantes de las Secciones especializadas.

---

240 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

241 Fiscalía General del estado. http://www.fiscal.es

242 Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, modificada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

cve: BOE-A-2011-15363

— Elaborar anualmente, y presentar al Fiscal General del Estado, un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de medio ambiente y urbanismo que será incorporado a la memoria anual presentada por el Fiscal General del Estado.

Para su adecuada actuación se le adscribirá una Unidad del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, así como, en su caso, los efectivos necesarios del resto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que tengan competencias medioambientales, de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Igualmente, podrán adscribirse los profesionales y expertos técnicos necesarios para auxiliarlo de manera permanente u ocasional. La Fiscalía podrá recabar el auxilio de los agentes forestales o ambientales de las administraciones públicas correspondientes, dentro de las funciones que estos colectivos tienen legalmente encomendadas.

En la última memoria publicada por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo[243] se pueden encontrar datos sobre los 3403 expedientes tramitados, los 5504 procedimientos judiciales llevados a cabo, o sobre las sentencias dictadas, distinguiendo entre condenatorias y absolutorias relativas a delitos contra el medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, patrimonio histórico, incendios forestales, flora y fauna y malos tratos a animales domésticos, emisiones, vertidos y distracciones de aguas, energías renovables y su incidencia en el medio ambiente y contaminación electromagnética.

La adecuada coordinación entre diferentes instituciones y la Fiscalía contribuye al desarrollo eficaz de sus actividades de lucha contra el delito ambiental. Entre las instituciones o departamentos con los que existe una comunicación más fluida cabría destacar al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA)[244] –debiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, adscribir para su adecuada actuación una Unidad de dicho Servicio-, el Cuerpo Nacional de Policía, el Instituto Nacional de Toxicología o los Ministerios de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de Fomento y de Industria, Turismo y Comercio. Se considera muy conveniente que la colaboración se vea consolidada y reforzada de modo permanente con protocolos eficaces de transferencia de información y el apoyo técnico en los casos en que sea necesario.

Periódicamente y con la colaboración del Centro Nacional de Educación Ambiental (CENEAM)[245] se celebran Seminarios Formativos para Fiscales de Medio Ambiente donde se debate y mejora el nivel de conocimiento sobre diversos aspectos del Código Penal. Este foro constituye un lugar adecuado para la coordinación de actuaciones entre las diferentes Fiscalías de Medio Ambiente de España.

---

[243] Memoria 2009. Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. Fiscalía General del Estado. http://www.fiscal.es/cs/Satellite?c=FG_Actualidad_FA&cid=1247140044210&language=es&pageid=1240559967365&pagename=PFiscal/FG_Actualidad_FA/FGE_pintarActualidad&site=PFiscal

[244] Servicio de Protección de la naturaleza de la Guardia civil (SEPRONA). http://www.guardiacivil.org/quesomos/organizacion/operaciones/seprona/

[245] Centro Nacional de Educación Ambiental (CENEAM). http://www.marm.es/es/ceneam/

cve: BOE-A-2011-15363

CRECIMIENTO VERDE Y BIODIVERSIDAD.

El crecimiento económico de España en las últimas décadas ha supuesto una fuerte presión sobre el patrimonio natural y la biodiversidad. En conjunto, el déficit ecológico de España ha aumentado aproximadamente el 55% en los últimos 15 años[246], lo que muestra la baja eficiencia ecológica del desarrollo económico.

Ante esta situación, es urgente avanzar hacia un nuevo modelo de desarrollo basado en la economía verde y en el uso eficiente de los recursos naturales. La conservación y el uso sostenible de la biodiversidad son fundamentales para mejorar la eficiencia ecológica de la economía y reducir el déficit ecológico.

Los futuros modelos de crecimiento económico deberían por tanto basarse en la economía verde y en un desarrollo social y ambientalmente sostenibles, como instrumento primordial para alcanzar un bienestar equitativo para el conjunto de la sociedad, en un entorno natural sano y perdurable.

La necesidad de una transición hacia la economía verde ha sido reconocida ya en numerosas ocasiones a nivel internacional, en iniciativas como la Iniciativa de Economía Verde lanzada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[247] y la Declaración sobre Crecimiento Verde[248] de la OCDE.

Las medidas para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad, incluyendo acciones de innovación y desarrollo, pueden generar múltiples puestos de trabajo y oportunidades de negocio, contribuyendo de este modo a un crecimiento económico verde. Las oportunidades de negocio basadas en la inversión en biodiversidad podrían alcanzar un valor de entre dos y seis billones de dólares a nivel mundial en 2050[249]. La economía verde puede generar nuevos empleos, los denominados empleos verdes, en sectores muy diversos como la agricultura ecológica, las energías renovables, el reciclaje, el tratamiento de residuos, el turismo ecológico y las explotaciones forestales, entre otros.

Para ello, es importante promover enfoques para reconocer el valor de la biodiversidad e integrarlo en las decisiones políticas y económicas y reflejar el valor económico de la biodiversidad en los sistemas de contabilidad e información.

La pérdida o deterioro del patrimonio natural no se refleja debidamente en el precio de los bienes y servicios de consumo. Dado que el principal regulador de la oferta es la demanda, el consumo responsable se revela como uno de los principales mecanismos de cambio del modelo productivo. Las Administraciones deben ser el modelo a seguir a la hora de ahorrar y consumir de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente. Así, cuanto más crezca la demanda de productos con bajo impacto sobre el medio ambiente (ecológicos

246 Informe "La Huella Ecológica de España 2009". Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
247 Iniciativa para una Economía Verde http://www.unep.org/spanish/greeneconomy/
248 Declaración sobre Crecimiento Verde adoptada en la Reunión del Consejo de Nivel Ministerial el 25 de junio de 2009 [C/MIN(2009)5/add1/FINAL] www.oecd.org/greengrowth
249 Proyecto "Economía de los ecosistemas y biodiversidad (TEEB). www.teebweb.org

cve: BOE-A-2011-15363

o certificados, por ejemplo), mayor será la oferta y más bajarán los precios. Además, supondrá un pago de externalidades positivas al productor.

COMPRA PÚBLICA VERDE.

En este sentido, diversas experiencias en todo el mundo demuestran que la contratación con criterios ecológicos no es más costosa que otras formas de contratación y favorece sistemas de producción de menor impacto ambiental que benefician indirectamente a la diversidad biológica al disminuir la presión sobre los ecosistemas para obtener materias primas y producir energía. En ocasiones, el cambio a suministros "verdes" puede suponer un sobrecoste inicial, pero se amortiza a medio plazo.

La Comisión Europea publicó en 2004 un Manual sobre Compra Verde Pública[250] que incluía consejos legales, ejemplos de buenas prácticas, descripción de los procedimientos de compra pública y el uso de ecoetiquetas, teniendo en cuenta las recomendaciones desarrolladas por la División sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Asimismo, en 2005 se publicó el Manual sobre Contratación Pública Ecológica de la Comisión Europea[251]. Diferentes comunicaciones de la Comisión[252] ponen énfasis en el desarrollo del mercado de productos verdes y en las compras públicas responsables con el medio ambiente.

El Manual sobre Compra Verde Pública de la Comisión proporciona pautas para tener en consideración los aspectos ambientales de la gestión sostenible de los bosques. En concreto, se prevé que la certificación de la gestión forestal sostenible pueda utilizarse como medio de prueba del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la madera sostenible.

Según un estudio elaborado por la Comisión Europea en 2006[253], el porcentaje real de implantación de estos sistemas es muy variable entre los Estados Miembros. En España, diversos ayuntamientos, universidades, gobiernos provinciales y autonómicos o el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino[254] han aprobado programas o introducido criterios sostenibles en sus sistemas de contratación.

En la línea de los trabajos de la Comisión, en 2008 el Consejo de Ministro aprobó el Plan de Contratación Pública Verde para España[255], cuyo fin es promover la producción sostenible y alentar a las empresas y distribuidores a mantener una actividad responsable. Entre otros asuntos, este Plan establece que se favorecerá

---

250 Compra Verde Pública. Comisión Europea. http://ec.europa.eu/environment/gpp
251 Informe sobre Contratación Pública Ecológica, Comisión Europea. http://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/buying_green_handbook_es.pdf
252 COM (2003) 302 final, COM(2008) 400 final.
253 Green Public Procurement in Europe 2006. http://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/take_5.pdf
254 Contratación Verde. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.mma.es/portal/secciones/contratacion_verde/index.htm
255 ORDEN PRE/116/2008, de 21 de enero, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros que aprueba el Plan de Contratación Pública Verde de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social

cve: BOE-A-2011-15363

una política de adjudicaciones públicas que demanden madera proveniente de gestión forestal sostenible.

Respecto a la madera, en el Plan de Contratación Pública Verde se incluyen dos tipos de criterios: aquéllos que deben ser cumplidos obligatoriamente -ya que hacen referencia a las prescripciones técnicas o a condiciones de ejecución- y los denominados de valoración, que puntúan en mayor medida que los que no los cumplan. En este esquema se insertan como ideas básicas para el primer tipo de criterio la legalidad de origen de la madera y para el segundo tipo su sostenibilidad. Por definición, las maderas certificadas superan ambos criterios.

El artículo 35 bis de la Ley de Montes sobre compra responsable de productos forestales establece que en los procedimientos de contratación pública, las Administraciones Públicas adoptarán las medidas oportunas para evitar la adquisición de madera y productos derivados procedentes de talas ilegales de terceros países y para favorecer la adquisición de aquellos procedentes de bosques certificados. Además, las Administraciones Públicas fomentarán el consumo responsable de estos productos por parte de los ciudadanos, mediante campañas de divulgación.

Se considera necesario fomentar la implantación de la compra pública verde en España, como un factor más de promoción del desarrollo sostenible y como instrumento que puede contribuir a optimizar la asignación de recursos y a adecuar determinadas producciones y consumos hasta niveles óptimos sostenibles.

Las compras responsables no se limitan a los suministros, sino que pueden aplicarse a la contratación de servicios. Los sistemas voluntarios de gestión ambiental[256, 257] (EMAS, ISO 14001, por ejemplo) sirven para evaluar la calidad ambiental de los procesos de producción. Aunque estos sistemas rara vez incluyen criterios directos relativos al patrimonio natural o la biodiversidad, dan una medida de sus efectos indirectos por el uso de materias primas, nivel de reutilización, reciclaje y producción de residuos.

Por su parte, el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la Ley 42/2007 pretende incentivar la promoción de productos sostenibles que contribuyan a la conservación de la naturaleza ya que entre sus fines se encuentra "promover el uso, producción y comercialización de productos procedentes de espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y bosques certificados" e, igualmente, "promover la producción ecológica en las zonas incluidas en espacios naturales protegidos, en la Red Natura 2000 y Reservas de la Biosfera".

[256] Sistema Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría. EMAS. Comisión Europa. http://ec.europa.eu/environment/emas/index_en.htm

[257] - Sistema Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría. EMAS. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/sistema-comunitario-de-ecogestion-y-ecoauditoria-emas/

cve: BOE-A-2011-15363

MOVILIZACIÓN DE RECURSOS.

El cumplimiento de los objetivos establecidos en este Plan Estratégico, que son respuesta a las principales presiones que sufre la biodiversidad en España y a los compromisos derivados de la aplicación de la legislación estatal y los compromisos internacionales en la materia, precisa de una adecuada financiación. Si no se asegura la disposición de los mínimos medios financieros necesarios se puede poner en riesgo la biodiversidad en España y la provisión de bienes y servicios ambientales.

Por ello, resulta fundamental movilizar los recursos provenientes de todas las fuentes para alcanzar los objetivos de conservación de la biodiversidad. Es necesario explorar todas las posibles fuentes, tanto públicas como privadas, para la movilización de recursos, así como explorar y fomentar el desarrollo de nuevos mecanismos de financiación.

Además, las políticas y acciones destinadas a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad deben optimizar el uso de los recursos disponibles, mediante un uso eficiente de los recursos, coherente y equilibrado con los resultados a alcanzar.

También es necesario, a fin de optimizar el uso de los recursos, tomar en consideración los beneficios mutuos existentes entre las políticas de conservación de la biodiversidad y otras políticas, tales como la lucha contra el cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación.

La Ley 42/2007 crea del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad con objeto de poner en práctica las medidas que persigan el logro de los objetivos de la misma. Este Fondo está pendiente de regularse reglamentariamente, lo que constituye una oportunidad para asegurar su coherencia con este Plan Estratégico y las necesidades de financiación para el cumplimiento de sus objetivos.

La Red Natura 2000 también requiere de una financiación adecuada para alcanzar su plena aplicación, tal y como reconoce la reciente Estrategia de la UE en materia de biodiversidad. En este sentido, la Comisión Europea está preparando una comunicación sobre financiación de la Red Natura 2000 que proporcionará estimaciones actualizadas de los costes de Natura 2000, destacará los beneficios de una gestión efectiva de la Red y tendrá en consideración las experiencias generadas y las lecciones aprendidas del enfoque actual de integración con el fin de identificar maneras para mejorar la financiación de la Red de cara al próximo período de perspectivas financieras.

La adecuada financiación de la Red Natura 2000 requiere de una estrecha colaboración entre los Estados Miembros y la Comisión Europea tal y como se destaca en el artículo 8 de la Directiva Hábitat. Dicha disposición reconoce la necesidad de apoyo por parte de la UE para la gestión de los lugares mediante la co-financiación a través de los instrumentos financieros de la Comunidad, teniendo en cuenta un marco de acción prioritaria de las medidas que deban adoptarse y que supongan co-financiación.

Considerando las circunstancias mencionadas, la reciente Estrategia de la UE en materia de biodiversidad anticipa que puede requerirse que los Estados Miembros desarrollen una planificación plurianual para Natura 2000 consistente

cve: BOE-A-2011-15363

con los marcos de acción prioritaria establecidos por la Directiva. Resulta por ello imprescindible y urgente comenzar a trabajar en un marco de acción prioritaria para la Red Natura 2000 que identifique los objetivos y prioridades en relación con la co-financiación de la Unión Europea para las medidas de conservación de la Red Natura 2000.

Algunas subvenciones tienen efectos perjudiciales, indeseados, sobre el patrimonio natural y la biodiversidad. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente como: todos los tipos de normativas y ayudas financieras que se establecen para mejorar la competitividad de determinados productos, procesos o regiones y que, en combinación con el régimen fiscal vigente, resultan involuntariamente discriminatorias para las buenas prácticas medioambientales. El Libro Verde sobre la Utilización de Instrumentos de Mercado en la Política de Medio Ambiente y otras Políticas Relacionadas de la Comisión Europea[258] recoge que la reforma o supresión de estas subvenciones podría convertirse en el principal fondo público para el medio ambiente si estas ayudas se reinvirtieran en apoyo a prácticas que tuvieran efectos positivos sobre el empleo, sobre el desarrollo y sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Además, en las Conclusiones del Consejo de Ministros de Medio Ambiente de la Unión Europea de 15 de marzo de 2010 se estima que los medios financieros de apoyo a la diversidad deberían examinarse mediante la reforma, supresión y reorientación de las subvenciones que son dañinas para la biodiversidad. La eliminación o reforma de subsidios perjudiciales para la biodiversidad y el desarrollo de incentivos positivos para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad es también una de las metas adoptadas en el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Por su parte, la Ley 42/2007 establece, entre los deberes de los poderes públicos, la identificación y, en la medida de lo posible, eliminación o modificación de los incentivos contrarios a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, así como la promoción de medidas fiscales de incentivación de las iniciativas privadas de conservación de la naturaleza y de desincentivación de aquellas con incidencia negativa sobre la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible del patrimonio natural.

En los últimos años la reforma fiscal verde ha entrado a formar parte del debate político, habiéndose introducido criterios ambientales en algunos impuestos existentes, como es el caso del impuesto de matriculación de vehículos. Sin embargo, no se ha acometido aún una reforma fiscal en profundidad que incluya medidas para incentivar o desincentivar, según el caso, actividades que afecten al patrimonio natural y la biodiversidad.

La necesidad de promover una economía ecológicamente eficiente mediante cambios en los ingresos nacionales, pasando de gravar el trabajo y las empresas

[258] Libro Verde sobre la Utilización de Instrumentos de Mercado en la Política de Medio Ambiente y otras Políticas Relacionadas de la Comisión Europea. COM (2007) 140 final. http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2007/com2007_0140es01.pdf

cve: BOE-A-2011-15363

a gravar el uso de los recursos y la energía, ha sido recomendada por las autoridades comunitarias y por la OCDE.

En España, los instrumentos basados en el mercado para la conservación de la biodiversidad han sido aplicados de manera marginal, existiendo aún un enorme potencial para el desarrollo y aplicación de este tipo de instrumentos, que pueden constituir herramientas eficaces para el logro de estos objetivos[259].

En las Conclusiones del Consejo de marzo de 2010 se recuerda que para una política eficaz de conservación de la biodiversidad se requerirá la movilización adecuada de recursos de todas las fuentes, destacando que la financiación pública y privada, y en particular las formas innovadoras de financiación deberían incluir en su ámbito los pagos por servicios de los ecosistemas.

Según la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio[260], las dos terceras partes de los servicios suministrados por los ecosistemas y áreas de alto valor natural en el mundo están en declive y las regulaciones legales no resultan suficientes para protegerlos frente al empuje de intereses económicos. Algunas actividades económicas privadas generan externalidades ambientales positivas que no están reconocidas por el mercado. Por el contrario, existen otras actividades privadas que se benefician del patrimonio natural sin coste alguno o que generan externalidades negativas no computadas en el precio de sus productos. La creación de mercados para internalizar los costes ambientales en los precios de los productos y servicios que usan la biodiversidad como "materia prima", se está experimentando con éxito en otros países para mantener usos sostenibles de la misma.

El artículo 73 de la Ley 42/2007 reconoce los servicios prestados por los ecosistemas e insta a regular incentivos para retribuir las externalidades positivas en espacios naturales y con acuerdos de custodia. Pero los pagos compensatorios homogéneos basados en el cálculo del lucro cesante no siempre garantizan la adecuada conservación de la biodiversidad en áreas marginales, donde rara vez se cumple el principio de "quien provee, cobra".

Los escasos estudios de coste-beneficio que se han realizado en España en áreas protegidas y en su entorno socioeconómico demuestran la generación neta de beneficios contables. Sin embargo, muchos costes de las áreas protegidas se asumen a nivel local mientras que los beneficios se reciben a nivel global o son percibidos por operadores económicos distintos a los que soportan los costes. Se carece de mecanismos redistributivos entre quienes proporcionan el bien público y quienes se benefician del mismo. Además, los ingresos procedentes de los servicios ambientales prestados por las áreas protegidas no revierten habitualmente en la gestión de dichas áreas ni en las economías locales.

Los sistemas de pago por servicios ambientales pueden ser mecanismos eficaces para ello siempre que se establezca una relación causal directa entre una actividad y la cantidad de activo natural generado. Estos sistemas de intervención pública pueden servir además como instrumento para la prevención

[259] Mecanismos financieros innovadores para la conservación de la biodiversidad. 2010. EUROPARC España. Monografía 3. http://www.redeuroparc.org/publicaciones/monografia3.pdf
[260] Evaluación de los Ecosistemas del Milenio http://www.maweb.org/en/index.aspx

cve: BOE-A-2011-15363

de conflictos por el uso de recursos naturales entre regiones y para mejorar la cohesión social y territorial entre zonas urbanas y rurales. Los pagos por servicios ambientales acompañados de mecanismos de mercado han sido eficientes en la creación de nuevas oportunidades de negocio para aquellos que actúan a favor de la conservación, y reciben un ingreso complementario a su actividad habitual, al dar un valor monetario a los servicios ambientales que proporciona su actividad. Con ello se pretende promover que los mecanismos de oferta y demanda operen en línea con los intereses de la conservación y hagan de la misma una actividad rentable.

Si la dotación de fondos para actividades de conservación y mantenimiento depende exclusivamente de los subsidios públicos y de la actividad económica tradicional de las áreas que albergan biodiversidad se corre el riesgo de abandono de las mismas y de un declive continuado de la biodiversidad asociada a dichas actividades. Por tanto, deben explorarse los mercados de servicios ambientales, que podrían ser una herramienta eficaz para explotar la potencialidad financiera de los servicios prestados por la biodiversidad.

cve: BOE-A-2011-15363

VI. METAS, OBJETIVOS Y ACCIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO

En este capítulo se establecen metas, objetivos y acciones para la conservación, uso sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural en España como resultado del diagnóstico realizado. La numeración de metas, objetivos y acciones reflejan la vinculación lógica que tienen entre ellas.

Las metas de este Plan Estratégico tienen la consideración de ejes de acción estratégicos que guiarán y dotarán de coherencia a la política de conservación de la biodiversidad en España, más allá del periodo de vigencia.

Los objetivos se establecen para seis años -han de alcanzarse al finalizar el periodo de vigencia del Plan Estratégico- y contribuirán al logro de las metas. Estos objetivos tienen asociados indicadores y criterios de éxito para que puedan evaluarse los resultados (Anexo I, Programa de Seguimiento).

Para el logro de cada objetivo se plantean acciones -actuaciones concretas a realizar durante la vigencia del Plan Estratégico- que se ejecutarán por responsables identificados pertenecientes a la Administración General del Estado. Para algunas acciones se identifican uno o varios colaboradores- órganos o unidades cuya participación voluntaria en la ejecución de la acción se considera conveniente-. La lista de colaboradores no es exhaustiva y para la ejecución de las acciones se promoverá la participación de todos los interesados. Las acciones tienen asociado un índice de prioridad orientativo donde 1 se correspondería con mayor prioridad y 3 con la menor, siendo 2 un valor intermedio.

La Fundación Biodiversidad[1], fundación pública del Gobierno de España adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, colaborará en el desarrollo y aplicación de las acciones del Plan Estratégico.

[1] Fundación Biodiversidad. http://www.fundacion-biodiversidad.es/

cve: BOE-A-2011-15363

META GENERAL DEL PLAN ESTRATÉGICO

DETENER LA PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y LA DEGRADACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS Y AFRONTAR SU RESTAURACIÓN.

METAS ESPECÍFICAS

META 1. Disponer de los mejores conocimientos para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas.

META 2. Proteger, conservar y restaurar la naturaleza en España y reducir sus principales amenazas.

META 3. Fomentar la integración de la biodiversidad en las políticas sectoriales.

META 4. Conservar la biodiversidad global y contribuir al alivio de la pobreza en el mundo.

META 5. Promover la participación de la sociedad en la conservación de la biodiversidad y fomentar su concienciación y compromiso.

META 6. Mejorar la gobernanza ambiental para la conservación de la biodiversidad.

META 7. Contribuir al crecimiento verde en España.

META 8. Movilizar los recursos financieros de todas las fuentes para alcanzar los objetivos de conservación de la biodiversidad.

cve: BOE-A-2011-15363

META 1. DISPONER DE LOS MEJORES CONOCIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS.

OBJETIVO 1.1 Aplicar el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y continuar los trabajos de inventario y seguimiento de la biodiversidad.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
1.1.1	Desarrollar y mantener el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	1	DGMNPF	
1.1.2	Continuar la elaboración de listas patrón, atlas de distribución y libros rojos sobre la biodiversidad de España. Se tendrá en cuenta su vulnerabilidad al cambio climático.	2	DGMNPF	CSIC
1.1.3	Promover proyectos para el seguimiento de los efectos del cambio climático sobre la biodiversidad española.	2	DGMNPF	CSIC
1.1.4	Desarrollar, aprobar y aplicar el Sistema Español de Indicadores del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	1	DGMNPF	CSIC
1.1.5	Aplicar y mantener un sistema de seguimiento de la biodiversidad a escala nacional. Se tendrá en cuenta el cambio climático.	2	DGMNPF	OECC
1.1.6	Promover programas de vigilancia específicos para taxones amenazados y tipos de hábitat en peligro.	2	DGMNPF	CSIC
1.1.7	Establecer sistemas de alerta temprana para la detección de problemas de conservación de la biodiversidad.	2	DGMNPF	AEMET/CSIC
1.1.8	Regular la Oficina de Especies Migradoras como órgano coordinador del anillamiento científico a escala nacional.	3	DGMNPF	
1.1.9	Crear un banco de datos que centralice la información en España sobre marcajes y seguimientos de fauna silvestre.	3	DGMNPF	

cve: BOE-A-2011-15363

META 1. DISPONER DE LOS MEJORES CONOCIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS.

OBJETIVO 1.1 Aplicar el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y continuar los trabajos de inventario y seguimiento de la biodiversidad.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
1.1.10	Fomentar que la información derivada del anillamiento científico incremente el conocimiento aplicable para la conservación de la biodiversidad y promover programas coordinados.	2	DGMNPF	CSIC
1.1.11	Continuar los trabajos del Inventario Forestal Nacional, del Inventario Nacional de Erosión de Suelos, del Mapa Forestal de España y del resto de componentes de la Estadística Forestal Española.	1	DGMNPF	
1.1.12	Elaborar el Inventario Español de los Conocimientos Tradicionales relativos al Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	1	DGMNPF	
1.1.13	Realizar un seguimiento del cambio en la ocupación y cobertura del suelo en el contexto de las obligaciones internacionales y comunitarias adquiridas por España.	2	DGMNPF	OECC
1.1.14	Establecer indicadores de seguimiento de los principales impulsores de cambio en los ecosistemas.	2	DGMNPF	CSIC
1.1.15	Desarrollar y mantener un sistema de seguimiento de la Red de Parques Nacionales, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Consejo de la Red.	2	OAPN	AEMET

cve: BOE-A-2011-15363

META 1. DISPONER DE LOS MEJORES CONOCIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS.

OBJETIVO 1.2 Organizar, actualizar y difundir la información sobre el inventario, estado y seguimiento del patrimonio natural y la biodiversidad, considerando los requerimientos internacionales y comunitarios.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
1.2.1	Establecer mecanismos interadministrativos para la transferencia de información para el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y para la elaboración de los informes derivados de las directivas comunitarias en materia de conservación de la biodiversidad.	1	DGMNPF	
1.2.2	Establecer mecanismos interadministrativos e instrumentos para el conocimiento del estado de conservación de la biodiversidad para optimizar la actualización de listados y catálogos de especies y hábitats.	2	DGMNPF	
1.2.3	Elaborar anualmente el Informe sobre el estado del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	1	DGMNPF	
1.2.4	Asegurar el carácter público de la información del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, promover su difusión a escala nacional e internacional e integrar sus resultados en iniciativas internacionales.	1	DGMNPF	
1.2.5	Crear y mantener un mecanismo de facilitación de la información ("Clearing House Mechanism") de acuerdo con las directrices del CDB.	3	DGMNPF	
1.2.6	Recopilar y organizar sistemáticamente la información relacionada con la biodiversidad en los proyectos de la Administración General del Estado.	1	DGMNPF	

cve: BOE-A-2011-15363

META 1. DISPONER DE LOS MEJORES CONOCIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS.				
OBJETIVO 1.2 Organizar, actualizar y difundir la información sobre el inventario, estado y seguimiento del patrimonio natural y la biodiversidad, considerando los requerimientos internacionales y comunitarios.				
1.2.7	Crear, en el marco del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, una base de datos que recopile de forma sistemática información técnica y administrativa relacionada con la conservación y el uso del patrimonio natural y la biodiversidad (legislación, planificación y gestión, aspectos institucionales; financiación, etc.).	2	DGMNPF	

cve: BOE-A-2011-15363

META 1. DISPONER DE LOS MEJORES CONOCIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS.

OBJETIVO 1.3 Promover que la investigación e innovación en materia de biodiversidad atienda a sus necesidades de conservación, gestión y uso sostenible.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
1.3.1	Fomentar la materia de biodiversidad como una de las prioridades científico-técnicas del futuro Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica.	1	MICINN	DGMNPF
1.3.2	Fomentar el trabajo coordinado para conectar la investigación básica y aplicada con el desarrollo de las políticas de conservación de la biodiversidad.	1	MARM/ MICINN	
1.3.3	Fomentar proyectos específicos de investigación sobre causas de declive o medidas de gestión para la conservación de la biodiversidad.	1	DGMNPF	CSIC
1.3.4	Promover estudios de valoración económica de la biodiversidad y realizar una revisión sistemática y estudios de meta-análisis de estudios ya realizados	1	DGMNPF/ SUBSE	CSIC
1.3.5	Participar activamente en la red Lifewatch y en el desarrollo de la Plataforma IPBES.	1	MARM/ MICINN	CSIC
1.3.6	Definir, proponer y ejecutar las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino referentes a la investigación e innovación en materia de biodiversidad.	1	MARM/ MICINN	
1.3.7	Incluir en las convocatorias de subvenciones a la investigación relacionadas con la biodiversidad la obligatoriedad de publicar los resultados de los proyectos financiados con fondos de la Administración General del Estado.	2	MARM/ MICINN	
1.3.8	Fomentar proyectos de investigación que incluyan mecanismos de transferencia del conocimiento para facilitar la sostenibilidad de los sectores productivos.	2	MARM/ MICINN	CISC

cve: BOE-A-2011-15363

META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.

OBJETIVO 2.1 Planificar y gestionar coherentemente las redes de espacios protegidos y promover el uso ordenado de los recursos naturales.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
2.1.1	Elaborar las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales. Se tendrán en cuenta las necesidades de mitigación y adaptación al cambio climático.	1	DGMNPF	SGT
2.1.2	Impulsar el desarrollo completo de la Red Natura 2000 de acuerdo con los requerimientos comunitarios.	1	DGMNPF	
2.1.3	Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas para el desarrollo de la Red Natura 2000, incluyendo la colaboración transfronteriza.	2	DGMNPF	
2.1.4	Elaborar las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000. Se tendrán en cuenta las necesidades de mitigación y adaptación al cambio climático.	1	DGMNPF	
2.1.5	Elaborar las Directrices de Conservación de las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales. Se tendrán en cuenta las necesidades de mitigación y adaptación al cambio climático.	2	DGMNPF	
2.1.6	Desarrollar el Inventario Español de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales.	2	DGMNPF	
2.1.7	Actualizar el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.	1	OAPN	SGT
2.1.8	Evaluar la Red Natura 2000 en los escenarios de cambio climático.	1	DGMNPF	OECC
2.1.9	Gestionar los terrenos del Ministerio de Defensa incluidos en la Red Natura 2000 conforme a sus objetivos de conservación.	1	MDE	
2.1.10	Desarrollar medidas de restauración de ecosistemas y de conservación de la biodiversidad en los terrenos del Ministerio de Defensa.	2	MDE	

cve: BOE-A-2011-15363

META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.

OBJETIVO 2.1 Planificar y gestionar coherentemente las redes de espacios protegidos y promover el uso ordenado de los recursos naturales.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
2.1.11	Aplicar los Planes Bianuales de Iniciativas Medioambientales del Ministerio de Defensa para el logro de los objetivos de su Plan General de Medio Ambiente.	2	MDE	DGMNPF
2.1.12	Establecer acuerdos puntuales o convenios de colaboración para acciones de conservación de especies, acuerdos de custodia del territorio, etc., entre el Ministerio de Defensa y el de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.	1	MDE/ MARM	
2.1.13	Desarrollar reglamentariamente el contenido de la Ley 42/2007 en lo relativo a la Red Española de Reservas de la Biosfera y a las características de las reservas de la biosfera.	2	MARM	SGT

cve: BOE-A-2011-15363

META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.

OBJETIVO 2.2 Promover la restauración ecológica, la conectividad ambiental del territorio y la protección del paisaje.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
2.2.1	Elaborar una estrategia nacional de restauración ecológica y conectividad de ecosistemas. Se tendrán en cuenta las necesidades de mitigación y adaptación al cambio climático.	1	DGMNPF	CSIC
2.2.2	Establecer mecanismos para el seguimiento de la conectividad ecológica del territorio y de la situación de la fragmentación de los hábitats.	2	DGMNPF	CSIC
2.2.3	Fomentar actuaciones de freno de la fragmentación de hábitats y de desfragmentación.	2	DGMNPF	
2.2.4	Continuar la elaboración de prescripciones técnicas para la reducción de la fragmentación de hábitats causadas por infraestructuras de transporte y fomentar la difusión y aplicación.	2	DGMNPF	
2.2.5	Elaborar las Directrices de Conservación de las Áreas de Montaña. Se tendrán en cuenta su papel como elementos conectores y las necesidades de mitigación y adaptación al cambio climático.	2	DGMNPF	OECC
2.2.6	Elaborar listas y cartografías de los servicios de los ecosistemas en España. Se tendrá en cuenta el impacto del cambio climático sobre los mismos y los servicios relacionados con la mitigación y la adaptación.	2	DGMNPF	
2.2.7	Continuar el desarrollo del Programa para la Determinación y Recuperación de Vías Pecuarias de la Red Nacional.	2	DGMNPF	
2.2.8	Promover acciones para la recuperación e impulso de la trashumancia.	2	DGDSMR	
2.2.9	Aplicar, en colaboración con las Administraciones territoriales, el Convenio Europeo del Paisaje.	1	DGDSMR	
2.2.10	Mejorar el conocimiento de los valores naturales del paisaje.	2	DGDSMR	

cve: BOE-A-2011-15363

META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.

OBJETIVO 2.3 Contribuir a la conservación y restauración de hábitats naturales y especies silvestres.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
2.3.1	Elaborar la lista patrón de los hábitats terrestres y marinos de España.	1	DGMNPF	CSIC
2.3.2	Desarrollar reglamentariamente el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.	1	DGMNPF	SGT
2.3.3	Elaborar estrategias de conservación y restauración de hábitats en peligro de desaparición o que alberguen especies amenazadas.	2	DGMNPF	CSIC
2.3.4	Aplicar lo dispuesto en el Real Decreto 139/2011 del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.	1	DGMNPF	
2.3.5	Elaborar estrategias de conservación para especies amenazadas y estrategias de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad.	1	DGMNPF	CSIC
2.3.6	Ejecutar las medidas de conservación de competencia estatal contempladas en las estrategias de conservación para especies amenazadas aprobadas.	1	DGMNPF	
2.3.7	Designar los centros de referencia a escala nacional para coordinar los programas de conservación *ex situ* previstos en las estrategias o planes de conservación.	2	DGMNPF	
2.3.8	Poner en marcha programas de cría o propagación fuera de su hábitat natural para especies amenazadas. Se tendrán en consideración las necesidades de adaptación al cambio climático.	3	DGMNPF	
2.3.9	Establecer programas de reintroducción de especies "En peligro de Extinción" cuando así lo planteen sus estrategias de conservación. Se tendrán en consideración las necesidades de adaptación al cambio climático.	3	DGMNPF	
2.3.10	Finalizar y aprobar la Estrategia Española para la Conservación Vegetal.	1	DGMNPF	

cve: BOE-A-2011-15363

META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.				
OBJETIVO 2.3 Contribuir a la conservación y restauración de hábitats naturales y especies silvestres.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
2.3.11	Continuar la aplicación de la Estrategia Española para la Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales.	2	DGMNPF	CIFOR
2.3.12	Desarrollar el Inventario Español de Bancos de Material Biológico y Genético y promover el trabajo en red mediante la creación de una unidad de coordinación.	2	DGMNPF	
2.3.13	Estudiar la creación de un centro nacional de conservación basada en la evidencia.	2	DGMNPF	CSIC

cve: BOE-A-2011-15363

META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.

OBJETIVO 2.4 Establecer mecanismos para la prevención de la entrada, detección, erradicación y control de las especies exóticas invasoras.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
2.4.1	Aprobar y aplicar el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.	1	DGMNPF	DGRPA/SGT
2.4.2	Establecer un sistema de alerta temprana sobre especies exóticas invasoras.	1	DGMNPF	DGRPA
2.4.3	Establecer un sistema de evaluación de riesgos sobre especies exóticas invasoras. Se tendrán en consideración los efectos del cambio climático.	2	DGMNPF	OECC/ DGRPA
2.4.4	Establecer estrategias con directrices de prevención de la entrada, detección temprana, gestión, control y posible erradicación de las especies del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.	1	DGMNPF	DGRPA/CSIC
2.4.5	Mantener información actualizada sobre especies exóticas.	2	DGMNPF	
2.4.6	Desarrollar métodos para la gestión de los problemas de especies exóticas invasoras establecidas y medidas preventivas frente a especies exóticas potencialmente invasoras.	1	DGMNPF	
2.4.7	Desarrollar una estrategia y plan nacional de contingencia frente a los organismos de cuarentena.	2	DGMNPF	
2.4.8	Realizar campañas de divulgación, información y concienciación sobre especies exóticas invasoras.	2	DGMNPF	CENEAM/ DGRPA

cve: BOE-A-2011-15363

META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.

OBJETIVO 2.5 Proteger las especies de fauna autóctona en relación con la caza y la pesca continental

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
2.5.1	Elaborar directrices de buenas prácticas y gestión sostenible de las poblaciones de especies cinegéticas y piscícolas en España.	1	DGMNPF	
2.5.2	Impulsar el papel de entidades de caza y pesca en la custodia del territorio y la protección del patrimonio cinegético y piscícola español.	2	DGMNPF	
2.5.3	Actualizar la normativa en materia de responsabilidad por daños de especies de fauna silvestre.	2	DGMNPF	SGT
2.5.4	Evaluar y valorar los daños directos e indirectos de las especies exóticas sobre el patrimonio cinegético y piscícola español, promover acciones experimentales y divulgar e incentivar la actividad recreativa sobre especies autóctonas.	2	DGMNPF	
2.5.5	Impulsar la coordinación entre Administraciones Públicas en materia cinegética y piscícola en el marco del Comité de Caza y Pesca de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	2	DGMNPF	
2.5.6	Desarrollar y evaluar métodos de captura selectivos y no crueles de especies cinegéticas predadoras.	2	DGMNPF	
2.5.7	Impulsar e incentivar el desarrollo de alternativas a la munición de plomo.	1	DGMNPF	
2.5.8	Desarrollar y mantener actualizado el Inventario Español de Caza y Pesca con información biológica de calidad que permita evaluar estado de conservación de las especies y su evolución.	1	DGMNPF	

cve: BOE-A-2011-15363

META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.

OBJETIVO 2.6 Desarrollar tecnologías y experiencias aplicadas de manejo de la vida silvestre para la prevención de daños y del riesgo de enfermedades transmisibles.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
2.6.1	Desarrollar experiencias para la prevención de los daños causados por la vida silvestre sobre los aprovechamientos agrarios y las infraestructuras.	1	DGMNPF	DGRAG
2.6.2	Evaluar los impactos de la vida silvestre sobre las actividades agrarias y la consideración de estas actividades hacia la conservación de la biodiversidad.	2	DGMNPF	DGRAG
2.6.3	Evaluar la adecuación de las técnicas agroforestales y sus calendarios a los ciclos biológicos de las especies y proponer medidas para su compatibilización.	2	DGMNPF	DGRAG
2.6.4	Desarrollar y aplicar nuevas tecnologías para la evaluación, manejo y minimización de conflictos causados por predadores.	1	DGMNPF	
2.6.5	Evaluar y valorar daños directos e indirectos sobre la ganadería y los aprovechamientos cinegéticos causados por la fauna silvestre. Desarrollar estudios de factores de compatibilidad.	2	DGMNPF	DGRAG
2.6.6	Desarrollar estrategias de prevención de daños y de resolución de conflictos causados por la fauna silvestre.	2	DGMNPF	
2.6.7	Desarrollar técnicas para promover la adaptación de la biodiversidad al cambio climático.	1	DGMNPF	OECC
2.6.8	Evaluar y prevenir daños de potenciales especies plaga favorecidas por el cambio climático.	2	DGMNPF	DGRAG
2.6.9	Mantener y actualizar información sobre enfermedades transmisibles en la fauna silvestre.	2	DGRAG	DGMNPF
2.6.10	Monitorizar y evaluar los patógenos presentes en la fauna silvestre.	2	DGRAG	DGMNPF
2.6.11	Desarrollar acciones para reducir el riesgo de transmisión de enfermedades desde la fauna silvestre al hombre o a la ganadería.	1	DGRAG	DGMNPF

cve: BOE-A-2011-15363

META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.

OBJETIVO 2.6 Desarrollar tecnologías y experiencias aplicadas de manejo de la vida silvestre para la prevención de daños y del riesgo de enfermedades transmisibles.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
2.6.12	Intercambiar experiencias y colaborar con entidades nacionales e internacionales que trabajen en el desarrollo de técnicas de manejo de la vida silvestre.	2	DGMNPF	
2.6.13	Apoyar y asesorar a otros países en materia de gestión de conflictos y manejo de la vida silvestre.	1	DGMNPF	
2.6.14	Evaluar la conveniencia de la creación de un centro nacional de tecnología aplicada al manejo de la vida silvestre, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.	2	DGMNPF	

cve: BOE-A-2011-15363

META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.

OBJETIVO 2.7 Regular el acceso a los recursos genéticos y el reparto de beneficios derivado de la utilización de los mismos.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
2.7.1	Identificar a los potenciales usuarios españoles de recursos genéticos.	2	DGMNPF	AGE
2.7.2	Establecer un sistema administrativo de acceso a los recursos genéticos españoles en el marco de la Ley 42/2007.	1	DGMNPF	SGT/AGE
2.7.3	Garantizar la adecuada transferencia de tecnología y el reparto de los beneficios derivados del uso sostenible de los recursos genéticos en el marco del CDB.	3	DGMNPF	AGE
2.7.4	Constituir un grupo de trabajo para el desarrollo y seguimiento de la aplicación de las medidas relacionadas con el acceso a los recursos genéticos.	2	DGMNPF	AGE
2.7.5	Garantizar la coherencia en la gestión de recursos genéticos compartidos, en particular con Portugal.	3	DGMNPF	AGE
2.7.6	Fomentar la concienciación de los sectores sobre las obligaciones de los usuarios en relación con el acceso a los recursos genéticos en otras jurisdicciones.	2	DGMNPF	AGE

cve: BOE-A-2011-15363

META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.

OBJETIVO 2.8 Incrementar los conocimientos sobre geodiversidad y patrimonio geológico y aumentar su protección.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
2.8.1	Promover la cooperación internacional para la regulación del comercio internacional de elementos muebles del patrimonio geológico.	2	IGME	
2.8.2	Promover medidas para el aumento de la protección del patrimonio geológico.	1	IGME	DGMNPF
2.8.3	Promover mecanismos para regular la recolección y controlar el comercio de elementos muebles del patrimonio geológico.	2	IGME	DGMNPF
2.8.4	Considerar adecuadamente la geodiversidad y el patrimonio geológico en las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales.	1	DGMNPF	IGME
2.8.5	Concluir una metodología homogénea para el estudio e inventario del patrimonio geológico en España.	1	IGME	
2.8.6	Finalizar el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.	2	IGME	DGMNPF
2.8.7	Incluir en el Sistema de Indicadores del Patrimonio Natural y la Biodiversidad geoindicadores para el seguimiento y evaluación del estado de conservación del patrimonio geológico.	2	DGMNPF	IGME
2.8.8	Establecer una metodología e iniciar los trabajos para elaborar un atlas de la geodiversidad española.	3	IGME	

cve: BOE-A-2011-15363

META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.

OBJETIVO 2.9 Mejorar la cooperación y colaboración entre Administraciones y organismos nacionales e internacionales relacionados con la conservación de la geodiversidad y el patrimonio geológico.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
2.9.1	Aumentar la presencia de España en organizaciones internacionales de estudio y conservación del patrimonio geológico y de la geodiversidad.	3	IGME	
2.9.2	Fomentar la cooperación entre las Administraciones de patrimonio histórico, de ciencia e innovación y de patrimonio natural y biodiversidad para la conservación de la geodiversidad y el patrimonio geológico.	2	IGME	MCU/MICINN/ DGMNPF
2.9.3	Impulsar la participación de organismos científicos y asociaciones en el estudio y conservación del patrimonio geológico y de la geodiversidad.	3	IGME	

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.1 Avanzar en el conocimiento, la consideración y la integración de la biodiversidad en las prácticas y las políticas agrarias, en un contexto de coordinación con las Comunidades Autónomas, cooperación intersectorial, y participación de los sectores involucrados.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.1.1	Establecer criterios para la identificación, caracterización y cartografía de los sistemas agrarios y forestales de alto valor natural.	2	DGDSMR/ DGMNPF	
3.1.2	Identificar las prácticas agrarias que a escala nacional pudieran suponer impactos significativos sobre la biodiversidad (*), y proponer y fomentar medidas para su prevención, incluyendo la utilización de incentivos a la generación de externalidades positivas (**).	1	DGMNPF (*) DGRAG(* y **) DGDSMR (**)	
3.1.3	Seguir los efectos de los principales elementos de la política agraria sobre la biodiversidad, y evaluar la eficacia de sus instrumentos específicos de apoyo, incluida la condicionalidad y las medidas agroambientales, con colaboración del Observatorio de la Diversidad Biológica y los Procesos Ecológicos en el Medio Rural, y asegurando su difusión entre los sectores implicados.	1	DGMNPF/ DGDSMR/ DGRAG	FEGA
3.1.4	Adoptar o promover la implantación de las medidas de mejora sugeridas por la acción 3.1.3, así como incorporar la consideración de la biodiversidad en la programación de desarrollo rural sostenible y de las diferentes líneas sectoriales de fomento de las actividades agrarias, aprovechando al efecto los órganos de cooperación y procedimientos ambientales existentes, y teniendo en cuenta la necesidad de simplificar las cargas administrativas derivadas.	1	MARM	

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.1 Avanzar en el conocimiento, la consideración y la integración de la biodiversidad en las prácticas y las políticas agrarias, en un contexto de coordinación con las Comunidades Autónomas, cooperación intersectorial, y participación de los sectores involucrados.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.1.5	Revisar la adecuación de los indicadores relacionados con la biodiversidad presentes en el marco común de seguimiento y evaluación, proponiendo, en su caso y de acuerdo con las autoridades de gestión y ambientales, los ajustes oportunos.	3	DGDSMR	
3.1.6	Impulsar la caracterización y reconocimiento jurídico del contrato territorial, incluyendo entre sus finalidades la conservación de la biodiversidad y de los espacios de la Red Natura 2000.	1	DGDSMR	
3.1.7	Fomentar la aplicación del contrato territorial, con especial atención a las zonas rurales con espacios de la Red Natura 2000.	1	DGDSMR	
3.1.8	Coordinar el seguimiento de la aplicación y de los efectos de los contratos territoriales sobre la biodiversidad.	3	DGDSMR	
3.1.9	Promover la realización de proyectos piloto sobre agrosistemas que tengan por objeto mejorar la biodiversidad y promover el desarrollo sostenible del medio rural, con función demostrativa.	1	DGDSMR	
3.1.10	Promover el desarrollo sostenible en las áreas de influencia socioeconómica de la Red de Parques Nacionales y evaluar el efecto de las subvenciones concedidas con este fin.	2	SEMRA	OAPN
3.1.11	Promover la realización de acciones de integración de la biodiversidad en las actividades agrarias en la Red Española de Reservas de la Biosfera, dentro de su función como áreas piloto de desarrollo sostenible.	2	DGDSMR	OAPN

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.1 Avanzar en el conocimiento, la consideración y la integración de la biodiversidad en las prácticas y las políticas agrarias, en un contexto de coordinación con las Comunidades Autónomas, cooperación intersectorial, y participación de los sectores involucrados.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.1.12	Incidir mediante formación y divulgación en el sector agrario, para mejorar la integración de la biodiversidad en sus actividades.	3	DGDSMR	DGRAG/ DGIMA/ FEGA
3.1.13	Continuar la aplicación del Programa de Itinerarios Naturales No Motorizados.	2	DGDSMR	
3.1.14	Fomentar la conservación *ex situ* de los recursos genéticos agrarios en el marco de la legislación vigente en la materia.	1	DGRAG	INIA
3.1.15	Elaborar y difundir informes sobre la situación de los recursos genéticos para la agricultura y la alimentación y del desarrollo de los planes de acción para su conservación y uso sostenible.	2	DGRAG	

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.				
OBJETIVO 3.2 Promover la gestión forestal sostenible.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
3.2.1	Revisar el estado de ejecución y actualizar el diagnóstico del Plan Forestal Español -incluidas las medidas relativas a la biodiversidad forestal- y revisarlo en función de los resultados. Se tendrá en cuenta el contexto del cambio climático.	1	DGMNPF	OECC/CIFOR
3.2.2	Crear una red de bosques de alto valor natural.	2	DGMNPF	
3.2.3	Aprobar las Directrices Básicas Comunes de Ordenación y Aprovechamiento de Montes. Se tendrán en cuenta criterios de conservación de la biodiversidad y de mitigación y adaptación al cambio climático.	1	DGMNPF	SGT/ OECC/CIFOR
3.2.4	Fomentar la consideración de los resultados de los acuerdos internacionales en materia forestal en los instrumentos nacionales de planificación forestal.	1	DGMNPF	
3.2.5	Designar a la Autoridad Competente en España en lo referente al Reglamento FLEGT y de Diligencia Debida.	2	DGMNPF	SGT
3.2.6	Fomentar la certificación forestal.	2	DGMNPF	
3.2.7	Promover en los montes ordenados propiedad del Estado proyectos de investigación y demostrativos sobre aprovechamientos sostenibles, restauración ecológica y vulnerabilidad y adaptación al cambio climático	2	DGMNPF	OECC /CIFOR

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.				
OBJETIVO 3.2 Promover la gestión forestal sostenible.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
3.2.8	Promover en los centros y fincas adscritos al OAPN la ejecución de proyectos demostrativos y de buenas prácticas asociadas a la gestión forestal sostenible, así como difundir sus resultados entre propietarios privados	2	DGMNPF/ OAPN	
3.2.9	Incorporar al Inventario Forestal Nacional nuevos indicadores sobre biodiversidad, calidad ecológica, cambio climático y de respuesta a técnicas de gestión forestal.	3	DGMNPF	OECC
3.2.10	Desarrollar actividades de formación continua en materia de restauración forestal dirigidas a la conservación de la biodiversidad y a la mitigación y adaptación al cambio climático.	2	DGMNPF	
3.2.11	Elaborar una estrategia española para el desarrollo del uso energético de la biomasa forestal.	1	DGMNPF	IDAE/ CIFOR
3.2.12	Evaluar el uso de la biomasa procedente de gestión forestal sostenible como fuente de energía renovable teniendo en cuenta los efectos de esta actividad sobre la biodiversidad.	2	DGMNPF	CIFOR
3.2.13	Continuar la revisión y actualización del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y hacer su investigación extensiva a otros patrimonios públicos y colectivos.	1	DGMNPF	

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.				
OBJETIVO 3.3 Contribuir al seguimiento y mejora del estado de salud de los bosques y evaluar su contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
3.3.1	Realizar seguimientos y estudios del impacto sobre los ecosistemas forestales de plagas y enfermedades, organismos de cuarentena, etc.	2	DGMNPF	
3.3.2	Fomentar técnicas de control no agresivas con el medio de plagas y enfermedades, organismos cuarentena, etc.	2	DGMNPF	
3.3.3	Desarrollar el trabajo derivado de las redes europeas de seguimiento de daños en bosques y elaborar un inventario anual de daños forestales.	1	DGMNPF	
3.3.4	Continuar y mejorar el proceso de medición del papel de los sistemas forestales como sumideros de carbono y para la adaptación al cambio climático.	2	DGMNPF	OECC
3.3.5	Desarrollar y utilizar nuevas tecnologías para la prevención y lucha contra los daños en los bosques.	3	DGMNPF/AEMET	CIFOR

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.4 Contribuir a la conservación de la biodiversidad por medio de la defensa contra incendios forestales.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.4.1	Continuar las labores competencia de la Administración General del Estado en materia de incendios forestales, según lo establecido en la Ley de Montes y en el Plan Forestal Español.	1	DGMNPF/ SEPRONA	AEMET
3.4.2	Asegurar la adecuada consideración de la biodiversidad en el desarrollo de las actividades de la Administración General del Estado relacionadas con la lucha contra incendios forestales y otros eventos como plagas, tormentas, riadas, sequías, entre otros.	1	DGMNPF/ AGE	AEMET/ CIFOR/ CSIC
3.4.3	Mantener y mejorar las bases de datos de incendios y desarrollar bases de datos sobre otros eventos extremos.	1	DGMNPF/ AEMET	
3.4.4	Mejorar y potenciar la coordinación entre las Administraciones implicadas en la lucha contra incendios forestales a través del Comité de Lucha Contra Incendios Forestales de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	1	DGMNPF	

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.5 Contribuir a la conservación de la biodiversidad por medio de acciones de protección y conservación de suelos.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.5.1	Continuar la aplicación del Plan Nacional de Actuaciones Prioritarias de Restauración Hidrológico-Forestal y del Programa de Acción Nacional contra la Desertificación. Se asegurará la adecuada consideración de la biodiversidad y el cambio climático en el desarrollo de sus acciones.	2	DGMNPF	OECC

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.6 Aumentar la integración de la biodiversidad en la planificación y gestión hidrológica.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.6.1	Avanzar en la consecución de los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua.	1	DGA/CCHH	
3.6.2	Acelerar la definición, aplicación efectiva y evaluación de regímenes ecológicos de caudales. Especialmente en los espacios protegidos, lugares Natura 2000 y humedales de importancia internacional.	1	DGA/CCHH	
3.6.3	Continuar la aplicación del Plan Nacional de Calidad de las Aguas.	1	DGA/CCHH	
3.6.4	Asegurar la coherencia de la planificación hidrológica y la de evaluación y gestión de los riesgos de inundación con los instrumentos de planificación de la biodiversidad y considerar los efectos del cambio climático sobre estos aspectos.	2	CCHH	DGA/OECC/ DGMNPF
3.6.5	Continuar con la caracterización de los tramos fluviales en mejor estado ecológico, con el fin de completar y actualizar la red nacional de reservas fluviales.	3	CCHH	
3.6.6	Mejorar y completar el estudio de las formaciones de vegetación de ribera.	2	DGA	CEDEX
3.6.7	Continuar la identificación de las principales presiones sobre las masas de agua y fomentar su difusión entre los interesados.	2	DGA/CCHH	
3.6.8	Diseñar, seleccionar y ejecutar proyectos de restauración ecológica para mejorar el estado ecológico de las masas de agua. Se considerarán las principales presiones identificadas, la reducción del riesgo de inundaciones y el fomento de la conectividad territorial.	1	DGA/CCHH	

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.				
OBJETIVO 3.6 Aumentar la integración de la biodiversidad en la planificación y gestión hidrológica.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
3.6.9	Contribuir a la lucha contra las especies invasoras de medios acuáticos por medio del establecimiento de sistemas de prevención de la entrada, de detección y alerta temprana así como de erradicación o control.	1	CCHH	DGMNPF/DGA/ CSIC
3.6.10	Establecer mecanismos para el intercambio de información sobre biodiversidad asociada a aguas continentales.	3	DGA/ DGMNPF	CCCHH
3.6.11	Aumentar la coordinación y colaboración intra e interadministrativa para promover la ordenación y gestión sostenible de los recursos naturales a escala de cuenca hidrográfica.	2	CCHH	AGE

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.				
OBJETIVO 3.7 Continuar la política de conservación de humedales.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
3.7.1	Continuar con la aplicación del Plan Estratégico Español para la Conservación y Uso Racional de los Humedales.	2	DGMNPF	DGA
3.7.2	Fomentar y apoyar el desarrollo del Inventario Español de Zonas Húmedas.	1	DGMNPF	DGA

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.				
OBJETIVO 3.8 Conocer el estado de conservación de la biodiversidad marina en aguas españolas.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
3.8.1	Elaborar el Inventario Español de Hábitats y Especies marinos. Se tendrá en consideración la vulnerabilidad de la biodiversidad marina al cambio climático.	1	DGMNPF	DGSCM/OECC / SGMAR/IEO
3.8.2	Completar la evaluación del estado ambiental del medio marino en lo referente al descriptor de biodiversidad, de acuerdo con las estrategias marinas de la Ley 41/2010.	1	DGSCM	DGMNPF/ SGMAR/IEO
3.8.3	Evaluar las presiones e impactos sobre el medio marino en lo referente a la biodiversidad de acuerdo con las estrategias marinas de la Ley 41/2010.	1	DGSCM	DGMNPF/ SGMAR/IEO

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.				
OBJETIVO 3.9 Establecer programas de seguimiento de la biodiversidad marina.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
3.9.1	Establecer un programa de seguimiento de la biodiversidad marina para evaluar su estado ambiental, en cumplimiento de la Ley 41/2010.	1	DGMNPF	DGSCM/ IEO/ SGMAR

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.10 Establecer una planificación integrada del medio marino de forma que se reduzca el impacto sobre la biodiversidad de las actividades humanas.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.10.1	Establecer, para cada demarcación marina y en el marco de las estrategias marinas, programas de medidas para lograr el buen estado ambiental de la biodiversidad marina.	1	DGSCM	DGMNPF
3.10.2	Asegurar que los proyectos de gestión del litoral incluyan entre sus objetivos la conservación de la biodiversidad y la reducción de las afecciones a especies y hábitats amenazados o vulnerables.	1	MARM	DGMNPF

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.11 Establecer Áreas Marinas Protegidas y espacios de la Red Natura 2000 en el medio marino y asegurar su gestión coherente.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.11.1	Declarar y gestionar Áreas Marinas Protegidas y lugares Red Natura 2000 de competencia estatal y garantizar su conservación.	1	DGMNPF	SGT/ DGSCM/ DGRPA
3.11.2	Elaborar los criterios mínimos comunes para la gestión coordinada y coherente de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, así como el Plan Director de la Red.	2	DGMNPF	SGT/ DGSCM/ DGRPA/IEO
3.11.3	Elaborar, aprobar y aplicar planes de gestión de las Áreas Marinas Protegidas y de los lugares Red Natura 2000 de competencia estatal.	2	DGMNPF	SGT/ DGSCM/ DGRPA/IEO
3.11.4	Realizar el seguimiento y evaluación de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España y de sus directrices comunes.	3	DGMNPF	DGSCM/ DGRPA/IEO
3.11.5	Incorporar acciones preferentes en la Red Española de Reservas de la Biosfera para la integración de la biodiversidad en la gestión de los recursos costeros y marinas.	2	DGMNPF/OAPN	DGRPA

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.12 Adoptar medidas para la protección de hábitats y especies marinos

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.12.1	Incluir en el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición los tipos de hábitats marinos que cumplan los criterios establecidos.	1	DGMNPF	DGSCM/ DGRPA/IEO
3.12.2	Incluir en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas las especies, subespecies y poblaciones marinas que cumplan los criterios establecidos.	1	DGMNPF	DGSCM/ DGRPA/IEO
3.12.3	Aprobar y aplicar estrategias y planes de recuperación y conservación de especies, subespecies y poblaciones marinas incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas que sean de competencia estatal.	1	DGMNPF	DGSCM/ DGRPA/IEO
3.12.4	Aprobar y aplicar estrategias y planes de conservación y restauración de hábitats marinos incluidos en el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición que sean de competencia estatal.	2	DGMNPF	DGSCM/ DGRPA/ IEO

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.13 Proteger y conservar el dominio público marítimo-terrestre.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.13.1	Continuar el deslinde del dominio público marítimo-terrestre.	2	DGSCM	
3.13.2	Continuar el programa de adquisición de fincas a incluir en el dominio público marítimo-terrestre y los proyectos de restauración de zonas litorales.	2	DGSCM	
3.13.3	Recuperar, cuando sea viable, zonas húmedas litorales desecadas.	2	DGSCM	DGMNPF
3.13.4	Priorizar los procedimientos de deslinde para las zonas afectadas por procesos erosivos.	3	DGSCM	
3.13.5	Actualizar los modelos de evolución de la línea de costa bajo distintos escenarios climáticos.	3	DGSCM	OECC/AEMET

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.14 Alcanzar un equilibrio entre explotación y conservación de los recursos naturales marinos garantizando un nivel de capturas sostenible.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.14.1	Reforzar la integración de las exigencias de protección del medio ambiente en la política pesquera actual y futura.	1	SGMAR	DGMNPF/ DGSCM
3.14.2	Asegurar el cumplimiento de la normativa en materia pesquera, reforzando el control de la actividad, la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y la aplicación del régimen sancionador correspondiente.	1	SGMAR	DGMNPF/ DGSCM
3.14.3	Elaborar un plan nacional de lucha contra la pesca ilegal.	2	SGMAR	DGMNPF/ DGSCM
3.14.4	Reducir y modificar las actividades pesqueras que perjudiquen la sostenibilidad de las poblaciones y la conservación de las especies.	2	SGMAR	DGMNPF
3.14.5	Adoptar medidas para mantener la presión pesquera en unos niveles sostenibles asegurando que las poblaciones de todos los peces y moluscos explotados comercialmente se encuentran dentro de límites biológicos seguros, presentando una distribución de la población por edades y tallas que demuestre la buena salud de los *stocks*.	1	SGMAR	DGMNPF
3.14.6	Fomentar los métodos de pesca respetuosos con el medio ambiente.	2	SGMAR	DGMNPF
3.14.7	Establecer medidas para mejorar los métodos de pesca con el fin de reducir al mínimo los descartes, las capturas accidentales de cetáceos, aves marinas y tortugas y los efectos sobre los hábitats y ecosistemas contando con la participación de los sectores y colectivos implicados.	1	SGMAR	DGMNPF

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.				
OBJETIVO 3.14 Alcanzar un equilibrio entre explotación y conservación de los recursos naturales marinos garantizando un nivel de capturas sostenible.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
3.14.8	Establecer medidas para disminuir y, en lo posible, impedir la captura de especies no objetivo, especialmente las especies amenazadas, asegurando que la actividad pesquera no influye negativamente en el mantenimiento o consecución de un estado de conservación favorable de estas especies.	1	SGMAR	DGMNPF
3.14.9	Colaborar activamente con el sector pesquero e incentivar las modificaciones necesarias de las artes y métodos de pesca para adecuarlas a la gestión sostenible de los recursos pesqueros.	1	SGMAR	DGMNPF
3.14.10	Continuar con el establecimiento y gestión de reservas marinas como ejemplo de explotación sostenible de los recursos de interés pesquero.	1	SGMAR	DGMNPF
3.14.11	Aumentar la información y concienciación del sector pesquero para fomentar buenas prácticas para la biodiversidad en el medio marino.	2	SGMAR	CENEAM
3.14.12	Fomentar la colaboración entre el sector pesquero, los científicos y los agentes sociales para mejorar el conocimiento del medio marino y la repercusión de la actividad pesquera en el mismo.	2	SGMAR	DGMNPF
3.14.13	Aumentar el conocimiento sobre el medio marino y sus ecosistemas.	1	SGMAR	DGMNPF/IEO

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.15 Aplicar eficazmente los procedimientos de evaluación ambiental.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.15.1	Aprobar el reglamento de desarrollo de la normativa estatal de evaluación ambiental.	1	DGCEA	SGT
3.15.2	Regular los requisitos adicionales y la metodología que deba utilizarse en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de competencia de la Administración General del Estado que puedan afectar de forma apreciable a los espacios protegidos de la Red Natura 2000. Preparar guías y directrices para la consideración más homogénea de esta materia por parte de todas las Administraciones.	1	DGCEA	SGT
3.15.3	Considerar adecuadamente los efectos del cambio climático así como los efectos acumulativos y sinérgicos de planes, programas y proyectos y poner en marcha medidas para evaluarlos.	1	DGCEA	
3.15.4	Establecer un protocolo para el seguimiento de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de las memorias ambientales o declaraciones de impacto ambiental de planes, programas y proyectos sometidos a evaluación ambiental.	1	DGCEA	
3.15.5	Establecer protocolos y sistemas de intercambio de la información sobre los procedimientos de evaluación ambiental entre órganos ambientales de las Administraciones Públicas, en especial en lo referido a Natura 2000.	2	DGCEA	
3.15.6	Mejorar el diseño, aplicación y seguimiento de las medidas compensatorias para proyectos, planes o programas en el marco del artículo 45 de la Ley 42/2007.	2	DGCEA	DGMNPF
3.15.7	Informar actividades o proyectos fuera del marco de los procedimientos reglados de evaluación ambiental que puedan tener efectos perjudiciales sobre la biodiversidad.	1	DGMNPF	

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

OBJETIVO 3.16 Promover la sostenibilidad del turismo de naturaleza.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
3.16.1	Caracterizar el turismo de naturaleza en España. Se identificarán sus impactos socioeconómicos y ambientales y su potencialidad para contribuir a la conservación de la biodiversidad.	1	TURESPAÑA	IET/DGMNPF/ CENEAM
3.16.2	Desarrollar un sistema de indicadores para el seguimiento del turismo de naturaleza en España.	1	TURESPAÑA	IET / DGMNPF/ CENEAM
3.16.3	Divulgar y promover la adhesión a la Carta Europea de Turismo Sostenible y a la Q de Calidad en los servicios turísticos de los espacios protegidos.	2	TURESPAÑA	
3.16.4	Crear el producto "Ecoturismo de España". Englobará a los espacios naturales protegidos acreditados con la Carta Europea de Turismo sostenible, a las Reservas de la Biosfera Españolas y a los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.	2	TURESPAÑA	OAPN
3.16.5	Crear el Club de Producto Turismo Marinero.	2	TURESPAÑA	SGMAR
3.16.6	Crear Clubes de Productos Agroalimentarios con Denominaciones de Origen.	2	TURESPAÑA	SEMRA
3.16.7	Mejorar la sostenibilidad en destinos turísticos litorales a través de los Planes de Recualificación de Destinos Maduros.	1	TURESPAÑA	DGSCM
3.16.8	Aplicar las medidas relacionadas con el turismo sostenible en la naturaleza del Plan Turismo 2020 y, en su caso, desarrollar un programa específico de promoción del turismo sostenible de naturaleza.	2	TURESPAÑA	
3.16.9	Desarrollar programas de formación y capacitación dirigidos al sector del turismo de naturaleza para promover la conservación de la biodiversidad.	3	TURESPAÑA	CENEAM

cve: BOE-A-2011-15363

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.				
OBJETIVO 3.16 Promover la sostenibilidad del turismo de naturaleza.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
3.16.10	Incorporar acciones preferentes en la Red Española de Reservas de la Biosfera para la integración de la biodiversidad en las actividades turísticas.	2	TURESPAÑA/ OAPN	
3.16.11	Desarrollar un Plan Sectorial de Turismo y Biodiversidad.	1	DGMNPF/ TURESPAÑA	SGT

META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.				
OBJETIVO 3.17 Fomentar la coherencia y las sinergias positivas entre las políticas de conservación de la biodiversidad y de lucha contra el cambio climático.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
3.17.1	Establecer mecanismos de coordinación y de trabajo conjunto para asegurar la coherencia recíproca entre los instrumentos de planificación y las acciones derivadas de las políticas de conservación de la biodiversidad y de lucha contra el cambio climático.	1	DGMNPF/OECC	
3.17.2	Promover que las acciones de conservación y uso sostenible de la biodiversidad contribuyan activamente a la mitigación y adaptación al cambio climático.	1	DGMNPF/OECC	
3.17.3	Asegurar que las acciones de mitigación y adaptación del cambio climático consideran adecuadamente los requerimientos de conservación de la biodiversidad	1	DGMNPF/OECC	
3.17.4	Utilizar los escenarios regionalizados de cambio climático del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático para llevar a cabo los análisis relacionados con los efectos del cambio climático sobre la biodiversidad.	2	DGMNPF/OECC	AEMET

cve: BOE-A-2011-15363

META 4. CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD GLOBAL Y CONTRIBUIR AL ALIVIO DE LA POBREZA EN EL MUNDO.

OBJETIVO 4.1 Ayudar a terceros países a la conservación y uso sostenible de su biodiversidad y reducir el impacto de las actividades de España sobre la biodiversidad y los recursos naturales de terceros países.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
4.1.1	Realizar la evaluación del comercio internacional de vida silvestre en España.	1	DGMNPF	SEPRONA/ MARM/ DGCOMINVER
4.1.2	Realizar el seguimiento de la aplicación del Convenio CITES y de la normativa comunitaria en la materia en España.	2	DGMNPF/ DGCOMINVER	SEPRONA/ MARM
4.1.3	Actualizar y revisar periódicamente el protocolo común entre la Autoridades CITES Administrativa y Científica para la elaboración de los informes preceptivos sobre importaciones, exportaciones o reintroducciones en España de especímenes CITES.	2	DGMNPF/ DGCOMINVER	MARM
4.1.4	Establecer y mantener una base de datos con información relativa a las especies CITES y a la aplicación del Convenio en España.	3	DGMNPF/ DGCOMINVER	MARM
4.1.5	Promover la elaboración de una legislación sancionadora específica para infracciones en el ámbito del Convenio CITES y en la reglamentación comunitaria que permita revertir económicamente las sanciones en medidas para la conservación de la biodiversidad.	2	DGCOMINVER	DGMNPF/ MARM
4.1.6	Promover mecanismos de formación y capacitación sobre CITES.	2	DGMNPF/ DGCOMINVER	CENEAM/ MARM
4.1.7	Establecer mecanismos para vigilar que toda la madera y productos forestales importados cumplan con los requisitos establecidos en la legislación comunitaria.	2	SECE/DGMNPF	SEPRONA
4.1.8	Designar las autoridades competentes en España para la aplicación de los reglamentos europeos relativos a las importaciones de madera y las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.	1	MARM/SECE	

cve: BOE-A-2011-15363

META 4. CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD GLOBAL Y CONTRIBUIR AL ALIVIO DE LA POBREZA EN EL MUNDO.

OBJETIVO 4.1 Ayudar a terceros países a la conservación y uso sostenible de su biodiversidad y reducir el impacto de las actividades de España sobre la biodiversidad y los recursos naturales de terceros países.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
4.1.9	Cumplir con las obligaciones del Programa de Cooperación Internacional para la Evaluación y Seguimiento de los Efectos de la Contaminación Atmosférica en los Bosques (ICP Forests) en España.	2	DGMNPF	
4.1.10	Garantizar la plena integración de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en los programas, proyectos y acciones de cooperación internacional así como en los instrumentos de planificación que en el futuro se desarrollen en materia de cooperación española.	1	AECID-MAEC/ MARM	
4.1.11	Potenciar la colaboración entre Administraciones Públicas para la puesta en marcha de programas, proyectos y acciones de cooperación al desarrollo en materia de conservación de la biodiversidad, servicios de los ecosistemas y lucha contra la pobreza.	1	AECID-MAEC/ MARM	
4.1.12	Asegurar que las acciones de cooperación internacional en los ámbitos relacionados con este Plan Estratégico y de la lucha contra el cambio climático sean coherentes, aseguren sinergias y eviten efectos indeseados.	1	AECID-MAEC/ MARM	
4.1.13	Desarrollar programas y proyectos de cooperación internacional y cooperación al desarrollo para la conservación de la biodiversidad y servicios de los ecosistemas. Se tendrá en cuenta especialmente el marco del CDB y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de Convenios internacionales en materia de medio ambiente suscritos por España.	1	AECID-MAEC/ MARM	

cve: BOE-A-2011-15363

META 4. CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD GLOBAL Y CONTRIBUIR AL ALIVIO DE LA POBREZA EN EL MUNDO.

OBJETIVO 4.1 Ayudar a terceros países a la conservación y uso sostenible de su biodiversidad y reducir el impacto de las actividades de España sobre la biodiversidad y los recursos naturales de terceros países.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
4.1.14	Desarrollar programas y proyectos de cooperación internacional y de cooperación al desarrollo en lo referido a la gestión forestal sostenible con atención particular al Plan FLEGT y programa REDD+.	1	AECID-MAEC/ MARM	
4.1.15	Desarrollar programas de formación en terceros países sobre comunicación, educación y concienciación para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y el desarrollo local.	2	AECID-MAEC/ MARM	
4.1.16	Velar por un efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos a empresas candidatas a recibir apoyo financiero por parte de la Administración General del Estado.	2	SECE	MARM

cve: BOE-A-2011-15363

META 5. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y FOMENTAR SU CONCIENCIACIÓN Y COMPROMISO.

OBJETIVO 5.1 Promover la custodia del territorio para la conservación de la biodiversidad

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
5.1.1	Crear un registro de entidades de custodia y determinar las tipologías y condiciones de entidades y acuerdos de custodia y formas de gestión concertada.	1	DGMNPF	SGT
5.1.2	Promover acuerdos de custodia del territorio en terrenos de titularidad estatal en el marco del artículo 72 de la Ley 42/2007.	1	AGE	SGT
5.1.3	Desarrollar acciones para la promoción de la custodia del territorio.	1	DGMNPF	
5.1.4	Desarrollar criterios de buenas prácticas para la custodia del territorio, modelos de acuerdos de custodia y modelos de seguimiento de la custodia del territorio.	2	DGMNPF	
5.1.5	Fomentar la Responsabilidad Social de la Empresa a través de iniciativas de custodia del territorio y gestión concertada de espacios naturales.	2	MARM	

cve: BOE-A-2011-15363

META 5. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y FOMENTAR SU CONCIENCIACIÓN Y COMPROMISO.

OBJETIVO 5.2 Promover la información, concienciación y participación de la sociedad para la conservación de la biodiversidad.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
5.2.1	Mejorar los mecanismos de comunicación con la sociedad en materia de biodiversidad.	1	MARM	DGMNPF
5.2.2	Incorporar y mantener en la página Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino información comprensible para la ciudadanía sobre el valor, estado, problemas, y políticas de conservación de la biodiversidad.	1	DGMNPF	CENEAM
5.2.3	Desarrollar programas de comunicación e información sobre políticas de conservación de la biodiversidad.	2	CENEAM	DGMNPF
5.2.4	Impulsar el uso de nuevas tecnologías para la difusión de la información ambiental y la mejora de la relación de las Administraciones Públicas con la sociedad.	1	MARM	CENEAM
5.2.5	Desarrollar acciones para la formación de técnicos y profesionales en materia de divulgación, educación y participación pública aplicadas a la conservación de la biodiversidad.	1	CENEAM	DGMNPF
5.2.6	Desarrollar acciones para fomentar el conocimiento y la comprensión de la importancia de la biodiversidad, incluyendo sus efectos sobre el bienestar humano, para promover cambios de actitudes respecto a la misma.	1	CENEAM	DGMNPF
5.2.7	Evaluar periódicamente el grado de conocimiento, actitud y comportamiento de la ciudadanía respecto a la biodiversidad y sus problemas. Se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.	2	CIS	DGMNPF/CENEAM

cve: BOE-A-2011-15363

META 5. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y FOMENTAR SU CONCIENCIACIÓN Y COMPROMISO.

OBJETIVO 5.2 Promover la información, concienciación y participación de la sociedad para la conservación de la biodiversidad.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
5.2.8	Colaborar en la puesta en marcha y coordinación de procesos participativos relacionados con el desarrollo de normativa sobre biodiversidad y otras políticas sectoriales.	2	CENEAM	DGMNPF
5.2.9	Fomentar el voluntariado ambiental para la conservación de la biodiversidad.	2	DGA/OAPN	CENEAM
5.2.10	Incluir una unidad didáctica sobre biodiversidad en el Plan de Perfeccionamiento Técnico de Formadores y de Formación del Profesorado.	3	SPEE	DGMNPF
5.2.11	Adecuar el Módulo formativo de Sensibilización Ambiental del Servicio Público de Empleo para incorporar consideraciones sobre la biodiversidad.	3	SPEE	DGMNPF
5.2.12	Adecuar los Manuales de Buenas Prácticas Medioambientales por familias profesionales y áreas profesionales con incidencia ambiental para incorporar consideraciones sobre la biodiversidad.	3	SPEE	DGMNPF

cve: BOE-A-2011-15363

META 6. MEJORAR LA GOBERNANZA AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.				
OBJETIVO 6.1 Trasladar y aplicar las conclusiones de los procesos supranacionales sobre la biodiversidad, en especial el CDB, a la política estatal de conservación.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
6.1.1	Participar activamente en los procesos internacionales y comunitarios de relevancia para la conservación de la biodiversidad.	1	DGMNPF	
6.1.2	Fomentar las sinergias en el seguimiento y aplicación de los Convenios de Río y de los convenios internacionales relacionados con la biodiversidad.	1	SECC	
6.1.3	Fomentar la coherencia de las políticas nacionales con los resultados y compromisos derivados de los procesos internacionales y comunitarios de relevancia para la conservación de la biodiversidad.	2	DGMNPF	

cve: BOE-A-2011-15363

META 6. MEJORAR LA GOBERNANZA AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.				
OBJETIVO 6.2 Establecer los mecanismos de coordinación y gobernanza necesarios para la aplicación del Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
6.2.1	Establecer mecanismos de colaboración y cooperación para la aplicación y desarrollo del Plan Estratégico y asegurar la participación de todos los actores relevantes.	1	DGMNPF	
6.2.2	Establecer mecanismos de decisión y regulación conjunta para la aplicación de las medidas contenidas en el Plan Estratégico que afecten a diferentes políticas sectoriales.	2	DGMNPF	
6.2.3	Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión Estatal y del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	3	DGMNPF	
6.2.4	Continuar y reforzar la colaboración con la Administración Local, en especial, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias, para promover medidas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad	3	MARM	
6.2.5	Fomentar la integración de los objetivos del Plan Estratégico en el desarrollo y aplicación de la Estrategia Local y Sistemas de Indicadores para la Conservación y el Incremento de la Biodiversidad.	2	DGMNPF	
6.2.6	Fomentar las alianzas entre el sector privado y las Administraciones Públicas para contribuir a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.	1	MARM	

cve: BOE-A-2011-15363

META 6. MEJORAR LA GOBERNANZA AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

OBJETIVO 6.3 Aumentar la eficacia de la persecución del delito ambiental.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
6.3.1	Reforzar la coordinación y los mecanismos de transferencia de información entre unidades de la Administración General del Estado y la Fiscalía de Medio Ambiente en aquellos asuntos relacionados con posibles delitos contra la ordenación del territorio, patrimonio histórico y contra el medio ambiente.	1	DGMNPF/FMA	AGE
6.3.2	Consolidar la colaboración prestada por el Ministerio de Medio Ambiente a la Fiscalía Coordinadora en materia de apoyo a la formación.	1	CENEAM	FMA

META 7. CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO VERDE EN ESPAÑA.

OBJETIVO 7.1 Considerar la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, incluyendo su valor económico, en las actividades públicas y privadas

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
7.1.1	Promover la consideración de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, incluyendo su valor económico, en el diseño de políticas de la Administración General del Estado.	1	MARM	AGE
7.1.2	Fomentar la consideración de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, incluyendo su valor económico, en las actividades de las empresas españolas.	2	MARM	
7.1.3	Establecer la Contabilidad del Patrimonio Natural en el marco de las cuentas nacionales.	1	DGMNPF/SUBSE	INE
7.1.4	Desarrollar indicadores ambientales relacionados con el bienestar humano como complemento al indicador de Producto Interior Bruto para incorporarlos a los debates sociales y políticos.	2	SECC	CIS/INE/CSIC

cve: BOE-A-2011-15363

META 7. CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO VERDE EN ESPAÑA.				
OBJETIVO 7.2 Fomentar el empleo verde y la consideración de la biodiversidad en las actividades económicas.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
7.2.1	Impulsar nuevas formas de colaboración con empresas a través de la Responsabilidad Social Corporativa.	1	MARM	
7.2.2	Evaluar el potencial de la biodiversidad para contribuir a la creación de empleo verde y las necesidades de formación y promoción.	1	MARM	
7.2.3	Fomentar la participación de empresas españolas y sindicatos en foros sobre biodiversidad y sector empresarial.	2	DGMNPF	

META 7. CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO VERDE EN ESPAÑA.				
OBJETIVO 7.3 Reducir el impacto de la compra y contratación pública sobre la biodiversidad.				
Acción		**PRIORIDAD**	**RESPONSABLE**	**COLABORADORES**
7.3.1	Promocionar el Plan de Contratación Publica Verde, especialmente en lo referido a productos forestales.	2	SUBSE	DGCEA
7.3.2	Estudiar la conveniencia de revisar el Plan de Contratación Pública Verde para incorporar criterios específicos sobre biodiversidad.	3	SUBSE	DGCEA

cve: BOE-A-2011-15363

META 8. MOVILIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE TODAS LAS FUENTES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

OBJETIVO 8.1 Asegurar la adecuada financiación de la política de conservación de la biodiversidad.

Acción		PRIORIDAD	RESPONSABLE	COLABORADORES
8.1.1	Aprobar y aplicar el reglamento del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Se tendrán en cuenta los objetivos de este Plan Estratégico.	1	DGMNPF	SGT
8.1.2	Desarrollar sistemas de incentivos a las externalidades ambientales positivas.	1	DGMNPF	
8.1.3	Establecer un grupo de trabajo de la Administración General del Estado para el estudio de mecanismos fiscales que favorezcan la conservación de la biodiversidad.	1	DGMNPF	MEH
8.1.4	Analizar los subsidios estatales con efectos perjudiciales sobre la biodiversidad y sus posibilidades de supresión o reconversión.	1	DGMNPF	AGE
8.1.5	Promover el uso de mecanismos innovadores para la financiación de la biodiversidad.	2	DGMNPF	MEH
8.1.6	Estudiar el establecimiento de sistemas de pago por servicios ambientales.	1	MARM	
8.1.7	Estudiar y regular, si procede, la puesta en marcha de bancos de biodiversidad.	1	DGMNPF	SGT
8.1.8	Incluir en las ayudas que conceda el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino criterios específicos de valoración relativos a la conservación de la biodiversidad.	1	MARM	
8.1.9	Desarrollar un marco de acción prioritaria para la Red Natura 2000 que identifique los objetivos y prioridades en relación con la co-financiación de la UE para las medidas de conservación de la Red Natura 2000.	1	DGMNPF	

cve: BOE-A-2011-15363

VII. COOPERACIÓN, COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

En virtud de la distribución de las competencias en materia de medio ambiente en España, la cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas es fundamental para asegurar la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y, con ello, para el logro de los objetivos de este Plan Estratégico. La Ley 42/2007 reconoce este hecho y establece, como órgano consultivo y de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Asimismo, la coordinación es básica para asegurar una coherencia entre actuaciones y optimizar el uso de los recursos disponibles. A continuación se identifican unas líneas de trabajo común entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y las Comunidades Autónomas

LÍNEAS DE TRABAJO COMÚN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

A. PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN.

A.1 Colaboración de las Comunidades Autónomas en la aplicación de las acciones recogidas en este Plan Estratégico.

Las acciones recogidas en este Plan Estratégico son responsabilidad de la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones. No obstante, el logro de sus objetivos y metas requiere del trabajo conjunto entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

A.2 Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

La Comisión, como órgano consultivo y de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, es el marco adecuado de coordinación para la aplicación de este Plan Estratégico en las materias de interés común. Dada la creciente complejidad de las políticas de biodiversidad resulta necesario planificar adecuadamente los trabajos de los distintos comités de la Comisión para optimizar su funcionamiento y eficacia.

Además, es preciso asegurar un tratamiento adecuado de todos los temas que se tratan en el Plan Estratégico, incluidos asuntos horizontales como la movilización de recursos y mecanismos de financiación, el acceso a los recursos genéticos, la gobernanza, las prioridades de investigación o la planificación estratégica. Por el carácter de estos asuntos y para optimizar el trabajo de la Comisión, es preciso asegurar la coordinación entre sus comités especializados y, si es preciso, articular nuevos mecanismos.

cve: BOE-A-2011-15363

B. CONOCIMIENTOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN.

B.1 Colaboración y coordinación para la elaboración y desarrollo del Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Para asegurar una adecuada transferencia de los conocimientos sobre biodiversidad entre Administraciones Públicas, el Comité del Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la Comisión propondrá los mecanismos que se estimen necesarios.

C. SEGUIMIENTO ESTANDARIZADO DE LA BIODIVERSIDAD, DE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN Y AMENAZAS. DETECCIÓN TEMPRANA DE PROBLEMAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES URGENTES. INFORMES NACIONALES Y SUPRANACIONALES.

C.1 Seguimiento estandarizado y permanente del estado de conservación de la biodiversidad y desarrollo de sistemas eficaces de alerta temprana.

En el seno de la Comisión Estatal se desarrollarán protocolos -de actualización permanente- para el seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies y sistemas eficaces de alerta temprana sobre biodiversidad.

Asimismo se desarrollarán protocolos de seguimiento y transferencia de resultados de los programas de vigilancia, acorde con un modelo común consensuado, que permita integrar la información procedente de cada Comunidad Autónoma y establecer el estado de conservación en el conjunto del Estado de especies y hábitats.

C.2 Informes nacionales y supranacionales.

Se mejorarán los procedimientos y los mecanismos de coordinación para la elaboración del informe sobre el estado del patrimonio natural y la biodiversidad de la Ley 42/2007, informes para la Comisión Europea (en especial los derivados de las Directivas Aves y Hábitats), informes para organismos supranacionales de los que España sea Parte y en general para todos aquellos informes derivados de compromisos adquiridos. Para ello se optimizarán los trabajos mediante el uso de modelos comunes y consensuados que eviten la duplicidad de los trabajos y la generación de cargas adicionales.

Para la elaboración de estos informes se utilizará preferentemente la información contenida en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad así como la mejor información disponible y accesible.

cve: BOE-A-2011-15363

D. FOMENTO DE LA COHERENCIA EN POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN Y MECANISMOS DE FINACIACIÓN.

D.1 Fomento de la planificación estratégica de la conservación de la biodiversidad y desarrollo de acciones equivalentes en el ámbito autonómico a las incluidas en el Plan Estratégico.

Se fomentará una planificación coherente de la conservación de la biodiversidad en las diferentes Administraciones para promover las sinergias en el territorio y aumentar la eficacia de las medidas emprendidas.

Se estimulará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, la consideración de las metas del Plan Estratégico en el ámbito autonómico y el desarrollo de acciones equivalentes para contribuir a la coherencia y a una mayor eficacia en la conservación de la biodiversidad.

D.2 Mecanismos de cofinanciación de acciones para la conservación de la biodiversidad.

El Real Decreto del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad será el marco financiero para la puesta en práctica de medidas destinadas a apoyar la consecución de las metas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad recogidos en el Plan Estratégico. Este fondo actuará como instrumento de cofinanciación y apoyo de la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de medidas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Por medio de la suscripción de convenios de colaboración se podrán desarrollar y aplicar actuaciones de interés mutuo para la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para el logro de los objetivos del Plan Estratégico. En tal caso, la ejecución corresponderá a la Comunidad Autónoma concernida y se establecerá una cofinanciación de entre el 25% y el 75% con la Administración General del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

La selección de las acciones cofinanciables se hará conforme a las prioridades que se establezcan. Además, se establecerán procedimientos de seguimiento y evaluación de la eficacia de estas acciones.

Además, podrán declararse actuaciones de interés general, cuya ejecución y financiación corresponderá íntegramente a la Administración General del Estado.

cve: BOE-A-2011-15363

VIII. INTEGRACIÓN SECTORIAL

La consecución de los objetivos de conservación, uso sostenible y restauración de la biodiversidad requiere de la integración y consideración adecuada de la diversidad biológica en las políticas sectoriales. Sólo así se afrontarán las causas subyacentes de su pérdida. Es por ello preciso avanzar en la comprensión de los vínculos de la diversidad biológica con el desarrollo económico y social y su relación con el bienestar humano para que se refleje adecuadamente su valor en las decisiones políticas de mayor alcance.

El Consejo de Ministros de Medio Ambiente de la Unión Europea ha reconocido en varias ocasiones que una de las principales razones para no alcanzar los objetivos de la Unión en materia de biodiversidad ha sido su integración incompleta y escasa en las políticas sectoriales[2]. En este sentido, ha destacado la necesidad de intensificar los esfuerzos para integrar la biodiversidad en el desarrollo y la aplicación de otras políticas, teniendo en cuenta los objetivos de todas las políticas afectadas. En particular, el Consejo se ha referido a las políticas nacionales y de la Unión Europea relacionadas con la gestión de los recursos naturales, como agricultura, silvicultura, seguridad alimentaria, pesca y energía y las relacionadas con la planificación del territorio, transporte, turismo, comercio y desarrollo. Igualmente, ha destacado la necesidad de mejorar la coordinación en este ámbito.

Asimismo, la evaluación de 2010 para la aplicación del Plan de Acción de la Unión Europea para la Biodiversidad realizada por la Comisión Europea[3] señala que pese a que se han realizado algunos progresos, debe avanzarse, entre otros aspectos, en la integración de las consideraciones relativas a la biodiversidad en otras políticas.

Por su parte, el Plan Estratégico del Convenio sobre Diversidad Biológica para el período 2011-2020[4] vuelve a reconocer la insuficiente integración de la biodiversidad en otras políticas y establece un objetivo estratégico destinado a "Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad". Además, fija varias metas para asegurar la correcta integración de la biodiversidad en otras políticas sectoriales, la pesca, la agricultura, la silvicultura, el desarrollo.

La Ley 42/2007 establece la integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales como uno de sus principios inspiradores. Además, establece el mandato de, tomando como referencia el conocimiento del estado de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad española y de las causas que determinan sus cambios, diseñar

[2] Conclusiones del Consejo 16 marzo 2010, de 14 de octubre de 2010 y de 22 de diciembre de 2010.
[3] Evaluación 2010 del Plan de Acción de la Unión Europea para la Biodiversidad. Comisión Europea. http://ec.europa.eu/environment/nature/biodiversity/comm2006/bap_2010.htm
[4] Plan Estratégico del CDB para el período 2011-2020. http://www.cbd.int/sp/

cve: BOE-A-2011-15363

las medidas a adoptar para asegurar su conservación y valoración, integrando en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarios para ello.

En el contexto del Plan Estratégico, la Ley establece que en su desarrollo podrán existir planes sectoriales como instrumento para integrar sus objetivos y acciones en las políticas sectoriales de la Administración General del Estado. Estos planes se elaborarán, en su caso, de manera conjunta entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y los Ministerios implicados y se aprobarán mediante Real Decreto del Consejo de Ministros.

El presente Plan Estratégico considera asimismo la integración sectorial de la biodiversidad en otras políticas como uno de sus principios. Al mismo tiempo establece múltiples objetivos y acciones para reforzar la integración, correspondiendo la responsabilidad de ejecución de las mismas a diferentes Ministerios de la Administración General del Estado.

Si bien los elementos esenciales para la integración sectorial están recogidos en el presente Plan Estratégico, se considera igualmente necesario avanzar todavía más en determinados sectores. Esto responde a su especial relación con la biodiversidad, a su utilización directa de los recursos naturales, a la potencialidad que tienen de generar impactos significativos sobre la biodiversidad, así como al potencial que tienen algunos de estos sectores para contribuir al uso sostenible de la biodiversidad.

Entre estos sectores se podría citar:

—Pesca marítima y acuicultura.

—Agricultura y desarrollo rural.

—Turismo.

—Planificación, diseño, ejecución y explotación de infraestructuras.

—Transporte terrestre, aéreo y marítimo.

—Generación y transporte de energía.

—Planificación y gestión hidráulica.

—Ordenación territorial y urbanismo.

—Actividades cinegéticas y piscícolas.

—Comercio.

cve: BOE-A-2011-15363

Determinados sectores tienen sus propios instrumentos de planificación (Programa de Desarrollo Rural Sostenible, Plan Nacional de Pesca, Plan de Turismo 2020, Planes hidrológicos de cuenca, por citar algún ejemplo), que ya incluyen – o pueden incluir- consideraciones y prevenciones hacia el medio ambiente en general o la biodiversidad en particular. En estos casos, no se considera adecuado desarrollar nuevos instrumentos de planificación adicionales por motivos prácticos y estratégicos ya que:

—Se evita la existencia de planes coincidentes en cuanto a responsables y objetivos y con ello posibles confusiones de responsabilidades poco claras.

—Se optimiza el esfuerzo y los recursos disponibles, evitándose la duplicación de los trabajos.

—Se fomenta la coherencia y sinergias entre políticas.

—Se promueve la internalización de los objetivos de la biodiversidad por cada sector, haciéndolos propios.

Así, para el logro de los principios inspiradores de la Ley 42/2007 y los objetivos del Plan Estratégico es necesario que, respetando los procesos y tiempos de planificación propios de cada sector, incorporar esos principios, objetivos y consideraciones sobre la conservación de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas en los instrumentos de planificación sectorial, cuando existan y sean adecuados. Para ello es preciso desarrollar y aplicar mecanismos de colaboración, coordinación y codecisión entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y los Departamentos competentes implicados.

Es preciso asegurar, por un lado, la comprensión de los beneficios reales y el valor de la biodiversidad por parte de cada sector implicado y, por otros incluir los criterios o medidas oportunas para garantizar una correcta integración de la biodiversidad en las distintas políticas sectoriales. De este modo se promoverá una actividad responsable por parte de las distintas políticas, reduciendo al mínimo los efectos de sus actividades sobre los recursos naturales y aplicando progresivamente un planteamiento basado en el funcionamiento y equilibrio de los ecosistemas.

cve: BOE-A-2011-15363

IX. ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES PRESUPUESTARIAS

En este capítulo se incluye una estimación del presupuesto que se consideraría necesario para un desarrollo adecuado de las acciones recogidas en el Plan Estratégico a lo largo de sus seis años de vigencia. Esta estima se realiza según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La financiación de las acciones se ajustará finalmente a la disponibilidad anual consignada en los Presupuestos Generales del Estado tanto para el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino como a otros departamentos de la Administración General del Estado.

Además, para el logro de determinados objetivos del Plan Estratégico podrán declararse actuaciones de interés general, cuya ejecución y financiación corresponderá a la Administración General del Estado.

ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES PRESUPUESTARIAS

OBJETIVOS	EUROS
META 1. DISPONER DE LOS MEJORES CONOCIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS.	
OBJETIVO 1.1 Aplicar el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y continuar los trabajos de inventario y seguimiento de la biodiversidad.	69.000.000
OBJETIVO 1.2 Organizar, actualizar y difundir la información sobre el inventario y el seguimiento del patrimonio natural y la biodiversidad considerando los requerimientos internacionales y comunitarios.	4.000.000
OBJETIVO 1.3 Promover que la investigación e innovación en materia de biodiversidad atienda a sus necesidades de conservación, gestión y uso sostenible.	4.000.000
META 2. PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y REDUCIR SUS PRINCIPALES AMENAZAS.	
OBJETIVO 2.1 Planificar y gestionar coherentemente las redes de espacios protegidos y promover el uso ordenado de los recursos naturales.	6.000.000
OBJETIVO 2.2 Promover la restauración ecológica, la conectividad ambiental del territorio y la protección del paisaje.	7.000.000
OBJETIVO 2.3 Contribuir a la conservación y restauración de hábitats naturales y especies silvestres.	29.000.000
OBJETIVO 2.4 Establecer mecanismos para la prevención de la entrada, detección, erradicación y control de las especies exóticas invasoras.	10.000.000

cve: BOE-A-2011-15363

ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES PRESUPUESTARIAS

OBJETIVOS	EUROS
OBJETIVO 2.5 Proteger las especies de fauna autóctona en relación con la caza y la pesca continental.	2.000.000
OBJETIVO 2.6 Desarrollar tecnologías y experiencias aplicadas de manejo de la vida silvestre para la prevención de daños y del riesgo de enfermedades transmisibles, la lucha contra las especies exóticas y la adaptación al cambio climático.	4.000.000
OBJETIVO 2.7 Regular el acceso a los recursos genéticos y el reparto de beneficios derivado de la utilización de los mismos.	9.000.000
OBJETIVO 2.8 Incrementar los conocimientos sobre geodiversidad y patrimonio geológico y aumentar su protección.	4.000.000
OBJETIVO 2.9 Mejorar la cooperación y colaboración entre Administraciones y organismos nacionales e internacionales relacionados con la conservación de la geodiversidad y el patrimonio geológico.	1.000.000
META 3. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.	
OBJETIVO 3.1 Avanzar en el conocimiento, la consideración y la integración de la biodiversidad en las prácticas y las políticas agrarias, en un contexto de coordinación con las Comunidades Autónomas, cooperación intersectorial, y participación de los sectores involucrados.	50.000.000
OBJETIVO 3.2 Promover la gestión forestal sostenible.	10.000.000
OBJETIVO 3.3 Contribuir al seguimiento y mejora del estado de salud de los bosques y evaluar su contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático.	4.000.000
OBJETIVO 3.4 Contribuir a la conservación de la biodiversidad por medio de la defensa contra incendios forestales.	372.000.000
OBJETIVO 3.5 Contribuir a la conservación de la biodiversidad por medio de acciones de protección y conservación de suelos.	4.000.000
OBJETIVO 3.6 Aumentar la integración de la biodiversidad en la planificación y gestión hidrológica.	7.000.000
OBJETIVO 3.7 Continuar la política de conservación de humedales.	3.000.000
OBJETIVO 3.8 Conocer el estado de conservación de la biodiversidad marina en aguas españolas.	9.000.000
OBJETIVO 3.9 Establecer programas de seguimiento de la biodiversidad marina.	9.000.000
OBJETIVO 3.10 Establecer una planificación integrada del medio marino de forma que se reduzca el impacto sobre la biodiversidad de las actividades humanas.	9.000.000

cve: BOE-A-2011-15363

ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES PRESUPUESTARIAS

OBJETIVOS	EUROS
OBJETIVO 3.11 Establecer Áreas Marinas Protegidas y espacios de la Red Natura 2000 en el medio marino, y asegurar su gestión coherente.	26.000.000
OBJETIVO 3.12 Adoptar medidas para la protección de hábitats y especies marinos.	9.000.000
OBJETIVO 3.13 Proteger y conservar el dominio público marítimo-terrestre.	9.000.000
OBJETIVO 3.14 Alcanzar un equilibrio entre explotación y conservación de los recursos naturales marinos garantizando un nivel de capturas sostenible.	9.000.000
OBJETIVO 3.15 Aplicar eficazmente los procedimientos de evaluación ambiental.	10.000.000
OBJETIVO 3.16 Promover la sostenibilidad del turismo de naturaleza.	9.000.000
OBJETIVO 3.17 Fomentar la coherencia y las sinergias positivas entre las políticas de conservación de la biodiversidad y de lucha contra el cambio climático.	2.000.000
META 4. CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD GLOBAL Y CONTRIBUIR AL ALIVIO DE LA POBREZA EN EL MUNDO.	
OBJETIVO 4.1 Ayudar a terceros países a la conservación y uso sostenible de su biodiversidad y reducir el impacto de las actividades de España sobre la biodiversidad y los recursos naturales de terceros países.	26.000.000
META 5. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN LA SOCIEDAD EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y FOMENTAR SU CONCIENCIACIÓN Y COMPROMISO.	
OBJETIVO 5.1 Promover la custodia del territorio para la conservación de la biodiversidad	4.000.000
OBJETIVO 5.2 Promover la información, concienciación y participación de la sociedad para la conservación de la biodiversidad.	4.000.000
META 6. MEJORAR LA GOBERNANZA AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.	
OBJETIVO 6.1 Trasladar y aplicar las conclusiones de los procesos supranacionales sobre la biodiversidad, en especial el CDB, a la política estatal de conservación.	2.000.000
OBJETIVO 6.2 Establecer los mecanismos de coordinación y gobernanza necesarios para la aplicación del Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	4.000.000
OBJETIVO 6.3 Aumentar la eficacia de la persecución del delito ambiental.	3.000.000

cve: BOE-A-2011-15363

ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES PRESUPUESTARIAS

OBJETIVOS	EUROS
META 7. CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO VERDE EN ESPAÑA.	
OBJETIVO 7.1 Considerar la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, incluyendo su valor económico, en las actividades públicas y privadas.	2.000.000
OBJETIVO 7.2 Fomentar el empleo verde y la consideración de la biodiversidad en las actividades económicas.	3.000.000
OBJETIVO 7.3 Reducir el impacto de la compra y contratación pública sobre la biodiversidad.	1.000.000
META 8. MOVILIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE TODAS LAS FUENTES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.	
OBJETIVO 8.1 Asegurar la adecuada financiación de la política de conservación de la biodiversidad.	1.000.000
TOTAL ESTIMADO	**750.000.000**

cve: BOE-A-2011-15363

ANEXO I. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO.

Una vez terminado el periodo de vigencia del Plan Estratégico se realizará una evaluación de su aplicación que se plasmará en un informe final. Este informe se basará, entre otros aspectos, en el Programa de Seguimiento establecido en este capítulo y servirá de base para la revisión y actualización del Plan Estratégico para el siguiente periodo.

El Programa de Seguimiento incluye una serie de indicadores que permitirán evaluar los progresos realizados hacia el logro de cada uno de los objetivos del Plan Estratégico. Los indicadores son parámetros que expresan, en la medida de lo posible, determinadas relaciones de causa-efecto entre las acciones desarrolladas y los objetivos establecidos, dando muestra de la eficacia de las medidas planteadas.

Para cada indicador se ha definido un valor inicial que fija el punto de partida de la evaluación y un valor a alcanzar al finalizar la vigencia del Plan Estratégico. Además, se cita la fuente de verificación de donde se obtendrán los valores para cada indicador. Para evitar costes adicionales de obtención, la mayoría de los indicadores planteados provienen de otros programas de seguimiento en marcha y consolidados.

La Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en colaboración con los diferentes responsables de la ejecución de las acciones del Plan Estratégico, elaborará informes de seguimiento periódicos sobre el estado de aplicación del Plan Estratégico. Estos informes serán breves e incluirán, entre otros aspectos, una evaluación del estado de ejecución de las acciones, el avance hacia el logro de los objetivos y la identificación de potenciales problemas así como de asuntos emergentes de interés.

El Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, el Sistema de Indicadores y el Informe sobre el estado del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son la referencia fundamental para evaluar el estado y evolución de la biodiversidad en España así como los resultados de las políticas desarrolladas para su conservación y uso sostenible. Por ello, se utilizarán de modo prioritario en el proceso de evaluación y seguimiento del Plan Estratégico.

La aplicación del Plan Estratégico será flexible y adaptativa, lo que permitirá enfocar adecuadamente la forma de desarrollo de sus acciones si los resultados del los informes periódicos ponen de relieve problemas o deficiencias graves que amenacen el logro de los objetivos establecidos.

Tanto por motivos de eficiencia y optimización de medios como por el cumplimiento de compromisos adquiridos por España, el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico tenderá a acompasarse con los procesos y obligaciones de información derivados del Plan Estratégico del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de la Estrategia Europea sobre Biodiversidad.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 1.1 Aplicar el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y continuar los trabajos de inventario y seguimiento de la biodiversidad.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Sistema Español de Indicadores del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	Sin desarrollar.	Desarrollado y operativo.	Acuerdo de aprobación por la CEPNB. Informe DGMNPF.
Listas patrón de hábitats y especies de España recogidas en el IEPNB.	Incompletas.	Completas.	Listas patrón DGMNPF.
Conocimiento del estado de conservación de especies y hábitats de la Directiva Hábitats.	Conocido para el 36% de los hábitats y para el 66 % de las especies.	Conocido para el 70% de los hábitats y para el 100% de las especies.	Informe 2007 - 2012 del artículo 17 de la Directiva Hábitats.

OBJETIVO 1.2 Organizar, actualizar y difundir la información sobre el inventario y el seguimiento del patrimonio natural y la biodiversidad considerando los requerimientos internacionales y comunitarios.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Informe sobre el Estado del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	En elaboración el del año 2009.	Elaborado anualmente.	Informes sobre el Estado del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
Grado de completitud, calidad de los datos y política de datos de los componentes del IEPNB.	Datos del Informe sobre el estado del Patrimonio Natural y la Biodiversidad 2009.	Todos los componentes con más de ¾ partes completas, con sistema de evaluación de la calidad y con datos publicados y fácilmente accesibles.	Informe sobre el Estado del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 1.3 Promover que la investigación e innovación en materia de biodiversidad atienda a sus necesidades de de conservación, gestión y uso sostenible.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Inclusión de la Biodiversidad como una de las prioridades científico-técnicas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica.	No incluida. (Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica sin aprobar).	Incluida.	Futuro Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica.
Prioridades de Investigación en materia de biodiversidad del MARM.	No definidas.	Definidas.	Documento de prioridades DGMNPF.
Nº de Estudios de valoración económica de la biodiversidad.	El de la primera revisión sistemática que se realice por el MARM.	En aumento.	SUBSE.

OBJETIVO 2.1 Planificar y gestionar coherentemente las redes de espacios protegidos y promover el uso ordenado de los recursos naturales.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Directrices de Ordenación de Recursos Naturales	Sin elaborar.	Aprobadas.	Real Decreto
Directrices de Conservación de la Red Natura 2000	En elaboración.	Aprobadas.	Acuerdo de Conferencia Sectorial Medio Ambiente
Zonas Especiales de Conservación Red Natura 2000 terrestre.	Menos del 25% designadas.	100% designadas.	Normas de designación y base de datos oficial CNTRYES.
Instrumentos de gestión de sitios de la Red Natura 2000.	Menos del 25% aprobados.	100% aprobados.	Normas de aprobación del instrumento de gestión.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 2.2 Promover la restauración ecológica, la conectividad ambiental del territorio y la protección del paisaje.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Estrategia Nacional de Restauración Ecológica y Conectividad de Ecosistemas.	Sin elaborar.	Aprobada y en ejecución.	Documento de la Estrategia e informe DGMNPF.
Tamaño medio ponderado de malla o tesela.	El resultante del cálculo con los datos del IEPNB.	En aumento.	IEPNB.

OBJETIVO 2.3 Contribuir a la conservación y restauración de hábitats naturales y especies silvestres.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.	No instrumentado reglamentariamente	Instrumentado reglamentariamente.	Norma reguladora.
Estrategias de Conservación y Restauración de Hábitats en Peligro de Desaparición o que Alberguen Especies Amenazadas.	0 aprobadas.	10 aprobadas.	Estrategias DGMNPF.
Estrategias de Conservación para Especies Amenazadas y Estrategias de Lucha Principales Amenazas.	16.	25.	Informe DGMNPF.
Estado de conservación de hábitats de la Directiva Hábitats.	35% desfavorable (inapropiado o malo); 1% favorable.	Aumento significativo del estado de conservación favorable y descenso significativo del estado de conservación desfavorable.	Informe 2007 - 2012 del artículo 17 de la Directiva Hábitats.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 2.3 Contribuir a la conservación y restauración de hábitats naturales y especies silvestres.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Estado conservación de especies de la Directiva Hábitats.	44% desfavorable (inapropiado o malo); 12% favorable.	Aumento significativo del estado de conservación favorable y descenso significativo del estado de conservación desfavorable.	Informe 2007 - 2012 del artículo 17 de la Directiva Hábitats.

OBJETIVO 2.4 Establecer mecanismos para la prevención de la entrada, detección, erradicación y control de las especies exóticas invasoras.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.	En elaboración.	Aprobado.	Real Decreto.
Nº de especies en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.	Nº de especies incluidas en el Catálogo en la fecha de su aprobación.	En aumento.	Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
Estrategias de Especies Exóticas Invasoras.	1.	5.	Estrategias aprobadas, Informe DGMNPF.
Estrategia y Plan Nacional de Contingencia frente a los Organismos de Cuarentena.	Sin elaborar.	Aprobado.	Documento de la Estrategia.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 2.5 Proteger las especies de fauna autóctona en relación con la caza y la pesca continental.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Directrices de buenas prácticas de gestión de especies cinegéticas y piscícolas.	Sin elaborar.	Elaboradas.	Documento de directrices DGMNPF.
Coordinación interadministrativa en materia cinegética y piscícola en el marco de la CEPNB.	Referencia 2010.	En aumento y positiva.	Informe DGMNPF.
Inventario Español de Caza y Pesca.	Incompleto y no actualizado.	Completo y actualizado.	IEPNB.

OBJETIVO 2.6 Desarrollar tecnologías y experiencias aplicadas de manejo de la vida silvestre para la prevención de daños y del riesgo de enfermedades transmisibles, la lucha contra las especies exóticas y la adaptación al cambio climático.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Medidas para la prevención de daños causados por la vida silvestre.	No identificadas sistemáticamente.	Identificadas sistemáticamente.	Catálogo de medidas DGMNPF.
Nº de países con los que se intercambian experiencias sobre manejo de vida silvestre.	2.	En aumento.	Informe DGMNPF.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 2.7 Regular el acceso a los recursos genéticos y el reparto de beneficios derivado de la utilización de los mismos.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Sistema administrativo de acceso a los recursos genéticos españoles.	No instrumentado reglamentariamente	Instrumentado reglamentariamente.	Real Decreto.
Número de solicitudes de acceso a recursos genéticos en España.	Menos de 10 (Datos 2010).	En aumento.	Informe DGMNPF.

OBJETIVO 2.8 Incrementar los conocimientos sobre geodiversidad y patrimonio geológico y aumentar su protección.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Estado de protección y regulación del Patrimonio Geológico.	Desconocido.	Conocido.	Estudio sobre el estado de protección y regulación IGME.
Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (Ley 42/2007).	No elaborado.	Elaborado.	IEPNB.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 2.9 Mejorar la cooperación y colaboración entre Administraciones y organismos nacionales e internacionales relacionados con la conservación de la geodiversidad y el patrimonio geológico.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Nº de reuniones internacionales sobre geodiversidad con participación de la AGE.	Datos 2010.	En aumento.	IGME.
Nº de reuniones entre Administraciones o con organismos científicos y asociaciones sobre geodiversidad.	Datos 2010.	En aumento.	IGME.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 3.1 Avanzar en el conocimiento, la consideración y la integración de la biodiversidad en las prácticas y las políticas agrarias, en un contexto de coordinación con las Comunidades Autónomas, cooperación intersectorial, y participación de los sectores involucrados.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Indicador de tendencia de poblaciones de aves asociadas a medios agrarios.	Tendencia negativa.	Tendencia positiva.	DGMNPF.
Estado de conservación de hábitats de la Directiva Hábitats asociados a las practicas agrícolas.[1]	13,46% desfavorable (inapropiado o malo); 86,54% desconocido.[2]	Aumento significativo del estado de conservación favorable.	Informe 2007 – 2012 del artículo 17 de la Directiva Hábitats.
% de SAU[3] con medidas agroambientales.	12% (2009).	En aumento.	Estadísticas DG AGRI. Censo Agrario INE[4].
Inversión (€ y % del total) del Programa de Desarrollo Rural Sostenible destinado a actuaciones de gestión de espacios Natura 2000 + ENP.[5]	Datos 2011.	En aumento.	Informes de seguimiento del PDRS. DGDSMR.

[1] Según el informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente: "EU 2010 biodiversity baseline".
[2] Porcentajes calculados sobre el total de evaluaciones informadas para todas las regiones biogeográficas disponible en http://bd.eionet.europa.eu/article17
[3] SAU. Superficie agraria útil.
[4] Agriculture in the European Union - Statistical and economic information 2010. DG Agriculture and Rural Development. Datos SAU España: Censo Agrario 2009 (INE)
[5] De acuerdo con los indicadores definidos para el seguimiento ambiental del Programa (Programa de Desarrollo Rural Sostenible. Capítulo 8. Seguimiento y evaluación).

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 3.1 Avanzar en el conocimiento, la consideración y la integración de la biodiversidad en las prácticas y las políticas agrarias, en un contexto de coordinación con las Comunidades Autónomas, cooperación intersectorial, y participación de los sectores involucrados.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Actuaciones para la conservación de la diversidad biológica en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible (nº de actuaciones y superficies por tipos de especies o hábitat).[6]	Datos 2011.	En aumento.	Informes de seguimiento del PDRS. DGDSMR.

OBJETIVO 3.2 Promover la Gestión Forestal Sostenible.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Plan Forestal Español.	No revisado.	Revisado, incluyendo nuevos criterios sobre biodiversidad.	Revisión del Plan Forestal Español. Informe DGMNPF.
Superficie forestal con Plan de Ordenación de los Recursos Forestales.	792.000 ha (2008).	En aumento.	Anuario de estadística forestal DGMNPF.
Superficie forestal. ordenada /Superficie forestal. (total, pública y privada).	12,27% - total 28% - pública 6% - privada (2008)	En aumento.	Anuario de estadística forestal DGMNPF.
Superficie certificada (FSC y PEFC) sobre el total forestal (%)	6,57% (2008).	En aumento.	Anuario de estadística forestal DGMNPF.
Evolución del estado de conservación de los hábitats forestales de la Directiva Hábitats.	20,75% desfavorable (inapropiado o malo); 79,25% desconocido[7].	Aumento significativo del estado de conservación favorable.	Informe 2007 – 2012 del artículo 17 de la Directiva Hábitats.

[6] De acuerdo con los indicadores definidos para el seguimiento ambiental del Programa (Programa de Desarrollo Rural Sostenible. cap. 8. Seguimiento y evaluación).
[7] Porcentajes calculados sobre el total de evaluaciones informadas para todas las regiones biogeográficas disponible en http://bd.eionet.europa.eu/article17

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 3.3 Contribuir al seguimiento y mejora del estado de salud de los bosques y evaluar su contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Seguimiento del estado de salud de los bosques (defoliación, arbolado dañado, y contaminantes atmosféricos).	Continuo y actualizado.	Se mantiene continuo y actualizado.	Informe DGMNPF.
Seguimiento de organismos de cuarentena en las masas forestales.	Continuo y actualizado.	Se mantiene continuo y actualizado.	Informe DGMNPF.
Evaluación de Toneladas de Carbono capturadas por los sistemas forestales y su dinámica anual	Actualizada.	Se mantiene actualizada.	Informe DGMNPF.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 3.4 Contribuir a la conservación de la biodiversidad por medio de la defensa contra incendios forestales

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Número anual de siniestros.	18.626 (media del decenio 1999-2008)	En disminución.	Estadísticas de incendios forestales DGMNPF.
Superficie forestal afectada anualmente.	124.187 ha (media del decenio 1999-2008).	En disminución.	Estadísticas de incendios forestales DGMNPF.
Número de incendios que afectaron a espacios naturales protegidos.	2.161 (Estadísticas de incendios forestales 2009).	En disminución.	Estadísticas de incendios forestales DGMNPF.

OBJETIVO 3.5 Contribuir a la conservación de la biodiversidad por medio de acciones de protección y conservación de suelos

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTES DE VERIFICACIÓN
Pérdidas medias anuales de suelo en España (toneladas/ha).	14 (2009).	En disminución.	Inventario Nacional de Erosión de Suelos DGMNPF.
Superficie afectada por riesgo de desertificación muy alto/alto.	9.037.423 ha (2008).	En disminución.	Informes de seguimiento del Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
Superficie afectada por erosión.	% por CCAA (2009).	En disminución.	Inventario Nacional de Erosión de Suelos DGMNPF.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 3.6 Aumentar la integración de la biodiversidad en la planificación y gestión hidrológica.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Nº de tramos con caudal ecológico operativo.	Datos 2010.	En aumento.	Informe DGA
Nº de proyectos de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.	29 proyectos en ejecución o en trámite (2011).	En aumento.	Memoria Estrategia Nacional de Restauración de Ríos. DGA.
Recuperación de la conectividad longitudinal de los ríos (nº de barreras eliminadas, nº de escalas para peces construidas, km de río conectados).	Datos 2011.	En aumento.	Memoria Estrategia Nacional de Restauración de Ríos. DGA.
Estado ecológico de las aguas superficiales.	Datos de los Planes Hidrológicos de Cuenca (PHC).	Cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en los PHC (2015).	Informe DGA.
Estado de conservación de los hábitats de interés comunitario de agua dulce	Desfavorable: 6,6%; desconocido: 93,3%.	Aumento significativo del estado de conservación favorable.	Informe 2007 - 2012 del artículo 17 de la Directiva Hábitats.
Depuración de aguas residuales en aglomeraciones urbanas con menos de 2000 habitantes dentro de ENP y Red Natura 2000.	Desconocido.	En aumento.	Informe Seguimiento del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015.DGA.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 3.7 Continuar la política de conservación de humedales.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Inventario Español de Zonas Húmedas.	En elaboración.	Completo.	BOE e informe DGMNPF.

OBJETIVO 3.8 Conocer el estado de conservación de la biodiversidad marina en aguas españolas.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Inventario Español de Hábitats y Especies marinos.	En elaboración.	Elaborado.	Informe DGMNPF.
Evaluación del estado ambiental del medio marino en lo referente al descriptor de biodiversidad (Ley 41/2010).	En evaluación.	Evaluado.	Informe DGSCM.
Evaluación de presiones e impactos sobre el medio marino, en lo referente a biodiversidad (Ley 41/2010).	En evaluación.	Evaluadas.	Informe DGSCM.

OBJETIVO 3.9 Establecer programas de seguimiento de la biodiversidad marina.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Programa de Seguimiento de la Biodiversidad Marina (Ley 41/2010).	No establecido.	Establecido.	Informe DGMNPF.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 3.10 Establecer una planificación integrada del medio marino de forma que se reduzca el impacto sobre la biodiversidad de las actividades humanas.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Programas de medidas para lograr el buen estado ambiental de la biodiversidad marina, para cada demarcación marina y en el marco de las estrategias marinas.	Sin elaborar.	Elaborados.	Informe DGSCM.

OBJETIVO 3.11 Establecer Áreas Marinas Protegidas y espacios de la Red Natura 2000 en el medio marino, y asegurar su gestión coherente.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Nº Áreas Marinas Protegidas (AMP) de competencia estatal.	0.	10.	Norma de declaración. Informe DGMNPF.
Criterios mínimos comunes para la gestión de la Red de AMP.	Sin elaborar.	Aprobados.	Criterios mínimos comunes. DGMNPF.
Plan Director de la Red de AMP.	No aprobado.	Aprobado.	Publicación BOE.
Suficiencia de la Red Natura 2000 marina	Incompleta.	Completa.	Informe de la Comisión Europea.

OBJETIVO 3.12 Adoptar medidas para la protección de hábitats y especies marinos

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Nº de estrategias y planes para hábitats marinos en peligro de desaparición.	0.	5.	Informe DGMNPF.
Estrategias y Planes para especies marinas amenazadas.	1.	10.	Informe DGMNPF.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 3.13 Proteger y conservar el dominio público marítimo-terrestre.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
% Dominio Público Marítimo Terrestre deslindado.	94%.	100%.	Informe DGSCM.

OBJETIVO 3.14 Alcanzar un equilibrio entre explotación y conservación de los recursos naturales marinos garantizando un nivel de capturas sostenible.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Mortalidad por pesca (F)[8].	Por determinar.	Igual o inferior al nivel que permite obtener el Rendimiento Máximo Sostenible (F_{MSY}[9]).	Informe SGMAR.
Reservas de pesca.	10	En aumento.	Informe SGMAR.
Arrecifes artificiales	133	En aumento.	Informe SGMAR.
Índice trófico marino	3,4 (2006).	En aumento.	Sea Around Us Project/CDB[10]
Agregado anual en euros de las cantidades destinadas de FEP para cualquier tipo de medida que se considere de protección ambiental relacionada con el sector pesquero.[11]	Datos 2010.	En aumento.	Informe SGMAR.

[8] Mortalidad por pesca (F). Decisión de la Comisión de 1 de septiembre de 2010 sobre los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas 2010/477/UE.
[9] Rendimiento Máximo Sostenible (F_{MSY}). Decisión de la Comisión de 1 de septiembre de 2010 sobre los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas 2010/477/UE.
[10] Sea Around Us Project http://www.seaaroundus.org/eez/724/200.aspx#
[11] Indicador definido en el Plan Estratégico Nacional del Fondo Europeo de la Pesca 2007.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 3.15 Aplicar eficazmente los procedimientos de evaluación ambiental.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Reglamento de desarrollo de la normativa de evaluación ambiental.	En elaboración.	Aprobado, con consideraciones específicas sobre biodiversidad y Natura 2000.	Real Decreto.
Nº de proyectos con DIA inspeccionados por el Órgano Ambiental.	Datos 2010.	Incremento significativo.	Informe DGCEA.

OBJETIVO 3.16 Promover la sostenibilidad del turismo de naturaleza

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Indicadores de seguimiento del turismo de naturaleza en España.	No definidos.	Definidos.	Informe SGTCI.
Nº Espacios protegidos y empresas adheridos a la Carta Europea de Turismo Sostenible y con la Q de calidad.	187 Empresas turísticas, 53 espacios naturales (2009).	En aumento.	EUROPARC España.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 3.17 Fomentar la coherencia y las sinergias positivas entre las políticas de conservación de la biodiversidad y de lucha contra el cambio climático.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Mecanismos de coordinación entre políticas de biodiversidad y lucha contra el cambio climático del MARM.	Establecidos.	Consolidados y con funcionamiento adecuado.	Informe conjunto DGMNPF/OECC.
Nº de proyectos o estudios sobre los efectos del cambio climático sobre la biodiversidad en el MARM.	3.	9.	Informe OECC, basado en los informes de seguimiento del PNACC.

OBJETIVO 4.1 Ayudar a terceros países a la conservación y uso sostenible de su biodiversidad y reducir el impacto de las actividades de España sobre la biodiversidad y los recursos naturales de terceros países.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Infracciones CITES.	Datos 2010.	Tendencia decreciente.	Informe Jefatura del SEPRONA.
Cursos de capacitación sobre CITES en España.	5 cursos, 116 alumnos (2011).	En aumento.	Informe DGMNPF.
Acciones de mejora en el análisis del informe bienal de aplicación de CITES en España.	4 (2011)[12].	Disminución del número y la importancia de las acciones de mejora propuestas.	Análisis de los Informes bienales CITES de los Estados Miembros. Comisión Europea.
% de proyectos de la cooperación española orientados (de manera principal o significativa) a la biodiversidad.	4,2% aprox. (2009)	10%.	Informe de seguimiento del Plan Anual de la Cooperación Española. AECID.

[12] Análisis de los Informes bienales CITES de los Estados Miembros. http://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/analysis_2007-2008.pdf

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 4.1 Ayudar a terceros países a la conservación y uso sostenible de su biodiversidad y reducir el impacto de las actividades de España sobre la biodiversidad y los recursos naturales de terceros países.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Ayuda Oficial al Desarrollo española destinada a biodiversidad	15,5 millones € aprox. (2009).	En aumento.	Informe de seguimiento del Plan Anual de la Cooperación Española. AECID.

OBJETIVO 5.1 Promover la custodia del territorio para la conservación de la biodiversidad

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Registro de Entidades de Custodia.	No creado.	Creado.	Norma de creación.
Nº de Entidades de Custodia registradas.	El del primer año tras la creación del registro.	En aumento.	Registro de Entidades de Custodia.

OBJETIVO 5.2 Promover la información, concienciación y participación de la sociedad para la conservación de la biodiversidad.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Información sobre biodiversidad en la Web del MARM.	No actualizada y poco accesible.	Actualizada permanentemente y fácilmente accesible.	Web MARM e informe DGMNPF.
Posición de los problemas ambientales entre los problemas más importantes de España (CIS).	Posición 20 sobre 27.	Entre las posiciones 10 y 15 en el último año de vigencia del plan.	Barómetros mensuales del CIS.
Voluntariado ambiental.	Dato referido a 2010.	En aumento.	CENEAM[13].

[13] Se elaborará en base al número de personas dedicadas a voluntariado ambiental para la biodiversidad en asociaciones seleccionadas.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 6.1 Trasladar y aplicar las conclusiones de los procesos supranacionales sobre la biodiversidad, en especial el CDB, a la política estatal de conservación.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	Aprobado.	Ejecutado, evaluado y revisado.	Informe final del PEPNB.

OBJETIVO 6.2 Establecer los mecanismos de coordinación y gobernanza necesarios para la aplicación del Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Mecanismos de coordinación para la aplicación del PEPNB.	Establecidos.	Consolidados y con funcionamiento adecuado.	Informe DGMNPF.

OBJETIVO 6.3 Aumentar la eficacia de la persecución del delito ambiental.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Diligencias de investigación incoadas.	3403 (2009).	En aumento.	Informe anual de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.
Procedimientos judiciales abiertos 2009 total España.	5504 (2009).	En aumento.	Informe anual de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.
Relación de sentencias dictadas condenatorias/ absolutorias.	607/244=2,49. (2009).	En aumento.	Informe anual de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 7.1 Considerar la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, incluyendo su valor económico, en las actividades públicas y privadas.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Nº de planes, programas y políticas nacionales informados con referencias a la biodiversidad.	Menos de 5 (2010).	En aumento.	Informe DGMNPF.
Estudios generales sobre servicios de los ecosistemas en España.	2.	En aumento.	Informe DGMNPF.
Contabilidad del Patrimonio Natural en el marco de las cuentas nacionales.	No incluida.	Incluida.	Informe DGMNPF.
Gastos de las empresas en protección ambiental (incluye gastos en naturaleza y paisaje).	Inversión total: 1.533.797.410 € Inversión en naturaleza y paisaje: 75.395.062 € (2008)	En aumento.	INE -Encuesta del gasto de las empresas en protección ambiental.
Empresas y centros con sistemas de gestión medioambiental (EMAS).[14]	1.537 centros y 1.215 empresas en 2009.	En aumento.	OSE.
Huella ecológica en España.[15]	6,4 hectáreas globales de territorio productivo anual (2008).	En disminución.	Informe Huella Ecológica. MARM

[14] En el año 2009, España es, detrás de Alemania, el segundo país con mayor número tanto de empresas como de centros con un sistema de gestión ambiental modelo EMAS implantado.
[15] Huella Ecológica; total de superficie ecológicamente productiva para producir los recursos consumidos por un habitante medio.

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 7.2 Fomentar el empleo verde y la consideración de la biodiversidad en las actividades económicas.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Evolución del empleo verde en España.	531.000 puestos de trabajo en 2009 (2,62% de la población ocupada).	En aumento.	OSE.
Número de empresas que han emitido memorias de sostenibilidad.[16]	141 (2009).	En aumento.	OSE.

OBJETIVO 7.3 Reducir el impacto de la compra y contratación pública sobre la biodiversidad.

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Cumplimiento de los Objetivos cuantitativos Plan de Contratación Pública Verde para la AGE.	Datos 2008.	En aumento.	Informe bienal Comisión Interministerial (SUBSE)
Nº de pliegos de condiciones de los concursos públicos que incluyen criterios éticos	100 (para el período 1997-2009).[17]	En aumento.	OSE.

[16] Memorias de sostenibilidad según el modelo GRI "Global Reporting Initiative".
[17] Informe Sostenibilidad en España 2010. http://www.sostenibilidad-es.org/sites/default/files/9.7._compra_publica_etica.pdf

cve: BOE-A-2011-15363

OBJETIVO 8.1 Asegurar la adecuada financiación de la política de conservación de la biodiversidad

INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR A ALCANZAR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	No elaborado.	Aprobado y en aplicación.	Real Decreto. Informe DGMNPF.
Presupuesto anual DGMNPF.	218.763.890 € (2010).	En aumento.	Ley de Presupuesto Generales del Estado.
Grupo de trabajo sobre mecanismos fiscales que favorezcan la conservación de la biodiversidad.	No establecido.	Establecido.	Informes DGMNPF.
Análisis sobre incentivos contrarios para la biodiversidad.	Sin elaborar.	Elaborado.	Documento DGMNPF.
Marco de acción prioritaria para la Red Natura 2000.	Sin definir.	Definido.	Documento DGMNPF.

cve: BOE-A-2011-15363

ANEXO II. GLOSARIO.

GLOSARIO ÓRGANOS DE LA ADMINSTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
AECID-MAEC	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo-Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
AEMET	Agencia Estatal de Meteorología. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
AGE	Administración General del Estado.
CEDEX	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas. Ministerio de Fomento y Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
CENEAM	Centro Nacional de Educación Ambiental. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
CCHH	Confederaciones Hidrográficas adscritas al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
CIFOR	Centro de Investigación Forestal. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Agroalimentaria. Ministerio de Ciencia e Innovación.
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas. Ministerio de Presidencia.
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ministerio de Ciencia e Innovación.
DGA	Dirección General del Agua. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
DGCEA	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
DGCOMINVER	Dirección General de Comercio e Inversiones. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
DGDSMR	Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
DGIMA	Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
DGMNPF	Dirección General de Medio Natural y Política Forestal. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
DGRAG	Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
DGRPA	Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
DGSCM	Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
FEGA	Fondo Europeo de Garantía Agraria. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

cve: BOE-A-2011-15363

GLOSARIO

ÓRGANOS DE LA ADMINSTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

FMA	Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. Fiscalía General del Estado.
IDAE	Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
IET	Instituto de Estudios Turísticos. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
IGME	Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
INE	Instituto Nacional de Estadística. Ministerio de Economía y Hacienda.
MARM	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
MEH	Ministerio de Economía y Hacienda.
MCU	Ministerio de Cultura.
MDE	Ministerio de Defensa.
MICINN	Ministerio de Ciencia e Innovación.
OAPN	Organismo Autónomo Parques Nacionales. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
OECC	Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
SECC	Secretaría de Estado de Cambio Climático. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
SECE	Secretaria de Estado de Comercio Exterior. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
SEMRA	Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
SEPRONA	Servicio de Protección de la Naturaleza. Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. Ministerio del Interior.
SGMAR	Secretaría General del Mar. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
SGMR	Secretaría General de Medio Rural. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
SGT	Secretaría General Técnica. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
SGTCI	Secretaría General de Turismo y Comercio Interior. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
SPEE	Servicio Público de Empleo Estatal. Ministerio de Trabajo e Inmigración.
SUBSE	Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
TURESPAÑA	Instituto de Turismo de España. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

cve: BOE-A-2011-15363

GLOSARIO OTROS TÉRMINOS	
AMP	Áreas Marinas Protegidas
BOE	Boletín Oficial del Estado
CDB	Convenio de Diversidad Biológica
CEPNB	Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad
CITES	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres
CNTRYES	Base de datos oficial de España de la Red Natura 2000.
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DG AGRI	Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Comisión Europea.
EMAS	Eco-Management and Audit Scheme, o Reglamento Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría
ENP	Espacios Naturales Protegidos
FEP	Fondo Europeo de la Pesca
F_{MSY}	Rendimiento Máximo Sostenible
FSC	Forest Stewarship Council o Consejo de Administración Forestal
GRI	Global Reporting Initiative
IEPNB	Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad
OSE	Observatorio de la Sostenibilidad en España
PHC	Planes hidrológicos de Cuenca
PDRS	Programa Desarrollo Rural Sostenible
PEFC	Programme for the Endorsement of Forest Certification o Programa de Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal
PEPNB	Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y la Biodiversidad
PNACC	Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático
SAU	Superficie Agraria Útil
UE	Unión Europea

cve: BOE-A-2011-15363

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

19398 *Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.*

Las especies exóticas invasoras constituyen una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el mundo, circunstancia que se agrava en hábitats y ecosistemas especialmente vulnerables como son las islas y las aguas continentales. La introducción de estas especies invasoras puede ocasionar graves perjuicios a la economía, especialmente a la producción agrícola, ganadera y forestal, e incluso a la salud pública.

A nivel internacional existe una gran preocupación por la creciente expansión de estas especies. Fruto de ello es que el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, ratificado por España en 1993, reconoció la existencia de este problema y estableció en su artículo 8.h que cada Parte Contratante, en la medida de sus posibilidades, impedirá que se introduzcan, controlará, o erradicará las especies exóticas que amenacen los ecosistemas, los hábitats o las especies. En este contexto a nivel europeo, el Consejo de Europa en el marco del Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y el medio natural en Europa, ratificado por España, elaboró en el año 2004 la Estrategia Europea sobre Especies Exóticas Invasoras.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, establece en su artículo 11, que los Estados Miembros velarán por evitar que la eventual introducción de especies de aves que no vivan normalmente en estado salvaje en el territorio europeo, perjudique a la fauna y flora locales. Por su parte, la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, establece en su artículo 22, que los Estados Miembros garantizarán que la introducción intencionada en la naturaleza de una especie que no sea autóctona de su territorio se regule de modo que no perjudique a la fauna y flora silvestres autóctonas, ni a sus hábitats naturales en su zona de distribución natural y, si lo consideren necesario, prohibirán dicha introducción. En este contexto, en 2008, la Comisión Europea adoptó la Comunicación «Hacia una Estrategia de la Unión Europea sobre especies invasoras» (COM(2008) 789 final).

En el ámbito marino, la Unión Europea cuenta con la Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino, que tiene como objetivo alcanzar el buen estado medioambiental del medio marino para el año 2020. Esta Directiva ha sido transpuesta a la legislación española a través de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino. Además, en el año 2004, se adoptó el «Convenio Internacional para el Control y Gestión del Agua de Lastre y Sedimentos de los Buques» ratificado por España (BOE de 25 de marzo de 2008), cuya finalidad es evitar las invasiones de especies alóctonas o exóticas en los ecosistemas marinos y costeros españoles. Por otra parte la presencia de Especies Exóticas Invasoras en las Demarcaciones Hidrográficas pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos por la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas en su artículo 4. Estas especies constituyen un riesgo para alcanzar el buen estado de las masas de agua y por ello aparecen reflejadas en los Esquemas de Temas Importantes de las Demarcaciones.

cve: BOE-A-2011-19398

Por su parte, el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, que regula la aplicación del Convenio CITES en el territorio de la Unión Europea, permite la inclusión en sus Anexos de especies cuya introducción en el medio ambiente natural de la Unión Europea constituye una amenaza ecológica para las especies silvestres autóctonas. La aplicación de lo anterior se regula mediante reglamentos, que se actualizan periódicamente, en los que se establece la suspensión de la introducción de especies en la Unión Europea.

Estudios científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), han demostrado que la mayoría de las aves exóticas de origen silvestre importadas cuando se escapan o liberan al medio natural, se adaptan y sobreviven bien en el nuevo medio y se convierten en especies exóticas invasoras, existiendo un alto riesgo para el medio ambiente y el hombre al ser muchas de ellas portadoras de agentes patógenos. En este contexto la Unión Europea con la aprobación del Reglamento (CE) n.º 318/2007 de la Comisión, de 23 de marzo de 2007, por el que se establecen condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena prohibió en todo el territorio europeo la importación de aves exóticas de origen silvestre debido al riesgo que para la salud supone la importación de estas aves exóticas.

A nivel nacional desde el año 1989, estaba sometida a autorización administrativa la introducción de especies alóctonas por la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y por el Real Decreto 1118/1989 de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto y desde 1995 la introducción o liberación no autorizada de especies alóctonas perjudiciales para el equilibrio biológico, figura como delito contra el medio ambiente en la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre de Sanidad Vegetal contempla restricciones y prohibiciones a la introducción en nuestro país de vegetales alóctonos y organismos nocivos que puedan afectar negativamente a la economía y el medio ambiente. En este contexto se han dictado normas que prohíben la posesión, cría transporte, tráfico y comercio exterior e interior de las especies «Pomacea insularum» y «Pomacea canaliculata», en particular, la Orden ARM/2090/2011, de 22 de julio, por la que se establecen medidas provisionales de protección frente al caracol manzana «Pomacea insularum y Pomacea canaliculata» y la Orden ARM 2294/2011, de 19 de agosto, por la que se modifica la anterior. Por su parte, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de* responsabilidad medioambiental, ha identificado, a través del Real Decreto 2090 /2008, de 22 de diciembre, de desarrollo parcial de dicha Ley, como agente causante de daño biológico, entre otros, las especies exóticas invasoras. De esta manera, la prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales que se pudieran generar se realizarán conforme a lo dispuesto en la citada normativa.

El avance normativo más notable en la lucha contra las especies exóticas invasoras lo supuso la promulgación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde en su artículo 52.2, establece que las administraciones públicas competentes prohibirán la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas, cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. Además el artículo 61.1 crea el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el que se han de incluir todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan, de hecho, o puedan llegar a constituir una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía, o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. Dicho Catálogo tendrá carácter administrativo y ámbito estatal, y será dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (en adelante MARM), quien especificará su estructura y funcionamiento, y se regulará reglamentariamente. Complementariamente, el artículo 61.4, prescribe la necesidad de seguimiento de las especies exóticas con potencial invasor.

cve: BOE-A-2011-19398

En este contexto, este real decreto desarrolla las disposiciones sobre especies exóticas de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece la estructura, el funcionamiento y el contenido del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, y especifica los procedimientos administrativos para la inclusión o exclusión de especies exóticas invasoras, los contenidos y procedimientos de elaboración y aprobación de las estrategias, así como aquellas medidas necesarias para prevenir la introducción y evitar la propagación de las mismas.

Como paso previo a la catalogación, se ha considerado conveniente establecer un Listado de especies exóticas con potencial invasor, en el que podrán incluirse todas aquellas especies que cumplan o puedan cumplir las condiciones establecidas en el artículo 61.4 de la citada Ley.

En la elaboración de este real decreto se ha consultado a la Comisión y al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Asimismo, se ha sometido al procedimiento de información pública que prevé para normas de incidencia ambiental los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, con la aprobación previa del Vicepresidente del Gobierno de Política Territorial y Ministro de Política Territorial y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de noviembre de 2011,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este real decreto es la regulación del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (en adelante el Catálogo) y del Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor (en adelante el Listado) y en concreto, establecer:

a. Las características, contenidos, criterios y procedimientos de inclusión o exclusión de especies en el Catálogo y el Listado.

b. Las medidas necesarias para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y para su control y posible erradicación.

c. Las características y el contenido de las Estrategias de gestión, control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras.

Articulo 2. *Definiciones.*

A los efectos de la presente norma se entiende por:

Análisis de riesgos: procedimiento por el cual se evalúan las consecuencias de la introducción y la probabilidad de establecimiento en el medio natural de una especie exótica.

Animal asilvestrado: espécimen animal de procedencia doméstica, que se mueve libremente en el medio natural y cuyo ciclo biológico o parte de él se desarrolla al margen de la intervención humana.

Animales de producción: los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos, o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

cve: BOE-A-2011-19398

Animales de compañía: los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar para obtener compañía por ser pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grande o severa.

Animales domésticos: aquellos animales que pertenecen a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna salvaje, teniendo también esta consideración los animales que se crían para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en agricultura.

Animal de compañía exótico: animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio.

Invasión: acción de una especie invasora debida al crecimiento de su población y a su expansión, que comienza a producir efectos negativos en los ecosistemas donde se ha introducido.

Control: la acción de la autoridad competente o la autorizada o supervisada por ésta, destinada a reducir el área de distribución, limitar la abundancia y densidad o impedir la dispersión una especie exótica invasora.

Especie nativa o autóctona: la existente dentro de su área de distribución y de dispersión natural.

Especie exótica o alóctona: se refiere a especies, subespecies o taxones, incluyendo sus partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado del hombre.

Especie exótica con potencial invasor: especie exótica que podría convertirse en invasora en España, y en especial aquella que ha demostrado ese carácter en otros países o regiones de condiciones ecológicas semejantes.

Especie exótica invasora: especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o semi natural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

Erradicación: proceso tendente a la eliminación de toda la población de una especie.

Fomento: conjunto de medidas adoptadas en el medio natural con el fin de incrementar la distribución de una especie, y en el caso de islas su población, y que van dirigidas al mantenimiento, conservación o recuperación o de sus poblaciones o hábitats, incluido los reforzamientos.

Híbrido: el ejemplar procedente del cruce reproductivo de ejemplares de especies diferentes.

Introducción: desplazamiento o movimiento de una especie fuera de su área de distribución natural, generado por acción humana directa o indirecta.

Jardines Botánicos: Se refiere a aquellos núcleos botánicos que participan en la conservación de especies vegetales directamente o mediante la investigación científica y fomentan la educación y concienciación de la conservación de la biodiversidad.

Planta asilvestrada: espécimen de vegetal que crece en estado silvestre pero procede de semilla u otro tipo de propágulo de planta cultivada de estirpe doméstica.

Recintos vinculados a actividades humanas aislados del medio natural: instalaciones estancas y con límites definidos, utilizadas para actividades humanas y aisladas y sin posibilidad de dispersión de las especies ni comunicación directa con el medio natural; en ellos se incluyen las balsas de riego, los estanques artificiales, invernaderos y similares.

A los efectos de este real decreto la referencia a especie comprende cualquier especie, subespecie, variedad y raza geográfica.

cve: BOE-A-2011-19398

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente norma se aplicará en el territorio del Estado español y en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción española, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones de cooperación internacional o de la jurisdicción del Estado español sobre personas y buques, aeronaves o instalaciones en los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

CAPÍTULO II

Del Catálogo y el Listado

Artículo 4. *Contenido y características.*

1. En el Catálogo, de acuerdo al artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se incluyen las especies exóticas para las que exista información científica y técnica que indique que constituyen una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. Las especies que integran el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras son las que aparecen indicadas en el Anexo I.

2. En el Listado se incluyen las especies exóticas susceptibles de convertirse en una amenaza grave por competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos y aquellas especies exóticas con potencial invasor, de acuerdo con el artículo 61.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en especial las que han demostrado ese carácter en otros países o regiones, con el fin de proponer, llegado el caso, su inclusión en el Catálogo. Así mismo, se incluyen en el Listado las especies consideradas como exóticas invasoras en disposiciones o normas de ámbito nacional o europeo y en instrumentos internacionales ratificados por España, siempre y cuando no se trate de especies autóctonas. Las especies que integran el Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor son las que aparecen indicadas en el Anexo II.

3. El Catálogo y el Listado son registros públicos de carácter administrativo y de ámbito estatal, cuya custodia y mantenimiento dependen administrativamente del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (en adelante MARM). La información contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública, y el acceso a ella se regula según lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

4. El Catálogo y el Listado se integran en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Artículo 5. *Procedimientos de inclusión o exclusión de especies.*

1. La inclusión o exclusión de una especie en el Listado o Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras se realizará por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, previa iniciativa de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla o del propio Ministerio.

2. Con la información técnica remitida, así como con aquella otra de la que pudiera disponer el MARM, la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal elaborará una memoria técnica justificativa que se remitirá a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Esta Comisión, aprobará una propuesta y la remitirá de nuevo a la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, quien valorará si hay o no razones que justifiquen su inclusión o exclusión del Catálogo y Listado.

cve: BOE-A-2011-19398

Para asistir a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad en materia de especies exóticas se consultará al Comité Científico previsto en el artículo 7 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

3. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar a la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal la iniciación del procedimiento de inclusión o exclusión de una especie o subespecie en el Listado o en el Catálogo. La solicitud deberá ser motivada e ir acompañada de la información técnica o científica justificativa, así como de las referencias de los informes técnicos y publicaciones científicas que respalden dicha solicitud. Ésta se dirigirá a la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal y podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrá presentarse por los medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En caso de que la solicitud fuera defectuosa o incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos advertidos o aporte la documentación complementaria en el plazo de tres meses.

Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante subsane dichos defectos o presente la documentación complementaria, se acordará el archivo del expediente notificándoselo al mismo. En el caso de que el solicitante subsane los defectos o presente la documentación complementaria en el tiempo previsto, se procederá a continuar con la tramitación.

Una vez valorada la solicitud, la Dirección General de Medio Natural y política Forestal, notificará su decisión de forma motivada, al solicitante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de recepción de la solicitud en la Dirección General, poniendo fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada su petición. Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Los plazos para la interposición del recurso potestativo de reposición serán los establecidos en el artículo 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre y para el recurso contencioso-administrativo los establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Sólo podrán incluirse en el Catálogo y en el Listado especies que hayan sido descritas taxonómicamente en una publicación científica de reconocido prestigio y hayan sido aceptadas por la comunidad científica.

5. En caso de constatarse la existencia de una amenaza grave producida por la aparición de una especie exótica invasora no incluida en el Catálogo o en el Listado, el procedimiento se tramitará con carácter urgente.

6. Una vez finalizada la tramitación, el proyecto de orden que contenga la modificación del anexo o de los anexos de este Real Decreto para incluir o excluir alguna especie se elevará al titular del Departamento para su aprobación, conforme a lo dispuesto el artículo 61.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y, posteriormente, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 6. *Análisis de riesgos.*

1. Para las especies exóticas no incluidas en el Catálogo y previa iniciación del procedimiento definido en el artículo 5, la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal realizará, previa consulta al Comité Científico, un análisis de riesgos, de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 3 de este mismo artículo, para proponer su inclusión en el Catálogo, y que podrá ser utilizado para determinar la estrategia de gestión y posible erradicación. Se dará prioridad a aquellas especies que han demostrado su carácter invasor en otros países o regiones.

cve: BOE-A-2011-19398

2. Asimismo, para la utilización de especies exóticas en la restauración ambiental de obras públicas y en los movimientos de tierras y áridos procedentes de excavación de obras o las tierras para jardinería y viveros u otros lugares, será necesario realizar un análisis de riesgos, según lo dispuesto en el siguiente apartado.

3. El análisis de riesgos contendrá, al menos, información sobre:

a. Nombre científico y vulgar de la especie.
b. Mención específica a si se la especies se cría en cautividad.
c. Actuaciones previstas a realizar en caso de escape o liberación accidental.
d. Valoración de las probabilidades de:

1.º Escape o liberación accidental.
2.º Establecimiento en la naturaleza.
3.º Convertirse en plaga.
4.º Causar daño medioambiental a las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.
5.º Viabilidad y técnicas de control, erradicación o contención.

e. Conocimiento de la problemática, en caso de existir, causada por la especie en otros lugares.
f. Existencia de medios eficaces para reducir riesgos de escape o liberación accidental.

Artículo 7. *Información contenida en los registros.*

1. El registro del Catálogo y Listado incluye para cada una de las especies la siguiente información:

a. Denominación científica, nombres vulgares y posición taxonómica.
b. Proceso administrativo de su inclusión.
c. Ámbito territorial ocupado por la especie.
d. Criterios y breve justificación técnica y científica de las causas de la inclusión o exclusión.
e. Referencia a las estrategias y a los planes de prevención, control y posible erradicación aprobados por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla u otras autoridades competentes, o a las estrategias aprobadas por la Administración General del Estado que afecten a la especie.

2. La información contenida en el registro del Catálogo y del Listado será suministrada y actualizada por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla o por el propio MARM.

Artículo 8. *Efectos de la inclusión de una especie en el Catálogo o en el Listado.*

1. La inclusión de una especie en el Catálogo y Listado y de acuerdo al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva la prohibición de su introducción en el medio natural, en todo el territorio nacional y en las zonas marinas bajo soberanía o jurisdicción española. De esta prohibición se exceptúan, previo control administrativo de la comunidad autónoma, en su caso, las especies del Listado introducidas en recintos vinculados a actividades humanas y aislados del medio natural.

2. La inclusión de una especie en el Catálogo, de acuerdo al artículo 61.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas.

cve: BOE-A-2011-19398

3. La liberación de una especie exótica no incluida en el Listado o en el Catálogo, y de acuerdo al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, requerirá una autorización administrativa previa de la autoridad competente medioambiental, basada en un análisis de riesgos que así lo aconseje, según lo contemplado en el artículo 6.3.

4. De las prohibiciones contempladas en los puntos anterior se exceptúan los ejemplares de las especies incluidas en el Catálogo afectadas por la disposición adicional tercera de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, mientras se mantengan en las condiciones establecidas en su normativa sectorial.

5. Los ejemplares de las especies animales incluidas en el Catálogo que sean capturados, retenidos o extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento, no podrán ser devueltos al medio natural excepto por razones de investigación. En caso de ser capturados o retenidos por un particular, este deberá entregar el ejemplar o ejemplares a las autoridades competentes, o proceder a su eliminación o retirada del medio natural según la normativa vigente.

6. Para realizar el seguimiento sobre el comportamiento invasor de las especies incluidas en el Catálogo y Listado existentes en el medio natural y evitar su expansión, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y los órganos competentes de la Administración General del Estado adoptarán, en su caso, las medidas necesarias y apropiadas para su gestión, control y posible erradicación.

7. En ningún caso se podrán contemplar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el Listado y Catálogo. En particular, en el ejercicio de la pesca en aguas continentales quedará prohibida la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar de dichas especies, o de sus partes y derivados.

CAPÍTULO III

Medidas de prevención y de lucha contra las especies exóticas invasoras

Artículo 9. *Medidas urgentes.*

En caso de constatarse la existencia de una amenaza grave producida por la aparición de una especie exótica invasora, incluida o no en el Catálogo o en el Listado y paralelamente a lo establecido en el artículo 5.6, se informará a la Red de Alerta establecida en el artículo 13, y se aplicarán de forma urgente por parte de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla u otras autoridades competentes, en coordinación con el MARM, las medidas necesarias para el seguimiento, control y posible erradicación en el marco del operativo establecido en la Red de Alerta.

Artículo 10. *Medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras del Listado y Catalogo.*

1. Las administraciones competentes, en su caso, adoptarán las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el Catalogo y Listado. Estas medidas irán siendo adoptadas según las prioridades determinadas por la gravedad de la amenaza y el grado de dificultad previsto para su erradicación, de acuerdo con el marco que a tal efecto dispongan las Estrategias definidas en el artículo 13.

2. En el caso de detección de especies del Catálogo en mercancías comerciales, las autoridades competentes procurarán la inmovilización y aislamiento de la mercancía en la que se detecte, hasta que se garantice que se encuentra desprovista de propágulos o elementos con capacidad dispersiva de estas especies. Si esto último no fuese posible, se deberá efectuar la limpieza, desinfección o destrucción de dicha mercancía.

3. Las administraciones competentes aplicarán medidas de prevención, control y gestión de las especies incluidas en el Listado y Catálogo en las actividades recreativas y deportivas desarrolladas en las aguas continentales. En el caso de especies del Catálogo y Listado detectadas en aguas de lastre de embarcaciones, se aplicarán las medidas de prevención, control y gestión establecidas por la Organización Marítima Internacional en la

cve: BOE-A-2011-19398

materia, especialmente a través de lo dispuesto en el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques de 2004 y por las directrices y criterios establecidos en los Convenios regionales de protección del medio marino.

4. Las autoridades competentes podrán exigir a los promotores de obras en cauces que se informen sobre la presencia de especies del Catálogo y Listado, en aquellas masas de agua que van a ser origen de trasvases o desviaciones temporales de agua. En caso de presencia de estas especies, se revisará el proyecto para estudiar alternativas y medidas de prevención que no impliquen dispersión de la misma, o se valorará su ejecución. Del mismo modo, si se ejecutan trabajos en cauces afectados por especies del Catálogo y Listado se deberán aplicar protocolos preventivos de dispersión de las especies a cauces no afectados.

5. Las administraciones competentes exigirán a los titulares de las instalaciones o explotaciones industriales o comerciales que alberguen especies incluidas en el Listado y Catálogo, vinculadas directa o indirectamente por su actividad a estas especies, la adopción de medidas preventivas apropiadas y suficientes, incluyendo la regulación de su ubicación, para prevenir escapes, liberaciones y vertidos. Estas medidas, en su caso, podrán ser objeto de un desarrollo reglamentario por las autoridades competentes que podrán requerir a los titulares la disposición de Protocolos de actuación en caso de liberación accidental. En este supuesto se podrá establecer un registro de los movimientos de las especies catalogadas objeto de cría, que serán autorizados por las autoridades competentes, que fijarán reglamentariamente sus condiciones.

6. Las autoridades competentes sólo podrán autorizar nuevas explotaciones ganaderas y ampliaciones de las mismas de animales de producción o domésticos contempladas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, que utilicen ejemplares de especies incluidas en el Catálogo y Listado, cuando estén debidamente justificados y con medidas precautorias suficientes, y que serán excepcionales para las especies del Catálogo, previo análisis de riesgos favorable del artículo 6. En este supuesto se contemplan las explotaciones de cría del visón americano («Neovison vison») y de cualquier especie de cangrejo exótico de aguas continentales.

7. Las autoridades competentes en las respectivas materias informarán a la Dirección General de la localización, extensión y características de las explotaciones señaladas en los puntos 10.5 y 10.6 que alberguen especies del Catálogo. Siempre que la especie lo permita se establecerán sistemas apropiados de identificación y/o marcaje de los ejemplares.

8. Las autoridades competentes adoptarán medidas para evitar el abandono de restos de especies vegetales exóticas, a excepción de los acumulados en el marco de campañas de erradicación siempre y cuando no supongan un riesgo de dispersión.

9. Las autoridades competentes podrán requerir a los titulares de terrenos que faciliten información y acceso a los representantes de las autoridades competentes con el fin de verificar la presencia de especies exóticas invasoras y, en su caso, poder tomar las medidas adecuadas para su control.

10. Las autoridades competentes autorizarán los métodos y condiciones de captura de especies incluidas en el Catálogo más adecuados para su control y posible erradicación, utilizando métodos y condiciones basados en criterios de selectividad y bienestar animal.

Artículo 11. *Red de Alerta para la vigilancia de especies exóticas invasoras.*

1. Para facilitar la coordinación y la comunicación entre las administraciones competentes se crea la Red de Alerta para la vigilancia de especies exóticas invasoras. Esta Red estará integrada por los puntos focales designados por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, por los órganos competentes de la Administración General del Estado, y la oficina de coordinación del MARM en la Dirección General, sin perjuicio de las competencias del Comité Fitosanitario Nacional de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos del MARM.

cve: BOE-A-2011-19398

2. La oficina de coordinación de la red de alerta tendrá la función de coordinar la información. Se creará además una aplicación informática asociada con un sistema de información geográfico de focos potenciales de invasiones biológicas, para la difusión de la información entre los puntos focales y la oficina de coordinación. Esta aplicación estará accesible al público para asegurar su participación en la red de alerta. Así mismo la oficina de coordinación podrá poner en conocimiento de la Fiscalía de Medio Ambiente los casos que se considere necesario.

3. Los puntos focales de la red de alerta deberán:

a. Crear, dentro de su ámbito territorial, redes de alerta temprana.

b. Informar de forma temprana a la oficina de coordinación de la presencia de nuevos focos o poblaciones de especies exóticas invasoras, e informar sobre su identificación, localización, riesgos y extensión.

c. Informar de la respuesta temprana con actuaciones de erradicación o control. Estas actuaciones serán notificadas a la Dirección General, que evaluará si son adecuadas y en ese caso se estimará que puedan recibir el apoyo financiero del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, según lo definido en el artículo 14.

CAPÍTULO IV

Estrategias de lucha contra las especies exóticas invasoras

Artículo 12. *Características de las estrategias de gestión, control y posible erradicación.*

1. El MARM y las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla elaborarán conjuntamente estrategias de gestión, control y posible erradicación de especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. Se podrán elaborar igualmente, en caso de considerarlo necesario, estrategias de gestión, control y posible erradicación de especies incluidas en el Listado, o incluir estas especies en estrategias multiespecíficas para su gestión y control. Así mismo se podrán realizar estrategias generales de actuación en relación a grupos de especies, temáticas, o aspectos globales.

3. En la elaboración de las estrategias se dará prioridad a aquellas especies que supongan un mayor riesgo para la conservación de la fauna, flora o hábitats autóctonos amenazados, con particular atención a la biodiversidad insular, así como aquellas que presenten mayores posibilidades de erradicación. Asimismo se dará prioridad a la elaboración de estrategias que afecten a Espacios Naturales Protegidos y Espacios de la Red Natura 2000, así como a medios insulares y aguas continentales.

4. Las estrategias que existieran con anterioridad a la publicación del Catálogo se deberán adaptar y actualizar según lo indicado en el artículo 13.

5. Las estrategias, que tendrán carácter orientativo, serán elaboradas por el MARM y las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en el marco de los Comités, y serán aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión, previa consulta al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Tras su aprobación, las estrategias serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 13. *Contenido de las estrategias de gestión, control y posible erradicación.*

Las estrategias tendrán al menos el siguiente contenido:

a. Definición de la especie o especies objetivo y diagnóstico de su problemática.

b. Análisis de riesgos.

c. Análisis de vías de entrada.

d. Medidas de actuación, definiendo la estrategia a seguir: gestión, control y posible erradicación.

e. Distribución y abundancia.

cve: BOE-A-2011-19398

f. Actuaciones de coordinación entre las diferentes administraciones públicas.

g. Actuaciones de seguimiento de la eficacia de aplicación de la estrategia.

h. Actuaciones de sensibilización y educación social sobre la problemática de especies exóticas invasoras.

i. Análisis económico de los costes de la aplicación de la estrategia sobre terceros o instalaciones afectadas de forma involuntaria por la presencia de especies exóticas invasoras.

CAPÍTULO V

Financiación y sanciones

Artículo 14. *Financiación.*

El MARM proporcionará y convendrá con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la prestación de ayuda técnica y económica para la ejecución de las medidas descritas en esta norma.

Las acciones necesarias para ejecutar las medidas establecidas en las Estrategias podrán recibir apoyo financiero del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, regulado en el artículo 74 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Si se aprobaren, se asignarán los presupuestos del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad para la adopción de las medidas urgentes contempladas en estas estrategias, y por iniciativa de la Dirección General se realizarán por el MARM las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto vigente que sean posibles para la referida actuación, procediéndose, en su caso, cuando no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado, a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto, en los términos previstos en el artículo 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, financiados con el citado Fondo.

Artículo 15. *Sanciones.*

El incumplimiento de las prohibiciones y limitaciones incluidas en este real decreto, estarán sujetas al régimen sancionador previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Por otra parte y en su caso les serán de aplicación los regímenes sancionadores de las leyes que afectan a la materia de la presente norma, como las aplicables en materia de comercio: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995, Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre de 1995, de Represión del Contrabando y el Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio de 1998, por la que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.

Disposición adicional primera. *Competencias sobre biodiversidad marina.*

El ejercicio de las funciones administrativas en lo referente a biodiversidad marina se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

La adopción de medidas de gestión, control y posible erradicación por parte de las administraciones públicas se adaptará a lo estipulado en los programas de medidas de las estrategias marinas que se aprueben en virtud de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

Disposición adicional segunda. *Híbridos, animales de compañía, animales de compañía exóticos, domésticos y de producción y plantas cultivadas con fines científicos asilvestrados en el medio natural.*

La autoridad competente podrá considerar como especies exóticas invasoras a efectos de la aplicación de las medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras contempladas en el artículo 10:

a. Los ejemplares híbridos de especies, subespecies y razas geográficas alóctonas que se encuentren en libertad en el medio natural.

cve: BOE-A-2011-19398

b. Los ejemplares de los animales de compañía, animales de compañía exóticos, domésticos y de producción asilvestrados, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, y el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, que regula el registro general de explotaciones ganaderas.

c. Los ejemplares asilvestrados de especies de plantas exóticas cultivadas con fines científicos, de acuerdo al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Disposición adicional tercera. *Singularidad de las islas.*

Se considerarán especies exóticas invasoras todas las especies introducidas que se reproduzcan en las islas deshabitadas del litoral. La administración ambiental competente dará prioridad a los programas de restauración biológica en ellas, incluyendo la erradicación de estas especies, para lo cual podrán contar con el apoyo financiero definido en el artículo 14 o aportaciones específicas de fondos públicos con esta finalidad.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, debido a la inexistencia de masas de agua dulce permanentes de origen natural, no tendrán la consideración de especies exóticas invasoras aquellas especies de peces introducidos en infraestructuras destinadas a su captación o almacenamiento. En este supuesto sí se consideraran especies exóticas invasoras las especies de peces presentes en cauces de agua dulce naturales que figuren en el Catálogo y Listado.

Disposición adicional cuarta. *Comercialización de variedades de especies alóctonas por razones fitosanitarias.*

De acuerdo al artículo 6 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, se podrán establecer, con carácter excepcional, limitaciones a la comercialización de variedades de especies alóctonas por razones fitosanitarias, cuando existan indicios de riesgos para la salud humana o sanidad animal, así como para el medio ambiente, y por las razones agronómicas que se establezcan, para aquellas variedades o razas que solamente puedan ser utilizadas en determinadas zonas o condiciones de cultivo.

Disposición adicional quinta. *Régimen específico para especies en Parques Zoológicos y Jardines Botánicos.*

De las prohibiciones contempladas en esta norma se exceptúan las especies animales ubicadas en Parques Zoológicos autorizados conforme a lo establecido en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos y las especies vegetales ubicadas en los Jardines Botánicos científicos al amparo del artículo 61.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Disposición adicional sexta. *Disposiciones específicas para el galápago americano o de Florida («Trachemys scripta»).*

Las subespecies «Trachemys scripta scripta» y «Trachemys scripta troosti», se incluyen en el Catálogo a partir del 1 de mayo 2013. Hasta ese momento, se procederá a la sustitución progresiva de dichas subespecies en el comercio de animales de compañía, animales de compañía exóticos o domésticos por especies no invasoras. Asimismo, durante ese periodo, los titulares de las instalaciones y los particulares dedicados a la venta adoptaran medidas de prevención adecuadas para evitar la introducción de las citadas especies en el medio natural.

Disposición adicional séptima. *Reparación del daño medioambiental causado por especies exóticas invasoras.*

La prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales causados por especies exóticas invasoras se realizará en los términos establecidos en la legislación

cve: BOE-A-2011-19398

básica en materia de responsabilidad medioambiental y en la normativa de desarrollo que aprueben las comunidades autónomas.

Disposición adicional octava. *Especies plaga, organismos de control biológico exóticos contemplados en la Ley 42/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y especies sometidas al Real Decreto 289/2003 de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción.*

En los casos de importación de organismos de control biológico exóticos, su comercialización está condicionada a su previa autorización conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 44 de la ley 43/2002 de 20 de noviembre de Sanidad Vegetal. El informe previo al que se refiere el artículo 44 que deberá realizar el MARM, se efectuará teniendo en cuenta el contenido de análisis de riesgos según las especificaciones del artículo 6.

Las especies incluidas en el Catálogo y Listado declaradas plaga o plaga de cuarentena según lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, se regirán por la normativa comunitaria e internacional en materia de sanidad vegetal que actualmente las regula, en particular, por la normativa internacional de FAO, a través de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CPM), de la Convención Internacional de Protección de Plantas (IPPC), la normativa de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de Plantas (OEPP/EPPO) y la normativa comunitaria cuya directiva base es la Directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad. Para estos casos, se establecerán mecanismos de cooperación entre la Dirección de Recursos Agrícolas y Ganaderos y la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal.

Las especies incluidas en el Catálogo y Listado y asimismo reguladas por Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción, se regirán por su normativa específica. Las áreas dedicadas a su plantación, cultivo o explotación deberán ser autorizadas expresamente.

Disposición transitoria primera. *Especies vegetales en viveros ornamentales.*

Las empresas o particulares con instalaciones dedicados a la producción y/o venta de especies vegetales con aprovechamiento ornamental y/o de cultivo en vivero incluidas en el Catálogo y adquiridas antes de la entrada en vigor de esta norma, deberán informar a la administración competente sobre la posesión de estas especies. Estas especies vegetales con interés comercial se incluyen en el Catálogo a fecha de 1 de diciembre de 2013. Hasta ese momento se procederá a la sustitución progresiva de dichas especies en el comercio de plantas por especies no invasoras. Así mismo, durante ese periodo, los titulares de las instalaciones y los particulares dedicados a la venta de estas especies adoptaran medidas de prevención adecuadas para evitar la introducción de las citadas especies en el medio natural. En ningún caso y durante ese periodo, podrán ser sembradas o plantadas estas especies en el medio natural, incluyendo las infraestructuras lineales de transportes y vías de comunicación.

Disposición transitoria segunda. *Especies introducidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, con fines cinegéticos, piscícolas y selvícolas.*

Para las especies incluidas en el Catálogo y en el Listado presentes en el medio natural e introducidas legalmente con fines de caza, pesca o selvicultura, antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que figuran específicamente como tales en los anexos, y con objeto de evitar que se extiendan más allá de su área de distribución actual, su gestión, control y posible erradicación se podrá realizar a través de la caza, la pesca o la selvicultura en el marco de estrategias a tal efecto.

cve: BOE-A-2011-19398

Con el objeto de limitar su expansión, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán elaborar una delimitación cartográfica adecuada y específica del área donde se aplicará esta disposición, dentro del área de distribución de la especie que figura en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, considerando exclusivamente su área de procedencia legal autorizada y de posterior expansión natural. Esta información deberá ser remitida a la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, para su conocimiento e informe, previamente a su aprobación, en el marco de la correspondiente estrategia dirigida a tal finalidad.

Para las especies introducidas ilegalmente antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, e incluidas en el Catálogo y en el Listado, y aquellas introducidas legalmente detectadas fuera de sus áreas de distribución autorizadas, se podrán emplear artes y métodos de caza, pesca o selvicultura, en la ejecución de las actividades previstas para su posible erradicación.

Cuando se compruebe, previa consulta al Comité Científico, que la actividad cinegética, piscícola o selvícola de una especie citada en esta disposición, está fomentando su expansión y establecimiento fuera de su área de distribución actual, la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal informará a las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla para que adopte las medidas oportunas conducentes al fin de este aprovechamiento.

Disposición transitoria tercera. *Animales de compañía, animales de compañía exóticos o domésticos.*

Los ejemplares de las especies animales incluidas en el Catálogo adquiridos como animales de compañía, animales de compañía exóticos o domésticos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán ser mantenidos por sus propietarios, si bien, deberán informar, en el plazo máximo de un año, sobre dicha posesión a las autoridades competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. Estas autoridades podrán establecer, en su caso, sistemas apropiados de identificación y/o marcaje (tatuaje, crotal, microchip y registro veterinario), siempre que sea factible y necesario y, solicitarán la firma de una declaración responsable por el propietario. Los propietarios deberán informar con carácter inmediato de la liberación accidental de estos y no podrán comercializar, reproducir, ni ceder a otro particular estos ejemplares. Como alternativa a lo contemplado anteriormente, las autoridades competentes facilitarán, en caso de solicitarse, la entrega voluntaria de los animales referidos. Esta entrega se podrá realizar en primera instancia y de forma temporal, y mientras son recogidos por las autoridades competentes en esta materia, en puntos de venta de animales de compañía o domésticos y núcleos zoológicos legalmente constituidos que puedan ser reconocidos por la autoridad competente como habilitados para ello.

Disposición transitoria cuarta. *Especies vegetales en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos y jardines públicos.*

Los ejemplares de las especies de plantas incluidas en el Catálogo en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos y jardines adquiridos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán seguir siendo mantenidos por sus propietarios en el medio urbano, localizados en recintos ajardinados, con límites definidos, y siempre que los ejemplares no se propaguen fuera de estos límites. En este supuesto, los poseedores adoptaran medidas de prevención adecuadas para evitar la propagación de los citados ejemplares al medio natural y no podrán comercializar ni ceder los ejemplares a otro particular. En el caso de aquellos ejemplares de especies del Catálogo localizados en parques o jardines públicos, las administraciones competentes recomendarán, en los casos en que esté justificado, su eliminación o sustitución por otras especies, especialmente en los localizados en el dominio público hidráulico.

cve: BOE-A-2011-19398

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Habilitación para la adaptación a la normativa europea o internacional.*

Se habilita al Ministro de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para aprobar mediante orden ministerial los cambios necesarios para la adaptación de este real decreto a la normativa europea o internacional.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de noviembre de 2011.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente,
y Medio Rural y Marino,
ROSA AGUILAR RIVERO

cve: BOE-A-2011-19398

ANEXO I

Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras

Especie	Ámbito de aplicación	Nombre común
	HONGOS	
Batrachochytrium dendrobatidis (Longcore, Pessier & D.K. Nichols, 1999).		
	ALGAS	
Asparagopsis armata (Harvey, 1855).	Excepto Canarias.	
Asparagopsis taxiformis ((Delile) Trevisan de Saint-Léon, 1845).	Excepto Canarias.	
Caulerpa racemosa ((Forssk.) J.Agardh, 1873).		
Caulerpa taxifolia ((M.Vahl) C.Agardh, 1817).		
Codium fragile ((Suringar) Hariot, 1889).		
Grateloupia turuturu (Yamada, 1941).		
Sargassum muticum ((Yendo) Fensholt, 1955).		
Stypopodium schimperi ((Buchinger ex Kützing) Verlaque & Boudouresque, 1991).		
Undaria pinnatifida ((Harvey) Suringar, 1873).		
	FLORA	
Acacia dealbata Link.	Excepto Canarias y Baleares.	Mimosa, acacia, acacia francesa.
Acacia farnesiana (L.) Willd.	Canarias.	Acacia, aromo, carambuco, mimosa.
Acacia salicina Lindl.	Canarias.	Acacia de hoja de sauce.
Agave americana L.		Pitera común.
Ageratina adenophora (Spreng.) King & H. Rob.	Canarias.	Matoespuma.
Ageratina riparia (Regel) R.M.King & H.Rob.	Canarias.	Matoespuma fino.
Ailanthus altissima (Miller) Swingle.	Excepto Canarias.	Ailanto, árbol del cielo, zumaque falso.
Alternanthera philoxeroides (Mart.) Griseb.		
Ambrosia artemisiifolia L.		Ambrosia.
Araujia sericifera Brot.		Planta cruel, miraguano.
Arundo donax L.	Canarias.	Caña, cañavera, bardiza, caña silvestre.
Asparagus asparagoides (L.) Druce.		Esparraguera africana.
Atriplex semilunaris Aellen.	Canarias.	Amuelle.
Azolla spp.		Azolla.
Baccharis halimifolia L.		Bácaris, chilca, chilca de hoja de orzaga, carqueja.
Buddleja davidii Franchet.		Budleya, baileya, arbusto de las mariposas,.
Cabomba caroliniana Gray.		Ortiga acuática.
Calotropis procera (Aiton) W.T.Aiton.	Canarias.	Algodón de seda.
Carpobrotus acinaciformis (L.) L. Bolus.	Excepto Canarias.	Hierba del cuchillo, uña de gato, uña de león.
Carpobrotus edulis (L.) N.E. Br.	Excepto Canarias.	Hierba del cuchillo, uña de gato, uña de león.
Cortaderia spp.	Excepto Canarias.	Hierba de la pampa, carrizo de la pampa.
Cotula coronopifolia L.	Baleares.	Cotula.
Cylindropuntia tunicata (Lehm.) F. M. Knunth.		Cylindropuntia.
Cyrtomium falcatum (L. f.) C. Presl.	Canarias.	Helecho acebo.
Egeria densa Planch.		Elodea densa.
Eichhornia crassipes (Mart.) Solms.		Jacinto de agua, camalote.
Elodea canadensis Michx.	Excepto Canarias.	Broza del Canadá, peste de agua.
Fallopia japonica (Houtt.) (=*Reynoutria japonica* Houtt.).		Hierba nudosa japonesa.

cve: BOE-A-2011-19398

Especie	Ámbito de aplicación	Nombre común
Furcraea foetida (L.) Haw.	Canarias.	
Helianthus tuberosus L.		Tupinambo, topinambur, pataca.
Heracleum mantegazzianum Somm. & Lev.		Perejil gigante.
Ipomoea indica (Burn).	Canarias.	Campanilla morada, batatilla de Indias.
Leucaena leucocephala (Lam.) De wit.	Canarias.	Aromo blanco.
Ludwigia spp.(Excepto *L.palustris*).		Duraznillo de agua.
Maireana brevifolia (R.Br.) P.G. Wilson.	Canarias.	Mato azul.
Myriophyllum aquaticum (Vell.) Verdc.		
Nassella neesiana (Trin, & Rupr.) Barkworth.	Canarias.	Flechilla.
Opuntia dillenii (Ker-Gawler) Haw.		Tunera india.
Opuntia maxima Miller.		Tunera común.
Opuntia stricta (Haw.).		Chumbera.
Pennisetum clandestinum Hochst. ex Chiov.	Canarias y Baleares.	Quicuyo.
Pennisetum purpureum Schum.	Canarias.	Pasto elefante.
Pennisetum setaceum (Forssk.) Chiov.		Plumero, rabogato, pasto de elefante.
Pennisetum villosum R. Br. ex Fresen.	Baleares.	Rabogato albino.
Phoenix dactylifera L.	Canarias.	Palmera datilera.
Pistia stratiotes L. Royle.		Lechuga de agua.
Salvinia spp.		Salvinia.
Senecio inaequidens DC.		Senecio del Cabo.
Spartina alterniflora Loisel.		Borraza.
Spartina densiflora Brongn.		Espartillo.
Spartina patens (Ait.) Muhl.		
Tradescantia fluminensis Velloso.		Amor de hombre, oreja de gato.
Ulex europaeus L.	Canarias.	Tojo.
INVERTEBRADOS NO ARTRÓPODOS		
Achatina fulica ((Bowdich 1822), anteriormente Férussac 1821).		Caracol Gigante africano.
Anodonta (Sinanodonta) woodiana (Lea, 1834).		
Bursaphelenchus xylophilus ((Steiner and Buhrer, 1934) Nickle, 1970).		Nemátodo de la madera del pino.
Corbicula fluminea (Muller, 1774).		Almeja de río asiática.
Cordylophora caspia (Pallas, 1771).		Hidroide esturialino.
Dreissena polymorpha (Pallas, 1771).		Mejillón cebra.
Mytilopsis leucophaeta (Conrad, 1831).		Mejillón de agua salobre.
Pomacea spp.		Caracol manzana.
Potamopyrgus antipodarum (J.E.Gray, 1853).		Caracol del cieno.
ARTRÓPODOS NO CRUSTÁCEOS		
Aedes albopictus (Skuse, 1894).		Mosquito tigre.
Harmonia axyridis (Pallas, 1772).		Mariquita asiática.
Lasius neglectus (Van Loon, Boomsma & Andrásfalvy, 1990).		Hormiga invasora de jardines.
Leptoglossus occidentalis (Heidemann, 1910).		Chinche americana del pino.
Monomachus spp.(especies no europeas).		
Paysandisia archon (Burmeister, 1880).		Oruga perforadora de palmeras.
Rhynchophorus ferrugineus (Olivier, 1790).		Picudo rojo; gorgojo de las palmeras.
Vespa velutina (de Buysson, 1905).		Avispa asiática, avispa china.

cve: BOE-A-2011-19398

Especie	Ámbito de aplicación	Nombre común
	CRUSTÁCEOS	
Carcinus maenas (Linnaeus, 1758).	Canarias.	Cangrejo verde.
Cherax destructor (Clark, 1936).		Yabbie.
Eriocheir sinensis (Milne-Edwards, 1853).		Cangrejo chino.
Pacifastacus leniusculus[1] (Dana, 1852),.		Cangrejo señal.
Procambarus clarkii[1] (Girard, 1852).		Cangrejo rojo; Cangrejo americano.
Triops longicaudatus (Le Conte, 1846).		
	PECES	
Alburnus alburnus (Linnaeus, 1758).		Alburno.
Ameiurus melas (Rafinesque, 1820).		Pez gato negro.
Channa argus (Cantor, 1842).		Pez Cabeza de Serpiente del norte.
Channa marulius (Hamilton, 1822).		Pez Cabeza de Serpiente cobra.
Channa micropeltes (Cuvier, 1831).		Pez Cabeza de Serpiente gigante.
Esox lucius[1] (Linnaeus, 1758).		Lucio.
Fundulus heteroclitus (Linnaeus, 1766).		Fúndulo.
Gambusia holbrooki (Agassiz, 1895).		Gambusia.
Australoheros facetus (= *Herychtys facetum)* (Jenyns, 1842).		Chanchito.
Ictalurus punctatus(Rafinesque, 1818).		Pez gato punteado.
Lepomis gibbosus (Linnaeus, 1758).		Percasol; pez sol.
Micropterus salmoides[1] (Lacépède, 1802).		Perca americana.
Perca fluviatilis (Linnaeus, 1758).		Perca de río.
Pseudorasbora parva (Temminck et Schlegel, 1846).		Pseudorasbora.
Pterois volitans (Linnaeus, 1758).		Pez escorpión o Pez león.
Rutilus rutilus (Linnaeus, 1758).		Rutilo.
Salvelinus fontinalis[1] (Mitchell, 1815).		Salvelino.
Sander lucioperca (Linnaeus, 1758).		Lucioperca.
Silurus glanis (Linnaeus, 1758).		Siluro.
	ANFIBIOS	
Bufo marinus (Linnaeus, 1758 = *Rhinella marina*).		Sapo marino.
Lithobates (=Rana) catesbeiana (Shaw, 1802).		Rana toro.
Xenopus laevis (Daudin, 1802).		Rana de uñas africana.
	REPTILES	
Chrysemys picta (Schneider, 1783).		Tortuga pintada.
Todas las especies de la familia Colubridae.	Canarias, Ibiza y Formentera.	
Elaphe guttata (Linnaeus, 1766).	Baleares.	Culebra del maizal.
Trachemys scripta[2] (Schoepff, 1792).		Galápago americano o de Florida.
	AVES[3]	
Amandava amandava (Linnaeus, 1758).		Bengalí rojo.
Coturnix japonica (Temminck & Schlegel, 1849).		Codorniz japonesa.
Estrilda astrild (Linnaeus, 1758).		Pico de coral común.
Estrilda melpoda (Vieillot, 1817).		Carita naranja.
Estrilda troglodytes (Lichtenstein, 1823).		Pico de coral.
Euplectes afer (J. F. Gmelin, 1789).		Tejedor amarillo.
Leiothrix lutea (Scopoli, 1786).		Ruiseñor del Japón.

cve: BOE-A-2011-19398

Especie	Ámbito de aplicación	Nombre común
Myiopsitta monachus (Boddaert, 1783).		Cotorra argentina.
Oxyura jamaicensis (Gmelin, 1789).		Malvasía canela.
Ploceus melanocephalus (Linnaeus, 1758).		Tejedor de cabeza negra.
Psittacula krameri (Scopoli, 1769).		Cotorra de Kramer.
Streptopelia roseogrisea (Sundevall, 1857).		Tórtola rosígris.
	MAMÍFEROS	
Ammotragus lervia[1] (Pallas, 1777).	Se exceptúa del anexo I la población de Murcia y la de su área de distribución actual o, en su caso, de procedencia legal autorizada delimitada cartográficamente en Castilla-La Mancha, Andalucía y Valencia.	Arruí.
Atlantoxerus getulus (Linnaeus, 1758).	Canarias.	Ardilla moruna.
Mustela (Neovison) vison (Schreber, 1777).		Visón americano.
Myocastor coypus (Molina, 1782).		Coipú.
Nasua spp.		Nasua.
Nyctereutes procyonoides (Gray, 1834).		Perro mapache.
Ondatra zibethicus (Linnaeus, 1766).		Rata almizclera.
Ovis musimon[1] (Pallas, 1762).	Canarias.	Muflón.
Procyon lotor (Linnaeus, 1758).		Mapache.
Rattus norvegicus (Berkenhout, 1769).	Canarias.	Rata parda.
Rattus rattus (Linnaeus, 1758).	Canarias.	Rata negra.
Sciurus carolinensis (Gmelin, 1788).		Ardilla gris.

Cuando en el ámbito de aplicación no se especifica nada se refiere a todo el territorio español.

[1] Especies introducidas legalmente con fines de aprovechamiento cinegético, piscícola y selvícola antes de la Ley 42/2007 a las que les es de aplicación la disposición transitoria segunda.

[2] Para Trachemys scripta le es de aplicación la disposición adicional sexta.

[3] A los ejemplares de la Clase Aves les es de aplicación el artículo 8.2 cuando procedan de origen silvestre. Además, para la especies de aves incluidas en este Anexo I y que procedan de cría en cautividad también le será de aplicación el artículo 8.2

spp. Se refiere a todos los niveles taxonómicos infra-genéricos.

cve: BOE-A-2011-19398

ANEXO II

Listado de especies exóticas con potencial invasor

Especie	Ámbito de aplicación	Nombre común
	HONGOS	
Phytophthora ramorum (Werres, De Cock & Man in`t Veld, 2001).	Baleares.	
Phytophthora cinnamomi (Rands, 1922).	Baleares.	
Ophistoma ulmi ((Buisman) Nannf. 1934).	Baleares.	
Ophistoma novo-ulmi (Brasier, 1991).	Baleares.	
	ALGAS	
Acrothamnion preissii ((Sonder) E.M.Wollaston 1968).	Baleares.	
Didymosphenia geminata ((Lyngbye) M.Schmidt in A. Schmidt 1899).		Diatomea dulceacuícola «moco de roca».
Lophocladia lallemandi ((Montagne) F. Schmitz 1893).		
Polysiphonia morrowi (Harvey, 1857).		
Womersleyella setacea ((Hollenberg) R.E.Norris 1992).	Baleares.	
	FLORA	
Abutilon grandifolium (Willd.) Sweet.	Canarias.	Abutilo.
Abutilon theophrasti Medik.		Abutilon.
Acacia cyclops A. Cunn. ex G. Don.	Canarias.	Acacia majorera.
Acacia dealbata Link.	Canarias y Baleares.	Mimosa, acacia, acacia francesa.
Acacia farnesiana (L.) Willd.	Excepto Canarias.	Acacia, aromo, carambuco, mimosa.
Acacia longifolia (Andrews) Willd.		Acacia, acacia blanca, aroma, aroma doble.
Acacia mearnsii De Wild.		Acacia negra.
Acacia melanoxylon R. Br.		Acacia negra, acacia, acacia de los filodios.
Acacia saligna (Labill.) H.L. Wendl.		Acacia de hoja azul, acacia de hoja de sauce.
Acanthus mollis L.	Canarias.	Acanto.
Acer negundo L.		Arce de hoja de fresno, negundo.
Aeonium spp.	Baleares.	Aeonio, Planta del aire.
Agapanthus praecox Willd.	Canarias.	Agapanto azul.
Agave spp. (excepto *A.americana*).		Pita, maguey, sisal, henequén, pitón, pitera.
Ageratina adenophora (Spreng.) King & H. Rob.	Excepto Canarias.	Hediondo, espumilla.
Ailanthus altissima (P. Mill.) Swingle.	Canarias.	Ailanto, árbol del cielo, zumaque falso.
Albizia distachya J.F. Macbr.	Canarias.	Mimosa australiana.
Aloe vera (L.) Burm f.	Canarias.	Sábila.
Amelanchier spicata auct. p.p. non (Lam.) K. Koch.		
Apium leptophyllum (Pers.) F. Muell. ex Benth.		
Aptenia cordifolia (L. f.) Schwant.		Rocío.
Arbutus unedo L.	Canarias.	Madroño.
Arctotheca calendula (L.) Levyns.		Margarita africana, mala hierba del Cabo.
Argemone mexicana L.	Canarias.	Cardosanto, chicalote.
Argemone ochroleuca Sweet.	Canarias.	Cardosanto, chicalote pálido.
Aster novi-belgii L.		Cielo estrellado, Áster de Escocia.
Aster squamatus (Spreng.) Hieron.	Baleares.	Matacavero.
Atriplex semibaccata R. Br.	Canarias.	Amuelle de fruto rojo.
Bacopa monnieri (L.) Pennell.		Bacopa.

cve: BOE-A-2011-19398

Especie	Ámbito de aplicación	Nombre común
Bidens aurea (Aiton) Sherff.	Canarias.	Té de milpa.
Bidens frondosa L.		
Boussingaultia cordifolia Ten. *(=Anredera cordifolia* (Ten.) Steenis).		Enredadera de papa.
Caesalpinia gilliesii (Wall. ex Hook.) D. Dietr.	Canarias.	Poinciana.
Caesalpinia spinosa (Molina) Kuntze.	Canarias.	Acacia majorera.
Campylopus introflexus auct. Amer. non (Hedw.) Brid.	Excepto Canarias.	
Cardiospermum grandiflorum Sw.	Canarias.	Farolillo trepador.
Carpobrotus acinaciformis (L.) Bolus.	Canarias.	Hierba del cuchillo, uña de gato, uña de león.
Carpobrotus chilensis (Molina) N.E. Br.		
Carpobrotus edulis (L.) N.E. Br.	Canarias.	Hierba del cuchillo, uña de gato, uña de león.
Castanea sativa P. Mill.	Canarias.	Castañero.
Casuarina equisetifolia L.	Canarias.	Pino marítimo.
Centranthus ruber (L.) DC.	Canarias.	Valeriana roja.
Cirsium vulgare (Savi) Ten.	Canarias.	Cardo negro.
Cistus ladanifer f. maculatus (Dunal) Samp.	Canarias.	Jara pringosa.
Clematis vitalba L.	Baleares.	Clemátide.
Commelina diffusa Burm. f.	Canarias.	Tejedera azul.
Cortaderia spp.	Canarias.	Hierba de la Pampa.
Cotula coronopifolia L.	Excepto Baleares.	Cotula.
Crassula helmsii A. Berger.		
Crassula lycopodioides Lam.	Canarias.	Crásula licopodiosa.
Crassula multicava Lem.	Canarias.	Crásula rosada.
Crocosmia x crocosmiiflora (Lemoine) N. E. Br.		
Cryptostegia grandiflora (Roxb. ex R. Br.) R. Br.		Cryptostegia.
Cupressus macrocarpa Hartw. ex Gordon.	Canarias.	Ciprés de Monterrey.
Cylindropuntia spp. *(excepto C. tunicata).*		Chumbera retorcida, tuna, cholla, cacto imbricado.
Cynodon dactylon (L.) Pers.	Canarias.	Césped común.
Cyperus alternifolius L. subsp. *flabelliformis* (Rottb.) KüK.		Papiro, juncia paragüitas.
Cytisus scoparius (L.) Link.	Canarias.	Retama negra.
Datura ferox L.	Baleares.	Chamico, cardo cuco.
Datura inoxia Mill.	Baleares.	Burladora o métel.
Disphyma crassifolium (L.) L. Bolus.	Baleares.	Cabellera de la reina.
Drosanthemum spp.	Baleares.	Drosantemo.
Einadia nutans (R. Br.) A.J. Scott.	Canarias.	Amuelle colgante.
Elodea canadensis Michx.	Canarias.	Broza del Canadá, peste de agua.
Elodea nuttallii (Planch.) H. St. John.		Elodea.
Eschscholzia californica Cham.		Amapola de California.
Eucalyptus camaldulensis Dehnhardt.	Canarias.	Eucalipto negro.
Eucalyptus globulus Labill.	Canarias.	Eucalipto blanco.
Echinocystis lobata (Michx.) Torr. & Gray.		
Fallopia baldschuanica (Regel) Holub.		Viña del Tíbet, corre que te pillo.
Freesia refracta (Jacq.) Eckl. ex Klatt.	Baleares.	Fresia.
Gleditsia triacanthos L.		
Gomphocarpus fruticosus (L.) W. T. Aiton.		Árbol de la seda.
Hakea sericea Schrad. & J.C.Wendl.		
Hydrilla verticillata (L. f.) Royle.		Tomillo de agua, barbona.
Hydrocotyle spp. (Excepto *H.vulgaris*).		Redondita de agua.
Hylocereus undatus (Haw.) Britt. & Rose.	Canarias.	Culebra real.
Impatiens balfouri Hook. f.		
Impatiens glandulifera Royle.		

cve: BOE-A-2011-19398

Especie	Ámbito de aplicación	Nombre común
Ipomoea cairica (L.) Sweet.	Canarias.	Campanilla palmeada.
Ipomoea indica (Burm. f.) Merr.	Excepto Canarias.	Campanilla morada.
Ipomoea pes-caprae (L.) R. Br.	Canarias.	Batatilla de playa.
Juncus tenuis Willd.		
Kalanchoe daigremontiana Hamet & Perrier.	Baleares.	
Lagarosiphon major (Ridl.) Moss.		
Lantana camara L.		Bandera española, lantana.
Lepidium virginicum L.		Perejil de la tierra.
Lippia filiformis Schrad.		
Lonicera japonica Thunb.		Madreselva, madreselva japonesa.
Melinis repens subesp. *repens* (Willd.) Zizka.	Canarias.	Yerbarubí.
Mirabilis jalapa L.	Canarias y Baleares.	Dondiego de la noche.
Nephrolepis exaltata (L.) Schott.	Canarias.	Helecho de Boston, helecho corriente.
Neurada procumbens L.	Canarias.	Pata camello.
Nicandra physalodes (L.) Gaertn.	Canarias.	Manzana del Perú.
Nicotiana glauca Graham.		Tabaco moruno, aciculito, calenturero, gandul, bobo.
Nicotiana paniculata L.	Canarias.	Tabaco pegajoso.
Nymphaea mexicana Zucc.		
Oenothera biennis L.		Onagra.
Oenothera glazioviana Micheli.		Enotera, hierba del asno, hierba del vino.
Oenothera x fallax Renner.		
Opuntia ficus-indica (L.) P. Mill.		Chumbera, Higos chumbos, Nopal, Tuna, Tunera, Tuna de Castilla, Tuna de España.
Opuntia robusta H. L. Wendl. ex Pfeiff.	Canarias.	
Opuntia tomentosa Salm-Dyck.	Canarias.	Tunera de terciopelo.
Opuntia monacantha (Willd.) Haw. (=*Opuntia vulgaris* auct. non P. Mill.).	Canarias.	Tunera salvaje.
Oxalis articulata Savigny.	Baleares.	
Oxalis latifolia Kunth.		Aleluya, trébol, vinagrera.
Oxalis pes-caprae L.		Agrio, agrios, vinagrera, vinagreras, canario.
Parkinsonia aculeata L.		Espino de Jerusalén, espina de Jerusalén.
Paspalum paspalodes (Michx.) Scribn.		Gramón, grama de agua, grama, panizo.
Pelargonium capitatum (L.) L'Hér. ex Ait.	Canarias.	Malvarrosa.
Pelargonium inquinans (L.) L'Hér. ex Ait.	Canarias.	Geranio rojo.
Pelargonium zonale (L.) L'Hér. ex Ait.	Canarias.	Geranio rosado.
Pennisetum spp *(excepto P. clandestinum y P purpureum* en Canarias, *P. villosum* en Baleares y *P. setaceum).*		Quicuyo.
Phytolacca americana L.		
Phytolacca polyandra Batal.	Baleares.	
Phyllostachys aurea Carrière ex Rivière & C. Rivière.		Bambú.
Pittosporum tobira (Thunb.) Ait. f.	Baleares.	
Pittosporum undulatum Vent.	Canarias.	Azarero.
Populus alba L.	Canarias.	Álamo blanco, chopo blanco.
Prosopis glandulosa Torr.		Mezquite dulce.
Prunus dulcis (P. Mill.) D.A. Webber.	Canarias.	Almendro.
Prunus serotina Ehrh.		Cerezo negro americano.
Pteris vittata L.	Canarias.	Helecho habichuela, polipodio cordobés.
Pterocarya x rehderiana Schneider.		
Ricinus communis L.		Tartaguero.
Robinia pseudoacacia[1] L.		Falsa acacia, acacia bastarda, pan y quesillos.
Rosa rugosa Thunb.		Rosa japonesa, rosa Ramanas.

cve: BOE-A-2011-19398

Especie	Ámbito de aplicación	Nombre común
Sagittaria calycina Engelm.		
Salpichroa origanifolia (Lam.) Thell.	Canarias.	Huevito de gallo.
Senecio angulatus L. f.	Canarias.	Senecio anguloso.
Senecio cineraria DC.	Baleares.	
Senecio mikanioides Otto.		Hiedra de jardín, hiedra alemana, mikania.
Sesuvium portulacastrum (L.) L.	Canarias.	Verdolaga marina.
Solanum bonariense L.	Canarias.	Tomatito de Buenos Aires.
Solanum elaeagnifolium Cav.		
Solanum mauritianum Scop.	Canarias.	Tomatito de Mauricio.
Spartium junceum L.	Canarias y Baleares.	Retama de olor.
Sporobolus indicus (L.) R. Br.	Excepto Canarias.	Espartillo negro.
Stenotaphrum secundatum (Walter) Kuntze.		Grama americana.
Sternbergia lutea (L.) Ker Gawl. ex Spreng.	Baleares.	
Tropaeolum majus L.		Capuchina, espuela de galán, flor de la sangre, marañuela.
Verbascum thapsus L.	Canarias.	Gordolobo macho.
Verbascum virgatum Stokes.	Canarias.	Verbasco.
Wigandia caracasana H. B. K.	Canarias.	Tabaquero de Caracas.
Zantedeschia aethiopica (L.) Spreng.	Canarias.	Cala.
Zygophyllum waterlotti Maire.	Canarias.	Uva de marceniza.
INVERTEBRADOS NO ARTRÓPODOS		
Anguillicola crassus (Kuwahara, Niimi & Itagaki 1974).		
Balanus improvisus (Darwin, 1854).		
Carybdea marsupialis (Linnaeus, 1758).		
Corbicula fluminalis (O. F. Müller, 1774).		
Craspedacusta sowerbyi (Lankester, 1880).		Medusa de agua dulce.
Crassostrea gigas (Thunberg, 1793).		Ostra del Pacífico.
Crepidula fornicata (Linnaeus, 1758).		
Dreissena bugensis (Andrusov, 1897).		
Dugesia tigrina (Girard, 1850).		Planaria acuática.
Ficopomatus enigmaticus (Fauvel, 1923).		Mercierella.
Gyraulus chinensis (Dunker, 1848).		
Haliplanella lineata (Verrill, 1870).		Anémona naranja listada del Pacífico.
Melanoides tuberculatus (Muller, 1774).		Caracol trompeta.
Mnemiopsis leidy (A. Agassiz, 1865).		
Physa (=Pysella) acuta (Draparnaud, 1805).		
Phyllostomum folium (Olfers, 1816).		
Potamocorbula amurensis (Schrenck, 1861).		Almeja asiática.
Pseudodactylogyrus anguillae (Yin & Sproston, 1948).		
Ruditapes philippinarum (Adams & Reeve, 1850).		Almeja japonesa.
Xenostrobus securis (Lamarck, 1819).		Mejillón de Nueva Zelanda.
Xironogiton victoriensis (Gelder and Hall, 1990).		
ARTRÓPODOS NO CRUSTÁCEOS		
Liriomyza huidobrensis (Blanchard, 1926).		Minador sudamericano, Mosca Minadora.
Monomorium destructor (Jerdon, 1851).		Hormiga de Singapur.
Monomorium pharaonis (Linnaeus, 1758).		Hormiga faraón.
Paratrechina longicornis (Latreille, 1802).		Hormiga loca.
Tapinoma melanocephalum (Fabricius, 1793).		Hormiga fantasma.

cve: BOE-A-2011-19398

Especie	Ámbito de aplicación	Nombre común
	CRUSTÁCEOS	
Artemia franciscana (Kellogg, 1906).		Artemia.
Callinectes sapidus (M. J. Rathbun, 1896).		
Cypris subglobosa (Sowerby, 1840).		
Dikerogammarus villosus (Sowinsky, 1894).		
Dolerocypris sinensis (G. O. Sars, 1903).		
Isocipris beauchampi (Paris, 1920).		
Lernaea cyprinacea (Linnaeus, 1758).		Gusano ancla parásito.
Rhithropanopeus harrisii (Gould, 1841).		
Stenocypris major (Baird, 1859).		
Strandesia vinciguerrae (Masi, 1905).		
Tamycypris spp.		
	PECES	
Abramis bjoerkna (Linnaeus, 1758).		Brema blanca.
Abramis brama (Linnaeus, 1758).		
Acipenser baerii (Brandt, 1869).		Esturión siberiano.
Acipenser naccarii (Bonaparte, 1836).		
Aphanius fasciatus (Valenciennes in Humboldt and Valenciennes, 1821).		Fartet oriental.
Barbonymus schwanenfeldii (Bleeker, 1853).		Barbo hojalata.
Carassius auratus[1] (Linnaeus, 1758).		Carpín dorado.
Ctenopharyngodon idella (Valenciennes in Cuvier and Valenciennes, 1844).		Carpa herbívora.
Cyprinus carpio[1] (Linnaeus, 1758).	Galicia, Cantabria y Baleares.	Carpa.
Hucho hucho [1] (Linnaeus, 1758).		Hucho.
Misgurnus anguillicaudatus (Cantor, 1842).		Dojo.
Oncorhynchus mykiss[1] (Walbaum, 1792).		Trucha arco iris.
Poecilia reticulata (Peters, 1859).		Gupi.
Rutilus rutilus (Linnaeus, 1758).		Rutilo.
Scardinius erythrophthalmus (Linnaeus, 1758).		Gardí.
	REPTILES	
Chelydra serpentina (Linnaeus, 1758).		Tortuga mordedora.
Graptemys spp.		
Iguana iguana (Linnaeus, 1758).		Iguana verde.
Pelodiscus spp.		
Pseudemys spp.		
Trachemys spp.		
	AVES	
Acridotheres spp.		Miná.
Aix galericulata (Linnaeus, 1758).		Pato mandarín.
Aix sponsa (Linnaeus, 1758).		Pato joyuyo.
Alectoris chukar (Gray, 1830).		Perdiz chucar.
Alopochen aegyptiaca (Linnaeus, 1766).		Ganso del Nilo.
Amazona festiva (Linnaeus, 1758).		Amazona frentiazul.
Amazona leucocephala (Linnaeus, 1758).		Amazona cubana.
Amazona ochrocephala (Gmelin, 1788).		Amazona real.
Anas sibilatrix (Poeppig, 1829).		Silbón overo.
Anser erythropus (Linnaeus, 1758).		Ánsar chico.
Aratinga acuticaudata (Vieillot, 1818).		Aratinga cabeciazul.

cve: BOE-A-2011-19398

Especie	Ámbito de aplicación	Nombre común
Aratinga erythrogenys (Lesson, 1844).		Aratinga de Guayaquil.
Aratinga mitrata (Tschudi, 1844).		Aratinga mitrada.
Branta canadensis (Linnaeus, 1758).		Barnacla canadiense.
Cairina moschata (Linnaeus, 1758).		Pato criollo.
Callipepla californica (Shaw, 1798).		Colín de California.
Colinus virginianus (Linnaeus, 1758).		Colín de Virginia.
Columba guinea (Linnaeus, 1758).		Paloma de Guinea.
Cyanoliseus patagonus (Vieillot, 1818).		Loro barranquero.
Cygnus atratus (Latham, 1790).		Cisne negro.
Cygnus olor (Gmelin, 1789).		Cisne vulgar.
Dendrocygna autumnalis (Linnaeus, 1758).		Suirirí piquirrojo.
Dendrocygna bicolor (Vieillot, 1816).		Suirirí bicolor.
Estrilda spp. (excepto especies anexo I).		
Euplectes spp *(*excepto especies anexo I*).*		Tejedor.
Gracupica nigricollis (Paykull, 1807).		Estornino cuellinegro.
Lamprotornis caudatus (Müller, 1776).		Estornino metálico de cola larga.
Lamprotornis chalybaeus (Ehrenberg, 1828).		Estornino metálico gigante.
Lamprotornis purpureus (Müller, 1776).		Estornino metálico purpúreo.
Lonchura malacca (Linnaeus, 1766).		Capuchino de cabeza negra.
Lonchura punctulata (Linnaeus, 1758).		Capuchino damero.
Meleagris gallipavo (Linnaeus, 1758).		Guajolote gallipavo.
Nandayus nenday (Vieillot, 1823).		Aratinga ñanday.
Numida meleagris (Linnaeus, 1758).		Pintada común.
Paroaria coronata (Miller, 1776).		Cardenal gris.
Pavo cristatus (Linnaeus, 1758).		Pavo real común.
Pipile cumanensis (Jacquin, 1784).		Pava goliazul.
Ploceus spp. *(excepto especies anexo I).*		Tejedor.
Poicephalus senegalus (Linnaeus, 1766).		Lorito senegalés.
Pycnonotus cafer (Linnaeus, 1766).		Bulbul cafre.
Pycnonotus jocosus (Linnaeus, 1758).		Bulbul orfeo.
Quelea quelea (Linnaeus, 1758).		Quelea común.
Threskiornis aethiopicus (Latham, 1790).		Ibis sagrado.
Uraeginthus bengalas (Linnaeus, 1766).		Coliazul bengalí.
MAMÍFEROS		
Ammotragus lervia[1] (Pallas, 1777).	Murcia y área distribución actual o, en su caso, de procedencia legal autorizada de la especie en Castilla-La Mancha, Andalucía y Valencia.	Arruí.
Antilope cervicapra (Linnaeus, 1758).		Antílope negro de la India.
Atelerix albiventris (Wagner, 1841).		Erizo.
Herpestes javanicus (É. Geoffroy Saint-Hilaire, 1818).		Mangosta asiática; mangosta india.
Rousettus aegyptiacus (E. Geoffroy, 1810).		Murciélago egipcio.
Sciurus niger (Linnaeus, 1758).		Ardilla zorro.
Tamias sibiricus (Laxmann, 1769).		Ardilla siberiana.
Callosciurus erythraeus (Pallas, 1779).		Ardilla de vientre rojo.

Cuando en el ámbito de aplicación no se especifica nada se refiere a todo el territorio español.

[1] Especies introducidas legalmente con fines de aprovechamiento cinegético, piscícola y selvícola antes de la Ley 42/2007 a las que les es de aplicación la disposición transitoria segunda.

cve: BOE-A-2011-19398

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

923 *Orden AAA/75/2012, de 12 de enero, por la que se incluyen distintas especies en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial para su adaptación al Anexo II del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo.*

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, expone en el artículo 5.1 la inclusión de especies, subespecies y poblaciones que figuran como protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España. Además, el artículo 6.2 establece en este supuesto que su inclusión en el Listado se efectuará de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, notificando previamente tal inclusión a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Con posterioridad a la aprobación del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, se publicó, en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, del jueves 24 de febrero de 2011, la entrada en vigor de las enmiendas a las listas de las especies incluidas en los anexos II y III del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo. Las nuevas listas de dicho Protocolo, ratificado por el Reino de España el 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 302, de 18 de diciembre de 1999), incluyen especies en peligro o amenazadas citadas en el territorio del Estado español y en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción española, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que no figuran en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Dichas especies, de acuerdo con el artículo 11.2 del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo, habrán de ser consideradas protegidas por las partes firmantes del Protocolo. Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 11.2 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, procede actualizar el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial incluyendo las especies que figuran como protegidas en el Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo.

Por todo lo anterior, una vez informada la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en virtud de la habilitación contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 139/2011, dispongo:

Primero.

Se incluyen en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial las especies que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.

Esta Orden tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución.

Tercero.

La presente Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 2012.–El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.

cve: BOE-A-2012-923

ANEXO

Nombre científico	Nombre común	Población referida
Heterokontophyta		
Cystoseira sp. (1)		Mediterráneo.
Rodophyta		
Tenarea tortuosa (Esper) Lemoine.		Mediterráneo.
Titanoderma ramosissimum (Heydrich) Bressan & Cabioch.		Mediterráneo.
Titanoderma trochanter (Bory) Benhissoune *et al.*		Mediterráneo.
Porifera		
Aplysina sp. (2)		Mediterráneo.
Petrobiona massiliana (Vacelet & Lévi, 1958).		Mediterráneo.
Tethya sp. (2)		Mediterráneo.
Gastropoda		
Gibbula nivosa (Adams, 1851).		Mediterráneo.
Decapoda:		
Ocypode cursor (Linnaeus, 1758).		Mediterráneo.
Pachylasma giganteum (Philippi, 1836).		Mediterráneo.
Lamniformes		
Lamnidae:		
Carcharias taurus (Rafinesque, 1810).	Tiburón toro, Toro bacota.	Mediterráneo.
Odontaspididae:		
Odontaspis ferox (Risso, 1810).	Solrayo.	Mediterráneo.
Rajiformes		
Rajidae:		
Dipturus batis (Linnaeus, 1758).	Noriega.	Mediterráneo.
Rostroraja alba (Lacépéde, 1803).	Raya blanca, Raya bramante.	Mediterráneo.
Gymnuridae:		
Gymnura altavela (Linnaeus, 1758).	Raya mariposa, Mantellina.	Mediterráneo.
Pristidae:		
Pristis pectinata (Latham, 1794).	Pez sierra.	Mediterráneo.
Pristis pristis (Linnaeus, 1758).	Pez sierra, Pejesierra.	Mediterráneo.
Squaliformes		
Oxynotidae:		
Oxynotus centrina (Linnaeus, 1758).	Cerdo marino.	Mediterráneo.
Squatiniformes		
Squatinidae:		
Squatina aculeata (Dumeril, en Cuvier, 1817).	Angelote espinoso.	Mediterráneo.
Squatina oculata (Bonaparte, 1840).	Angelote manchado.	Mediterráneo.
Squatina squatina (Linnaeus, 1758).	Angelote.	Mediterráneo.

(1) Se incluyen todas las especies del género, salvo *Cystoseira compressa*.
(2) incluyen todas las especies del género.

cve: BOE-A-2012-923

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 792/2012 DE LA COMISIÓN

de 23 de agosto de 2012

por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio [1], y, en particular, su artículo 19, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) Es preciso establecer disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 y requisitos que garanticen el pleno cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en lo sucesivo denominada «la Convención».

(2) Para asegurar una aplicación uniforme del Reglamento (CE) nº 338/97 y del Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio [2], es preciso establecer modelos a los que deberán ajustarse los permisos, certificados y demás documentos previstos en esos Reglamentos.

(3) En la decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención, celebrada en Doha (Qatar) del 13 al 25 de marzo de 2010, se modificaron algunas resoluciones relativas, entre otras cosas, a la armonización de permisos y certificados y a la modificación de códigos de origen. Es, pues, necesario tener en cuenta esas resoluciones y modificar los modelos en consecuencia. También deben introducirse cambios que permitan que esos documentos resulten más claros para sus usuarios y para las administraciones nacionales.

(4) Por consiguiente, deben establecerse condiciones uniformes para el uso de esos formularios por medio de modelos, instrucciones y explicaciones, en combinación con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 865/2006.

(5) Esas condiciones uniformes deben adoptarse de acuerdo con el procedimiento de examen previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión [3]. Así pues, deben incluirse en un reglamento de ejecución diferenciado del Reglamento (CE) nº 865/2006.

(6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 865/2006 en consecuencia.

(7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre comercio de fauna y flora silvestres.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Disposiciones generales

En el presente Reglamento se describen el diseño y las especificaciones técnicas de los formularios para los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) nº 338/97 y el Reglamento (CE) nº 865/2006. El diseño y las especificaciones técnicas descritas se refieren a los documentos siguientes:

1) permisos de importación;

2) permisos de exportación;

3) certificados de reexportación;

4) certificados de propiedad privada;

5) certificados de colección de muestras;

6) notificaciones de importación;

7) certificados de exhibición itinerante;

8) hojas complementarias adjuntas a los certificados de propiedad privada y a los certificados de exhibición itinerante;

9) los certificados previstos en el artículo 5, apartado 2, letra b), y apartados 3 y 4, en el artículo 8, apartado 3, y en el artículo 9, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) nº 338/97;

10) las etiquetas a que se refiere el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 338/97.

[1] DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.
[2] DO L 166 de 19.6.2006, p. 1.
[3] DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Artículo 2

Formularios

1. Los formularios para emitir los permisos de importación, los permisos de exportación, los certificados de reexportación, los certificados de propiedad privada, los certificados de colección de muestras y las solicitudes correspondientes se ajustarán, salvo en lo referente a los espacios reservados a las autoridades nacionales, al modelo que figura en el anexo I.

2. Los formularios para extender las notificaciones de importación se ajustarán, salvo en lo referente a los espacios reservados a las autoridades nacionales, al modelo que figura en el anexo II. Podrán incluir un número de serie.

3. Los formularios para emitir los certificados de exhibición itinerante y las solicitudes correspondientes se ajustarán, salvo en lo referente a los espacios reservados a las autoridades nacionales, al modelo que figura en el anexo III.

4. Los formularios para extender las hojas complementarias adjuntas a los certificados de propiedad privada y a los certificados de exhibición itinerante se ajustarán al modelo que figura en el anexo IV.

5. Los formularios para solicitar y emitir los certificados a que se refieren el artículo 5, apartado 2, letra b), y apartados 3 y 4, el artículo 8, apartado 3, y el artículo 9, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) nº 338/97 se ajustarán al modelo que figura en el anexo V del presente Reglamento, salvo en lo referente a los espacios reservados a las autoridades nacionales.

No obstante, los Estados miembros podrán disponer que, en lugar del texto preimpreso, en las casillas 18 y 19 figure únicamente el certificado o la autorización pertinente, o ambos.

6. Las etiquetas a que se refiere el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 338/97 se ajustarán al modelo que figura en el anexo VI del presente Reglamento.

Artículo 3

Especificaciones técnicas en relación con los formularios

1. Los formularios a que se refiere el artículo 2 se imprimirán en papel sin pasta mecánica, apto para la escritura, y tendrán un peso mínimo de 55 g/m^2.

2. El tamaño de los formularios mencionados en el artículo 2, apartados 1 a 5, será de 210 mm × 297 mm (A4), con un margen de tolerancia de hasta 18 mm menos y 8 mm más de longitud.

3. El color del papel de los formularios a que se refiere el artículo 2, apartado 1, será:

a) blanco en el caso del formulario 1 (original) con un fondo labrado de color gris en el anverso, que permita detectar cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos;

b) amarillo en el caso del formulario 2 (copia para el titular);

c) verde claro para el formulario 3 (copia para el país exportador o reexportador en el caso de los permisos de importación, o copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora en el caso de los permisos de exportación y los certificados de reexportación);

d) rosa para el formulario 4 (copia para la autoridad emisora);

e) blanco para el formulario 5 (solicitud).

4. El color del papel de los formularios a que se refiere el artículo 2, apartado 2, será:

a) blanco para el formulario 1 (original);

b) amarillo en el caso del formulario 2 (copia para el importador).

5. El color del papel de los formularios a que se refiere el artículo 2, apartados 3 y 5, será:

a) amarillo en el caso del formulario 1 (original) con un fondo labrado de color gris en el anverso, que permita detectar cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos;

b) rosa en el caso del formulario 2 (copia para la autoridad emisora);

c) blanco en el caso del formulario 3 (solicitud).

6. El color del papel que se use para las etiquetas y hojas complementarias a que se refiere el artículo 2, apartados 4 y 6, respectivamente, será blanco.

7. Los formularios a que se refiere el artículo 2 se imprimirán y rellenarán en una de las lenguas oficiales de la Unión designada por los órganos de gestión de cada Estado miembro. Incluirán, cuando sea necesario, la traducción de su contenido a una de las lenguas oficiales de trabajo de la Convención.

8. Los Estados miembros se encargarán de la impresión de los formularios a que se refiere el artículo 2. Los formularios a que se refiere dicho artículo, apartados 1 a 5, podrán elaborarse mediante un procedimiento informatizado de emisión de permisos y certificados.

Artículo 4

El Reglamento (CE) nº 865/2006 queda modificado como sigue:

1) se suprimen los artículos 2 y 3;

2) se suprimen los anexos I a VI.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 27 de septiembre de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de agosto de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO I

UNIÓN EUROPEA

1 ORIGINAL 1	1. Exportador/reexportador	**PERMISO/CERTIFICADO** ☐ IMPORTACIÓN ☐ EXPORTACIÓN ☐ REEXPORTACIÓN ☐ OTRO/OTRA:	**Nº** 2. Válido hasta:
	3. Importador	**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres**	
		4. País de exportación o reexportación	
		5. País de importación	
	6. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	7. Autoridad emisora	
	8. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	9. Masa neta (kg)	10. Cantidad
		11. Apéndice CITES / 12. Anexo UE / 13. Origen / 14. Finalidad	
		15. País de origen	
		16. Nº del permiso	17. Fecha de emisión
		18. País de última reexportación	
		19. Nº del certificado	20. Nº del certificado
	21. Nombre científico de la especie		
	22. Nombre común de la especie		
	23. Condiciones especiales El presente permiso/certificado es válido únicamente si los animales vivos se trasladan conforme a las directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales silvestres vivos y, si se trasladan por vía aérea, a la Reglamentación sobre animales vivos publicada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)		
	24. La documentación de exportación o reexportación del país de exportación o reexportación ☐ ha sido presentada a la autoridad emisora ☐ debe presentarse a la aduana de entrada	25. Se autoriza la ☐ importación ☐ exportación ☐ reexportación de las mercancías descritas Firma y sello oficial Nombre del funcionario responsable de la emisión: Lugar y fecha de emisión:	
	26. Conocimiento de embarque/documento de transporte aéreo:		
	27. Reservado para la aduana Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente / Nº de animales que llegaron muertos	Firma y sello oficial: Documento aduanero Tipo: Número: Fecha:	

Instrucciones y explicaciones

1. Nombre y apellidos y dirección del exportador o reexportador real (no de su representante). En caso de un certificado de propiedad privada, nombre y apellidos y dirección del propietario legal.

2. El permiso de exportación o el certificado de reexportación tendrá una validez máxima de seis meses. El permiso de importación tendrá una validez máxima de doce meses. El certificado de propiedad privada tendrá una validez máxima de tres años. Transcurrido el último día del plazo de validez, este documento será nulo y el titular tiene que remitir sin dilación el original y todas las copias a la autoridad emisora. Un permiso de importación no es válido si se utilizó el documento CITES correspondiente del país exportador o reexportador con fines de exportación o reexportación transcurrido el último día del plazo de validez o si la fecha de introducción en la Unión excede en seis meses la fecha de emisión.

3. Nombre y apellidos y dirección del importador real (no de su representante). Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada.

5. Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada.

6. Por lo que respecta a los especímenes vivos de especies que figuran en el anexo A que no sean especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, la autoridad emisora puede imponer el lugar autorizado de conservación, mencionándolo en esta casilla. Todo desplazamiento del lugar indicado —salvo para un tratamiento veterinario urgente y siempre que los especímenes se devuelvan directamente al lugar autorizado— está sujeto a una autorización previa del órgano de gestión competente.

8. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

9/10. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

11. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de emisión del permiso/certificado.

12. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de emisión del permiso/certificado.

13. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:

W Especímenes tomados de la naturaleza

R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta

D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estas

C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

I Especímenes confiscados o incautados [1]

O Preconvención [1]

U Origen desconocido (tiene que justificarse)

[1] Empléese únicamente junto con otro código de origen.

14. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar la finalidad de la exportación, reexportación o importación de los especímenes:

B Cría en cautividad o reproducción artificial

E Educativo

G Jardines botánicos

H Trofeos de caza

L Aplicación de la ley/judicial/forense

M Médico (incluida la investigación biomédica)

N Introducción o reintroducción en la naturaleza

P Personal

Q Circos y exhibiciones itinerantes

S Científico

T Comercial

Z Zoológico

15 a 17. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país, en las casillas 16 y 17 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.

18 a 20. En el caso de los certificados de reexportación, el país de última reexportación es el tercer país desde el que se importaron los especímenes en la Unión. En el caso de los permisos de importación, se trata del tercer país reexportador desde el que se tiene previsto importar los especímenes. En las casillas 19 y 20 tienen que indicarse los datos del certificado de reexportación correspondiente.

21. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

23 a 25. Reservado a la administración.

26. El importador, exportador o reexportador, o su representante, tiene que indicar, cuando proceda, el número del conocimiento de embarque o del documento de transporte aéreo.

27. Esta casilla tiene que rellenarla la aduana de entrada en la Unión, o, en el caso de una exportación o reexportación, la aduana de exportación de la Unión. En caso de introducción, el original (formulario 1) tiene que devolverse al órgano de gestión del Estado miembro interesado, y la «copia para el titular» (formulario 2), al importador. En caso de exportación o reexportación, la «copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora» (formulario 3) tiene que devolverse al órgano de gestión del Estado miembro interesado y el original (formulario 1) y la «copia para el titular» (formulario 2), al exportador o reexportador.

UNIÓN EUROPEA

2 COPIA para el titular 2

1. Exportador/reexportador	**PERMISO/CERTIFICADO** ☐ IMPORTACIÓN ☐ EXPORTACIÓN ☐ REEXPORTACIÓN ☐ OTRO/OTRA:	**Nº** [redacted]
3. Importador	**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres**	
	4. País de exportación o reexportación	
	5. País de importación	
6. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	7. Autoridad emisora	

8. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	9. Masa neta (kg)		10. Cantidad	
	11. Apéndice CITES	12. Anexo UE	13. Origen	14. Finalidad
	15. País de origen			
	16. Nº del permiso		17. Fecha de emisión	
	18. País de última reexportación			
	19. Nº del certificado		20. Fecha de emisión	

21. Nombre científico de la especie

22. Nombre común de la especie

23. Condiciones especiales

El presente permiso/certificado es válido únicamente si los animales vivos se trasladan conforme a las directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales silvestres vivos y, si se trasladan por vía aérea, a la Reglamentación sobre animales vivos publicada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)

24. La documentación de exportación o reexportación del país de exportación o reexportación ☐ ha sido presentada a la autoridad emisora ☐ debe presentarse a la aduana de entrada	25. Se autoriza la ☐ importación ☐ exportación ☐ reexportación de las mercancías descritas Firma y sello oficial: Nombre del funcionario responsable de la emisión: Lugar y fecha de emisión:
26. Conocimiento de embarque/documento de transporte aéreo:	

27. Reservado para la aduana

Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente	Nº de animales que llegaron muertos

Firma y sello oficial:

Documento aduanero

Tipo

Número:

Fecha:

Instrucciones y explicaciones

1. Nombre y apellidos y dirección del exportador o reexportador real (no de su representante). En caso de un certificado de propiedad privada, nombre y apellidos y dirección del propietario legal.

2. El permiso de exportación o el certificado de reexportación tendrá una validez máxima de seis meses. El permiso de importación tendrá una validez máxima de doce meses. El certificado de propiedad privada tendrá una validez máxima de tres años. Transcurrido el último día del plazo de validez, este documento será nulo y el titular tiene que remitir sin dilación el original y todas las copias a la autoridad emisora. Un permiso de importación no es válido si se utilizó el documento CITES correspondiente del país exportador o reexportador con fines de exportación o reexportación transcurrido el último día del plazo de validez o si la fecha de introducción en la Unión excede en seis meses la fecha de emisión.

3. Nombre y apellidos y dirección del importador real (no de su representante). Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada.

5. Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada.

6. Por lo que respecta a los especímenes vivos de especies que figuran en el anexo A que no sean especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, la autoridad emisora puede imponer el lugar autorizado de conservación, mencionándolo en esta casilla. Todo desplazamiento del lugar indicado —salvo para un tratamiento veterinario urgente y siempre que los especímenes se devuelvan directamente al lugar autorizado— está sujeto a una autorización previa del órgano de gestión competente.

8. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

9/10. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

11. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de emisión del permiso/certificado.

12. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de emisión del permiso/certificado.

13. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:

W Especímenes tomados de la naturaleza

R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta

D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estas

C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

I Especímenes confiscados o incautados [1]

O Preconvención [1]

U Origen desconocido (tiene que justificarse)

[1] Empléese únicamente junto con otro código de origen.

14. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar la finalidad de la exportación, reexportación o importación de los especímenes:

B Cría en cautividad o reproducción artificial

E Educativo

G Jardines botánicos

H Trofeos de caza

L Aplicación de la ley/judicial/forense

M Médico (incluida la investigación biomédica)

N Introducción o reintroducción en la naturaleza

P Personal

Q Circos y exhibiciones itinerantes

S Científico

T Comercial

Z Zoológico

15 a 17. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país, en las casillas 16 y 17 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.

18 a 20. En el caso de los certificados de reexportación, el país de última reexportación es el tercer país desde el que se importaron los especímenes en la Unión. En el caso de los permisos de importación, se trata del tercer país reexportador desde el que se tiene previsto importar los especímenes. En las casillas 19 y 20 tienen que indicarse los datos del certificado de reexportación correspondiente.

21. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

23 a 25. Reservado a la administración.

26. El importador, exportador o reexportador, o su representante, tiene que indicar, cuando proceda, el número del conocimiento de embarque o del documento de transporte aéreo.

27. Esta casilla tiene que rellenarla la aduana de entrada en la Unión, o, en el caso de una exportación o reexportación, la aduana de exportación de la Unión. En caso de introducción, el original (formulario 1) tiene que devolverse al órgano de gestión del Estado miembro interesado, y la «copia para el titular» (formulario 2), al importador. En caso de exportación o reexportación, la «copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora» (formulario 3) tiene que devolverse al órgano de gestión del Estado miembro interesado y el original (formulario 1) y la «copia para el titular» (formulario 2), al exportador o reexportador.

UNIÓN EUROPEA

3

COPIA a devolver por la aduana a la autoridad emisora *

3

1. Exportador/reexportador		**PERMISO/CERTIFICADO** ☐ IMPORTACIÓN ☐ EXPORTACIÓN ☐ REEXPORTACIÓN ☐ OTRO/OTRA:	**Nº** 2. Válido hasta:
3. Importador		**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres**	
		4. País de exportación o reexportación	
		5. País de importación	
6. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A		7. Autoridad emisora	
8. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)		9. Masa neta (kg)	10. Cantidad
		11. Apéndice CITES / 12. Anexo UE	13. Origen / 14. Finalidad
		15. País de origen	
		16. Nº del permiso	17. Fecha de emisión
		18. País de última reexportación	
		19. Nº del certificado	20. Fecha de emisión
21. Nombre científico de la especie			
22. Nombre común de la especie			
23. Condiciones especiales El presente permiso/certificado es válido únicamente si los animales vivos se trasladan conforme a las directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales silvestres vivos y, si se trasladan por vía aérea, a la Reglamentación sobre animales vivos publicada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)			
24. La documentación de exportación o reexportación del país de exportación o reexportación ☐ ha sido presentada a la autoridad emisora ☐ debe presentarse a la aduana de entrada		25. Se autoriza la ☐ importación ☐ exportación ☐ reexportación de las mercancías descritas Firma y sello oficial: Nombre del funcionario responsable de la emisión: Lugar y fecha de emisión:	
26. Conocimiento de embarque/documento de transporte aéreo:			
27. Reservado para la aduana Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente / Nº de animales que llegaron muertos		Firma y sello oficial: Documento aduanero Tipo: Número: Fecha:	

* En caso de permiso de importación para especímenes de especies del apéndice I CITES se podrá devolver esta copia al solicitante para que la presente al órgano de gestión del país (re)exportador

Instrucciones y explicaciones

1. Nombre y apellidos y dirección del exportador o reexportador real (no de su representante). En caso de un certificado de propiedad privada, nombre y apellidos y dirección del propietario legal.

2. El permiso de exportación o el certificado de reexportación tendrá una validez máxima de seis meses. El permiso de importación tendrá una validez máxima de doce meses. El certificado de propiedad privada tendrá una validez máxima de tres años. Transcurrido el último día del plazo de validez, este documento será nulo y el titular tiene que remitir sin dilación el original y todas las copias a la autoridad emisora. Un permiso de importación no es válido si se utilizó el documento CITES correspondiente del país exportador o reexportador con fines de exportación o reexportación transcurrido el último día del plazo de validez o si la fecha de introducción en la Unión excede en seis meses la fecha de emisión.

3. Nombre y apellidos y dirección del importador real (no de su representante). Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada.

5. Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada.

6. Por lo que respecta a los especímenes vivos de especies que figuran en el anexo A que no sean especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, la autoridad emisora puede imponer el lugar autorizado de conservación, mencionándolo en esta casilla. Todo desplazamiento del lugar indicado —salvo para un tratamiento veterinario urgente y siempre que los especímenes se devuelvan directamente al lugar autorizado— está sujeto a una autorización previa del órgano de gestión competente.

8. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

9/10. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

11. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de emisión del permiso/certificado.

12. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de emisión del permiso/certificado.

13. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:

W Especímenes tomados de la naturaleza

R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta

D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estas

C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

I Especímenes confiscados o incautados [1]

O Preconvención [1]

U Origen desconocido (tiene que justificarse)

[1] Empléese únicamente junto con otro código de origen.

14. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar la finalidad de la exportación, reexportación o importación de los especímenes:

B Cría en cautividad o reproducción artificial

E Educativo

G Jardines botánicos

H Trofeos de caza

L Aplicación de la ley/judicial/forense

M Médico (incluida la investigación biomédica)

N Introducción o reintroducción en la naturaleza

P Personal

Q Circos y exhibiciones itinerantes

S Científico

T Comercial

Z Zoológico

15 a 17. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país, en las casillas 16 y 17 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.

18 a 20. En el caso de los certificados de reexportación, el país de última reexportación es el tercer país desde el que se importaron en la Unión. En el caso de los permisos de importación, se trata del tercer país reexportador desde el que se tiene previsto importar los especímenes. En las casillas 19 y 20 tienen que indicarse los datos del certificado de reexportación correspondiente.

21. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

23 a 25. Reservado a la administración.

26. El importador, exportador o reexportador, o su representante, tiene que indicar, cuando proceda, el número del conocimiento de embarque o del documento de transporte aéreo.

27. Esta casilla tiene que rellenarla la aduana de entrada en la Unión, o, en el caso de una exportación o reexportación, la aduana de exportación de la Unión. En caso de introducción, el original (formulario 1) tiene que devolverse al órgano de gestión del Estado miembro interesado, y la «copia para el titular» (formulario 2), al importador. En caso de exportación o reexportación, la «copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora» (formulario 3) tiene que devolverse al órgano de gestión del Estado miembro interesado y el original (formulario 1) y la «copia para el titular» (formulario 2), al exportador o reexportador.

UNIÓN EUROPEA

4	1. Exportador/reexportador	**PERMISO/CERTIFICADO** ☐ IMPORTACIÓN ☐ EXPORTACIÓN ☐ REEXPORTACIÓN ☐ OTRO/OTRA:	**Nº** 2. Válido hasta:
COPIA para la autoridad emisora	3. Importador	**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres**	
		4. País de exportación o reexportación	
		5. País de importación	
4	6. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	7. Autoridad emisora	

8. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	9. Masa neta (kg)		10. Cantidad	
	11. Apéndice CITES	12. Anexo UE	13. Origen	14. Finalidad
	15. País de origen			
	16. Nº del permiso		17. Fecha de emisión	
	18. País de última reexportación			
	19. Nº del certificado		20. Fecha de emisión	

21. Nombre científico de la especie

22. Nombre común de la especie

23. Condiciones especiales

El presente permiso/certificado es válido únicamente si los animales vivos se trasladan conforme a las directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales silvestres vivos y, si se trasladan por vía aérea, a la Reglamentación sobre animales vivos publicada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)

24. La documentación de exportación o reexportación del país de exportación o reexportación ☐ ha sido presentada a la autoridad emisora ☐ debe presentarse a la aduana de entrada	25. Se autoriza la ☐ importación ☐ exportación ☐ reexportación de las mercancías descritas Firma y sello oficial: Nombre del funcionario responsable de la emisión: Lugar y fecha de emisión:
26. Conocimiento de embarque/documento de transporte aéreo:	

27. Reservado para la aduana

Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente	Nº de animales que llegaron muertos

Firma y sello oficial:

Documento aduanero

Tipo:

Número:

Fecha

UNIÓN EUROPEA

SOLICITUD

5

1. Exportador/reexportador

PERMISO/CERTIFICADO

☐ IMPORTACIÓN
☐ EXPORTACIÓN
☐ REEXPORTACIÓN
☐ OTRO/OTRA

3. Importador

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

4. País de exportación o reexportación

5. País de importación

6. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A

7. Autoridad emisora

5

8. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)

9. Masa neta (kg)

10. Cantidad

11. Apéndice CITES	12. Anexo UE	13. Origen	14. Finalidad

15. País de origen

16. Nº del permiso

17. Fecha de emisión

18. País de última reexportación

19. Nº del certificado

20. Fecha de emisión

21. Nombre científico de la especie

22. Nombre común de la especie

23. Por la presente solicito el permiso/certificado arriba indicado.

Observaciones (sobre la finalidad de la introducción, detalles sobre la conservación de los especímenes vivos, etc.)

Adjunto los justificantes correspondientes y garantizo de buena fe la exactitud de todos los datos facilitados en esta solicitud. Declaro que hasta la fecha no se ha rechazado ninguna solicitud de permiso/certificado para los especímenes anteriormente mencionados.

Firma

Nombre del solicitante

Lugar y fecha

Los animales vivos se trasladarán conforme a las directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales silvestres vivos y, si se trasladan por vía aérea, a la Reglamentación sobre animales vivos publicada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)

Instrucciones y explicaciones

1. Nombre y apellidos y dirección del exportador o reexportador real (no de su representante). En caso de un certificado de propiedad privada, nombre y apellidos y dirección del propietario legal.

2. No procede.

3. Nombre y apellidos y dirección del importador real (no de su representante). Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada.

5. Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada.

6. Solo debe rellenarse en el formulario de solicitud si se trata de especímenes vivos de especies que figuran en el anexo A que no sean especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente.

8. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

9/10. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

11. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de solicitud del permiso/certificado.

12. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de la solicitud.

13. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:

W Especímenes tomados de la naturaleza

R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta

D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estas

C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

I Especímenes confiscados o incautados [1]

O Preconvención [1]

U Origen desconocido (tiene que justificarse)

14. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar la finalidad de la exportación, reexportación o importación de los especímenes:

B Cría en cautividad o reproducción artificial

E Educativo

G Jardines botánicos

[1] Empléese únicamente junto con otro código de origen.

H Trofeos de caza

L Aplicación de la ley/judicial/forense

M Médico (incluida la investigación biomédica)

N Introducción o reintroducción en la naturaleza

P Personal

Q Circos y exhibiciones itinerantes

S Científico

T Comercial

Z Zoológico

15 a 17. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país, en las casillas 16 y 17 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.

18 a 20. En el caso de los certificados de reexportación, el país de última reexportación es el tercer país desde el que se importaron en la Unión. En el caso de los permisos de importación, se trata del tercer país reexportador desde el que se tiene previsto importar los especímenes. En las casillas 19 y 20 tienen que indicarse los datos del certificado de reexportación correspondiente.

21. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

23. Facilite cuantos detalles sea posible y justifique cualquier omisión de los datos solicitados.

ANEXO II

UNIÓN EUROPEA

1 ORIGINAL	1. Importador		**NOTIFICACIÓN DE IMPORTACIÓN**	**Nº**
			Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, relativos a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio	
	2. Estado miembro de importación		3. Fecha de importación	
	4. País de origen		5. País de exportación o reexportación	
	A	6. Descripción de los especímenes (incluidos el código de origen y el nº del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad
			9. Nombre científico de la especie	10. Apéndice CITES
			11. Nombre común de la especie	12. Anexo UE
1	B	6. Descripción de los especímenes (incluidos el código de origen y el nº del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad
			9. Nombre científico de la especie	10. Apéndice CITES
			11. Nombre común de la especie	12. Anexo UE
	C	6. Descripción de los especímenes (incluidos el código de origen y el nº del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad
			9. Nombre científico de la especie	10. Apéndice CITES
			11. Nombre común de la especie	12. Anexo UE
	D	6. Descripción de los especímenes (incluidos el código de origen y el nº del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad
			9. Nombre científico de la especie	10. Apéndice CITES
			11. Nombre común de la especie	12. Anexo UE
	E	6. Descripción de los especímenes (incluidos el código de origen y el nº del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad
			9. Nombre científico de la especie	10. Apéndice CITES
			11. Nombre común de la especie	12. Anexo UE
	F	6. Descripción de los especímenes (incluidos el código de origen y el nº del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad
			9. Nombre científico de la especie	10. Apéndice CITES
			11. Nombre común de la especie	12. Anexo UE
	13. Adjunto la documentación necesaria del país de exportación o de reexportación de los especímenes mencionados de especies que figuran en el apéndice III de la Convención CITES Firma del importador o de su representante autorizado		14. Sello oficial de la aduana:	

Instrucciones y explicaciones

1. Indique el nombre y apellidos y dirección del importador o de su representante autorizado.

4. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente.

5. Solo debe rellenarse si el país del que se importan los especímenes no es el país de origen.

6. La descripción tiene que ser lo más precisa posible.

9. El nombre científico tiene que ser el empleado en los anexos C o D del Reglamento (CE) nº 338/97.

10. Indique III si se trata de especies enumeradas en el apéndice III de la Convención CITES.

12. Indique la letra (C o D) del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 en el que figura la especie.

13. El importador ha de presentar el original firmado (formulario 1) y la «copia para el importador» (formulario 2), si procede junto con los documentos del apéndice III de la Convención CITES del país exportador o reexportador, en la aduana de entrada en la Unión.

14. La aduana enviará el original sellado (formulario 1) al órgano de gestión de su país y devolverá la «copia para el importador» (formulario 2), sellada, a este último o a su representante autorizado.

UNIÓN EUROPEA

2 COPIA para el importador	1. Importador		**NOTIFICACIÓN DE IMPORTACIÓN**	**Nº**
			Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, relativos a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio	
	2. Estado miembro de importación		3. Fecha de importación	
	4. País de origen		5. País de exportación o reexportación	
	A	6. Descripción de los especímenes (incluidos el código de origen y el nº del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad
			9. Nombre científico de la especie	10. Apéndice CITES
			11. Nombre común de la especie	12. Anexo UE
2	B	6. Descripción de los especímenes (incluidos el código de origen y el nº del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad
			9. Nombre científico de la especie	10. Apéndice CITES
			11. Nombre común de la especie	12. Anexo UE
	C	6. Descripción de los especímenes (incluidos el código de origen y el nº del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad
			9. Nombre científico de la especie	10. Apéndice CITES
			11. Nombre común de la especie	12. Anexo UE
	D	6. Descripción de los especímenes (incluidos el código de origen y el nº del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad
			9. Nombre científico de la especie	10. Apéndice CITES
			11. Nombre común de la especie	12. Anexo UE
	E	6. Descripción de los especímenes (incluidos el código de origen y el nº del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad
			9. Nombre científico de la especie	10. Apéndice CITES
			11. Nombre común de la especie	12. Anexo UE
	F	6. Descripción de los especímenes (incluidos el código de origen y el nº del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad
			9. Nombre científico de la especie	10. Apéndice CITES
			11. Nombre común de la especie	12. Anexo UE
	13. Adjunto la documentación necesaria del país de exportación o de reexportación de los especímenes mencionados de especies que figuran en el apéndice III de la Convención CITES Firma del importador o de su representante autorizado		14. Sello oficial de la aduana:	

Instrucciones y explicaciones

1. Indique el nombre y apellidos y dirección del importador o de su representante autorizado.

4. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente.

5. Solo debe rellenarse si el país del que se importan los especímenes no es el país de origen.

6. La descripción tiene que ser lo más precisa posible.

9. El nombre científico tiene que ser el empleado en los anexos C o D del Reglamento (CE) nº 338/97.

10. Indique III si se trata de especies enumeradas en el apéndice III de la Convención CITES.

12. Indique la letra (C o D) del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 en el que figura la especie.

13. El importador ha de presentar el original firmado (formulario 1) y la «copia para el importador» (formulario 2), si procede junto con los documentos del apéndice III de la Convención CITES del país exportador o reexportador, en la aduana de entrada en la Unión.

14. La aduana enviará el original sellado (formulario 1) al órgano de gestión de su país y devolverá la «copia para el importador» (formulario 2), sellada, a este último o a su representante autorizado.

ANEXO III

<table>
<tr><td colspan="2">UNIÓN EUROPEA

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES</td><td colspan="2">CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN ITINERANTE

Original</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>1. Certificado nº</td><td>2. Válido hasta:</td></tr>
<tr><td colspan="2">3. Propietario de los especímenes (nombre, dirección permanente y país de registro)

Firma del propietario</td><td colspan="2">4. Autoridad emisora</td></tr>
<tr><td colspan="4">5. Condiciones especiales:

a) Válido para múltiples movimientos transfronterizos; permite exhibir los especímenes al público de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 338/97. El propietario debe conservar el original.

b) Los especímenes amparados por este certificado no pueden venderse o transferirse de otro modo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 338/97, en un Estado miembro distinto del Estado en el que la exhibición está ubicada y registrada. Este certificado no es transferible. Si los especímenes mueren, son robados, destruidos, perdidos, vendidos o transferidos de otro modo, el propietario tiene que devolver este certificado inmediatamente a la autoridad emisora.

c) Este certificado no es válido si no está acompañado de una hoja complementaria.

d) Este certificado no afectará en modo alguno al derecho de los Estados de adoptar medidas internas más estrictas respecto a las restricciones o condiciones aplicables a los especímenes certificados, especialmente a la posesión y tenencia de animales vivos.

Este certificado solo es válido si las condiciones de transporte se ajustan a lo dispuesto en las directrices para el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, en la Reglamentación sobre animales vivos de la IATA.</td></tr>
<tr><td>6. País de importación

Varios</td><td colspan="2">7. Finalidad de la transacción

Q</td><td>8. Nº de la estampilla de seguridad</td></tr>
<tr><td>9. Nombre científico (género y especie) y nombre común de la especie</td><td colspan="3">10. Descripción del espécimen, incluidas las marcas o números de identificación, edad y sexo</td></tr>
<tr><td>11. Cantidad</td><td>12. Apéndice CITES</td><td>13. Anexo UE</td><td>14. Origen</td></tr>
<tr><td>15. País de origen</td><td>16. Nº del permiso y fecha</td><td>17. Nº de registro de la exhibición</td><td>18. Fecha de adquisición (si el espécimen es originario de un Estado miembro de la Unión)</td></tr>
<tr><td colspan="4">19. Este certificado ha sido emitido por:

Lugar — Fecha — Firma y sello oficial</td></tr>
<tr><td colspan="4">20. Condiciones adicionales</td></tr>
<tr><td colspan="4">21. Refrendo de la aduana (véase la hoja complementaria)</td></tr>
</table>

Instrucciones y explicaciones

1. La autoridad administrativa emisora debe otorgar al certificado un número único.

2. La fecha de vencimiento de este documento no puede sobrepasar los tres años desde la fecha de emisión. Cuando la exhibición itinerante procede de un tercer país, la fecha de vencimiento será la indicada en el certificado equivalente de ese país.

3. Nombre y apellidos, dirección permanente y país del propietario del espécimen amparado por el certificado. La falta de la firma del propietario hace que este certificado sea inválido.

4. El nombre completo del organismo, la dirección y el país de la autoridad administrativa emisora ya deben estar impresos en el formulario.

5. Esta casilla ya ha sido impresa para indicar la validez del certificado para múltiples movimientos transfronterizos del espécimen con su exhibición, con fines únicamente de exhibición, que permita exhibir los especímenes al público de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 338/97, y para dejar claro que el certificado no debe recogerse sino que debe quedar en posesión del propietario del espécimen o acompañar al espécimen. Esta casilla puede utilizarse también para justificar la omisión de cierta información.

6. Esta casilla ya ha sido impresa para indicar que se autoriza el movimiento transfronterizo en cualquier país que acepte este certificado como legislación nacional.

7. En esta casilla ya se ha impreso el código Q para circos y exhibiciones itinerantes.

8. Si procede, indique el número de la estampilla de seguridad adherida en la casilla 19.

9. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

10. Describa lo más precisamente posible el espécimen amparado por el certificado, incluidas las marcas de identificación (precintos, anillas, marcas únicas, etc.) para que las autoridades del país en el que entra la exhibición puedan verificar si el certificado corresponde al espécimen amparado. En la medida de lo posible, en el momento de emitir el certificado debe indicarse el sexo y la edad.

11. Indique el número total de especímenes. En el caso de animales vivos, ese número normalmente debe ser uno. Si hay más de un espécimen, indique «véase el inventario adjunto».

12. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de emisión del certificado.

13. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de emisión del certificado.

14. Utilice los códigos siguientes para indicar el origen. Este certificado no puede utilizarse para los especímenes con código de origen W, R, F o U, a menos que fueran adquiridos o introducidos en la Unión antes de que se les aplicaran las disposiciones relativas a las especies enumeradas en los apéndices I, II o III de la Convención CITES o en el anexo C del Reglamento (CEE) nº 3626/82 o en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) nº 338/97 y se utilice también el código O.

    W Especímenes tomados de la naturaleza

    R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta

    A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estas

    C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

    F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

U Origen desconocido (tiene que justificarse)

O Preconvención (puede utilizarse junto con cualquier otro código)

15/16. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país, en la casilla 16 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.

17. Esta casilla tiene que incluir el número de registro de la exhibición.

18. Indique la fecha de adquisición únicamente para los especímenes que fueron adquiridos o introducidos en la Unión antes de que les fueran de aplicación las disposiciones relativas a las especies enumeradas en los apéndices I, II o III de la Convención CITES o en el anexo C del Reglamento (CEE) nº 3626/82 o en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) nº 338/97.

19. Esta casilla ha de ser completada por el funcionario que emite el certificado. El certificado solo puede ser emitido por el órgano de gestión del país en que está ubicada la exhibición y solamente cuando el propietario de la exhibición haya registrado ante el órgano de gestión información completa del espécimen. En el caso de una exhibición procedente de un tercer país, el certificado solo podrá ser emitido por el órgano de gestión del país del primer destino. Tienen que escribirse el nombre y los apellidos del funcionario que emite el certificado. El sello, la firma y, si procede, el número de la estampilla de seguridad deben ser claramente legibles.

20. Esta casilla puede utilizarse para hacer referencia a la legislación nacional o a las condiciones especiales complementarias que haya establecido la autoridad emisora para el movimiento transfronterizo.

21. Esta casilla ya ha sido impresa para hacer referencia a la hoja complementaria adjunta, en la que deben indicarse todos los movimientos transfronterizos.

No obstante lo dispuesto en el punto 5, en el momento de su vencimiento este documento tiene que devolverse a la autoridad administrativa emisora.

El titular o su representante autorizado remitirá el original de este certificado (formulario 1) —y, si procede, el certificado de exhibición itinerante emitido por un tercer país— para su verificación y presentará la hoja complementaria adjunta o (si se trata de un certificado emitido por la presentación de un certificado equivalente de un tercer país) las dos hojas complementarias y sus copias a la aduana designada con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97. Después de rellenar la hoja u hojas complementarias, la aduana devolverá el original de este certificado (formulario 1), el certificado original emitido por un tercer país (si procede) —y la hoja u hojas— al titular o su representante autorizado y remitirá una copia refrendada de la hoja complementaria del certificado emitido por el órgano de gestión del Estado miembro al órgano de gestión competente como se establece en el artículo 45 del Reglamento (CE) nº 865/2006.

UNIÓN EUROPEA	CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN ITINERANTE	
	Copia para la autoridad emisora	
CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	1. Certificado nº	2. Válido hasta:
3. Propietario de los especímenes (nombre, dirección permanente y país de registro) Firma del propietario	4. Autoridad emisora	

5. Condiciones especiales:

a) **Válido para múltiples movimientos transfronterizos; permite exhibir los especímenes al público de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 338/97. El propietario debe conservar el original.**

b) **Los especímenes amparados por este certificado no pueden venderse o transferirse de otro modo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 338/97, en un Estado miembro distinto del Estado en el que la exhibición está ubicada y registrada. Este certificado no es transferible. Si los especímenes mueren, son robados, destruidos, perdidos, vendidos o transferidos de otro modo, el propietario tiene que devolver este certificado inmediatamente a la autoridad emisora.**

c) **Este certificado no es válido si no está acompañado de una hoja complementaria.**

d) **Este certificado no afectará en modo alguno al derecho de los Estados de adoptar medidas internas más estrictas respecto a las restricciones o condiciones aplicables a los especímenes certificados, especialmente a la posesión y tenencia de animales vivos.**

Este certificado solo es válido si las condiciones de transporte se ajustan a lo dispuesto en las directrices para el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, en la Reglamentación sobre animales vivos de la IATA.

6. País de importación	7. Finalidad de la transacción	8. Nº de la estampilla de seguridad
Varios	**Q**	

9. Nombre científico (género y especie) y nombre común de la especie	10. Descripción del espécimen, incluidas las marcas o números de identificación, edad y sexo

11. Cantidad	12. Apéndice CITES	13. Anexo UE	14. Origen
15. País de origen	16. Nº del permiso y fecha	17. Nº de registro de la exhibición	18. Fecha de adquisición (si el espécimen es originario de un Estado miembro de la Unión)

19. Este certificado ha sido emitido por:

Lugar — Fecha — Firma y sello oficial

20. Condiciones adicionales

21. Refrendo de la aduana (véase la hoja complementaria)

UNIÓN EUROPEA **CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**	**CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN ITINERANTE** **Solicitud**
3. Propietario de los especímenes (nombre, dirección permanente y país de registro) Firma del propietario	4. Autoridad emisora

6. País de importación **Varios**	7. Finalidad de la transacción **Q**	8. Nº de la estampilla de seguridad
9. Nombre científico (género y especie) y nombre común de la especie	10. Descripción del espécimen, incluidas las marcas o números de identificación, edad y sexo	

11. Cantidad	12. Apéndice CITES	13. Anexo UE	14. Origen
15. País de origen	16. Nº del permiso y fecha	17. Nº de registro de la exhibición	18. Fecha de adquisición (si el espécimen es originario de un Estado miembro de la Unión)

19. Por la presente solicito el certificado arriba indicado.

Observaciones

Los animales vivos se trasladarán conforme a las directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales silvestres vivos y, si se trasladan por vía aérea, a la Reglamentación sobre animales vivos publicada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)

Adjunto los justificantes correspondientes y garantizo de buena fe la exactitud de todos los datos facilitados en esta solicitud. Declaro que hasta la fecha no se ha rechazado ninguna solicitud de certificado para los especímenes anteriormente mencionados.

Firma

Nombre del solicitante

Lugar y fecha

Instrucciones y explicaciones

3. Nombre y apellidos, dirección permanente y país del propietario del espécimen amparado por el certificado (no de su representante). La falta de la firma del propietario hace que este certificado sea inválido.

8. Si procede, indique el número de la estampilla de seguridad adherida en la casilla 19.

9. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

10. Describa lo más precisamente posible el espécimen amparado por el certificado, incluidas las marcas de identificación (precintos, anillas, marcas únicas, etc.) para que las autoridades del país en el que entra la exhibición puedan verificar si el certificado corresponde al espécimen amparado. En la medida de lo posible, en el momento de emitir el certificado debe indicarse el sexo y la edad.

11. Indique el número total de especímenes. En el caso de los animales vivos, ese número normalmente debe ser uno. Si hay más de un espécimen, indique «véase el inventario adjunto».

12. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en el momento de la solicitud.

13. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en el momento de la solicitud.

14. Utilice los códigos siguientes para indicar el origen. Este certificado no puede utilizarse para los especímenes con código de origen W, R, F o U, a menos que fueran adquiridos o introducidos en la Unión antes de que se les aplicaran las disposiciones relativas a las especies enumeradas en los apéndices I, II o III de la Convención CITES o en el anexo C del Reglamento (CEE) nº 3626/82 o en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) nº 338/97 y se utilice también el código O.

W Especímenes tomados de la naturaleza

R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta

A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estas

C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

U Origen desconocido (tiene que justificarse)

O Preconvención (puede utilizarse junto con cualquier otro código)

15/16. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país (es decir, un país no miembro de la UE), en la casilla 16 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.

17. Esta casilla tiene que incluir el número de registro de la exhibición.

18. Indique la fecha de adquisición únicamente para los especímenes que fueron adquiridos o introducidos en la Unión antes de que les fueran de aplicación las disposiciones relativas a las especies enumeradas en los apéndices I, II o III de la Convención CITES o en el anexo C del Reglamento (CEE) nº 3626/82 o en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) nº 338/97.

19. Facilite cuantos detalles sea posible y justifique cualquier omisión de los datos solicitados.

ANEXO IV

UNIÓN EUROPEA **CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**	**CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN ITINERANTE** **CERTIFICADO DE PROPIEDAD PRIVADA** **HOJA COMPLEMENTARIA** **Página _____ de _____**
1. Nº del certificado original	4. Autoridad emisora
8. Nº de la estampilla de seguridad	
3. Propietario de los especímenes (nombre, dirección permanente y país de registro)	
Aduana de importación / Fecha / Firma / Sello oficial	Aduana de (re)exportación / Fecha / Firma / Sello oficial
Aduana de importación / Fecha / Firma / Sello oficial	Aduana de (re)exportación / Fecha / Firma / Sello oficial
Aduana de importación / Fecha / Firma / Sello oficial	Aduana de (re)exportación / Fecha / Firma / Sello oficial
Aduana de importación / Fecha / Firma / Sello oficial	Aduana de (re)exportación / Fecha / Firma / Sello oficial
Aduana de importación / Fecha / Firma / Sello oficial	Aduana de (re)exportación / Fecha / Firma / Sello oficial
Aduana de importación / Fecha / Firma / Sello oficial	Aduana de (re)exportación / Fecha / Firma / Sello oficial

ANEXO V

UNIÓN EUROPEA

1 ORIGINAL 1	1. Titular	**CERTIFICADO** ***Carece de validez fuera de la Unión Europea*** ☐ Certificado de adquisición legal ☐ Certificado para actividades comerciales ☐ Certificado para el traslado de especímenes vivos	**Nº**
		Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, relativos a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio	
	2. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	3. Autoridad emisora	
	4. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	5. Masa neta (kg)	6. Cantidad
		7. Apéndice CITES / 8. Anexo UE / 9. Origen	
		10. País de origen	
		11. Nº del permiso	12. Fecha de emisión
	16. Nombre científico de la especie	13. Estado miembro de importación	
	17. Nombre común de la especie (si existe)	14. Nº del documento	15. Fecha de emisión

18. Por el presente se certifica que los especímenes indicados:

a) ☐ se han tomado de la naturaleza de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro emisor

b) ☐ han sido abandonados o se han escapado y han sido recuperados de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro emisor

c) ☐ han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente

d) ☐ se han adquirido o introducido en la Unión de conformidad con el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo

e) ☐ se han adquirido o introducido en la Unión antes del 1 de junio de 1997 de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo

f) ☐ se han adquirido o introducido en la Unión antes del 1 de enero de 1984 de conformidad con la Convención CITES

g) ☐ se han adquirido o introducido en el Estado miembro emisor antes de que fueran aplicables en su territorio los Reglamentos (CE) nº 338/97 o (CEE) nº 3626/82 o la Convención CITES

19. El presente documento se emite para:

a) ☐ confirmar que un espécimen que va a exportarse o reexportarse ha sido adquirido de conformidad con la legislación vigente relativa a la protección de la especie a que pertenece

b) ☐ eximir a especímenes del anexo A destinados a la venta de las prohibiciones relativas a las actividades comerciales enumeradas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97

c) ☐ eximir a especímenes del anexo A destinados a la exposición al público sin venta de las prohibiciones relativas a las actividades comerciales enumeradas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97

d) ☐ destinar los especímenes para el progreso de la ciencia/para fines de cría o reproducción/para fines educativos o de investigación o para otras finalidades no perjudiciales

e) ☐ autorizar el traslado dentro de la Unión de un espécimen vivo del anexo A desde la dirección indicada en el permiso de importación o en cualquier certificado

Certificado válido únicamente para el titular indicado en la casilla 1 Sí ☐ No ☐

20. Condiciones especiales

Nombre del funcionario responsable de la emisión | Lugar y fecha | Firma y sello

Instrucciones y explicaciones

1. Indique el nombre y los apellidos y la dirección del titular del certificado (no de su representante).

2. Solo se rellenará en caso de que el permiso de importación de los especímenes vivos de que se trate establezca el lugar autorizado de conservación, o si los especímenes tomados de la naturaleza en un Estado miembro deben conservarse en un lugar autorizado.

   Todo desplazamiento del lugar indicado —salvo para un tratamiento veterinario urgente y siempre que los especímenes se devuelvan directamente al lugar autorizado— estará sujeto a una autorización previa del órgano de gestión competente (véase la casilla 19).

4. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

5/6. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

7. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de emisión del certificado.

8. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de emisión del certificado.

9. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:

   W Especímenes tomados de la naturaleza

   R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta

   D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

   A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estas

   C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

   F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

   I Especímenes confiscados o incautados [1]

   O Preconvención [1]

   U Origen desconocido (tiene que justificarse)

10 a 12. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente.

13 a 15. Si lo hay, el Estado miembro de importación es el que ha emitido el permiso de importación de los especímenes de que se trate.

16. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

[1] Empléese únicamente junto con otro código de origen.

UNIÓN EUROPEA

2 **COPIA para la autoridad emisora** **2**

1. Titular	**CERTIFICADO** ***Carece de validez fuera de la Unión Europea*** ☐ Certificado de adquisición legal ☐ Certificado para actividades comerciales ☐ Certificado para el traslado de especímenes vivos	**Nº**
	Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, relativos a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio	
2. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	3. Autoridad emisora	
4. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	5. Masa neta (kg)	6. Cantidad
	7. Apéndice CITES / 8. Anexo UE / 9. Origen	
	10. País de origen	
	11. Nº del permiso	12. Fecha de emisión
16. Nombre científico de la especie	13. Estado miembro de importación	
17. Nombre común de la especie (si existe)	14. Nº del documento	15. Fecha de emisión

18. Por el presente se certifica que los especímenes indicados:

a) ☐ se han tomado de la naturaleza de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro emisor

b) ☐ han sido abandonados o se han escapado y han sido recuperados de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro emisor

c) ☐ han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente

d) ☐ se han adquirido o introducido en la Unión de conformidad con el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo

e) ☐ se han adquirido o introducido en la Unión antes del 1 de junio de 1997 de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo

f) ☐ se han adquirido o introducido en la Unión antes del 1 de enero de 1984 de conformidad con la Convención CITES

g) ☐ se han adquirido o introducido en el Estado miembro emisor antes de que fueran aplicables en su territorio los Reglamentos (CE) nº 338/97 o (CEE) nº 3626/82 o la CITES

19. El presente documento se emite para:

a) ☐ confirmar que un espécimen que va a exportarse o reexportarse ha sido adquirido de conformidad con la legislación vigente relativa a la protección de la especie a que pertenece

b) ☐ eximir a especímenes del anexo A destinados a la venta de las prohibiciones relativas a las actividades comerciales enumeradas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97

c) ☐ eximir a especímenes del anexo A destinados a la exposición al público sin venta de las prohibiciones relativas a las actividades comerciales enumeradas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97

d) ☐ destinar los especímenes para el progreso de la ciencia/para fines de cría o reproducción/para fines educativos o de investigación o para otras finalidades no perjudiciales

e) ☐ autorizar el traslado dentro de la Unión de un espécimen vivo del anexo A desde la dirección indicada en el permiso de importación o en cualquier certificado

Certificado válido únicamente para el titular indicado en la casilla 1 Sí ☐ No ☐

20. Condiciones especiales

Nombre del funcionario responsable de la emisión | Lugar y fecha | Firma y sello

UNIÓN EUROPEA

SOLICITUD

3

1. Solicitante

CERTIFICADO

Carece de validez fuera de la Unión Europea

Nº

☐ Certificado de adquisición legal

☐ Certificado para actividades comerciales

☐ Certificado para el traslado de especímenes vivos

Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, relativos a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio

2. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A

3. Autoridad emisora

4. Descripción de los especímenes (inlcuyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)

5. Masa neta (kg)

6. Cantidad

7. Apéndice CITES

8. Anexo UE

9. Origen

10. País de origen

11. Nº del permiso

12. Fecha de emisión

3

16. Nombre científico de la especie

13. Estado miembro de importación

17. Nombre común de la especie (si existe)

14. Nº del documento

15. Fecha de emisión

18. Por el presente certifico que los especímenes indicados:

a) ☐ se han tomado de la naturaleza de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro emisor

b) ☐ han sido abandonados o se han escapado y han sido recuperados de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro emisor

c) ☐ han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente

d) ☐ se han adquirido o introducido en la Unión de conformidad con el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo

e) ☐ se han adquirido o introducido en la Unión antes del 1 de junio de 1997 de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo

f) ☐ se han adquirido o introducido en la Unión antes del 1 de enero de 1984 de conformidad con la Convención CITES

g) ☐ se han adquirido o introducido en el Estado miembro emidor antes de que fueran aplicables en su territorio los Reglamentos (CE) nº 338/97 o (CEE) nº 3626/82 o la Convención CITES

19. Solicito un documento para:

a) ☐ confirmar que un espécimen que va a exportarse o reexportarse ha sido adquirido de conformidad con la legislación vigente relativa a la protección de la especie a que pertenece

b) ☐ eximir a especímenes del anexo A destinados a la venta de las prohibiciones relativas a las actividades comerciales enumeradas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97

c) ☐ eximir a especímenes del anexo A destinados a la exposición al público sin venta de las prohibiciones relativas a las actividades comerciales enumeradas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97

d) ☐ destinar los especímenes para el progreso de la ciencia/para fines de cría o reproducción/para fines educativos o de investigación o para otras finalidades no perjudiciales

e) ☐ autorizar el traslado dentro de la Unión de un espécimen vivo del anexo A desde la dirección indicada en el permiso de importación o en cualquier certificado

20. Observaciones

Adjunto los justificantes correspondientes y garantizo de buena fe la exactitud de todos los datos facilitados en esta solicitud. Declaro que hasta la fecha no se ha rechazado ninguna solicitud de certificado para los especímenes anteriormente mencionados.

Nombre del solicitante Firma Lugar y fecha

Instrucciones y explicaciones

1. Indique el nombre y los apellidos y la dirección del solicitante del certificado (no de su representante).

2. Solo debe rellenarse en el formulario de solicitud si se trata de especímenes vivos de las especies que figuran en el anexo A que no sean especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente.

4. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

5/6. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

7. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de la solicitud.

8. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de la solicitud.

9. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:

W Especímenes tomados de la naturaleza

R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta

D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estas

C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos

I Especímenes confiscados o incautados [1]

O Preconvención [1]

U Origen desconocido (tiene que justificarse)

10 a 12. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente.

13 a 15. Si lo hay, el Estado miembro de importación es el que ha emitido el permiso de importación de los especímenes de que se trate.

16. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

18. Facilite cuantos detalles sea posible y justifique cualquier omisión de los datos solicitados.

[1] Empléese únicamente junto con otro código de origen.

ANEXO VI

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Artículo VII, apartado 6

MATERIAL CIENTÍFICO

1. Contenido:

2. Remitente (nombre y apellidos y dirección):

3. Número de registro: ☐☐☐☐☐

4. Destinatario (nombre y apellidos y dirección):

5. Número de registro: ☐☐☐☐☐

Etiqueta nº:

Esta parte debe remitirse al órgano de gestión inmediatamente después de su utilización

Nº de registro del remitente ☐☐☐☐☐

Nº de registro del destinatario ☐☐☐☐☐

Contenido:

Etiqueta nº:

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) Nº 1158/2012 DE LA COMISIÓN

de 27 de noviembre de 2012

que modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio [1], y, en particular, su artículo 19, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 338/97 enumera en diversas listas las especies de animales y plantas cuyo comercio está limitado o controlado. Dichas listas incorporan las listas que figuran en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en lo sucesivo denominada «la Convención».

(2) Las siguientes especies han sido incluidas recientemente en el apéndice III de la Convención: *Diospyros aculeata, Diospyros analamerensis, Diospyros anosivolensis, Diospyros baroniana, Diospyros bemarivensis, Diospyros bernieri, Diospyros bernieriana, Diospyros bezofensis, Diospyros boinensis, Diospyros boivinii, Diospyros calophylla, Diospyros caucheana, Diospyros cinnamomoides, Diospyros clusiifolia, Diospyros conifera, Diospyros coursiana, Diospyros cupulifera, Diospyros danguyana, Diospyros decaryana, Diospyros dycorypheoides, Diospyros ebenifera, Diospyros enervis, Diospyros erinacea, Diospyros erythrosperma, Diospyros filipes, Diospyros fuscovelutina, Diospyros geayana, Diospyros gneissicola, Diospyros gracilipes, Diospyros greveana, Diospyros haplostylis, Diospyros hazomainty, Diospyros hemiteles, Diospyros heterosepala, Diospyros humbertiana, Diospyros humbertii, Diospyros implexicalyx, Diospyros ketsensis, Diospyros laevis, Diospyros lamiana, Diospyros lanceolata, Diospyros latispathulata, Diospyros lenticellata, Diospyros leucomelas, Diospyros leucocalyx, Diospyros lokohensis, Diospyros louveli, Diospyros madagascariensis, Diospyros madecassa, Diospyros magnifolia, Diospyros manampetsae, Diospyros mangabensis, Diospyros mangorensis, Diospyros mapingo, Diospyros masoalensis, Diospyros mcphersonii, Diospyros meeusiana, Diospyros microrhombus, Diospyros montigena, Diospyros myriophylla, Diospyros myrtifolia, Diospyros myrtilloides, Diospyros natalensis, Diospyros neraudii, Diospyros nigricans, Diospyros nodosa, Diospyros obducta, Diospyros occlusa, Diospyros olacinoides, Diospyros onivensis, Diospyros parifolia, Diospyros parvifolia, Diospyros perreticulata, Diospyros perrieri, Diospyros pervillei, Diospyros platycalyx, Diospyros pruinosa, Diospyros quartzitarium, Diospyros quercina, Diospyros revaughanii, Diospyros rubrolanata, Diospyros sakalavarum, Diospyros sclerophylla, Diospyros seychellarum, Diospyros sphaerosepala, Diospyros stenocarpa, Diospyros striicalyx, Diospyros subacuta, Diospyros subenervis, Diospyros subfalciformis, Diospyros subsessifolia, Diospyros subtrinervis, Diospyros tampinensis, Diospyros tetraceros, Diospyros tetrapoda, Diospyros torquata, Diospyros toxicaria, Diospyros tropophylla, Diospyros urschii, Diospyros velutipes, Diospyros vera, Diospyros vescoi, Diospyros viguieriana, Dalbergia louvelii, Dalbergia monticola, Dalbergia normandii, Dalbergia purpurascens, Dalbergia xerophila* (todas con anotación), a petición de Madagascar; *Dalbergia darienensis, Dalbergia retusa* (ambas con anotación), a petición de Panamá; *Cryptobranchus alleganiensis,* a petición de los Estados Unidos; *Sphyrna lewini,* a petición de Costa Rica.

(3) Las modificaciones realizadas en el apéndice III de la Convención, por consiguiente, hacen necesario realizar cambios en el anexo C del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97.

(4) Debe añadirse una nota a pie de página a la inclusión genérica de *Agalychnis* spp. en el anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97 en la que se indiquen los nombres de las cinco especies cubiertas por dicha inclusión.

(5) Debe añadirse una nota a pie de página a la inclusión de *Scleropages formosus* en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97 en la que se indique que esta inclusión comprende el nuevo taxón *Scleropages inscriptus,* recientemente descrito.

[1] DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

(6) Debe sustituirse el orden «RAJIFORMES» por el orden «PRISTIFORMES», a fin de reproducir correctamente la referencia taxonómica aceptada por CITES.

(7) Deben modificarse las anotaciones de la inclusión de *Cedrela fissilis, Cedrela lilloi* y *Cedrela odorata* en el anexo C del Reglamento (CE) nº 338/97 y debe suprimirse la inclusión de esas especies en el anexo D de dicho Reglamento, a fin de corregir una incoherencia entre los apéndices de CITES y los anexos del Reglamento (CE) nº 338/97.

(8) Procede modificar el Reglamento (CE) nº 338/97 en consecuencia. A la vista de la amplitud de las modificaciones, resulta adecuado, en aras de la claridad, sustituir la totalidad del anexo de dicho Reglamento.

(9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre comercio de fauna y flora silvestres.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 se sustituye por el del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

«ANEXO

Notas sobre la interpretación de los anexos A, B, C y D

1. Las especies que figuran en los anexos A, B, C y D están indicadas:

   a) conforme al nombre de las especies, o

   b) como si todas las especies estuviesen incluidas en un taxón superior o en una parte de él designada.

2. La abreviatura "spp." se utiliza para denotar todas las especies de un taxón superior.

3. Las demás referencias a taxones superiores a la especie tienen el único fin de servir de información o clasificación.

4. Las especies que aparecen en negrita en el anexo A se incluyen de acuerdo con su régimen de protección, tal como se prevé en la Directiva 2009/147/CE del Consejo ([1]) o en la Directiva 92/43/CEE del Consejo ([2]).

5. Las abreviaturas que figuran a continuación se utilizan para designar taxones vegetales de un nivel inferior al de especies:

   a) la abreviatura "ssp." se utiliza para denotar subespecies;

   b) la abreviatura "var(s)." se utiliza para denotar la variedad (variedades), y

   c) la abreviatura "fa." se utiliza para denotar forma.

6. Los símbolos "(I)", "(II)" y "(III)", colocados junto al nombre de una especie o un taxón superior, hacen referencia a los apéndices de la Convención en los que se enumeran las especies en cuestión, como se indica en las notas 7, 8 y 9. Si no aparece ninguna de estas anotaciones, la especie de que se trata no figura en los apéndices de la Convención.

7. El símbolo "I" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón está incluido en el apéndice I de la Convención.

8. El símbolo "II" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón en cuestión está incluido en el apéndice II de la Convención.

9. El símbolo "III" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón en cuestión está incluido en el apéndice III de la Convención. En este caso se indica también el país a petición del cual la especie o el taxón superior se ha incluido en el apéndice III.

10. Se entiende por "cultivar", de acuerdo con la definición que figura en la octava edición del *Código Internacional de Nomenclatura de las Plantas Cultivadas,* un conjunto de plantas que a) ha sido seleccionado por un carácter o una combinación de caracteres particular; b) presenta estos caracteres de manera distinta, uniforme y estable, y c) cuando se reproduce por los medios adecuados, conserva esos caracteres. Ningún taxón nuevo de un cultivar puede considerarse tal hasta que se hayan publicado oficialmente el nombre de su categoría y su circunscripción en la última edición del *Código Internacional de Nomenclatura de las Plantas Cultivadas*.

11. Los híbridos pueden incluirse específicamente en los apéndices, pero solo si constituyen poblaciones distintas y estables en el medio natural. Los animales híbridos que en las cuatro generaciones anteriores de su linaje hayan tenido uno o varios especímenes de especies incluidas en los anexos A o B estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento como si no fueran híbridos, incluso si el híbrido de que se trata no está incluido específicamente en los anexos.

12. Cuando una especie se incluya en el anexo A, B o C, todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo anexo, salvo que vaya acompañada de una anotación en la que se indique que solo se incluyen determinadas partes y derivados. De conformidad con el artículo 2, letra t), del presente Reglamento, el signo "#" seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el anexo B o C designa las partes o derivados provenientes de esa especie o de ese taxón y se indican como sigue a efectos del Reglamento:

    #1 Designa todas las partes y derivados, excepto:

       a) las semillas, las esporas y el polen (incluso las polinias);

([1]) DO L 20 de 26.1.2010, p. 7.
([2]) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

b) los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos *in vitro,* en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

c) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente, y

d) los frutos, sus partes y derivados, de plantas del género *Vanilla* reproducidas artificialmente.

#2 Designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas y el polen, y

b) los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

#3 Designa las raíces enteras o en rodajas y partes de las raíces.

#4 Designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas (incluso las cápsulas de Orchidaceae), las esporas y el polen (incluso las polinias). Esta exoneración no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México, y a las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Neodypsis decaryi* exportadas de Madagascar;

b) los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos *in vitro,* en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

c) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente;

d) los frutos, sus partes y derivados, de plantas del género *Vanilla* (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae aclimatadas o reproducidas artificialmente;

e) los tallos, las flores, sus partes y derivados, de plantas de los géneros *Opuntia,* subgénero *Opuntia,* y *Selenicereus* (Cactaceae) aclimatadas o reproducidas artificialmente, y

f) los productos acabados de *Euphorbia antisyphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

#5 Designa las trozas, la madera aserrada y las chapas de madera.

#6 Designa las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera y la madera contrachapada.

#7 Designa las trozas, los troceados de madera, el polvo y los extractos.

#8 Designa las partes subterráneas (es decir, raíces y rizomas): enteras, partes y en polvo.

#9 Designa todas las partes y derivados, excepto: los que lleven una etiqueta en la que se indique "Produced from *Hoodia* spp. material obtained through controlled harvesting and production in collaboration with the CITES Management Authorities of Botswana/Namibia/South Africa under agreement no. BW/NA/ZA xxxxxx" (Producido a partir de material de *Hoodia* spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botsuana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo nº BW/NA/ZA xxxxxx).

#10 Designa las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera, incluyendo los artículos de madera no terminados utilizados para la fabricación de arcos para instrumentos musicales de cuerda.

#11 Designa las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera, la madera contrachapada, el polvo y los extractos.

#12 Designa las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera, la madera contrachapada y el aceite esencial, exceptuando los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

#13 Designa la pepita (también conocida como "endospermo", "pulpa" o "copra") y cualquier derivado del mismo.

13. Ninguna de las especies o taxones superiores de la FLORA incluidas en el anexo A están anotadas, al efecto de que sus híbridos sean tratados de acuerdo con las disposiciones del artículo 4, apartado 1, del Reglamento. En consecuencia, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxones pueden ser comercializados con un certificado de reproducción artificial y, además, las semillas y el polen (incluso las polinias), las flores cortadas y los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos *in vitro,* en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones del Reglamento.

14. Las orinas, las heces y el ámbar gris que sean productos residuales obtenidos sin manipulación del animal de que se trate no están sujetos a las disposiciones del Reglamento.

15. En relación con las especies de fauna enumeradas en el anexo D, las disposiciones se aplicarán únicamente a especímenes vivos y enteros o substancialmente enteros, a especímenes muertos, excepto si se trata de taxones anotados como sigue para indicar que se incluyen también otras partes y derivados:

§ 1 Pieles enteras o substancialmente enteras, brutas o curtidas.

§ 2 Plumas o pieles u otras partes que contengan plumas.

16. En relación con las especies de flora enumeradas en el anexo D, las disposiciones se aplicarán únicamente a especímenes vivos, excepto si se trata de taxones anotados como sigue para indicar que se incluyen también otras partes y derivados:

§ 3 Plantas secas o frescas, incluidas, en su caso: las hojas, las raíces/patrón, los tallos, las semillas/esporas, las cortezas y los frutos.

§ 4 Trozas, madera aserrada y chapas de madera.

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		FAUNA		
		CHORDATA		
MAMMALIA				**Mamíferos**
ARTIODACTYLA				
Antilocapridae				**Berrendos**
	Antilocapra americana (I) (solo la población de México; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento)			Berrendo
Bovidae				**Antílopes, duiqueros, gacelas, cabras, ovejas, etc.**
	Addax nasomaculatus (I)			Addax
		Ammotragus lervia (II)		Arruí o muflón del Atlas
			Antilope cervicapra (III Nepal)	Antílope negro indio
		Bison bison athabascae (II)		Bisonte americano de bosque
	Bos gaurus (I) (excluye la forma domesticada, que se cita como *Bos frontalis* y que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento)			Gaur
	Bos mutus (I) (excluye la forma domesticada, que se cita como *Bos grunniens* y que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento)			Yak
	Bos sauveli (I)			Kouprey, toro cuprey

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Bubalus arnee (III Nepal) (excluye la forma domesticada, que se cita como *Bubalus bubalis* y que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento)	Caraboa, búfalo acuático, arni
	Bubalus depressicornis (I)			Anoa de llanura
	Bubalus mindorensis (I)			Búfalo de Mindoro, tamarao
	Bubalus quarlesi (I)			Anoa de montaña
		Budorcas taxicolor (II)		Takin
	Capra falconeri (I)			Markhor
	Capricornis milneedwardsii (I)			Sirao chino
	Capricornis rubidus (I)			Sirao rojo
	Capricornis sumatraensis (I)			Sirao de Sumatra
	Capricornis thar (I)			Sirao del Himalaya
		Cephalophus brookei (II)		Duiquero de Brook
		Cephalophus dorsalis (II)		Duiquero bayo
	Cephalophus jentinki (I)			Duiquero de Jentinki
		Cephalophus ogilbyi (II)		Duiquero de Ogilby
		Cephalophus silvicultor (II)		Cefalofo silvicultor, duiquero de lomo amarillo
		Cephalophus zebra (II)		Duiquero cebrado, cefalofo rayado
		Damaliscus pygargus pygargus (II)		Bontebok
	Gazella cuvieri (I)			Gacela de Cuvier
			Gazella dorcas (III Argelia/Túnez)	Gacela dorcas
	Gazella leptoceros (I)			Rhim
	Hippotragus niger variani (I)			Antílope sable gigante, palanca negra gigante
		Kobus leche (II)		Cobo de Lechwe
	Naemorhedus baileyi (I)			Goral rojo
	Naemorhedus caudatus (I)			Goral de cola larga
	Naemorhedus goral (I)			Goral del Himalaya
	Naemorhedus griseus (I)			Goral chino
	Nanger dama (I)			Gacela dama, adra, mhor

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Oryx dammah (I)			Órix u órice algacel, órix u órice de cimitarra
	Oryx leucoryx (I)			Órix blanco, órix de Arabia
		Ovis ammon (II) (excepto las subespecies incluidas en el anexo A)		Argalí, muflón argal, muflón de Marco Polo
	Ovis ammon hodgsonii (I)			Argalí del Himalaya, muflón del Himalaya
	Ovis ammon nigrimontana (I)			Argalí de Kara Tau
		Ovis canadensis (II) (solo la población de México; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento)		Borrego cimarrón
	Ovis orientalis ophion (I)			Muflón de Chipre
		Ovis vignei (II) (excepto la subespecie incluida en el anexo A)		Urial
	Ovis vignei vignei (I)			Urial de Ladakh
	Pantholops hodgsonii (I)			Antílope tibetano, chiru
		Philantomba monticola (II)		Cefalofo azul, duiquero azul
	Pseudoryx nghetinhensis (I)			Saola
	Rupicapra pyrenaica ornata (I)			Gamuza alpina, gamuza de los Abruzzos, rebeco de los Abruzzos
		Saiga borealis (II)		Saiga de Mongolia
		Saiga tatarica (II)		Antílope saiga, saiga
			Tetracerus quadricornis (III Nepal)	Antílope de cuatrocuernos, chousingha
Camelidae				**Guanacos, vicuñas**
		Lama guanicoe (II)		Guanaco
	Vicugna vicugna (I) (excepto las poblaciones de: Argentina [las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan]; Bolivia [toda la población]; Chile [la población de la Primera Región]; y Perú [toda la población]; que están incluidas en el anexo B)	*Vicugna vicugna* (II) (solo las poblaciones de: **Argentina** [1] [las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan]; **Bolivia** [2] [toda la población]; **Chile** [3] [la población de la Primera Región]; y **Perú** [4] [toda la población]; todas las demás poblaciones están incluidas en el anexo A)		Vicuña

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Cervidae				**Ciervos, guemales, muntiacos, venados**
	Axis calamianensis (I)			Ciervo de Calaimán
	Axis kuhlii (I)			Ciervo de Kuhl, ciervo de Bawean
	Axis porcinus annamiticus (I)			Ciervo porquerizo de Indochina
	Blastocerus dichotomus (I)			Ciervo de los pantanos
		Cervus elaphus bactrianus (II)		Ciervo bactriano, ciervo del Turquestán
			Cervus elaphus barbarus (III Argelia/Túnez)	Ciervo de Berbería
	Cervus elaphus hanglu (I)			Ciervo de Cachemira
	Dama dama mesopotamica (I)			Gamo persa, dama de Mesopotamia
	Hippocamelus spp. (I)			Huemul, taruka, ciervo andino
			Mazama temama cerasina (III Guatemala)	Ciervo mazama, cabro de monte
	Muntiacus crinifrons (I)			Muntjac negro
	Muntiacus vuquangensis (I)			Muntjac gigante
			Odocoileus virginianus mayensis (III Guatemala)	Ciervo de cola blanca, venado de cola blanca
	Ozotoceros bezoarticus (I)			Ciervo de la Pampa
		Pudu mephistophiles (II)		Pudú norteño
	Pudu puda (I)			Pudú sureño, pudu meridional, venadito
	Rucervus duvaucelii (I)			Barasinga
	Rucervus eldii (I)			Ciervo de Eld
Hippopotamidae				**Hipopótamos**
		Hexaprotodon liberiensis (II)		Hipopótamo enano
		Hippopotamus amphibius (II)		Hipopótamo
Moschidae				**Ciervo almizclero**
	Moschus spp. (I) (solo las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; todas las demás están incluidas en el anexo B)	*Moschus* spp. (II) (excepto las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán, incluidas en el anexo A)		Ciervo almizclero
Suidae				**Babirusas, jabalíes enanos**
	Babyrousa babyrussa (I)			Babirusa

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Babyrousa bolabatuensis (I)			Babirusa Bola Batu
	Babyrousa celebensis (I)			Babirusa de Sulawesi, babirusa de Célebes
	Babyrousa togeanensis (I)			Babirusa de Islas Togian
	Sus salvanius (I)			Jabalí enano
Tayassuidae				**Pecaríes**
		Tayassuidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y excluyendo las poblaciones de *Pecari tajacu* de Estados Unidos y México, que no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)		Pecaríes
	Catagonus wagneri (I)			Chaco argentino, chancho quimilero
CARNIVORA				
Ailuridae				**Pandas rojos**
	Ailurus fulgens (I)			Panda chico, panda rojo, panda menor
Canidae				**Licaones, zorros, lobos**
			Canis aureus (III India)	Chacal dorado
	***Canis lupus* (I/II)** (todas las poblaciones, excepto las poblaciones de España al norte del Duero y las poblaciones de Grecia al norte del paralelo 39; las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán figuran en el apéndice I; todas las demás, en el apéndice II; se excluyen las formas domesticadas y el dingo, que se denominan *Canis lupus familiaris* y *Canis lupus dingo*)	*Canis lupus* (II) (poblaciones de España al norte del Duero y poblaciones de Grecia al norte del paralelo 39; se excluyen las formas domesticadas y el dingo, que se denominan *Canis lupus familiaris* y *Canis lupus dingo*)		Lobo común
	Canis simensis			Lobo etíope
		Cerdocyon thous (II)		Zorro cangrejero, zorro de monte
		Chrysocyon brachyurus (II)		Lobo de crin
		Cuon alpinus (II)		Cuon asiático, perro salvaje asiático
		Lycalopex culpaeus (II)		Culpeo, zorro andino, zorro colorado
		Lycalopex fulvipes (II)		Zorro de Darwin, zorro Chilote, zorro de Chiloé
		Lycalopex griseus (II)		Zorro gris, zorro de Magallanes
		Lycalopex gymnocercus (II)		Zorro de las pampas

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Speothos venaticus (I)			Perro de monte, zorro vinagre
			Vulpes bengalensis (III India)	Zorro de Bengala, zorro indio
		Vulpes cana (II)		Zorro de Blanford, zorro afgano, zorro esteparo
		Vulpes zerda (II)		Zorro del desierto, fenec, zorro feneco, megaloto
Eupleridae				**Fosas, fanalocas, civitas hormigueras**
		Cryptoprocta ferox (II)		Gato fosa de Madagascar
		Eupleres goudotii (II)		Fanaloca, mangosta de dientes pequeños
		Fossa fossana (II)		Civeta de Madagascar
Felidae				**Félidos**
		Felidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A; los especímenes domesticados no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)		Felinos
	Acinonyx jubatus (I) (los cupos de exportación anual para especímenes vivos y trofeos de caza se otorgan como sigue: Botsuana: 5; Namibia: 150; Zimbabue: 50; el comercio de dichos especímenes está sujeto a las disposiciones del artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento)			Guepardo, onza africana, chita
	Caracal caracal (I) (solo la población de Asia; todas las demás están incluidas en el anexo B)			Lince africano, caracal
	Catopuma temminckii (I)			Gato dorado asiático
	Felis nigripes (I)			Gato de pies negros
	***Felis silvestris* (II)**			Gato montés
	Leopardus geoffroyi (I)			Gato de Geoffroy
	Leopardus jacobitus (I)			Gato andino
	Leopardus pardalis (I)			Ocelote
	Leopardus tigrinus (I)			Tigrillo
	Leopardus wiedii (I)			Margay
	***Lynx lynx* (II)**			Lince boreal
	Lynx pardinus (I)			Lince ibérico

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Neofelis nebulosa (I)			Pantera nebulosa
	Panthera leo persica (I)			León asiático
	Panthera onca (I)			Jaguar
	Panthera pardus (I)			Leopardo
	Panthera tigris (I)			Tigre
	Pardofelis marmorata (I)			Gato jaspeado
	Prionailurus bengalensis bengalensis (I) (solo las poblaciones de Bangladesh, India y Tailandia; todas las demás se incluyen en el anexo B)			Gato leopardo, gato de Bengala, gato bengalí
	Prionailurus iriomotensis (II)			Gato iriomota
	Prionailurus planiceps (I)			Gato de cabeza plana, gato cangrejero, gato cabeciancho, gato turón
	Prionailurus rubiginosus (I) (solo la población de India; todas las demás se incluyen en el anexo B)			Gato indio, gato rojo manchado
	Puma concolor coryi (I)			Puma de Florida
	Puma concolor costaricensis (I)			Puma de América Central
	Puma concolor couguar (I)			Puma norteamericano, león de montaña, cougar
	Puma yagouaroundi (I) (solo las poblaciones de América Central y de América del Norte; todas las demás están incluidas en el anexo B)			Jaguarundi, gato nutria, gato Eyra
	Uncia uncia (I)			Leopardo de las nieves
Herpestidae				**Mangostas**
			Herpestes fuscus (III India)	Meloncillo pardo
			Herpestes edwardsi (III India)	Meloncillo gris
			Herpestes javanicus auropunctatus (III India)	Meloncillo de manchas doradas
			Herpestes smithii (III India)	Meloncillo rojo
			Herpestes urva (III India)	Meloncillo cangrejero
			Herpestes vitticollis (III India)	Meloncillo indio
Hyaenidae				**Hienas**
			Proteles cristata (III Botsuana)	Lobo de tierra, proteles

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Mephitidae				**Zorrillos**
		Conepatus humboldtii (II)		Mofeta de Patagonia, zorrino patagónico
Mustelidae				**Tejones, martas, comadrejas, etc.**
Lutrinae				**Nutrias**
		Lutrinae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Nutrias
	Aonyx capensis microdon (I) (solo las poblaciones de Camerún y Nigeria; todas las demás están incluidas en el anexo B)			Nutria inerme de Camerún
	Enhydra lutris nereis (I)			Nutria de mar californiana
	Lontra felina (I)			Chungungo
	Lontra longicaudis (I)			Nutria neotropical
	Lontra provocax (I)			Nutria chilena, huillín, lobito patagónica
	Lutra lutra (I)			Nutria, nutria europea, nutria paleártica
	Lutra nippon (I)			Nutria japonesa
	Pteronura brasiliensis (I)			Nutria gigante o brasileña
Mustelinae				**Hurones, martas, turones, comadrejas**
			Eira barbara (III Honduras)	Lepasil, taira
			Galictis vittata (III Costa Rica)	Grisón
			Martes flavigula (III India)	Marta de cuello amarillo, marta papigualda
			Martes foina intermedia (III India)	Garduña intermedia
			Martes gwatkinsii (III India)	Marta india
			Mellivora capensis (III Botsuana)	Tejón abejero del Cabo, tejón mielero, ratel
	Mustela nigripes (I)			Turón patinegro
Odobenidae				**Morsas**
		Odobenus rosmarus (III Canadá)		Morsa
Otariidae				**Osos marinos, leones marinos**
		Arctocephalus spp (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Osos marinos

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Arctocephalus philippii (II)			Oso marino de Chile
	Arctocephalus townsendi (I)			Oso marino de Guadalupe
Phocidae				**Focas**
		Mirounga leonina (II)		Elefante marino
	Monachus spp. (I)			Foca monje
Procyonidae				**Mapaches, coatís, olingos**
			Bassaricyon gabbii (III Costa Rica)	Olingo de Gabb
			Bassariscus sumichrasti (III Costa Rica)	Cacomistle meridional
			Nasua narica (III Honduras)	Coatí pizote
			Nasua nasua solitaria (III Uruguay)	Coatí rojo
			Potos flavus (III Honduras)	Mico de noche, kinkajú
Ursidae				**Osos**
		Ursidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Osos
	Ailuropoda melanoleuca (I)			Panda gigante
	Helarctos malayanus (I)			Oso malayo, oso de los cocoteros
	Melursus ursinus (I)			Oso bezudo
	Tremarctos ornatus (I)			Oso de anteojos, oso andino, oso frontino
	***Ursus arctos* (I/II)** (solo las poblaciones de Bhután, China, México y Mongolia y las subespecies *Ursus arctos isabellinus* figuran en el apéndice I; las demás poblaciones y subespecies figuran en el apéndice II)			Oso pardo
	Ursus thibetanus (I)			Oso negro asiático
Viverridae				**Binturongs, civetas, jinetas, civetas de las palmeras**
			Arctictis binturong (III India)	Binturong
			Civettictis civetta (III Botsuana)	Civeta africana
		Cynogale bennettii (II)		Civeta pescadora
		Hemigalus derbyanus (II)		Hemigalo cebrado
			Paguma larvata (III India)	Civeta de las palmeras enmascarada, paguma

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Paradoxurus hermaphroditus (III India)	Civeta de las palmeras común, musang
			Paradoxurus jerdoni (III India)	Musang indio
		Prionodon linsang (II)		Linsang rayado
	Prionodon pardicolor (I)			Linsang manchado
			Viverra civettina (III India)	Civeta malabar
			Viverra zibetha (III India)	Civeta india grande
			Viverricula indica (III India)	Civeta india pequeña
CETACEA				**Cetáceos (delfines, marsopas, ballenas)**
	CETACEA spp. (I/II) [5]			Cetáceos
CHIROPTERA				
Phyllostomidae				**Murciélagos con hoja nasal del Nuevo Mundo**
			Platyrrhinus lineatus (III Uruguay)	Murciélago de estrías blancas, falso vampiro listado
Pteropodidae				**Murciélagos frugívoros, zorros voladores**
		Acerodon spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Zorros voladores
	Acerodon jubatus (I)			Zorro volador filipino
		Pteropus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Zorros voladores
	Pteropus insularis (I)			Zorro volador de Ruck
	Pteropus livingstonii (II)			Zorro volador de Livingston
	Pteropus loochoensis (I)			Zorro volador japonés
	Pteropus mariannus (I)			Zorro volador de Las Marianas
	Pteropus molossinus (I)			
	Pteropus pelewensis (I)			Zorro volador de Palau
	Pteropus pilosus (I)			Zorro volador largo de Palau
	Pteropus rodricensis (II)			Zorro volador de la isla Rodrígues
	Pteropus samoensis (I)			
	Pteropus tonganus (I)			
	Pteropus ualanus (I)			Zorro volador de Kosrae
	Pteropus voeltzkowi (II)			Zorro volador de Voeltzkow
	Pteropus yapensis (I)			Zorro volador de Yap

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
CINGULATA				
Dasypodidae				**Armadillos**
			Cabassous centralis (III Costa Rica)	Armadillo de América Central, armadillo de cola de trapo
			Cabassous tatouay (III Uruguay)	Armadillo cabasú
		Chaetophractus nationi (II) (se ha establecido un cupo de exportación anual nulo; se considerará que todos los especímenes son de especies incluidas en el anexo A, aplicándoseles las disposiciones del presente Reglamento)		Armadillo peludo andino, quirquincho andino
	Priodontes maximus (I)			Armadillo gigante
DASYUROMORPHIA				
Dasyuridae				**Ratones marsupiales**
	Sminthopsis longicaudata (I)			Ratón marsupial de cola larga
	Sminthopsis psammophila (I)			Ratón marsupial desértico
Thylacinidae				**Diablo de Tasmania, lobo marsupial**
	Thylacinus cynocephalus (posiblemente extinguida) (I)			Lobo marsupial, lobo de Tasmania
DIPROTODONTIA				
Macropodidae				**Canguros, wallabys**
		Dendrolagus inustus (II)		Canguro arbóreo gris
		Dendrolagus ursinus (II)		Canguro arbóreo negro
	Lagorchestes hirsutus (I)			Canguro liebre peludo
	Lagostrophus fasciatus (I)			Canguro liebre rayado
	Onychogalea fraenata (I)			Canguro rabipelado oriental
	Onychogalea lunata (I)			Canguro rabipelado occidental
Phalangeridae				**Cuscús**
		Phalanger intercastellanus (II)		Cuscús común de oriente
		Phalanger mimicus (II)		Cuscús común del sur
		Phalanger orientalis (II)		Cuscús gris
		Spilocuscus kraemeri (II)		
		Spilocuscus maculatus (II)		Cuscús moteado
		Spilocuscus papuensis (II)		

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Potoroidae				**Canguros ratas**
	Bettongia spp. (I)			Canguros ratas
	Caloprymnus campestris (posiblemente extinguida) (I)			Canguro-rata del desierto
Vombatidae				**Uombats**
	Lasiorhinus krefftii (I)			Oso marsupial del río Moonie
LAGOMORPHA				
Leporidae				**Liebres, conejos**
	Caprolagus hispidus (I)			Conejo de Assam, liebre híspida
	Romerolagus diazi (I)			Conejo de los volcanes, zacatuche, teporingo
MONOTREMATA				
Tachyglossidae				**Equidna, osos hormigueros**
		Zaglossus spp. (II)		Equidnas
PERAMELEMORPHIA				
Chaeropodidae				**Bandicutes**
	Chaeropus ecaudatus (posiblemente extinguida) (I)			Bandicut de pies de cerdo
Peramelidae				**Bandicutes**
	Perameles bougainville (I)			Tejón marsupial rayado
Thylacomyidae				**Bandicutes**
	Macrotis lagotis (I)			Bilbi mayor, cangurito narigudo grande
	Macrotis leucura (I)			Bilbi menor, cangurito narigudo coliblanco
PERISSODACTYLA				
Equidae				**Caballos, asnos, cebras**
	Equus africanus (I) (excluye la forma domesticada, que se cita como *Equus asinus*, y que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento)			Asno salvaje de África
	Equus grevyi (I)			Cebra de Grevy, cebra real
	Equus hemionus (I/II) (la especie figura en el apéndice II pero las subespecies *Equus hemionus hemionus* y *Equus hemionus khur* figuran en el apéndice I)			Hemion, asno salvaje asiático
	Equus kiang (II)			Kiang

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Equus przewalskii (I)			Caballo de Przewalski, caballo salvaje mongol, takhi
		Equus zebra hartmannae (II)		Cebra de Hartmann
	Equus zebra zebra (I)			Cebra de montaña del Cabo
Rhinocerotidae				**Rinocerontes**
	Rhinocerotidae spp. (I) (excepto las subespecies incluidas en el anexo B)			Rinocerontes
		Ceratotherium simum simum (II) (solo las poblaciones de Sudáfrica y Suazilandia; todas las demás están incluidas en el anexo A; con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinos apropiados y aceptables y comercio de trofeos de caza; los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A y su comercio se reglamentará en consecuencia)		Rinoceronte blanco
Tapiridae				**Tapires**
	Tapiridae spp. (I) (excepto las especies incluidas en el anexo B)			Tapires
		Tapirus terrestris (II)		Tapir amazónico, anta
PHOLIDOTA				
Manidae				**Pangolines**
		Manis spp. (II) (se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes de *Manis crassicaudata, Manis culionensis, Manis javanica y Manis pentadactyla* capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)		Pangolín
PILOSA				
Bradypodidae				**Perezosos de tres dedos**
		Bradypus variegatus (II)		Perezoso bayo
Megalonychidae				**Perezosos de dos dedos**
			Choloepus hoffmanni (III Costa Rica)	Perezoso de dos dedos de Hoffman
Myrmecophagidae				**Osos hormigueros**
		Myrmecophaga tridactyla (II)		Oso hormiguero gigante

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Tamandua mexicana (III Guatemala)	Tamandúa mexicano
PRIMATES				**Simios, monos**
		PRIMATES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Primates
Atelidae				**Monos aulladores, monos araña**
	Alouatta coibensis (I)			Mono aullador de Coiba
	Alouatta palliata (I)			Mono aullador negro
	Alouatta pigra (I)			Araguato negro
	Ateles geoffroyi frontatus (I)			Mono araña maninegro
	Ateles geoffroyi panamensis (I)			Mono araña maninegro
	Brachyteles arachnoides (I)			Mono araña muriqui
	Brachyteles hypoxanthus (I)			Muriquí del norte
	Oreonax flavicauda (I)			Choro de cola amarilla
Cebidae				**Titís, tamarinos, monos del Nuevo Mundo**
	Callimico goeldii (I)			Tamarino de Goeldi, mico de Goeldi, Calimico
	Callithrix aurita (I)			Tití de orejas blancas
	Callithrix flaviceps (I)			Tití de cabeza amarilla
	Leontopithecus spp. (I)			Titíes león, tamarinos león
	Saguinus bicolor (I)			Tamarno bicolor, tamarino calvo
	Saguinus geoffroyi (I)			Tamarino de Geoffroy
	Saguinus leucopus (I)			Tamarino de manos blancas, tití gris
	Saguinus martinsi (I)			Tamarino de Martín
	Saguinus oedipus (I)			Tamarino cabeza de algodón, mono tití cabeciblanco
	Saimiri oerstedii (I)			Mono ardilla de América central
Cercopithecidae				**Monos del Viejo Mundo**
	Cercocebus galeritus (I)			Mangabeye crestado del río Tana
	Cercopithecus diana (I)			Cercopiteco diana
	Cercopithecus roloway (I)			Cercopiteco Roloway
	Cercopithecus solatus (II)			Cercopiteco de Gabón
	Colobus satanas (II)			Colobo negro

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Macaca silenus (I)			Macaco de cola de león, mono barbudo, mono león, sileno
	Mandrillus leucophaeus (I)			Drill, dril
	Mandrillus sphinx (I)			Mandril
	Nasalis larvatus (I)			Mono narigudo
	Piliocolobus foai (II)			Colobo rojo centroafricano
	Piliocolobus gordonorum (II)			Colobo rojo de Udzugwa
	Piliocolobus kirkii (I)			Colobo rojo de Zanzíbar
	Piliocolobus pennantii (II)			Colobo rojo de Pennant
	Piliocolobus preussi (II)			Colobo rojo de Preuss
	Piliocolobus rufomitratus (I)			Colobo de Tana
	Piliocolobus tephrosceles (II)			Colobo rojo ugandés
	Piliocolobus tholloni (II)			Colobo rojo de Thollon
	Presbytis potenziani (I)			Langur de Mentawai, langur colilargo
	Pygathrix spp. (I)			Doucs
	Rhinopithecus spp. (I)			Langures chatos
	Semnopithecus ajax (I)			Langur sagrado de Chamba, langur gris de Cachemira
	Semnopithecus dussumieri (I)			Langur gris de las planicies del Sur
	Semnopithecus entellus (I)			Langur común, langur jánuman
	Semnopithecus hector (I)			Langur gris de Tarai
	Semnopithecus hypoleucos (I)			Langur gris de pies negros
	Semnopithecus priam (I)			Langur gris moñudo
	Semnopithecus schistaceus (I)			Langur de brazos pálidos, langur gris de Nepal
	Simias concolor (I)			Langur cola de cerdo
	Trachypithecus delacouri (II)			Langur de dorso negro
	Trachypithecus francoisi (II)			Langur de François
	Trachypithecus geei (I)			Langur dorado
	Trachypithecus hatinhensis (II)			Langur Hating
	Trachypithecus johnii (II)			Langur de Nilgiri
	Trachypithecus laotum (II)			Langur de cejas blancas, langur laosiano
	Trachypithecus pileatus (I)			Langur capuchino, langur de gorra
	Trachypithecus poliocephalus (II)			Langur de cabeza dorada
	Trachypithecus shortridgei (I)			Langur de Shortridge

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Cheirogaleidae				**Quirogaleidos**
	Cheirogaleidae spp. (I)			Lémures enanos y Lémures ratones
Daubentoniidae				**Aye-aye**
	Daubentonia madagascariensis (I)			Aye-aye
Hominidae				**Chimpancés, gorilas, orangutanes, bonobos**
	Gorilla beringei (I)			Gorila oriental
	Gorilla gorilla (I)			Gorila occidental
	Pan spp. (I)			Chimpancé común y chimpancé pigmeo o bonobo
	Pongo abelii (I)			Orangután de Sumatra
	Pongo pygmaeus (I)			Orangután de Borneo
Hylobatidae				**Gibones**
	Hylobatidae spp. (I)			Gibones y Siamang
Indriidae				**Índridos**
	Indriidae spp. (I)			Indris, sifacas, lémures lanudos
Lemuridae				**Lémures grandes**
	Lemuridae spp. (I)			Lémures grandes
Lepilemuridae				**Lémures saltadores**
	Lepilemuridae spp. (I)			Lémures saltadores
Lorisidae				**Lorisidos**
	Nycticebus spp. (I)			Loris perezosos
Pitheciidae				**Cacajús, titís, sakis**
	Cacajao spp. (I)			Guacarís
	Callicebus barbarabrownae (II)			Mono tití del norte de Bahía, tití Bárbara Brown
	Callicebus melanochir (II)			Mono tití con máscara
	Callicebus nigrifrons (II)			Mono tití de frente negra
	Callicebus personatus (II)			Tití enmascarado, guigó, sauá, tití del Atlántico
	Chiropotes albinasus (I)			Saki de nariz blanca
Tarsiidae				**Monos fantasmas, tarseros**
	Tarsius spp. (II)			Tarseros, tarsios

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
PROBOSCIDEA				
Elephantidae				**Elefantes**
	Elephas maximus (I)			Elefante asiático
	Loxodonta africana (I) (salvo las poblaciones de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue, incluidas en el anexo B)	*Loxodonta africana* (II) (solo las poblaciones de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue [6]; todas las demás poblaciones están incluidas en el anexo A)		Elefante africano
RODENTIA				
Chinchillidae				**Chinchillas, vizcachas**
	Chinchilla spp. (I) (los especímenes domesticados no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)			Chinchillas
Cuniculidae				**Pacas**
			Cuniculus paca (III Honduras)	Paca común
Dasyproctidae				**Agutíes**
			Dasyprocta punctata (III Honduras)	Agutí centroamericano, guatusa, guatín colorado o rojizo
Erethizontidae				**Puercoespines del Nuevo Mundo**
			Sphiggurus mexicanus (III Honduras)	Puercoespín enano peludo mexicano, puercoespín mexicano arborícola
			Sphiggurus spinosus (III Uruguay)	Coendú misionero
Hystricidae				**Puercoespines del Viejo Mundo**
	Hystrix cristata			Puercoespín crestado
Muridae				**Ratones, ratas**
	Leporillus conditor (I)			Rata arquitecto
	Pseudomys fieldi praeconis (I)			Ratón bastardo peludo
	Xeromys myoides (I)			Falsa rata de agua
	Zyzomys pedunculatus (I)			Rata coligorda
Sciuridae				**Ardillas arborícolas, ardillas terrestres**
	Cynomys mexicanus (I)			Perrito de la pradera mexicano
			Marmota caudata (III India)	Marmota de cola larga
			Marmota himalayana (III India)	Marmota del Himalaya

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Ratufa spp. (II)		Ardillas gigantes
		Callosciurus erythraeus		Ardilla de Pallas
		Sciurus carolinensis		Ardilla gris de las Carolinas, ardilla de las Carolinas
			Sciurus deppei (III Costa Rica)	Ardilla de Deppe
		Sciurus niger		Ardilla zorro
SCANDENTIA				
		SCANDENTIA spp. (II)		**Musarañas arborícolas o tupayas**
SIRENIA				
Dugongidae				**Dugongos**
	Dugong dugon (I)			Dugongo
Trichechidae				**Manatíes**
	Trichechidae spp. (I/II) (*Trichechus inunguis* y *Trichechus manatus* figuran en el apéndice I. *Trichechus senegalensis* figura en el apéndice II)			Manatíes, Vacas marinas
AVES				Aves
ANSERIFORMES				
Anatidae				**Patos, gansos, cisnes, etc.**
	Anas aucklandica (I)			Cerceta alicorta de Auckland
		Anas bernieri (II)		Cerceta malgache de Bernier
	Anas chlorotis (I)			Cerceta marrón de Nueva Zelanda
		Anas formosa (II)		Cerceta del Baikal
	Anas laysanensis (I)			Ánade de Laysan
	Anas nesiotis (I)			Cerceta de Campbell
	Anas querquedula			Cerceta carretona
	Asarcornis scutulata (I)			Pato aliblanco, pato de jungla
	Aythya innotata			Porrón malgache
	Aythya nyroca			Porrón pardo
	Branta canadensis leucopareia (I)			Barnacla canadiense
	Branta ruficollis (II)			Barnacla cuellirroja
	Branta sandvicensis (I)			Ganso né-né, ganso de Hawái, barnacla de Hawái
			Cairina moschata (III Honduras)	Pato real

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Coscoroba coscoroba (II)		Cisne coscoroba
		Cygnus melancoryphus (II)		Cisne cuellinegro
		Dendrocygna arborea (II)		Chiriría caribeña, yaguasa de pico negro
			Dendrocygna autumnalis (III Honduras)	Guirirí, pato silbón ventrinegro
			Dendrocygna bicolor (III Honduras)	Suirirí bicolor
	Mergus octosetaceus			Serreta brasileña, pato serrucho
		Oxyura jamaicensis		Malvasía Canela, pato zambullidor grande
	***Oxyura leucocephala* (II)**			Malvasía cabeciblanca
	Rhodonessa caryophyllacea (posiblemente extinguida) (I)			Pato de cabeza rosa
		Sarkidiornis melanotos (II)		Pato crestado
	Tadorna cristata			Tarro crestado, ganso crestado
APODIFORMES				
Trochilidae				**Colibríes**
		Trochilidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Colibrí, picaflor
	Glaucis dohrnii (I)			Ermitaño de Espíritu Santo
CHARADRIIFORMES				
Burhinidae				**Alcaravanes**
			Burhinus bistriatus (III Guatemala)	Alcaraván dara, alcaraván venezolano, alcaraván americano
Laridae				**Gaviotas, charranes**
	Larus relictus (I)			Gaviota relicta
Scolopacidae				**Chorlitos**
	Numenius borealis (I)			Chorlito esquimal, zarapito esquimal
	Numenius tenuirostris (I)			Zarapito fino
	Tringa guttifer (I)			Archibebe moteado
CICONIIFORMES				
Ardeidae				**Garzas**
	Ardea alba			Garza blanca
	Bubulcus ibis			Garcilla bueyera
	Egretta garzetta			Garceta común

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Balaenicipitidae				**Picozapatos**
		Balaeniceps rex (II)		Picozapato
Ciconiidae				**Cigüeñas**
	Ciconia boyciana (I)			Cigüeña blanca
	***Ciconia nigra* (II)**			Cigüeña negra
	Ciconia stormi			Cigüeña de Storm
	Jabiru mycteria (I)			Jabirú
	Leptoptilos dubius			Marabú argala
	Mycteria cinerea (I)			Tántalo malayo
Phoenicopteridae				**Flamencos**
		Phoenicopteridae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Flamencos
	***Phoenicopterus ruber* (II)**			Flamenco común
Threskiornithidae				**Ibis, espátulas**
		Eudocimus ruber (II)		Corocoro colorado, ibis escarlata
	Geronticus calvus (II)			Ibis calvo de África del Sur
	Geronticus eremita (I)			Ibis eremita
	Nipponia nippon (I)			Ibis crestado japonés, ibis nipón
	***Platalea leucorodia* (II)**			Espátula blanca
	Pseudibis gigantea			Ibis gigante
COLUMBIFORMES				
Columbidae				**Palomas, tórtolas**
	Caloenas nicobarica (I)			Paloma de Nicobar
	Claravis godefrida			Tortolita alipúrpura
	Columba livia			Paloma bravía
	Ducula mindorensis (I)			Paloma de Mindoro
		Gallicolumba luzonica (II)		Paloma apuñalada de Luzón
		Goura spp. (II)		Guras
	Leptotila wellsi			Paloma montaraz de Granada
			Nesoenas mayeri (III Mauricio)	Paloma de Mauricio
	Streptopelia turtur			Tórtola común

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
CORACIIFORMES				
Bucerotidae				**Cálaos, Tocos**
		Aceros spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Cálaos
	Aceros nipalensis (I)			Cálao del Nepal, cálao de cuello rufo
		Anorrhinus spp. (II)		Cálaos
		Anthracoceros spp. (II)		Cálaos
		Berenicornis spp. (II)		Cálaos
		Buceros spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Cálaos
	Buceros bicornis (I)			Cálao bicorne
		Penelopides spp. (II)		Cálaos
	Rhinoplax vigil (I)			Cálao de Yelmo
		Rhyticeros spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Cálaos
	Rhyticeros subruficollis (I)			Cálao gorgiclaro
CUCULIFORMES				
Musophagidae				**Turacos**
		Tauraco spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Turacos
	Tauraco bannermani (II)			Turaco de Bannerman
FALCONIFORMES				**Rapaces diurnas (águilas, halcones, gavilanes, buitres)**
		FALCONIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y una especie de la familia Cathartidae incluida en el anexo C; las demás especies de esta familia no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)		Rapaces diurnas
Accipitridae				**Gavilanes, águilas, etc**
	***Accipiter brevipes* (II)**			Gavilán griego
	***Accipiter gentilis* (II)**			Azor común
	***Accipiter nisus* (II)**			Gavilán común
	***Aegypius monachus* (II)**			Buitre negro

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Aquila adalberti (I)			Águila imperial ibérica
	***Aquila chrysaetos* (II)**			Águila real
	***Aquila clanga* (II)**			Águila moteada
	Aquila heliaca (I)			Águila imperial
	***Aquila pomarina* (II)**			Águila pomerana
	***Buteo buteo* (II)**			Busardo ratonero, ratonero común
	***Buteo lagopus* (II)**			Busardo calzado
	***Buteo rufinus* (II)**			Busardo moro
	Chondrohierax uncinatus wilsonii (I)			Gavilán caguarero
	***Circaetus gallicus* (II)**			Águila culebrera
	***Circus aeruginosus* (II)**			Aguilucho lagunero
	***Circus cyaneus* (II)**			Aguilucho pálido
	***Circus macrourus* (II)**			Aguilucho papialbo
	***Circus pygargus* (II)**			Aguilucho cenizo
	***Elanus caeruleus* (II)**			Elanio azul, elanio común
	Eutriorchis astur (II)			Culebrera azor
	***Gypaetus barbatus* (II)**			Quebrantahuesos
	***Gyps fulvus* (II)**			Buitre leonado
	Haliaeetus spp. (I/II) (*Haliaeetus albicilla* está incluida en el apéndice I; las demás especies, en el apéndice II)			Pigargos
	Harpia harpyja (I)			Harpía, águila harpía
	***Hieraaetus fasciatus* (II)**			Águila perdicera
	***Hieraaetus pennatus* (II)**			Águila calzada
	Leucopternis occidentalis (II)			Busardo dorsi-gris
	***Milvus migrans* (II)** (excepto *Milvus migrans lineatus* que se incluye en el anexo B)			Milano negro
	***Milvus milvus* (II)**			Milano real
	***Neophron percnopterus* (II)**			Alimoche común
	***Pernis apivorus* (II)**			Halcón abejero
	Pithecophaga jefferyi (I)			Águila monera

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Cathartidae				**Buitres del Nuevo Mundo**
	Gymnogyps californianus (I)			Cóndor de California
			Sarcoramphus papa (III Honduras)	Zopilote rey
	Vultur gryphus (I)			Cóndor de los Andes
Falconidae				**Halcones**
	Falco araeus (I)			Cernícalo de las Seychelles
	***Falco biarmicus* (II)**			Halcón borni
	***Falco cherrug* (II)**			Halcón sacre
	***Falco columbarius* (II)**			Esmerejón
	***Falco eleonorae* (II)**			Halcón de Eleonor
	Falco jugger (I)			Halcón yággar
	***Falco naumanni* (II)**			Cernícalo primilla
	Falco newtoni (I) (solo la población de las Seychelles)			Cernícalo de la isla Aldabra
	Falco pelegrinoides (I)			Halcón de Berbería
	Falco peregrinus (I)			Halcón peregrino
	Falco punctatus (I)			Cernícalo de Mauricio
	Falco rusticolus (I)			Halcón gerifalte
	***Falco subbuteo* (II)**			Alcotán
	***Falco tinnunculus* (II)**			Cernícalo común
	***Falco vespertinus* (II)**			Cernícalo patirrojo
Pandionidae				**Águila pescadora**
	***Pandion haliaetus* (II)**			Águila pescadora, halieto
GALLIFORMES				
Cracidae				**Pavones, paujís**
	Crax alberti (III Colombia)			Paujil de pico azul, pavón colombiano
	Crax blumenbachii (I)			Paujil piquirrojo
			Crax daubentoni (III Colombia)	Pavón moquiamarilllo, paujil turbante, pavón porú
		Crax fasciolata		Pavón muitú
			Crax globulosa (III Colombia)	Pavón carunculado
			Crax rubra (III Colombia, Costa Rica, Guatemala y Honduras)	Pavón norteño

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Mitu mitu (I)			Paují menor, paujil de Alagoas
	Oreophasis derbianus (I)			Pavón cornudo
			Ortalis vetula (III Guatemala/Honduras)	Chachalaca norteña, guacharaca del Golfo
			Pauxi pauxi (III Colombia)	Paují de yelmo, paujil copete de piedra
	Penelope albipennis (I)			Pava aliblanca
			Penelope purpurascens (III Honduras)	Pava cojolita
			Penelopina nigra (III Guatemala)	Pava paujil, chachalaca negra
	Pipile jacutinga (I)			Pava yacutinga
	Pipile pipile (I)			Pava de Trinidad
Megapodiidae				**Megapodios**
	Macrocephalon maleo (I)			Megapodio maleo, talégalo maleo
Phasianidae				**Lagópodos, gallinas de Guinea, perdices, faisanes, tragopanes**
		Argusianus argus (II)		Argos gigante, argo real
	Catreus wallichii (I)			Faisán de Wallich, faisán Chir
	Colinus virginianus ridgwayi (I)			Colín virginiano de Ridgway
	Crossoptilon crossoptilon (I)			Faisán orejudo blanco
	Crossoptilon mantchuricum (I)			Faisán orejudo pardo
		Gallus sonneratii (II)		Gallo gris
		Ithaginis cruentus (II)		Faisán de sangre
	Lophophorus impejanus (I)			Monal colirrojo, lofóforo real, faisán real
	Lophophorus lhuysii (I)			Faisán monal chino
	Lophophorus sclateri (I)			Faisán monal de Sclater
	Lophura edwardsi (I)			Faisán de Edwards
		Lophura hatinhensis		
	Lophura imperialis (I)			Faisán imperial
	Lophura swinhoii (I)			Faisán de Formosa, faisán de Swinhoe
			Meleagris ocellata (III Guatemala)	Pavo ocelado
	Odontophorus strophium			Perdiz santandereana
	Ophrysia superciliosa			Perdicilla Himalaya

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Pavo muticus (II)		Pavo real verde, pavo verde
		Polyplectron bicalcaratum (II)		Faisán pavo real, espolonero común
		Polyplectron germaini (II)		Faisán de espolones de Germain
		Polyplectron malacense (II)		Faisán de espolones malayo
	Polyplectron napoleonis (I)			Faisán de espolones de Palawan
		Polyplectron schleiermacheri (II)		Faisán de espolones de Borneo
	Rheinardia ocellata (I)			Faisán de Rheinard
	Syrmaticus ellioti (I)			Faisán de Elliott
	Syrmaticus humiae (I)			Faisán de Hume
	Syrmaticus mikado (I)			Faisán mikado
	Tetraogallus caspius (I)			Perdigallo del Caspio
	Tetraogallus tibetanus (I)			Perdigallo del Tíbet
	Tragopan blythii (I)			Tragopán oriental
	Tragopan caboti (I)			Tragopán arlequín
	Tragopan melanocephalus (I)			Tragopán oriental, tragopán dorsigris
			Tragopan satyra (III Nepal)	Tragopán sátiro
	Tympanuchus cupido attwateri (I)			Gallito de pradera
GRUIFORMES				
Gruidae				**Grullas**
		Gruidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Grullas
	Grus americana (I)			Grulla americana
	Grus canadensis (I/II) (la especie figura en el apéndice II pero las subespecies *Grus canadensis nesiotes* y *Grus canadensis pulla* figuran en el apéndice I)			Grulla canadiense
	***Grus grus* (II)**			Grulla común
	Grus japonensis (I)			Grulla de Manchuria
	Grus leucogeranus (I)			Grulla siberiana blanca
	Grus monacha (I)			Grulla monje
	Grus nigricollis (I)			Grulla cuellinegra
	Grus vipio (I)			Grulla cuelliblanca

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Otididae				**Avutardas**
		Otididae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Avutardas
	Ardeotis nigriceps (I)			Avutarda de la India
	Chlamydotis macqueenii (I)			Hubara de Macqueen
	Chlamydotis undulata (I)			Hubara, avutarda hubara
	Houbaropsis bengalensis (I)			Avutarda de Bengala
	***Otis tarda* (II)**			Avutarda común
	Sypheotides indicus (II)			Sisón indio
	***Tetrax tetrax* (II)**			Gallo lira o sisón
Rallidae				**Rascones**
	Gallirallus sylvestris (I)			Rascón de la isla de Lord Howe
Rhynochetidae				**Kagús**
	Rhynochetos jubatus (I)			Kagú
PASSERIFORMES				
Atrichornithidae				**Matorraleros, achaparrados**
	Atrichornis clamosus (I)			Matorralero bullicioso
Cotingidae				**Cotingas**
			Cephalopterus ornatus (III Colombia)	Paragüero ornado, toropisco amazónico
			Cephalopterus penduliger (III Colombia)	Pájaro paraguas longipéndulo, toropisco del Pacífico, paragüero corbatudo
	Cotinga maculata (I)			Cotinga maculada
		Rupicola spp. (II)		Gallito de las rocas
	Xipholena atropurpurea (I)			Cotinga aliblanco
Emberizidae				**Cardenales, escribanos, tángaras**
		Gubernatrix cristata (II)		Cardenal amarillo
		Paroaria capitata (II)		Cardenal sin copete, Cardenilla
		Paroaria coronata (II)		Cardenal de cresta roja, Cardenal de copete rojo
		Tangara fastuosa (II)		Tángara colorida
Estrildidae				**Pinzones tejedores**
		Amandava formosa (II)		Bengalí verde
		Lonchura fuscata		Capuchino de Timor

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Lonchura oryzivora (II)		Gorrión de Java
		Poephila cincta cincta (II)		Diamante de pecho negro
Fringillidae				**Pinzones, jilgueros**
	Carduelis cucullata (I)			Jilguero o pinero rojo, cardenalito
		Carduelis yarrellii (II)		Jilguero o pinero cara amarilla
Hirundinidae				**Aviones**
	Pseudochelidon sirintarae (I)			Avión ribereño asiático
Icteridae				**Turpiales o mirlos americanos**
	Xanthopsar flavus (I)			Tordo amarillo
Meliphagidae				**Melífagos**
	Lichenostomus melanops cassidix (I)			Melífago amarillo copetudo
Muscicapidae				**Papamoscas y charlatanes del Viejo Mundo**
	Acrocephalus rodericanus (III Mauricio)			Carricero pico gordo, carricero de Rodríguez
		Cyornis ruckii (II)		Niltava de Rueck
	Dasyornis broadbenti litoralis (posiblemente extinguida) (I)			Picocerdas ruso
	Dasyornis longirostris (I)			Picocerdas occidental
		Garrulax canorus (II)		Tordo jocoso cantor, charlatán canoro
		Garrulax taewanus (II)		Charlatán de Formosa
		Leiothrix argentauris (II)		Ruiseñor cariblanco
		Leiothrix lutea (II)		Ruiseñor del Japón
		Liocichla omeiensis (II)		Liocicla del Monte Omei, charlatán del Omei
	Picathartes gymnocephalus (I)			Picatartes de cuello blanco, pavo calvo de Guinea
	Picathartes oreas (I)			Picatartes de cuello gris, pavo calvo de Camerún
			Terpsiphone bourbonnensis (III Mauricio)	Monarca del paraíso enmascarado, monarca colilargo de las Mascareñas
Paradisaeidae				**Aves del paraíso**
		Paradisaeidae spp. (II)		Aves del paraíso
Pittidae				**Pitas**
		Pitta guajana (II)		Pita barrada, pita de cola azul
	Pitta gurneyi (I)			Pita de Gurney

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Pitta kochi (I)			Pita de Koch, pita de Luzón
		Pitta nympha (II)		Pita ninfa
Pycnonotidae				**Bulbules**
		Pycnonotus zeylanicus (II)		Bulbul de cabeza amarillenta
Sturnidae				**Estorninos, picabueyes**
		Gracula religiosa (II)		Miná religioso, mainá o miná del Himalaya
	Leucopsar rothschildi (I)			Estornino de Bali, mainá de Rothschild
Zosteropidae				**Aves de anteojos u ojiblancos**
	Zosterops albogularis (I)			Anteojitos pechiblanco, ojiblanco de cresta
PELECANIFORMES				
Fregatidae				**Rabihorcados (fragatas)**
	Fregata andrewsi (I)			Rabihorcado de la isla Christmas, fragata de Pascua
Pelecanidae				**Pelícanos**
	Pelecanus crispus (I)			Pelícano ceñudo
Sulidae				**Alcatraces, piqueros**
	Papasula abbotti (I)			Alcatraz de Abbott
PICIFORMES				
Capitonidae				**Barbudos, barbuditos y cabezones**
			Semnornis ramphastinus (III Colombia)	Barbudo-tucán
Picidae				**Pájaros carpintero**
	Campephilus imperialis (I)			Carpintero imperial, picamaderos imperial
	Dryocopus javensis richardsi (I)			Picamaderos o carpintero de vientre
Ramphastidae				**Tucanes**
			Baillonius bailloni (III Argentina)	Tucán amarillo, tucán banana
		Pteroglossus aracari (II)		Tilingo cuellinegro, arasarí cuellinegro
			Pteroglossus castanotis (III Argentina)	Arasarí castaño, arasarí fajado, pichí bandirrojo
		Pteroglossus viridis (II)		Arasarí verde, tilingo limón
			Ramphastos dicolorus (III Argentina)	Tucán de pico verde, tucán bicolor
		Ramphastos sulfuratus (II)		Tucán pico-multicolor, tucán pico iris
		Ramphastos toco (II)		Tucán toco, tucán grande

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Ramphastos tucanus (II)		Tucán pechiblanco
		Ramphastos vitellinus (II)		Tucán de pico acanalado
			Selenidera maculirostris (III Argentina)	**Tucancito de pico maculado**, a**rasarí chico**
PODICIPEDIFORMES				
Podicipedidae				**Somormujos, zampullines**
	Podilymbus gigas (I)			Somormujo del lago Atitlán, zampullín del Atitlán, pato poc
PROCELLARIIFORMES				
Diomedeidae				**Albatros**
	Phoebastria albatrus (I)			Albatros colicorto
PSITTACIFORMES				**Cacatúas, papagayos, loros, loris, etc.**
		PSITTACIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A, y con exclusión de *Agapornis roseicollis, Melopsittacus undulatus, Nymphicus hollandicus* y *Psittacula krameri*, que no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)		**Papagayos, loros, etc.**
Cacatuidae				**Cacatúas**
	Cacatua goffiniana (I)			Cacatúa de las Tanimbar
	Cacatua haematuropygia (I)			Cacatúa filipina
	Cacatua moluccensis (I)			Cacatúa de las Molucas
	Cacatua sulphurea (I)			Cacatúa sulfúrea
	Probosciger aterrimus (I)			Cacatúa enlutada
Loriidae				**Loris, loriquitos**
	Eos histrio (I)			Lori de Sangihe, lori rojo y azul
	Vini spp. (I/II) (*Vini ultramarina* figura en el apéndice I, las demás especies figuran en el apéndice II)			Lori ultramar
Psittacidae				**Loros, papagayos**
	Amazona arausiaca (I)			Amazona gorgirroja, amazona de cuello rojo
	Amazona auropalliata (I)			Loro nuquiamarillo, amazona de nuca amarilla
	Amazona barbadensis (I)			Amazona hombrogualda
	Amazona brasiliensis (I)			Amazona brasileña

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Amazona finschi (I)			Amazona de corona violeta, amazona guayabera
	Amazona guildingii (I)			Amazona de San Vicente
	Amazona imperialis (I)			Loro imperial
	Amazona leucocephala (I)			Amazona cubana
	Amazona oratrix (I)			Loro cabeciamarillo
	Amazona pretrei (I)			Loro de anteojos rojos, loro llorón
	Amazona rhodocorytha (I)			Amazona de frente roja
	Amazona tucumana (I)			Loro alisero, Amazona tucumán
	Amazona versicolor (I)			Amazona de Santa Lucía
	Amazona vinacea (I)			Loro de pecho vinoso, amazona vinácea
	Amazona viridigenalis (I)			Loro de corona roja
	Amazona vittata (I)			Cotorra puertoriqueña
	Anodorhynchus spp. (I)			Guacamayos
	Ara ambiguus (I)			Gran guacamayo verde, guacamayo ambiguo, lapa verde
	Ara glaucogularis (I)			Guacamayo barbazul
	Ara macao (I)			Guacamayo macao, guacamaya roja, lapa roja
	Ara militaris (I)			Guacamayo verde
	Ara rubrogenys (I)			Guacamayo de Cochabamba, paraba frente roja
	Cyanopsitta spixii (I)			Guacamayo de Spix
	Cyanoramphus cookii (I)			Perico de Norfolk
	Cyanoramphus forbesi (I)			Perico de las Chatham
	Cyanoramphus novaezelandiae (I)			Perico maorí cabecirrojo
	Cyanoramphus saisseti (I)			
	Cyclopsitta diophthalma coxeni (I)			Lorito de la higuera de doble ojo de Coxen
	Eunymphicus cornutus (I)			Perico cornudo
	Guarouba guarouba (I)			Perico dorado
	Neophema chrysogaster (I)			Periquito de vientre naranja
	Ognorhynchus icterotis (I)			Periquito orejiamarillo
	Pezoporus occidentalis (posiblemente extinguida) (I)			Perico nocturno
	Pezoporus wallicus (I)			Perico terrestre

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Pionopsitta pileata (I)			Lorito carirrojo
	Primolius couloni (I)			Guacamayo cabeciazul
	Primolius maracana (I)			Guacamayo maracaná
	Psephotus chrysopterygius (I)			Perico de alas amarillas
	Psephotus dissimilis (I)			Periquito encapuchado
	Psephotus pulcherrimus (posiblemente extinguida) (I)			Loro del paraíso
	Psittacula echo (I)			Cotorra de Mauricio
	Pyrrhura cruentata (I)			Cotorra tiriba, perico grande
	Rhynchopsitta spp. (I)			Lorito piquigrueso
	Strigops habroptilus (I)			Kakapo
RHEIFORMES				
Rheidae				**Ñandúes**
	Pterocnemia pennata (I) (excepto *Pterocnemia pennata pennata*, que está incluida en el anexo B)			Ñandú de Darwin, ñandú petizo
		Pterocnemia pennata pennata (II)		Ñandú de Darwin, ñnadú petizo
		Rhea americana (II)		Ñandú común
SPHENISCIFORMES				
Spheniscidae				**Pingüinos**
		Spheniscus demersus (II)		Pingüino de El Cabo
	Spheniscus humboldti (I)			Pingüino de Humboldt
STRIGIFORMES				**Búhos**
		STRIGIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Búhos
Strigidae				**Búhos, mochuelos, autillos, cárabos, etc**
	***Aegolius funereus* (II)**			Lechuza de Tengmalm, mochuelo boreal
	***Asio flammeus* (II)**			Búho campestre, lechuza campestre
	***Asio otus* (II)**			Búho chico
	***Athene noctua* (II)**			Mochuelo común
	***Bubo bubo* (II)** (excepto *Bubo bubo bengalensis*, que se incluye en el anexo B)			Búho real
	***Glaucidium passerinum* (II)**			Mochuelo chico, mochuelo alpino

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Heteroglaux blewitti (I)			Mochuelo de los bosques
	Mimizuku gurneyi (I)			Búho de Mindanao
	Ninox natalis (I)			Mochuelo de las Molucas
	Ninox novaeseelandiae undulata (I)			Mochuelo cucú
	***Nyctea scandiaca* (II)**			Búho nival
	Otus ireneae (II)			Autillo de Sokoke
	***Otus scops* (II)**			Autillo
	***Strix aluco* (II)**			Cárabo
	***Strix nebulosa* (II)**			Cárabo lapón
	***Strix uralensis* (II)**			Cárabo uralense
	***Surnia ulula* (II)**			Búho gavilán, lechuza gavilana
Tytonidae				**Lechuzas**
	***Tyto alba* (II)**			Lechuza común
	Tyto soumagnei (I)			Lechuza malgache
STRUTHIONIFORMES				
Struthionidae				**Avestruces**
	Struthio camelus (I) (solo las poblaciones de Argelia, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán; las demás poblaciones no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)			Avestruz
TINAMIFORMES				
Tinamidae				**Tinamúes**
	Tinamus solitarius (I)			Tinamú macuco
TROGONIFORMES				
Trogonidae				**Quetzales**
	Pharomachrus mocinno (I)			Quetzal centroamericano
REPTILIA				**Reptiles**
CROCODYLIA				**Aligátores, caimanes, cocodrilos**
		CROCODYLIA spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Aligátores, caimanes, cocodrilos

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Alligatoridae				**Aligátores, caimanes**
	Alligator sinensis (I)			Aligátor de China
	Caiman crocodilus apaporiensis (I)			Caimán del Apaporis, babilla del Apaporis
	Caiman latirostris (I) (excepto la población de Argentina, que está incluida en el anexo B)			Yacaré overo
	Melanosuchus niger (I) (excepto la población de Brasil, que está incluida en el anexo B, y la población de Ecuador, que está incluida en el anexo B y está sujeta a un cupo de exportación anual nulo hasta que la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas en Cocodrílidos de la CSE/UICN hayan aprobado un cupo de exportación anual)			Caimán negro
Crocodylidae				**Cocodrilos**
	Crocodylus acutus (I) (excepto la población de Cuba, que está incluida en el anexo B)			Cocodrilo americano, cocodrilo narigudo
	Crocodylus cataphractus (I)			Cocodrilo hociquifino africano
	Crocodylus intermedius (I)			Cocodrilo del Orinoco
	Crocodylus mindorensis (I)			Cocodrilo de Mindoro, cocodrilo filipino
	Crocodylus moreletii (I) (excepto las poblaciones de Belice y México, que se incluyen en el anexo B, con un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)			Cocodrilo de Morelet
	Crocodylus niloticus (I) (excepto las poblaciones de Botsuana, Egipto [sujetas a un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales], Etiopía, Kenia, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda [sujetas a un cupo de exportación anual de no más de 1 600 especímenes silvestres, incluidos los trofeos de caza, además de los especímenes criados en granjas], Zambia y Zimbabue; estas poblaciones están incluidas en el anexo B)			Cocodrilo del Nilo

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Crocodylus palustris (I)			Cocodrilo de las marisms,
	Crocodylus porosus (I) (excepto las poblaciones de Australia, Indonesia y Papúa Nueva Guinea, que están incluidas en el anexo B)			Cocodrilo poroso, cocodrilo de estuario, cocodrilo marino
	Crocodylus rhombifer (I)			Cocodrilo de Cuba
	Crocodylus siamensis (I)			Cocodrilo siamés
	Osteolaemus tetraspis (I)			Cocodrilo enano
	Tomistoma schlegelii (I)			Falso gavial, gavial malayo
Gavialidae				**Gaviales**
	Gavialis gangeticus (I)			Gavial del Ganges
RHYNCHOCEPHALIA				
Sphenodontidae				**Tuátaras**
	Sphenodon spp. (I)			Tuátaras
SAURIA				
Agamidae				**Agamas**
		Uromastyx spp. (II)		Lagartos de cola espinosa
Chamaeleonidae				**Camaleones**
		Bradypodion spp. (II)		Camaleones enanos
		Brookesia spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Camaleones enanos
	Brookesia perarmata (I)			Camaleón
		Calumma spp. (II)		Camaleones
		Chamaeleo spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Camaleones
	***Chamaeleo chamaeleon* (II)**			Camaleón común
		Furcifer spp. (II)		Camaleones
		Kinyongia spp. (II)		Camaleones enanos
		Nadzikambia spp. (II)		Camaleones enanos

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Cordylidae				**Lagartos de cola pinchuda**
		Cordylus spp. (II)		lagartos armadillos
Gekkonidae				**Gecos**
		Cyrtodactylus serpensinsula (II)		Geco
			Hoplodactylus spp. (III Nueva Zelanda)	Gecos
			Naultinus spp. (III Nueva Zelanda)	Gecos
		Phelsuma spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Gecos diurnos
	Phelsuma guentheri (II)			
		Uroplatus spp. (II)		Geco
Helodermatidae				**Helodermas**
		Heloderma spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Monstruo de Gila y lagarto de cuentas
	Heloderma horridum charlesbogerti (I)			Lagarto escorpión
Iguanidae				**Iguanas**
		Amblyrhynchus cristatus (II)		Iguana marina
	Brachylophus spp. (I)			Iguanas de Fiyi
		Conolophus spp. (II)		Iguanas terrestres de las Galápagos
		Ctenosaura bakeri (II)		Iguana de Utila
		Ctenosaura oedirhina (II)		Iguana de la isla de Roatán
		Ctenosaura melanosterna (II)		Iguana del Valle de Aguán, jamo negro
		Ctenosaura palearis (II)		Iguana del Valle de Motagua, iguana de tuno
	Cyclura spp. (I)			Iguanas terrestres
		Iguana spp. (II)		Iguanas
		Phrynosoma blainvillii (II)		Iguana cornuda de Blainville
		Phrynosoma cerroense (II)		Iguana cornuda de la isla de Cedros
		Phrynosoma coronatum (II)		Iguana cornuda
		Phrynosoma wigginsi (II)		Iguana cornuda del Golfo de Méjico
	Sauromalus varius (I)			Chacahuala pintado, chacahuala de San Esteban

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Lacertidae				**Lagartos**
	Gallotia simonyi (I)			Lagarto gigante de El Hierro
	***Podarcis lilfordi* (II)**			Lagartija balear
	***Podarcis pityusensis* (II)**			Lagartija de Las Pitiusas
Scincidae				**Eslizones, Escincos**
		Corucia zebrata (II)		Eslizón de las islas Salomón
Teiidae				**Lagartos, tegus**
		Crocodilurus amazonicus (II)		
		Dracaena spp. (II)		
		Tupinambis spp.(II)		
Varanidae				**Varanos**
		Varanus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Varanos
	Varanus bengalensis (I)			Varano de Bengala
	Varanus flavescens (I)			Varano amarillo
	Varanus griseus (I)			Varano del desierto
	Varanus komodoensis (I)			Dragón de Komodo, varano de Komodo
	Varanus nebulosus (I)			Varano nuboso
	Varanus olivaceus (II)			Varano de Gray
Xenosauridae				**Lagarto cocodrilo**
		Shinisaurus crocodilurus (II)		Lagarto cocodrilo chino
SERPENTES				Serpientes
Boidae				**Boas**
		Boidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Boas
	Acrantophis spp. (I)			Boas
	Boa constrictor occidentalis (I)			Boa constrictora
	Epicrates inornatus (I)			Boa de Puerto Rico
	Epicrates monensis (I)			Boa de mona
	Epicrates subflavus (I)			Boa de Jamaica
	***Eryx jaculus* (II)**			Boa jabalina
	Sanzinia madagascariensis (I)			Boa arborícola de Madagascar

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Bolyeriidae				**Boas de Mauricio**
		Bolyeriidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Boas de Mauricio
	Bolyeria multocarinata (I)			Boa madriguera de Round Island
	Casarea dussumieri (I)			Boa de Round Island
Colubridae				**Serpientes, serpientes acuáticas**
			Atretium schistosum (III India)	
			Cerberus rynchops (III India)	
		Clelia clelia (II)		Masurana
		Cyclagras gigas (II)		Falsa cobra
		Elachistodon westermanni (II)		Culebra comedora de huevos
		Ptyas mucosus (II)		Culebra ratonera oriental
			Xenochrophis piscator (III India)	Serpiente asiática de agua
Elapidae				**Cobras, serpientes coral**
		Hoplocephalus bungaroides (II)		
			Micrurus diastema (III Honduras)	Coral gargantilla
			Micrurus nigrocinctus (III Honduras)	Coral negra, serpiente coral centroamericana
		Naja atra (II)		Cobra china, cobra de Taiwan
		Naja kaouthia (II)		Cobra de monóculo
		Naja mandalayensis (II)		Cobra escupidora de Mandalay
		Naja naja (II)		Cobra de anteojos, cobra india
		Naja oxiana (II)		Cobra de Asia central
		Naja philippinensis (II)		Cobra de Filipinas
		Naja sagittifera (II)		Cobra de Andamán
		Naja samarensis (II)		Cobra de Peters
		Naja siamensis (II)		Cobra escupidora de Indochina, Cobra escupidora blanca y negra
		Naja sputatrix (II)		Cobra de Indonesia
		Naja sumatrana (II)		Cobra escupidora dorada

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Ophiophagus hannah (II)		Cobra real
Loxocemidae				**Pitón**
		Loxocemidae spp. (II)		Pitón llanero mexicano
Pythonidae				**Pitones**
		Pythonidae spp. (II) (excepto las subespecies incluidas en el anexo A)		Pitones
	Python molurus molurus (I)			Pitón de la India
Tropidophiidae				**Boas**
		Tropidophiidae spp. (II)		Boas
Viperidae				**Víboras**
			Crotalus durissus (III Honduras)	Cascabel
		Crotalus durissus unicolor		Cascabel de Aruba
			Daboia russelii (III India)	Víbora de Russel, víbora de cadena, serpiente de las tijeras
	Vipera latifii			Víbora iraní de valle
	Vipera ursinii (I) (solo la población de Europa, excepto la zona que constituía antiguamente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; las poblaciones de esta zona no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)			Víbora de Orsini
		Vipera wagneri (II)		Víbora de Wagner
TESTUDINES				
Carettochelyidae				**Tortugas criptodiras**
		Carettochelys insculpta (II)		Tortuga nariz de cerdo, tortuga boba papuana
Chelidae				**Tortugas pleurodiras cuello de serpiente**
		Chelodina mccordi (II)		Tortuga cuello de serpiente de Roti
	Pseudemydura umbrina (I)			Tortuga occidental de cuello de serpiente
Cheloniidae				**Tortugas marinas**
	Cheloniidae spp. (I)			Tortuga marina
Chelydridae				**Tortugas mordedoras**
			Macrochelys temminckii (III Estados Unidos de América)	Tortuga aligátor
Dermatemydidae				**Tortugas de río mesoamericanas**
		Dermatemys mawii (II)		Tortuga blanca, dermatemida de río

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Dermochelyidae				**Tortuga laúd**
	Dermochelys coriacea (I)			Tortuga laúd, baula, canal, tinglar
Emydidae				**Tortugas caja, galápagos**
		Chrysemys picta		Galápago palustre pintado, tortuga pintada
		Glyptemys insculpta (II)		Galápago de bosque, galápago palustre esculpido
	Glyptemys muhlenbergii (I)			Galápago de Muhlenberg, galápago de los pantanos
			Graptemys spp. (III Estados Unidos de América)	Tortugas mapa
		Terrapene spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Tortugas caja
	Terrapene coahuila (I)			Tortuga de caja acuática
		Trachemys scripta elegans		Galápago de Florida, tortuga de orejas rojas
Geoemydidae				
	Batagur affinis (I)			
	Batagur baska (I)			Galápago indio, galápago batagur, tortuga fluvial india
		Batagur spp. (excepto las especies incluidas en el anexo A)		
		Cuora spp. (II)		
	Geoclemys hamiltonii (I)			Galápago rayado, tortuga palustre de Hamilton, galápago moteado asiático
			Geoemyda spengleri (III China)	Tortuga hoja de pecho negro
		Heosemys annandalii (II)		Tortuga del templo de cabeza amarilla
		Heosemys depressa (II)		Tortuga del bosque Arakan
		Heosemys grandis (II)		Tortuga palustre asiática gigante
		Heosemys spinosa (II)		Tortuga espinosa
		Leucocephalon yuwonoi (II)		Tortuga del bosque Sulawesi
		Malayemys macrocephala (II)		
		Malayemys subtrijuga (II)		Tortuga malaya, tortuga comedora de moluscos
		Mauremys annamensis (II)		Tortuga hoja de Annam
			Mauremys iversoni (III China)	Tortuga de estanque de Fujian
			Mauremys megalocephala (III China)	Galápago palustre chino de cabeza grande
		Mauremys mutica (II)		Galápago palustre amarillo de Asia

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Mauremys nigricans (III China)	Galápago chino
			Mauremys pritchardi (III China)	Galápago de Pritchard
			Mauremys reevesii (III China)	Galápago chino palustre
			Mauremys sinensis (III China)	Galápago chino de cuello estriado
	Melanochelys tricarinata (I)			Galápago tricarenado, galápago terrestre
	Morenia ocellata (I)			Galápago ocelado de Birmania
		Notochelys platynota (II)		Tortuga malaya de caparazón plano
			Ocadia glyphistoma (III China)	
			Ocadia philippeni (III China)	
		Orlitia borneensis (II)		
		Pangshura spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Tortugas de visera
	Pangshura tecta (I)			Galápago de dorso con tejado, Tortuga visera de la India
			Sacalia bealei (III China)	Tortuga Beal de cuatro ojos
			Sacalia pseudocellata (III China)	Tortuga china de falsos ojos
			Sacalia quadriocellata (III China)	Tortuga china de cuatro ojos
		Siebenrockiella crassicollis (II)		Tortuga negra de pantano
		Siebenrockiella leytensis (II)		Tortuga filipina de bosque
Platysternidae				**Tortuga cabezona**
		Platysternon megacephalum (II)		Platisterno de cabeza grande
Podocnemididae				**Tortugas pleurodiras cuello lateral**
		Erymnochelys madagascariensis (II)		Tortuga cabezona de Madagascar
		Peltocephalus dumerilianus (II)		Cabezón, tortuga cabezona amazónica
		Podocnemis spp. (II)		Galápagos
Testudinidae				**Tortugas de tierra**
		Testudinidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A; se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para *Geochelone sulcata,* para los especímenes capturados en el medio natural y comercializados con fines primordialmente comerciales)		Tortugas de tierra

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Astrochelys radiata (I)			Galápago radiado
	Astrochelys yniphora (I)			Galápago Angonoka
	Chelonoidis nigra (I)			Tortuga gigante de las Galápagos
	Gopherus flavomarginatus (I)			Galápago del desierto de festón amarillo
	Malacochersus tornieri (II)			Tortuga de cuña, galápago hogaza africano
	Psammobates geometricus (I)			Tortuga geométrica
	Pyxis arachnoides (I)			Tortuga araña, galápago aracnoide común
	Pyxis planicauda (I)			Galápago aracnoide de caparazón plano
	***Testudo graeca* (II)**			Tortuga mora
	***Testudo hermanni* (II)**			Tortuga mediterránea, galápago de Hermann
	Testudo kleinmanni (I)			Galápago egipcio
	***Testudo marginata* (II)**			Tortuga marginada, galápago griego de faldones
Trionychidae				**Tortugas de caparazón blando, tortugas de agua dulce**
		Amyda cartilaginea (II)		Tortuga de caparazón blando asiática
	Apalone spinifera atra (I)			Tortuga negra de cuatrociénagas
	Aspideretes gangeticus (I)			Tortuga de caparazón blando del Ganges
	Aspideretes hurum (I)			Tortuga pavo real de caparazón blando
	Aspideretes nigricans (I)			Tortuga oscura de caparazón blando
		Chitra spp. (II)		
		Lissemys punctata (II)		Tortuga alada india, tortuga de caparazón blando hindú
		Lissemys scutata (II)		Tortuga birmana de caparazón blando
			Palea steindachneri (III China)	Tortuga de caparazón blando carunculada
		Pelochelys spp. (II)		
			Pelodiscus axenaria (III China)	Tortuga china de caparazón blando
			Pelodiscus maackii (III China)	
			Pelodiscus parviformis (III China)	

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Rafetus swinhoei (III China)	Tortuga de caparazón blando de Shanghai
AMPHIBIA				**Anfibios**
ANURA				
Bufonidae				**Sapos**
	Altiphrynoides spp. (I)			Sapos etíopes
	Atelopus zeteki (I)			Rana dorada de Panamá
	Bufo periglenes (I)			Sapo dorado
	Bufo superciliaris (I)			Sapo del Camerún
	Nectophrynoides spp. (I)			Sapos africanos de Tanzania
	Nimbaphrynoides spp. (I)			Sapos vivíparos
	Spinophrynoides spp. (I)			
Calyptocephalellidae				
			Calyptocephalella gayi (III Chile)	Rana chilena
Dendrobatidae				**Ranas venenosas de dardo, ranas punta de flecha**
		Allobates femoralis (II)		
		Allobates zaparo (II)		
		Cryptophyllobates azureiventris (II)		Rana de punta de flecha de vientre azul
		Dendrobates spp. (II)		
		Epipedobates spp. (II)		
		Phyllobates spp. (II)		
Hylidae				**Ranas arborícolas comunes**
		Agalychnis spp. (II) [7]		
Mantellidae				**Ranas del género Mantella**
		Mantella spp. (II)		Ranas del género Mantella
Microhylidae				**Ranas de boca estrecha, ranas tomate**
	Dyscophus antongilii (I)			Rana tomate
		Scaphiophryne gottlebei (II)		Rana arcoiris malgache
Ranidae				**Ranas verdaderas**
		Conraua goliath		Rana goliat
		Euphlyctis hexadactylus (II)		
		Hoplobatrachus tigerinus (II)		Rana tigre

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Rana catesbeiana		Rana toro
Rheobatrachidae				**Ranitas australianas**
		Rheobatrachus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Ranita australiana
	Rheobatrachus silus (II)			
CAUDATA				
Ambystomatidae				**Ajolotes**
		Ambystoma dumerilii (II)		Salamandra del lago Patzcuaro
		Ambystoma mexicanum (II)		Salamandra mexicana
Cryptobranchidae				**Salamandras gigantes**
	Andrias spp. (I)		*Cryptobranchus alleganiensis* (III Estados Unidos de América)	Salamandras gigantes
Salamandridae				**Salamandras y tritones**
	Neurergus kaiseri (I)			Tritón moteado de Kaiser
ELASMOBRANCHII				**Tiburones**
CARCARINIFORMES				
Sphyrnidae				
			Sphyrna lewini (III Costa Rica)	
LAMNIFORMES				
Cetorhinidae				**Tiburones peregrinos**
		Cetorhinus maximus (II)		Tiburón peregrino
Lamnidae				**Tiburón**
		Carcharodon carcharias (II)		Tiburón blanco
			Lamna nasus (III 27 Estados miembros)	Marrajo sardinero, marrajo del norte, Tiburón cailón
ORECTOLOBIFORMES				
Rhincodontidae				**Tiburones ballena**
		Rhincodon typus (II)		Tiburón ballena
PRISTIFORMES				
Pristidae				**Peces sierra**
	Pristidae spp. (I) (excepto las especies incluidas en el anexo B)			Peces sierra

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Pristis microdon (II) (con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a acuarios apropiados y aceptables principalmente con fines de conservación; todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A y su comercio se regulará en consecuencia)		Pez sierra de agua dulce, pejepeine
ACTINOPTERYGII				**Peces**
ACIPENSERIFORMES				
		ACIPENSERIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Esturiones, peces espátulas
Acipenseridae				**Esturiones**
	Acipenser brevirostrum (I)			Esturión hociquicorto
	Acipenser sturio (I)			Esturión común
ANGUILLIFORMES				
Anguillidae				**Anguilas**
		Anguilla anguilla (II)		Anguila
CYPRINIFORMES				
Catostomidae				**Cui-ui**
	Chasmistes cujus (I)			Cui-ui
Cyprinidae				**Carpas, barbos**
		Caecobarbus geertsi (II)		
	Probarbus jullieni (I)			Carpilla ikan temoleh
OSTEOGLOSSIFORMES				
Osteoglossidae				**Arapaimas, osteoglósidos**
		Arapaima gigas (II)		Arapaima
	Scleropages formosus (I) ([8])			Pez lengüihueso malayo
PERCIFORMES				
Labridae				**Lábridos**
		Cheilinus undulatus (II)		Napoleón
Sciaenidae				**Totobas**
	Totoaba macdonaldi (I)			Totoaba

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
SILURIFORMES				
Pangasiidae				**Peces-gato gigante**
	Pangasianodon gigas (I)			Siluro gigante
SYNGNATHIFORMES				
Syngnathidae				**Peces aguja, caballitos de mar**
		Hippocampus spp. (II)		Caballitos de mar
SARCOPTERYGII				**Peces de aletas carnosas o lobuladas**
CERATODONTIFORMES				
Ceratodontidae				
		Neoceratodus forsteri (II)		Pez pulmonado australiano, salmón de Burnett, barramunda
COELACANTHIFORMES				
Latimeriidae				**Celecantos**
	Latimeria spp. (I)			Celecantos
		ECHINODERMATA		
HOLOTHUROIDEA				**Cohombros de mar**
ASPIDOCHIROTIDA				
Stichopodidae				**Cohombros de mar**
			Isostichopus fuscus (III Ecuador)	**Pepino de mar**
		ARTHROPODA		
ARACHNIDA				**Arañas y escorpiones**
ARANEAE				
Theraphosidae				**Tarántulas, arañas pollito**
		Aphonopelma albiceps (II)		Tarántula mexicana
		Aphonopelma pallidum (II)		Tarántula mexicana gris
		Brachypelma spp. (II)		Tarántulas
SCORPIONES				
Scorpionidae				**Escorpiones**
		Pandinus dictator (II)		
		Pandinus gambiensis (II)		Escorpión de Gambia
		Pandinus imperator (II)		Escorpión emperador, escorpión negro africano
INSECTA				Insectos
COLEOPTERA				Escarabajos

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Lucanidae				**Ciervos volantes**
			Colophon spp. (III Sudáfrica)	
Scarabaeidae				**Escarabajos**
		Dynastes satanas (II)		Escarabajo rompefocos
LEPIDOPTERA				Mariposas
Nymphalidae				**Ninfálidos**
			Agrias amydon boliviensis (III Bolivia)	
			Morpho godartii lachaumei (III Bolivia)	
			Prepona praeneste buckleyana (III Bolivia)	
Papilionidae				**Papilios, pepenes**
		Atrophaneura jophon (II)		
		Atrophaneura palu		**Cola de golondrina de Palu**
		Atrophaneura pandiyana (II)		
		Bhutanitis spp. (II)		
		Graphium sandawanum		Cola de golondrina del Apo
		Graphium stresemanni		Cola de golondrina de Ceram o Serang
		Ornithoptera spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Mariposas alas de pájaro
	Ornithoptera alexandrae (I)			Ala de pájaro de la reina Alejandra
		Papilio benguetanus		
	Papilio chikae (I)			Cola de golondrina de Luzón
		Papilio esperanza		Mariposa de la esperanza
	Papilio homerus (I)			Cola de golondrina de Homero
	Papilio hospiton (I)			Macaón de Córcega
		Papilio morondavana		
		Papilio neumoegeni		Cola de golondrina verde de Sumba
		Parides ascanius		Mariposa de los pantanos de Río
		Parides hahneli		Cola de golondrina amazónica de Hahnel
	***Parnassius apollo* (II)**			Mariposa Apolo

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Teinopalpus spp. (II)		Kaiser
		Trogonoptera spp. (II)		
		Troides spp. (II)		
		ANNELIDA		
HIRUDINOIDEA				**Sanguijuelas**
ARHYNCHOBDELLIDA				
Hirudinidae				**Sanguijuelas**
		Hirudo medicinalis (II)		Sanguijuela medicinal
		Hirudo verbana (II)		
		MOLLUSCA		
BIVALVIA				**Almejas, mejillones**
MYTILOIDA				
Mytilidae				**Mejillones marinos**
		Lithophaga lithophaga (II)		Dátil de mar
UNIONOIDA				
Unionidae				**Mejillones de agua dulce, perlíferos**
	Conradilla caelata (I)			
		Cyprogenia aberti (II)		
	Dromus dromas (I)			
	Epioblasma curtisii (I)			
	Epioblasma florentina (I)			
	Epioblasma sampsonii (I)			
	Epioblasma sulcata perobliqua (I)			
	Epioblasma torulosa gubernaculum (I)			
		Epioblasma torulosa rangiana (II)		
	Epioblasma torulosa torulosa (I)			
	Epioblasma turgidula (I)			
	Epioblasma walkeri (I)			
	Fusconaia cuneolus (I)			

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Fusconaia edgariana (I)			
	Lampsilis higginsii (I)			
	Lampsilis orbiculata orbiculata (I)			
	Lampsilis satur (I)			
	Lampsilis virescens (I)			
	Plethobasus cicatricosus (I)			
	Plethobasus cooperianus (I)			
		Pleurobema clava (II)		
	Pleurobema plenum (I)			
	Potamilus capax (I)			
	Quadrula intermedia (I)			
	Quadrula sparsa (I)			
	Toxolasma cylindrella (I)			
	Unio nickliniana (I)			
	Unio tampicoensis tecomatensis (I)			
	Villosa trabalis (I)			
VENEROIDA				
Tridacnidae				**Almejas gigantes**
		Tridacnidae spp. (II)		Almejas gigantes
GASTROPODA				**Caracoles y conchas**
MESOGASTROPODA				
Strombidae				**Conchas**
		Strombus gigas (II)		Concha reina
STYLOMMATOPHORA				
Achatinellidae				**Caracoles**
	Achatinella spp. (I)			

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
Camaenidae				**Caracol**
		Papustyla pulcherrima (II)		Caracol verde
		CNIDARIA		
ANTHOZOA				**Corales, anémonas marinas**
ANTIPATHARIA				
		ANTIPATHARIA spp. (II)		Corales negros
GORGONACEAE				
Coralliidae				
			Corallium elatius (III China)	Coral
			Corallium japonicum (III China)	Coral
			Corallium konjoi (III China)	Coral
			Corallium secundum (III China)	Coral
HELIOPORACEA				
Helioporidae				**Corales azules**
		Helioporidae spp. (II) (incluye únicamente la especie *Heliopora coerulea*) (9)		Corales azules
SCLERACTINIA				
		SCLERACTINIA spp. (II) (9)		Corales pétreos
STOLONIFERA				
Tubiporidae				**Corales**
		Tubiporidae spp. (II) (9)		Corales órgano
HYDROZOA				**Hidroides, corales de fuego, medusas urticantes**
MILLEPORINA				
Milleporidae				**Corales de fuego**
		Milleporidae spp. (II) (9)		Corales de fuego
STYLASTERINA				
Stylasteridae				**Corales de encaje**
		Stylasteridae spp. (II) (9)		Corales de encaje
		FLORA		
AGAVACEAE				**Agaves**
	Agave parviflora (I)			

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Agave victoriae-reginae (II) #4		
		Nolina interrata (II)		
AMARYLLIDACEAE				**Amarilidáceas**
		Galanthus spp. (II) #4		Galantos, campanillas de mar
		Sternbergia spp. (II) #4		
ANACARDIACEAE				**Anacardiáceas**
		Operculicarya hyphaenoides (II)		
		Operculicarya pachypus (II)		
APOCYNACEAE				
		Hoodia spp. (II) #9		Hoodia
		Pachypodium spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #4		Trompa de elefante
	Pachypodium ambongense (I)			
	Pachypodium baronii (I)			
	Pachypodium decaryi (I)			
		Rauvolfia serpentina (II) #2		
ARALIACEAE				
		Panax ginseng (II) (solo la población de la Federación de Rusia; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento) #3		Ginseng
		Panax quinquefolius (II) #3		Ginseng americano
ARAUCARIACEAE				**Araucaria**
	Araucaria araucana (I)			Araucaria, pino araucaria
BERBERIDACEAE				**Berveridáceas**
		Podophyllum hexandrum (II) #2		Podofilo del Himalaya
BROMELIACEAE				**Bromelias**
		Tillandsia harrisii (II) #4		Clavel del aire
		Tillandsia kammii (II) #4		Clavel del aire
		Tillandsia kautskyi (II) #4		Clavel del aire
		Tillandsia mauryana (II) #4		Clavel del aire
		Tillandsia sprengeliana (II) #4		Clavel del aire

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
		Tillandsia sucrei (II) #4		Clavel del aire
		Tillandsia xerographica (II) ([10]) #4		Clavel del aire
CACTACEAE				**Cactus**
		CACTACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y *Pereskia* spp., *Pereskiopsis* spp. y *Quiabentia* spp.) ([11]) #4		Cactus, asientos de suegra, huevos de buey
	Ariocarpus spp. (I)			Rocas vivientes
	Astrophytum asterias (I)			
	Aztekium ritteri (I)			
	Coryphantha werdermannii (I)			
	Discocactus spp. (I)			Discocactos
	Echinocereus ferreirianus ssp. *lindsayi* (I)			Cactus de Lindsay
	Echinocereus schmollii (I)			
	Escobaria minima (I)			
	Escobaria sneedii (I)			
	Mammillaria pectinifera (I)			
	Mammillaria solisioides (I)			
	Melocactus conoideus (I)			
	Melocactus deinacanthus (I)			
	Melocactus glaucescens (I)			
	Melocactus paucispinus (I)			
	Obregonia denegrii (I)			Obregonita
	Pachycereus militaris (I)			
	Pediocactus bradyi (I)			
	Pediocactus knowltonii (I)			
	Pediocactus paradinei (I)			
	Pediocactus peeblesianus (I)			
	Pediocactus sileri (I)			
	Pelecyphora spp. (I)			Peyotillo, cactus penicone

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Sclerocactus brevihamatus ssp. *tobuschii* (I)			
	Sclerocactus erectocentrus (I)			
	Sclerocactus glaucus (I)			
	Sclerocactus mariposensis (I)			
	Sclerocactus mesae-verdae (I)			
	Sclerocactus nyensis (I)			
	Sclerocactus papyracanthus (I)			
	Sclerocactus pubispinus (I)			
	Sclerocactus wrightiae (I)			
	Strombocactus spp. (I)			
	Turbinicarpus spp. (I)			Turbinicacto
	Uebelmannia spp. (I)			
CARYOCARACEAE				**Caryocar**
		Caryocar costaricense (II) #4		Ajo, manú, plomillo
COMPOSITAE (ASTERACEAE)				**Compuestas, asteráceas**
	Saussurea costus (I) (también denominada *S. lappa, Aucklandia lappa* o *A. costus*)			
CRASSULACEAE				**Crasuláceas**
		Dudleya stolonifera (II)		
		Dudleya traskiae (II)		
CUCURBITACEAE				**Cucurbitáceas**
		Zygosicyos pubescens (II) (también denominada *Xerosicyos pubescens*)		
		Zygosicyos tripartitus (II)		
CUPRESSACEAE				**Alerce, cipreses**
	Fitzroya cupressoides (I)			Falso ciprés de Patagonia, alerce patagónico
	Pilgerodendron uviferum (I)			Ciprés de las Guayatecas
CYATHEACEAE				**Helechos arborescentes**
		Cyathea spp. (II) #4		Helechos arborescentes

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
CYCADACEAE				**Cícadas**
		CYCADACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #4		Cícadas
	Cycas beddomei (I)			
DICKSONIACEAE				**Helechos arborescentes con escamas**
		Cibotium barometz (II) #4		Cibota
		Dicksonia spp. (II) (solo las poblaciones de América; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento. Se incluyen los sinónimos *Dicksonia berteriana, D. externa, D. sellowiana* y *D. stuebelii*) #4		Helechos arborescentes
DIDIEREACEAE				**Didiereas**
		DIDIEREACEAE spp. (II) #4		Alluaudias, didiereas
DIOSCOREACEAE				**Dioscoreáceas (ñames, etc)**
		Dioscorea deltoidea (II) #4		
DROSERACEAE				**Dróseras**
		Dionaea muscipula (II) #4		Venus atrapamoscas
EBENACEAE			Ébanos	
			Diospyros aculeata (III Madagascar) (incluye var. *meridionalis*) #5	
			Diospyros analamerensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros anosivolensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros baroniana (III Madagascar) #5	
			Diospyros bemarivensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros bernieri (III Madagascar) #5	
			Diospyros bernieriana (III Madagascar) #5	
			Diospyros bezofensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros boinensis (III Madagascar) #5	

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Diospyros boivinii (III Madagascar) (incluye var. *manongarivensis*) #5	
			Diospyros calophylla (III Madagascar) #5	
			Diospyros caucheana (III Madagascar) #5	
			Diospyros cinnamomoides (III Madagascar) #5	
			Diospyros clusiifolia (III Madagascar) #5	
			Diospyros conifera (III Madagascar) #5	
			Diospyros coursiana (III Madagascar) #5	
			Diospyros cupulifera (III Madagascar) #5	
			Diospyros danguyana (III Madagascar) #5	
			Diospyros decaryana (III Madagascar) #5	
			Diospyros dycorypheoides (III Madagascar) (incluye var. *meridionalis*) #5	
			Diospyros ebenifera (III Madagascar) #5	
			Diospyros enervis (III Madagascar) #5	
			Diospyros erinacea (III Madagascar) #5	
			Diospyros erythrosperma (III Madagascar) #5	
			Diospyros filipes (III Madagascar) #5	
			Diospyros fuscovelutina (III Madagascar) #5	
			Diospyros geayana (III Madagascar) #5	
			Diospyros gneissicola (III Madagascar) #5	
			Diospyros gracilipes (III Madagascar) (incluye vars. *lecomtei, parvifolia, velutipes y subenervis*) #5	

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Diospyros greveana (III Madagascar) (incluye var. *boinensis*) #5	
			Diospyros haplostylis (III Madagascar) (incluye var. *hildebrandtii*) #5	
			Diospyros hazomainty (III Madagascar) #5	
			Diospyros hemiteles (III Madagascar) #5	
			Diospyros heterosepala (III Madagascar) #5	
			Diospyros humbertiana (III Madagascar) #5	
			Diospyros humbertii (III Madagascar) #5	
			Diospyros implexicalyx (III Madagascar) #5	
			Diospyros ketsensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros laevis (III Madagascar) #5	
			Diospyros lamiana (III Madagascar) #5	
			Diospyros lanceolata (III Madagascar) #5	
			Diospyros latispathulata (III Madagascar) #5	
			Diospyros lenticellata (III Madagascar) #5	
			Diospyros leucomelas (III Madagascar) #5	
			Diospyros leucocalyx (III Madagascar) #5	
			Diospyros lokohensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros louveli (III Madagascar) #5	
			Diospyros madagascariensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros madecassa (III Madagascar) #5	
			Diospyros magnifolia (III Madagascar) #5	

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Diospyros manampetsae (III Madagascar) #5	
			Diospyros mangabensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros mangorensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros mapingo (III Madagascar) #5	
			Diospyros masoalensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros mcphersonii (*Diospyros crassiflora*) (III Madagascar) #5	
			Diospyros meeusiana (III Madagascar) #5	
			Diospyros microrhombus (III Madagascar) #5	
			Diospyros montigena (III Madagascar) #5	
			Diospyros myriophylla (III Madagascar) #5	
			Diospyros myrtifolia (III Madagascar) #5	
			Diospyros myrtilloides (III Madagascar) #5	
			Diospyros natalensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros neraudii (III Madagascar) #5	
			Diospyros nigricans (III Madagascar) #5	
			Diospyros nodosa (III Madagascar) #5	
			Diospyros obducta (III Madagascar) #5	
			Diospyros occlusa (III Madagascar) #5	
			Diospyros olacinoides (III Madagascar) #5	
			Diospyros onivensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros parifolia (III Madagascar) #5	
			Diospyros parvifolia (III Madagascar) #5	

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Diospyros perreticulata (III Madagascar) #5	
			Diospyros perrieri (III Madagascar) #5	
			Diospyros pervillei (III Madagascar) #5	
			Diospyros platycalyx (III Madagascar) #5	
			Diospyros pruinosa (III Madagascar) #5	
			Diospyros quartzitarium (III Madagascar) #5	
			Diospyros quercina (III Madagascar) #5	
			Diospyros revaughanii (III Madagascar) #5	
			Diospyros rubrolanata (III Madagascar) #5	
			Diospyros sakalavarum (III Madagascar) (incluye var. *mollifolia*) #5	
			Diospyros sclerophylla (III Madagascar) #5	
			Diospyros seychellarum (III Madagascar) #5	
			Diospyros sphaerosepala (III Madagascar) (incluye var. *calyculata*) #5	
			Diospyros stenocarpa (III Madagascar) #5	
			Diospyros striicalyx (III Madagascar) #5	
			Diospyros subacuta (III Madagascar) #5	
			Diospyros subenervis (III Madagascar) #5	
			Diospyros subfalciformis (III Madagascar) #5	
			Diospyros subsessifolia (III Madagascar) #5	
			Diospyros subtrinervis (III Madagascar) #5	
			Diospyros tampinensis (III Madagascar) #5	
			Diospyros tetraceros (III Madagascar) #5	

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
			Diospyros tetrapoda (III Madagascar) #5 *Diospyros torquata* (III Madagascar) (incluye var. *mabaoides*) #5 *Diospyros toxicaria* (III Madagascar) #5 *Diospyros tropophylla* (III Madagascar) #5 *Diospyros urschii* (III Madagascar) #5 *Diospyros velutipes* (III Madagascar) #5 *Diospyros vera* (III Madagascar) #5 *Diospyros vescoi* (III Madagascar) (incluye var. *mandrarensis*) #5 *Diospyros viguieriana* (III Madagascar) #5	
EUPHORBIACEAE				**Euforbias**
		Euphorbia spp. (II) #4 (especies suculentas únicamente, excepto 1) *Euphorbia misera;* 2) los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Euphorbia trigona;* 3) los especímenes reproducidos artificialmente de *Euphorbia lactea,* injertados en rizomas de *Euphorbia neriifolia* reproducidos artificialmente, cuando: — tengan las ramas crestadas, o — forma de abanico, o — sean mutantes cromáticos; 4) los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Euphorbia* "Milii" cuando — se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente, y — se introduzcan en la Unión o se (re)exporten desde ella en envíos de 100 o más plantas; que no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, y 5) las especies incluidas en el anexo A)		Euforbias, lechetreznas, carbones
	Euphorbia ambovombensis (I)			

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Euphorbia capsaintemariensis (I)			
	Euphorbia cremersii (I) (incluye la forma *viridifolia* y la var. *rakotozafyi*)			
	Euphorbia cylindrifolia (I) (incluye la ssp. *tuberifera)*			
	Euphorbia decaryi (I) (incluye las vars. *ampanihyensis, robinsonii* y *sprirosticha*)			
	Euphorbia francoisii (I)			
	***Euphorbia handiensis* (II)**			
	***Euphorbia lambii* (II)**			
	Euphorbia moratii (I) (incluye las vars. *antsingiensis, bemarahensis* y *multiflora*)			
	Euphorbia parvicyathophora (I)			
	Euphorbia quartziticola (I)			
	***Euphorbia stygiana* (II)**			
	Euphorbia tulearensis (I)			
FOUQUIERIACEAE				**Ocotillos y cirios**
		Fouquieria columnaris (II) #4		Árbol cirio
	Fouquieria fasciculata (I)			Barril pardo
	Fouquieria purpusii (I)			
GNETACEAE				**Gnetáceas**
			Gnetum montanum (III Nepal) #1	
JUGLANDACEAE				**Juglandáceas**
		Oreomunnea pterocarpa (II) #4		Gavilán
LAURACEAE				
		Aniba rosaeodora (II) (también denominada *A. duckei*) #12		Palo de rosa
LEGUMINOSAE (FABACEAE)				**Leguminosas**
		Caesalpinia echinata (II) #10		Pernambuco

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Dalbergia nigra (I)			Palisandro del Brasil, jacaranda de Bahía
			Dalbergia darienensis (III Panamá) (población de Panamá) #2	
			Dalbergia louvelii (III Madagascar) #5	
			Dalbergia monticola (III Madagascar) #5	
			Dalbergia normandii (III Madagascar) #5	
			Dalbergia purpurascens (III Madagascar) #5	
			Dalbergia retusa (III Guatemala/Panamá) (solo las poblaciones de Guatemala #5 y Panamá #2; todas las demás poblaciones están incluidas en el anexo D)	Cocobolo
			Dalbergia stevensonii (III Guatemala) (solo la población de Guatemala: todas las demás poblaciones están incluidas en el anexo D) #5	Palisandro de Honduras
			Dalbergia xerophila (III Madagascar) #5	
			Dipteryx panamensis (III Costa Rica/Nicaragua)	Almendro
		Pericopsis elata (II) #5		Teca africana, afrormosia
		Platymiscium pleiostachyum (II) #4		Roble colorado, macacauba, ñambar, cristóbal
		Pterocarpus santalinus (II) #7		Sándalo rojo
LILIACEAE				**Aloes**
		Aloe spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y *Aloe vera,* también denominado *Aloe barbadensis,* que no está incluido en los anexos del presente Reglamento) #4		Aloes
	Aloe albida (I)			
	Aloe albiflora (I)			
	Aloe alfredii (I)			
	Aloe bakeri (I)			
	Aloe bellatula (I)			
	Aloe calcairophila (I)			

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Aloe compressa (I) (incluye las vars. *paucituberculata, rugosquamosa* y *schistophila*)			
	Aloe delphinensis (I)			
	Aloe descoingsii (I)			
	Aloe fragilis (I)			
	Aloe haworthioides (I) (incluye la var. *aurantiaca*)			
	Aloe helenae (I)			
	Aloe laeta (I) (incluye la var. *maniaensis*)			
	Aloe parallelifolia (I)			
	Aloe parvula (I)			
	Aloe pillansii (I)			
	Aloe polyphylla (I)			
	Aloe rauhii (I)			
	Aloe suzannae (I)			
	Aloe versicolor (I)			
	Aloe vossii (I)			
MAGNOLIACEAE				**Magnolias**
			Magnolia liliifera var. *obovata* (III Nepal) #1	Magnolia
MELIACEAE				**Caobas, cedros**
			Cedrela fissilis (III Bolivia) #5	Cedro misionero, ygary
			Cedrela lilloi (III Bolivia) #5	Cedro tucumano, cedro salteño
			Cedrela odorata (III Bolivia/Brasil. Además, los siguientes países han incluido sus poblaciones nacionales: Colombia, Guatemala y Perú) #5	Cedro rojo, cedro amargo
		Swietenia humilis (II) #4		Caoba del Pacífico
		Swietenia macrophylla (II) (población de los neotrópicos-incluye América Central y del Sur y el Caribe) #6		Caoba de Honduras
		Swietenia mahagoni (II) #5		Caoba de las Indias occidentales

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
NEPENTHACEAE				**Plantas jarra (Viejo Mundo)**
		Nepenthes spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #4		Plantas jarra, copas de mono
	Nepenthes khasiana (I)			Cántaro de India
	Nepenthes rajah (I)			Cántaro tropical gigante
ORCHIDACEAE				**Orquídeas**
		ORCHIDACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) ([12]) #4		Orquídeas
	En el caso de todas las especies de orquídeas incluidas en el anexo A que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos no están sujetos a las dispociones del presente Reglamento cuando: — se han obtenido *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, y — se ajustan a la definición de "reproducidos artificialmente", de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, y — al introducirse en la Unión o (re)exportarse desde ella son transportados en envases estériles.			
	Aerangis ellisii (I)			
	***Cephalanthera cucullata* (II)**			
	***Cypripedium calceolus* (II)**			
	Dendrobium cruentum (I)			
	***Goodyera macrophylla* (II)**			
	Laelia jongheana (I)			
	Laelia lobata (I)			
	***Liparis loeselii* (II)**			
	***Ophrys argolica* (II)**			
	***Ophrys lunulata* (II)**			
	***Orchis scopulorum* (II)**			
	Paphiopedilum spp. (I)			Sandalia de Venus, zapatilla de dama
	Peristeria elata (I)			Flor del Espíritu Santo
	Phragmipedium spp. (I)			

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
	Renanthera imschootiana (I)			Vanda roja
	***Spiranthes aestivalis* (II)**			
OROBANCHACEAE				**Orobancas**
		Cistanche deserticola (II) #4		
PALMAE (ARECACEAE)				**Palmas**
		Beccariophoenix madagascariensis (II) #4		Manarano
	Chrysalidocarpus decipiens (I)			
		Lemurophoenix halleuxii (II)		
			Lodoicea maldivica (III Seychelles) #13	Coco de mar
		Marojejya darianii (II)		
		Neodypsis decaryi (II) #4		Palma triangular
		Ravenea louvelii (II)		
		Ravenea rivularis (II)		
		Satranala decussilvae (II)		
		Voanioala gerardii (II)		
PAPAVERACEAE				**Amapolas**
			Meconopsis regia (III Nepal) #1	
PASSIFLORACEAE				
		Adenia olaboensis (II)		Vahisasety
PINACEAE				**Pinabete**
	Abies guatemalensis (I)			Pinabete, abeto mexicano
			Pinus koraiensis (III Federación de Rusia) #5	Pino de Corea
PODOCARPACEAE				**Pino del cerro**
			Podocarpus neriifolius (III Nepal) #1	
	Podocarpus parlatorei (I)			Pino de cerro, podocarpo
PORTULACACEAE				**Verdolagas**
		Anacampseros spp. (II) #4		
		Avonia spp. (II) #4		
		Lewisia serrata (II) #4		

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
PRIMULACEAE				**Prímulas, ciclámenes**
		Cyclamen spp. (II) ([13]) #4		Ciclámenes
RANUNCULACEAE				**Ranúnculos**
		Adonis vernalis (II) #2		Sello de oro, yerba de Adonis
		Hydrastis canadensis (II) #8		
ROSACEAE				
		Prunus africana (II) #4		Ciruelo africano
RUBIACEAE				Ayuque
	Balmea stormiae (I)			Ayuque
SARRACENIACEAE				**Plantas jarro (Nuevo Mundo)**
		Sarracenia spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #4		Jarras, cántaros
	Sarracenia oreophila (I)			
	Sarracenia rubra ssp. *alabamensis* (I)			
	Sarracenia rubra ssp . *jonesii* (I)			
SCROPHULARIACEAE				**Kutki**
		Picrorhiza kurrooa (II) (excluye *Picrorhiza scrophulariiflora*) #2		
STANGERIACEAE				**Estangerias**
		Bowenia spp. (II) #4		Cícadas
	Stangeria eriopus (I)			
TAXACEAE				**Tejos**
		Taxus chinensis y taxones infraespecíficos de esta especie (II) #2		
		Taxus cuspidata y taxones infraespecíficos de esta especie (II) ([14]) #2		
		Taxus fuana y taxones infraespecíficos de esta especie (II) #2		
		Taxus sumatrana y taxones infraespecíficos de esta especie (II) #2		
		Taxus wallichiana (II) #2		Tejo del Himalaya

	Anexo A	*Anexo B*	*Anexo C*	*Nombre común*
THYMELAEACEAE (AQUILARIACEAE)				**Madera de Agar, ramin**
		Aquilaria spp. (II) #4		Madera de Agar
		Gonystylus spp. (II) #4		Ramin
		Gyrinops spp. (II) #4		Madera de Agar
TROCHODENDRACEAE (TETRACENTRACEAE)				**Tetracentron**
			Tetracentron sinense (III Nepal) #1	
VALERIANACEAE				**Nardo del Himalaya**
		Nardostachys grandiflora (II) #2		
VITACEAE				
		Cyphostemma elephantopus (II)		Lazampasika
		Cyphostemma montagnacii (II)		Lazambohitra
WELWITSCHIACEAE				**Welwitschia**
		Welwitschia mirabilis (II) #4		
ZAMIACEAE				**Cícadas**
		ZAMIACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #4		Cícadas
	Ceratozamia spp. (I)			Tapacapón
	Chigua spp. (I)			
	Encephalartos spp. (I)			Palmas del pan
	Microcycas calocoma (I)			Palma corcho
ZINGIBERACEAE				**Zingiberáceas**
		Hedychium philippinense (II) #4		Guirnalda de Filipinas
ZYGOPHYLLACEAE				**Guayacán, lignum vitae, palosanto**
		Bulnesia sarmientoi (II) #11		Palo santo
		Guaiacum spp. (II) #2		Guayacán, lignum vitae, palosanto

([1]) Población de Argentina (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas de las poblaciones incluidas en el anexo B, de telas, de productos manufacturados derivados y de artesanías. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los laterales la expresión "VICUÑA-ARGENTINA". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-ARGENTINA-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

([2]) Población de Bolivia (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas y de telas y artículos hechos de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los laterales la expresión "VICUÑA-BOLIVIA". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-BOLIVIA-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

([3]) Población de Chile (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas de las poblaciones que figuran en el anexo B y de telas y artículos hechos de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los laterales la expresión "VICUÑA-CHILE". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-CHILE-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

(4) Población de Perú (incluida en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas y de las existencias registradas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (noviembre de 1994) de 3 249 kg de lana, y de telas y artículos derivados, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto fabricados. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los laterales la expresión "VICUÑA-PERÚ". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-PERÚ-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

(5) Todas las especies figuran en el apéndice II, salvo *Balaena mysticetus, Eubalaena* spp., *Balaenoptera acutorostrata* (exceptuando la población de Groenlandia occidental), *Balaenoptera bonaerensis, Balaenoptera borealis, Balaenoptera edeni, Balaenoptera musculus, Balaenoptera omurai, Balaenoptera physalus, Megaptera novaeangliae, Orcaella brevirostris, Orcaella heinsohni, Sotalia* spp., *Sousa* spp., *Eschrichtius robustus, Lipotes vexillifer, Caperea marginata, Neophocaena phocaenoides, Phocoena sinus, Physeter macrocephalus, Platanista* spp., *Berardius* spp., *Hyperoodon* spp., que figuran en el apéndice I. Los especímenes de las especies que figuran en el apéndice II de la Convención, así como de los productos y derivados de estos, con excepción de los productos a base de carne para fines comerciales, capturados por los groenlandeses con licencia concedida por las autoridades competentes correspondientes, recibirán el mismo trato que los especímenes de especies del anexo B. Se establece un cupo de exportación anual nulo para los especímenes vivos de la población del Mar Negro de *Tursiops truncatus* sacados de su medio natural por motivos fundamentalmente comerciales.

(6) Poblaciones de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue (incluidas en el anexo B):
Con el exclusivo propósito de autorizar: a) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales; b) el comercio de animales vivos a destinos apropiados y aceptables, según la definición de la Resolución Conf. 11.20 respecto a Botsuana y Zimbabue y para programas de conservación *in situ* en el caso de Namibia y Sudáfrica; c) el comercio de pieles; d) el comercio de pelo; e) el comercio de artículos de cuero con fines comerciales o no comerciales en el caso de Botsuana, Namibia y Sudáfrica, y con fines no comerciales en el de Zimbabue; f) el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y de tallas de marfil con fines no comerciales en el caso de Zimbabue; g) el comercio de marfil en bruto registrado (para Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue, colmillos enteros y piezas), sujeto a lo siguiente: i) solamente las existencias registradas propiedad gubernamental, originarias del Estado (excluido el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido), ii) solamente con asociados comerciales verificados por la Secretaría, en consulta con el Comité permanente, que cuenten con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev.CoP14), en lo que respecta a la manufactura y el comercio interno, iii) no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países importadores y las existencias registradas propiedad gubernamental, iv) el marfil en bruto en virtud de la venta condicional de las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental acordada en la CoP12, a saber, 20 000 kg (Botsuana), 10 000 kg (Namibia) y 30 000 kg (Sudáfrica), v) además de las cantidades acordadas en la CoP12, el marfil de propiedad gubernamental de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue registrado no más tarde del 31 de enero de 2007 y verificado por la Secretaría podrá comercializarse y despacharse, junto con el marfil a que se hace referencia en el inciso iv) de la letra g), en un solo envío por destino bajo estricta supervisión de la Secretaría, vi) los ingresos obtenidos de este comercio se utilizarán exclusivamente para la conservación del elefante y en programas comunitarios de desarrollo y conservación en zonas adyacentes y dentro del área de distribución del elefante, y vii) las cantidades adicionales indicadas en el inciso v) de la letra g) se comercializarán únicamente después de que el Comité permanente haya acordado que se han cumplido las condiciones *supra*, h) no se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el anexo B en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con lo dispuesto en los incisos i), ii), iii), vi) y vii) de la letra g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones 14.77 y 14.78. A propuesta de la Secretaría, el Comité permanente puede decidir poner fin parcial o completamente a este comercio en el caso de incumplimiento de los países importadores o exportadores, o en caso de probados efectos perjudiciales del comercio sobre otras poblaciones de elefantes. Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

(7) Solo se consideran a efectos de inclusión en el apéndice II las especies siguientes: *Agalychnis annae, Agalychnis callidryas, Agalychnis moreletii, Agalychnis saltator* y *Agalychnis spurrelli*.

(8) Esta inclusión comprende el taxón *Scleropages inscriptus*, recientemente descrito.

(9) No está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento lo siguiente:
fósiles;
arena de coral, es decir, material compuesto enteramente o en parte de fragmentos finamente triturados de coral muerto de un tamaño no superior a 2 mm de diámetro y que puede contener, entre otras cosas, restos de foraminíferos, conchas de moluscos y crustáceos y algas coralinas;
fragmentos de coral (inclusive grava y cascotes), es decir, fragmentos inconsolidados de coral muerto quebrantado o digitado y de otro material entre 2 y 30 mm, medidos en cualquier dirección.

(10) El comercio de especímenes con código fuente A está permitido únicamente si los especímenes comercializados poseen catáfilos.

(11) Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos o cultivares no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento:
Hatiora x *graeseri*
Schlumbergera x *buckleyi*
Schlumbergera russelliana x *Schlumbergera truncata*
Schlumbergera orssichiana x *Schlumbergera truncata*
Schlumbergera opuntioides x *Schlumbergera truncata*
Schlumbergera truncata (cultivares)
Cactaceae spp. de color mutante, injertadas en los siguientes patrones: *Harrisia* "Jusbertii", *Hylocereus trigonus* o *Hylocereus undatus*
Opuntia microdasys (cultivares).

(12) Los híbridos reproducidos artificialmente de *Cymbidium, Dendrobium, Phalaenopsis* y *Vanda* no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, cuando los especímenes son fácilmente identificables como reproducidos artificialmente y no muestran signos de haber sido recolectados en el medio silvestre, como daños mecánicos o fuerte deshidratación debido a la recolección, crecimiento irregular y un tamaño y forma heterogéneos respecto a un taxón y envío, algas u otros organismos epifilos adheridos a las hojas, o daños ocasionados por insectos u otras plagas, y

a) cuando se envían sin floración, los especímenes deben comercializarse en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones o contenedores CC con estantes individuales) que contengan 20 plantas o más cada uno del mismo híbrido; las plantas en cada contenedor deben presentar un elevado grado de uniformidad y aspecto saludable, y el envío debe ir acompañado de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido, o

b) si se expiden en floración, con al menos una flor completamente abierta por espécimen, no se requiere un número mínimo de especímenes por envío, pero los especímenes deben estar procesados profesionalmente para el comercio al por menor, por ejemplo, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos, indicando el nombre del híbrido y el país de procesado final. Estas indicaciones deben estar bien visibles y permitir una fácil verificación.
Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para gozar de la exención, deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

(13) Los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Cyclamen persicum* no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento. No obstante, esta exención no se aplica a los especímenes comercializados como tubérculos latentes.

(14) Los híbridos reproducidos artificialmente de *Taxus cuspidata*, vivos, en macetas u otros contenedores pequeños, acompañándose cada envío con una etiqueta o documento en el que se indique el nombre del taxón o de los taxones y el texto "reproducido artificialmente", no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento.

	Anexo D	*Nombre común*
	FAUNA	
	CHORDATA	
MAMMALIA		**Mamíferos**
CARNIVORA		
Canidae		**Licaones, zorros, lobos**
	Vulpes vulpes griffithi (III India) §1	Licaones, zorros, lobos
	Vulpes vulpes montana (III India) §1	
	Vulpes vulpes pusilla (III India) §1	
Mustelidae		**Tejones, martas, comadrejas, etc.**
	Mustela altaica (III India) §1	
	Mustela erminea ferghanae (III India) §1	
	Mustela kathiah (III India) §1	Comadreja de vientre amarillo
	Mustela sibirica (III India) §1	Comadreja de Siberia
DIPROTODONTIA		
Macropodidae		**Canguros, wallabys**
	Dendrolagus dorianus	
	Dendrolagus goodfellowi	
	Dendrolagus matschiei	
	Dendrolagus pulcherrimus	Canguro arborícola de pelaje dorado
	Dendrolagus stellarum	Canguro arborícola de Seri
AVES		**Aves**
ANSERIFORMES		
Anatidae		**Patos, gansos, cisnes, etc.**
	Anas melleri	Ánade malgache
COLUMBIFORMES		
Columbidae		**Palomas, tórtolas**
	Columba oenops	Paloma peruana
	Didunculus strigirostris	Paloma manumea
	Ducula pickeringii	Dúcula gris
	Gallicolumba crinigera	Paloma apuñalada de Mindanao
	Ptilinopus marchei	Tilopo de Marche
	Turacoena modesta	Paloma de Timor

	Anexo D	*Nombre común*
GALLIFORMES		
Cracidae		**Pavones, paujís**
	Crax alector	Paujil negro, paujil culiblanco, paujil morado
	Pauxi unicornis	Pava copete de piedra, paujil unicornio
	Penelope pileata	Pava crestiblanca
Megapodiidae		**Megapodios**
	Eulipoa wallacei	Talégalo de Wallace
Phasianidae		**Lapópodos, gallinas de Guinea, perdices, faisanes, tragopanes**
	Arborophila gingica	Arborófila de Fujián
	Lophura bulweri	Faisán coliblanco, faisán de Bulwer
	Lophura diardi	Faisán siamés
	Lophura inornata	Faisán sencillo
	Lophura leucomelanos	Faisán kálij
	Syrmaticus reevesii §2	Faisán venerado
PASSERIFORMES		
Bombycillidae		**Ampelis**
	Bombycilla japonica	
Corvidae		**Córvidos**
	Cyanocorax caeruleus	
	Cyanocorax dickeyi	
Cotingidae		**Cotingas**
	Procnias nudicollis	
Emberizidae		**Cardenales, escribanos, tángaras**
	Dacnis nigripes	
	Sporophila falcirostris	
	Sporophila frontalis	
	Sporophila hypochroma	
	Sporophila palustris	Capuchino pecho blanco
Estrildidae		**Astrilds, capuchinos, diamantes**
	Amandava amandava	Bengalí rojo
	Cryptospiza reichenovii	
	Erythrura coloria	
	Erythrura viridifacies	

	Anexo D	*Nombre común*
	Estrilda quartinia (a menudo comercializado bajo el nombre *Estrilda melanotis*)	
	Hypargos niveoguttatus	
	Lonchura griseicapilla	
	Lonchura punctulata	
	Lonchura stygia	
Fringillidae		**Pinzones, jilgueros**
	Carduelis ambigua	
	Carduelis atrata	
	Kozlowia roborowskii	
	Pyrrhula erythaca	
	Serinus canicollis	
	Serinus citrinelloides hypostictus (a menudo comercializado bajo el nombre de *Serinus citrinelloides*)	
Icteridae		**Turpiales o mirlos americanos**
	Sturnella militaris	
Muscicapidae		**Papamoscas del Viejo Mundo**
	Cochoa azurea	
	Cochoa purpurea	
	Garrulax formosus	
	Garrulax galbanus	
	Garrulax milnei	
	Niltava davidi	
	Stachyris whiteheadi	
	Swynnertonia swynnertoni (también denominada *Pogonicichla swynnertoni*)	
	Turdus dissimilis	
Pittidae		**Pitas**
	Pitta nipalensis	Pita nuquiazul
	Pitta steerii	Pita de Mindanao
Sittidae		**Sitas**
	Sitta magna	Sita gigante
	Sitta yunnanensis	
Sturnidae		**Estorninos**
	Cosmopsarus regius	

	Anexo D	*Nombre común*
	Mino dumontii	
	Sturnus erythropygius	
REPTILIA		**Reptiles**
TESTUDINES		
Geoemydidae		**Galápagos**
	Melanochelys trijuga	
SAURIA		
Agamidae		
	Physignathus cocincinus	**Dragón de agua verde**
Anguidae		
	Abronia graminea	Lagartija arborícola de Méjico
Gekkonidae		**Geckos**
	Rhacodactylus auriculatus	
	Rhacodactylus ciliatus	
	Rhacodactylus leachianus	
	Teratoscincus microlepis	
	Teratoscincus scincus	
Gerrhosauridae		**Lagartos de cola espinosa**
	Zonosaurus karsteni	
	Zonosaurus quadrilineatus	
Iguanidae		
	Ctenosaura quinquecarinata	
Scincidae		**Eslizones**
	Tribolonotus gracilis	
	Tribolonotus novaeguineae	
SERPENTES		
Colubridae		**Serpientes, serpientes acuáticas**
	Elaphe carinata §1	
	Elaphe radiata §1	
	Elaphe taeniura §1	
	Enhydris bocourti §1	
	Homalopsis buccata §1	
	Langaha nasuta	
	Leioheterodon madagascariensis	

	Anexo D	*Nombre común*
	Ptyas korros §1	
	Rhabdophis subminiatus §1	
Hydrophiidae		**Serpientes de mar**
	Lapemis curtus (incluye *Lapemis hardwickii*) §1	
Viperidae		**Víboras**
	Calloselasma rhodostoma §1	
AMPHIBIA		**Anfibios**
ANURA		Anuros
Hylidae		
	Phyllomedusa sauvagii	Rana mono de vientre pintado, rana monito
Leptodactylidae		
	Leptodactylus laticeps	Rana coralina
Ranidae		
	Limnonectes macrodon	Rana malaya
	Rana shqiperica	Rana
CAUDATA		Urodelos
Hynobiidae		
	Ranodon sibiricus	Salamandra
Plethodontidae		
	Bolitoglossa dofleini	Salamandra centroamericana
Salamandridae		
	Cynops ensicauda	Tritón
	Echinotriton andersoni	Tritón de Anderson
	Pachytriton labiatus	Tritón
	Paramesotriton spp.	Tritón
	Salamandra algira	Salamandra norteafricana
	Tylototriton spp.	Tritón
ACTINOPTERYGII		**Peces**
PERCIFORMES		
Apogonidae		
	Pterapogon kauderni	Pez cardenal de Bangai

	Anexo D	*Nombre común*
	ARTHROPODA	
INSECTA		**Insectos**
LEPIDOPTERA		Mariposas
Papilionidae		**Mariposas alas de pájaro, cola de golondrina**
	Baronia brevicornis	
	Papilio grosesmithi	
	Papilio maraho	
	MOLLUSCA	
GASTROPODA		
Haliotidae		
	Haliotis midae	Oreja de mar
	FLORA	
AGAVACEAE		**Agaves**
	Calibanus hookeri	Sacamecate
	Dasylirion longissimum	Junquillo
ARACEAE		**Arisemas**
	Arisaema dracontium	Arisemas
	Arisaema erubescens	
	Arisaema galeatum	
	Arisaema nepenthoides	
	Arisaema sikokianum	
	Arisaema thunbergii var. *urashima*	
	Arisaema tortuosum	
	Biarum davisii ssp. *marmarisense*	
	Biarum ditschianum	
COMPOSITAE (ASTERACEAE)		**Árnica**
	Arnica montana §3	
	Othonna cacalioides	
	Othonna clavifolia	
	Othonna hallii	
	Othonna herrei	
	Othonna lepidocaulis	
	Othonna retrorsa	
ERICACEAE		**Ericáceas**
	Arctostaphylos uva-ursi §3	Gayuba, uva del oso

	Anexo D	*Nombre común*
GENTIANACEAE		**Gencianas**
	Gentiana lutea §3	Genciana amarilla
LEGUMINOSAE (FABACEAE)		**Palisandro, jacaranda**
	Dalbergia granadillo §4	Granadillo
	Dalbergia retusa (excepto la población que está incluida en el anexo C) §4	Cocobolo
	Dalbergia stevensonii (excepto la población que está incluida en el anexo C) §4	Palisandro de Honduras
LILIACEAE		**Liliáceas**
	Trillium pusillum	
	Trillium rugelii	
	Trillium sessile	
LYCOPODIACEAE		**Licopodios**
	Lycopodium clavatum §3	Licopodio
MELIACEAE		**Caobas, cedros**
	Cedrela montana §4	
	Cedrela oaxacensis §4	
	Cedrela salvadorensis §4	
	Cedrela tonduzii §4	
MENYANTHACEAE		**Meniantáceas**
	Menyanthes trifoliata §3	Trébol de agua
PARMELIACEAE		
	Cetraria islandica §3	Líquen de Islandia
PASSIFLORACEAE		**Rosas del desierto**
	Adenia glauca	Rosa del desierto
	Adenia pechuelli	Rosa del desierto
PEDALIACEAE		**Sésamo, garra del diablo**
	Harpagophytum spp. §3	Garra del diablo
PORTULACACEAE		**Verdolagas**
	Ceraria carrissoana	Ceraria de Angola
	Ceraria fruticulosa	
SELAGINELLACEAE		**Licopodios**
	Selaginella lepidophylla	Rosa de Jericó».